ACTAS

DE LA

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Y LEGISLATIVA

DEL ESTADO

TOMO II

MONTEVIDEO

TIPOGRAFÍA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS

1897

ACTAS

DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA

DEL ESTADO

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta de Junio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente--Costa, Masini, Pagola, Sierra, Ledesma, Lamas, Lapido, Zubillaga, Haedo, García, Berro, Gadea, Chucarro, Laguna, Cavia, Barreiro (don Miguel), Zudañez, Payán, Vazquez, Echeverriarza, Perez y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir los señores: Ellauri, Alvarez y Barreiro (don Manuel); con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Fernandez, Guerra, Luz, Sayago y Núñez.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas fechas veinticinco, veintiseis y veintisiete por la mañana, se puso á la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones, impuesta de la contestación que á la última invitación del señor Presidente, ha dado el señor Representante don José Ellauri exponiendo que continúa la enfermedad en que fundó su renuncia (á la que V. H. no hizo lugar),—es de dictámen que se le considere legalmente impedido de asistir á las sesiones interín permanezca indispuesto.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrada consideración.

Montevideo, veintiseis de Junio de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—
Santiago Sayago.—Pedro Pablo de la Sierra.

Puesto en discusión general...

El Sr. Perez—Observó que constaba á los señores Representantes las diferentes veces que por falta de número no se había reunido la Asamblea, y la necesidad urgente de que si es posible concurran todos los señores Representantes á la discusión de la Constitución, á fin de reunir el mayor caudal de luces. Que por estas razones no podía conformarse con el dictámen de la Comisión, pues que no dando el señor Ellauri esperanzas de continuar asistiendo á las sesiones, convendría más el que se le admitiese la renuncia, y que se exigiese otro en su lugar.

El Sr. Lamas—Contestó que la renuncia del señor Ellauri no había sido admitida por la H. Asamblea, y que no repitiéndola ahora, no podía hacerse lugar á ella.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión particular.

El Sr. Costa—Dijo que la práctica de la Asamblea, cuando no se admitían las renuncias fundadas en enfermedad, era señalarse un número de días de licencia para su restablecimiento. Que por estas razones no estaba conforme con la redacción del dictámen de la Comisión; y propuso se variase diciendo: que se concedían al señor Ellauri quince días de licencia.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta indicación, y conformada la Comisión se redactó la conclusión del dictámen en estos términos:

« Que se le considere como licenciado por el término de quince días « que se le conceden para reparar su salud ».

Puesto á votación en estos términos resultó aprobado.

En seguida el señor Presidente puso á la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTÁMEN

Señores Representantes:

La Comisión de Peticiones ha examinado la comunicación en que el señor Representante don Lorenzo Fernandez, hace renuncia del cargo

de Diputado que ejerce, fundándola en la imposibilidad en que se encuentra de desempeñarlo. Si ha de atender debidamente el grave peso del Ministerio con que en la actualidad se halla recargado en virtud de que el cura párroco de Canelones está habitualmente enfermo é imposibilitado de atender al servicio de la jurisdicción concerniente á su Ministerio, y por no haber encontrado otro sacerdote con que sustituír su notoria falta.

La Comisión, haciendo el lugar á que dan mérito las razones expuestas y que le constan por su notoriedad, aconseja á V. H. la adjunta Minuta de Decreto, saludando á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, veintiseis de Junio de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco—Pedro Pablo de la Sierra—Santiago Sayago.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Admítese la renuncia que hace del cargo de Representante, el que lo es por el Departamento de Canelones, don Lorenzo Fernandez.

Art. 2.° Comuníquese al Gobierno, para que á la mayor brevedad ordene se nombre el que ha de reemplazarle.

Blanco—Sierra—Sayago.

Puesto en discusión general.....

El Sr. Masini pidió la palabra y dijo: que era punto muy dudoso el que se pudiera admitir la renuncia del señor Fernandez por las razones en que la funda, pues que en su concepto no sería tan difícil encontrar otro sacerdote que lo supliese en su ministerio. Harto más grave es la razón de que habiendo obtenido la confianza de sus comitentes para representarlesen esta H. Asamblea, no puede dejar de continuar en este cargo sin un motivo muy poderoso; y que estaba muy lejos de comparar la urgencia del desempeño de su ministerio, con las funciones de un Representante del Pueblo.

El Sr. García—Conforme con la opinión del señor Diputado, añadiré: que la H. Asamblea acaba de conceder quince días de licencia á un Representante para su restablecimiento, y yo creo que concediéndose otra igual al señor Fernandez, podría ponerse bueno en este intermedio el párroco de Canelones.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular; y resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.º.

Los señores Masini y García explanaron las observaciones que en oposición á la Minuta de Decreto, hicieron en la discusión general.

El Sr. Costa—Contestó que la enfermedad del Párraco de Canelones era larga y muy antigua, la que particularmente en tiempo de invierno le imposibilitaba absolutamente de ejercer las funciones de su ministerio. Que por otra parte debía tenerse presente la escasez de Párrocos, por cuya razón muchos de los curatos de la Campaña estaban en un absoluto abandono; y que por consiguiente creía que eran suficientes las razones en que el señor Fernandez fundaba su renuncia, para que la H. Asamblea se sirviese admitirla.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado, como igualmente el segundo de fórmula.

En este estado se pasó á cuarto de intermedio.

Vueltos á Sala se leyó la siguiente nota.

Los Ministros del Poder Ejecutivo se hallan en la Ante-sala, dispuestos á dar las explicaciones que acordó pedirles la Asamblea General Constituyente en la sesión extraordinaria de veintiocho del mes próximo pasado, que no tuvo lugar por falta de número.—Al señor Presidente de la H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

El Sr. Presidente—Pidió que la Sala resolviese si se había de hacer entrar á los Ministros.

El Sr. Lapido—Dijo que creía urgente el que los Ministros diesen las explicaciones para que habían sido convocados á la sesión extraordinaria de 28 del próximo pasado; y que ya que esta no había podido tener lugar por la falta de algunos de los señores Diputados, debía hacerse entrar á los Ministros.

El Sr. Gadea—Dijo también que en efecto era necesario que los Ministros diesen aquellas explicaciones, y que aunque creía que para esto debía señalarse una sesión extraordinaria, no se opondría á que entrasen, siempre que al efecto se declarase la Sala en sesión permanente.

El Sr. Lapido—Apoyó esta indicación, y

El Sr. Vazquez—La apoyó igualmente sin perjuicio de que la sesión se suspendiese á la hora regular, y que se continuase al día siguiente:

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Pidió se leyese la resolución de la Asamblea á este respecto, y leída, dijo:

Que si la venida de los señores Ministros no era con otro objeto que el de dar esclarecimientos, no se opondría á que entrasen.

En seguida se hicieron algunas cortas observaciones sobre si la Sala había de declararse en sesión permanente, y últimamente se convino en que no era necesario.

Puesto á votación si había de hacerse entrar á los señores Ministros, resultó la afirmativa y se mandaron entrar.

El Sr. Ministro de Gobierno pidió la palabra y dijo: Habiendo sido acusado el Gobierno ante la H. Asamblea de infracciones de ley y abuso de poder, está comprometido su honor, y por consiguiente losMinistros en sus respectivos Departamentos se hallan dispuestos á dar las explicaciones que se quieran, luego que se le manifieste los motivos de esta acusación y los puntos á que deben contraerse.

El Sr. Gadea—Contestó que era un falso supuesto la acusación que se pretendía: que no había más que expresiones vertidas con toda la libertad é independencia que en este lugar tiene todo Representante, á consecuencia de una moción hecha por un señor Diputado. Que si cualquiera Representante hubiese abusado del lugar que ocupa acusando injustamente al Poder Ejecutivo, era á la Asamblea á quien competía tomar las providencias que creyese convenientes: que el Ministerio debía saber esto y también el modo con que debía expedirse en este caso.

El Sr. Vazquez—Es verdad que no hay acusación, sino provocación á dar explicaciones sobre deudas, infracciones de leyes y contribuciones; y sin duda ha habido por parte del Ministerio una equivocación en la acepción de las voces producidas en la Sala. El Ministerio, pues, viene á dar estas explicaciones, y para darlas es preciso señalarle la vía que ha de conducirle á los esclarecimientos que se le pedían.

El Sr. Gadea—Insistió en que era escusado señalar al Ministerio la vía sobre que habia de marchar, pues que él sabía sin duda como había de expedirse.

El Sr. Ministro de Hacienda pidió la palabra é hizo una detenida esplanación de la marcha del Gobierno en general y de su Departamento en particular. Manifestó que al empezar su carrera el Gobierno provisorio se había hallado no sólo sin Erario, sino disminuida y casi cegada la única fuente de los recursos que eran la renta de Aduana, por las medidas tomadas por el Presidente Zúñiga que había hecho abrir los almacenes de depósito y llenar con prodigalidad el mercado: con tal situación el Ministerio se había cercado de todos los hombres de luces y que todos sin excepción habían indicado la necesidad de un empréstito: que él, sin embargo, penetrado de la violencia de este paso y

de que nada produciría sólido para el crédito del Gobierno, había rechazado esta idea, teniendo la fortuna de proveer á todos los gastos sin echar mano de ningún medio violento. Que estos gastos habían sido producidos por el estado natural de las cosas que nos había legado nuestra anterior situación, en la cual se notaba el soldado desnudo y poco ménos los Jefes y Oficiales del Ejército que tantos días de gloria acababa de dar á la Patria: que no se habían encontrado aquí sino fragmentos que habia sido preciso conservar mientras se podían organizar, y que sin embargo de los apuros en que estas necesidades ponían al Gobierno, él había marchado seis meses sin haber hecho el menor ataque á las garantías sociales. Descendió despues á explanar la marcha de su Ministerio en particular, y expuso que había tenido la fortuna de que en sus operaciones no había salido un ápice de las vías legales, porque no había hecho otra cosa más que establecer las tres oficinas generales para que la Ley lo habia autorizado; y pasó á manifestar el importe de los gastos tales, cuales se hallaban al presente, y de las rentas para ocurrir á ellos, añadiendo, que los primeros eran susceptibles de grande alteración, y que debían disminuirse notablemente; pero aún cuando así no fuese, comparados los unos con los otros, sin que la base del cálculo pudiese considerarse exajerada en cuanto á los recursos, concluiría el año con un déficit de 60 á 70 $, que no sería difícil llenarlo al Gobierno haciendo uso de su crédito; y se detuvo en este punto ridiculizando la idea vulgar de una bancarrota. Con este motivo, recordó el órden público asegurado, las garantías y las libertades más respetadas que nunca, y el satisfactorio cuadro que este todo presentaba comparado con épocas en que Gobiernos que se consideraban más fuertes, más sólidos y con mejores recursos, habían asaltado fondos sagrados, é impuesto contribuciones. Concluyó haciendo sentir la impresión que debía causar en la Asamblea y en el público la conducta franca del Ministerio, cuya base era la publicidad en todo sentido, y que por consiguiente creía dejar desvanecida toda duda que pudiese ocurrir sobre empréstitos ó contribuciones que no existían, deudas corrientes como tenía todo Gobierno é infracciones de Ley: que en el Departamento de Hacienda, sobre todo, no había habido ni aún ocasión para promoverlas, pues que con respecto á sueldos de cuya justa asignación estaba satisfecho, no creía deber ocupar á la Asamblea, así como con respecto á anticipaciones en la lista civil, que sólo ascendía á 8000 $, pues que eran bien conocidas las consideraciones que las habían producido. Que el Ministerio de Hacienda, por su parte, había expuesto cuanto creía necesario, dejando á los otros señores Ministros el cuidado de hacer las

explicaciones relativas á sus respectivos Departamentos, esperando que la Asamblea formaría el juicio que era de esperar de su ilustración y prudencia.

El Sr. Gadea—Mi ánimo no ha sido nunca el de acusar al Ministerio, y aunque el señor Ministro ha llamado acusaciones y acriminaciones á las palabras que se han vertido en la Sala, haré sobre esto algunas observaciones. Si las bellas teorías hubiesen de convencer al público, los detalles del Ministerio bastarían á persuadir que el Estado Oriental es el país mejor establecido. Yo no quiero fijarme por ahora, en esto; pero ha dicho que se han hecho anticipaciones, y yo pregunto ¿podrá hacerse esto sin autorización de la Asamblea? Las necesidades de la tropa ó su decencia para entrar en esta plaza, no es una razón suficiente para hacerla sin una competente autorización ¿ni cómo pueden ellas hacerse en el estado de inconstituídos en que nos hallamos?

Quisiera que se leyese el artículo 1.º de la Convención preliminar de paz; (se leyó) y continuó—¿podrá negar el Ministro de Hacienda que el País tiene que seguir la marcha que se le indica en este Tratado? podrá separarse de la mente con que la Asamblea puede constituír el país con arreglo á sus necesidades y recursos? El Ministerio no puede hacer uso de atribuciones que la H. Asamblea no le haya dado, sin abrir una fosa al Estado; y si no puede ¿cómo es que ha hecho esas anticipaciones sin la competente autorización?

Repito que no ha habido acusaciones al Ministerio; pero nada extraño debía ser á los señores Ministros que se hubiesen vertido aquí expresiones que se han conceptuado muy libres, porque esto es permitido á estos Cuerpos colegiados. Se han creído necesarios los conocimientos que se piden en la moción hecha por un señor Diputado: vengan, pues, y ellos convencerán mejor que los discursos del Ministerio.

Desearía que el Ministerio me dijese que principio ha tenido presente que el Gobierno podía hacer por sí solo esas anticipaciones. Entonces sabremos si el Poder Ejecutivo es una autoridad independiente del Cuerpo Legislativo. Yo estoy bien convencido que una sociedad en cualquier forma de Gobierno puede ser dichosa, siempre que los encargados de ejecutar las leyes cumplan con su deber. Ciñéndome, pues, á estos principios, desearía saber si el Gobierno puede disponer por si solo de la bolsa pública.

El público ha presentido una bancarrota, y aunque el que habla no puede por ahora dar datos para borrar esta impresión, es necesario demostraciones prácticas.

El Sr. Ministro de Hacienda—Replicó que el Ministerio no había

venído á discutir, sinó á dar explicaciones: que estaba cierto de que ningún Gobierno de los que hasta aquí han regido en el país, había marchado con más legalidad y franqueza; que se habían publicado los estados del primer trimestre, y que oportunamente se publicarían los del segundo, pero que si no se fiaba en ellos, el Ministerio no sabría que hacer. Que el Gobierno ni ninguno de los Ministros podía disponer de un real por sí, y que para cerciorarse de esto, cualquiera podría acercarse á la Contaduría General. Concluyó diciendo que repetía no haber venido á sostener una discusión, y que después de lo dicho esperaría tranquilamente el juicio de la Asamblea, sin volver á tomar la palabra en este asunto.

El Sr. Gadea—Sí el Ministerio no se presenta á discutir no puede indicar su honor, si como se ha dicho está acusado de dilapidación y de infracción de Ley, y si no responde es inoficioso que haya venido. Difícil posición es la de un Representante cuando se le pone entre la espada y la pared explicando cosas que no quisiera. Yo exijo, pues, que se declare que es lo que importa esta sesión, si el Ministerio no ha de responder á los cargos que se le hagan. Esclarézcase su conducta dando explicaciones ya que no pruebas, y entre tanto los señores Representantes no deben permitir, que una vez que ha venido á quitar la negra mancha que se le ha imputado, quede sin satisfacción la Asamblea y el público.

El Sr. Perez—Pidió la palabra recordando que la armonía de los Poderes era esencial y lo más conveniente en nuestra situación: que las expresiones vertidas sobre la existencia de una Contribución, habían alarmado efectivamente al público: que esta especie era fácil aclararla y que él era de opinión que el Ministerio debía dar á este respecto las explicaciones necesarias, en virtud de que los conocimientos que necesitaba la Comisión especial respecto de la moción del señor Diputado García, demandaban algún tiempo.

El Sr. Vazquez dijo: Señores: la cuestión se desnaturaliza; precisamente una cuestión que sería muy importante para la historia.....pero se ha llamado á los Ministros á dar las explicaciones sobre mala versación de los intereses públicos y otras infracciones que se les atribuye: estas explicaciones satisfarán á la Asamblea y al público. Y entonces esas voces con que se ha acriminado al Ministerio se desvanecerán y su crédito quedará restablecido. Yo provoco, pues, á que la Asamblea dé lugar á las explicaciones que deben hacer los señores Ministros; despues de ellas podrán hacer los señores Representantes las observaciones que quieren.

El Sr. Gadea tomó la palabra y dijo: Se confiesa, señores, que efectivamente las explicaciones del Ministerio debían quitar esa fea mancha que él mismo ha presentido se le imputa; ¿ pero serían acaso bastantes las explicaciones que diesen? No por cierto. Para satisfacer á la Asamblea y al público es preciso que conteste á las objeciones que se le hagan: de otro modo nada importarán las explicaciones de los Ministros, y sería inoficiosa la sesión extraordinaria. Esa especie que se dice vertida, no puede ser un motivo, porque aun cuando ella fuese una acusación infundada, es á su autor á quien debe acusarse. Yo no podía figurarme que los Ministros uno en pos del otro habían de hacer sus explicaciones sin contestar ó satisfacer á las objeciones que se les hagan. Más ya que el señor Diputado preopinante pretende que se aclare la especie, quisiera yo que el Ministerio me contestase si ha hecho anticipaciones á individuos existentes en el Estado. Estas especies no pueden desvanecerse sino respondiendo una por una á las objeciones que se hagan y con las pruebas en la mano. Difícilmente se engaña al público, si el Ministerio está penetrado de que el pueblo ha presentido la bancarrota, á él toca desvanecer esta idea, y si los otros Ministros vienen también preparados á no dar explicaciones, creo escusada la sesión.

En este estado se acordó pasar á 2.º cuarto de intermedio.

Vueltos á sala.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo: la tomo para decir solamente que no se ha hecho anticipación alguna desde la clase de soldado hasta la de sargento inclusive; y que todos los individuos de las clases superiores á quienes se les hubiesen acordado tenían haberes vencidos; por consecuencia si falleciesen ó se inutilizasen, no se aventuraba que quedase el Erario en descubierto, porque esos haberes lo garantizaban.

El Sr. Ministro de Gobierno dijo: el Poder Ejecutivo se ha sorprendido al verse atacado como infractor de las leyes, y recorriendo los actos de su administración, no ha encontrado datos que diesen lugar á esta aserción; pero también ha tenido presente que cuando un Diputado hace una acusación de esta naturaleza, debería ser con toda aquella madurez, verdad y pulso que reclaman su carácter, á no juzgarlo como un visionario. Su extrañeza ha crecido al ver que el mismo señor Diputado que hizo aquella moción no ha hablado una palabra, y el Ministerio hubiese deseado dar todas las explicaciones convenientes para convencer á la Asamblea y al público de la inexactitud de aquella aserción. Recuérdese (dijo) la época en que el Gobierno provisorio entró á encargarse de la administración, y el estado en que entonces se ha-

llaba el país. Téngase presente que el Gobierno ha propuesto el establecimiento del departamento de policía y el de la Administración de Justicia; y á pesar de que en estos ramos se gasta tanto como si estuviesen establecidos, como esta Honorable Asamblea hasta ahora no lo haya acordado, el Gobierno no ha podido hacer más que entablar las Oficinas principales, y repito, que en todos sus actos nada ha encontrado que se parezca á infracción de ley: concluyó diciendo: creo, señores, que estas ligeras explicaciones son suficientes para hacer formar el juicio que el Gobierno merezca y que exije su crédito.

El Sr. Gadea—Pidió la palabra insistiendo en que no había habido acusación y que por consiguiente no debía estrañar el señor Ministro que no hablase el Diputado á quien él se refería. Que sin embargo, existía una moción sobre pedir al Gobierno conocimientos, y si se quiere (dijo) que la opinión del Ministerio quede intacta debe dar todas las explicaciones que se le pidan. Quisiera, señores, que se me dijese si está en las atribuciones del Gobierno reconocer una deuda sin la autorización competente. Se ha menoscabado los fondos del Erario, desde luego que ellos no han sido empleados en los objetos primarios del Estado. Respóndase, pues, á esto y á todo lo que los Representantes desean saber, entonces se convencerá al público del juicio que haya formado á este respecto.

El Sr. Ministro de Hacienda pidió la palabra y dijo: El acto de venir los Ministros del Poder Ejecutivo á satisfacer á los señores Representantes, es un acto importante en este país y parece que su exposición bastaría para tranquilizarlo. Pero entiendo que el señor Diputado preopinante está afectado por la cantidad que se ha invertido en auxilio del ejército de la República Argentina. Estos auxilios estaban decretados y suministrados ya por el Gobierno delegado; y el Gobierno provisorio del Estado creyó que era uno de sus deberes más sagrados satisfacer el importe de unos socorros dados para la manutención de unos soldados que habían derramado su sangre por nuestra libertad, y que en el momento de regresar á su patria perecían de hambre en los umbrales del Estado mismo á quien habían consagrado sus sacrificios y fatigas.

En estas circunstancias el señor Costa hizo moción para que se considerase como lleno ya el objeto que se había propuesto la Asamblea al decretar la sesión extraordinaria.

Fué apoyada.

El Sr. Gadea—Se opuso diciendo que los Ministros no habían dado una idea exacta de la marcha del Gobierno ni satisfecho las dudas de la Asamblea.

El Sr. Vazquez pidió la palabra y dijo: Desde que el Ministerio ha declarado que nada más tenía que decir, la sesión está naturalmente concluída, si él no ha dicho todo lo que debía decir el mal será para los Ministros. Si lo hizo, la Asamblea y el público los juzgará; por lo demás quedan las puertas abiertas á cada uno de los señores Representantes para pedir todos los datos que quisieren.

Los señores Gadea, Masini y Barreiro insistieron en que no se había llenado el objeto para que habían sido llamados los Ministros, y que si ellos no habían de dar todas las explicaciones que se creyesen convenientes, era excusada la sesión.

Los señores Costa y Lapido replicaron que desde que los Ministros al concluir sus respectivas explicaciones habían dicho, que nada más tenían que exponer, estaba lleno el objeto para que habían sido llamados, y que de consiguiente podía darse por concluída la sesión.

Se hicieron algunas otras cortas indicaciones á este respecto, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si quedaba concluído el asunto para que habían sido llamados los Ministros.

Resultó la afirmativa.

En este estado se levantó la sesión, retirándose los señores á las doce ménos cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á dos de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente- -Costa, Berro, Echeverriarza, Masini, Perez, Chucarro, Lapido, Ledesma, Pagola, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Miguel), Laguna, Cavia, Gadea, Haedo, García, Zubillaga, Sierra, Vazquez y Payán; con aviso de no poder asistir los señores Barreiro (don Manuel), Alvarez y Zudañez; con licencia los señores— Pereira y Ellauri; sin ella ni aviso los señores: Lamas, Sayago, Guerra, Núñez y Luz.

Se dió cuenta y leyó un proyecto de Ley sobre Contribución Directa presentado por el señor Costa, el cual después de fundado por su autor, y suficientemente apoyado, pasó á la Comisión de Hacienda.

Se dió igualmente cuenta de una comunicación del Gobierno fecha de ayer, en la que incluye otra del Colegio Electoral de la Colonia, relativa

á que habiendo hecho por segunda vez ante aquel Colegio renuncia del cargo de Diputado el señor don José Vidal y Medina, no había tenido á bien admitirla, por no hallar suficientes las razones en que las fundaba, y juzgarlas como efugios para eludirse de dicho cargo.

Concluída su lectura, el señor Cavia pidió que este asunto se considerase sobre tablas, cuya indicación fué apoyada y la Sala se conformó.

Puesto en discusión, el mismo señor Diputado propuso que el señor Presidente oficiase al señor Vidal, previniéndole que no habiendo admitido su renuncia el Colegio Electoral de la Colonia, presentase sus poderes á la mayor brevedad.

El Sr. Vazquez—Dijo que sería más regular que el señor Presidente oficiase al Gobierno encargándole hiciese esta prevención al señor Vidal.

El Sr. Cavia—Se conformó y puesto á votación resultó aprobado.

Acto contínuo se puso en discusión el 2.º período del artículo 2.º del capítulo noveno del Reglamento de Justicia, que quedó pendiente en la sesión de treinta de Junio por la mañana.

El Sr. García pidió la palabra y dijo: que había leído las Constituciones de los países más clásicos, las cuales debían servir de guía á la Asamblea en este caso, y en todas ellas los Magistrados son elegidos por el Poder Ejecutivo; y concluyó insistiendo en que así debía hacerse.

El Sr. Costa—Contestó que en la sesión anterior había pedido se votase el artículo, y que en caso de ser rechazado se considerase la adición propuesta por el señor Diputado que le había precedido en la palabra.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación el segundo período como estaba redactado, y resultó aprobado.

Puesto en discusión el tercer período, y no habiendo quien tomase la palabra, fué igualmente aprobado.

El Sr. Costa—Pidió que esta resolución se comunicase al Gobierno con la posible brevedad, á fin de que tuviese el tiempo preciso para proponer las personas que debían componer el Tribunal.

El Sr. Presidente—Contestó que así se haría.

El mismo señor Costa hizo moción para que desde hoy cesase en sus funciones la Cámara de Apelaciones que existe en esta Capital, mediante á que no puede conocer en las causas pendientes, y se hace un enorme gasto en su sostén.

Fué apoyada y puesta en discusión, los señores Barreiro y Masini indicaron que podía continuar hasta que se entablase el Tribunal que se

ha sancionado, pues las razones en que se fundaba su cese era que la Cámara sólo ejercía sus atribuciones aquí y en no tener causa alguna que despachar, pero que pudiéndola haber mañana ú otro día, creían que no podía perjudicarse á nadie disolviéndola antes de formar el otro.

El Sr. Costa—Que la campaña había sufrido mucho tiempo la falta de un Tribunal, y que parece que el Pueblo de Montevideo podría también soportarlo por los pocos días que podrá tardarse en nombrar el otro.

El Sr. Chucarro—Los habitantes de Montevideo no son la causa de que no haya un tribunal para todo el Estado—sinó las dificultades que la Asamblea ha encontrado para su creación; por consiguiente no creo que haya un motivo para que por pocos días más se disuelva el Tribunal actual aún cuando nada hubiese tenido que hacer hasta aquí, pues que podía haber alguna causa de trascendencia en los momentos desde su cese á la instalación del nuevo Tribunal.

El Sr. Vazquez— Desde que se ha oído que el Tribunal sólo ha puesto una providencia de traslado, parece que no debemos considerar esta cuestión como teórica sino práctica. Por otra parte, aunque hubiese una causa en este tiempo, el perjuicio que ella sufriese no sería comparable con el gravámen del Estado en los sueldos de los individuos que la componen.

El Sr. Barreiro—De cuanto se ha inferido no puede deducirse que haya necesidad de disolver el Tribunal presente, ni de perjudicar con esta medida á los habitantes de la Capital.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación la moción del señor Costa, y resultó aprobada.

El Sr. Caría—Hizo también la siguiente moción:

Los términos señalados por las Leyes para la interposición de los recursos ante el Tribunal de Apelaciones, se considerarán en suspenso hasta la instalación del que se manda formar por resolución de esta fecha.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, se hicieron algunas cortas observaciones sobre ella, después de las que se dió por discutida, y puesta á votación resultó aprobada, como artículo 2.º de la moción del señor Costa.

En seguida se leyó el informe de la Comisión de Peticiones relativa á la segunda renuncia del señor Representante Alvarez, y el señor Presidente anunció que se consideraría en la próxima sesión.

El Sr. Gadea—Pidió que se considerase también su moción relativa

que la clasificación de los Representantes pertenece exclusivamente á á la Asamblea, y se acordó que tendría lugar en la primera sesión extraordinaria; y siendo la hora avanzada se retiraron los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á dos de Julio de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Costa, Zubillaga, Pagola, Lamas, Payán, Perez, Chucarro, Cavia, Haedo, Berro, García, Sierra, Vazquez, Laguna, Masini, Lapido, Ledesma, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Miguel), Echeverriarza y Gadea; con aviso de no poder asistir los señores: Alvarez, Zudañez, Barreiro (don Manuel) y Nuñez; con licencia los señores: Pereira y Ellauri; sin ella ni aviso los señores: Guerra, Luz y Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta fecha veintisiete del próximo mes pasado, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

El Excmo. Gobierno en comunicación fecha 1.º del corriente adjunta el acta del Colegio electoral del Departamento de San José, en que nombra Diputado á este Honorable Cuerpo al señor don Juan María Perez; consultando el Gobierno á V. H., si estando el señor Perez, ejerciendo el cargo de prior del Consulado en esta Capital, debe considerarse ó no, comprendido en el Decreto de la Legislatura Provincial de treinta y uno de Diciembre de 1826, que acordó por punto general « ser incompatible el ejercicio de las funciones de Representante, con el de cualquier otro empleo civil, ó militar.»

Pasó á la Comisión de Peticiones.

El señor Ministro de Gobierno acusa recibo del Decreto sancionado por Vuestra Honorabilidad, en que fué admitada la renuncia que hizo del cargo de Diputado don Lorenzo Fernandez, cuya subrogación dice que ha ordenado el Gobierno con fecha dos del corriente.

Archívese.

Concluído se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el Dictámen de la Comisión de Peticiones, relativa á la renuncia del señor Alvarez, que dice así

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones consecuente con el informe en que fundó el dictámen que V. H. sancionó no haciendo lugar á la renuncia que hizo el señor Representante doctor don Julián Alvarez, y cuya reconsideración se solicita por el mismo señor Diputado; reproduce á V. H. las razones que entonces reglaron su parecer, y expone nuevamente que la discusión del Proyecto de Constitución, de que muy pronto debe volver á ocuparse la H. Asamblea, debe producir también en el ánimo de los señores Representantes la resolución invariable de no admitir renuncia alguna, interín no se llene el noble é importante objeto de constituir el Estado. La Comisión observa también que la falta de libertad que antes se adujo para esta renuncia no debe atribuirse sinó á la posición particular y circunstancias puramente temporales en que declara el señor Alvarez encontrarse, pero esta misma razón atendido el espíritu con que antes se expuso no puede exonerar al señor Diputado de continuar asistiendo á las sesiones, particularmente en las que se tengan sobre el proyecto de Constitución.

La Comisión adjunta la Minuta de Decreto que corresponde, y saluda á los señores Representantes con todo respeto.—Montevideo, Julio primero de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—
Pedro Pablo de la Sierra.

La H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado ha sancionado la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Interín no se concluya la discusión del Proyecto de Constitución, no ha lugar á la reconsideración que solicita el señor Representante doctor don Julian Alvarez, de la resolución que comprende el decreto de veinte del próximo pasado, en el que no se hizo lugar á su renuncia.

Blanco—Sierra—Chucarro.

Puesto en discusión general.

El Sr. Garcia—Pidió se leyese la representación del señor Alvarez hecho dijo:

Que por su contesto se notaba la decidida resolución en que se hallaba para no continuar ejerciendo el cargo de Representante, y los poderosos motivos en que la había fundado: no pudiendo, pues, obligársele á que continúe, y considerando la necesidad de llenar el número de los señores Representantes en cuanto sea posible, para la discusión de la Constitución, debe desecharse el dictámen de la Comisión y admitirse la renuncia al señor Alvarez.

El Sr. Vazquez—Las razones que se han hecho valer para admitirse la renuncia al señor Alvarez, podrían tener lugar en cualquier otro caso que no fuese el presente; pero después de haber dicho el señor Alvarez que la hacía porque no tenía libertad, la Asamblea no puede admitirla sin echarse una mancha, ó declarar implícitamente imbécil al Diputado que la hace.

El Sr. Gadea—Manifestó su oposición al dictámen de la Comisión, esplanando varias razones por las cuales debía admitirse la renuncia al señor Alvarez, y concluyó diciendo, que no pudiendo obligársele á continuar ejerciendo el cargo de Diputado, insistir en que asistiese era lo mismo que el oponerse á que se llene el número de Representantes.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En la discusión particular los señores Vazquez y García, esplanaron las razones que anteriormente habían aducido en pró y en contra del dictámen de la Comisión; y últimamente dándose el asunto por suficientemente discutido se puso á votación y fué aprobado.

Acto contínuo.

El Sr. Garcia—Hizo presente que habiendo introducido ha trece días un proyecto, cuyo despacho era de suma urgencia, y que de la Comisión de Hacienda, pasó á petición de uno de sus miembros á la Comisión especial, hasta ahora no se había despachado: que este asunto había dado ocasión á que un señor Diputado provocase la convocación de una sesión extraordinaria con asistencia de los tres Ministros para dar explicaciones sobre contribuciones, abusos y otras expresiones sueltas vertidas en la Asamblea al introducirse su moción: que en efecto los Ministros las habían dado, pero que los señores Representantes habían oído sus exposiciones respectivas, en las cuales se notaba alguna contradicción; y que por tanto siendo absolutamente necesarios los documentos que se exijen en la moción para conocer el

estado de nuestras rentas, pedía nuevamente se recomendase á la Comisión su despacho para la sesión inmediata

El Sr. Vazquez—Contestó que como miembro de la Comisión de Hacienda había pedido se le descargase del peso de este proyecto, pero que como miembro también de la Comisión especial, se veía precisado á decir que el señor Diputado debía tener presente que la Comisión no había podido ocuparse de este asunto, pues que desde que pasó á ella el proyecto habían mediado dos días festivos, uno de lluvia, y que en los demás la Asamblea había tenido sesión por la mañana y por la noche. Que no era exacto lo que se había dicho respecto á que los señores Ministros hubiesen incurrido en contradicciones, y que si en estos conceptos se fundaba la reconvención que se hacía á la Comisión, ella era injusta é innecesaria. Que por lo demás los miembros de la Comisión no tenían inconveniente en despachar la moción á la posible brevedad.

El Sr. Gadea—Hizo en seguida una detenida alocución cuyo objeto principal fué demostrar que el Ministerio no había hecho explicaciones ni dado los conocimientos para que habían sido convocados, lo que había inutilizado la sesión extraordinaria.

Habiéndose reclamado por algunos señores la órden del día, el señor Presidente anunció que continuaba la discusión de la cuestión previa introducida por el señor Gadea, sobre si había de diferirse la consideración del proyecto de ley de moneda hasta después de sancionada la Constitución.

Los señores Gadea, Lamas y García hicieron sus observaciones sobre la conveniencia de diferir este asunto para después de sancionada la Constitución, fundándose en que mientras la Asamblea no pudiera dar la ley de moneda, no se encontraba un objeto útil en la adopción del proyecto de la Comisión, y que con él no se conseguiría más que desterrar la poca moneda que había en el país.

El Sr. Costa—Dijo en oposición que era absolutamente necesario tomar alguna medida á este respecto para dar bases fijas á las especulaciones del comercio, y al Gobierno para el manejo de las rentas; que entre tanto la moneda ficticia que teníamos en el país, lejos de salir, se aumentaría más y el comercio vacilaría siempre en sus negocios. Por otra parte, debe tenerse presente que por una ley de la Asamblea se rigen los diferentes Departamentos del Estado por sus leyes vigentes, y por consecuencia lo está la ley del papel moneda, sobre la cual la Asamblea debe tratar.

En este sentido, estado la hora avanzada se suspendió la sesión retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á tres de Julio de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Costa, Zubillaga, Pagola, Lamas, Payán, Perez, Chucarro, Cavia, Haedo, Berro, García, Vazquez, Laguna, Masini, Lapido, Ledesma, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Miguel), Echeverriarza y Gadea; con aviso de no poder asistir los señores: Alvarez, Zudañez, Barreiro (don Manuel) y Sierra; con licencia los señores: Pereira y Ellauri; sin ella ni aviso los señores: Guerra, Luz, Sayago y Núñez.

Leida, aprobada y firmada el acta de veintiocho del próximo pasado en que no hubo la sesión extraordinaria á que estaban convocados los señores Ministros, se leyó, aprobó y firmó la del treinta por la mañana.

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

El señor Ministro de Gobierno en comunicación de esta fecha dice queda ejecutada por parte del Gobierno la resolución de la H. Asamblea mandando cesar la Cámara de Apelaciones.

Archívese.

El mismo señor Ministro en otra comunicación de la dicha fecha, y en conformidad al decreto de la H. Asamblea fecha de ayer, y con relación al artículo 2.º, dice: que el Gobierno elevará á V. H. la propuesta de los candidatos, para la formación del Tribunal de Apelaciones.

Archívese.

Se dió así mismo cuenta del dictámen de la Comisión de Peticiones relativo á la comunicación del señor Representante don Manuel Barreiro; aconsejando la Comisión se le considere como licenciado por el término de diez días.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión de la cuestión prévia sobre diferirse el proyecto de moneda para despues de sancionada la Constitución.

El Sr. Vazquez pidió la palabra y dijo: En la primera sesión de este proyecto anunció que la Comisión estaba dispuesta á no hablar mucho á este respecto. Sin embargo en la última discusión me propuse destruir las observaciones que en oposición se hicieron: se ha hablado mucho sobre él, pero en mi opinión nada á que no se haya contestado. Es preciso, pues, que se persuadan los señores Representantes que si hay motivo para diferirlo, lo hay para rechazarlo. Por lo que respecta á los artículos sobre papel moneda, ya indiqué en una de mis anteriores alocuciones, que la Comisión estaba dispuesta á retirarlo, pero yo creo que con respecto á lo demás, no puede desconocerse su utilidad y la oportunidad de esta medida.

Se ha dicho que el proyecto sería admisible si fuese una ley de moneda; pero no puede ocultarse que por ahora no tenemos medios para establecerla; sin embargo podemos prepararnos para hacerlo más adelante. Concluyo, pues, insistiendo que si hay razón para diferir el proyecto, vale más rechazarlo.

El Sr. Lamas—Contestó que el proyecto era vicioso en todas sus partes: que en el primer artículo se autorizaba al Gobierno para sellar ciento cincuenta mil pesos en cobre y que esta medida es uno de sus vicios esenciales, porque si la moneda cobre que se quiere establecer es para los cambios menores, la cantidad es excesiva, y si para las transacciones mayores, es muy corta. Que por otra parte, el tiro que con esto se le hacía á la moneda cobre que tenemos, sería en perjuicio de las fortunas del país, sin que el Estado reportase la menor ventaja, pues desde el momento en que la moneda se estableciese, perdería su valor y sería mas alevosa que la presente.

El Sr. Vazquez—Replicó que nada se había dicho para destruir las razones aducidas á favor del proyecto: que era bien sabido que la moneda cobre es en todas partes sólo para los cambios menores y que si la cantidad fuese excesiva esto se trataría en la discusión particular del proyecto. Que las garantías de la moneda cobre que circulaba en el día, eran efímeras, y que ella no saldría del País mientras que en él tuviese más estimación que en el Brasil.

Después se hicieron diferentes observaciones sobre estos fundamenmentos en pró y en contra del proyecto y últimamente el.

El Sr. Chucarro—Dijo que estaría por la adopción del proyecto en general siempre que la Comisión se conformase en suprimir el artículo primero y los relativos á aquel.

El Sr. Vazquez—Contestó que esta dificultad podría allanarse dejando su discusión para después de los demás artículos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se fijó la votación en estos términos: Si la discusión del proyecto sobre moneda había de diferirse para después de sancionada la Constitución.

(Negativa).

El Sr. Presidente—Anunció que seguía su discusión en general.

El Sr. García—Para proceder con acierto desearía saber si la Comisión conviene en suprimir los artículos relativos á papel moneda.

El Sr. Vazquez—La Comisión ha dicho ya y lo repite, que estaba dispuesta á retirarlos tan pronto como esta indicación fuese apoyada, sin proponer por su parte la supresión.

El Sr. Lamas—Insistió en que desde el momento que se autorizase al Gobierno para sellar moneda cobre, se haría un mal al País sin reportar la menor ventaja: que debía dejarse al comercio en libertad para usar de la moneda que mejor le convenga en la compra de los frutos del Brasil que nos son precisos; y concluyó diciendo que no había necesidad alguna para acuñar esta moneda.

El Sr. Vazquez—Repito que nada real se ha dicho contra el proyecto: la medida puede asegurarse que no traerá los males que se temen, y que al contrario ella no sólo es conveniente, sinó necesaria, pues que mientras el cobre que circula en esa masa redundante en que se emplea para las transacciones mayores, jamás tendremos moneda de un valor real. La Comisión, pues, sin embargo, de convenir en hacer alguna variación á la discusión particular del proyecto, cree que la monedación propuesta es útil y necesaria.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular: y resultó la afirmativa

En discusión el artículo 1.º.

El Sr. Costa—Propuso que habiendo convenido la Comisión en dejar la discusión de los artículos primero, segundo, tercero y noveno para después de sancionados los demás del proyecto, podría considerarse el cuarto.

El Sr. Masini—Contestó que en su opinión no había inconveniente en que la Asamblea se ocupase del proyecto tal cual está redactado, sin perjuicio de hacerse las variaciones que se crean necesarias.

El Sr. Lapido—Apoyó esta indicación diciendo: que admitido el proyecto á discusión en particular, no debía diferirse la discusión de los artículos, y que considerándolos como estaban, podían hacerse las variaciones que se creyesen convenientes.

El Sr. Vazquez—Contestó que la Comisión se había conformado en diferir la discusión de estos artículos, teniendo presente que algunos

señores Diputados querían hacer sobre ellos algunas observaciones, pero que sin embargo tampoco tendría inconveniente en que se discutiesen como estaban.

En este estado el señor Presidente anunció haberse retirado el señor Ledesma por indispuesto, y que no habiendo el número de Representantes que previene el Reglamento se suspendía la sesión para continuarse al día siguiente; con lo que se retiraron los señores á las nueve y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cuatro de Julio de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Ledesma, Blanco (don Juan Benito), Pagola, Laguna, Zubillaga, Haedo, Gadea, Chucarro, Berro, García, Payán, Costa, Cavia, Echeverriarza, Vazquez, Perez y Masini; con aviso de no poder asistir los señores: Zudañez, Alvarez, Barreiro (don Manuel), Lamas, Lapido y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores: Pereira y Ellauri, sin ella ni aviso los señores: Guerra, Luz, Sayago, Núñez y Sierra.

En este estado se anunció por el señor Presidente que no podía abrirse la sesión extraordinaria á que estaban convocados los señores Representantes, en razón de no haber el número competente, y que en su consecuencia se extendería el acta prevenida por el Reglamento.—Asi se acordó retirándose los señores á las doce y cuarto de la mañana.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cuatro de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Ledesma, Pagola, Blanco (don Juan Benito), Laguna, Zubillaga, Haedo, Gadea, Chucarro, Berro, García, Payán, Costa, Cavia, Echeverriarza, Vazquez, Perez, Masini, Barreiro (don Miguel), Lapido, Lamas, Zudañez y Sierra; con aviso de no po-

der asistir, los señores: Alvarez y Barreiro (don Manuel); con licencia los señores: Pereira y Ellauri, sin ella ni aviso los señores: Guerra, Luz, Sayago y Núñez.

Leída el acta de treinta de Junio por la noche...

El Sr. Masini—Observó que era inexacto lo que en ella se expresaba respecto á lo que había hablado al fin de la sesión, pues que sólo había manifestado su oposición á que la discusión se cerrase, porque varios señores Diputados habían indicado que aún tenían que hacer varias observaciones.

El Sr. Gadea—Observó igualmente que así como constaban en el acta, sino todas, las más de las razones que se produjeron en la sesión del treinta, desearía también que ella contuviese lo que él había aducido respecto á los cinco mil pesos que el Cónsul Brasilero anticipó al Gobierno en el mes de Mayo, los que entonces fueron gastados; con cuyo motivo hizo sentir el que habla, en la Sala, cuantas consecuencias podrían deducirse de este paso del Ministerio, y sobre las que para calmar las ansiedades de su conciencia, podría pedir explicaciones á los Ministros.

El Sr. Presidente—Contestó que ambas observaciones se anotarían en el acta próxima, y puso á conocimiento de la Sala los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—Una comunicación fecha treinta de Junio del Poder Ejecutivo, en la que comunica haber recibido y mandado cumplir el Decreto sancionado por la H. Asamblea para que desde primero del corriente los señores Representantes sólo perciban cuatro pesos diarios de dietas.

Archívese.

—Otra comunicación del mismo pidiendo se reforme el Decreto sancionado por V. H. en veintisiete del próximo pasado, relativo á que no se hagan anticipaciones de sueldos á los empleados civiles y militares, mediante á que no pueden ser en ningún caso responsables de estos actos el Contador y Tesorero.

Pasó á la Comisión especial de Hacienda.

En seguida se puso á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTAMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado la comunicación en que el señor Representante don Manuel Barreiro expone que no le es posible por ahora continuar á las sesiones; y en esta virtud aconseja la Comi-

sión á V. H. se le considere licenciado por el término de diez días, cuya resolución se comunicará al interesado por conducto del señor Presidente.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Julio 2 de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco—Pedro Pablo de la Sierra —Alejandro Chucarro.

Puesto en discusión en general.....

El Sr. García—Observó que desde que el señor Barreiro fundaba su renuncia en la incompatibilidad del desempeño de su ministerio con el cargo de Representante, era necesario admitírsela, asi como se había hecho con la de los señores Fernandez y Rodriguez fundadas en las mismas razones.

El Sr. Chucarro—Contestó que la Comisión sólo había dictaminado sobre la comunicación del señor Barreiro, en la que dice no poder asistir por ahora á las sesiones, y que por consiguiente no debió fijarse en la renuncia que anteriormente había hecho.

El Sr. Masini—Habiéndose fundado la renuncia del señor Barreiro en la incompatibilidad del cargo de Representante con las funciones de su ministerio, yo creo que la Asamblea debe de reconsiderarla y resolver sobre ella. Para esto yo propondría que se tuviese presente la resolución de la Sala de la Provincia sobre que no se separe ningún señor Diputado, sin que se hubiese incorporado el que haya de sustituirle.

El Sr. Chucarro—Insistió en que la Comisión sólo debió contraerse á la última comunicación del señor Barreiro, y que tampoco la Sala podía ocuparse en una renuncia que no había repetido. Que por lo que respecta á la última indicación del señor Diputado que le había precedido en la palabra, podría proponerse en una moción por separado.

El Sr. Gadea—Fué también de opinión que se reconsiderase la renuncia, fundándose en que cuanto más empeño tuviese la Asamblea en no admitirlas, tanto más lo tendrían los Representantes en repetirlas.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En la discusión particular los señores García y Masini insistieron en que debía considerarse la renuncia, así como el señor Chucarro, en que

debía aprobarse el Dictámen de la Comisión; y últimamente el señor Vazquez propuso que el señor Presidente dirijiese una comunicación al señor Barreiro, exigiéndole que manifieste si tiene probabilidad de que los motivos que le inhabilitan para asistir á las sesiones, cesen en breve tiempo, en cuyo caso se le considerará licenciado por el término de diez días, y en el contrario la H. Asamblea reconsiderará su renuncia, atendiendo á la urgencia de llenar su número.

Habiendo sido suficientemente apoyada esta indicación y conformada la Comisión, se puso á la consideración de la Sala.

El señor García hizo algunas observaciones en oposición, á las que contestó el señor Vazquez manifestando la conveniencia de adoptar el medio propuesto, después de lo que se dió el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó aprobado.

Concluído este acto se puso á consideración de la Sala el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones impuesta de la comunicación que con fecha primero del corriente ha dirigido á V. H. el Gobierno Provisorio, consultando si debe ó no considerarse impedido el ciudadano don Juan María Perez de ejercer el cargo de Representante á la H. Asamblea á que lo ha destinado por su nombramiento el Colegio Electoral del Departamento de San José; es de opinión que la duda propuesta por el Gobierno en su citada comunicación, sea resuelta, declarando por punto general que la incompatibilidad á que se refiere la Ley de treinta y uno de Diciembre del año 1826, sancionada por la Sala de la Provincia, solo comprende á los empleados civiles y militares que dependen inmediatamente del Ejecutivo, y perciben sueldo del Tesoro Nacional; y no hallándose en este caso el ciudadano electo por el Departamento de San José, tampoco puede ser comprendido en la citadaLey. El cargo de Prior del Consulado es un cargo puramente consejil, y por su naturaleza independiente del Poder, de cuya influencia se ha querido separar á los Representantes de la Nación, según el espíritu de aquella resolución.

La separación del individuo nombrado del Tribunal, no puede ser un obstáculo para su recepción, desde que se sabe que debe reemplazarlo su Teniente nombrado según la Ley. La Comisión fundándose en las razones expuestas, en la utilidad de aumentar el número de los señores

Representantes, y adhiriéndose á los deseos del Departamento cuyo sufragio ha tenido el electo, adjunta la Minuta de Decreto correspondiente para que los señores Representantes se sirvan sancionarla, saludándolos con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Julio cuatro de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Pedro Pablo de la Sierra.—Alejandro Chucarro.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase que la incompatibilidad á que se refiere la Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia en treinta y uno de Diciembre de 1826, no comprende á los empleados cuyo nombramiento no es hecho por el Gobierno, ni rentados por él del Tesoro Nacional.

Art. 2.° Comuníquese al Gobierno en contestación á la consulta que elevó con fecha primero del corriente para los efectos consiguientes.

Blanco.—Sierra.—Chucarro.

Puesta á discusión en general y hechas algunas cortas observaciones, se acordó su consideración en particular.

En discusión el artículo 1°.

El Sr. García—Dijo que en su opinión estando al texto de la Ley, el señor Perez no podía ser Representante, y que á más de esto, la Ley de elecciones prohibía terminantemente el que pudiese serlo ningún empleado.

El Sr. Costa — Contestó en favor del Dictámen de la Comisión, é hizo referencia de dos casos semejantes ocurridos en el nombramiento de los señores Chucarro y Ramírez, siendo el primero Alcalde del Departamento del Canelón y el segundo Agente Fiscal del Crímen en San José.

Después de algunas otras cortas explicaciones, el señor Vazquez propuso se suprimiesen las palabras por él que se encuentran al fin del artículo, y la Comisión se conformó.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado, como igualmente el 2.° de fórmula.

En seguida el señor Presidente anunció que continuaba la discusión de la cuestión prévia sobre si los artículos 1.° y relativos del proyecto de moneda debían considerarse después de sancionados los otros.

El Sr. García pidió la palabra, y dijo: que había hecho oposición á

esta indicación, porque no había razón alguna para que se defiriese la discusión de estos artículos, y que insistía en ella, porque no resultando ninguna ventaja, no debía tampoco alterarse el órden en que estaba presentado el proyecto.

El Sr. Vazquéz—Contestó que cuando la Comisión se había conformado con la indicación, no había entendido que ella tendiese á alterar su redacción, pero que sin embargo la Comisión no tenía inconveniente en que los artículos se discutiesen antes ó después.

El Sr. Costa—Replicó que cuando había propuesto esta moción, tenía pensada una nueva redacción, con la cual creía que se allanarían los inconvenientes que se habían tocado, y que en este concepto insistía en que estos artículos se dejasen para el fin del Proyecto, empezando su discusión por el 4º.

El Sr. Chucarro—Dijo que el Proyecto de la Comisión tenía dos objetos diferentes, excluyendo los artículos sobre papel moneda; el uno sobre amonedación, y el otro sobre el modo de recibirse en las oficinas de recaudación las monedas de uso corriente en el Mercado. Que por tanto, era de parecer que el Proyecto volviese á la Comisión para que lo redactase de nuevo, según las observaciones que se habían hecho.

El Sr. Vazquez—Contestó que estaría porque volviese el Proyecto á la Comisión, sino fuera por el retardo que debería sufrir, y que por otra parte, no encontraba obstáculo en que la Asamblea resolviese la discusión de los artículos antes ó despues de los demás.

El Sr. Gadea—En mi opinión, señores, el Proyecto no solo tiene dos bases, sinó que está tan trunco que puede juzgarse como un efecto sin causa. Su retardación, pues, no debe ser un obstáculo para su reforma; por tanto creo que debe volver á la Comisión para que lo presente de un modo arreglado á las circunstancias en que nos hallamos.

El Sr. Vazquez—Insistió en la necesidad de considerarse cuanto antes el Proyecto, y en que se resolviese si los artículos en cuestión debían discutirse antes ó después de los otros.

El Sr. García—Dijo que desearía ver la redacción de estos artículos ofrecida últimamente por un señor Diputado.

En este estado el señor Presidente anunció que la hora era avanzada, y se suspendió la sesión retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á seis de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Costa, Blanco (don Juan Benito), Pagola, Laguna, Cavia, Chucarro, Payan, Zubillaga, Echeverriarza, Haedo, Zudañez, Lapido, Ledesma, Gadea, Berro, Perez, Vazquez y García; con aviso de no poder asistir, los señores Alvarez, Sierra, Masini, Lamas y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores: Pereira, Ellauri y Barreiro (don Manuel); sin ella ni aviso los señores Guerra, Sayago, Luz y Nuñez.

El Sr. Presidente—Puso á la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación ha considerado atentamente la moción hecha por un señor Diputado, declarando que la clasificación de las elecciones de los señores Representantes corresponde exclusiva y privativamente al Cuerpo Legislativo, y la encuentra digna de la sanción de la Asamblea con las pequeñas variaciones que se observan en la Minuta, que en sustitución de aquella, tiene el honor de acompañar la Comisión. Ella, por el órgano de los señores Ellauri y García, hará las explanaciones necesarias, y sostendrá la discusión.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Solano García.—José Felix Zubillaga.—José Ellauri.
—Cristóbal Echeverriarza.—Luís Bernardo Cavia.

Señores Representantes á la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º La clasificación de las elecciones de Representantes corresponde exclusivamente á la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Art. 2.º Avísese al Gobierno para los fines consiguientes.

Gadea.

MINUTA PARA SUSTITUIR LA PRECEDENTE

Artículo 1.º La clasificación de las elecciones de Representantes corresponde exclusiva y privativamente al Poder Legislativo del Estado.

Art. 2.º Quedan derogadas todas y cualesquiera Leyes y resoluciones anteriores, que estén en contradicción con el artículo precedente.

Art. 3.º Comuníquese al Gobierno á los fines consiguientes.

Zubillaga.—García.—Cavia.—Echeverriarza.—Ellauri.

Habiéndose conformado el señor Gadea con la nueva redacción propuesta por la Comisión de Legislación, se anunció estaba esta en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si había de considerarse en particular: resultó la afirmativa.

En la discusión particular fueron aprobados los dos artículos sin discutirlos, como el tercero de fórmula.

El Sr. Presidente—Anunció que concluído el asunto que hacía la órden del día, si la Sala no hacía oposición se consideraría el Reglamento de justicia presentado por la Comisión especial.

La Asamblea se conformó y

El Sr. Costa pidió la palabra y dijo: Reunida la Asamblea en Comisión General en conformidad á lo acordado en la última sesión extraordinaria, ha creído conveniente proponer á la Sala se admita el Proyecto á discusión en particular, reservándose algunos señores hacer en ella las pequeñas observaciones que tuvieren por conveniente: en este concepto, pido al señor Presidente lo ponga á la consideración de la Asamblea.

El Sr. García—Cuando en la Comisión General se trató de que el Reglamento de justicia nuevamente redactado, pasase á la Sala para su discusión en particular,—hice oposición, porque en mi concepto es tan complicado como el anterior, y creo necesario—ó que se redacte otro que contenga ménos artículos, ó que el Tribunal de Apelaciones se rija por las leyes generales existentes: por tanto, insisto en que debe ser desechado.

El Sr. Vázquez— Contestó que habiéndose formado la Asamblea en Comisión General con el objeto de discutir en general el Proyecto, verificado esto, debía votarse si ha de discutirse en particular.

El Sr. Cavia—Observó que sin oponerse á la discusión en particular, creía que antes debía rechazarse el Proyecto que presentó el Gobierno.

El Sr. Costa—Contestó que esto podría hacerse despues de admitido á discusión en particular el Proyecto de la Comisión, y que en este sentido apoyaba la indicación del señor Diputado peopinante.

Fue igualmente apoyado por otros señores, y después de algunas cortas explicaciones sobre cual de los dos proyectos había de votarse primero, se dió el punto por suficientemente discutido, y se fijó la votación en estos términos:

Si se ha de considerar en particular el Reglamento de Justicia presentado por la Comisión especial.

Afirmativa.

Si se retira el presentado por el Gobierno.

Afirmativa.

Se leyó el capítulo 1.º que dice:

De la administración de justicia en general.

CAPÍTULO 1.º

Artículo único—La administración de justicia será uniforme en todo el Estado, y se ejercerá provisoriamente por Jueces de Paz, Alcaldes Ordinarios, Jueces Letrados y un Tribunal Superior de Apelaciones.

En discusión.

El Sr. Costa—Indicó que sin duda al imprimirse el Proyecto, se había omitido por olvido su encabezamiento, que decía: — Reglamento Provisoro de Justicia para el Estado Oriental del Uruguay—y pidió que se agregase.

Se agregó.

El Sr. Barreiro—Quisiera que el miembro informante de la Comisión se sirviese explicarme con que objeto se propone tantos grados de recursos en la Administración de Justicia, pues en mi concepto, cuanto más simple fuese, sería tanto mejor.

El Sr. Costa—Contestó que los grados eran los mismos que establecían las Leyes generales.

El Sr. Barreiro—Replicó que esto no era exacto, pues que por las Leyes generales sólo habían Jueces Ordinarios y el Tribunal de Apelaciones: que no encontraba necesidad de establecer ni Jueces de Paz ni Jueces Letrados, pues que ellos no harían más que entorpecer las causas multiplicando los grados de apelación.

El Sr. Costa—Contestó que nada se innovaba á lo establecido en la mayor parte del territorio del Estado: que los Alcaldes Ordinarios, en todas las causas de gravedad, tenían que valerse de Asesores, y que

para quitar este inconveniente, se nombraban Jueces Letrados. Que con respecto á los Jueces de Paz, ellos tenían distintas atribuciones que los Alcaldes Ordinarios, pues solo podían conocer en asuntos de doscientos pesos para abajo; y concluyó insistiendo en que no había ninguna alteración en el Proyecto á lo que estaba establecido en el País, á excepción de Montevideo y la Colonia.

El Sr. Barreiro—Observó que la órden del día había sido solo para considerarse la moción del señor Gadea, y que por consecuencia, no había venido preparado para entrar en la discusión del Reglamento de Justicia.

El Sr. Zudañez—Hizo también algunas cortas explicaciones en favor del Proyecto de la Comisión, despues de las cuales se dió el asunto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

En discusión el artículo 1.º del Capítulo 2.º relativo á los Jueces de Paz y sus Tenientes que dice:

Artículo 1.º Los Jueces de Paz observarán el Reglamento dado por la Legislatura de la Provincia en veintiseis de Enero de 1827 con las modificaciones y correcciones que se expresarán.

Aprobado sin discusión.

Art. 2.º Como Jueces no decidirán en demandas que su importancia exceda de doscientos pesos.

Puesto en discusión.....

El Sr. Costa—Hizo presente, que aunque en el Reglamento de que se hacía mención en el artículo anterior, se previene que entiendan en causas que no excedan de trescientos pesos, la Comisión había creído más conveniente proponerlo de este modo.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación y resultó aprobado.

Art. 3.º En todos los casos que por el mismo Reglamento deben conceder apelaciones y pasar las actas de los juicios al Juez de 1.ª instancia, lo ejecutarán para ante los Alcaldes Ordinarios.

Aprobado sin discusión.

Art. 4.º Se derogan los artículos 23, 24, 25 y 27 del expresado Reglamento para las causas que hayan de seguirse en lo sucesivo, de la naturaleza que en dichos artículos se previene; pero las iniciadas ya, serán concluidas bajo la forma que han empezado, á elección de las partes: por cuyo convenio se seguirán todas en la forma que se dirá en el Capítulo 3.º artículo 6º.

El Sr. Costa—Explicó, á petición del señor Zudañez, el contenido de los artículos 23, 24, 25 y 27 del Reglamento, que se citan; con lo que se aprobó el artículo 4.º sin más discusión.

Art. 5.º En todas las causas ó juicios sobre esclavos, los Jueces nombrarán un defensor que represente las acciones y derechos de aquellos.

Aprobado sin discusión.

Art. 6.º Los Jueces de Paz y sus Tenientes perseguirán y aprehenderán todos los reos que cometan cualquiera clase de crimen en sus distritos, y los remitirán con los sumarios respectivos á los Alcaldes Ordinarios de los Departamentos.

Puesto en discusión, un señor Diputado propuso que en lugar—*de con los sumarios respectivos*, se dijese con las informaciones respectivas, y conformada la Comisión se votó el artículo con esta variación, y resultó aprobado.

Capítulo 3.º

De los alcaldes ordinarios

Artículo 1.º En cada pueblo cabeza de Departamento habrá un Alcalde Ordinario y un suplente, elegidos todos los años en la forma que se determinará, sin más dotación que la de sesenta pesos al año para gastos de oficina, y actuarán con Escribano público ó con testigos en su falta.

Puesto en discusión....

El Sr. Chucarro—Dijo que sin embargo de que había estado conforme en la Comisión general con este artículo, creía más conveniente el que los Alcaldes fuesen dotados; y al efecto, propuso que se le señalasen seiscientos pesos al año, incluyendo en ellos los sesenta de gastos: de este modo, concluyó, tendrán un estímulo más para desempeñar mejor el cargo, y subsanar en parte, los perjuicios que puedan sufrir.

La Comisión se conformó con esta indicación, y redactó el artículo en estos términos:

« En cada Pueblo cabeza de Departamento, habrá un Alcalde Ordi-
« nario con la dotación de seiscientos pesos anuales, inclusos gastos
« de oficina, y dos suplentes, electos en la forma que se determinará:
« actuarán con Escribano público ó con testigos en su falta ».

Puesto en discusión.. .

El Sr. Cavía—Propuso que sería bueno expresar si los Jueces á más del sueldo debían gozar los derechos de actuaciones.

El Sr. Costa—Contestó que en las disposiciones generales contenidad en el Proyecto, se trataba de los derechos que han de cobrar los Jueces Ordinarios y de Paz, y que cuando llegase su discusión podría tenerse presente la observación hecha por el señor Diputado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo nuevamente redactado, y fué aprobado.

Art. 2.º En los Pueblos donde no hubiese Escribano público, tendrán los Alcaldes un escribiente con la dotación de trescientos pesos, y los Escribanos tendrán cuatrocientos cada año, con la obligación de desempeñar todo lo oficial que corresponda al Alcalde.

Fué aprobado sin discusión, con la adición de *ambos*, después de la palabra *desempeñar*,—propuesta por el señor Costa.

Art. 3.º Los Alcaldes Ordinarios conocerán, en la forma que los Jueces de Paz, en las causas que de las sentencias de estos se les presenten en apelación, y en las que pasando de doscientos pesos no excedan de tres mil. En las de inventario y partición de bienes de difuntos, permitiran se proceda por los testamentarios y herederos extrajudicialmente si ellos lo solicitan, con la obligación de presentar los inventarios y particiones, en su caso, á la aprobación judicial, proveyendo siempre en juicios verbales.

Puesto en discusión...

El Sr. Cavia—Propuso que se adicionase el artículo poniendo al fin de él, *y extendiéndose las actas respectivas.*

La Comisión se conformó con esta adición, y con ella fué aprobado el artículo.

En este estado, el señor Presidente anunció que la hora era avanzada, y se suspendió la sesión para continuarse en la primera extraordinaria, retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á seis de Julio de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Costa, Pagola, Lapido, Cavía, Haedo, García, Berro, Lamas, Zubillaga, Laguna, Ledesma, Sierra,

Vázquez, Payán, Perez, Gadea, Barreiro (don Miguel), Echevorriarza y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir, los señores Zudañez, Alvarez y Masini; con licencia los señores Ellauri, Pereira y Barreiro (don Manuel); sin ella ni aviso los señores: Sayago, Guerra, Luz y Nuñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de dos del corriente por la mañana, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

--Una comunicación del Gobierno, fecha de hoy, elevando á la consideración de la Asamblea la nota con que don José Vidal y Medina contesta á la órden que se le dirijió, en consecuencia de la resolución de tres del corriente, en la que expone—que habiendo hecho nueva renuncia al Colegio que lo eligió, con aumento de razones; espera su resolución.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

—Otra comunicación del mismo, acompañando una representación del ex-Diputado por la antes Provincia Oriental á la Convención de Santa Fé, don Baldomero García, en la que reclama cuatrocientos cuarenta pesos por sueldos devengados como Diputado, y doscientos pesos, señalados para gastos de regreso al lugar de su domicilio.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

— Una comunicación del señor Representante don Julián Alvarez, en la que dice quedar impuesto de la resolución de la Honorable Asamblea relativa á la reconsideración de su renuncia.

Archívese.

—El dictámen de la Comisión especial relativo á la moción presentada por el señor García en sesión de diez y nueve del mes próximo pasado.

Que se repartiría.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión de la cuestión previa sobre el proyecto de moneda, que quedó pendiente en la sesión anterior.

El Sr. Costa pidió la palabra y dijo: que para facilitar las dificultades que se habían tocado en la discusión de este proyecto, había indicado en sesión anterior que tenía meditada una nueva redacción á este respecto, la cual se hacía un honor en presentarla á la Honorable Asamblea, á fin de que si la juzga admisible, y la Comisión se conformase, entre á subrogar su proyecto.

El Sr. Vazquez—Contestó que la Comisión no tenia inconveniente, porque se llenaba el objeto que ella se había propuesto.

El Sr. Garcia—Manifestó igualmente que estaba conforme en lo esencial, con la nueva redacción.

El Sr. Lamas—Propuso que se repartiese á fin de que los señores Diputados viniesen prevenidos para su discusión.

Fué suficientemente apoyado, y despues de algunas otras cortas observaciones, se fijó la votación si había de permitirse á la Comisión retirar su proyecto.

Afirmativa.

El Sr. Presidente—Anunció que se repartiría para la sesión del día siguiente.

El Sr. Chucarro—Pidió que se convocase al Ministro de Hacienda para la discusión de este proyecto.

Así se acordó.

En seguida se puso á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa.

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar á la sanción de este Honorable Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley sobre los derechos de Puerto. Ha hecho algunas variaciones en el presentado por el Ministerio, y aunque no cree haberlo alterado substancialmente, sinó haberlo modificado algún tanto para hacerlo más adaptado á nuestras circunstancias, dará, sin embargo, en la discusión, las razones que ha tenido presentes para las variaciones indicadas.

La Comisión reitera á la H. Asamblea su más profundo respeto.

Montevideo, veintitres de Junio de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Francisco de Berro.—Santiago Vazquez—
Lorenzo Justiniano Perez.—Ramón Masini.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde el 1.° del mes entrante los Buques Nacionales y Extranjeros pagarán por todo derecho de puerto los que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 2.° Los Buques de la Matrícula del Estado, que se empleen en el Cabotage dentro de cabos, obtendrán las licencias para cada viaje por medio de patentes selladas.

Art. 3.° Las Patentes serán del valor:

De	3	á	7	Toneladas.	4	reales.
»	8	»	15	. . . .	10	»
»	16	»	30	. . . .	18	»
»	31	»	45	. . . .	26	»
»	46	»	60	. . . .	30	»
»	61	»	80	. . . .	38	»
»	81	»	100	. . . .	46	»
»	101	»	para arriba.		54	»

Art. 4.° Los buques extranjeros pagarán por cada tonelada, tres reales.

Art. 5.° Los buques Nacionales que navegan para ultramar, pagarán dos reales por tonelada.

Art. 6.° El derecho que expresan los dos artículos anteriores, se satisfará mitad á la entrada, y mitad á la salida.

Art. 7.° Los Buques Nacionales y Extranjeros que ni dejen ni reciban carga, pagarán la mitad de los derechos que se expresan en los artículos 4 y 5.

Art. 8.° Los buques de cabotaje pertenecientes á las Provincias Argentinas, pagarán los mismos derechos que en ellas se impongan á los de la Matrícula de este Estado.

Art. 9.° Se suprime todo derecho ó emolumento destinado antes de ahora á los empleados de la Capitanía de Puerto.

Art. 10. Queda vigente el derecho de arqueo perteneciente á los fondos consulares.

Berro — Vazquez — Perez — Masini.

Puesto en discusión en general y no habiendo quien tomase la palabra, se fijó la votación—si había de considerarse en particular y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.°

El Sr. Chucarro—Propuso, que en lugar de—*desde el 1.° del mes entrante*, se pusiese—desde la publicación de la presente Ley; porque el concepto de la Comisión había sido que corriese desde 1.° del corriente.

La Comisión se conformó, y puesto á votación, resultó aprobado el artículo.

En discusión el 2.°

El Sr. Lamas—Quisiera que la Comisión me dijese si los buques quedan exentos de los demás derechos, como por ejemplo los del Consulado y Hospital.

El Sr. Vazquez—Contestó que el Proyecto era sólo relativo á los

derechos de Puerto, y que por el último artículo quedaba vigente el de arqueo.

El Sr. Lamas –Propuso se dejase también el derecho de Hospital, pues que él era una de las principales entradas de un establecimiento, cuya importancia y utilidad era bien conocida.

El Sr. Vazquez—La Comisión no ha tenido presente este derecho especial al redactar el proyecto, y por tanto, la Sala resolverá si ha de conservarse.

El Sr. Garcia—Mediante á que la Comisión no tiene inconveniente, podrá declararse vigente este derecho, adicionándose el artículo 10º.

La Comisión se conformó, y puesto á votación el artículo dos, resultó aprobado.

En discusión el 3º.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación por períodos, y fué aprobado.

Igualmente lo fueron sin discusión los artículos 4.º, 5.º y 6º.

Puesto el 7.º en discusión.......

El Sr. Lamas—Manifestó, que en su concepto, sería conveniente suprimir este artículo, porque los buques extranjeros dejarían de venir por no pagar este derecho, y á fin también, de facilitar que ellos puedan llegar á tomar conocimiento de este Mercado.

El Sr. Costa—No estoy conforme con que se suprima el artículo y podría llenarse el objeto substancial que se propone el señor Diputado, señalándoles á los buques el término de cinco ó seis días para venir á tomar conocimientos, pasados los cuales, pagarán sólo la tercera parte.

Habiéndose conformado el señor Lamas y también la Comisión, se redactó el artículo en estos términos:

Art. 7.º Los buques nacionales y extranjeros que ni dejen, ni reciban carga, y cuya estación no pase de seis días, no pagarán derecho alguno de los comprendidos en esta Ley: los que excediesen de este tiempo, pagarán la tercera parte de los que se expresan en los artículos 4.º y 5.º

Puesto á votación este artículo, conforme su redacción, resultó aprobado.

Puesto en discusión el artículo 8º.

El Sr. Gadea—Dijo, que á la simple lectura de este artículo se objetaban varias observaciones, siendo una de ellas, que en lugar de República Argentina, se decía Provincias Argentinas; pero que se fijaría solamente, en que después de establecerse en el proyecto los derechos de Puerto que los buques extranjeros deben pagar, y siendo los buques de la República Argentina también extranjeros, no sabía por

que motivo justo habría un derecho fijo para aquellos, y no para estos.

El Sr. Vazquez—Contestó: que por parte de la Comisión no había inconveniente en que se pusiese República Argentina, en lugar de Provincias Argentinas, sin embargo de que no era esencial esta variación: que los artículos anteriores sobre buques extranjeros, se refieren á los de alta mar; y que, aunque los argentinos fuesen también extranjeros, eran generalmente de cabotaje; que esta era la razón que la Comisión había tenido presente al redactar el artículo, como igualmente el guardar cierta consideración con un País, al cual estábamos íntimamente relacionados.

Sóbre estos fundamentos se sostuvo un largo debate, en el cual se adujeron diferentes razones en pro y en contra del artículo; y ultimamente, dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobado.

En discusión el artículo 9.º

El Sr. Gadea—Observó que por este artículo se suprimía todo derecho, y que sin embargo en el siguiente sé dejaba vigente el derecho de arqueo.

El Sr. Vazquez—Contestó que la supresión á que se refería el artículo, era relativo á los derechos ó emolumentos de las empleados de la Capitanía de Puerto.

Declarado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y fué aprobado.

En discusión el artículo 10.º.

El Sr. García—Propuso que se adicionase el artículo, diciendo al fin de él—y el de Hospital de Caridad—mediante á que la Comisión había manifestado su conformidad; puesto á votación el artículo con la adición propuesta, resultó aprobado—con lo que quedó sancionado el Proyecto.

El Sr. Presidente—Anunció que la hora era avanzada, y se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á ocho de Julio de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea, los señores: Blanco—Presidente—Çosta, Pagola, Payán, Laguna, Cavia, Lamas, Perez, Zubillaga, Vaz-

quez, García, Lapido, Echeverriarza, Berro, Ledesma y Blanco (don Juan Benito,) con aviso de no poder asistir los señores: Zudañez, Alvarez, Masini, Haedo y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores: Pereira, Ellauri y Barreiro (don Manuel); sin ella ni aviso los señores: Sayago, Guerra, Luz, Núñez, Chucarro, Sierra y Gadea.

En este estado anunció el señor Presidente, que la sesión á que eran convocados los señores Representantes no podía abrirse, en razón de no haber el número competente; y que en su consecuencia se extendería el acta prevenida por el Reglamento.

Así se acordó, retirándose los señores á las siete y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á nueve de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Zudañez, Costa, Laguna, Lamas, Chucarro, Zubillaga, Berro, Payán, Cavia, Haedo, Echeverriarza, Alvarez, Pérez, Lapido, Vázquez, García, Gadea, Barreiro (don Miguel), y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir los señores: Masini, Sierra y Ledesma; con licencia los señores: Pereira, Ellauri y Barreiro (don Manuel); sin ella ni aviso los señores: Sayago, Luz, Guerra y Nuñez.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de dos, tres y cuatro del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el órden siguiente:

—Un artículo adicional á la Ley sobre derechos de Puerto que presentó la Comisión de Hacienda.

Que se repartiría.

—Una comunicación del Poder Ejecutivo, fecha siete del corriente, en la que dice haber recibido el Decreto sancionado por V. H., sobre que la clasificación de Representantes pertenece exclusivamente á la Asamblea, el cual ha mandado cumplir y publicar.

Archívese.

—Otra comunicación del mismo, en que adjunta la lista de los Profesores de derecho, que se le pidió en resolución de dos del corriente.

Que se repartiría.

—Otra del mismo, fecha ocho, en que acompaña un Proyecto de Ley relativo al establecimiento del papel sellado.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida el señor Presidente puso á la consideración de la Sala para su discusión en general, el siguiente proyecto que presentó en sesión anterior el señor Costa.

Artículo 1.º En los tres primeros meses contados desde la publicación de este Decreto, no se admitirá en las Oficinas de recaudación, sinó la mitad en moneda de cobre y la otra mitad en plata ú oro. En el segundo trimestre tres octavas partes de la primera y cinco octavas de las segundas. En los tres meses siguientes dos octavas de la primera y siete octavas de las segundas. En el cuarto trimestre un octavo de la primera y siete octavas de las segundas; y á los tres meses siguientes quedará reducirá la moneda de cobre á sólo un dos por ciento en las transacciones mayores.

Art. 2.º Los impuestos que deban recaudarse en cantidades menores de dos pesos, podrán abonarse en cobre solamente.

Art. 3º. El Gobierno hará todos sus pagos en las proporciones que quedan detalladas en el artículo 1.º.

Art 4.º Llegado el tiempo de abonarse un dos por ciento de moneda de cobre, el Gobierno proveerá lo conveniente á la amonedación de moneda de esta clase, con el cuño particular del Estado, con el valor, tipo y en la cantidad que oportunamente determinará la Honorable Asamblea.

Concluída su lectura...

El Sr. Ministro de Hacienda pidió la palabra y dijo: aunque el Proyecto que acaba de leerse está conforme con los principios del Ministerio, haré sin embargo, una observación, por si ella mereciese la consideración de los señores Representantes.

El Proyecto, con poca diferencia, importa la medida gubernativa que tomó el Ejecutivo en Febrero último; pero desde que esta resolución salga de la Asamblea, determina una regla fija que puede traer algunos inconvenientes, porque aún no tenemos los metales preciosos que son indispensables para el giro del comercio, y de consiguiente, es preciso entre tanto conservar el crédito de la moneda circulante.

Es preciso también, tener presente, que no se ha cumplido extrictamente la medida de Febrero, porque el Gobierno para cubrir sus urgencias, se ha visto en la necesidad de recibir adelantos á cuenta de derechos que se adeudaban, dispensando á los comerciantes que lo han hecho, el que entregasen el todo de las cantidades en cobre.

El Ministerio pues, considera que el Proyecto tal cual está, cerraría

las puertas á estas operaciones, que en casos urgentes, pueden ser indispensables,--y á más de esto, crée que podría causar una inacción en el comercio sinó se le dá un término para prepararse, lo que no sucedería si la ejecución de la medida se retardase por un tiempo determinado.

En vista de estas observaciones la H. Asamblea podrá resolver lo que crea conveniente.

El Sr. Costa—El autor del Proyecto no está distante de persuadirse de la conveniencia que debe resultar al comercio, de fijarse un término más dilatado, para que se ponga en ejecución la medida. Conviene también, en que las operaciones que ha hecho el Ministerio en sus apuros, recibiendo mayor cantidad de cobre, aleja la proporción de desterrar esta moneda ficticia.—Sin embargo, el que habla está persuadido que es indispensable tomar alguna resolución á este respecto, sin perjuicio de darse el tiempo suficiente para su ejecución, como ha indicado el Ministerio.

Este ha sido el punto de que ha partido el autor del Proyecto al presentarlo, y si él fuese admitido á discusión en particular, hará algunas otras explicaciones.

El Sr. Garcia— Contestó que no lo habían convencido ninguna de las razones que ha expuesto el Ministerio de Hacienda, para que la ejecución del Proyecto se retarde por algún tiempo.—Que á su juicio, lo indispensable para adoptarse el Proyecto, era establecer un regulador de la moneda, sin el cual no podría tomarse medida fija á este respecto; y que el único medio que había, era comprar una cantidad de plata macuquina para las transacciones menores, y desterrarse enteramente el cobre; concluyó ofreciendo hacer oportunamente una moción á este respecto.

El Sr. Vazquez—Dijo que el Ministerio sólo había manifestado los inconvenientes que podría traer el que la medida se pusiese en ejecución inmediatamente, y que haciendo oposición el señor Diputado que le había precedido en la palabra fundándose en que en el proyecto no se establecía un regulador, no sabía qué clase de analogía pudiese tener esto, con la proposición del Ministerio.—Que el regulador en todas partes era la plata; que ella tenía un valor real y otro venal, pero que este último sólo lo alteraban las circunstancias particulares de su mayor ó menor abundancia: que para atraerla era necesario reducir la grande cantidad de cobre que circula en el país, cuyo objeto se había propuesto especialmente la Comisión al presentar su proyecto, y concluyó añadiendo que ninguna necesidad había de establecer el regulador.

El señor Garcia.—Explicó las observaciones que había hecho en su anterior alocución, y recordó con este motivo un abuso que cometía el Ministerio cobrando los Patacones á nueve y medio reales y entregándolos á diez y medio, lo que añadió, podría llamarse una especie de contribución.

El Sr. Gadea.—Dijo tambien, que si la observación del Ministerio debiese tener lugar, sería á la discusión particular del proyecto: que entre tanto no podía prestarle su sanción, sin recordar que una semejante medida había tomado el Gobierno en Febrero y Marzo, la que según el Ministerio, no se había cumplido, y que siendo así, podría preguntársele para que se estableció. Que no comprendía como el Gobierno puede cobrar los derechos á unos de un modo y á otros de otro, pero que si estaba en sus atribuciones tomar aquellas medidas, era excusado que la Asamblea se ocupase de la que se discute.

Que la pequeña razón que había dado el Ministerio, no era bastante para que la Asamblea tomase parte en esta resolución, porque ella tenía el mismo objeto que la medida tomada por el Gobierno, y que en este concepto creía impropio que la Asamblea se ocupase de él.

El Sr. Ministro.—Contestó que la medida tomada por el Gobierno sobre su sola responsabilidad, no era una Ley, sino una medida provisoria que estaba en sus atribuciones sobre la moneda ilegal que exclusivamente se empleaba en todas las transacciones. Que su tendencia principal había sido á contener la redundancia del cobre, para llamar los metales preciosos; pero que esta medida no tenía la estabilidad que tendría si hubiese sido dada por el Cuerpo Legislativo.—Que ahora que la Asamblea se ocupaba de esta resolución, el Ministerio había creído necesario llamar la atención de la Sala, previniéndole los inconvenientes que su inmediata ejecución podría causar al giro del comercio, así como de las alteraciones que había hecho en el decreto de Febrero, cuando un comerciante había adelantado el pago de los derechos para atender á las urgencias del Gobierno; y que habiendo cumplido con su deber, manifestándolo, nada más tenía que decir.

El Sr. Gadea.—Replicó, que justamente lo que él reprobaba, era la conducta del Ministerio recibiendo en estas anticipaciones el todo en cobre, porque ella oscurecía la marcha del Gobierno, pues que después de publicar un decreto, no debía tomar una medida oculta.

El Sr. Costa.—El Proyecto que nos ocupa, no es una ley de moneda, sino una medida preventiva que tiene tendencia á regularizar la moneda, y disipar el temor que se ha infundido con el cobre. El autor, pues, no tiene más objeto que el que se reciban las monedas por el va-

lor de sus sellos, y expulsar esa moneda venal que nos legó la guerra, y que ninguna garantía tiene para nosotros, sin perjuicio de tomarse el tiemr : preciso para que salga sin estrépito.

El Sr. Lamas—En la necesidad de tomar una medida sobre moneda, debe ser con el ménos perjuicio posible de la que tenemos, teniendo presente que la necesitamos para hacer el cambio con los frutos del Brasil que se consumen aquí. El temor de que esta moneda llegue á tener un quebranto por su excesiva cantidad, es infundado, porque apenas habrá 200.000 pesos.

Estaría conforme con este Proyecto, si pudiesemos suplantar la moneda cobre con otra que no fuese de la misma especie; entre tanto, lo único que puede hacerse, es señalar la cantidad de cobre que ha de recibirse en las oficinas de recaudación — de un modo más moderado que el que propone el Proyecto — pues que no estamos en circunstancias de hacer otra cosa por ahora.

Por tanto, estaría por el Proyecto con la modificación que he indicado, siempre que se suprimiese el artículo 4º.

El Sr. Costa—Las observaciones del señor Diputado podrán tener lugar á la discusión particular de los artículos. Por tanto, creo que puede procederse á votar si ha de discutirse el Proyecto en particular.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular.

(Afirmativa.)

En discusión el artículo 1º.

El Sr. Costa—Convencido de las razones aducidas por el Ministro, propongo que se varíe el artículo, diciendo: que el decreto empezará á tener ejecución desde primero de Octubre, y que se reciban las monedas por el valor de sus sellos.

Fué suficientemente apoyado, y se hicieron la variaciones.

El mismo señor Costa propuso que el artículo se discutiese por períodos.

En consecuencia, se puso en discusión el primero, sobre el cual se hicieron algunas cortas observaciones, y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez de Julio de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea, los señores: Blanco, Presidente—Costa, Lapido, Cavia, Zubillaga, Pagola, Chucarro, Echeverriarza, García, Zudañez, Gadea, Vazquez, Perez, Payán, Barreiro (don Miguel), Blanco (don Juan Benito) y Alvarez; con aviso de no poder asistir los señores: Laguna, Ledesma, Masini, Lamas, Berro y Haedo; con licencia los señores: Pereira, Ellauri y Barreiro (don Manuel); sin ella ni aviso los señores: Sayago, Nuñez, Guerra, Luz y Sierra.

En este estado anunció el señor Presidente que la sesión extraordinaria á que estaban convocados los señores Representantes, no podía tener efecto por no haber el número competente; y que en conformidad de lo que previene el Reglamento, se extendería el acta señalada para este acto.

Así se acordó, retirándose los señores á las doce del día.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Masini, Chucarro, Costa, Cavia, Lapido, Pagola, Lamas, Zubillaga, Berro, Sierra, Perez, Laguna, Haedo, Ledesma, Payán, García, Alvarez, Echeverriarza, Vazquez, Barreiro (don Miguel), Gadea y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir, el señor Zudañez; con licencia los señores: Pereira, Ellauri y Barreiro (don Manuel); sin ella ni aviso los señores Guerra, Luz, Sayago y Nuñez.

Leída el acta del cuatro del corriente......

El Sr. García—Observó que otro Diputado había sido el que se opuso á la admisión del señor Perez, y no él como equivocadamente se expresaba.

Aprobada y firmada, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—El Excmo. Gobierno, en comunicación de este día, eleva al conocimiento de V. H. la nota que le ha dirigido el Cuerpo Electoral del De-

partamento de Soriano, participándole haber sido electo Representante en lugar de don Joaquin Suarez don Francisco Cortina.

Archívese.

—El señor Ministro de Gobierno pone en conocimiento de V. H., que habiendo exigido la incorporacion del señor Diputado don Juan María Perez, ha contestado que no puede verificarlo hasta la resolución del Colegio, su comitente, á quién ha dirigido renuncia del cargo que le confirió.

Archívese.

En seguida el señor Presidente puso á la consideración de la Sala, el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones, á quien por tercera vez ha pasado el asunto sobre la recepción del señor don José Vidal y Medina nombrado Diputado por el Departamento de la Colonia,—es de dictámen—que V. H. no considere por bastante, la razón que últimamente ha expuesto el electo para no incorporarse al seno de la Representación Nacional; ella está destruída por lo que para estos casos determina el artículo 5.º de la Ley de Elecciones, cuyo tenor es como sigue:—« El elegido por la « mesa electoral, caso que tenga causales porque eximirse del cargo « de Diputado, lo manifestará á la misma, pues sólo ella tiene la facul- « tad de admitir ó no la excusación; al efecto, al pasar el nombramien- « to, les señalará el término que juzgue oportuno para esta reclamación, « vencido el cual, no se hará lugar á ninguno, y se dará por admitido el « cargo ».

Es visto, pues, que la mesa electoral ha cumplido exactamente con lo que dispone este artículo, pues se ha ocupado de la primera y segunda renuncia que ante ella hizo el señor Vidal y Medina; y no considerando suficientes las razones alegadas, no hizo lugar á las expresadas renuncias; por consiguiente, al electo lo que le resta que hacer es presentarse á la mayor brevedad con sus poderes, para ser incorporado á la H. Asamblea, ante la cual podrá exponer el aumento de razones á que se refiere su comunicación de fecha seis del corriente, dirijida al Gobierno Provisorio, y que ha dado mérito á este informe.

La Comisión al cerrar su dictámen, reproduce la urgencia, bien demostrada, en que se halla la Honorable Asamblea de aumentar cuanto sea posible el mayor número de Representantes, y al efecto adjunta la

Minuta que corresponde, para que V. H. se sirva sancionarla,—saludando á los señores Diputados con todo respeto.

Montevideo, nueve de Julio de ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco —Alejandro Chucarro.— Pedro Pablo de la Sierra.

La Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa, ha sancionado la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º No se considera por bastante la razón expuesta por el señor don José Vidal y Medina, en su comunicación fecha seis del corriente, para permanecer sin recibirse del cargo de Diputado por la Ciudad de la Colonia.

Art. 2.º Comuníquese al Gobierno Provisorio, para que participándolo al señor Vidal y Medina se presente á la mayor brevedad á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Blanco.—Sierra.—Chucarro.

En discusión general.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si ha de considerarse en particular.

(Afirmativa).

Puestos en consideración particular los dos artículos, fueron aprobados sin discusión.

El Sr. Presidente — Anunció que continuaba la discusión del primer período del artículo 1.º del Proyecto del señor Costa, que quedó pendiente en la sesión anterior.

Varios señores Diputados sostuvieron un largo debate en pró y en contra del período, y últimamente un señor Diputado propuso, que naciendo las dificultades que se habían tocado en el curso de la discusión—de que el período contenía dos objetos—el primero sobre el plazo en que la medida debía ponerse en ejecución, y el otro sobre las cantidades que debían recibirse en cobre, podía ponerse á votación, dejándose el plazo para después de sancionarse los demás artículos.

El autor del Proyecto se conformó.

El Sr. Lamas—Dijo que creía excesiva la cantidad de plata, y propuso que en el primer trimestre se recibiesen tres partes en cobre y una en plata ú oro, y así sucesivamente.

El Sr. Vazquez—Contestó que esto sería en oposición al objeto esencial del Proyecto, y que por tanto no debía hacerse variación alguna.

Después de algunas otras cortas explicaciones á este respecto, se dió el asunto por suficientemente discutido, y puesto á votación el 1.er período, resultó aprobado.

Igualmente fueron aprobados sin discusión el segundo, tercero y cuarto.

En la discusión del 5.º...

El Sr. García—Propuso que se adicionase, diciendo: *mientras la Honorable Asamblea no determina otra cosa.*

El Sr. Costa—Contestó que creía innecesaria esta adición, porque la medida sólo tenía el carácter de un decreto provisorio.

El Sr. García—Replicó que siendo provisorio el Decreto, estaba conforme, pues que su objeto era sólo que se sellase plata cuando se creyese conveniente con lo que se dió por discutido el período, y puesto á votación resultó aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación y fué aprobado.

En discusión el artículo 3.º.

El Sr. García—Propuso que se adicionase, diciendo: *que el Gobierno haría sus pagos por los valores, y en las mismas proporciones que recibe las monedas.*

El autor del Proyecto contestó: que no tenía ningún inconveniente, sin embargo de que este era el espíritu del artículo.

Se adicionó.

El Sr. Lamas—Quisiera saber por que el Gobierno no puede recibir las monedas por su valor en el Mercado, y por que en la Aduana se hacían los aforos por el precio corriente de los efectos, en cobre, y se cobraba una parte de los derechos en plata.

El Sr. Costa—Contestó, que estando sancionado que el Gobierno reciba las monedas por el valor de sus sellos, nada más podía decirse á este respecto, y que por consiguiente, estaba demás la observación del señor Diputado.

El Sr. Vazquez—Dijo también, que las estimaciones de los efectos se hacían por los Vistas y aforadores, por el precio corriente de plaza, y que de consiguiente, si hubiera algún abuso, ellos no cumplirían con su deber, y los interesados podían reclamarlo.

El Sr. Lamas—Replicó, que su observación no era inoportuna, por-

que su discusión, al ménos, satisfaría al público y haría que no se repitiesen aquellos actos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

El Sr. Costa — Hizo presente que creía esta, la oportunidad de fijarse la época en que debía empezar á tener efecto el decreto, y que el señor Diputado que hizo la indicación para que esto se suspendiese, podía señalar el término.

El Sr. Lapido—Dijo, que sin embargo de haber oído al Ministerio, sería de opinión que empezase á tener efecto desde su publicación.

Fué suficientemente apoyado. y puesto á votación en estos términos, resultó la negativa.

Después de esto, se votaron otras indicaciones, que igualmente fueron desechadas, y últimamente la Sala se conformó con el término señalado por el señor Costa, es decir, que el Decreto empezaría á correr desde 1.º de Octubre próximo.

Puesto en discusión el artículo 4.º

El Sr. García—Hizo moción para que el Decreto corriese sin este artículo, por las razones que hab'a aducido al principio de la discusión.

El Sr. Costa—Dijo que se conformaba, toda vez que fuese, sin perjuicio de discutirse el artículo en sesión extraordinaria, despues de sancionado el Reglamento de Justicia.

Fué apoyado por varios señores Diputados, y en consecuencia se fijó la votación en estos términos:

Si han de comunicarse al Gobierno los artículos sancionados.

Afirmativa.

Si ha de tomarse en consideración el artículo 4.º, como adicional al Proyecto, en sesión extraordinaria, después de sancionado el Reglamento de Justicia.

Afirmativa.

El Sr. Ledesma—Pidió la palabra y dijo: Se me permitirá hacer presente á la Honorable Asamblea, algunas dudas que me ocurren sobre la observancia de las Leyes de Aduana y Patentes.

Por la primera, creo queda enteramente libre la extracción de efectos para el interior del Estado, y en el día se hace sacar guía y pagar eslingage á los efectos que salen de esta Plaza para la campaña, del mismo modo que antes de ponerse en práctica es'a Ley.

Por la segunda, me parece que á los establecimientos—como panaderías, barracas, etc., que están fuera de la Capital, se les señala patente

de ménos precio que á los que están dentro de ella, y sin embargo, en el día se les hace tomar á los que se hallan en la Aguada y Cordon, patentes iguales á los de la Capital.

Sobre estos datos, quisiera que la Comisión de Hacienda propusiese á la H. Asamblea lo que hallase por conveniente, para que en adelante se eviten las equivocaciones que pueden haberse sentido.

El Sr. Vazquez—Contestó que la Comisión no tenía los conocimientos necesarios para satisfacer al señor Diputado, pero que ella se informaría, y si era preciso, presentaría un artículo adicional á la Ley.

En este estado y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á once de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Cavía, Berro, Sierra, Ledesma, Laguna, Blanco (don Juan Benito), Costa, Pagola, Payán, Perez, Barreiro (don Miguel), Echeverriarza, Vazquez, Zubillaga, García, Haedo, Masini, Zudañez, Alvarez y Chucarro; con aviso de no poder asistir, los señores: Lamas y Lapido; con licencia los señores: Ellauri, Pereira y Barreiro (don Manuel); sin ella ni aviso los señores: Sayago, Luz, Nuñez, Gadea y Guerra.

Leída, aprobada y firmada el acta de seis del corriente por la mañana, se puso en discusión el artículo 4.º del Capitulo 3.º del Reglamento de Justicia, que dice:

Art. 4.º En todos los casos en que los Alcaldes Ordinarios hayan de conocer en causas civiles, bien de las que vengan en apelación de los Jueces de Paz, ó bien de las que se inicien ante dichos Alcaldes,—conocerán con dos conjueces sacados á la suerte de una lista de treinta, que nombrarán el Alcalde saliente ó los Consejos y Cabildos antes de cesar, de entre los vecinos propietarios, de luces y honradez, que residen en el Pueblo Cabeza del Departamento.

Puesto en discusión.....

El Sr. Costa—Dijo, que habiendo meditado el artículo, creía que su cumplimiento del modo que está, presentaría grandes inconvenientes: en consecuencia, propuso que en lugar de *conocerán*, se dijese *decidi-*

ran; y que siendo excesiva la lista de treinta individuos de que en él se habla, para los pueblos de campaña, se exijiesen sólo diez y ocho á estos, y treinta á la Capital.

Fué apoyado.

El Sr. Masini—Hizo también dos proposiciones: la 1.ª, que en lugar de decidirán, como había propuesto el señor Diputado que le había precedido en la palabra, se dijese—*sentenciarán*: la 2.ª, que creía algo arbitrario que los Alcaldes salientes hiciesen la lista de que se trata en el artículo, por cuya razón desearía que se hiciese sólo por los Consejos y Cabildos.

El Sr. Costa—Contestó, que respecto á la primera observación, no tenía inconveniente en que se pusiese como proponía el señor Diputado; que sobre la segunda, debía tenerse presente que el Reglamento era provisorio, y que jurada la Constitución, era regular sufriese alteraciones: que en todos los Pueblos Cabeza de Departamentos, había Consejos ó Cabildos, y que si más adelante hubiese alguna duda á este respecto, la Legislatura venidera proveería; pero que sin embargo, convendría también en que se suprimiesen las palabras—*Alcalde saliente*

Así se hizo.

El Sr. Lapido—Dijo que creía excesivo el número de diez y ocho que se exigía á los Pueblos de la Campaña, porque en muchos de ellos no habría tantos vecinos elegibles.

El Sr. Alvarez—Podrían allanarse los inconvenientes que se han tocado, dejando existente el número de treinta, y añadiendo solamente—*donde los hubiese.* Propuso también que en lugar de conjueces se dijese colegas.

El Sr. Costa—Contestó, que en efecto la disminución del número de diez y ocho, sería perjudicial á los Departamentos que tienen suficiente población, y que en esta virtud no tenía inconveniente en que se dejase el número de treinta, añadiendo—donde los hubiese—así como en que se pusiese colegas.

Adicionado el artículo en este sentido, se dió por suficientemente discutido, y puesto á votación resultó aprobado.

En discusión el 5.º, que dice:

Art. 5.º El sorteo se hará ante el Alcalde y litigantes, quienes podrán recusar préviamente, con causa ó sin ella, seis cada uno.

El Sr. Cavia—Propuso que la recusación fuese sin causa, porque teniéndola, podrían recusarse todos.

El Sr. Costa—Contestó, que no podía darse esta latitud á la Ley,

porque llegaría á suceder que se recusasen todos los de la lista, y que el único modo de allanarse este inconveniente, sería decir que se recusasen con causa.

El Sr. Alvarez—Apoyó esta indicación, proponiendo que se suprimiesen las palabras—*con causa ó sin ella, seis cada uno*, y que en su lugar se pusiese—*todos los que resulten con impedimento legal.*

Conformado el señor Costa, se dió el artículo por suficientemente discutido, y fué aprobado con la variación propuesta.

En discusión el 6.º, que dice:

Art. 6.º En todos los juicios de deslindes, internaciones, localidades, dirección de aguas, caminos y demás que exijan conocimientos facultativos, el Alcalde Ordinario nombrará un perito á más de los colegas, para que con vista de ojos ó exámen de la cosa litigada, dé su dictámen por escrito en lo profesional.

El Sr. Alvarez—Propuso, que en lugar de—*en lo profesional*—se pusiese—*sólo en lo perteneciente á la facultad.*

Conformada la Comisión y variado el artículo, se puso á votación y resultó aprobado.

En discusión el 7.º, que dice:

Art. 7.º Si la sentencia en apelación fuese revocatoria en todo ó en parte de la del Juez de Páz, el Alcalde Ordinario y colegas otorgarán otro recurso para ante el Juez Letrado en lo Civil.

Aprobado sin discusión.

Art. 8.º De las sentencias pronunciadas por dichos Alcaldes y colegas en las causas de más de doscientos pesos hasta tres mil, y en las demás en que conozcan, podrá apelarse para ante el mismo Juez Letrado.

El Sr. Costa—Propuso se agregase—en *1.ª instancia,* después de la palabra *conozcan*; y hecha esta variación se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

En discusión el 9.º, que dice:

Art. 9.º En todas las causas de menores y esclavos, intervendrá un defensor nombrado por el Alcalde y colegas.

El Sr. Masini—Dijo que encontraba un grande inconveniente en que el defensor fuese nombrado por el Juez.

El Sr. Costa—Contestó que para salvarlo, podría suprimirse las palabras—*por el Alcalde y colegas*, poniéndose en su lugar—*nombrado en la misma forma que los Alcaldes Ordinarios y Suplentes.*

El señor Masini se conformó, y puesto á votación el artículo en estos términos, resultó aprobado.

En discusión el 10º, que dice:

Art. 10. Será de la atribución de los Alcaldes Ordinarios aprehender los reos que cometan crímenes: formalizar los sumarios y pasar unos y otros al Juez Letrado del Crímen en la Capital, prohibiéndosele poner en libertad á ninguno de aquellos, aunque haya transado con la parte agraviada.

Aprobado sin discusión.

En discusión el artículo 11.º, que dice:

Art. 11. Los Alcaldes Ordinarios podrán ser recusados libremente, antes de contestarse á la demanda; pero después de radicado el juicio antes ellos, no podrán serlo sino por causa superviniente.

Los Sres. Costa y Alvarez—Manifestaron—que el artículo tal cual, estaba redactado, podría producir graves inconvenientes, y en consecuencia se redactó como sigue:

Los Alcaldes Ordinarios no podrán ser recusados sinó con causa probada, de cuyo artículo conocerá uno de los suplentes con dos colegas, elegidos uno por cada parte, de la terna que presentará su contrario: este juicio será verbal, y de su fallo no habrá recurso alguno.

Conformados con esta redacción los demás señores de la Comisión, se puso á la consideración de la Asamblea; y no habiendo quien tomase la palabra, se votó y fué aprobado.

En discusión el artículo 12, que dice:

Art. 12. En los casos de recusación ó impedimento legal de los Alcaldes Ordinarios, conocerán en las causas, los suplentes.

El Sr. Masini—Dijo, que en su opinión el artículo debía adicionarse, diciendo: que cuando las partes no presentasen la terna para el nommiento de los colegas, fuesen nombrados de oficio.

El Sr. Alvarez—Contestó que la adición era innecesaria, porque esto estaba previsto en las Leyes generales.

El Sr. Masini—Se conformó, pidiendo que constase su indicación.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

En este estado, el señor Presidente anunció que la hora era avanzada, con lo que se suspendió la sesión, previniéndose antes á los señores Representantes, que concluídas ya las veinte sesiones destinadas por la Asamblea para los asuntos de Hacienda, continuaría desde esta noche á las seis, la discusión del Proyecto de Constitución; y se retiraron los señores á las dos y cuarto de tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á once de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Costa, Chucarro, Sierra, Cavia, Barreiro (don Miguel), Lamas, Perez, Alvarez, Ledesma, Vazquez, Echeverriarza, Berro, Gadea, García, Haedo, Zubillaga, Payán, Lapido, Blanco (don Juan Benito), Masini y Zudañez; con aviso de no poder astir el señor Laguna; con licencia los señores: Pereyra, Barreiro (don Manuel) y Ellauri; sin ella ni aviso, los señores: Guerra, Sayago, Núñez y Luz.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de seis y ocho del corriente, el señor Presidente anunció que continuaba la cuestión prévia introducida por el señor Zudañez, que quedó pendiente en la discusión del artículo 18 de la Constitución, sobre que las elecciones de Diputados para la Cámara de Representantes, fuese directa.

El Sr. García—Pidió la palabra y dijo: Que como miembro informante de la Comisión, nada tenía que decir relativamente á la cuestión prévia puesta á la consideración de la H. Asamblea: que la Comisión había ya dicho que la Ley de elecciones debía preceder á la Constitución, y como para cuando esta se sancionase, debía presentarse aquella, no creía necesario que esta cuestión se discutiese ahora.

El Sr. Vazquez—El modo de hacerse las elecciones, es un punto constitucional, y como tal, debe declararse ahora. Por tanto, no estoy conforme con el parecer de la Comisión, y sí por que se apruebe el artículo 18, declarándose en él, que las elecciones sean directas.

El Sr. García—Cualquiera de las formas, directa ó indirecta, puede declararse constitucional; pero lo que hay que tratar es cual de las dos será más adaptable á las circunstancias de nuestro país. Antes de ahora he manifestado los inconvenientes que tendría aquí la elección directa, por la escasez de la población, porque ella está muy diseminada, y porque á sus habitantes le falta aquella ilustración tan necesaria para estos casos: podría también citar otros mil inconvenientes, pero lo excuso porque son demasiado conocidos. Todos ellos los tuvo presente la Comisión, al presentar el Proyecto, y por tanto, se decidió á adoptar la elección indirecta como la más conveniente, por ahora á nuestra situación.

El Sr. Vazques—Nada prueban las razones que se han aducido por el señor miembro informante de la Comisión, en oposición á la elección directa, cuya conveniencia es tan universalmente reconocida.

Se dice que el país es muy extenso y que á sus habitantes les falta ilustración; pero ni el territorio es tan vasto como se cree, ni á sus ha-

bitantes les falta la cualidad esencial—que es la probidad y el patriotismo, para estar en aptitud de prestar su voto en la elección de sus Representantes; á más de esto, las prensas y sus relaciones particulares, los ilustrarán suficientemente en la materia. Este es el único acto en que los ciudadanos ejercen la soberanía, y sólo esta razón basta, en mi concepto, para decidir á la H. Asamblea á adoptar la elección directa, y por tanto, estoy porque así se declare.

Sobre estos fundamentos se adujeron diferentes razones en pró y en contra de las elecciones directas, y últimamente, dado el punto por suficientemente discutido, se fijó la votación en estos términos.

Si la elección de Representantes ha de ser directa.

Afirmativa.

En consecuencia se adicionó el artículo 18, y se puso á discusión en esta forma.

« Art. 18. La Cámara de Representantes se compondrá de miembros « elegidos directamente por los pueblos, en la forma que determine la « Ley de elecciones, que se expedirá oportunamente ».

Aprobado sin más discusión.

Art. 19. Se elegirá un Representante por cada cinco mil almas, ó por una fracción que no baje de tres mil.

Puesto en discusión...

El Sr. Costa—Propuso que se variase el artículo, diciendo; que se elija un Representante por cada tres mil almas ó por una fracción que no baje de dos mil, pues que calculando la población del país, resultarían, del modo que lo propone la Comisión, doce Diputados, cuya representación sería muy diminuta.

Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Garcia—Cuando la Comisión fijó el número de cinco mil almas, tuvo en vista que las Leyes fundamentales se dictan para un número determinado de años; cuando el Estado tenga el aumento de población que es de esperar, entonces podrá variarse, porque ahora no sabemos fijamente su población; pero entre tanto, creo suficiente representación, la que señala el artículo, con los nueve Senadores. Si el número se disminuyese, como lo ha propuesto el señor Diputado, llegaría á suceder que cuando la población del País creciese, sería muy excesiva su representación, y por tanto debe aprobarse el artículo como está.

El Sr. Costa—Ninguna de las razones aducidas por el señor Diputado, han convencido al autor de la corrección, y al contrario, ellas la apoyan. Es preciso que nos fijemos en que—para que llegue al núme-

ro de veinte la Representación, sería preciso que la población se duplicase en seis años. A más de esto, no sé que razón haya para exijirse veintinueve Diputados en la 1.ª y 2.ª Legislatura, y no sea lo mismo para las demás; esto, en mi concepto, hace notar una especie de inconsecuencia entre este artículo y el siguiente.

Por otra parte; cualquiera alteración que se crea conveniente, podrá hacerse en el tiempo que se fije para la revisión de la Constitución, y en este concepto, insisto en que el número se reduzca á tres mil y la fracción á dos mil.

El Sr. García—Las mismas razones que ha dado el señor Diputado en favor de su indicación, se tuvieron presentes en la Comisión al proponer este número: hasta ahora no tenemos un censo ni aproximativo, de la población del País, y por tanto insisto en que el artículo se apruebe como está, dejando su corrección para cuando se forme el censo.

El Sr. Masíni—En mi opinión, ni el artículo ni la corrección pueden ser adoptados por la Asamblea, porque no habiendo ningun censo de la población del Estado, ellos no parten de ningún dato exacto; por consiguiente, creo que sería mejor adoptar el temperamento de señalar el número de Representantes, á cada Departamento, al ménos para mientras no se forme el censo de la población. Por estas razones soy de parecer que se rechace el artículo, y se adopte la medida que he propuesto.

El Sr. Vazquez—Contestó que la Constitución se daba para lo presente y futuro; que por lo mismo se fijaba en el siguiente artículo el sistema Departamental que se ha propuesto para el término de seis años que deben durar la 1ª. y 2.ª Legislatura; pero que sería montruoso y contra todos los principios reconocidos, establecerlos para más adelante: que aunque no tuviesemos el censo de la población, las dudas sobre ellas sólo podrían ser desde 50 á 70.000 almas: que la Legislatura venidera probablemente se ocuparía de formar el censo y que por tanto, no podía establecerse la base que se quiere.

El Sr. Masini—Insistió en que era conveniente la adopción del sistema que había propuesto, fundándose en que el cálculo que había tenido presente la Comisión, no era ni remotamente exacto, y que por tanto, mientras el censo no se formase, no había necesidad de señalar él número de los Representantes.

Después de otras diferentes observaciones hechas por varios señores Diputados en pró y en contra del artículo, se dió el punto por sufi-

cientemente discutido, y puesto á votación como estaba, resultó desechado.

En seguida se puso á votación con la corrección propuesta por el señor Costa, y resultó aprobado.

En discusión el artículo 20, que dice:

Art. 20. Los Representantes para la 1.ª y 2.ª Legislatura serán nombrados en la proporción siguiente: por el Departamento de Montevideo cinco: por el de Maldonado cuatro: por el de Canelones cuatro: por el de San José tres: por el de Colonia tres: por el de Soriano tres: por el de Paysandú tres: por el del Durazno dos: y por el de Cerro Largo dos.

El Sr. Chucarro—pidió la palabra y dijo: Sancionado como lo está el artículo anterior, en el que se establece un Representante por cada tres mil almas, y calculando aproximadamente que nuestra población no pasa de 60.000, propongo, como corrección al artículo que nos ocupa, la diminución de un Representante á cada Departamento, hecho lo cual, resultan diez y ocho, y con las fracciones que probablemente habrá, se compondrá de veinte á veintiuno, que es á lo que tiende mi observación, consultando el que se guarde la proporción que está en más conformidad con el artículo antecedente. A más de la razón expuesta, es necesario tener presente que ha de haber en el Estado una Cámara de Senadores, cuyo número no bajará de nueve, siendo uno por cada Departamento. Que los diferentes ramos de nuestra organización, por muy simplificada que ella sea, demanda el empleo de muchos ciudadanos de calidades no comunes; y por último, es preciso en todo sentido, consultar la mayor economía como una de las primeras bases de nuestra existencia.

Los Sres. Garcia y Vazquez—Se opusieron á esta disminución, fundándose en que cuanto más se disminuyese la Cámara de Representantes, tanto más se alejaría la Asamblea del sistema Representativo: que la representación para la 3.ª Legislatura sería sin duda mayor que lo que se creía, porque la población debía aumentarse: que á más de esto, acortándose el número, llegaría á suceder que por enfermedades y otros motivos, se abriría la Cámara con un número muy corto de Representantes, lo que ciertamente haría que sus resoluciones tuviesen poca respetabilidad.

El Sr. Chucarro—Insistió en su indicación, mediante á que ella se acercaba más al censo determinado en el artículo anterior.

El Sr. Alvarez—Dijo que la discusión, por el rumbo que marchaba, nacía de una observación hecha sobre que no se guardaba proporción entre este artículo y el anterior; pero que en su opinión, este con-

cepto era equivocado porque ambos estaban en una exacta proporción, y que por guardarla, se había hecho la corrección.

Por tanto, concluyó, no puede hacerse lugar á la indicación que se ha hecho.

Despues de algunas otras cortas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

El Sr. Presidente—Anunció que la hora era avanzada, y se suspendió la sesión retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe Santiago de Montevideo, á trece de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice Presidente—Laguna, Chucarro, Costa, Blanco, Presidente—Blanco (don Juan Benito,) Alvarez, Zubillaga, Pagola, Barreiro (don Miguel), Gadea, Cavía, Zudañez, Haedo, García, Berro, Ledesma, Payán, Sayago, Perez, Vazquez y Masini; con aviso de no poder asistir, los señores: Lamas, Lapido y Sierra; con licencia los señores Pereira, Ellauri y Barreiro (don Manuel;) sin ella ni aviso los señores: Guerra, Luz y Nuñez.

El señor Vice Presidente puso á la consideración de la Asamblea el artículo único del capítulo 4.º del Reglamento de Justicia, que dice:

Artículo único—Habrá dos Jueces Letrados en la Capital, nombrados por el Tribunal de Apelaciones, uno para las causas civiles y otro para los criminales, con dos mil pesos de sueldo al año cada uno, y sesenta para gastos de escritorio.

El Sr. Costa -La Comisión al redactar este artículo, más bien se fijó en la economía, que en ninguna otra razón, para señalar esta dotación á los Jueces, en el concepto de que podían abogar en otras causas; pero convencida de que esto puede traer inconvenientes, ha pensado que el artículo se redacte señalando dos mil al juez en lo civil, y dos mil quinientos al de lo criminal, con la obligación de no abogar en otras causas: además, también propone la Comisión, que puedan cobrar los derechos de firmas, porque esto es de poco gravamen á las partes, y mucho más teniendo presente las ventajas que reportan del nuevo sistema de administración de justicia.

La Sala se conformó, y en consecuencia se redactó el artículo en los tèrminos propuestos por el señor Costa.

El Sr. Ledesma—Propuso también que se adicionase, poniendo las calidades que deben tener los Jueces, es decir que fuesen ciudadanos con cuatro años de práctica en la abogacía, y cinco de vecindad.

El Sr. Costa—Contestó que ésta indicación podría tenerse presente en otra parte, pero no en este artículo.

El Sr. Ledesma—Se conformó y ofreció hacer moción al efecto, oportunamente.

Después de algunas otras observaciones hechas por varios señores Diputados en pró y en contra del artículo, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación, resultó aprobado.

En seguida el señor Ledesma propuso un artículo 2.º en estos términos:

« Los letrados que se nombren para jueces de 1.ª instancia, deberán « haber ejercido, por lo mènos, cuatro años la abogacía, y tendrán cin- « co años de residencia en el Estado ».

Fundado por su autor y suficientemente apoyado, se puso á la consideración de la Sala.

El Sr. Vazquez—Dijo que estaba conforme con los cuatro años de ejercicio que se pedía en el artículo propuesto, pero de ningún modo con los cinco años de residencia, porque esto sería olvidar las circunstantancias en que el País se halla; asi como la escasez de letrados: que por tanto, estaría por la moción en su primera parte y no en la segunda.

El Sr. Barreiro—Contestó que la residencia en el País por cinco años, era indispensable, porque estos Jueces iban á decidir de las vidas las fortunas y el honor de los ciudadanos; y que esta sola observación era de mucho peso para que pudiera desatenderse.

El Sr. Chucarro—En el caso en que seenc uentra el País, y la escasez de letrados que tenemos, es necesario ser indulgente en las calidades que se exigen á los Jueces. Portanto, creo que es prudente reducir la residencia á un término menor, y propongo que tengan los cuatros años de ejercicio y uno de residencia.

El Sr. Barreiro—Yo creo que en un año no puede conocerse á un individuo, y que sería muy aventurado poner en su mano lo más caro de la Sociedad.

Dado el asunto por suficientemente discutido y puesto á votación si había de considerarse en particular.

Resultó la afirmativa.

En este estado, y siendo la hora avanzada se suspendió la sesión, retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á trece de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice Presidente—Chucarro, Pagola, Costa, Masini, Sierra, Blanco (don Juan Benito), Alvarez, Gadea, García, Barreiro (don Miguel), Lapido, Ledesma, Vazquez, Perez, Lamas, Sayago, Berro, Payan, Haedo, Zudañez, Zubillaga y Laguna; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente y Cavia; con licencia los señores: Ellauri, Pereira y Barreiro (don Manuel); sin ella ni aviso los señores: Guerra, Luz y Nuñez.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de nueve y diez del corriente, el señor Vice Presidente puso á la consideración de la H. Asamblea el el artículo 21 del Capítulo 2.º del proyecto de Constitución, que dice:

Art. 21. Para la tercera Legislatura deberá formarse el censo general, y arreglarse á él el número de Representantes; el cual censo sólo podrá renovarse cada ocho años.

El Sr. Masini—Propuso que en lugar *de cual*, se pusiese *dicho* censo.

La Comisión se conformó, y puesto á votación el artículo con esta corrección, resultó aprobado.

Art. 22. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de Representantes el último Domingo del mes de Enero, á excepción de las de los que han de servir en la 1.ª Legislatura, que deben hacerse precisamente luego que la presente Constitución esté sancionada, publicada y jurada.

En discusión.

El Sr. Costa —Observó que el tiempo que se señalaba para las elecciones, era el más crítico de la cosecha, y después de algunas indicaciones á este respecto, propuso que las elecciones fuesen el último Domingo de Noviembre.

La Comisión se conformó.

Variado el artículo en este sentido, se puso á votación y fué aprobado.

Art. 23. Las funciones de los Representantes durarán por tres años.

Aprobado sin discusión.

Art. 24. Para ser elegido Representante se necesita, 1º.: cinco años de ciudadanía en ejercicio antes de su elección. 2º. veinticinco años cumplidos. 3º. un capital de cuatro mil pesos, ó profesión, arte, ú oficio útil que le produzca una renta equivalente.

Puesto en discusión, se sostuvo un largo debate sobre el ejercicio de la ciudadanía que exije el artículo, y sobre los años de residencia que los ciudadanos legales debían tener para ser Representantes. Sobre esto se propusieron algunas correcciones, á que no se hizo lugar y últimamente se redactó el artículo en estos términos.

Para ser elegido Representante se necesita, 1.º: en la primera y segunda Legislatura ser, ciudadano natural en ejercicio, ó legal cón diez años de residencia: en las siguientes cinco años de ciudadanía en ejercicio. 2.º: veinticinco años cumplidos. 3.º: un capital de cuatro mil pesos, ó profesión, arte, ú oficio útil que le produzca una renta equivalente.

Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, y desechado el artículo presentado por la Comisión se puso á votación, por períodos el redactado últimamente, y fue aprobado.

Art. 25. No pueden ser Representantes, 1.º: los empleados civiles y militares, dependientes del Poder Ejecutivo, por servicio á sueldo, á excepción de los retirados ó jubilados. 2.º: Los individuos del clero regular. 3.º: Los del secular que gozaren rentas con dependencia del Gobierno.

Puesto en discusión....

El Sr. Alvarez—Propuso dos observaciones, 1.ª—Si por el artículo se entienden excluidos los empleados en la Administración de Justicia. 2.ª—Si los empleados que sean nombrados Representantes, pueden serlo si renuncian ó se retiran.

El Sr. García—Contestó á la primera observación, que los Magistrados podían ser nombrados Representantes, y ejercer ambos cargos porque no estaban en la clase de dependientes del Poder Ejecutivo. Con respecto á la segunda, dijo: que los empleados no podían ser Representantes, mientras estuviesen desempeñando sús empleos, en que sí podrían serlo, si para esto lo renunciasen; y concluyó diciendo que este era el concepto en que la Comisión había propuesto el artículo.

El Sr. Costa—Dijo: No dudo de que ese haya sido el concepto de la Comisión, pero el artículo no lo dice, y si lo dijese, estaría en oposición á él. La redacción del artículo nos propone que no puedan ser Representantes los empleados civiles y militares dependientes del Gobierno, por servicio á sueldo. Yo convengo, que establecida la independencia

del Poder Judicial, como está ya sancionado, y declarado que el nombramiento de la Alta Corte de Justicia sea de la Asamblea General, y de aquella el de los Jueces,—no hay inconveniente para que sean Representantes los individuos nombrados en la administración de este ramo. Pero, los demás empleados que dependen de nombramiento del Gobierno, y le están sujetos inmediatamente, no es posible, señores, sin correr el riesgo de marchar rápidamente á una Aristocracia absoluta, tan temible como la absoluta Democracia.—Se dice, que el artículo no impide sean nombrados Diputados los empleados civiles ó militares, y que puedan serlo si renuncian estos empleos; pero, señores, ¿ qué importa en una Ley decir—no puede hacerse tal ó tal cosa ? ¿ qué importa, digo, este precepto, si se ha de poder eludir, dándole una inteligencia tan violenta ? Que no pueden ser Representantes los empleados civiles ó militares, y que no prohibe sean electos, y después elegir ellos el cargo que han de servir. Yo encuentro en esto, enormes inconvenientes. Dejar al arbitrio de los empleados ser, si quieren, Representantes de la Nación, podrían querer los cargos, por quererlo así el Poder de quien dependían, dejando este elevado cargo, luego de haber llenado el objeto porque lo admitieron. En una representación de tan corto número, como debe ser la de nuestro País, por muchos años,—no sería difícil extender su influencia en ella el Poder y reducirnos á una Aristocracia tan perjudicial, como el extremo de la Democracia,—extremos de que debemos huir, por los ejemplos que nos presenta la historia. Estoy, pues, por el artículo, porque concibo tiene diferente inteligencia á la que ha explicado el señor Diputado, miembro informante de la Comisión,—pues no puedo persuadirme que el precepto negativo expresamente de una Ley, haya de admitir una interpretación que pugna con la razón.

El Sr. García—Insistió en que los empleados podían ser Representantes, si para estos renunciasen sus empleos,—fundándose en que desde el momento que lo hiciesen, estaban en la clase de los demás ciudad danos y no dependían del Gobierno ni estaban bajo su influencia.

El Sr. Alvarez—Se ve, por los diferentes conceptos que han vertido sobre una misma base los dos señores Diputados que me han precedido en la palabra, que el sentido del artículo no está suficiente explicado pero yo no veo què perjuicio puede haber en que un empleado sea Representante, si mereciendo la confianza de sus conciudadanos, hace renuncia de su empleo. Si, pues, el artículo los excluye, es preciso redactar el artículo de un modo más terminante.

El Sr. Vazquez—Agregó, que no tan sólo no encontraba inconve-

niente en que los empleados pudiesen ser Representantes desde el momento que hiciesen su renuncia, sinó, que en su concepto, era útil y necesario por la escasez de hombres de aptitudes, en que el País se hallaba; y que por tanto, desearía se diese aún más latitud al artículo en este sentido.

El Sr. Costa—Insisto en que sería perjudicial, pudiesen ser Representantes los empleados del Gobierno, por la influencia que este ejercería en todas las deliberaciones de la Cámara, mucho más si se atiende al corto número de Diputados de que esta se compondrá naturalmente· En el día que el número total de los Representantes para este Honorable Cuerpo asciende á cuarenta, muy rara vez se ha visto reunido el número de veintinueve. Cuando el total sea este, debemos creer no pasarán de veinte los que formen la Cámara lo más del tiempo de las sesiones, y no sería muy difícil adquirirse una mayoría de este número, y pudiendo ser Representantes los empleados, vendrían á adquirirla ellos, quedando por esto los Pueblos sin las garantías que tanto recomiendan los publicistas. Yo sé muy bien, que en esta parte están divididos en opiniones: unos sostienen que los empleados pueden ser Representantes; otros, por el contrario: y para mi modo de ver las cosas, encuentro mejores las razones de estos. Insisto también en que la inteligencia del artículo no es la que se le da, cuando él empieza con la palabra negativa—*no pueden ser Representantes*; pero si hay dudas, como se observa por las diferentes opiniones que se han vertido, yo propongo la corrección siguiente: No pueden ser electos Representantes etc.

Fué apoyada.

El Sr. Vazquez—Contestó, manifestando que el Gobierno no podía conseguir esa influencia que se temía, á no juzgar á los empleados enteramente destituídos de honor y de patriotismo, y que si tal llegase á suceder, nada había que esperar en el País: que si esta exclusión se adoptase, privaríamos al Cuerpo Legislativo de los conocimientos de muchos ciudadanos, cuyos empleos deben considerarse como una propiedad comprada á fuerza de méritos y servicios, de los que el Ejecutivo no puede despojarlos á su antojo, y que por consiguiente no dependen de él.—Que en otros países se admitían á los empleados en los Cuerpos Representativos, y que en el nuestro debía hacerse con mucha más razón: concluyó diciendo que estaba por el artículo, en el sentido que había manifestado.

El Sr. Costa—Explicaré, señores, mis conceptos, pues veo se les da otra inteligencia que la que tienen, á mí juicio. No he tenido ni aún la intención de herir el honor de los empleados, por oponerme á que sean

Representantes mientras ocupen sus destinos; mis intenciones no tienen otra tendencia que dar al País las mejores instituciones, porquè las garantías de los ciudadanos se han de cifrar en ellas, y no en las personas: en este sentido todos somos obligados á meditar el modo de establecerlas con más seguridad y firmeza, para evitar aquellos inconvenientes, y tal ha sido el objeto que he tenido en vista.

El Sr. Masini—No hay duda, señores, en que una multitud de inconvenientes reprueban el que los empleados civiles y militares que tienen una dependencia del Ejecutivo, entren á ocupar un lugar en la Cámara de Representantes. Escusaré demostrarlo así, por que ellos son bien conocidos de los señores Representantes, como porque la hora es avanzada; por tanto, sólo manifestaré mi opinión —que se adopte el artículo con la adición propuesta por el señor Costa.

Otros señores Diputados reclamaron también que la hora era avanzada, y en este estado se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á quince de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Laguna, Perez, Costa, Sayago, Berro, Cavia, Masini, Ledesma, Zudañez, Alvarez, Payán, Echeverriarza, Zubillaga, Lapido, Haedo, Chucarro, Gadea, Blanco (don Juan Benito), García, Barreiro (don Miguel) y Vázquez; con aviso de no poder asistir los señores: Barreiro (don Manuel), Sierra y Lamas; con licencia los señores: Pereira y Ellauri, sin ella ni aviso los señores Guerra, Luz y Nuñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de once del corriente por la mañana, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—Una comunicación del Poder Ejecutivo en que acompaña el expediente promovido por don Andrés Manuel Durán reclamando dos meses de sueldo de inválido.

Comisión Militar.

—El dictámen de la Comisión de Hacienda relativo al Proyecto de Ley adicional á la de Papel Sellado.

Que se repartiría.

—Otro informe de la misma Comisión sobre la solicitud de don Santiago Vazquez, para que se le releve del pago del arrendamiento de un terreno por el tiempo que ha estado ocupado por las tropas Imperiales.

Que se repartiría.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión de la moción del señor Ledesma, que quedó pendiente en la última sesión extraordinaria, sobre que los Letrados que se nombren para Jueces de 1.ª instancia, deberán haber ejercido por lo ménos cuatro años la abogacía, y tendrán cinco años de residencia en el Estado.

Un señor Diputado propuso que los dos períodos de que se compone la moción, se discutiesen por separado, y en consecuencia se puso en discusión el primero hasta la palabra abogacía.

Hechas sobre él algunas cortas indicaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó aprobado como artículo 2.º del Capítulo 4.º.

Puesto en discusión el último período, y manifestadas por dos señores Diputados, diferentes razones sobre la utilidad ó inconveniencia que resultaría al país en su actual estado, si para ser jueces se exijiese la residencia á que se refiere,—se dió el asunto por suficientemente discutido, y puesto á votación resultó desechado.

El Sr. García—Hizo moción para que el artículo 2.º se adicionase exigiendo la ciudadanía á los Jueces en caso de ser extranjeros.

Fundada por su autor, y suficientemente apoyada, se puso en discusión.

El Sr. Vazquez—Dijo que era preciso tener presente las circunstancias en que el País se hallaba, para escoger lo ménos mal; que estos cargos no eran empleos, sino comisiones dadas temporalmente; y que tampoco podía dárseles la habilitación de ciudadano, porque aún no existía la Constitución que ha de dar reglas para esto; que cuando el Tribunal hiciese el nombramiento, exigiría las cualidades indispensables, y que por tanto, no debía admitirse la adición.

Después de algunas otras cortas indicaciones, un señor Diputado propuso se suspendiese la sesión, por ser la hora algo avanzada.

La Sala se conformó.

El Sr. Vazquez—Observó que había repartido un artículo adicional á la Ley sobre derechos de Puerto, cuyo despacho era de suma urgencia, y que debiendo ofrecer su sanción muy pocas dificultades,—pedía se considerase ahora.

Habiendo sido apoyada esta indicación por varios señores Diputa-

dos, se puso á la consideración de la Asamblea en los términos siguientes:

Artículo adicional á la Ley de 6 de Julio de 1829.

El derecho de arqueo á que se refiere el artículo 10, se considerará comprendido hasta fin del presente año en los que señala los artículos 4.º y 5.º, y la colecturía pasará á los fondos consulares los que le corresponda por él.

Puesto en discusión...

El Sr. Vazquez pidió la palabra y dijo: La Comisión, al poner á la consideración de la H. Asamblea la Ley de 6 de Julio, entendió que el derecho de arqueo á que se refiere el artículo 10, no sólo era respetable por su orígen y objeto, sino también módico en su cantidad: establecido para el entretenimiento de la linterna en la Isla de Flores, que tan interesante es para los navegantes—habituados, además, á pagar derechos de esta clase,—la Comisión no trepidó en aconsejar su conservación. Mas, instruída después de que su importancia no es ménos que de dos reales por tonelada, y por otra parte, observando que el derecho de cuatro reales establecido en Buenos Aires, viene á quedar—por consecuencia del cambio—reducido á un real, ha reconocido que no puede conservarse el derecho total de cinco reales por tonelada que resulta de la Ley, sin un enorme disfavor á la concurrencia del comercio á nuestros Puertos. Por tanto, ha creído que por ahora debía considerarse el de arqueo, comprendido en los artículos 4.º y 5.º,—por cuyo medio ascenderá todo el derecho de Puerto á tres reales por tonelada en los buques extranjeros, y dos en los nacionales. Con este objeto ha propuesto la Comisión el Proyecto que acaba de leerse.

No habiendo tomado la palabra ningún otro señor Diputado, se puso á votación y fué aprobado.

El Sr. Ledesma—Hizo presente á la Sala, que estaba informado se cobraba también á todos los buques, un derecho ó emolumento para la Secretaría de Gobierno, establecido por los Gobiernos anteriores; y pidió fuese derogado, del mismo modo que aquellos de los empleados de la Capitanía de Puerto.

Fué suficientemente apoyada, y en consecuencia se redactó un artículo 2.º al adicional que acaba de sancionarse,—en estos términos.

Art. 2.º La supresión á que se refiere el artículo nueve, es extensiva no sólo á los derechos y emolumentos de la Capitanía de Puerto, sino á los de la Secretaría de Gobierno, y cualesquiera otros que haya establecido la práctica ó el abuso.

Puesto en discusión...

El Sr. Masini—Observó que este asunto debía suspenderse y pedir informes sobre si el derecho á que hace referencia, existe ó no.

El Sr. Ledesma—Contestó que no tenía duda alguna en que se cobraba este derecho con lo que se dió el asunto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado y se levantó la sesión, retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á quince de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Masini, Chucarro, Haedo, Cavia, Pagola, Barreiro, (don Miguel), Zubillaga, Alvarez, Echeverriarza, Payan, Costa, Ledesma, Lamas, García, Perez, Berro, Blanco (don Juan Benito), Sayago, Gadea, Laguna y Vazquez; con aviso de no poder asistir los señores: Barreiro (don Manuel) Sierra, Lapido y Zudañez; con licencia los señores: Pereira y Ellauri, sin ella ni aviso los señores Nuñez, Guerra y Luz.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez del corriente, se dió cuenta de una comunicación del Gobierno en que pide autorización para invertir la cantidad de ocho mil quinientos once pesos, en las obras de la Aduana de esta Capital, según presupuestos.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión del 1.er Período del artículo 25 del proyecto de Constitución, que quedó pendiente en sesión anterior.

Varios señores Diputados tomaron la palabra sucesivamente, y se sostuvo un largo debate en el cual se adujeron diferentes razones, sobre si podrían ser Representantes, los empleados del Poder Ejecutivo—si para esto hiciesen su renuncia, y últimamente, habiéndose pedido que se cerrase la discusión, se votó el período como estaba en el Proyecto, y resultó desechado.

En seguida se votó con la adición de *no pueden ser electos Representantes*, propuesta por el señor Costa, y resultó aprobado.

Igualmente lo fueron sin discusión, los períodos 2.º y 3.º del artículo.

Art. 26. Compete á la Cámara de Representantes, 1.º: la iniciativa so-

bre impuestos y contribuciones, tomando en consideración las modificaciones con que el Senado las devuelva. 2.º: el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Jefe Superior del Estado y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia por delitos de traición, conclusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte, después de haber conocido sobre ellos á petición de parte, ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á la formación de causa.

Puesto en discusión...

El Sr. Masini—Pidió que se adicionase el artículo haciendo extensiva la acusación á la violación de las Leyes.

Fué suficientemente apoyada.

El Sr. Alvarez—Contestó que creía innecesaria esta adición, por que ella estaba comprendida en la palabra *ú otros* que se encuentra en el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo sin perjuicio de la adición propuesta, y resultó aprobado.

En seguida se votó la adición del señor Masini, y fué desechada.

CAPÍTULO 3.º

Art. 27. La Cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio del Estado, á razón de uno por cada Departamento.

Aprobado sin discusión.

Art. 28. Su elección será el primer Domingo del mes de Febrero, en la forma que designará la Ley; excepto los de la 1.ª Legislatura, que serán electos conforme el artículo veintidos.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea -Propuso que con arreglo á lo sancionado para la Cámara de Representantes, se variase el tiempo de la elección de los Senadores.

Después de un corto debate, en el cual algunos señores Diputados expusieron sus razones en favor de la elección directa para los Senadores, y otros por la indirecta,—se redactó el artículo en los términos siguientes:

Su elección será indirecta en la forma y tiempo que designará la Ley.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo como estaba en el Proyecto, y resultó desechado.

Puesto á votación el nuevamente redactado, fué aprobado.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y seis de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice-Presidente—Pagola, Chucarro, Masini, Vázquez, García, Payán, Haedo, Costa, Berro, Gadea, Cavia, Ledesma, Lamas, Zubillaga, Alvarez, Zudañez, Barreiro (don Manuel), Barreiro (don Miguel), Lapido, Perez, Blanco (don Juan Benito), Ellauri y Sayago; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco—Presidente, Sierra y Laguna; con licencia el señor Pereira, sin ella ni aviso, los señores: Núñez, Guerra y Luz.

Leída, aprobada y firmada el acta de once del corriente por la noche, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—Una comunicación del Gobierno en que acompaña una Minuta de Decreto relativa á que se le autorice para la inversión de mil pesos anuales, para los gastos que demanda la administración de la vacuna.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

—Una Minuta de Decreto presentada por la Comisión Especial, sobre que el Poder Ejecutivo no pueda dar por ahora grado ni empleo militar desde la clase de Sargento Mayor inclusive, hasta las superiores; y que en los ascensos de las clases inferiores, se limite á los de escala, y á los oficiales en servicio activo.

Que se repartiría.

—Un Proyecto de Ley presentado por la misma Comisión, sobre que todas las obras que deba construír el Gobierno, se hagan por remates públicos.

Que se repartiría.

El ciudadano don Francisco Antonino Vidal, electo Diputado por el Departamento de Canelones, presentó sus poderes.

A la Comisión de Peticiones.

El Sr. Vice-Presidente—Puso á la consideración de la Sala el artículo 29 de la Constitución, que dice:

Art. 29. Los Senadores durarán en sus funciones por seis años; de-

biendo renovarse por tercias partes en cada bienio, y decidiéndose por la suerte, luego que todos se reunan, quienes deban salir el primero y segundo bienio; y sucesivamente los más antiguos.

Fué aprobado sin discusión.

Art. 30. Para ser nombrado Senador se necesita, 1.º: siete años de ciudadanía en ejercicio antes de su nombramiento. 2.º: Treinta y tres años cumplidos de edad. 3.º: Un capital de diez mil pesos, ó una renta equivalente, ó profesión científica que se la produzca.

En discusión.

El Sr. Chucarro—Observó que el artículo debía variarse guardando consonancia con lo sancionado sobre las calidades de los Representantes, y propuso se adicionase, diciendo: que para ser nombrado Senador, se necesita ser ciudadano natural, ó legal con catorce años de residencia.

Fué suficientemente apoyada esta indicación, y después de algunas pequeñas observaciones, se redactó el primer período del artículo, del modo siguiente:

Para ser nombrado Senador se necesita, 1.º: en la 1.ª y 2.ª Legislatura ser ciudadano natural, ó legal con catorce años de residencia; para las siguientes siete años de ciudadanía en ejercicio antes de su nombramiento.

Conformada la Comisión, se votó el período en estos términos, y resultó aprobado.

Igualmente lo fueron los períodos 2.º y 3.º, según estaban en el Proyecto.

Art. 31 Las calidades exclusivas, que se han impuesto á los Representantes en el artículo veinticinco, comprenden también á los Senadores.

En discusión.

El Sr. Vazquez—Pidió la palabra y dijo: Que resultarían graves inconvenientes, de imponer á los Senadores las calidades exclusivas que se impusieron á los Representantes y propuso que se exceptuasen de la exclusión, las clases militares de Coronel, inclusive, arriba—y á las civiles, cuyos goces lleguen á tres mil pesos anuales, toda vez que cesen en el ejercicio de sus funciones mientras desempeñen las de Senadores.

Fué suficientemente apoyada.

El Sr. Ellauri—No habiendo oído las razones que se adujeron para variar los artículos 18 y 25, como miembro informante de la Comisión debo hacer presente, que es un principio bastantemente conocido que los Cuerpos Legislativos estén en absoluta independencia para me-

ditar sus resoluciones, lo que no sucedería si dejasen de excluirse las clases que se pretenden introducir en el Senado. Por otra parte, resultaría una inconsecuencia monstruosa en admitirlas en este Cuerpo, después de excluirlas de la Cámara de Representantes. Si el Senado llegase á componerse de hombres de estas clases, es bien cierto que no podría guardarse el equilibrio en los respectivos Poderes, pues que por más virtuosos que ellos fuesen, no podrían desprenderse de sus hábitos. Por tanto, aunque otros señores miembros de la Comisión se han conformado con la adición propuesta, no puedo admitirla por mi parte.

El Sr. Vasquez—No encuentro, señores, ningún principio de analogía entre el Senado y la Cámara de Representantes, para que se pretenda igualar sus formas; para convencerse de esto, basta fijarse en las diferentes atribuciones de uno y otro cuerpo. Colocado el Senado entre la Cámara y el Poder Ejecutivo, le corresponde juzgar sobre las acusaciones de la Cámara contra los altos Poderes, y contener los abusos del uno y las pretensiones excesivas del otro: para consultar la independencia del Senado, además de la garantía moral que ofrece la elección indirecta cometida á un pequeño número de personas de la confianza del Pueblo, á quienes debe suponerse conocimientos especiales de los individuos que consideren dignos de tan alto puesto, importa mucho admitirse esa clase privilegiada, llena de méritos y por consecuencia de crédito suficiente para que pueda dar lugar á ninguna especie de influencia.

En mi opinión, pues, la H. Asamblea abrazará una conveniencia reconocida, admitiendo en el Senado las clases que he indicado; y por tanto, insisto en que se adopte la adición que he propuesto.

El Sr. García—Después de haber sancionado la Asamblea que la elección de Diputados ha de ser democrática ó directa por el pueblo, y que la de Senadores fuese poligárquica ó de optimacia, esto es, por ciudadanos de los escogidos y más sábios, en virtud de tener el Senado que desempeñar funciones de distinta naturaleza, y si se quiere más elevadas que las de la Cámara de Diputados, pues era en aquel en quien se depositaba el poder moderador,—es visto que los individuos que hayan de componer el Senado, deben reunir calidades más especiales y de otro prestigio que para Diputados; y como estas calidades se suponen reunidas en los empleados, que en todo país bien constituído son siempre los de mayor respetabilidad—como los más meritorios—porque han prestado servicios más distinguidos á la Patria,—de aquí es el apoyo que dí á la indicación de que pudiesen ser

elegidos para el Senado los empleados de primera categoría de la clase civil ó militar con tal que durante el tiempo de su representación, quedasen sin el ejercicio de sus empleos, y por consiguiente, independientes del Poder Ejecutivo, lo cual creo ser también conforme con el espíritu del artículo presentado por la Comisión.

El Sr. Ellauri—Es necesario no mirar la exclusión que el Proyecto propone, con el carácter de odiosidad que se ha hecho, porque ella no importa un agravio á esa clase, sino hacer que los diferentes Poderes se mantengan en absoluta independencia, sin que el uno tenga la menor influencia sobre el otro· Nadie duda la diferencia que hay entre las funciones del Senado y la Cámara de Representantes, pues que ellas están terminantemente consignadas en el Proyecto de Constitución. Repito que es esencial la independencia del Poder Ejecutivo en ambos cuerpos, y por tanto, insisto en que se admita el artículo presentado por la Comisión, mediante á que él no prohibe á que ocupen un asiento en el Senado, sino á los que sean dependientes del Poder Ejecutivo.

Sobre estos fundamentos, se sostuvo un largo debate en el cual varios señores Diputados explanaron diferentes razones en pro y en contra de la moción del señor Vazquez, y últimamente, dado el punto por suficientemente discutido, se votó como estaba el artículo de la Comisión y resultó aprobado.

El Sr. Gadea—Propuso otro artículo con el objeto de aclarar las dudas que pudiera arrojar el anterior, y lo redactó del modo siguiente:

« Los empleados de que hablan los artículos veinticinco y treinta y
« uno, como dependientes del Poder Ejecutivo, son los civiles cuyo
« goce no ascienda á tres mil pesos, y los militares inferiores al grado
« de Coronel ».

No habiendo sido apoyada esta moción, no fué tampoco considerada

En este estado, un señor Diputado hizo presente que la noche estaba tempestuosa, y en consecuencia se suspendió la sesión, retirándose los señores á las nueve y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y ocho

de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Echeverriarza—Vice-Presidente—Pagola, Laguna, Perez, Costa, Luz, Chucarro, Zubillaga, Sayago, Cavia, Barreiro (don Manuel,) Zudañez, Berro, Payán, Alvarez, Gadea, Barreiro (don Miguel,) Blanco (don Juan Benito,) García, Ledesma, Ellauri, Masini y Vazquez; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco-Presidente, Sierra, Lamas, Haedo y Lapido; con licencia el señor Pereira sin ella ni aviso los señores Guerra y Nuñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de trece del corriente por la mañana, se puso á la codsideración de la Sala sobre Tablas, según práctica, el siguiente:

DICTÁMEN

Señores Representantes.

La Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente los poderes presentados por el señor don Francisco Antonino Vidal, electo Diputado por el Departamento de Canelones, y encontrándolos arreglados á la instrucciones y Leyes vigentes, presenta á los señores Representantes la adjunta Minuta de Decreto para que se sirvan sancionarla.

La Comisión saluda á los señores Representantes con los sentimientos de su mayor consideración.

Montevideo, Julio diez y siete de ochocientos veintinueve.

Alejandro Chucarro.— Santiago Sayago.—Juan Benito Blanco.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, ha acordado y decreta.

Artículo 1.° Hánse por bastante los poderes presentados por el señor don Francisco Antonino Vidal, electo Diputado por el Departamento de Canelones.

Art. 2.° Cítesele para que preste el juramento de Ley y ser incorporado.

Chucarro,— Sayago.—Blanco.

Puesto en discusión general y particular, y no habiéndose hecho ninguna oposición, se votó el artículo 1.° y resultó aprobado, como igualmente el 2.° de fórmula.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión de la mo-

ción del señor Gadea, sobre que á los jueces de 1.ª intancia se les exija la ciudadanía.

Manifestadas por varios señores Diputados diferentes razones en pro y en contra de esta adición, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, y resultó desechada.

El Sr. Chucarro—El objeto que en mi concepto tuvo en vista el autor de la moción que acaba de desecharse, fué el de exijir las posibles garantías en el nombramiento de los jueces: creo, pues, que este objeto podría llenarse sin los inconvenientes que se han tocado, adicionando el artículo en estos términos.

«Ser natural del Estado ó con un año de residencia si fuese extranjero ».

Fué suficientemente apoyado, y después de algunas cortas observaciones, se redactó la adición del modo siguiente:

« Ser natural del Estado ó residente en él al tiempo de sancionarse
« este Reglamento, ó con un año de residencia después de su sanción,
« si antes no tuviese lugar la de la Constitución.

Habiéndose conformado con ella la Comisión, se votó y resultó aprobada.

CAPÍTULO 5.º

Del Juez Letrado en lo Civil

Artículo 1.º El Juez Letrado de 1ª. instancia en lo Civil conocerá en el grado de apelación de todas las causas en que conozcan los Alcaldes Ordinarios y Colegas.

Puesto en discusión.

El Sr. Caría—Observó que este Juez no en todas las causas había de conocer en apelación, sino también en el grado de súplica, y que en su concepto el artículo debía decir: que el Juez Letrado de lo Civil conociese en el grado de apelación en todas las causas de que conozca en 1.ª instancia los Alcaldes Ordinarios y Colegas.

Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Zudañez—Contestó que lo que proponía este artículo, estaba sancionado en el artículo 8.º Capítulo 3.º, y que por lo mismo la Comisión lo había redactado del modo que está en el Proyecto.

El Sr. Costa—Propuso la siguiente redacción:

Artículo 1.º—El Juez Letrado de lo Civil conocerá en los grados y forma que se prescriben en los artículos 7.º y 8.º del Capítulo 3.º.

Conformados los demás señores de la Comisión, como igualmente el

señor Cavia, se puso á votación en estos términos, y resultó aprobado,

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice Presidente—Chucarro, Pagola, Laguna, Payán, Lapido, Cavia, Costa, Luz, Ledesma, Lamas, Zudañez, Zubillaga, Perez, García, Alvarez, Berro, Vazquez, Barreiro (don Miguel), Haedo, Blanco (don Juan Benito) y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Sierra, Sayago, Barreiro (don Manuel) y Masini; con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Nuñez, Guerra y Gadea.

Leída, aprobada y firmada el acta de trece del corriente por la noche. se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—Una consulta del Gobierno, relativa á la clase de sello en que deben expedirse los pasaportes para el interior del Estado.

El Sr. Vice-Presidente—Anunció que pasaría á la Comisión de Hacienda.

Una solicitud del Oficial de Sala don Lucas Moreno en la que expone á V. H. que no pudiendo presentarse con la decencia debida porque los ahorros que puede hacer de sus sueldos no les son bastantes para subvenir á ella; por lo que suplica se sirva la H. Asamblea mandarle, dar por Tesorería cuatro pagas adelantadas, descontándosele por cuartas partes.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Chucarro—La consulta del Gobierno que acaba de leerse, me obliga á pedir se considere en la primera sesión extraordinaria, la moción que hice sobre la supresión del derecho de pasaportes para el interior del Estado, y de este modo se excusará que aquella consulta pase á una Comisión.

Habiendo sido suficientemente apoyado, se anunció que la moción del señor Chucarro se consideraría en la primera sesión extraordinaria.

El Sr. Vice Presidente—Hizo presente á la Asamblea que el se-

ñor Vidal Representante electo por el Departamento de Canelones se hallaba en la ante-sala, y que si no hubiese inconveniente, se mandaría entrar á prestar el juramento é incorporarse.

Verificado este acto, se puso en discusión el artículo 32 del Proyecto de Constitución, que dice:

Art. 32. El individuo que fuese elegido Senador y Representante, podrá escoger de los dos cargos el que más le acomode.

El Sr. Perez pidió la palabra y dijo: Que después de lo sancionado sobre la elección de los Senadores y Representantes, parecía excusado este artículo que en su concepto, debía suprimirse.

El Sr. Ellauri—Contestó que la diferencia establecida en el nombramiento de Representantes y Senadores, no debe ser un obstáculo para que pase el artículo, porque aquella sanción no alteraba su sentido: que el objeto era dejar en libertad al electo para elegir el que mejor le conviniese de los dos destinos para los cuales haya merecido la confianza de sus conciudadanos; y que por tanto, no encontraba inconveniente en que se aprobase.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo; resultó aprobado.

Art. 33. Así los Senadores como los Representantes en el acto de su incorporación prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo conforme á la presente Constitución.

Aprobado sin discusión.

Art. 34. Los Senadores y Representantes, después de incorporados en sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos del Poder Ejecutivo sin consentimiento de aquella á que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlo, salvo los empleos de escala.

El Sr. Costa—Sancionado, como está, el que no pueda ser Representante del Pueblo ningún individuo dependiente á sueldo del Gobierno, parece que debe suprimirse la última parte del artículo, que dice: *salvo los empleos de escala.*

Fué suficientemente apoyada.

El Sr. Ellauri—Contestó que la Comisión no tendría un grande inconveniente en que se suprimiese; pero que sin embargo observaría que en todos los países había empleos de escala, independientes del Poder Ejecutivo. como por ejemplo los de Administración de Justicia y otros semejantes, y que para estos casos es que se ha propuesto el artículo.

El Sr. Costa—El artículo sólo habla de los empleos que da el

Poder Ejecutivo y que dependen de él: yo convengo en que no debe comprender á los empleados de Justicia, puesto que hemos convenido en que pueden ser Representantes; pero para estos, creo excusada la excepción, porque no dependen del Gobierno.

En seguida otros señores Diputados adujeron distintas razones en pro y en contra de la supresión propuesta por el señor Costa, después de las cuales y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo como estaba redactado, y resultó la negativa.

Votado con la supresión propuesta, resultó aprobado.

Art. 35. Las vacantes que resulten por este ú otro cualquiera motivo, durante las sesiones, se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la Ley, y sin hacerse nueva elección.

Aprobado sin discusión.

Art. 36. Los Senadores no podrán ser reelegidos sino después que haya pasado un bienio al ménos desde su cese.

Aprobado sin discusión.

Art. 37. Así los Senadores, como los Representantes serán compensados por sus servicios con dietas, que sólo se extiendan al tiempo que medie desde que salgan de sus casas hasta que regresen, ó deban prudentemente regresar á ellas, y las cuales serán señaladas por resolución especial en la última sesión de la presente Asamblea para los miembros de la primera legislatura; en la última sesión de esta para los de la segunda, y así sucesivamente.

En discusión.

El Sr. Cavia—Debiéndose consultar que los Representantes gocen de toda la independencia posible, propongo que se diga que las dietas serán satisfechas con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Fué apoyado suficientemente.

El Sr. Alvarez—Apoyó la indicación salvando el que pasase á la Comisión para que la redactase correctamente.

Después de algunas cortas explicaciones, se adicionó el artículo diciendo: Dichas dietas les serán satisfechas con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Dado el punto por suficientemente discutido y votado el artículo con esta adición, resultó aprobado.

Los artículos 38 y 39 fueron aprobados sin discusión en los términos siguientes:

Art. 38 Al Senado corresponde abrir juicio público á los acuerdos por la Cámara de Representantes, y pronunciar sentencia con la con-

currencia á lo ménos de las dos terceras partes de votos, al soló efecto de separarlos de sus destinos.

Art. 39 La parte convencida y juzgada, quedará no obstante sujeta á acusación, juicio y castigo conforme á la Ley.

Sección 5.ª

De las sesiones de la Asamblea General, gobierno interior de sus dos Cámaras, de la Comisión Permanente

CAPÍTULO 1.º

Art. 40. La Asamblea General empezará sus sesiones ordinarias el día quince de Marzo de cada año, y las concluirá el quince de Julio inmediato siguiente. Si algún motivo particular exige la continuación de las Sesiones, no podrá ser por más de un mes, y con anuencia de las dos terceras partes de los miembros.

En discusión.

El Sr. Ellauri—Propuso que con arreglo á lo resuelto sobre el tiempo en que se han de hacer las elecciones, empezasen las sesiones el 1.º de Febrero, y que se concluyesen el 31 de Mayo.

El Sr. Costa—Convenido en el fondo con el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, me parece digno de observar que los labradores no han concluído sus cosechas en ese tiempo, y por lo mismo propongo que sea el quince de Febrero, y quince de Junio inmediato.

Fué apoyado suficientemente.

Dado el punto por suficientemente discutido, se redactó el artículo en los términos siguientes:

La Asamblea General empezará sus sesiones ordinarias el día quince de Febrero de cada año, y las concluirá el quince de Junio inmediato siguiente. Si algún motivo particular exige la continuación de las sesiones, no podrá ser por más de un mes, y con anuencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Fué aprobado bajo esta redacción.

Los artículos cuarenta y uno hasta el cincuenta y tres inclusive, fueron aprobados sin discusión en los términos siguientes:

Art. 41. Lo que establece el precedente artículo para la apertura de sesiones, no se entenderá respecto del primer período de la primera legislativa: esta deberá empezar sus trabajos cuarenta y cinco días después de verificadas las elecciones de sus miembros.

Art. 42. Si la Asamblea fuese convocada extraordinariamente, no

podrá ocuparse de otros asuntos que los que hubiesen motivado su convocación.

CAPÍTULO 2.º

Art. 43. Cada Cámara será el juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros.

Art. 44. Las Cámaras se gobernarán interiormente por el Reglamento que cada una se forme respectivamente.

Art. 45. Cada Cámara nombrará su presidente, vice-presidentes y secretarios.

Art. 46. Fijará sus gastos anuales y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General.

Art. 47. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros: y si esto no se hubiese verificado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler á los ausentes bajo las penas que acordasen.

Art. 48. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí, y con el Poder Ejecutivo por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario.

Art. 49. Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos ó debates, que emitan, pronuncien ó sostengan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 50 Ningún Senador ó Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, sólo en el caso de delito infraganti, y entonces se dará cuenta inmediatamente á la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 51. Ningún Senador ó Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo veinte y seis, sino ante su respectiva Cámara, la cual con las dos terceras partes de sus votos resolverá si hay ó no lugar á la formación de causa, y en caso afirmativo, lo declarará suspenso de sus funciones, y quedará á disposición del tribunal competente.

Art. 52. Cada Cámara puede también con las dos terceras partes de votos corregir á cualquiera de sus miembros por desórden de conducta en el desempeño de sus funciones, ó removerlo por imposibilidad física ó moral superviniente después de su incorporación: pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 53. Cada una de las Cámaras tiene facultad de hacer venir á su Sala á los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirle y recibir los informes que estime convenientes.

En este estado y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiuno de Julio de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice-Presidente—Laguna, Sierra, Pagola, Sayago, Gadea, Berro, Costa, Ledesma, Vidal, Luz, Haedo, Cavia, Zubillaga, Alvarez, Chucarro, García, Perez, Payán, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Manuel), Masini y Vazquez; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Lamas, Barreiro (don Miguel), Zudañez, Ellauri y Lapido; con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Guerra y Nuñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de quince del corriente por la mañana, se dió cuenta de una solicitud del ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, en la que presenta á la consideración de V. H. el expediente que ha seguido ante el Gobierno para el cobro de tres mil pesos, que en el año de 1823 obló al Ecxmo. Cabildo de esta Capital, sin interés alguno, para el laudable objeto de redimir la provincia del pesado yugo con que la tenían oprimida las armas del Brasil, con la sola condición de que le fuesen devueltos tan luego se alcanzase el noble objeto á que era destinada; hipotecando en garantía de este crédito, la misma municipalidad, todas sus rentas. Pide, por conclusión á V. H. que atendiendo la justicia del reclamo, se digne ordenar su pago.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida el señor Vice-Presidente, con arreglo á lo acordado en la sesión anterior, puso á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTÁMEN

Señores Representantes.

La Comisión de Constitución y Legislación, á cuyo informe se ha pa-

sado la adjunta Minuta de Decreto, halla que debe ser aprobado con supresión del artículo segundo.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su mayor respeto.

Montevideo, Abril treinta de mil ochocientos veintinueve.

José Ellauri —Luis Bernardo Cavia.—Cristóbal Echerriarza.--José Feliz Zubillaga,—Jaime de Zudañez.—Joaquin Antonio Núñez.

Señores Reprerentantes en la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado ha sancionado el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.º Queda suprimido el derecho de cuatro reales y dos por cada niño, peon ó criado que establece el artículo 3.º del Decreto del Gobierno de la Provincia de trece de Enero del año 1827 sobre las licencias para transitar de uno á otro Departamento.

Art. 2.º Queda derogada en la parte que comprende el artículo anterior la resolución de la H. Asamblea de siete de Enero del año corriente.

Art. 3.º Comuníquese al Gobierno para su cumplimiento.

Chucarro.

Puesto á en discusión general.

El Sr. Chucarro—Manifestó que estaba conforme con la supresión del artículo 2.º que propone la Comisión; no habiendo tomado la palabra ningún otro señor Diputado, se votó si había de considerárse en particular, y resultó la afirmativa.

En seguida fueron aprobados sin ninguna oposición el artículo 1.º y el de fórmula.

En discusión el artículo 2.º del Capitulo 5.º del Reglamento de Justicia, que dice:

Art. 2.º Si las causas son de las señaladas á los Jueces Paz, con el fallo del Juez Letrado en juicio verbal, queda el asunto fenecido.

Aprobado sin discusión.

Art. 3.º En las causas de doscientos pesos hasta tres mil, en las de

inventario y partición, y en las que señala el artículo 6.º del Capítulo 3.º, habrá otro recurso para ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sentencia causará ejecutoria.

Aprobado sin discusión.

Art. 4.º Será atribución de este Juzgado conocer en todos las causas que pasen de tres mil pesos, y de las que antes conocía el Juzgado Mayor de bienes de difunto, que queda derogado, con los recursos ordinarios para ante el Tribunal de Apelaciones.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa—Propuso que se adicionase el artículo, diciendo: será atribución de este Juzgado conocer en 1.ª instancia de todas las causas que pasen de tres mil pesos etc.

Conformados los demás miembros de la Comisión, se puso á votación en estos términos y resultó aprobado.

Art. 5.º Conocerá también de todas las causas fiscales con los mismos recursos.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa—Propuso que se suprimiese la palabra *también* poniéndose en su lugar *en igual grado*.

Los Comisión se conformó, y votado en estos términos fué aprobado.

Art. 6.º Los Jueces Letrados podrán ser recusados sólo con causa, de cuyo incidente conocerán los mismos con dos colegas elegidos, de cuatro que propondrán las partes por mitad.

Declarado en discusión.

El miembro informante de la Comisión propuso á nombre de ella, y, para salvar la inconsecuencia que presentaba el artículo tal cual estaba, la siguiente redacción.

El Juez Letrado en lo Civil no podrá ser recusado sinó con causa, de cuyo incidente conocerá el del Crímen en la forma prevenida en el artículo 11 del Capítulo 3º.

El Sr. Cavia—Observó que podría suceder que el Juez del Crímen estuviese impedido para conocer en la causa, y propuso que este inconveniente se salvaría nombrándose un abogado que estuviese en aptitud.

El Sr. Costa—Contestó que se conformaría con la indicación del señor Diputado, siempre que la eleccion del abogado fuese por el Tribunal de Apelaciones.

El Sr. Alvarez—Manifestó que sería más conveniente que en estas causas conociese uno de los jueces del Tribunal de Apelaciones, designado mensualmente por el mismo Tribunal.

La Comisión se conformó con esta indicación y en consecuencia se redactó en los términos siguientes:

Art. 6.º El Juez Letrado en lo Civil sólo podrá ser recusado con causa, de cuyo incidente conocerá un miembro del Tribunal de Apelaciones designado mensualmente por el mismo Tribunal.

Puesto á discusión en esta forma, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación y resultó aprobado.

Art. 7.º Este artículo se decidirá en juicio verbal y sin más recurso. En el caso de ser legítima la recusación, como en el de impedimento legal, pasará la causa al Juez Letrado del Crímen.

Declarado en discusión.

El Sr. Alvarez—Propuso que se designase en el artículo lo que había de hacerse cuando los dos jueces estuviesen impedidos, en cuyo caso podía el Tribunal nombrar un abogado apto.

El Sr. Costa—Contestó que la Comisión no tenía inconveniente, pero que ésto debería tener lugar en las disposiciones generales.

Convencido el señor Alvarez, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

CAPÍTULO 6.º

Del Juzgado del Crímen

Artículo 1.º El Juez Letrado del Crímen conocerá y será el Juez privativo del Crímen en todo el Estado, y sus sentencias serán públicas formando tribunal con cuatro hombres buenos sacados á la suerte de la lista que habla el artículo 6.º capítulo 9.º, en la misma forma prevenida en el artículo 7.º de dicho Capítulo.

Aprobado sin discusión.

El Sr. Costa—Propuso á nombre de la Comisión que debiendo también entender el Juez del Crímen en las causas de contrabando para evitar cualquiera duda á este respecto, se añadiese otro artículo con el número de 2.º, y lo redactó en los términos siguientes:

Art. 2.º Conocerá en igual forma de todas las causas de contrabando, derogándose todas las disposiciones que haya en contrario.

Puesto en discusión y satisfecha una pequeña observación que hizo el señor Masini, se dió el punto por suficientemente discutido, y votado el artículo, resultó aprobado.

El artículo 2.º del Proyecto pasó á 3.º en esta forma.

Art. 3.º Para estas causas habrá un Agente Fiscal Letrado que nom-

brará el Gobierno con la dotación de mil doscientos pesos al año, y sesenta para gastos de escritorio.

Puesto en discusión, se hicieron algunas observaciones, y en consecuencia de ellas la Comisión lo redactó en los términos siguientes:

« Para intervenir en la primera instancia de las causas comprendidas en los dos precedentes artículos, habrá un Agente Fiscal Letrado que nombrará el Gobierno con la dotación de mil doscientos pesos al año, y sesenta para gastos de escritorio, quedando hábil para abogar en las causas civiles ».

Declarado en discusión en estos términos.

El Sr. Chucarro—Observó que la dotación era corta y propuso se le señalesen dos mil pesos.

El Sr. Alvarez—Contestó que este Agente Fiscal era también, como se dice más adelante, Defensor de Menores, y que con todo, lo creía bastantemente dotado, porque quedaba en aptitud de defender otras causas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó aprobado.

Art. 4.º En todos los casos de impedimento ó recusación del Juez del Crímen, se procederá como está prevenido en los artículos seis y siete del Capítulo 5.º, conociendo el Juez de lo Civil en las causas en que aquel resulte bien recusado ó legalmente impedido.

Aprobado sin discusión.

Art. 5.º El Juzgado del Crímen tendrá un Escribano especial con la dotación de seiscientos pesos y cien para gastos de oficina.

El Sr. Alvarez—Propuso que para que las causas marchasen bien era necesario que el Escribano del Crímen entendiese sólo en estas, y que para esto debía aumentarse la dotación hasta mil pesos.

Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Cavia—Observó que esta Escribanía era una de las que necesitaba mejores aptitudes y celo, y que para encontrar uno que la desempeñase bien, proponía que se le señalase mil doscientos pesos.

El Sr. Costa—Dijo que la Comisión estaba conforme en todo, en esta virtud se redactó el artículo, segun se ve á continuación.

Art. 5.º El Juzgado de Crímen tendrá un escribano exclusivamente destinado al despacho de sus causas, con la dotación de mil doscientos pesos anuales, y cien para gastos de Oficina.

Fué aprobado sin más discusión.

Art. 6.º A los reos, formalizado el sumario, se les nombrará defensor por el Juez Letrado, de entre los abogados que no obtengan cargo

en la Administración de Justicia, después de notificado ó requerido hasta tercera vez para que el mismo reo lo nombre, poniéndose constancia en autos de estas diligencias.

Puesto en discusión.

El Sr. Alvarez—Pidió que se adicionase el artículo, diciendo: después de Administración de Justicia—*ó por su impedimento de graduados, ó inteligentes.*

Conformada la Comisión, se votó con esta adición y resultó aprobado.

Art. 7.º En ningún caso podrá el Juez del Crímen, Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz—cometer el exámen de testigos y de los reos á los Escribanos; se practicarán estas diligencias por el mismo Juez con asistencia del Defensor que para este acto debe nombrársele, si él no lo hiciese, después de requerido estando presente. Si la causa fuere seguida sin la aprehensión del reo, le nombrará el Juez para que presencie el exámen de los testigos.

Aprobado sin discusión.

CAPÍTULO 7.º

Del Tribunal del Comercio

Artículo 1.º El Tribunal del Consulado y las Diputaciones subalternas, continuarán conociendo de todas las causas que en primera instancia les corresponde con arreglo á sus ordenanzas.

Aprobado sin discusión.

Art. 2.º En los puertos de Maldonado, Colonia, Soriano, ó Mercedes y Paysandú, habrá Diputados de Comercio elegidos en la forma que previene la ordenanza ó ley de su creación.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea—Observó que el artículo dejaba en duda, si el Diputado de Comercio debia establecerse en Soriano ó en Mercedes, pero que siendo el primero cabeza de Departamento y Puerto habilitado, no había motivo alguno justo para que el Diputado no estuviese en él: sin embargo, concluyó, si la Asamblea no quiere dar motivos de cuestión entre aquellos dos pueblos, debe declarar que haya Diputados de Comercio en los puertos habilitados del Estado.

El Sr. Cavia—Dijo que en su opinión debía fijarse en Mercedes, porque allí era mayor la reunión del comercio, y por tanto pidió que así se declarase.

El Sr. Costa—Contestó que la Comisión no podía convenir con nin-

guna de las dos indicaciones, porque el Consulado, según sus ordenanzas, debía ponerlo en el punto que lo considerase más necesario por la concurrencia del comercio, y que por esta razón se había redactado el artículo en la forma en que está.

Sobre estos fundamentos se sostuvo un corto debate, y últimamente, dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

En este estado se levantó la sesión, retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiuno de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice Presidente—Sierra, Payán, Haedo, Laguna, Luz, Chucarro, Costa, Vidal, Masini, Ledesma, Vazquez, García, Perez, Cavia, Gadea, Barreiro (don Miguel), Berro, Zubillaga, Lapido, Blanco (don Juan Benito), Ellauri, Alvarez y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Sayago, Zudañez y Barreiro (don Manuel); con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Guerra y Núñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de quince del corriente por la noche, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—Dos comunicaciones del Gobierno acusando recibo de la Ley sobre derechos de Puerto, y de los artículos adicionales á la misma Ley.

—Otra comunicación del mismo, acompañando un Proyecto de Ley relativa á que los efectos extranjeros que se despachen del depósito de Montevideo en buques nacionales para los demás puertos del Estado, queden libres de los derechos de almacenaje, eslingaje, consulado y hospital, pagando sólo los de consumo.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida se puso en discusión el artículo 54 del Capítulo 3.º del Proyecto de Constitución que dice:

Art. 54. Mientras la Asamblea estuviese en receso, habrá una Comisión Permanente, compuesta de dos Senadores y de cinco Representantes, nombrados unos y otros á pluralidad de votos por sus res-

pectivas Cámaras, debiendo las de los primeros designar cual ha de investir el carácter de Presidente y cual el de Vice Presidente.

El señor Ellauri hizo una corta observación sobre las Comisiones Permanentes, y satisfecha por las explicaciones que dieron otros señores Diputados, se dió el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

Art. 55. Al tiempo mismo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los siete miembros, que entre á llenar sus deberes en los casos de enfermedad, muerte, ú otros, que ocurran de los propietarios.

Aprobado sin discusión.

Art. 56. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las Leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea General.

Aprobado sin discusión.

Art. 57. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtiesen efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, acordar la convocación extraordinaria de la Asamblea.

Aprobado sin discusión.

Art. 58. Corresponderá también á la Comisión Permanente, prestar ó rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo á la presente Constitución.

El Sr. Alvarez—Propuso se adicionase este artículo, diciendo al fin de él,—*y la facultad concedida á las Cámaras en el artículo 53.*

Conformada la Comisión, se votó el artículo con esta adición, y fué aprobado.

Sección 6.ª

De la proposición, discusión, sanción, y promulgación de las Leyes

CAPÍTULO 1.º

Art. 59. Todo Proyecto de Ley á excepción de los del artículo veintiseis, puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, á consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros ó por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Propuso la supresión de la iniciativa de las Leyes

que se dá al Poder Ejecutivo, fundándose en que ella era perjudicial y contra todos los principios republicanos.

El Sr. Ellauri—Contestó que no podía negarse al Poder Ejecutivo la facultad de proponer cualquier proyecto que juzgase conveniente, y que por tanto la Comisión no se conformaba con la supresión propuesta.

Sostenido un corto debate, en el cual se adujeron diferentes razones sobre la conveniencia ó inconveniencia de conceder al Ejecutivo esta prerogativa, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

CAPÍTULO 2.º

Art. 60. Si la Cámara en que tuvo principio el Proyecto, lo aprueba, lo pasará á la otra para que discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione ó deseche.

Aprobado sin discusión.

En este estado se pasó á cuarto intermedio, y habiéndose notado que la noche estaba tempetuosa, se levantó la sesión, retirándose los señores á las ocho y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintidos de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice Presidente—Pagola, Chucarro, Luz, Masini, Costa, García, Haedo, Zudañez, Gadea, Perez, Laguna, Alvarez, Cavia, Zubillaga, Barreiro (don Miguel), Sierra, Vazquez, Payán, Lapido, Vidal, Ledesma, Berro, Blanco (don Juan Benito), Sayago, Ellauri y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir, el señor Blanco, Presidente; con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Nuñez, Guerra y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y seis del corriente por la noche, se dió cuenta de una comunicación del Gobierno en que acusa recibo al decreto sancionado por V. H., que suprime el derecho sobre licencias para lo interior del Estado.

Archívese.

En seguida el señor Vice Presidente puso en discusión el artículo 61 del proyecto de Constitución, que dice:

Art. 61. Si cualquiera de las dos Cámaras, á quien se remitiese un Proyecto de Ley, lo devolviese con adiciones, ú observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero sino las hallase justas, ó insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso por medio de oficio solicitar la reunión de ambas Cámaras, que se verificará en la del Senado, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los dos tercios de sufragios.

Fué aprobado sin discusión, como igualmente los artículos desde el sesenta y dos hasta el setenta y dos inclusive, en los términos siguientes:

Art. 62. Si la Cámara á quien fuese remitido el Proyecto, no tiene reparo que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo á la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Art. 63. El Poder Ejecutivo, recibido el Proyecto, si tuviese objeciones que oponer, ú observaciones que hacer, lo devolverá con ellas á la Cámara que se lo remite ó á la Comisión Permanente, estando en receso la Asamblea, dentro del preciso y perentorio término de diez días contados desde que lo recibió.

Art. 64. Cuando un Proyecto de Ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, la Cámara á quien se devuelva invitará á la otra para reunirse á reconsiderarlo, y se estará por lo que deliberen las dos tercias partes de sufragios.

Art. 65. Si las Cámaras reunidas desaprobasen el Proyecto devuelto por el Ejecutivo, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 66. En todo caso de reconsideración de un Proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por si ó por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones ú observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 67. Cuando un Proyecto hubiese sido desechado al principio por la Cámara á quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPÍTULO 3.º

Art. 68. Si el Poder Ejecutivo, habiéndosele remitido un Proyecto de

Ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado, y expedido para ser promulgado sin demora.

Art. 69. Si el Ejecutivo no devolviese el Proyecto de Ley, cumplidos los diez días que establece el artículo 63, tendrá fuerza de Ley y se publicará como tal; reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 70. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un Proyecto de Ley que hubiese sido devuelvo por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, si aquellas lo aprobasen nuevamente se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo lo hará promulgar en seguida, sin más reparos.

CAPÍTULO 4.º

Art. 71. Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc. decretan...

Sección 7.ª

Del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, deberes y prerogativas

CAPÍTULO 1.º

Art. 72. El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por una sola persona bajo la denominación de Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Art. 73. El Presidente será elegido en sesión permanente por la Asamblea General el día 1.º de Abril por votación nominal á pluralidad absoluta de sufragios, en balotas firmadas que leerá publicamente el Secretario.

Puesto en discusión.

El Sr. Ellauri—Observó que variada la época de la elección de los Representantes, debía igualmente variarse el nombramiento del Presidente.

El Sr. Vazquez—Dijo que era justa la observación, y que debía tambien exceptuarse de la regla general el nombramiento del primer Presidente, en consonancia de lo sancionado sobre la elección de los Representantes para la 1.ª Legislatura.

Hechas algunas indicaciones á este respecto, se convino en señalar el *1.º de Marzo* para el nombramiento de Presidente, *excepto la primera elección que deberá verificarse tan luego como se hallen reunidas las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras.*

Adicionado el artículo en este sentido, se puso á votación y resultó aprobado.

Art. 74. Para ser nombrado Presidente se necesitan ciudadanía natural, y las demás calidades precisas para Senador, que fija el artículo 30.

Aprobado sin discusión.

Art. 75. Las funciones del Presidente durarán por cuatro años; y no podrá ser reelegido sin que medie otro tanto tiempo entre su cese y la reelección.

Puesto en discusión.

El Sr. Zudañez—Propuso que el Presidente durase sólo tres años, fundándose en que era un empleo del cual se había abusado en muchas partes, y que había causado trastornos á las Repúblicas, y que al mismo tiempo se dabalugar á las esperanzas de los aspirantes legales, á fin de que se mantuviesen sumisos á la ley.

El Sr. Vazquez—Contestó manifestando que la razón de mantener las esperanzas de los aspirantes legales, no debía ser un obstáculo para señalar el término de cuatro años, pues que la disminución de un año no les haría saltar la barrera: que sancionado el término de tres años, para la duración de las Cámaras, si se señalase el mismo para el Poder Ejecutivo, sería un nuevo motivo para empeñar su influencia en aquellas; y que por consiguiente creía más razonable el período de cuatro años.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

Art. 76. El Presidente electo, antes de entrar á desempeñar el cargo, prestará en manos del Presidente del Senado, y á presencia de las dos Cámaras reunidas, el siguiente juramento: « Yo (N) juro por « Dios N. S y estos Santos Evangélios que desempeñaré debidamen- « te el cargo de Presidente que se me confía: que protejeré la Religión « del Estado, conservaré la integridad é Independencia de la República, « observaré y haré observar fielmente la Constitución ».

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Dijo que el artículo quedaría mejor redactado poniéndose—*protegiendo*, en lugar de—*que protegeré la Religión del Estado etc.*, pues que la consecuencia de desempeñar debidamente el cargo de Presidente, debe ser protegiendo la Religión del

Estado, conservando la integridad é Independencia de la República, y observando fielmente la Constitución.

Los señores Costa y Ellauri contestaron á esta observación, manifestando que el artículo estaba bien redactado, y que variando como se proponía, las únicas funciones que se obligaba á cumplir al Presidente, serían las señaladas especialmente.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votoción el artículo y resultó aprobado.

Igualmente se aprobaron sin discusión los siguientos hasta el 81 inclusive.

Art. 77. En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente de la República, ó mientras se proceda á nueva elección por su muerte, renuncia ó destitución, ó en el de cesación de hecho por haberse cumplido el término de la Ley, el Presidente del Senado le suplirá, y ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo, quedando entre tanto suspenso de las de Senador.

Art. 78. En cada elección de Presidente, la Asamblea General le designará la renta anual con que se han de compensar sus servicios, sin que se pueda aumentar ni disminuir, mientras dure en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO 2.º

Art. 79. El Presidente es jefe superior de la Administración General de la República. La conservación del órden, y tranquilidad en lo interior, y de la seguridad en lo exterior, le están especialmente cometidas.

Art. 80. Le corresponde el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección; pero no podrá mandarlas en persona, sin previo consentimiento de la Asamblea General por las dos terceras partes de sus votos.

Art. 81. Al Presidente de la República compete también poner objeciones, ó hacer observaciones sobre los Proyectos de Ley remitidos por las Cámaras, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la sección 6ª.

Art. 82. Puede proponer á las Cámaras Proyectos de Ley, ó modificaciones á las anteriormente dictadas, en el modo que previene esta Constitución.

Puesto en discusión este artículo.

El Sr. Vazquez—Propuso, que para guardar consonancia con los siguientes, se pusiese—*compete proponer*, en lugar de—*puede proponer*.

El Sr. Barreiro—Contestó que era más propia la palabra *puede* que la de *compete*, por que esta podía entenderse exclusivamente.

El Sr. Vazquez—Replicó que no tenía empeño en sostener su proposición, siempre que se variase la redacción de los artículos siguientes.

El Sr. Ellauri—Dijo que no había inconveniente en variarlos; pero que le parecia más propio que todos los artículos relativos á las funciones de Poder Ejecutivo, se infiriesen en uno solo, como igualmente los de sus atribuciones, deberes y prerogativas, y que la Comisión se encargaría de redactalos en esta forma, sin variar la sustancia.

Conformados los demás señores, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

Art. 83. Pedir á la Asamblea General la continuación de sus sesiones, con sujeción á lo que ella misma delibere, según el artículo 40.

Aprobado sin discusión.

Art. 84. Nombrar los Ministros para su despacho, y los Oficiales de la Secretarías.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Propuso que se declarase en este artículo al Ejecutivo la facultad de destituir, así como se le daba la de nombrar á los Ministros y oficiales de las Secretarías.

Fué apoyado.

El Sr. Ellauri—Contestó que en el artículo 86 se señalaba el modo de destituir á los empleados, y que por consiguiente era innecesaria la adición, pero que en su opinión debía variarse el artículo, diciendo—el Ministro ó Ministros, á fin de que su número fuese variado según se creyese conveniente.

Fué también apoyado.

El Sr. Masini—Insistió en que debía declararse la destitución de los Ministros, pues que no podía haber duda alguna en que esta era una atribución exclusiva del Ejecutivo, sin la cual no podría tener respcnsabilidad.

El Sr. Ellauri—Hizo oposición, manifestando que una declaración de esta clase sería contra todos los principios liberales que se querian adoptar; que la responsabilidad recaía igualmente sobre los Ministros; que la Constitución señalaba el modo de destituir á los empleados, y que no podía hacerse esta distinción con los Ministros, sin dejar su buena opinion al capricho del gobernante.

Los señores Vazquez y García adujeron también varias razones en favor de la proposición del señor Masini, y después de un corto debate á este respecto, el señor Presidente anunció que la hora era avan-

zada, y se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintitres de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Pagola, Laguna, Costa, Haedo, Sayago, Luz, Payán, Echeverriarza, Alvarez, Zúdañez, Lapido, Cavia, Barreiro (don Miguel), Gadea, Blanco (don Juan Benito), García, Ledesma, Ellauri, Zubillaga, Masini, Vazquez, Berro y Perez; con aviso de no poder asistir los señores: Lamas, Sierra, Barreiro (don Manuel) y Vidal; con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Núñez y Guerra.

Leida, aprobada y firmada el acta de diez y ocho del corriente por la mañana, se dió cuenta de una comunicación del Colegio Electoral de la Colonia, en la que comunica á la H. Asamblea no haber hecho lugar á ninguna de las tres renuncias del Diputado electo por aquella ciudad, don José Vidal y Medina.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

En seguida el señor Representante Costa hizo moción para que atendiendo á los distinguidos servicios del asesor General doctor don José de Revuelta, y á los achaques habituales que ha contraido, se le jubilase con la dotación de cien pesos mensuales, mediante á que por los artículos del Reglamento de Justicia sancionados por la Asamblea, había cesado de hecho.

Fué suficientemente apoyada esta moción, y su autor pidió que se considerase sobre tablas.

El Sr. García—Observó que este asunto no era tan sencillo como se creía, pues que las jubilaciones deberían concederse en virtud de una Ley que clasifique los servicios á que deben señalarse: que á más de esto no se sabía el estado de nuestras rentas, ni si sería preciso establecer una Contribución para el pago de esta jubilación, y que en esta virtud no podía considerarse sobre tablas.

El Sr. Vazquez—Contestó que prescindiendo de si la moción debía considerarse sobre tablas, las razones que contra ella se habían aduci-

do no eran suficientes para convencer de que la Asamblea no deba considerarla, pues que no podían desconocerse los servicios distinguidos que ha contraído el doctor Revuelta, ni las épocas en que los ha hecho; y que si ellos lo hacían digno de esta jubilación, la duda sobre el estado de las rentas no debía ser un obstáculo para resolverla.

El Sr. Ellauri—Dijo que la Sala no podía suspender la discusión del Reglamento de Justicia que hace la órden del día, y que por consiguiente la moción debía seguir los trámites prescriptos en el Reglamento, pasando á la Comisión de Peticiones que era á quien competía.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse sobre tablas, y resultó la negativa.

El señor Presidente anunció que ella pasaría á la Comisión de Peticiones, y puso á la consideración de la Asamblea el artículo 3.º del capítulo 7.º del Reglamento de Justicia, que dice:

Art. 3.º En las causas que no excedan de tres mil pesos, las sentencias de 1.ª instancia serán inapelables, y en las de mayor cuantía otorgarán apelación para ante el Juez de alzadas en ambos efectos, si no fuesen ejecutivas.

Aprobado sin discusión.

Art. 4.º Los Diputados de Comercio en lugar de colegas nombrados por las partes, procederán con dos comerciantes ó mercaderes sacados á la suerte de una lista de todos los individuos de aquellas clases establecidos en el lugar, que formarán los Diputados al entrar á ejercer sus funciones después de electos.

Aprobado sin discusión.

Art. 5.º De esta lista podrá cada uno de los litigantes, antes de hacerse el sorteo, recusar cuatro con causa demostrada.

Puesto en discusión.

El Sr. Ellauri—Propuso que se declarase quien había de entender en esta recusación, y que guardando consonancia con lo sancionado anteriormente, pudiera recusarse todos los que resultasen con impedimento legal.

En consecuencia, la Comisión redactó el artículo en los términos siguientes:

Art. 5.º De esta lista podrá cada uno de los litigantes, antes de hacerse el sorteo, resultar todos los que resulten con impedimento legal, á juicio del Diputado de Comercio.

Fué aprobado sin más discusión.

Art. 6.º Todos los comerciantes y mercaderes de los lugares donde

haya Diputados de Comercio, tienen derecho á pedir que sean insertos en la lista de que habla el artículo 4.º

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Observó que el artículo no tendría efecto en la práctica, porque nadie pediría ser inserto en la lista; y que sería mejor poner que se inscribiesen todos.

El Sr. Costa—Contestó que lo dispuesto en el artículo tendría lugar en el caso que el Diputado de Comercio no incluyese algunos por rivalidad ú otro motivo.

El Sr. Alvarez—Propuso que se salvaría el inconveniente agregándose al fin del artículo, *los que se hayan omitido.*

La Comisión se conformó, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo con esta adición, y resultó aprobado.

CAPÍTULO 8.º

Del Juzgado de Alzadas

Artículo 1.º El Juez de Alzadas será uno de los miembros del Tribunal de Apelaciones del Estado, elegido por el mismo Tribunal cada dos años, con la jurisdicción y atribuciones que le designa la Ley de su creación, y para su despacho tendrá un Escribano especial.

Aprobado sin discusión.

Art. 2.º Los colegas y recolegas para las causas en alzada, se sacarán á la suerte de una lista de sesenta comerciantes que formará el Tribunal del Consulado cada dos años, y pasará al Juez de Alzadas.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Pidió que se agregase á la lista de comerciantes ó propietarios.

El Sr. Costa—Contestó que un simple propietario podría no tener todos los conocimientos necesarios, y que además habría suficientes comerciantes para esta lista.

El Sr. Masini—Propuso que en este caso pudiesen entrar en esta lista todos los elegibles para el Tribunal del Consulado.

No habiendo sido apoyada esta indicación, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

Art. 3.º El sorteo se practicará ante el mismo Juez Superior y de las partes pudiendo recusar estas previamente, doce cada una con causa demostrada ó sin ella.

El Sr. Costa—Propuso que para guardar consonancia con lo sancionado en el artículo 5.º del Capítulo anterior, se suprimiese del artículo desde donde dice—*doce cada una*—hasta el fin, poniéndose en su lugar —*todos los que esulten con impedimento legal a juicio de aquel.*

Conformados los demás señores de la Comisión, se varió el artículo, y puesto á votación en estos términos, resultó aprobado.

Art. 4.º De las sentencias del Juzgado de Alzadas en vista ó revista según los casos prevenidos en la ordenanza, no habrá otro recurso que el de nulidad é injusticia notoria, pasando la cantidad de cinco mil pesos.

Aprobado sin discusión.

Art. 5.º Los recursos de nulidad é injusticia notoria en las causas de comercio, serán interpuestas para ante el Tribunal de Apelaciones, integrado en la forma prevenida en el artículo 13 capítulo 9, con más ocho individuos sacados á la suerte de la lista de comerciantes como se determina en el artículo 7 del mismo capítulo.

Aprobado sin discusión.

CAPÍTULO 9.º

Del Tribunal de Apelaciones

Artículo 1.º Habrá un Tribunal de Apelaciones para conocer en este recurso y en los de súplica, de todas las causas que se decidan ante los Jueces inferiores de lo Civil y Criminal.

Art. 2.º El Tribunal será compuesto por ahora de tres Jueces Letrados elegidos por la Asamblea General de una lista de doble número que propondrá el Gobierno, con tres mil pesos de dotación al año.

Hallándose sancionados anteriormente los dos artículos que preceden, se puso en discusión el siguiente:

Art. 3.º Para el desempeño de sus funciones tendrá el Tribunal un Escribano relator con quinientos pesos, y un Portero Alguacil con igual dotación.

El Sr. Costa—Propuso que se adicionase el artículo diciendo al fin de él, *y una Ordenanza con doscientos, elegidos por el mismo Tribunal.*

La Comisión se conformó, y se adicionó el artículo.

El Sr. Chucarro—Dijo que sancionados los dos artículos anteriores, sería necesario señalar en este, la forma en que estos individuos

deben entrar á ejercer sus funciones, y creo que deberían prestar juramento la primera vez ante el Poder Ejecutivo, y sucesivamente ante el Presidente del mismo Tribunal.

El Sr. Costa—Contestó que la indicación del señor Diputado podría tener lugar al fin del Proyecto, señalándose igualmente para los Jueces de 1.ª instancia.

El Sr. Ellauri—Dijo que lo creía innecesario, pues que la fórmula del juramento estaba consignada en las leyes generales.

Dado el punto por suficientemente discutido, el señor Alvarez pidió la palabra y dijo: que antes de votarse este artículo proponía se adicionase el anterior, poniéndose al fin—*presidiendo el más antiguo.*

Conformada la Comisión se votó esta adición, y resultó aprobada.

En seguida se puso á votación el artículo 3.º, y resultó igualmente aprobado.

Art. 4.º El Escribano relator y el Portero Alguacial percibirán á más los derechos que les están designados por el Arancel General, exceptuando el de tiras que queda abolido. Aprobado sin discusión.

Art. 5.º En apelación conocerán y decidirán los tres Jueces del Tribunal en todas las causas civiles y en las criminales en que no se hubiese impuesto pena capital, deportación perpétua, ó de seis años de presidio para arriba.

Aprobado sin discusión.

Art. 6.º En el grado de súplica conocerán los mismos Jueces en las causas civiles, con cuatro hombres buenos sacados á la suerte de una lista de sesenta vecinos de luces, probidad y honradez, que formará el Gobierno todos los años y pasará al Tribunal.

Aprobado sin discusión.

Art. 7.º El sorteo se hará á presencia de las partes y de los Jueces, pudiendo aquellas recusar doce cada una con causa ó sin ella, antes de verificarse.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa—Propuso que se suprimiese del artículo, desde donde dice—*doce cada una*, hasta el fin y se añadiese—*prevíamente sin causa cuatro cada una, á más de los que resulten legalmente impedidos á juicio del Tribunal.*

Conformada la Comisión, y variado el artículo, se puso á votación y resultó aprobado.

Art. 8.º De las sentencias de súplica, cualquiera que sea la cantidad que se litigase, no habrá recurso alguno si no el extraordinario de nu-

lidad ó injusticia notoria, cuando la cantidad pase de cinco mil pesos.

Aprobado sin discusión.

Art. 9.° Para conocer del recurso de nulidad é injusticia notoria, se formará un Tribunal de once individuos compuesto de los tres Jueces y ocho hombres buenos sacados á la suerte de la misma lista que habla el artículo 6.° y en la forma que previene el artículo 7.°—Este juicio será en público, y no se admitirá escrito, documento, ni alegato alguno.

Puesto en discusión.

El Sr. Alvarez—Propuso que se adicionase el artículo permitiendo —*un solo informe in voce.*

El Sr. Zudañez—Contestó que como recurso extraordinario le parecía suficientemente favorecido el derecho de las partes, con el exámen simple del expediente.

El Sr. Ellauri—Dijo que sin embargo, para dar mayor garantía no estaría demás la adición propuesta, pues que el Tribunal se compondría de ocho hombres buenos, á quienes era preciso informar verbalmente.

La Comisión se conformó y adicionado el artículo con las palabras, *sinó un solo informe in voce*, se puso á votación, y resultó aprobado.

Art. 10. En las causas criminales de que se hace mención especial al fin del artículo 5.° conocerá el Tribunal en el grado de vista, como se previene en los artículos 6 y 7, y en el de revista en la forma del artículo precedente.

Puesto en discusión.

El Sr. Alvarez—Propuso que para las causas criminales se prefiriese á los de la lista, los abogados que estuviesen expedidos.

El Sr. Ellauri—Propuso también que en estas causas pudieran recusarse ocho, en lugar de cuatro que se señalan en las civiles.

En este estado el señor Presidente anunció que la hora era avanzada, y se suspendió la sesión retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintitres de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Barreiro (don Manuel), Haedo, Ma-

sini, Pagola, Alvarez, Perez, Costa, Luz, García, Vidal, Chucarro, Vazquez, Cavia, Echeverriarza, Berro, Zudañez, Zubillaga, Barreiro (don Miguel), Gadea, Ellauri, Lapido, Blanco (don Juan Benito), Laguna, Sayago y Payán; con aviso de no poder asistir los señores: Sierra, Lamas y Ledesma; con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Núñez y Guerra.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y ocho del corriente, se dió cuenta de una comunicación del Poder Ejecutivo fecha de este día, elevando á la consideración de V. H. una representación en que don Francisco Martinez Nieto, solicita el pago de un crédito que tiene á su favor procedente de letra girada por el Comisario General del Ejército Argentino, contra la Colecturía de esta Provincia.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida se anunció continuaba la discusión del artículo 84 del Proyecto de Constitución.

El Sr. Ellauri, pidió la palabra y dijo: Consecuente á lo mismo que dije anoche, ménos por insistir en sostener el artículo tenazmente, que por explanar las razones que tuvo la Comisión al redactarlo, añadiré que— ó el Ministro, á quien trate de deponer el Presidente, ha llenado sus deberes, ó no. Si lo primero, es una injusticia el dejarlo sujeto al capricho del gobernante y sin garantías para conservarse en un puesto que ha desempeñado bien; es inferirle una nota, que no ha merecido. Y si lo segundo, la Constitución señala medios legales para la destitución de todos los empleados etc.

Se extendió sobre estos conceptos, concluyendo con presentar una nueva redacción del capítulo 2.º, para que si mereciese apoyo, entrase á ocupar el lugar que tienen los artículos que prescriben las atribuciones del Poder Ejecutivo, pues por excusar repeticiones hablando de una misma persona, le parecía más conveniente esta nueva redacción.

El señor Presidente ordenó su lectura, y es como sigue:

CAPÍTULO 2.º

Artículo 79. El Presidente es Jefe Superior de la Administración General de la República. La conservación del órden y tranquilidad en lo interior, y de la seguridad en lo exterior, le están especialmente cometidas.

Artículo 80. Al mismo corresponde: el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, y su exclusiva dirección; pero no podrá mandarlas en persona sin prévio consentimiento de la Asamblea General

por las dos terceras partes de votos: poner objeciones, ó hacer observaciones sobre los Proyectos de Ley remitidos por las Cámaras, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Seccion 6.ª: proponer á las Cámaras Proyectos de Ley, ó modificaciones á las anteriormente dictadas, en el modo que previene esta Constitución; pedir á la Asamblea General, la continuación de sus sesiones con sujeción á lo que ella misma delibere según el artículo 40: nombrar el Ministro ó Ministros de Estado para su despacho, por un tiempo determinado, que no baje de un año ni pase de cuatro: etc.

El Sr. Vazquez pidió la palabra y dijo: Que cuanto más meditaba las razones en que se pretendía apoyar la inmovilidad de los Ministros, tanto ménos se convencía de su fuerza, y reasumiendo aquellas razones se fijó especialmente en que no había paralelo entre el empleo de Ministro y cualquier otro: que el Ministerio no era de escala, ni consecuencia de méritos y servicios particulares, sino elección de confianza y apoyada en aptitudes especiales: que la Ley proveía para la acusación de los Ministros que la infringían; pero no para los ineptos, ó para los que sin serlo, no llenaban el puesto con toda la habilidad que la causa pública exigía, y cuyo vacío sólo podía ser calificado por la conciencia del primer Magistrado, y finalmente, que en este concepto era principio universalmente reconocido, que los Ministros fuesen amovibles á voluntad del Ejecutivo.

El Sr. Ellauri—Que en el segundo caso, se dice, no infiere nota al Ministro porque la opinión pública lo favorece: ¿Y qué importa esta opinión, cuando todo el mundo le vea depuesto de la noche á la mañana? ¿Quién no le atribuirá á su ineptitud, ó mal desempeño? De cualquier modo que se mire la cuestión, vendremos á caer en uno de aquellos extravíos. Yo creo que cuanto más elevado es el rango de un empleado, tanto más ofensiva debe serle su repentina destitución. Si en los gobiernos monárquicos es admisible este principio de arbitrariedad, sin dejar de reconocerlo como uno de sus mayores defectos, debe reputarse más bien como prerogativa del Trono, inadaptable á nuestro sistema representativo republicano. En este jamás podrá ser conveniente ni arreglado, el establecer constitucionalmente una facultad absoluta y sin limitación, en punto tan delicado.

El Sr. Vazquez—En vano, dijo, se pretende llevar adelante la inamovilidad de los Ministros de Estado, inamovilidad desconocida y mal aplicada: no es de ahora que he dedicado mis tareas al estudio de las Constituciones, y confieso que en ninguna he encontrado establecido semejante principio que pugna con la razón y que sería eminen-

temente perjudicial. En apoyo de su opinión demostró que era contraproducente el argumento que se quería deducir fundando la inamovilidad en que la destitución era propia de los gobiernos monárquico-constitucionales, pero no de los republicanos; porque, dijo, si en estos en que los Ministros son los responsables y en que el poder real es solo moderador, benéfico y conservador, él puede, sin embargo, destituirlos á voluntad,—¿con cuánta más razón en los gobiernos en qúe esa responsabilidad se divide entre el primer Magistrado y sus Ministros?—Insistió en que no se citaría un solo ejemplo propio de la inamovilidad de los Ministros, y refiriéndose á los Gobiernos de los diferentes Estados de que se componía el de los Unidos de América, citó una por una las Constituciones en que se señalaba tiempo determinado á los Secretarios; pero demostró que estos no eran Ministros de Estado, ni sus casos aplicables al presente, porque en todas ellas el Poder Ejecutivo tenía también término corto de existencia, y porque era desempeñado, no por el Presidente, sino por este y un Consejo de Estado: que las funciones del Secretario eran estrictamente reducidas á llevar y conservar los protocolos y minutas; por consecuencia, no teniendo ingerencia ninguna en el Gobierno, su ejemplo era enteramente inaplicable.—Añadió que la destitución no infería nota ni agravio al Ministro, cuyo crédito y premio dependían exclusivamente de la opinión y de la historia, y que así como no había tenido otro derecho para obtener el puesto, que el concepto ó elección del primer magistrado, así tampoco tenía otro para conservarle.—Que la destitución no presentaba obstáculos, porque difícilmente la soportaría un Ministro á quien la opinión pública calificase de hábil, porque ella le sostendría; pero cuando tal caso llegase, si el sucesor le fuese superior, la destitución sería acertada sin perjuicio del depuesto, y si inferior, cuando esa misma opinión no le llevase otra vez al puesto con nuevo brillo, él en el seno de la vida privada estaría bastante premiado con la justicia pública que marcaría su fallo comparando las aptitudes de uno y otro; y concluyó demostrando los inconvenientes que traería la inamovilidad en el caso que el Presidente quisiese y no pudiese destituir al Ministro, estableciendo una lucha funesta entre ambos, y privando al Gobierno de las aptitudes de un sucesor más apto.

El Sr. Ellauri—Para cerrar por mi parte la discusión, concluiré haciendo algunas pequeñas observaciones. No es contraproducente el argumento que se ha tomado de los Gobiernos monárquicos; porque no obstante de que el Poder Ejecutivo reside en los Ministros y ellos son los que tienen la responsabilidad para ante la Nación,—aque-

llo debe entenderse activamente ó en ejercicio y el Monarca es el que lo dirije y modera, siendo esta, sin duda, la razón de concederle aunque viciosamente, á mi juicio, esa libre facultad de destituir. Pero entre nosotros, que el Presidente ejerce por sí ese Poder que acuerda la Constitución, sería hasta irritante el que entre los medios legales para la destitución de unos empleados de tan alto rango como los Ministros, se viese enumerada la voluntad arbitraria del gobernante. Hizo otras muchas observaciones relativas al mismo asunto, y concluyó por su parte.

El Sr. Vasquez—Me sorprendo, señores, del poder de la ilusión en el calor del debate: se reconoce que la destitución á voluntad sólo perjudicaría en el caso de ser personal é infundada, caso apenas posible: y entre tanto se la sostiene hasta el grado de preferir que sin ella no haya Ministros de Estado; de solicitar que para amovibles sean sólo Secretarios, y que el Presidente de la República sea el que desempeñe por sí solo el Poder Ejecutivo, sin auxilio, sin apoyo, sin consejo! Yo me abismo, señores, al contemplar este extremo funesto, que sin duda alarmará desde luego á los señores Representantes, y tanto más cuanto son ménos eficaces las razones que se aducen.—Entre ellas luce como principal una disyuntiva notable: el Ministro llena ó no sus deberes: si lo primero, es injusto destituirle; si lo segundo, la Ley provee á su destitución. He dicho y repito que un Ministro puede llenarlos dejando un grande vacío en la falta ó en la inferioridad ó bien sea mediocridad de talentos; vacío de bienes que en un país nuevo, donde se necesita un ministerio creador, sería un cúmulo de males: él, sin embargo, no podría ser acusado ante la ley, porque ni la había infringido, ni podría alcanzarle, porque nadie pone coto al genio, ó nadie puede marcar ni exigir la esfera del talento, don preciso que no depende del derecho, sinó del favor, y don tan peregrino que en el catálogo inmenso de Ministros de Estado en todas las Naciones, son muy pocos los que la imparcial historia trasmite como elevados á un rango superior.

No es más oportuno el argumento repetido de la injusticia posible en la destitución, ni ménos monstruosa la comparación de esta injusticia, apenas presumible, con los males de la inamovilidad ó de la lucha entre los miembros del Poder, bastante reconocida; y la disparidad es bien manifiesta para la oposición misma, atendida la naturaleza del remedio que propone: sean inamovibles por un año y no puedan durar más de cuatro: uno y otro sería fatal.

Desde que se hace depender de la Ley el ejercicio del Ministerio ¿qué garantía, qué incentivo, qué ilusión ofrece la seguridad de un año? Por

otra parte ¿ por qué cerrar la puerta al genio para que pueda conservarse en él, por dos, tres ó más períodos del Gobierno? Véase, pues, como para un mal que apenas pasa de imaginario se propone un remedio real y positivamente dañoso para la causa pública, ante la cual es nada el perjuicio de un individuo, si le hubiese: pero él no existirá en ningún caso, porque el talento y el genio destituídos serían favorecidos por la opinión y la historia, y pòrque entendido que la voluntad del encargado del poder es la que hace la destitución; ella ninguna injuria, ningún agravio, ninguna nota puede imponer por si sola sin el apoyo de la opinión pública; pero la oposición se extiende hasta observar que esa opinión será sentida por el Ministro interesado que pedirá su separación: esta observación, señores, es inexacta: ninguno está menos en estado de apreciar la opinión, que el Ministro interesado, porque respecto de él no será poco si se consigue que no esté rodeado de viles aduladores que vayan á comprar sus gracias al precio de los halagos, y que le persuadan que es el ídolo del pueblo, mientras quizá sea el blanco de su execración.

El despacho del ministerio tiene parte administrativa y parte elemental ó científica: la primera está al alcance de la Ley; la segunda está fuera de ella; pertenece al departamento de la historia: por eso se pueden citar tantos Ministros mediocres, sin ser criminales: por eso los gobiernos monárquico-constitucionales, sin embargo de sugetarles á la ley en los delitos, les hacen depender del poder real en la apreciación del genio y los talentos; por eso la opinión pública ejerce una fuerza irresistible, un muro inexpugnable contra la influencia de las afecciones en aquel poder; esa fuerza omnipotente llevó al ministerio á Fox y Pit, y ella misma colocó de nuevo en él á Necker contra los deseos y pasión del Monarca de Francia.

El Sr. Masini—Como el prestigio de una proposición falsa vertida sin contradicción en este lugar, puede influir en la deliberación,—no puedo ménos que manifestar la falsedad de la aserción que acabo de oir « que la Constitución española negaba al Rey el derecho de de- « poner á los Ministros ». Todo lo contrario: ella da al Rey esta facultad; y aún al Jefe de una República, que es responsable, creo que también debe dársele, porque en ello nada se aventura. ¿ Y quién querrá ocupar el elevado y espinoso cargo de Presidente si se le liga á no poder remover libremente los Ministros que él elige? Estos son los ojos, los brazos con que él debe ver y obrar. Déjesele, pues, que él los elija y remueva libremente, porque de lo contrario ¿ cómo se podrá exijir que él sea responsable de sus operaciones?

Dado el punto por suficientemente discutido, el señor Masini propuso que se votase el artículo, salva la adición «y destituir» que había propuesto en la sesión anterior, como igualmente se pusiera á votación por separado las dos partes de que se comprendía el artículo.

La Sala se conformó y se fijó la votación en estos términos.

Si se ha de votar el artículo salva la adición propuesta. Resultó la afirmativa.

Si se aprueba la primer parte. Afirmativa.

Puesta la segunda, resultó aprobada, como igualmente la adición propuesta por el señor Masini, quedando en consecuencia sancionado el artículo, como sigue.

Art. 84. Nombrar y destituir el Ministro ó los Ministros para su despacho, y los oficiales de las Secretarías.

En discusión el artículo 85, que dice:

Art. 85. Proveer los empleos civiles, militares y eclesiásticos conforme á la Constitución y á las leyes; con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, ó de la Comisión Permanente, hallándose aquel en receso, para los de enviados diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra.

El Sr. Barreiro (don Manuel) pidió la palabra y dijo: Si proveer según el Diccionario es conferir, parece que debía reformarse el artículo, diciendo: «proveer los empleos civiles y militares, y presentar para los eclesiásticos», pues jamás fué propio de los Gobiernos entre los católicos, conferir los beneficios de la Iglesia, y sí de los Prelados de ella el dar la colación y canónica institución, que importa lo mismo que proveer. Esta corrección es tanto más necesaria, cuanto que en el artículo siguiente, se dice poder el Presidente de la República destituír los empleados etc., y esta fué, sin duda, siempre atribución exclusiva de la autoridad espiritual respecto á los empleados eclesiásticos.

Fué apoyado.

El Sr. Ellauri—El artículo está concebido con la propiedad de decir proveer, porque el Gobierno provée también empleos eclesiásticos, ya en ejercicio del Patronato, ya por las altas facultades que le competen. Las Leyes se expresan de este modo, y aunque no será posible citarlas en el acto literalmente, por no haber venido para ello prevenido, el que lo dude puede ocurrir á los Códigos vigentes.

Fué sostenido un largo debate por varios señores Diputados, en el que se adujeron distintas razones en pró y contra de las palabras—*proveer* y *presentar*, fundándose en favor que el Ejecutivo podía proveer

los empleos eclesiásticos, y en contrario—que no podía hacer más que presentarlos para la aprobación del ordinario,—después de lo que

El Sr. Costa pidió la palabra y dijo: Me parece que la cuestión no se ha fijado en su verdadero punto de vista, quizá porque no se ha explicado en los discursos anteriores los trámites con que se proveen los beneficios eclesiásticos en nuestro obispado. Todos estos empleos se adquieren por oposición hecha ante el ordinario de todos los Eclesiásticos solicitantes. El ordinario propone al Patrono tres para cada empleo, y este designa la persona á quien aquel ha de dar la investidura ó jurisdicción espiritual. La designación que hace el Patrono, se llama comunmente presentación para los beneficios, y de aquí resulta no deberse confundir con la voz proveer los empleos civiles y militares, porque no es lo mismo respecto á aquellos. Lo que se ha dicho respecto á que hay empleos eclesiásticos que sólo el Patrono puede proveer, como su Capellán, es preciso advertir que el Capellán no entra ni tiene que entrar por este nombramiento á ejercer jurisdicción espiritual, pues le basta poder decir Misa y confesar, y estas son facultades generalmente anexas al sacerdote. Por todo esto, soy de opinión debe corregirse el artículo como se ha propuesto.

El Sr. Chucarro—Me parece que se podía cortar la cuestión presente, suprimiendo del artículo que se discute la palabra—*Eclesiásticos*, porque yo observo que cuando se dice que el Ejecutivo proveerá los empleos civiles y militares, debe hacerse distinción de los que pido se supriman, pudiendo incluirse estos del modo que se crea conveniente en el artículo 89 del Proyecto que habla sobre el Patronato.

El autor de la corrección, así como los señores que la apoyaron, se conformaron con esta supresión.

El Sr. Vazquez—Como la Honorable Asamblea se ha ocupado especialmente de la palabra proveer, respecto de los empleos eclesiásticos, no se ha tocado en la última parte del artículo que establece el acuerdo del Senado para la provisión de empleos y yo no encuentro razón para que el Senado entienda en las promociones de coroneles: este es un empleo de escala rigurosa, y nadie está en aptitud de calificar el mérito, servicio y aptitudes para obtenerlo, sino el Ejecutivo. Encuentro justa la ingerencia ó intervención del Senado para los agentes diplomáticos y para los generales ó clases superiores, pero no para los coroneles; propongo por lo mismo que se suprima esta palabra.

El Sr. Ellauri—Reasumiendo en una sola contestación á lo relativo sobre la adición y supresión, diré en cuanto á la primera, que sería duplicar los términos sin por eso darle más claridad; y que siendo el pro-

voer voz técnica de que usan las mismas Leyes, no había el menor motivo para dudas, é interpretaciones. En cuanto á la segunda, que la Comisión había tomado las clases elevadas de la milicia desde Coronel, porque así parece serlo efectivamente entre nosotros, con especialidad que no se conoce más sobre ella que la de los Coroneles mayores y brigadieres.

El Sr. Vasquez—Yo no insistiré, pero observaré sí, que no puede decirse con propiedad que la clase de Generales sea de empleos de escala; para estos cargos se necesitan aptitudes particulares, conocimientos de todo género y gran crédito y opinión, condiciones sobre que puede ejercitarse con propiedad el juicio del Senado, que da además mucha más fuerza moral á los provistos, siendo como es esencial para estos cargos merecer y obtener la confianza pública.

El Sr. Ellauri—Propuso que para cerrar la discusión del artículo, presentaba otra nueva redacción en estos términos.

« Nombrar los empleados civiles, militares y eclesiásticos », pues que no obstante de que la voz provisión es arreglada, como se ha dicho, á nuestras Leyes, conviniendo los señores que se oponen al artículo, en que la presentación y nombramiento competen al Ejecutivo, concluyamos ya una cuestión, que parece haberse venido ya á reducir á puras voces.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—El asunto es árduo: se ha dicho que hay Leyes preexistentes; si las hay, demuéstrense, para en vista de ellas resolver con mejor acierto, y entre tanto, pido se suspenda la discusión por ser la hora algo avanzada.

El Sr. Vasquez—Con relación á los empleados eclesiásticos, debe advertirse que hay primero el ejercicio del Patronato por la presentación; después la institución ó facultades espirituales que corresponden á este poder, y luego la posesión, el honor y el provecho ó dignidad temporal, que provee exclusivamente el Poder Ejecutivo. Por esto, y considerando la cuestión delicada y la hora avanzada como se ha indicado ya, pido que se suspenda la discusión.

El señor Presidente anunció que si la Sala no tenía inconveniente se suspendería, y conformada la H. Asamblea, así se verificó, retirándose los señores á las nueve y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Blanco (don Juan Benito), Laguna, Costa, Vidal, Luz, Chucarro, Zubillaga, Sayago, Alvarez, Berro, Cavia, Echeverriarza, Payán, Haedo, Perez, García, Ellauri, Gadea, Barreiro (don Miguel), Ledesma, Vazquez, Masini y Lapido; con aviso de no poder asistir los señores: Lamas, Zudañez, Sierra y Barreiro (don Manuel); con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Núñez y Guerra.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintiuno del corriente por la mañana, se dió cuenta del siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones impuesta de la comunicación que con fecha veintiuno del corriente ha dirigido á V. H. el Colegio Electoral de la Colonia, manifestando no haber hecho lugar á las reiteradas renuncias que ha hecho don José Vidal y Medina, electo Diputado por aquella ciudad,--es de opinión que por conducto del señor Presidente se cite al expresado señor Vidal para que se presente á recibirse del cargo que se le ha conferido.

La Comision saluda á los señores Representantes con su acostumbrada consideración.

Montevideo, Julio veinticuatro de mil ochocientos veintinueve.

Alejandro Chucarro—Juan Benito Blanco—Santiago Sayago.

Puesto á discusión general sobre tablas según práctica, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si había de considerarse en particular y resultó la afirmativa.

En discusión particular.

El Sr. Ellauri pidió la palabra y dijo: Que en su opinión debía citársele para que presente sus poderes, poniéndose al efecto esta resolución en forma de decreto.

El Sr. Chucarro—Pidió se leyese el Dictámen de la Comisión relativo á la anterior renuncia del señor Vidal y Medina y hecho, dijo:

Que después de lo sancionado en el Decreto que acaba de leerse, la Comisión había creído innecesario repetir las razones que dió enton-

ces, y que lo único que restaba era ordenarle comparezca, en los términos que lo propone ahora.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba el Dictámen de la Comisión y resultó la afirmativa.

En seguida el señor Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 10. capítulo 9.º del Reglamento de Justicia, y que habían quedado pendientes dos mociones, una del señor Alvarez sobre que á los de la lista de que habla el artículo se prefieran los abogados que estén espeditos, y la otra del señor Ellauri para que en las causas criminales pudieran recusarse ocho, en lugar de los cuatro que se señalan en las civiles.

El Sr. Costa—Dijo que la Comisión se conformaba con la adición propuesta, sobre que se puedan recusar ocho por cada una de las partes, pero de ningún modo con que se prefieran los letrados á la lista de que habla el artículo.

El Sr. Alvarez—El miembro informante de la Comisión no ha querido convenir con mi indicación para que se prefiriesen los letrados á los colegas legos: no insistiré en esto solo porque el Reglamento es provisorio; pero puedo asegurar que la experiencia hará ver la utilidad de esta preferencia, particularmente en las causas difíciles en que ocurren puntos de derecho: muchas veces sucederá que los Jueces legos decidan una causa por su mayoría numérica, contra la opinión de los letrados.

El Sr. Costa—Aun existiendo este inconveniente, es preciso no olvidar que el Reglamento es provisorio, y que él tiende á preparar el sistema de juicios por jurados.—Por otra parte será regular que en la lista incluya el Tribunal los letrados que estén en aptitud, y de consiguiente no hay necesidad de declararlo porque esto aumentaría la escasez de Abogados.

El Sr. Alvarez—Podría llenarse el objeto de la Comisión y allanar el inconveniente que he propuesto agregando en el artículo que los colegas conociesen sólo en el hecho y los jueces exclusivamente del derecho.

La Comisión se conformó con esta última indicación, y en consecuencia se redactó el artículo en los términos siguientes:

Art. 10. En las causas criminales de que se hace mérito especial al fin del artículo 5.º, para la vista y revista, se formará un Tribunal de jurados compuesto de nueve individuos sacados á la suerte de la lista de que habla el artículo 6.º, pudiendo recusarse ocho sin causa, antes de hacer el sorteo.

Dichos jurados con los Jueces conocerán sólo del hecho, y estos exclusivamente del derecho.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Propuso que los jurados entendiesen solos del hecho y los Jueces del derecho.

El Sr. Alvarez—Contestó que sería necesario hacer un reglamento para estos casos, y que siendo este un ensayo para establecer el sistema de jurados, era preciso que asistiesen los letrados con un solo voto cada uno: que si la experiencia manifestase que convenía separarlos, podría hacerse más adelante.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación este artículo y resultó aprobado.

El Sr. Cavia—Hizo presente que en consonancia con el artículo que acaba de sancionarse, era preciso variar el 1.º del capítulo 6º.

Después de algunas indicaciones á este respecto, la Comisión propuso que este artículo se adicionase diciendo al fin—*en la forma prevenida en los artículos 7 y 10 de dicho capítulo.*

La Sala se conformó y se adicionó el artículo citado.

Art. 11. Toda sentencia pronunciada en revista en las causas criminales de gravedad, cualquiera que sea la pena impuesta, se mandará ejecutar con prévio aviso al Gobierno.

Aprobado sin discusión.

Art. 12. Los Jueces del Tribunal de Apelaciones no son recusables sino con causa probada, y para conocer de ella se formará del modo prevenido en los artículos 6 y 7 de este Capítulo. Este juicio será verbal y de su fallo no habrá recurso.

Aprobado igualmente.

Art. 13. En los casos de declararse justa la recusación ó en el de impedimento legal, el número de jueces será integrado con el Fiscal General ó con uno ó más de los abogados que residan en la Capital elegidos por el mismo Tribunal con noticia de las partes.

Aprobado sin discusión.

Art. 14. El Tribunal se reunirá todos los dias en el lugar de su despacho por el tiempo de tres horas cuando ménos, a excepción de los días de ambos preceptos y los de las fiestas cívicas que declare la Legislatura.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Propuso que así como se habían declarado los días feriados para el Tribunal de Apelaciones, debía igualmente declararse para los jueces inferiores.

El Sr. Alvarez — Contestó que la declaración de los del Tribunal hacía regla para los demás Juzgados.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Art. 15. No habrá recurso de súplica de auto interlocutorio aunque tenga fuerza de definitivo, en las causas de 1.ª instancia.

Puesto en discusión.

El Sr. Alvarez—Manifestó que este artículo era contrario á nuestras Leyes, y pidió que se suprimiese.

La Comisión se conformó y votada la supresión, resultó aprobada.

Art. 16. Pasados los diez días que señala la Ley 1.ª, título 19, libro 4 de la R. de C. no se admitirá por ningún motivo recurso de súplica de autos definitivos.

Pidió igualmente el señor Alvarez que se suprimiese este artículo, por cuanto se refería á una Ley vigente y era innecesario.

Conformada la Comisión se votó la supresión y fué aprobada.

Art. 17. La votación de todas las sentencias en el Tribunal de Apelaciones, será pública y nominal, previas conferencias privadas.

El mismo señor Alvarez propuso también la supresión de este artículo, fundándose en que todas las sentencias eran públicas, pero que no había un solo jurisconsulto que propusiese que la votación fuese nominal y pública, porque esto no daba ninguna especie de garantía; y concluyó manifestando que nada daría mayores garantías que el siguiente artículo que presentó á la Asamblea para que subrogase al anterior, y es como sigue.

Art. 15. Todos los autos definitivos ó con fuerza de tales, que pronuncien los Jueces Letrados ó el Tribunal Superior, serán motivados por la aplicación de las Leyes á los hechos, haciéndose expresamención de las unas y los otros.

Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Masini—Yo opino que el artículo del proyecto no debe suprimirse, y hago moción para que se adicione, diciendo: « que no tan solo « sea pública la votación, sino también la discusión ».—Las votaciones en tinieblas no ofrecen garantía ninguna, y si los Jueces son rectos, no deben tener inconveniente en manifestar públicamente su opinión.

Fué apoyado.

En este estado, se levantó la sesión retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Alvarez, Echeverriarza, Ellauri, Pagola, Vazquez, Masini, Payán, Laguna, Costa, Vidal, Luz, Chucarro, Perez, Cavia, Barreiro (don Manuel), Zudañez, Blanco, (don Juan Benito), Zubillaga, Gadea, Barreiro (don Miguel), Sayago, García y Berro; con aviso de no poder asistir, los señores: Sierra, Lapido, Ledesma y Lamas; con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Nuñez y Guerra.

Leída, aprobada y firmada el acta del veintiuno por la noche, el señor Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 85 del proyecto de Constitución.

El Sr. Ellauri pidió la palabra y dijo: Que la cuestión propuesta por un señor Diputado había rolado sobre la palabra proveer los empleos eclesiásticos; que para cortarla, había propuesto que se pusiese—nombrar, pero que habiéndose pedido las citas de las Leyes á que se refirió en la sesión anterior y no teniéndolas presentes en aquel momento, las traía ahora. (Citó varias Leyes en favor de su opinión) He aquí, pues, concluyó, como la cuestión fué puramente de voces, y que se ha puesto con propiedad en el artículo la palabra proveer.

El Sr. Gadea—Contestó que el verbo proveer tiene distintas acepciones y que en las Leyes citadas se tomaba en un sentido muy lato; pero que la Comisión debía poner el artículo de un modo claro y terminante. Que el Poder Ejecutivo no podía tener otra intervención en los empleos eclesiásticos que la que le da el Patronato: que por consiguiente debía suprimirse lo relativo á estos, poniéndose en el artículo 89, que es donde corresponde, para no confundirse con los empleos civiles y militares.

El Sr. Zudañez dijo: Siendo exactos los datos que ha manifestado el señor miembro informante de la Comisión, nada hay ya que decir; sin embargo citaré un auto acordado por el cual se desvanecerá cualquiera duda que pueda aun quedar sobre la propiedad con que se ha puesto en el artículo la palabra proveer. (Leyó el auto y citó también otros ejemplos). Concluyó manifestando que la palabra proveer estaba puesta con toda exactitud, y que no había motivo alguno para variarla.

El Sr. Gadea—Insistió en que las citas que se habían hecho, no lo había convertido de la exactitud de la palabra, porque en todas ellas se habían tomado el preveer por presentar.

El Sr. Vázquez Señores: la cuestión es terminada definitivamente, só pena de que sino lo fuese, seria interminable: se han deslia-

do estrictamente las atribuciones de los poderes espiritual y temporal, y todos han convenido en ellas: se ha demostrado que el segundo provee, rigurosamente hablando, y que de este mismo lenguaje se ha usado en las Leyes: no hay, pues, una razón para la supresión propuesta, y lo único que resta que aducir, es que en todo caso se divida el artículo, poniendo en órden separado la provisión de empleos eclesiásticos, porque en efecto ella no es absolutamente igual para estos, que para los civiles y militares.

Por lo demás, nada de cuanto se ha dicho destruye la propiedad de la voz proveer: no hay duda que los obispos y dignidades eclesiásticas, necesitan la institución canónica; pero no les basta esta, sinó tienen también la protección y licencia de la potestad pública, que aunque no pueden destituirlos, puede suspenderlos del ejercicio de sus funciones.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Contestó que en las citaciones de las Leyes que se habían hecho, en ninguna se veía sola la palabra proveer, sinó acompañada con la de presentar; y que por tanto, debía usarse de esta, para que en adelante no se suscitasen dudas.

Después de algunas otras cortas indicaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y se fijó la votación en estos términos.

Si se aprueba el artículo sin perjuicio de la supresión.

Afirmativa.

Si se suprime la palabra *eclesiásticos* para ponerla en otro artículo.

Afirmativa.

Si se suprime la palabra *coroneles*.

Negativa.

En discusión el artículo 86, que dice.

Art. 86. Destituir los empleados por ineptitud, omisión ó delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, ó en su receso con el de la Comisión Permanente; y en el último, pasando el expediente á los Tribunales de Justicia, para que sean juzgados legalmente.

El Sr. Gadea—Dijo que desearía saber el sentido de las palabras —*con acuerdo del Senado*, porque si el Ejecutivo no podía destituir á los empleados sin el acuerdo del Senado, no tenía tal atribución.

El Sr. Ellaurí—Contestó que el Poder Ejecutivo destituía con acuerdo del Senado, en virtud de consulta que al efecto debe hacerle; y que estó era para dar una garantía más á los empleados.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó aprobado.

Art. 87. Iniciar y concluír tratados de paz, amistad, alianza, federación, comercio y cualesquiera otros; necesitando para ratificarlos, la aprobación de la Asamblea General.

El Sr. Masini — Observó que en el artículo se había puesto la palabra *federación*, y que en su concepto debía entenderse lo mismo que *alianza*, lo que sería redundante, y que por tanto podía suprimirse.

El Sr. Ellauri—Contestó manifestando que la palabra federación significaba algo más que alianza: que el País podría hallarse en circunstancias en que creyese conveniente la federación á cualquier Estado, por su expontánea voluntad, y que por consiguiente, nada perjudicaba consignar constitucionalmente, que el Gobierno puede iniciar un tratado de esta clase, obligándosele á que para la ratificación obtenga la aprobación de la Asamblea.

El Sr. Vazquez—Contestó que en el artículo 17 no se hacía mención de esta palabra; que por consiguiente, en este debía suceder lo mismo, porque ella estaba en contradicción con los deberes de la Asamblea y la posición del País. Explanó estas razones en un detenido discurso y concluyó en que era muy justa la supresión propuesta.

El Sr. Ellauri—Replicó que la Comisión no tendría un empeño tenaz en sostener la palabra federación, pero que sí sostendría los principios que la han guiado al proponerla: que era preciso tener presente que la Constitución se forma para tiempos muy remotos, y que estando en la esfera de lo posible el que los Pueblos crean encontrar su felicidad en la federación, ha querido consignarla en la Constitución.

El Sr. Vazquez—Insistió en que se suprimiese esta palabra, manifestando que no estábamos en tiempo de preveer este caso; pero aún cuando él llegase, debería hacerlo el Cuerpo Legislativo especialmente autorizado al efecto, y por tanto, es innecesario consignarlo en la Constitución.

El Sr. Chucarro— Yo creo que no debemos fijarnos en la cuestión sobre la supresión de la palabra alianza y federación, que comprende el artículo en discusión, bajo el punto de vista que lo han hecho los señores preopinantes. No es del caso, señores, el ventilar ahora si nos convendría en lo futuro federarnos ó no: si sería más conveniente, llegado el caso, que fuese bajo la forma tal ó cual; á lo que importa contraer nuestra atención es, á que bajo una base dada por los Gobiernos del Brasil y la República Argentina, hemos sido convocados para formar una Constitución, que ha de ser examinada por esos mismos Gobiernos, que se han comprometido á sostener nuestra existencia política, aún por cinco años después de jurada, pasados los cuales seremos re-

conocidos por un Estado de absoluta y perfecta independencia. Es, pues, para esa época que los Representantes que nos sucedan, considerarán este negocio con la circunspección que demanda: entre tanto, nosotros no debemos separarnos del objeto de nuestra misión: en conformidad de ella, soy de opinión que el artículo sea redactado con la supresión que se ha indicado, porque en la forma que está, lo considero impropio, prematuro é impolítico.

Después de algunas otras cortas observaciones, el señor Ledesma hizo moción para que se suprimiese no sólo la palabra federación, sino también las de alianza y cualesquiera otras, y añadió que como la hora era avanzada, pedía que se suspendiese la discusión á fin de meditarse este asunto.

La Sala se conformó, y se suspendió la sesión retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintisiete de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente -Pagola, Sierra, Cavia, Chucarro, Berro, Echeverriarza, Zubillaga, Costa, Luz, Payán, Haedo, Gadea, Barreiro (don Miguel), Perez, Ledesma, Barreiro (don Manuel), Blanco (don Juan Benito), Alvarez, Masini, Vidal, García, Vazquez y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Sayago, Laguna, Zudañez, Lamas y Lapido; con licencia el señor Pereira; sin ella ni aviso los señores: Nuñez y Guerra.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintitres por la mañana, el señor Chucarro observó que en el acta que acababa de leerse se decía que la moción relativa al señor doctor Revuelta había pasado á la Comisión de Peticiones, y como ella no es una solicitud particular, sinó una moción de un señor Diputado, fué de opinión que por su naturaleza pasase á la Comisión de Hacienda ó á la de Legislación.

El Sr. Costa—Contestó que aunque era moción de un Diputado era un asunto particular, y que por tanto debía pasar á la Comisión de Peticiones.

El señor Presidente puso á votación si este asunto había de pasar á á la Comisión de Peticiones, y resultó la afirmativa. Acto continuo

anunció que continuaba la discusión del artículo 15 Capítulo 9 del Reglamento de Justicia.

El Sr. Costa pidió la aplabra y dijo: Que la Comisión estaba conforme con la supresión de este artículo, y con que en su lugar se colocase el propuesto en la sesión anterior por el señor Alvarez.

En consecuencia se puso este á la consideración de la Asamblea, y no habiendo tomado la palabra ningún otro señor Diputado, se votó si se aprobaba ó no, y resultó la afirmativa.

El Sr. Masini—Dijo que el haberse admitido este artículo, no debía ser un motivo para que se desechase el presentado por la Comisión: que en la sesión anterior había propuesto una adición, sobre que no sólo fuese pública la votación de las sentencias, sino también su discusión, y que ahora la renovaba en estos términos: « La votación « y « discusión de todas las sentencias del Tribunal de Apelaciones, se « rán públicas ».

El Sr. Alvarez—Contestó que esta moción importaba lo mismo que el artículo desechado, y que por tanto era excusada su discusión.

Después de algunas otras cortas observaciones en pro y en contra de esta moción, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó desechado.

CAPÍTULO 10

Disposiciones generales

Artículo 1.º En todos los juicios de intestados intervendrá el Fiscal General en calidad de Defensor.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa—Propuso que se suprimiese este artículo, mediante á que la Comisión había meditado que el Fiscal no podría atender á las funciones de Fiscal y Defensor.

Conformados los demás señores, se puso á votación si había de suprimirse ó no, y resultó la afirmativa.

En consecuencia se varió la numeración de los Artículos, y el 2.º pasó á ser:

Artículo 1.º En todos los juicios civiles de menores, así en 1.ª como en 2.ª y 3.ª instancia, desempeñará las funciones de Defensor el Agente Fiscal del Crimen.

Aprobado sin discusión.

Art. 2.° Una sola rebeldía será suficiente para sacar los autos por apremio.

Aprobado sin discusión.

Art. 3.° Cuando en los juicios civiles y criminales sea preciso recibir las pruebas ó requisitorias ó exhortos fuera del territorio de cada Departamento, el término ordinario mayor será el de cincuenta días improrogables, y de treinta siendo dentro de la jurisdicción de cada Departamento.

Puesto en discusión.

El Sr. Ellauri — Propuso se adicionase el artículo diciendo: *pero dentro del Estado*, en seguida—del territorio de cada Departamento.

Conformada la Comisión, se adicionó el artículo, y puesto á votación resultó aprobado.

Art. 4.° En todos los casos de dudas que puedan ocurrir á los Alcaldes Ordinarios, y Jueces Letrados de 1.ª instancia, las propondrán y consultarán al Tribunal de Apelaciones, quien no pudiendo resolverlas, las elevará á la Asamblea General por conducto del Gobierno, proponiendo lo que crea más conveniente á la mejor administración de justicia en cada caso.

Aprobado sin discusión.

Art. 5.° Se declara en toda su fuerza y vigor para todo el Estado la Ley de la Sala de Representantes de la Provincia de 3 de Abril de 1827 que trata del modo de hacerse las notificaciones, con las correcciones que se expresarán.

Aprobado sin discusión.

Art. 6.° La disposición del artículo 7 de dicha Ley se llenará con dos testigos, aunque no sean vecinos propietarios, y el término de tres horas útiles de que habla el artículo 9 de la misma Ley, será el de veinticuatro.

Puesto en discusión.

El Sr. Ellauri — Observó que no era bastante lo que aquella Ley previene para evitar que los Escribanos retuviesen los expedientes, y que desearía se reatasen algo más.

El Sr. Costa — Contestó que este inconveniente podría salvarse obligando en otro artículo á los Jueces á que pusiesen la fecha en el proveído, el cual podría considerarse oportunamente.

Conformados los demás señores con la proposición del señor Costa, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Art. 7.° La policía de los pueblos y Departamentos estará provisoria

mente á cargo de los Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz, en el modo y forma que la desempeñan hoy los Alcaldes Departamentales con los Agentes del Crímen.

Puesto en discusión, y habiendo pedido un señor Diputado que se suspendiese la consideración de este artículo hasta discutirse el siguiente, y habiendo sido suficientemente apoyada esta indicación...

El Sr. Costa — Dijo que por parte de la Comisión no había inconveniente.

En consecuencia se votó si había de diferirse, y resultó la afirmativa.

Art. 8. Desde la publicación de este Reglamento quedan suprimidos los Cabildos y Consejos de Administración en todo el Estado, y el empleo de defensor general de pobres y menores, creados por decreto del Gobierno delegado de 8 de Agosto de 1828.

Puesto en discusión.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Observó que ninguna analogía tenía la supresión de los Cabildos con el Reglamento de Justicia, y que al contrario había razones de conveniencia para su conservación por el ahorro de sueldos que ellos proporcionaban.

El Sr. Costa — Contestó que teniendo presente esto mismo, era que se había establecido el artículo 7.º, con el cual no había aumento de gastos porque las funciones de Policía que antes desempeñaban los Alcaldes departamentales y Agentes del Crímen, ahora se consignaban á los Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz.

El Sr. Barreiro — Insistió en que los Cabildos no debían suprimirse hasta establecer las Juntas Administrativas que designa la Constitución, y que los Alcaldes Ordinarios no podrían tampoco desempeñar bien las funciones de policía.

Otros señores Diputados adujeron también diferentes razones en pró y en contra de la supresión de los Cabildos; y siendo la hora avanzada se suspendió la sesión, retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintisiete de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente--Masini, Haedo, Alvarez, Costa, Vidal, Luz, Sierra, Zubillaga, Pagola, Chucarro, Perez, Echeverriarza,

Lapido Barreiro (don Miguel), Berro, Gadea, Ledesma, Vazquez, Laguna, García, Barreiro (don Manuel), Payán, Blanco (don Juan Benito), Cavia y Ellauri; con aviso de no poder asistir, los señores: Sayago, Lamas y Zudañez; con licencia el señor Pereira, sin ella ni aviso los señores Guerra y Núñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintidos de corriente por la noche, el señor Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 87 del Proyecto de Constitución.

El Sr. Gadea pidió la palabra y dijo:—Que aunque á primera vista había mirado con prevención la voz federación que se había puesto en el artículo, considerando detenidamente las razones que se habían vertido en el curso de la discusión, y en vista de que al Legislativo se le han dado mayores atribuciones como la de hacer tratados de paz, alianza etc.,—se había convencido de que nada extraño era el que se le dé la iniciativa en algún tratado de federación que pudiera hacerse, y que por consiguiente creía innecesaria la supresión.

El Sr. Vasques—Contestó explanando las razones que adujo en la sesión anterior en favor de la supresión de la palabra federación, insistiendo en que después de haber sancionado que el Estado es y será siempre libre é independiente, no puede consignarse en la Constitución esta voz, sin perjudicar á su independencia; y que sea cual fuese la acepción en que ella se tomase, no dejaría de ser cuando ménos, redundante.

Sobre estos fundamentos se sostuvo un detenido debate que ocupó los dos cuartos de la sesión, en el cual varios señores Diputados tomaron la palabra y adujeron diferentes razones en pro y en contra de la supresión propuesta, y últimamente él...

El Sr. Vidal—Propuso que para allanar los inconvenientes que se habían tocado, se variase la redacción del artículo, diciendo: que el Ejecutivo pudiese iniciar con aprobación de la Asamblea, y concluir cualquier tratado etc.

Fué suficientemente apoyado, y la Comisión dijo que por su parte estaba conforme.

El Sr. Costa—Contestó que no era posible admitirse la corrección propuesta, porque era regla general en todas las Naciones guardar el mayor sigilo en todos los tratados hasta después de ratificarlos: que teníamos un ejemplo en el mismo tratado preliminar de paz, y que persuadido que la publicación inoportuna de cualquier tratado de esta clase acarrearía graves males al País, no podía dejar de insistir en que se aprobase el artículo con la supresión de la palabra federación.

El Sr. García—Dijo que estaba conforme con el señor Diputado preopinante en que no se admitiese la corrección, pero no en que se suprimiese la voz federación: que la iniciativa de cualquier tratado era en todas partes atribución del Poder Ejecutivo, porque ella no importaba su conclusión ó ratificación; y que de consiguiente debía aprobarse el artículo como está.

El Sr. Vazquez—Contestó que no había duda que en todas partes la iniciativa de los tratados correspondía al Ejecutivo, pero que no sólo los iniciaba, sino que los concluía sin perjuicio de la aprobación del Cuerpo Legislativo: que cualquier tratado de federación que pudiera iniciarse, aunque no fuese ratificado, causaría grandes males, porque ella podría alimentar las aspiraciones: que si al País le conviniese federarse alguna vez, nada importaba el que ahora no se consignase esta palabra, porque en aquel caso nombraría sus Representantes especialmente facultados para hacerlo; y que de consiguiente, no conduciendo á nada esta palabra, y lejos de admitir la corrección propuesta, insistía en que se suprimiese.

En este estado se suspendió la discusión por ser la hora avanzada, retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiocho de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Masini, Luz, Vidal, Costa, Haedo, Perez, Chucarro, Zudañez, Alvarez, Echeverriarza, Ledesma, Vazquez, Sierra, Berro, Payán, Barreiro (don Miguel) Gadea, Ellauri, Cavia, Zubillaga, Barreiro (don Manuel), García, Lapido, Laguna y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir, los señores Pereira, Sayago, Pagola y Lamas; sin ella ni aviso los señores: Núñez y Guerra.

Leída, aprobada y firmada el acta fecha veintitres del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

El Excmo. Gobierno Provisorio eleva á la consideración de la H. Asamblea una solicitud del Capitán de Milicias don Benjamín Suarez, reclamando cuatro meses de sueldos del tiempo que estuvo prisionero en el Brasil; y como el suplicante no se hallaba en este caso á la con-

clusión de la guerra, consulta á V. H. la resolución que debe tomarse.

Pasó á la Comisión Militar.

—Un dictámen de la Comisión de Hacienda aprobando el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno para eximir del pago de los derechos de almacenaje, exlingage, hospital y consulado, á los efectos extranjeros que se despachen del depósito de Montevideo en buques nacionales, para los demás puertos habilitados del Estado.

Que se repartiría.

—Otro de la misma Comisión aprobando la Minuta de Decreto presentada por el Gobierno, para el gasto que demanda el establecimiento de la vacuna en el territorio del Estado.

Que se repartiría.

En seguida el señor Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 87 del Proyecto de Constitución.

Los señores Gadea y Vazquez explanaron las razones adúcidas en la sesión anterior,—el primero, sobre que nada perjudicaba que en el artículo en discusión se consignase la palabra federación, y el segundo, sobre la necesidad de su supresión.

Concluídas sus respectivas alocuciones....

El Sr. Chucarro—Manifestó que el punto estaba suficientemente ilustrado, y pidió que se cerrase la discusión.

Fué apoyado por varios señores Diputados, y en consecuencia se puso á votación si el artículo estaba suficientemente discutido.

Afirmativa.

El Sr. Presidente—Anunció que se votaría primero el artículo, sin perjuicio de las indicaciones que se habían hecho, y que estas se votarían también por el órden en que habían sido propuestas, con lo que se fijó la votación en estos términos.

Si se aprueba el artículo salvas las correcciones.

Afirmativa.

Si se suprime la palabra *federación*.

Afirmativa.

Si se suprime la palabra *alianza*.

Negativa.

Si se suprimen las palabras, *y cualesquiera otros*.

Afirmativa.

En seguida el señor Diputado propuso que se discutiese la corrección propuesta en la última sesión por el señor Vidal.

En consecuencia su autor la redactó en estos términos.

« Iniciar con conocimiento del Senado, y concluír tratados de paz, etc. »

Puesto en discusión se hicieron por algunos señores Diputados, en pró y en contra, varias observaciones, después de las cuales y dado el punto por suficientemente discutido, se votó la corrección y resultó aprobada.

Artículo 88. Celebrar en la misma forma, concordatos con la Silla Apostólica, y retener ó conceder pase á sus Bulas y diplomas.

Puesto á discusión.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Pidió que se suprimiese la última parte del artículo, ó bien que la retención de las Bulas pontificias, fuese con conocimiento de la Asamblea, porque ellas importaban una ley, y de consiguiente debía ser atribución del Cuerpo Legislativo.

El Sr. Perez—Contestó que según estaba redactado el artículo, era innecesaria esta corrección, por cuanto el decía—en la misma forma que el anterior.

El Sr. Barreiro—Dijo, que este—en la misma forma—era relativo, en su opinión, á los concordatos, é insistió en que se suprimiese la última parte del artículo, ó que se adicionase en los términos que él había propuesto.

El Sr. Vazquez—Observó que en el artículo 118 del proyecto, se facultaba á la Alta Corte de Justicia para abrir dictámen sobre la admisión ó retensión de las Bulas y Breves pontificios, y que por tanto creía innecesaria la corrección propuesta.

El Sr. Barreiro—Replicó que en su opinión la Alta Corte de Justicia no debía entender en esto, sino el Cuerpo Legislativo.

El Sr. Gadea—Propuso que para allanar este inconveniente, se adicionase el artículo, poniendo el advervio—*igualmente*, después de la palabra conceder.

Después de algunas otras cortas indicaciones, y habiéndose reclamado que la hora era avanzada, se acordó suspender la sesión y se retiraron los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintinueve de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordina-

ría con los señores: Blanco, Presidente —Berro, Echeverriarza, Zudañez, Masini, Perez, Chucarro, Vidal, Alvarez, Ledesma, Barreiro (don Manuel), Cavia, Laguna, Gadea, Costa, García, Haedo, Vazquez, Sierra, Zubillaga, Pagola, Luz, Blanco (don Juan Benito,) Barreiro (don Miguel) y Payán; con aviso de no poder asistir, los señores: Pereira, Sayago, Lamas, Ellauri y Lapido, sin licencia ni aviso los señores: Núñez y Guerra.

Leída, aprobada y fimada el acta de veinticuatro del corriente, se dió cuenta de una solicitud del ciudadano don Eulogio Pinaro en la que reclama los sueldos de Capitan agregado al Estado Mayor de esta Plaza por despacho conferido del Director de las Provincias Unidas en el año 1814, y de que ha ocurrido al Gobierno Provisorio para su abono cuya solicitud no le fué despachada por escasez de facultades, conforme el Decreto de veintiuno del corriente por lo que suplica á Vuestra Honorabilidad quiera considerar la justicia que implora.

Pasó á la Comisión Militar.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión del artículo 8 del Capítulo 10 del Reglamento de Justicia.

El Sr. Costa pidió la palabra y dijo: Que en la sesión anterior se había hecho oposición del artículo, por algunos señores Diputados, fundándose sin duda en que nadie podría mirar los intereses municipales con el celo que los respectivos cabildos ó Municipalidades: para allanar los inconvenientes que se habían manifestado y proveer aquellas necesidades propuso á nombre de la Comisión, que se adoptasen desde ahora las Juntas Económico Administrativas que se establecían en los artículos 140 á 145 de la Constitución.

El Sr. Chucarro—Contestó que ninguna analogía tenían los artículos citados con el Reglamento de Justicia: que lo más conveniente sería separar el artículo en discusión, de este Reglamento, y que la Comisión se encargase de presentar un Proyecto estableciendo las Juntas Económico Administrativas, el cual podría considerarse luego que se concluyese de sancionar el presente Reglamento.

El Sr. Gadea—Dijo que estando conforme la Asamblea en el establecimiento de las Juntas Económico Administrativas, no debía haber inconveniente en que se suspendiese la discusión de los artículos 7 y 8.

El Sr. Vazquez—Replicó que después de quitarles á los Cabildos y Consejos lo judicial y lo relativo á la policía, á nada conducía su existencia; y que para allanar los inconvenientes que se habían manifestado sobre su supresión, proponía se adicionase el artículo, diciendo: que *que los Cabildos y Consejos serían reemplazados por las Juntas Econó-*

mico Administrativas; y concluyó pidiendo se aprobase el artículo con esta adición, sin perjuicio de que la Comisión presentase el Proyecto que había indicado otro señor Diputado.

Conformada la Comisión, se redactó la adición al artículo en estos términos.

« Y serán reemplazados aquellos en la parte municipal por Juntas « Económico Administrativas, elegidas en la forma que se expresará « en la Ley de que se ocupará urgentemente la Asamblea ».

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo con la adición, resultó aprobado.

En seguida el señor Presidente pasó á la consideración de la Asamblea el artículo 7.º, cuya discusión se había suspendido.

Un señor Diputado propuso que este artículo se separase del proyecto, para considerarse en la Ley sobre el establecimiento de las Juntas Económico Administrativas.

La Comisión se conformó, y votada esta indicación resultó la afirmativa.

En consecuencia se varió la numeración de los artículos, y el siguiente pasó á ser.

Art. 8.º Los Jueces de Paz en los Departamentos no pasarán de cinco, ni serán ménos de tres, continuando en los partidos los Tenientes Alcaldes con la jurisdicción criminal que les queda detallada en este Reglamento, y en lo Civil en las causas que no bajen de veinte pesos.

Aprobado sin discusión.

Art. 9.º Los Tenientes Alcaldes serán elegidos directamente por los vecinos de los respectivos partidos; los Jueces de Paz los nombrarán aquellos en la cabeza de Departamento, en junta presidida por el Alcalde Ordinario ó Consejo de Administración por la primera vez. Los Alcaldes Ordinarios y sus suplentes se nombrarán por los Jueces de Paz en el mismo lugar, y por los vecinos del pueblo cabeza del Departamento, presidido por el Alcalde saliente.

Puesto en discusión.

El Sr. Caría—Propuso que se adicionase el artículo, diciendo al fin: *todos estos nombramientos se harán á pluralidad simple de votos.*

La Comisión se conformó y votado el artículo con esta adición, resultó aprobado.

Art. 10. Quedan abolidos el juramento de los acusados en causas criminales, la pena de tormento, y la de confiscación de bienes.

El Sr. Masini—Dijo que desearía saber si la pena de tormento

estaba vigente, porque sinó lo estaba, era escusado que se derogase.

El Sr. Zudañez—Contestó que aunque no estaba en práctica, no había ninguna Ley que la aboliese, y que por consiguiente era necesario derogarla.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación el artículo y resultó aprobado

Art. 11. En los delitos en que no haya de recaer pena corporal, serán puestos los acusados en libertad en cualquier estado de la causa, dando fianza legal, y ningún individuo podrá ser preso por deuda civil que no provenga de delito ó cuasi delito.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Dijo que si el artículo comprendía á las deudas de comercio, se oponía absolutamente á él, pues que estaba en contradicción con lo prevenido en la ordenanza: que este era un punto muy grave, sobre el cual llamaba la atención de la H. Cámara Asamblea, pues que si el artículo se aprobase, alteraría indudablemente el curso de las relaciones mercantiles, dando lugar á la desconfianza, al fraude y á la mala fé.

Los señores Costa y Alvarez—Contestaron que en el artículo se exceptuaban á los deudores fraudulentos, aunque él era comprensivo á los negocios mercantiles: que no había motivo para el temor que había manifestado el señor Diputado, pues que el artículo era tomado de la misma ordenanza.

El Sr. Masini—Replicó que se había opuesto al artículo, en la inteligenciad e que estaba en contradicción con la ordenanza, pero que para evitar toda duda, podía adicionarse, diciendo: que en las causas mercantiles quedaban vigentes las disposiciones de la Ordenanza.

No habiéndose hecho lugar á esta indicación, se votó el artículo y resultó aprobado.

En este estado y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión, retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintinueve de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Barreiro (don Miguel),

Gadea, Zudañez, Masini, Chucarro, Vidal, Costa, Perez, Sierra, Alvarez, Laguna, Lapido, Cavia, Vazquez, Luz, Echeverriarza, Berro, Ledesma, Haedo, Zubillaga, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Manuel), Payán y Garcia; con aviso de no poder asistir, los señores: Ellauri, Sayago y Pereira; sin licencia ni aviso los señores: Guerra, Núñez y Lamas.

Leida el acta de veinticuatro del corriente por la noche, el señor Masini observó: que en su primera alocución no se había limitado solamente á decir que la palabra federación era redundante, sino también impropia é inoportuna.

Aprobada y firmada, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—Una comunicación del Gobierno Provisorio con la cual acompaña el Presupuesto de Gastos para la refacción de la cárcel pública de Maldonado, y pide se le autorice para la inversión de su importe.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

—Otra nota del mismo, en la que consulta si en el Decreto de veintisiete de Junio último que prohibe la acumulación de sueldos, gratificaciones y demás, se comprende el uno por ciento sobre la venta del papel sellado, destinado á los oficiales encargados de su sello y contrasello.

Pasó á la misma Comisión.

—Un Proyecto de adición al Reglamento interior de la H. Asamblea presentado por el señor Masini, relativo á que todo Diputado tiene derecho para que su voto se inserte en las actas, presentándolo dentro de las veinticuatro horas, sin necesidad de fundarlo; y que si alguno pidiese que la votación sobre cualquiera asunto sea nominal, lo pondrá á resolución de la Sala, para lo que será suficiente una tercera parte de los votos.

Fundada por su autor, y suficientemente apoyada, pidió que se despachase á la brevedad posible, y pasó á la Comisión de Legislación.

El señor Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 88 del Proyecto de Constitución, y después de algunas cortas observaciones, el señor Vazquez propuso que para evitar las dificultades que se habían manifestado en el curso de la discusión, se redactase este artículo y el siguiente en esta forma.

Art. 88. Celebrar en la misma forma Concordatos con la Silla Apostólica.

Art. 89. Ejercer el patronato y retener ó conceder pase á las bulas y diplomas pontificios conforme á las Leyes.

La Comisión convino con esta redacción, como igualmente los seño-

res que habían hecho oposición al artículo del Proyecto, y votados ambos por su órden, fueron aprobados.

Art. 90. Declarar la guerra prévia resolución de la Asamblea General, después de haber empleado todos los medios de evitarla sin menoscabo del honor é independencia nacional.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Propuso que el artículo se adicionase, diciendo: que el Ejecutivo emplease los medios para evitar la guerra *con consejo del Senado.*

El Sr. Vazquez—Contestó que el objeto á que se dirigía la adición del señor Diputado preopinante, estaba lleno en el artículo, cuando se dice, previa resolución de la Asamblea General.

El Sr. Masini—Insistió en que teniéndose presente lo sancionado en el artículo 17, en el cual se daba á la Asamblea la facultad de decretar la guerra, debía—ó bien adicionarse el artículo, como lo había propuesto, ó bien variarse la palabra *declarar* con que empezaba el artículo, poniendo en su lugar *publicar la guerra* etc. En apoyo de su opinión citó la Constitución Española, en la cual tenía exclusivamente el Ejecutivo la facultad de declarar la guerra, de lo que debía deducirse que no era lo mismo publicar que declarar: citó también la Constitución Argentina, en la cual se usaba la misma voz, y concluyó con que no debía haber inconveniente en hacerse la variación que había propuesto.

El Sr. Vazquez—Replicó que el acto de decretar la guerra competía, como estaba sancionado, á la Asamblea General, pero que el declararla ó publicarla correspondía al Ejecutivo: que el ejemplo de la Constitución Española no venía al caso, porque en ella se explicaba la palabra declarar, diciéndose en seguida *dando cuenta documentada á las Cortes*; y que no pudiendo caber duda en la acepción de la voz declarar, cuando ella era seguida de previa resolución de la Asamblea General, no había ninguna necesidad de hacerse la variación propuesta.

Después de un corto debate sobre la propiedad de la palabra declarar con que empezaba el artículo, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación, resultó aprobado.

Art. 91. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de todos los empleados civiles eclesiásticos y militares, con arreglo á las leyes.

Puesto en discusión.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Propuso que en consonancia con el artículo 87, se suprimiese la palabra *eclesiásticos*.

La Comisión se conformó, y votado el artículo con esta supresión, resultó aprobado.

Art. 92. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves é imprevistos de ataque exterior, ó conmoción interior, dando inmediatamente cuenta á la Asamblea General, ó en su receso á la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando á su resolución.

El Sr. Zudañez pidió la palabra y dijo: Que desearía se diese una garantía mayor á la seguridad individual, obligándose al Ejecutivo á que en cualquiera conmoción pública, los acusados ó arrestados se pusiesen inmediatamente á disposición de los Juzgados competentes.

El Sr. Vazquez—Contestó que aplaudía el celo del señor Diputado que le había precedido en la palabra, pero que su indicación ó los objetos que ella se proponía, estaban consignados en las disposiciones generales.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

CAPÍTULO 3.º

Art. 93. El Presidente debe publicar y circular sin demora todas las Leyes, que conforme á la sesión 6.ª se hallen ya en estado de publicarse y circularse; ejecutarlas y hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.

Aprobado sin discusión.

Art. 94. Cuidar de la recaudación de las rentas y contribuciones generales; y determinar su inversión conforme á las leyes.

El Sr. Chucarro—Propuso que se suprimiese la palabra *determinar*, dejando sólo,—y de su inversión conforme á las leyes.

Convenida la Comisión se puso á votación el artículo con la supresión indicada, y resultó aprobado.

Art. 95. Presentar anualmente á la Asamblea General el Presupuesto de Gastos del año entrante, y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior.

Aprobado sin discusión.

Art. 96. Convocar la Asamblea General á la época prefijada por la Constitución, sin que le sea dado el impedirlo ó poner embarazo á sus sesiones: hacer la apertura de estas reunidas ambas Cámaras en la sala del Senado, informándoles entonces del Estado político y mili-

tar de la República, y de las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa—Observó que en este artículo se consignaba al Ejecutivo la facultad de convocar á la Asamblea General, pero que nada se decía para el caso de que no hiciese la convocación, lo que en su concepto era también necesario prevenir; que no siendo fácil colocarse en el artículo una adición correcta á este respecto, se reservaba proponer un artículo por separado.

Conformada la Comisión, se votó el artículo, y resultó aprobado, y

El Sr. Costa propuso que en su concepto este era el lugar oportuno para colocarse el artículo que había indicado, pero habiendo manifestado el señor Alvarez que el objeto de la indicación estaba previsto en los artículos 56 y 57, la retiró su autor.

El Sr. Masini—Propuso que no refiriéndose el artículo 57 más que á la convocación extraordinaria de la Asamblea, se adicionase diciendo al fin—*convocar la Asamblea General ordinaria ó extraordinaria*, y que se suprimiesen las palabras—*acordar la convocación de la Asamblea*.

Habiendo sido suficientemente apoyado y puesto á discusión, si hicieron algunas cortas indicaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se fijó la votación en estos términos.

Si se aprueba la adición propuesta por el señor Masini para el artículo 57.

Afirmativa.

En este estado se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta de Julio de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea, los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Costa, Luz, Perez, Laguna, Pagola, Ledesma, Masini, Sayago, Vidal, Vazquez, Sierra, Blanco (don Jun Benito), Gadea, Cavia, Zubillaga, Haedo, Berro, Barreiro (don Miguel) y García; con aviso de no

poder asistir los señores: Pereira, Alvarez, Lamas, Payán, Barreiro (don Manuel), Ellauri, Echeverriarza y Zudañez; sin licencia ni aviso de no poder asistir los señores: Guerra, Núñez y Lapido.

En este estado el señor Presidente anunció que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes, no podía abrirse en razón de no haber número competente; y que en conformidad de lo prevenido en el Reglamento, se extendería el acta.

Así se acordó, retirándose los señores á las siete y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Pagola, Costa, Sayago, Luz, Zubillaga, Blanco (don Juan Benito), Alvarez, Vidal, Berro, Perez, Haedo, Cavia, Echeverriarza, Lapido, Ledesma, Zudañez, García, Barreiro (don Miguel), Gadea, Barreiro (don Manuel), Vazquez y Sierra; con aviso de no poder asistir los señores: Pereira, Laguna, Ellauri, Lamas Payán y Masini; sin licencia ni aviso, los señores: Guerra y Nuñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintisiete por la mañana, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—El señor Ministro de Gobierno, en comunicación fecha del día de ayer, acompaña la nota original que le ha dirigido el Diputado don Santiago Torres de Leiva, en que dice que el Colegio Electoral del Rosario no avaloró las razones en que fundó su excusación; y que su conciencia y salud interdicen estrictamente la incorporación al seno de la Soberanía Nacional.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

—Otra de don Manuel José Errazquin nombrado Secretario de la H. Asamblea, en la que dice hallarse pronto á recibirse de dicho cargo.

Archívese.

El Sr. Presidente—Anunció en discusión el artículo 12 del Reglamento de Justicia, que dice:

Art. 12. El Tribunal de Apelaciones y Juzgado de Alzadas, en as calusas de comercio pasarán al Gobierno, cada seis meses, una no-

ticia de todas las causas, así civiles como criminales, con espresión de su estado y día en que fueron iniciadas, á cuyo efecto pedirán aquellos los conocimientos necesarios á los Juzgados y Tribunales inferiores.

Fué aprobado sin discusión.

Igualmente fueron aprobados sin ninguna observación los tres artículos siguientes:

Art. 13. Los Jueces Letrados, Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz, tendrán cada uno una Ordenanza con la dotación de ciento veinte pesos al año.

Art. 14. Todos los gastos que demanda la Administración de Justicia en los Juzgados y Tribunales de Comercio, se satisfarán de los fondos y rentas consulares.

Art. 15. Se asignan á cada Juez de Paz cuarenta pesos al año para gastos de Oficina.

En discusión el 16, que dice:

Art. 16. Los Jueces de Paz en los lugares donde no hayan Escribanos, percibirán por sus actuaciones los derechos que á aquellos les corresponden por el Arancel General y lo aquí prevenido.

El Sr. Cavia—En la discusión del artículo 1.º Capítulo 3.º, indiqué si el sueldo de los Alcaldes Ordinarios, era sin perjuicio del derecho de Actuaciones, y creo que esta es la oportunidadde declararlo.

El Sr. Costa—Contestó que efectivamente debía ponerse en este artículo, y propuso que empezase de este modo: *Los Alcaldes Ordinarios* y Jueces de Paz etc.,—suprimiendo las palabras—*aquellos que les*, y poniéndose en su lugar—*que á estos les corresponden.*

Conformados los demás señores, se adicionó el artículo, y puesto á votoción resultó aprobado.

Art. 17. Los Escribanos percibirán por cada comparendo verbal en los juicios que se mandan seguir en esta forma, seis reales por cada una de las partes, los mismos que podrán percibir los Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz, actuando sin ellos.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa—Propuso que se suprimiese la segunda parte, desde donde dice—*los mismos que podán* etc., hasta el fin.

La Comisión se conformó y puesto á votación el artículo con esta supresión, resultó aprobado.

Art. 18. Los Jueces Letrados, el Fiscal General y el Agente Fiscal del Crímen defensor de menores, no percibirán derecho alguno, sino la dotación que les queda señalada; pero podrán defender como

abogados en las causas en que no deban intervenir como Ministros públicos.

El Sr. Costa—Manifestó que el objeto de este artículo ya estaba lleno en el capítulo 6.º ya sancionado, y que en consecuencia debía suprimirse.

Puesto á votación resultó la afirmativa, y el artículo siguiente pasó á ser.

Art. 18. Los curas vicarios ni sus tenientes procederán á casar á ningún viudo ó viuda que tenga hijos menores, sin que préviamente les hagan constar han formalizado inventario de los bienes quedados al fallecimiento del cónyuge.

Aprobado sin discusión.

En seguida el señor Costa propuso á nombre de la Comisión que se introdujese en este lugar el siguiente:

Art. 19. El Agente Fiscal, como defensor general de menores, solicitará del Tribunal de Apelaciones las providencias convenientes para que los defensores departamentales, Jueces Ordinarios y Jueces de Paz, cumplan y hagan cumplir las Leyes sobre las causas en que los menores sean interesados; á cuyo efecto los mismos Jueces y Tenientes Alcaldes, les pasarán noticia de todas las personas que fallezcan y hayan fallecido en su distrito, con expresión del estado de las causas, sino estuviesen concluídas.

Puesto este artículo en discusión y no habiéndose manifestado ninguna oposición, se votó y resultó aprobado.

Art. 20. Queda derogada la real Cédula de gracias al sacar y las demás Leyes y órdenes relativas á ella.

Aprobado sin discusión.

Art. 21. Todos los años, verificada la elección de Alcaldes Ordinarios, Jueces de Paz y Tenientes,—se pasará al Gobierno y al Tribunal de Apelaciones, por los primeros, una noticia de los electos en cada Departamento.

Aprobado sin discusión.

Art. 22. Ningún individuo electo Alcalde Ordinario y suplente, podrá excusarse de admitir el cargo, ni renunciar á él, sino ante los mismos electores, quienes decidirán en el acto, sin otro recurso. Si las causas fuesen tales que se resuelva por ellas relevar al Alcalde electo, procederán sin demora á elegir otro.

En la discusión de este artículo se manifestaron algunos inconvenientes sobre ante quien deberían hacer la excusación los electos, y últimamente...

El Sr. Alvarez—Propuso que volviese á la Comisión para que teniendo presente las dificultades que se habían tocado, lo redactase de nuevo, con facultad de variar también, si fuese preciso, la redacción del artículo 11.

Fué suficiente apoyado y conformada la Comisión, se votó esta proposición y resultó aprobada.

En esta virtud pasó á considerarse el artículo 23, que dice:

Art. 23. El Gobierno dará las providencias que crea oportunas para la elección de estos magistrados, con arreglo á lo que queda prevenido en el artículo 9 del capítulo 10, determinando los puntos donde haya de haber Jueces de Paz fuera de los pueblos de cada Departamento.

Aprobado sin discusión.

Art. 24. Los Alcaldes Ordinarios y suplentes, luego que sean elegidos, se presentarán sin demora al Alcalde Ordinario que ha de cesar, y jurarán en forma de derecho desempeñar fiel y legalmente el cargo de Jueces, con cuyo acto entrarán á ejercerlos. Los Jueces de Paz prestarán el mismo juramento ante los mismos Alcaldes Ordinarios.

Puesto en discusión.

El Sr. Chucarro—Propuso que este artículo se suprimiese por las mismas razones que se tuvieron presentes en el de los Jueces de la Cámara de Apelaciones, es decir, que el juramento estaba designado por las Leyes generales.

El Sr. Cavia—Contestó que convendría dejar correr este artículo, por que los Alcaldes Ordinarios y Jueces de Paz, tendrían presente el Reglamento y no lo que disponen las Leyes.

El Sr. Alvarez—Propuso también que se comprendiesen en este artículo los Tenientes Alcaldes, y que se adicione diciendo que el juramento lo prestarán *ante sus antecesores*, y no ante los Alcaldes Ordinarios.

Conformada la Comisión y variado el artículo en este sentido, se dió por discutido el asunto, y puesto á votación resultó aprobado.

Art. 25. El Tribunal de Apelaciones hará un formulario en que exprese el modo de proceder en los juicios verbales, los Alcaldes Ordinarios, Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes; el modo de formalizar los sumarios en causas criminales; el modo de llenar los exhortos, requisitorias y demás diligencias judiciales, todo con el método y claridad posible.

El Sr. Alvarez—Propuso que se adicionase el artículo, diciendo: que el formulario se hiciese *urgentemente*.

La Comisión se conformó, y votado el artículo con esta adición resultó aprobado.

Art. 26. Este formulario se imprimirá y se remitirá un ejemplar á cada uno de dichos Jueces, quienes deberán entregarlo á los que le sucedan en el cargo.

Aprobado sin discusión.

Art. 27. El Fiscal general desde la publicación de este Reglamento, disfrutará el sueldo de dos mil pesos al año, y sesenta para gastos de Oficina.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa—Manifestó que la Comisión había considerado que el artículo debía variarse, diciendo: *el Fiscal general que nombre el Gobierno disfrutará* etc., supriméndose las palabras—desde la publicación de este Reglamento.

Se corrigió el artículo, y en este esto estado se levantó la sesión por ser la hora avanzada, retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Chucarro, Cavia, Sierra, Cadea, Barreiro (don Miguel), Haedo, Luz, Vidal, Perez, Masini, Ellauri, Laguna, Berro, Costa, García, Echeverriarza, Alvarez, Ledesma. Zubillaga, Vazquez, Lapido, Blanco (don Juan Benito) y Sayago; con aviso de no poder asistir, los señores: Pereira, Payán y Barreiro (don Manuel); y sin licencia ni aviso los señores: Nuñez, Guerra, Lamas Zudañez.

Leída el acta de veintisiete por la noche.

El Sr. Cavia—Observó que no había faltado á la sesión como equivocadamente se decía en ella.

El Sr. Gadea—Observó también que en su primera alocución donde decía que al Poder Ejecutivo se le habían dado mayores atribuciones, debía decir al Legislativo.

El Sr. Presidente—Contestó que se testarían ambas observaciones.

Aprobada y firmada, se anunció que el señor Errazquin nombrado

Secretario de la Honorable Asamblea se hallaba en la ante-sala, y que sino hubiese inconveniente se le mandaría entrar á prestar el juramento de estilo,

Verificado este acto, se puso á la consideración de la Sala el artículo 97 del Proyecto de Constitución, que dice:

Art. 97. Velar por sí y por sus Ministros sobre la conducta funcionaria de los empleados en el ramo de justicia, y sobre la ejecución de las sentencias de los Tribunales, sin que por esto le sea permitido conocer por pretexto alguno, en materias judiciales.

El Sr. García pidió la palabra y dijo: Que cuando la Comisión concluyó el Proyecto de Constitución, no se hallaba presente, y que por tanto no había podido hacer observaciones sobre algunos artículos que estaban en contradicción: que el presente lo estaba con el 119, en el que se decía que el Poder Judicial ejercería la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los Tribunales y atribución que de consiguiente sería una monstruosidad dar al Poder Ejecutivo la de velar sobre la conducta de los funcionarios de la Administración de Justicia, en cuya virtud pidió se suprimiese el artículo.

Conformados los demás señores de la Comisión, se votó si había de suprimirse el artículo, y resultó la afirmativa.

En consecuencia se varió la numeración, y el siguiente pasó á ser.

Art. 97. Dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución; y que se observe en ellas lo que disponga la Ley electoral; pero sin que pueda por motivo alguno suspender dichas elecciones, ni variar sus épocas, sin que préviamente lo delibere así la Asamblea General.

Puesto en discusión.

El Sr. García—Dijo: que estando ya designada la época de las elecciones, creía estaba demás la segunda parte del artículo.

El Sr. Ellauri—Contestó que en efecto estando consignadas las épocas para las elecciones, estaba inhibido el Poder Ejecutivo de variarlas; pero que sin embargo la Comisión había creído que no estaría de más volverlo á poner.

El Sr. Alvarez dijo: Que las épocas á que se refiere la cláusula cuya supresión se había pedido, eran constitucionales; pero que pudiendo venir un caso extraordinario en que fuese preciso variarla, creía conveniente que el artículo se aprobase como está.

Despues de algunas cortas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

Art. 98. El Presidente no podrá salir del territorio del Estado durante el tiempo de su mando, ni un año después; sólo cuando fuese absolutamente preciso en el caso, y con el prévio permiso que exije el artículo 80.

Fué aprobado sin discusión, como los dos siguientes:

Art. 99. Tampoco podrá privar á individuo alguno de su libertad personal; y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con la obligación de ponerla en el perentorio término de veinticuatro horas á disposición de su Juez competente.

Art. 100. No deberá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro, ó monte-pío, conforme á las leyes.

En discusión el artículo 101, que dice:

Art. 101. Ni expedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo esencial requisito nadie estará obligado á obedecerle.

El Sr. Perez — Observó que este artículo atacaba la dignidad del Presidente de la República, pues que después de haber sancionado que el Poder Ejecutivo sea desempeñado por una sola persona, parecía incompatible lo propuesto en este artículo: que en su opinión sólo podría aprobarse con una adición que diga: en las materias graves y de responsabilidad deberá ir la firma del Ministro.

El Sr. Garcia—Apoyó esta indicación diciéndo — que después de haber sancionado que el Ejecutivo pudiese destituir á su voluntad á los Ministros, parecía haber una contradicción en exijir que no sean obedecidas sus órdenes sin la firma de estos, y que por tanto la Comisión debía conformarse con la adición propuesta.

El Sr. Vazquez—Contestó que lejos de atacar la dignidad del Presidente el artículo lo aumentaba, y que sería muy perjudicial el variarlo: que en el sistema representativo la responsabilidad estaba dividida entre el Presidente y sus Ministros, y de consiguiente sería contra todos sus principios que el Gobernante firmase sólo los decretos: que en el caso que este quisiese expedir una medida ilegal y el Ministro se resistiese á firmarla, se vería en la necesidad de destituirlo ó volver sobre sí: que esto aumentaba las garantías del sistema constitucional: que sólo en las materias de gravedad era que firmaba el Presidente, porque en las demás lo hacían los Ministros, y que en esta virtud debía aprobarse el artículo tal cual estaba.

Después de algunas otras cortas indicaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

CAPÍTULO 4.º

Art. 102. El Presidente de la República tendrá la prerogativa de indultar de la pena capital, prévio informe del Tribunal ó Juez ante quien penda la causa, en los delitos no exceptuados por las leyes, y cuando medien graves y poderosos motivos para ello.

Aprobado sin discusión.

Art. 103. Tendrá también la de no poder ser acusado en el tiempo de su Gobierno, sino ante la Cámara de Representantes, y por los delitos señalados en el artículo 26.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Observó que en su opinión la acusación del Presidente debería ser ante el Senado.

El Sr. Ellauri—Contestó que ya estaba declarado que entendiese el Senado en estas causas, y que se iniciase en la Cámara de Representantes, quien debía declarar si había ó no lugar á la acusación.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Art. 104. Y la de que esta acusación no pueda hacerse más que durante el ejercicio de sus funciones, ó un año después que será el término de su residencia, pasando el cual nadie podrá ya acusarlo.

Aprobado sin discusión.

Sección 8.ª

De los Ministros de Estado

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 105. Habrá para el despacho tres Ministros Secretarios de Estado. Las Legislaturas siguientes podrán variar este sistema de Secretarías, según lo dicte la experiencia ó exija las circunstancias.

El Sr. Ellauri—Dijo: consecuente con lo sancionado en el artículo 84, propongo se redacte este artículo en estos términos:

« Habrá para el despacho, las respectivas Secretarías de Estado, á cargo de uno ó más Ministros. Las Legislaturas siguientes podrán adoptar el sistema que dicte la experiencia ó exijan las circunstancias ».

Puesto en discusión después de conformados los demás señores.

El Sr. Vidal—Propuso que se adicionase este artículo, diciendo: que

los Ministros no pasasen de tres, pues que del modo que está se le dejaba al Ejecutivo la facultad de nombrar hasta cinco.

Fué apoyado.

El Sr. Gadea—Contestó que creía deforme designar en la Constitución solo tres Ministros: que esta reducción podría ser necesaria en las circunstancias presentes; pero que podría llegar época en que fuesen precisos los cinco, y que por tanto debería dejarse el número á la elección del Ejecutivo.

El Sr. Vidal—Replicó que con este objeto se dejaba la variación del número de Ministros á cargo de las siguientes Legislaturas.

Dado el punto por suficientemente discutido y conformada la Comisión con la adición propuesta, se votó el artículo con ella y resultó probada.

Art 106. Cada Ministro es responsable de los decretos que firme, y todos tres de los que firmen en común.

El Sr. Ellauri—Propuso que en consonancia con el anterior, se variase la redacción de este artículo en estos términos: «El Ministro ó «Ministros serán responsables de los decretos ú órdenes que firmen.»

Conformados los demás señores y no habiéndose manifestado oposición, se votó el artículo en esta forma, y resultó aprobado.

Art. 107. Para ser Ministro se necesita, 1.º: ciudadanía natural, ó legal con diez años de ejercicio, — 2.º: treinta cumplidos de edad.

Puesto en discusión.

El Sr. Vazquez—Observó que en las cualidades que se exijían para Ministro, debería guardarse consonancia con lo sancionado relativamente á los Senadores y Representantes; al efecto propuso se suprimiese la palabra *ejercicio* poniéndose en su lugar la de *residencia*.

La Comisión se conformó, y votado el artículo en esta forma resulta aprobado.

Igualmente fueron aprobados sin discusión los tres siguientes:

Art. 108. Abiertas las sesiones de las Cámaras será obligación de los Ministros dar cuenta particular, á cada una de ellas, del estado de todo lo concerniente á sus respectivos departamentos.

Art. 109. Concluido su ministerio, quedan sujetos á residencia por seis meses, y no podrán durante ellos salir por ningún pretexto fuera del territorio de la República.

Art. 110. No salva á los Ministros de responsabilidad, por los delitos especificados en el artículo 26, la orden escrita ó verbal del Presidente.

Seccion 9.a

Del Poder Judicial, sus diferentes Tribunales y Juzgados y de la Administracion de Justicia

CAPÍTULO 1.º

Artículo 111. El Poder Judicial se ejercerá por una Alta Corte de Justicia, Tribunal ó Tribunales de Apelaciones, y Juzgados de primera instancia en la forma que estableciere la Ley.

Puesto en discusión.

El Sr. Barreiro (don Miguel).—Propuso que este artículo y los siguientes hasta el 126 inclusive del Proyecto, volviesen á la Comisión para que los redactase de nuevo, teniendo presente las circunstancias en que se halla el País, y la escaces de Letrados que tenemos.

Fué suficientemedte apoyado y se puso á discusión como cuestión previa.

Varios señores Diputados adujeron diferentes razones en pró y en contra de esta indicación, y últimamente se dió el punto por suficientemente discutido, y se fijó la votación en estos términos.

Si los artículos desde el 111 hasta el 126 inclusive del Proyecto, han de volver á la Comisión.

Afirmativa.

En seguida el señor Ellauri pidió que se le eximiese de entender en la nueva redacción de los artículos, ó que se nombrase para esto una Comisión especial.

Otros señores miembros de la Comisión de Legislación hicieron igual solicitud, y en consecuencia se puso á la resolución de la Asamblea si se había de nombrar una Comisión especial á los objetos indicados en la moción del señor Barreiro: resultó la afirmativa y se nombraron para componerla á los señores — Zudañez, Alvarez, Chucarro, Costa, Barreiro (don Miguel), Vázquez y Vidal.

En este estado se suspendió la sesión por ser la hora avanzada, y se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro,

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo á primero de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores Blanco, Presidente ; Costa Chucarro, Vidal, Cavia, Sayago, Pagola, Perez, Laguna, Alvarez, Ledesma, Blanco (don Juan Benito), Echeverriarza, Haedo, Zubillaga, Berro, Vazquez, Gadea, Barreiro (don Manuel), Barrreiro (don Miguel), Zudañez, García, Masini y Ellauri; con aviso de no poder asistir, los señores: Pereira, Sierra, Lamas, Luz, Payán Lapido; y sin licencia ni aviso los señores: Núñez y Guerra.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintinueve del mes que ha concluído, el señor Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 27 del Reglamento de Justicia.

El Sr. Perez pidió la palabra y dijo: Tengo entendido que el derecho de vistas es demasiado fuerte, y estando dotado el empleo de Fiscal, parece que no debe recargarse al público con aquel derecho que puede considerarse como una contribución arbitraria. En mí concepto sería mejor suprimirlo, y aumentar, si fuese preciso, el sueldo del Fiscal.

Fué apoyado.

El Sr. Ellauri—Conforme con la indicación que acaba de hacerse, desearía también que el nombramiento del Fiscal no se hiciese por el Poder Ejecutivo, porque muchas veces será miembro del Tribunal de Justicia, y parece, que siendo los otros nombrados por el Cuerpo Legislativo, debe ser igualmente este.—Propongo, pues, que su nombramiento se haga por la misma autoridad, que á los demás magistrados.

El Sr. Gadea—Aunque soy miembro de la Comisión, no puedo menos de manifestar que me parece monstruoso que á un individuo que reclama su derecho, haciendo para esto ingentes gastos, y quizás sin fruto,—se le recargue con el derecho de vistas; y por tanto, creo que debe suprimirse. Tampoco estoy conforme con que el Fiscal sea nombrado por el Gobierno, como lo ha propuesto la Comisión, y en este concepto apoyo la indicación que se ha hecho, para que sea nombrado por la misma autoridad que los demás magistrados.

El Sr. Costa—La Comisión ha creído que el Fiscal es un Agente encargado de defender los derechos y acciones del Gobierno, y que por tanto debe ser de su absoluta confianza. El poder asistir alguna vez al Tribunal de Apelaciones, no puede hacerlo considerar como un miembro nato de él, y por consiguiente esta sola razón no es bastante para que su nombramiento no se haga por el Poder Ejecutivo.—Respecto al derecho de vistas, la Comisión ha tenido presente que él sería un estí-

mulo para el más breve despacho de las causas, con cuyo beneficio sería soportable este derecho; pero sin embargo no tiene un empeño en sostenerlo.

El Sr. García—Dijo que siendo el Fiscal un procurador de los intereses de la Nación y no del Gobierno, de ningún modo debía pertenecer su nombramiento al Poder Ejecutivo.

El Sr. Vásquez—Contestó que estaba en oposición con lo que acababa de decirse: que no había ninguna Constitución liberal que cometiese al cuerpo deliberante el nombramiento de un Fiscal que tenga las funciones del nuestro: que por lo que respectaba al derecho de vistas, estaba conforme en que se suprimiese aumentándosele al Fiscal su dotación.

El Sr. Alvarez—Dijo que en órden á las funciones del Fiscal, nunca podrían considerarse como las de un Juez, sino como las de una parte que pide. Que en el artículo 3.º del Capítulo 6.º, ya estaba sancionado que habría un Agente Fiscal nombrado por el Gobierno, y que de consiguiente estaba de más la discusión á este respecto, á no reconsiderar aquel artículo.

Después de algunas otras observaciones sobre la autoridad á quien competía el nombramiento del Fiscal, y dado el punto por suficientemente discutido... .

El Sr. Gadea—Hizo moción para que en caso de que la Asamblea resolviese suprimir el derecho de vistas, se le señalase al Fiscal la dotación de tres mil pesos.

Fué apoyado por varios Señores Diputados, y se fijo la votación en estos términos.

Si el Fiscal ha de ser nombrado por el Poder Ejecutivo.

Afirmativa.

Si ha de permanecer en el artículo el derecho de vistas.

Negativa.

Si se le señala la dotación de tres mil pesos.

Afirmativa.

En consecuencia se redactó el artículo en los términos siguientes:

Art. 27. El Fiscal General será nombrado por el Poder Ejecutivo, y disfrutará por todo goce el sueldo de tres mil pesos al año, y sesenta para gastos de Oficina.

Fué aprobado sin más discusión.

Art. 28. Queda suprimido desde esta fecha el empleo de Asesor General de Gobierno.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Propuso que se suprimiesen del artículo las palabras —*desde esta fecha*.

La Comisión se conformó, y votado el artículo con esta supresión, resultó aprobado.

Art. 29. Para ser Juez de Paz ó Alcalde Ordinario ha de reunir la persona la calidad de saber leer y escribir correctamente, á más de las circunstancias que requieren las Leyes generales.

El Sr. Chucarro—Propuso que se suprimiese la palabra *correctamente.*

Conformada la Comisión, se votó el artículo después de suprimida, y resultó aprobado.

En este estado la Comisión presentó la nueva redacción de los artículos 9 y 22, manifestando que aunque se había variado la redacción del 1.º, no tenía alteración substancial.

Se mandaron leer y dicen:

Art. 9.º Los Tenientes Alcaldes serán elegidos directamente por los vecinos de los respectivos partidos, en junta presidida por el Teniente Alcalde saliente, en el lugar que esta designe. Los Jueces de Paz los nombrarán los Tenientes Alcaldes reunidos en junta presidida por el Alcalde Ordinario saliente, en la cabeza del Departamento. Los Alcaldes Ordinarios y sus suplentes se nombrarán en el mismo lugar, por los vecinos del pueblo cabeza del Departamento, y de todos los que quisiesen concurrir del mismo Departamento en toda su extensión, presididos por una junta que compondrán el Alcalde saliente y cuatro vecinos nombrados á pluralidad por el mismo vecindario elector. Todos estos nombramientos se harán á mayoría simple de votos.

Fué aprobado sin discusión.

Art. 22. Ningún individuo electo Alcalde Ordinario y suplente, defensor, Juez de Paz ó Teniente Alcalde, podrá escusarse de admitir el cargo ni renunciar á él, sino ante la mesa electoral del Alcalde Ordinario, quien decidirá sin otro recurso. Si las causas fuesen tales que se resuelvan por ellas relevar á los electos, siendo el Alcalde Ordinario, se repetirá la elección en la misma forma sin elegirse nueva mesa: siendo suplente del Alcalde Ordinario, Jueces de Paz ó Tenientes Alcaldes, serán nombrados por dicha mesa electoral.

Aprobado sin discusión.

Igualmente presentó la Comisión los artículos siguientes:

Art. 30. Estando impedidos los Jueces Letrados, Civil y del Crimen, en las causas de su competencia y en que recíprocamente se subroga,

nombrará el Tribunal de Apelaciones, en su lugar, uno de los abogados que no tuviesen impedimento.

Art. 31. En el caso de estar impedidos todos los miembros de la Cámara de Apelaciones, serán subrogados por los abogados que no lo estén, y en su defecto, por graduados, y á falta de estos, por inteligentes conocidos, de que formará una lista el Tribunal.

Si el número de abogados no excediese de tres, serán jueces forzosos de la causa. Excediendo de dicho número, serán sorteados por el Tribunal con citación de las partes. El mismo orden se guardará por defectos de abogados, con los graduados. Respecto de los inteligentes, el sorteo no tendrá lugar sino á falta absoluta de abogados y graduados, pues habiéndolos en cualquier número, toca á ellos el designar entre dichos inteligentes, quien ó quienes hayan de integrar el Tribunal, prestando todos en el acto de aceptar, el juramento de estilo.

Art. 32. Los jueces letrados de la Capital tendran cada uno un Alguacil ejecutor con trescientos pesos de sueldo anual, quienes servirán también indistintamente al Alcalde Ordinario y se subrogarán mutuamente en los Juzgados Letrados, cuando fuese necesario. En la campaña desempeñarán dicho cargo los alcaides, donde los haya, y donde no los hubiese, las ordenanzas.

Art. 33. Los Jueces del Tribunal de Apelaciones, los letrados de 1.ª instancia y los Alcaldes Ordinarios, en las funciones de oficio, usarán vestido negro y decente con sombrero armado y bastón.

Puesto en discusión el artículo 30, y no habiendo tomado la palabra ningún señor Diputado, se votó y resultó aprobado.

En este estado...

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Pidió que los demás articulos se repartiesen para considerarlos en la próxima sesión, mediante á que la hora era avanzada.

Y habiendo sido suficientemente apoyado, se suspendió esta retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo á primero de Agosto de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Masini, Vidal, Costa, Luz,

Alvarez, Echeverriarza, Cavia, Vazquez, Berro, Perez, Ledesma, Zudañez, Laguna, Pagola, Zubillaga, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Miguel), Gadea, García, Sayago, Ellauri y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir, los señores: Payán, Haedo y Sierra, sin licencia ni aviso los señores: Nuñez, Guerra, Pereira, Lapido y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintiocho del mes que ha concluído, se dió cuenta del siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General, Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión especial que V. H. se ha servido nombrar para reconsiderar los Capítulos de uno á cinco inclusive de la sección nona del Proyecto de Constitución, con el objeto de que se propongan medios de salvar los inconvenientes que ofrece de presente y para algún tiempo después la ejecución y cumplimiento de lo que en dichos Capítulos se dispone, ha creído desde luego que todo se haya conciliado con añadir un Capítulo á dicha sección con el artículo único que la Comisión tiene el honor de incluir. Así no se consignará en nuestra Constitución una forma defectuosa y fruto de las circunstancias del momento, ni las Legislaturas sucesivas experimentarán el conflicto, ó de poner en descrédito una institución tan importante por la penuria de los medios, que es consiguiente á nuestra infancia, ó de dejar sin proveer las necesidades más urgentes por carecer de facultades para hacer en este punto la menor alteración de las leyes constitucionales. La Comisión que cree haber tomado este temperamento en las mismas opiniones que se virtieron de una y otra parte en la última sesión, se aplaudirá sin embargo de haberse penetrado del espíritu que en este particular han manifestado los señores Representantes, á quienes se honra en saludar con todo su respeto.

Montevideo, Agosto primero de mil ochocientos veintinueve.

Antonino Domingo Costa—Julian Alvarez—
Santiago Vazquez—Francisco A. Vidal—
Alejandro Chucarro—Jaime Zudañez.

CAPÍTULO 7.º

Artículo único—La organización del Poder Judicial sobre las bases

comprendidas desde el artículo 111 hasta el 126, podrá suspenderse por las Legislaturas siguientes, interin á juicio de ellas no haya suficiente número de abogados y demás medios de realizarse. Las mismas proveerán por un Reglamento Provisorio, leyes y decretos lo conveniente para ocurrir á las necesidades más urgentes, observándose entre tanto el Reglamento que con la misma calidad provisoria está sancionando la Asamblea General.

Costa — Vázquez — Alvarez — Chucarro — Vidal — Zudañez.

Puesto este artículo á la consideración de la Asamblea.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Propuso que se repartiese, conformada la Comisión, el señor Presidente anunció que se repartiría.

En discusión el artículo 128, Capítulo 6.º del Proyecto de Constitución que dice:

Art. 128. Las Leyes fijarán el orden y las formalidades del proceso en lo civil y criminal.

El Sr. Barreiro—Observó que si este artículo podía servir de traba á la Comisión especial, se suspendiese su discusión ó votase, sin perjuicio de los trabajos de la Comisión.

El Sr. Chucarro—Dijo que para allanar este inconveniente podía continuarse la discusión por el artículo 137 de la Sección décima.

El Sr. Masini—Manifestó que el artículo en discusión ninguna traba podía poner á los trabajos de la Comisión, y que por consiguiente debía considerarse.

El Sr. Zudañez— Dijo que la Honorable Asamblea estaba ya impuesta del Dictamen y el artículo único presentado por la Comisión, á cuyo objeto ninguna traba ponía el artículo en discusión y los siguientes, y que por tanto podían considerarse.

El Sr. Barreiro—Replicó que su indicación había sido condicional pero que si ella no perjudicaba á los trabajos de la Comisión, estaba conforme.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no el artículo, y resultó la afirmativa.

Los siguientes hasta el 136 inclusive, fueron también aprobados sin discusión.

Art. 129. Ninguna causa, sea de la naturaleza que fuere, podrá juz-

garse ya fuera del territorio de la República. La ley proveerá lo conveniente á este objeto.

Art. 130. Quedan prohibidos los juicios por Comisión.

Art. 131. Quedan abolidos los juramentos de los acusados, y el que sean tratados como reos en sus declaraciones y confesiones.

Art. 132. Queda igualmente prohibido el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente á este respecto.

Art. 133. Ningún ciudadano puede ser preso sino infraganti delito, ó habiendo simi plena prueba de él, y por órden escrita de Juez competente.

Art. 134. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo de la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho lo más, empezará el sumario examinando á los testigos á presencia del acusado y de su defensor, quién asistirá igualmente á la declaración y confesión de su protegido.

Art. 135. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte ó del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 136. Todos los jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresion contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del órden de proceder que ella establezca.

Sección 10

Del gobierno y administracion interior de los Departamentos

CAPÍTULO 1.º

Art. 137. Habrá en la cabeza de cada Departamento un delegado del Poder Ejecutivo con el título de Jefe Político, á quien corresponde todo lo gubernativo de él; y en los demás pueblos subalternos, tenientes sugetos á aquel.

Puesto en discusión.

El Sr. Barreiro (don Miguel) dijo:—Me ocurre en este artículo y en el siguiente la dificultad de que dejándose para un Reglamento especial del Poder Ejecutivo, las atribuciones, deberes y facultades de los Jefes Políticos, no podemos saber cuales son sin ver este Reglamento.

El Sr. Costa —Contestó que esta observación podría tener lugar en el artículo siguiente, y propuso se estableciese que los delegados fuesen vecinos y propietarios del mismo Departamento, sin perjuicio de las demás cualidades que se exijan.

El Sr. Ellauri—Dijo que ninguna de las dos indicaciones debía ser un motivo para dejarse de discutir el artículo, sin perjuicio de tenerse presentes, por si ellas debían colocarse por separado ó en los mismos artículos.

El Sr. Costa—Dijo que no tenía inconveniente en que su indicación se considerase en artículo por separado.

El Sr. García—Observó que desde que las Juntas Económico Administrativas se les ha declarado la atribución de entender en todo lo gubernativo de los departamentos, era en su concepto innecesario este artículo, y que por consiguiente debía suprimirse.

El Sr. Perez—Manifestó también que en las circunstancias actuales, creía innecesaria la creación de estos Jefes Políticos, por que en su concepto no tenían objeto desde que por el Reglamento de Justicia se habían llenado las funciones del ramo judicial y de policía: que á más de esto, sería gravoso al Estado el rango que por su clase debían tener estos Jefes, y que siendo por ahora innecesarios estos destinos, deberían suprimirse.

El Sr. Ellauri—Se pide la supresión de este artículo por dos señores Diputados, fundándose el uno en que establecidas las Juntas, es innecesario el Jefe, y el otro, en que sería gravoso por el rango de su clase.

La primera observación está contestada con decir que un Reglamento Provisorio no puede dar regla al establecimiento de un punto constitucional, y mucho más cuando sus atribuciones son tan distintas: la Constitución, pues, no hace más que fijar las bases de la organización del Estado.

Por lo que respecta á la otra observación, debe tenerse presente que residiendo el Poder Ejecutivo en la Capital, no puede atender á los diferentes departamentos, y que para esto, es preciso que tenga delegados.

Se ha dicho que estos Jefes serán gravosos por su rango, pero no será así, porque en el artículo siguiente se dice: que el Poder Ejecutivo formará un reglamento especial en el cual deben fijarse su carácter, facultades, renta etc: este reglamento debe venir á la aprobación de la Asamblea, y entonces ella lo examinará y verá si está formado con arreglo á nuestras circunstancias y necesidades. Es visto, pues, que las observaciones que se han hecho no son suficientes para que deje de aprobarse el artículo en discusión.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

En seguida el señor Costa reprodujo su indicación ánterior, proponiendo se introdujese un artículo que redactó en los términos siguientes:

Art. 138. Para ser Jefe Político de un Departamento se necesita: 1.º ciudadanía en ejercicio. 2.º ser vecino del mismo Departamento con propiedades, y mayor de treinta años.

Puesto en discusión.

El Sr. Vidal—Propuso se adicionase este artículo exijiendo á los Jefes Políticos un capital que no baje de cuatro mil pesos.

El Sr. Costa--Se conformó y colocada la adición, se votó el artículo y resultó aprobado.

En consecuencia se varió la numeración de los artículos, y el siguiente pasó á ser.

Art. 139. Sus atribuciones, deberes, facultades, tiempo de su duración y sueldos de unos y otros, serán detallados en un Reglamento especial que formará el Presidente de la República, sugetándolo á la aprobación de la Asamblea General.

Fué aprobado sin discusión.

Art. 140. El nombramiento de estos Jefes y sus Tenientes, corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Aprobado sin discusión.

CAPÍTULO 2.º

Art. 141. En las Capitales de los Departamentos se establecerán Juntas con el título de Económico Administrativas, compuestas de ciudadanos vecinos, con propiedades raíces en sus respectivos distritos, y cuyo número, según la población, no podrá bajar de cinco, ni pasar de nueve.

Aprobado sin discusión.

Art. 142. Serán elegidos por el método que prescriba la Ley de elecciones.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea—Pidió que se declarase si esta elección debía ser conforme á la de los Representantes, ó á la de Senadores, porque la forma de ambas eran diferentes.

El Sr. García—Contestó que esto se designaría en la Ley de elecciones.

El Sr. Vazquez—Dijo que sin embargo convendría declararse aquí, que la elección fuese directa.

Fué apoyado por varios señores Diputados, y en esta virtud se redactó el artículo del modo siguiente:

« Serán elegidos por elección directa, según el método que prescriba la Ley de elecciones. »

Puesto á votación en estos términos, resultó aprobado.

Art. 143. Estos cargos serán puramente consejiles y sin sueldo alguno: durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, y las reuniones que se celebren serán presididas por el Jefe Político del Departamento.

Puesto en discusión.

El Sr. Vazquez—Observó que no veía objeto en que las Juntas Económico Administrativas, fuesen presididas por el Jefe Político, y que en su concepto sería más adecuado á los principios liberales, que esta corporación nombrase Presidente de su seno.

Fué suficientemente apoyado.

El Sr. García— Contestó que despues de sancionado sea vecino y propietario del respectivo Departamento, parecía que por lo mismo debe tomar un interés decidido por su prosperidad; pero que sin embargo, la Comisión no insistiría en sostenerlo.

Despúés de algunas otras observaciones sobre la duración de estas Juntas, y la época de sus reuniones, se dió el punto por suficientemente discutido, y el señor Presidente anunció que se votaría el artículo por períodos.

La Sala se conformó, y se fijó la votación en estos terminos.

Si se aprueba la primer parte.

Afirmativa.

Si se aprueba la segunda.

Afirmativa.

Si se aprueba la tercera.

Negativa.

El Sr. Vazquez—Propuso que con arreglo á las indicaciones que se habían hecho, se subrogase la parte desechada, por la siguiente redacción.

« Se reunieran dos veces al año por el tiempo que cada una acuerde,
« y elegirán Presidente dentro de sus miembros. »

La Comisión se conformó, y puesto á votación, resultó aprobado.

Art. 144. Su principal objeto será promover la agricultura, la prosperidad, y ventajas del Departamento en todos ramos: velar así sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales; y proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias ó útiles.

Aprobado sin discusión.

Art. 145. Todo establecimiento público, que pueda y quiera costear un Departamento sin grávamen de la Hacienda Nacional, lo hará por medio de su Junta Económico Administrativa, con solo aviso instruído al Presidente de la República.

Puesto en discusión.

El Sr. Chucarro—Dijo que nada se conseguiría con establecer estas Juntas, sino se les proporcionaba los medios para realizar las mejoras que creyesen convenientes en sus respectivos Departamentos: al efecto propuso se subrogase este artículo, con el siguiente:

1.º Para atender á los gastos que demanda la enseñanza pública en cada Departamento, y los demás que puedan ser precisos en los demás ramos que quedan á cargo de las Juntas, usarán de las rentas conocidas por de Arbitrios de los Cabildos.—2.º La recaudación de estas rentas se hará por remates públicos, dando cuenta las Juntas al Gobierno de la importancia anual y su distribución, con responsabilidad de cada uno de los miembros de dichas Juntas por mala versación de estos fondos. —3.º En la Capital se harán los remates por el Colector, poniendo el producto cada tres meses á disposición de la Junta.

Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Ellauri—Observó que esta moción era grave y que exijía meditación, por lo que era de opinión que se repartiese.

Fué apoyado.

El Sr. Presidente—Anunció que se repartiría y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á tres de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente; Pagola, Vidal, Chucarro, Laguna, Sierra, Lapido, Sayago, Blanco (don Juan Benito), Cavia, Echeverriarza, Masini, Berro, Payán, Haedo, Luz, Pérez, Gadea, Alvarez, Barreiro (don Miguel), Ledesma, Zubillaga, Costa, Vazquez, Ellauri, García y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir, los señores: Pereira y Lamas; sin licencia ni aviso, los señores: Núñez, Guerra y Zudañez.

Leída, aprobada y firmada el acta de treinta y uno del mes que ha concluido, se puso á la consideración de la Asamblea el artículo 31 del Reglamento de Justicia, que dice:

Artículo 31. En el caso de estar impedidos todos los miembros de la Cámara de Apelaciones serán subrogados por los abogados que no lo estén, y en su defecto por graduadas y á falta de estos por inteligentes conocidos de que formará una lista el Tribunal. Si el número de abogados no excediese de tres, serán jueces forzosos de la causa. Excediendo de dicho número, serán sorteados por el Tribunal con citación de las partes. El mismo orden se guardará, por defecto de abogados, con los graduados. Respecto de los inteligentes el sorteo no tendrá lugar sino á falta absoluta de abogados y graduados, pues habiéndolos en cualquier número, toca á ellos el designar entre dichos inteligentes quien ó quienes hayan de integrar el Tribunal, prestando todos, en el acto de aceptar, el juramento de estilo.

Aprobado sin discusión.

Art. 32. Los jueces letrados de la Capital tendrán cada uno un Alguacil ejecutor con trescientos pesos de sueldo anual, quienes servirán también indistintamente al Alcalde Ordinario, y se subrogarán mutuamente en los Juzgados Letrados cuando fuese necesario. En la campaña desempeñaran dicho cargo, los Alcaides, donde los haya, y donde no los hubiese, las Ordenanzas.

Aprobado sin discusión.

Art. 33. Los jueces del Tribunal de Apelaciones, los Letrados de 1.ª instancia y los Alcaldes Ordinarios, en las funciones de oficio, usarán vestido negro y decente, con sombrero armado y bastón.

Puesto en discusión.

El Sr. Cavia—Pidió la palabra y propuso: Que se exceptuasen á los jueces de la campaña, en la parte del artículo que dice: *con sombrero armado y bastón.*

Habiendo sido apoyado, y después de una corta discusión, pidió dicho señor Diputado se hiciese la adición siguiente:

« Se deja al arbitrio de los Alcaldes Ordinarios de la campaña, « el que usen ó no del sombrero armado. »

Fué apoyada esta indicación.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo tal cual estaba redactado, sin perjuicio de la adición propuesta por el señor Cavia, y fué aprobado.

Seguidamente si se aprobaba la adición tal cual la había redactado su autor; resultó la afirmativa.

El Sr. Costa pidió la palabra y dijo: Que se consignase en un artículo, que el Gobierno pusiese inmediatamente en ejecución el Reglamento Provisorio, y que los individuos electos para jueces departamentales en la campaña, fuesen hasta fin del año siguiente.

Fué apoyada esta indicasión.

El Sr. Ellauri—Observó que sería más á propósito decir: los Jueces electos, servirán hasta que se de la forma permanente.

Después de una larga discusión fué redactado el artículo propuesto por el señor Costa, en estos términos:

Art. 34. El presente Reglamento se pondrá, por las autoridades á quienes corresponda, inmediatamente en ejecución, y los individuos que ahora se elijan para Alcaldes Ordinarios, suplentes, defensores, Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes—contarán el año de su servicio desde primero de Enero del entrante.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no el artículo según estaba redactado: resultó la afirmativa.

Art. 35. Los Tribunales, Jueces, y empleados en la Administración de Justicia, observarán las Leyes vigentes en cuanto no se opongan á este Reglamento que se imprimirá y circulará en todo el Estado.

Aprobado sin discusión.

Enseguida el señor Vazquez tomó la palabra y propuso el siguiente artículo adicional para el Reglamento Provisorio de Administración de Justicia.

La elección de Diputado de Comercio á que se refiere el Artículo 2.º del Capítulo 7.º, se hará en junta de comerciantes y hacendados en los pueblos cabeza de Departamento, pasándose para su aprobación al Tribunal del Consulado que verificará las calidades del electo.

Fué apoyado, y suficientemente discutido y puesto á votación resultó aprobado.

El Sr. Alvarez pidió la palabra y propuso: Que el Reglamento pasase á la Comisión para que se redactase sin interrumpir la numeración en los Capítulos.

La Sala se conformó y el señor Presidente proclamó. Queda sancionado el Reglamento Provisorio para la Administración de Justicia en el Estado.

El Sr. Ellauri pidió la palabra y dijo: Que se fijase el día en que se había de hacer el nombramiento de los Jueces del Tribunal, y que como cuestión prévia, resolviese la Honorable Asamblea si había de ceñirse á las propuestas del Gobierno en este nombramiento.

Fué apoyado.

El Sr. García—Dijo que para que la H. Asamblea pudiese resolver la cuestión propuesta, era preciso que determinase también si habían de tener calidades los individuos que debían ser electos y despues de una detenida discusión á este respecto, dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación la cuestión previa propuesta por el señor Ellauri sobre si debía la Honorable Asamblea elegir fuera de la lista presentada por el Gobierno, y resultó la negativa.

El Sr. Cavia—Pidió que no se señalase el día del nombramiento hasta resolverse la moción sobre la jubilación del señor Revuelta.

El Sr. Costa—Propuso que fuese la siguiente sesión de aquella en que se considerase la moción.

En este estado, y habiendo observado el señor Presidente que la hora era avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á tres de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinara con los señores: Blanco, Presidente—Alvarez, Berro, Barreiro (don Miguel), Barreiro (don Manuel), Chucarro, Costa, Cavia, Echeverriarza, Ellauri, García, Haedo, Ledesma, Luz, Laguna, Lapido, Masini, Pérez, Payán, Pagola, Sierra, Vázquez, Vidal, Sayago y Zubillaga; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco (don Juan Benito), Pereira, Gadea y Zudañez; sin licencia ni aviso, los señores: Guerra, Lamas y Nuñez.

Leída el acta de veintinueve del mes que ha concluido...

El Sr. Masini—Observó que en la primera parte de su moción relativa á que todo Diputado tiene derecho para que se inserte su voto, donde dice *sin necesidad de fundarlo*, debe decir *con prohibición de fundarlo.*

Aprobada y firmada se leyó, aprobó y firmó igualmante la del treinta, en que no hubo sesión por falta de número.

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—Una Comunicación del Gobierno acusando recibo de la que con fecha treinta y uno del próximo pasado le dirigió el señor Presidente avi-

sándole el nombramiento del ciudadano don Manuel José Errazquin para Secretario de la Honorable Asamblea.

Archívese.

—Otra nota del mismo, acompañando el presupuesto del costo de la recomposición de la parte del edificio que se quemó en el Fuerte, y que se ha destinado al establecimiento de una Escuela pública, solicitando se le autorice para la inversión de la suma que señala.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

Un Dictámen de la Comisión de Peticiones en que aconseja no se haga lugar por ahora, á la jubilación del Doctor Revuelta, propuesta por el señor Costa.

Que se repartiría.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión del Proyecto de Constitución.

El Sr. García—Propuso que después del artículo 142, se intercalase el siguiente con el número 143.

« Al mismo tiempo y en la misma forma se elegirán otros tantos su-
« plentes para cada Junta.»

Fundado por su autor y suficientemente apoyado, fué puesto en discusión y no habiéndose manifestado oposición alguna, se puso á votación y resultó aprobado.

En consecuencia se varió la numeración y el que quedó pendiente en la última sesión pasó á ser.

Art. 146. Todo establecimento público etc.

Se anunció que continuaba la discusión del artículo presentado por el señor Chucarro, y después de algunas observaciones relativas... á él.

El Sr. García—Y propuso que en el caso de no admitirse este artículo, se tomase en consideración la siguiente moción.

« Tocará en consecuencia á estas Juntas. 1.º: intervenir y aprobar el
« repartimiento hecho á los pueblos, de las contribuciones que hubie-
« sen cabido al Departamento. 2.º: velar sobre la buena inversión de los
« fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para que con
« su visto bueno, recaiga la aprobación superior, cuidando que en
« todo se observen las leyes y reglamentos. 3.º: cuidar de que se es-
« tablezcan ayuntamientos donde corresponda los haya, conforme á lo
« que se previene en el artículo de esta Constitución. 4.º: si se ofreciesen
« obras nuevas de utilidad común del Departamento, ó la reparación
« de las antiguas, proponer al Gobierno los arbitrios que crean más
« convenientes para su ejecución, á fin de obtener el correspondiente
« permiso de la Asamblea General. 5.º: dar parte al Gobierno de los

« abusos que noten en la administración de las rentas públicas, 6.º: « formar el censo y la estadística de los Departamentes. 7.º: dar parte « á la Asamblea General de las infracciones de la Constitución, que se « noten en el Departamento.»

El Sr. Vazquez—Indicó que se votase el artículo del Proyecto, sin perjuicio de colocarse en seguida el propuesto por el señor Chucarro, mediante á que ambos podían tener lugar.

Conformado el autor de la moción, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo del Proyecto y resultó aprobado.

En seguida el señor Chucarro redujo su moción á un artículo redactado en esta forma:

« Estará á cargo de las Juntas Económico Administrativas, la ad- « ministración é inversión de los caudales de propios y arbitrios, con « cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que le nom- « bren ».

Puesto en discusión se sostuvo un detenido debate sobre si la declaración de las rentas con que las Juntas Económico Administrativas debían atender á los objetos de su institución, correspondía á la Constitución, ó debía hacerse por una ley orgánica: manifestadas, sobre esto, diferentes razones por varios señores Diputados, convinieron en redactar el artículo en los términos siguientes:

« Para atender á los objetos que se contraen, las Juntas Económico « Administrativas dispondrán de los fondos y arbitrios que señala la « Ley, en la forma que ella establecerá ».

Puesto en discusión.

El Sr. Vazquez—Propuso que este artículo se colocase antes del últimamente sancionado, y conformada la Comisión, se votó y resultó aprobado con el número 146.

En esta virtud, se varió el número del artículo sancionado anteriormente—con el número 147.

En discusión el 148 que dice:

Art. 148. Dichas Juntas formarán sus Reglamentos para el régimen interior, en todo lo que les sea relativo, sujetándolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Puesto en discusión.

El Sr. Vazquez—Manifestó la conveniencia de uniformar el sistema de las Juntas Económico Administrativas, á cuyo objeto y para que pudiesen entrar á ejercer sus funciones tan luego como se reuniesen, propuso se variase el artículo en estos términos :

« El Poder Ejecutivo formará el Reglamento que sirva para el ré-
« men interior de las Juntas Económico-Administrativas, quienes pro-
« pondrán las alteraciones ó reformas que crean convenientes ».

Habiendo sido suficientemente apoyado, se puso en discusión y después de algunas cortas observaciones sobre si el Reglamento convendría formarse por las mismas Juntas, se dió el asunto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

En este estado se suspendió la sesión por ser la hora avanzada, y se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cuatro de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Costa, Chucarro, Sayago, Cavia, Barreiro, (don Miguel), Gadea, Echeverriarza, Alvarez, Berro, Pérez, Blanco, (don Juan Benito), Ellauri, Vidal, Luz, García, Zubillaga, Vázquez, Ledesma, Haedo, Payán, Lapido, Laguna y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir, los señores: Pereira, Pagola, Lamas, Zudañez, Masini y Sierra; sin licencia ni aviso, los señores: Guerra y Nuñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de treinta y uno del próximo pasado, se dió cuenta de una comunicación del Gobierno, en la que adjunta los poderes del ciudadano don José Alvarez, electo Diputado por el Departamento de Canelones.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

En seguida el señor Presidente puso á la consideración de la Honorable Asamblea el artículo 111 del Capítulo 1.º, sección 9.ª del Proyecto de Constitución.

El Sr. Barreiro (don Miguel) pidió la palabra y reclamó: Que como cuestión previa, debía considerarse antes el artículo presentado por la Comisión Especial, como base del artículo cuya discusión se ha anunciado y de los de más relativos al Poder Judicial.

El Sr. Vazquez—Contestó que el artículo presentado por la Comisión no podía considerarse previamente, porque si llegase á suceder que la Asamblea no adoptase los artículos relativos al Poder Judicial

sería innecesario el presentado por la Comisión; y concluyó diciendo que para que éste tuviese lugar, era preciso aprobar aquellos.

Sobre estos fundamentos se sostuvo un largo debate en el cual se manifestaron por varios señores Diputados diferentes razones relativas à cual de los dos artículos debía considerarse antes.

Esta discusión duró hasta las diez menos cuarto de la noche, á cuya hora el señor Perez pidió se cerrase, mediante á que el punto estaba suficientemente esclarecido.

Habiendo sido apoyado por el número de Diputados que previene el Reglamento, se fijó la votación en estos términos.

Si ha de discutirse primero el artículo 111 del Proyecto de Constitución. (Afirmativa).

El señor Presidente anunció que la hora era avanzada, y se levantó la sesión retirándose los señores á la hora indicada.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cinco de Agosto de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea, los señores: Blanco, Presidente—Laguna, Haedo, Pagola, Costa, Ledesma, Luz, Cavia, Masini, Chucarro, Sayago, Berro, Ellauri, Payán, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel), García, Barreiro (don Manuel); Zubillaga, Vidal y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir, los señores: Pereira, Zudañez, Sierra, Alvarez, Vazquez, Perez, Gadea y Lapido. sin licencia ni aviso, los señores: Guerra, Núñez y Lamas.

En este estado el señor Presidente anunció que la sesión ordinaria á que eran convocadós los señores Representantes, no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en conformidad de lo que previene el Reglamento, se extendería el acta de costumbre.

Así se acordó, retirándose los señores á las siete y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á seis de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente; Chucarro, Laguna, Costa, Vidal, Pagola, Haedo, Cavia, Zubillaga, Alvarez, Sayago, Luz, Echeverriarza. Ellauri, Berro, Blanco (don Juan Benito), Vazquez, Payán, Barreiro (don Miguel), Gadea, Perez, Lapido, Ledesma, Masini, Zudañez y García; con aviso de no poder asistir, los señores: Pereira, Sierra y Barreiro (don Manuel); sin licencia ni aviso, los señores: Guerra, Núñez y Lamas.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones extraordinarias de 1.º y 3 del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—Una solicitud del señor Representante don Gabriel Antonio Pereira, solicitando otro mes de licencia, mediante á no haber podido restablecer su salud en la que anteriormente se le concedió; ó que en el caso de no poder concedérsela, se le admita la formal renuncia que hace de dicho cargo, por no serle posible continuar en él.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

—Un Dictámen de la Comisión de Hacienda en que aconseja se autorice al Gobierno para la inversión de novecientos pesos en la refacción de la Cárcel Pública de Maldonado.

Que se repartiría.

—Otro de la Comisión de Peticiones concebido en los términos siguientes:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes del nombramiento hecho por el Colegio Electoral del Departamento de Canelones en la persona de don José Alvarez, remitidos por el Gobierno; y encontrándolos en debida forma, aconseja á Vuestra Honorabilidad su aprobación, y al efecto acompaña la adjunta Minuta de Decreto.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Agosto seis de mil ochocientos veintinueve.

Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.—Santiago Sayago.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastantes los poderes presentados por don José Alvarez.

Art. 2.º Cítesele por el señor Presidente á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Chucarro— Blanco—Sayago.

Puesto en discusión general, el señor Gadea pidió que se leyese el artículo 6.º de la ley de elecciones, que dice:

« Pueden ser electores, los ciudadanos propietarios, en el pueblo ó « su jurisdicción, de conocido patriotismo.

Verificada su lectura, el mismo señor Diputado observó: Que la Comisión no había tenido presente al extender su dictamen, la circunstancia que exije este artículo; pues que sabía que en la mesa Electoral había algunos individuos que no tenían la cualidad de propietarios en el pueblo ó su jurisdicción.

El Sr. Chacarro—Contestó que la Comisión había tenido presente esta circunstancia; pero que no había podido prescindir de juzgar en actitud de ser electores á todos los vecinos y propietarios del Departamento, pues que el artículo citado, no exije precisamente que lo sean sólo los del pueblo ó su jurisdicción, sino—que puedan serlo.

Hechas algunas otras cortas observaciones á este respecto, y dado el punto por suficientanente discutido, se puso á votación si este asunto había de considerarse en particular y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1º.

El Sr. Gadea—Insistió en que esta elección era viciosa, porque se había faltado á la circunstancia de ciudadano propietario en el pueblo ó su jurisdicción, que exijía el artículo; que los dos electores Salas y Champagne no eran propietarios de los pueblos que habían sido nombrados; que siendo esta una garantía que la ley consignaba, no podía la Honorable Asamblea prescindir de ella; que á más de esto, el elector don Pedro José Sierra había sido nombrado por las Piedras cuando este pueblo pertenecía al Departamento de Canelones; pero que siendo vecino del Manga, se había vuelto á reunir este distrito al Departamento de Montevideo. Que algo podría decirse también sobre la cualidad de ciudadano que exije la ley: pero que no habiendo declarado hasta ahora quienes son los ciudadanos del Estado, descaría

que la Honorable Asamblea diese á este respecto una regla fija, para que en lo sucesivo se eviten dudas en este punto.

El Sr. Chucarro — Contestó que era exacto lo expuesto respecto á los dos electores que se habían citado; pero que ambos eran vecinos y propietarios del Departamento. y que siendo los Diputados por quienes sufragasen, Representantes en todo él, la Comisión había juzgado que el sentido de la ley no los excluía; que por lo que respecta al elector de las Piedras, la Comisión ignoraba que el partido del Manga hubiese dejado de pertenecer al Departamento de Canelones; y que en lo relativo á ciudadanía, se había guiado por lo sancionado á este respecto en la Constitución.

El Sr. Gadea — Volvió á insistir en que la elección era viciosa por la ilegalidad del nombramiento de los electores citados.

Los señores Perez y Vazquez — Dijeron en favor del Dictámen de la Comisión, que la inteligencia que ella había dado á la ley, era exacta, porque lo que convenía era que los Departamentos estuviesen representados, y que para esto no puede ser materialmente preciso el que los electores sean vecinos y propietarios del pueblo ó su jurisdicción, pues que basta que lo sean del Departamento: que el texto literal del artículo, era cuando ménos dudoso; y que no habiendo sido éste un obstáculo para otras elecciones, tampoco debía serlo ahora, pues, que en este caso serían nulas las elecciones de algunos señores Diputados de la Asamblea.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Dijo que la acepción en que la Comisión había tomado la palabra *pueden* del artículo citado, era violenta, pues que la ley exijía terminantemente la cualidad de ciudadano propietario en el pueblo ó su jurisdicción. Que el no haberse tenido presente este vicio en otras elecciones, no era razón suficiente para juzgarse como práctica, y que sólo podía considerarse como un abuso.

Después de algunas otras observaciones aducidas por varios señores Diputados en pro y en contra del Dictámen de la Comisión..

El Sr. Ledesma — Dijo que ninguna de las razones manifestadas, en favor de la elección, había destruido el vicio en el nombramiento de los electores, y que por consiguiente debía anularse: pidió también que quedase en el acta constancia de su opinión en este asunto.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó empatada.

En consecuencia se puso nuevamente en discusión y

El Sr. Alvarez — dijo: Que la cuestión había rolado especialmente sobre la inteligencia del artículo de la Ley de elecciones, y que se ha-

bía votado el de la Comisión: que en su concepto para no violentar la interpretación de la Ley, convendría que se votase primero, si pueden ser nombrados electores los vecinos propietarios del Departamento, aunque no lo sean del pueblo ó su jurisdicción.

El Sr. Vazquez— Despues de esplanar algunas de sus anteriores razones, apoyó la indicación del señor Alvarez para que se dividiese la votación.

El Sr. Zudáñez— Dijo que la cuestión principal era si se aprobaban ó no los poderes del señor Alvarez, y que esto se había votado: que las cuestiones introducidas en el curso de la discusión no eran un motivo suficiente para que no se procediese á la segunda votación, y pidió que así se hiciese.

El señor Presidente anunció que la hora era avanzada, con lo que se suspendió la discusión retirándose los señores á los dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad del San Felipe y Santigo de Montevideo, á seis de Agosto de mil óchocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Alvarez, Masini, Chucarro, Pagola, Cavia, Costa, Laguna, Haedo, Sierra, Lapido, Ellauri, Echeverriarza, Payán, Ledesma, Perez, García, Zubillaga, Berro, Vazquez, Gadea, Barreiro (don Manuel), Vidal, Sayago, Luz, Barreiro (don Miguel) y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir los señores: Pereira y Zudañez: sin licencia ni aviso los señores: Guerra, Nuñez y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de primero del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

El ciudadano don Gregorio Lecocg se presenta á V. H. reclamando una deuda contraida el año de 1823 por el comisionado del Cabildo Representante de Montevideo, con el objeto de sacudir el yugo extranjero que dominaba el País, según consta de los documentos que acompaña, y á más el rédito del dos por ciento desde la época que feneció el plazo otorgado para el pago de la cantidad adeudada. Igualmente reclama

otra acreencia de un órden pasivo, cual es la de suplementos hechos á varios individuos del cuerpo cívico del mismo año.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

El señor Representante don Atanasio Lapido expone á V. H. que siéndole indispensable ausentarse por algún tiempo para atender á sus asuntos particulares, suplica se le concedan quince días de licencia.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión particular sobre los poderes de don José Alvarez, que quedó pendiente en la última sesión.

Varios señores Diputados reprodujeron las razones aducidas en la discusión anterior en pro y en contra del Dictamen de la Comisión, y últimamente se convino en que para evitar toda duda respecto al sentido del artículo 6.º de la Ley de elecciones, se votase como cuestión previa — « si estando al espíritu del artículo 6.º de la Ley de 17 de Junio « de 1825, los vecinos propietarios de un Departamento, han podido y « pueden ser nombrados electores por los distritos del mismo depar- « tamento en que no tengan residencia ni propiedad.»

Fijada la votación en estos términos, resultó la negativa.

En seguida se puso á votación el artículo presentado por la Comisión, y resultó igualmente la negativa.

En este estado un señor Diputado propuso se votase la segunda parte del artículo, es decir, si en lo sucesivo podrían ser electores los mismos vecinos propietarios.

Sobre esto se hicieron algunas cortas observaciones, después de las cuales...

El Sr. Costa—Hizo moción para que la segunda proposición del artículo pasase á la Comisión de Legislación á fin de que presentase su dictámen sobre si en lo sucesivo podrían ser nombrados electores aquellos vecinos.

Fué suficientemente apoyada, y puesta en discusión. .

El Sr. Ellauri—Manifestó que desearía saber si la Comisión podría variar la redacción del artículo, ó debería ceñirse puramente á su sentido literal.

El Sr. Costa—Contestó que había hecho la moción en el sentido de que si la Comisión lo hallase conveniente, reformase el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación la moción del señor Costa, resultó aprobada.

El Sr. Presidente—Consultó á la Sala los términos en que se había

de comunicar al Gobierno la resolución sobre los poderes del señor Alvarez.

El Sr. Gadea—Propuso que se le oficiase diciendo que se había anulado la elección hecha en el ciudadano don José Alvarez para Representante del Departamento de Canelones, á causa de que en las elecciones primarias de algunos pueblos del mismo Departamento, no se había cumplido lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de elecciones, y que en consecuencia se procediese al nombramiento de los electores que se hallasen en este caso.

La Asamblea se conformó con esta indicación, y siendo la hora avanzada se suspendió la sesión retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á siete de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Vidal, Sierra, Sayago, Cavia, Luz, Chucarro, Laguna, Pagola, Payán, Haedo, Alvarez, Blanco (don Juan Benito), Lapido, Masini, García, Berro, Echeverriarza, Barreiro (don Manuel), Zubillaga, Ledesma, Costa, Zudañez, Perez, Gadea, Barreiro (don Miguel), Vazquez y Ellauri; con aviso de no poder asistir el señor Pereira, sin licencia ni aviso los señores: Guerra, Núñez y Lamas.

Se dió cuenta del siguiente:

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones impuesta de las poderosas razones que ha expuesto el Cura Párroco de las Víboras, don Santiago Torres Leyba en su comunicación de fecha 6 del próximo pasado Julio, y siendo indudable que este individuo no sólo tendría que desatender á su sagrado ministerio si hubiese de concurrir á la Representación Nacional sino también que aún en este caso el estado de su salud no se lo permite; es por esto que la Comisión opina que V. H. se debe servir exonerarlo del cargo que se le ha conferido, ordenando que la mesa electoral á que corresponde proceda á nuevo nombramiento, á cuyo efecto acom-

paña la Comisión la adjunta Minuta de Decreto, para que V. H. se sirva sancionarla.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, seis de Agosto de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra.—Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.—Santiago Sayago.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Queda exonerado el Cura don Felipe Santiago Torres Leyba del cargo de Diputado que le confirió el Colegio Electoral del Rosario.

Art. 2.º El mismo Colegio procederá á nueva elección de otra persona que merezca su confianza.

Art. 3.º Comuníquese al Ejecutivo para los efectos consiguientes.

Sierra.—Blanco.—Chucarro.—Sayago.

Puesto en discusión en general y no habiendo quien tomase la palabra se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

El artículo 1.º fué aprobado sin discusión.

El segundo fué también aprobado con la adición de *con arreglo á la ley*, propuesta por el señor Barreiro (don Manuel).

Igualmente lo fué el 3.º de fórmula.

Enseguida el señor Chucarro manifestó que la Comisión de Peticiones había resuelto informar de palabra sobre la licencia de quince días solicitada por el señor Lapido: que ella no tenía inconveniente por su parte en que la Honorable Asamblea se la concediese; contándose el término de esta licencia desde el día en que el señor Lapido avisase iba á hacer uso de ella, y que entre tanto asistiese á las sesiones del Cuerpo.

Puesto en discusión.

El Sr. Cavia—Propuso que se declarase si la licencia había de ser sin dietas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se fijó la votación en estos términos.

Si se han de conceder los quince días de licencia que solicita el señor Lapido, contándose desde el día que haga uso de ella.

(Afirmativa).

Si esta licencia ha de ser sin dietas.

(Afirmativa).

En este este estado el señor Presidente anunció que continuaba la discusión de la cuestión previa, introducida por un señor Diputado, sobre que se difiera la elección de los miembros del Tribunal de Apelaciones hasta considerarse la jubilación del doctor Revuelta.

El Sr. Costa pidió la palabra y dijo: Que estando despachada y repartido el Dictámen de la Comisión relativo á esta jubilación, podía considerarse ahora.

Habiendo sido suficientemente apoyado, y conformada la Asamblea, se leyó el siguiente:

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente la moción presentada por el señor Representante Costa, proponiendo la jubilación del doctor don José Revuelta, con cien pesos mensuales, y sin embargo, que la Comisión reconoce el distinguido mérito de este ciudadano, cree de su deber observar:

Primero: Que no existiendo una Ley sobre la materia, la que se dictase para este caso particular abriría la puerta á reclamaciones de esta naturaleza, á las cuales la Honorable Asamblea no podría desatender sin incurrir en una notoria contradicción de los principios que para este caso adoptase.

Segundo: El ciudadano que se pretende jubilar se halla considerado por el Gobierno con las bastantes aptitudes para desempeñar destinos públicos de la mayor elevación, y una prueba de ello es que se halla propuesto para el Tribunal de Apelaciones.

Por estas razones, y consultando la mayor economía del Tesoro Público y atendiendo á la escasez de Letrados que es notoriamente sensible, la Comisión opina que por ahora no se haga lugar á la indicada jubilación, á cuyo efecto adjunta la Minuta de Decreto que aconseja á V. H. se sirva sancionar.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, primero de Agosto de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco—Santiago Sayago—Pedro Pablo de la Sierra—Alejandro Chucarro.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Por ahora no ha lugar á la jubilación del doctor don José Revuelta.

Sierra—Chucarro—Blanco—Sayago.

Concluída su lectura, el señor Presidente anunció que estaba en discusión general.

El Sr. Costa pidió la palabra y observó: Que uno de los fundamentos en que se apoyaba la Comisión era el no haber una Ley relativa á jubilaciones, sin embargo, de que conocía los distinguidos méritos contraídos por el doctor Revuelta; pero que en esto mismo se había apoyado el que habla para presentar la moción, porque habiendo una ley sobre esto, aquella era escusada. Que ya se había hecho presente la avanzada edad y los achaques del señor Revuelta, los que ciertamente le privarían de poder desempeñar un cargo tan grave como es el de miembro del Tribunal de Apelaciones; y que conociendo los señores Representantes los importantes servicios que ha contraído en épocas muy críticas, nada había más justo que el concederle esta jubilación.

El Sr. Chucarro—Contestó que si se hiciese este ejemplar con el doctor Revuelta, se abriría la puerta para que lo solicitasen con la misma justicia una porción de individuos llenos de méritos adquiridos en la carrera militar, cuya carga no podría soportar el Estado. Que hasta ahora el doctor Revuelta no había dejado de ser empleado, y que cuando el Gobierno lo proponía en el candidato de los miembros del Tribunal de Justicia, la Comisión no había podido persuadirse que fuese más honorífico concederle esta jubilación en los mismos momentos en que se proponía el señor Revuelta para un puesto tan distinguido, sin herir su delicadeza. Por todas estas razones, concluyó, creo que la Honorable Asamblea debe aprobar el parecer de la Comisión.

El Sr. Costa—Replicó que la razón aducida por el señor Diputado preopinante sobre los individuos militares que podrian solicitar la misma gracia no podía ser un obstáculo para que no se considerasen particularmente los servicios de un ciudadano á quien la Asamblea lo había separado de hecho en su empleo: que con respecto á los individuos militares debía darse oportunamente la ley de reforma y que á más de esto se les daba el medio sueldo á todos los que estaban en el Estado Mayor Pasivo.

Después de algunas otras observaciones, se dió el punto por sufi-

cientemente discutido y puesto á votación si había de considerarse en particular, resultó la afirmativa.

Declarada la discusión particular, un señor Diputado propuso se fijase la cuestión en estos términos:

« Si ha de señalarse al doctor Revuelta una pensión provisoria has-
« ta que la Ley sobre jubilaciones declare si le corresponde. »

Conformado el señor Costa con esta redacción, varios señores Diputados adujeron diferentes razones en pró y en contra, y últimamente dado el punto por suficientemente discutido se fijó la votación en esta forma:

« Si ha de concederse al señor Revuelta la pensión provisoria en los
« términos que se ha propuesto. »

Negativa.

Si se aprueba el artículo presentado por la Comisión.

Afirmativa.

El señor Presidente anunció que la hora era avanzada, y se levantó la sesión retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo á siete de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco-Presidente, Barreiro (don Manuel), García, Haedo, Alvarez, Luz, Pagola, Gadea, Echeverriarza, Cavia, Laguna, Sayago, Sierra, Zubillaga, Ellauri, Lapido, Costa, Vidal, Payan, Barreiro (don Miguel), Ledesma, Berro, Chucarro, Vazquez, Blanco y Perez; con aviso de no poder asistir, los señores Pereira (don Gabriel), Zudañez y Masini; sin licencia ni aviso los señores: Nuñez, Guerra y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión ordinaria de tres del corriente, se dió cuenta de una representación de don Francisco de las Carreras en la que solicita el abono de dos mil pesos que en el año de 1823 franqueó el Excmo. Ayuntamiento según consta de los documentos que acompaña, con el objeto de contribuir á los esfuerzos que en aquel tiempo se hicieron por la independencia y libertad del País y á cuyo pago están obligadas las rentas de propios y arbitrios de esta Capital.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida el señor Presidente declaró en discusión el Artículo 111

Capítulo 1.º Sección 9.ª del Proyecto de Constitución, cuya consideración se había suspendido en sesiones anteriores.

Artículo 111.—El Poder Judicial se ejercerá por una Alta Corte de Justicia, Tribunal ó Tribunales de Apelaciones y Juzgados de primera instancia en la forma que estableciese la Ley.

El Sr. Ellauri pidió la palabra y dijo: Como en las diferentes discusiones que ha habido en las sesiones anteriores sobre el Poder Judicial se han manifestado varios obstáculos para establecer en la forma que lo propone el Artículo, propongo que se varíe su redacción, diciendo:

El Poder Judicial se ejercerá por un Tribunal Superior de Justicia Tribunal ó Tribunales de Apelaciones etc.

Creo que de este modo quedarán establecidas sus bases y allanados los inconvenientes que se han tocado para practicarlo.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Contestó que en su opinión quedaba peor que antes porque el artículo no salvaba la necesidad de muchos letrados, y que sería imposible allanar este inconveniente sin considerarse el artículo presentado por la Comisión especial.

El Sr. Chucarro—Propuso que para hacer practicable el sistema que se propone, se suprimiese la parte del artículo relativa á los Juzgados de primera instancia, poniéndose en su lugar — Juzgados inferiores.

El Sr. Vazquez—Observó que la Asamblea había ya resuelto que el Artículo de la Comisión especial se considerase en su lugar, y que cuando este caso llegase, podría proponerse otro, si aquel fuese desechado: que no estaba tampoco por el medio propuesto por el señor Diputado que le había precedido en la palabra, pues que en su opinión no podía encargarse la aplicación de las leyes á quien no las comprendía.

Después de algunas otras cortas observaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el Artículo del Proyecto resultó aprobado.

Artículo 112.

La Alta Corte de Justicia se compondrá del número de miembros que la ley designe.

Puesto en discusión.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Dijo que no sabía por qué no se fijaba en la Constitución el número de los miembros de la Alta Corte de Justicia.

El Sr. Gadea—Propuso que se variase el artículo, diciendo.

Los miembros de la Alta Corte de Justicia no serán más de nueve ni menos de cinco.

El Sr. Ellauri—Contestó que la Comisión al establecer el artículo no había fijado el número de estos miembros, porque esto correspondía á la ley orgánica y no á la Constitución: que en esta sólo debía consignarse el número de los Juzgados, y que por consiguiente no debía hacerse lugar á la adición.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

Artículo 113. Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia, se necesita haber ejercido por seis años la profesión de Abogado; tener cuarenta años cumplidos de edad, y las demás cualidades precisas para Senador.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea—Pidió que se suprimiese—el haber ejercido por seis años la profesión de Abogado y que se agregase otro artículo—diciendo: —Habrá en la Alta Corte de Justicia el número de Abogados que la ley determine, los que deberán haber ejercido seis años la abogacia.

Fué apoyado.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Propuso que se exigiese la cualidad de casado.

Fué también aprobado.

El Sr. Vazquez—Dijo que según parecía, el objeto de la moción era que los miembros de la Alta Corte de Justicia no sean todos letrados; para esto bastaría empezar el artículo diciendo: para ser miembro Letrado de la Alta Corte de Justicia etc.

El Sr. Brrreiro—Observó que en este caso deberían también señalarse las calidades de los hombres buenos.

El Sr. Vazquez—Replicó que propondría el artículo de un modo que llenaría todos los objetos que se habían manifestado.

Lo redactó en los términos siguientes:

Artículo 113. Para ser miembro Letrado de la Alta Corte de Justicia, se necesita haber ejercido por seis años la profesión de Abogado, cuatro de Magistrado; tener cuarenta cumplidos de edad, y las demás calidades precisas para Senador, las cuales necesitarán también los miembros no Letrados que estableciere la Ley.

Fué apoyado por varios señores y la Comisión se conformó con esta redacción.

Puesto en discusión.

El Sr. Carra—Dijo que podría suceder que aunque no se señalásen más que tres Jueces Letrados á la Alta Corte de Justicia, quizas habría alguno que no tenga los cuatro años de magistratura, si la Consti-

tución llegase á ponerse en práctica breve; y que esta dificultad podría salvarse dando un término para su práctica.

El Sr. Garcia—Apoyó esta indicación.

El Sr. Vazquez—Manifestó que este inconveniente no tenía lugar, porque para cuando el país se hallase en aptitud de establecer este sistema, ya habría los Letrados suficientes con esta calidad; y que para entre tanto proveía el artículo de la Comisión Especial.

El Sr. Chucarro—Observó que el exijir cuatro años de magistratura aumentaba los obstáculos para el establecimiento del Poder Judicial, y que por tanto debía suprimirse esta calidad.

El Sr. Vazquez—Contestó que sea cual fuese el número de Letrados que la Ley señale, y por más corto que él sea, siempre se tocará en la necesidad de adoptar la medida provisoria que la Comisión especial ha propuesto: que cuando llegase el caso de esteblecer la Alta Corte de Justicia era preciso hacerlo con individuos que esten proveidos de las calidades que el Artículo en discusión exijia, por la elevación de sus funciones,—y que en consecuencia debía aprobarse.

En este estado el señor Presidente anunció que algunos señores Diputados habian tenido que retirarse, y no habiendo el número que previene el Reglamento se suspendió la sesión, retirándose los señores á las nueve de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo á ocho de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Vidal, Pagola, Costa, Cavia, Chucarro, Zubillaga, Blanco, Haedo, Alvarez, Perez, Gadea, Barreiro, García, Echeverriarza, Payan, Lapido, Zudañez, Vazquez y Berro; con aviso de no poder asistir los señores: Pereira, Sierra y Sayago; sin licencia ni aviso los señores Guerra, Nuñez, Lamas, Ledesma, Barreiro (don Manuel), Laguna, Masini, Ellauri y Luz.

En este estado el señor Presidente anunció que no habiendo el número suficiente de Representantes que señala la Ley, para formar Sala, no podía abrirse la sesión extraordinaria á que habían sido convocados los señores Diputados, y que en su consecuencia se formaría el acta que previene el Reglamento.

Así se acordó y se retiraron los señores á las doce y cuarto de la mañana.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo á ocho de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Chucarro, Luz, Costa, Ledesma, Vidal, Alvarez, Masini, Zudañez, Echeverriarza, Perez, Haedo, Barreiro (don Miguel), Sayago, Laguna, Pagola, Payan, Cavia, Zubillaga, Berro, Gadea, Vazquez, Barreiro (don Manuel), Blanco (don Juan Benito) y García; con aviso de no poder asistir, los señores: Ellauri, Pereira, Sierra y Lapido; sin licencia ni aviso los señores: Nuñez, Guerra y Lamas.

Leidas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones ordinarias de cuatro y cinco del corriente, el señor Presidente anunció que continuaba la discusión del Artículo 113 del Proyecto de Constitución, redactado por el señor Vazquez.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — pidió la palabra y dijo: Que en la sesión anterior había propuesto la adición de que los miembros de la Alta Corte de Justicia tuviesen la calidad de casados, y que no habiéndose hecho oposición, pedía se agregase ahora.

Los señores Zudañez y Masini—Manifestaron que no había razón alguna para exijir esta cualidad; y que ella aumentaría la escasez de Letrados que tenemos.

Después de algunas otras cortas observaciones y dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo por partes, salvas la adiciones propuestas, y resultó aprobado.

En seguida se puso á votación la calidad de casado propuesta por el señor Barreiro, y resultó desechada.

El Sr. Cavia — Pidió se considerase la indicación que había hecho en la sesión anterior sobre que se diese un término para poner en práctica la calidad de cuatro años de Magistratura que se exije en el Artículo.

El Sr. Alvarez—Dijo que en su concepto esto debería hacerse en artículo por separado.

Convenido el señor Cavia, se redactó en estos términos:

Art. 114. La calidad de cuatro años de Magistratura que se exije para

ser miembro de la Alta Corte de Justicia, no tendrá efecto hasta pasados cuatro años después de jurada la presente Constitución.

Habiendo sido suficientemente apoyado, fué puesto en discusión; y después de algunas cortas explicaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto el artículo á votación resultó aprobado.

Art. 115. Su nombramiento se hará por la Asamblea General: durarán en sus cargos todo el tiempo de su buena comportación, y recibirán del Erario público el sueldo que señala la Ley.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa—Propuso que en consonancia con lo sancionado en el artículo 113, se adicionase el segundo periódo de este, diciendo:

« Los Letrados durarán en sus cargos, etc.....»

Conformada la Comisión se adicionó el artículo, y puesto en discusión.

El Sr. Alvarez—Observó que no sabía si la intención de la Comisión al proponer el artículo, y la de la Asamblea al sancionarlo, sería que este nombramiento se hiciese por la Sala de Representantes; porque aunque se dice por la Asamblea General, era claro que por su superioridad númerica, lo haría la Cámara de Representantes.

El Sr. Garcia—Contestó que la elección de estos Magistrados debería hacerse con la mayor popularidad posible, y que haciéndola los Representantes del pueblo reunidos en la Asamblea General, se llenará este objeto.

Sobre estos fundamentos, se hicieron en pró y en contra algunas otras cortas observaciones y dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

Seguidamente se leyó y puso en discusión el artículo 116 de dicho Proyecto, que dice:

Art. 116. A la Alta Corte de Justicia corresponde juzgar á todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna: sobre límites y competencia de Departamentos: sobre delitos contra el derecho de gentes: en las cuestiones de tratados, ó negociaciones con potencias extrañas: en las causas de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes Diplomáticos de los Gobiernos extranjeros.

El Sr. Costa—pidió la palabra y dijo: Que se hiciese la siguiente adición en el tercer período, y se dijese—sobre delitos contra el derecho de gentes y causas de Almirantazgo y fué apoyado.

Y dicho señor Diputado en vista de algunas observaciones de varios señores, propuso que al principio del último período se adicionase la palabra *conocer* y fué también apoyada; y después de una detenida

discusión, y dándose el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba ó no el artículo en discusión, salvas las adiciones propuestas.

Fué aprobado.

Seguidamente si se aprobaba ó no, la primera adición que dice: *y causas de Almirantazgo*— é igualmente fué aprobada.

Y si se aprobaba ó no la adición propuesta de la palabra—*conocer*— al principio del último período del Artículo, y habiéndo sido también aprobada, resultó sancionado el Artículo en los términos siguientes:

Art. 116. A la Alta Corte de Justicia corresponde juzgar á todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna: sobre límites y competencia de Departamentos: sobre delitos contra el derecho de gentes y causas de Almirantazgo: en las cuestiones de tratados ó negociaciones con potencias extrañas: conocer en las causas de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes Diplomáticos de los Gobiernos extranjeros.

Habiéndo observado el señor Presidente que la hora era avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Sayago, Vidal, Luz, Chucarro, Zubillaga, Cavia, Laguna, Pagola, Costa, Ledesma, Payán, Lapido, Alvarez, Masini, Haedo, Barreiro (don Manuel), Gadea, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel), Perez, Blanco (don Juan Benito), García, Berro, Vazquez y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Pereira y Sierra; sin licencia ni aviso los señores: Guerra, Nuñez, Lamas y Zudañez.

Leída, aprobada y firmada el acta de seis del corriente, se dió cuenta de una solicitud de don Juan Fermin Jérigui á nombre de don Vicente Ponce en la que se presenta á V. H. reclamando la suma de dos mil cien pesos, dos reales y más el rédito del seis por ciento que se le adeuda á su representado por suplementos que hizo al Cabildo Representante de Montevideo el año 1823 segun consta de los documentos que acompaña.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida el señor Costa pidió la palabra y dijo: Que la Comisión Especial después de haberse sancionado el Reglamento de Justicia, y al arreglar la numeración de los artículos según lo acordado por la H. Asamblea, ha notado algunas omisiones que pueden ser necesarias para su ejecución: por tanto ha creído conveniente proponer las siguientes adiciones.

Para el fin del artículo adicional que se ha sancionado, lo que sigue.

« Las Juntas serán presididas por el Diputado de Comercio en el De-
« partamento donde lo hubiese, y en su falta por el Alcalde Ordinario.»

Puesto en discusión, y no habiéndo quien tomase la palabra, se votó si había de agregarse esta parte al artículo adicional, y resultó la afirmativa.

Se leyeron después los dos artículos siguientes como adicionales al Reglamento.

« El nombramiento del Escribano del Crimen, el del Juzgado de al-
« zadas, y los de los Alcaldes Ordinarios en los Departamentos de
« Campaña, se hará por el Tribunal de Apelaciones á propuesta de
« los respectivos Jueces, de entre los Escribanos recibidos. Los Al-
« guaciles se nombrarán del mismo modo á propuesta de los Jueces,
« en personas de aptitudes. »

« El tratamiento del Tribunal de Apelaciones será el mismo que ha
« tenido hasta aquí; y los Jueces Letrados el de V. S. sólo en los casos
« de su oficio. »

El primero de estos dos artículos fué aprobado sin discusión.

Sobre el segundo se hicieron algunas observaciones relativas al tratamiento que debería darse al Tribunal de Apelaciones; y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

El Sr. Barreiro(Don Manuel) — Propuso se adicionase el artículo del Reglamento de Justicia que habla de que los curas vicarios y sus tenientes no puedan casar á ningún viudo ó viuda, sin formalizar el inventaric de los bienes quedados al fallecimiento del conyuge, diciendo al principio de él—*en los casos ordinarios*.

Al efecto manifestó varios casos urgentes en que los curas se ven en la necesidad de formalizar el casamiento, y que no podrían hacerlo si el artículo corriese como está.

La Comisión se conformó con esta adición, y habiéndose votado resultó aprobada.

El Sr. Presidente—Puso á la consideración de la Asamblea la cues-

tión promovida por el señor García sobre declararse las cualidades de los miembros del Tribunal de Apelaciones.

El Sr. Gavlea pidió la palabra y dijo: Que habiendo sancionado la Honorable Asamblea las cualidades que deben tener los Jueces de primera instancia parecía tanto más necesaria el que se designase la de los miembros del Tribunal de Apelaciones.

El Sr. Costa — Contestó que esta declaración era ya innecesaria porque ella debió preceder á la deliberación de ordenar al Gobierno hiciese la propuesta de estos miembros. Que debiendo ser la elección por la Asamblea, al verificarlo, cualquiera de los señores Representantes estaba en aptitud de desechar del candidato á alguno que no tuviese las calidades necesarias; que por consiguiente, no siendo oportuna esta declaración, debía procederse á señalar el día de la elección, acordándose si se quiere que sea en sesión permanente para que pueda discutirse cualquier duda que ocurra.

Varios señores Diputados tomaron enseguida la palabra, y se sostuvo un largo debate en el cual se adujeron diferentes razones en pro y en contra de la declaración propuesta por el señor García; y últimamente dado el punto por suficientemente discutido se fijó la votación en estos términos.

Si la Honorable Asamblea ha de designar las calidades que deben tener los candidatos presentados por el Gobierno para miembros de la Cámara de Apelaciones.

Negativa.

Si ha de designar las calidades de los que presente en lo sucesivo. Afirmativa.

En este estado, el señor Presidente propuso que la elección se hiciese en sesión extraordinaria el día doce del corriente, y la Asamblea se conformó como también que la votación se verificase eligiendo in voce cada señor Diputado tres seguidos de los del candidato.

Concluidos los asuntos que hacían la orden del día, se levantó la sesión retirándose los señores á las dos menos cuarto de la tarde.

Hay una rúbica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con

los señores: Blanco, Presidente; Haedo, Sierra, Laguna, Alvarez, Masini, Pagola, Vidal, Chucarro, Costa, Sayago, Cavia, Berro, Zubillaga, Echeverriarza, Payán, García, Ellauri, Luz, Ledesma, Perez, Vazquez, Barreiro (don Manuel), Barreiro (don Miguel), Gadea, Blanco (don Juan Benito) y Zudañez; con aviso de no poder asistir los señores: Pereira y Lapido; sin licencia ni aviso los señores: Guerra, Núñez y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión ordinaria del seis, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

El Excmo. Gobierno Provisorio del Estado eleva á la consideración de la Honorable Asamblea una solicitud de la la Hermandad de Caridad en que consulta si los diferentes documentos para la administración, defensa y aumento de las rentas de aquel establecimiento y de los objetos de su piadoso instituto,--están comprendidos en la excepción que envuelven los artículos 23 y 25 de la Ley de 4 de Junio último sobre Papel Sellado.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

El señor Representante don Santiago Sayago, solicita de V. H. un mes de licencia á fin de pasar á su establecimiento del Arroyo Grande, con el objeto de tomar medidas para reparar los perjuicios que ha sufrido en sus intereses, por la enfermedad de su mayordomo.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Presidente --Declaró en discusión el artículo 117 del Proyecto de Constitución.

Artículo 117.—También decidirá los recursos de fuerza, y conocerá en último grado de los que en los casos y forma que designe la Ley, se eleven de los Tribunales de Apelaciones.

Fué aprobado sin ninguna observación.

Artículo 118.—Abrirá dictámen al Poder Ejecutivo sobre la admisión ó retención de bulas y breves Pontificios.

El Sr. Barreiro (don Manuel) pidió la palabra y dijo: Que la admisión ó retención de las bulas y breves Pontificios correspondía al Cuerpo Legislativo, porque esto importaba una Ley; y en consecuencia pidió que se suprimiese este artículo, y se colocase en otro lugar.

El Sr. Vazquez — Contestó que siendo el objeto del artículo sólo para que examinase si estas bulas y breves podían pasar con arreglo á las Leyes, el dictaminar sobre esto, correspondía al Poder Judicial.

El Sr. Barreiro — Insistió en que debía ser atribución de la Asamblea la admisión ó retención de las bulas, porque ellas eran leyes.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Artículo 119. Ejercerá la superintendencia directiva, correccional consultiva y económica sobre todos los Tribunales de la Nación.

Fué aprobado sin discusión.

Artículo 120. Propondrá al Poder Ejecutivo los individuos que han de ser nombrados para componer los Tribunales de Apelaciones.

Puesto en discusión.

El Sr. Costa -- Propuso que guardando consonancia con los principios adoptados por la Honorable Asamblea, se variase el artículo, diciendo: que esta propuesta se hiciese á la Asamblea General, y no al Ejecutivo.

Fué suficientemente apoyada esta indicación.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Dijo que la elección de estos miembros correspondía á la Asamblea General por sí sola, sin necesidad de propuesta, y pidió que así se declarase.

El Sr. Vazques—Indicó también que esta propuesta debería hacerse al Senado.

Ambas fueron apoyadas.

Despues de una detenida discusión en la que se manifestaron diferentes razones sobre á cual de los Poderes correspondía el nombramiento de los miembros del Tribunal de Apelaciones, se dió el asunto por suficientemente discutido, y puesto á votación el Artículo como estaba en el Proyecto, resultó desechado.

En seguída se votaron por su órden las indicaciones y resultaron igualmente desechadas.

Entonces el señor Masini propuso se redactase el artículo en estos términos:

« Nombrará con aprobación del Senado ó en su receso con el de la
« Comisión Permanente, los individuos que han de componer el Tri-
« bunal ó Tribunales de Apelaciones. »

Puesto en discusión, y hechas algunas cortas observaciones en pró y en contra de este Artículo, se dió el punto por suficientemente discutido, y procediéndose á la votación resultó aprobado.

En este estado el señor Presidente anunció que la hora era avanzada, y que si la Sala no tenía inconveniente se levantaría la sesión.

El Sr. Ledesma--Pidió que se informase á la Asamblea en la próxima sesión, sobre la inasistencia de algunos señores Diputados como igualmente de los motivos porque no se han incorporado otros que hace tiempo se hallan nombrados.

El Sr. Presidente--Contestó que pensaba hacer presente esto mismo

en la primera sesión extraordinaria, despues de la elección de los miembros del Tribunal de Apelaciones; con lo que se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo, á once de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Sayago, Luz, Laguna, Costa, Haedo, Berro, Vidal, Cavia, Alvarez, Payán, Sierra, Zubillaga, Ledesma, Perez, Chucarro, Ellauri, Echeverriarza, Gadea, Barreiro (don Miguel), Vazquez, Lapido, Blanco (don Juan Benito) y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir los señores: Masini, Pereira, Zudañez, Pagola y García, sin licencia ni aviso los señores: Guerra, Nuñez y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de siete del corriente, el señor Presidente declaró en discusión el artículo 121 del Proyecto de Constitución, que dice:

Artículo 121. La Ley designará las instancias que haya de haber en los juicios de la Alta Corte de Justicia: estos y su votación definitiva serán siempre públicos.

El Sr. Alvarez · Después de reproducir las razones que se adujeron en la discusión del Reglamento de Justicia relativamente de la publicidad en la votación de las sentencias, propuso se suprimiese la segunda parte del artículo, y que en su lugar se dijese lo siguiente: «estos serán públicos y las sentencias definitivas motivadas por la enunciación de la Ley aplicada».

Habiendo sido apoyado por varios señores Diputados, y no habiéndose manifestado ninguna oposición, se puso á votación el artículo en estos términos, y resultó aprobado.

CAPÍTULO 3.º

Artículo 122. Para la más pronta y fácil administración de Justicia, se establecerán en el territorio del Estado uno ó más Tribunales de Apelaciones, con el número de Ministros que la Ley señalará, debiendo estos ser ciudadanos naturales ó legales, y con cuatro años de ejercicio de la profesión de abogado.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea — Propuso que con arreglo á lo sancionado por la Asamblea, se adicionase el artículo diciendo al fin: *los letrados que la ley designe.*

La Comisión se conformó, y puesto á votación el artículo con esta adición, resultó aprobado.

El mismo señor Gadea observó que nada se decía respecto á quien debe corresponder la destitución de los miembros de la Alta Corte de Justicia y Tribunal de Apelaciones, y que en su concepto convendría declararse.

No habiendo sido apoyada esta indicación, se anunció la discusión del artículo siguiente.

Art. 123. Su nombramiento se hará como establece el artículo 120, á propuesta de la Alta Corte de Justicia: durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena comportación, y recibirán del Erario Nacional el sueldo que se les señale.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Dijo que desearía saber á juicio de quien es la buena comportación que indica el artículo.

El Sr. Costa — Propuso que se suprimiese la parte del artículo que dice: *á propuesta de la Alta Corte de Justicia*, porque en el artículo 120 se había sancionado que este nombramiento se hiciese con aprobación del Senado, por la Alta Corte de Justicia.

La Comisión se conformó, y se suprimió esta parte.

Después de algunas cortas observaciones, sobre que se fijase la duración de los miembros del Tribunal de Apelaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo con la supresión indicada, resultó aprobado.

Artículo 124. Sus atribuciones las declarará la Ley, formándose entre tanto un Reglamento provisorio para su organización y procedimiento.

Puesto en discusión.

El Sr. Barreiro (don Miguel) -Observó que no sabía la razón por que no se consignaban las atribuciones de este Tribunal, constitucionalmente.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Añadió que siendo este Tribunal una parte del Poder Judicial, era tanto más necesario declarar sus atribuciones en la Constitución.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

CAPÍTULO IV

Artículo 125. En los Departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal, en la forma que establecerá la Ley, hasta que se organice el juicio por jurados.

El Sr. Gadea—Pidió que se suprimiese la palabra *letrados*, considerando la escasez de estos y la imposibilidad de que los hubiese para todos los Departamentos.

Los señores Ledesma y Barreiro (don Manuel)—Apoyaron esta indicación, recordando los inconvenientes que se habían tocado á este respecto en la sanción del Reglamento de Justicia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo salva propuesta, y resultó aprobado.

Si se suprimía la palabra letrados.

Negativa.

Artículo 126. Para ser Juez de primera instancia se necesita ser ciudadano natural ó legal, y haber ejercido dos años la abogacía. La Ley señalará el sueldo de que ha de gozar.

Aprobado sin discusión.

CAPÍTULO V

Artículo 127. Se establecerán igualmente Jueces de Paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan iniciar, sin que pueda entablarse ninguno en materia civil, y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes á la conciliación.

Aprobado sin discusión.

Estando ya sancionados los artículos de que se comprende el Capítulo VI, y empieza con el 128 concluyendo con el 136, se puso á la consideración de la Sala el siguiente, presentado por la Comisión Especial.

CAPÍTULO VII

Artículo 137. La organización del Poder Judicial, sobre las bases comprendidas desde el artículo 111 hasta el 126, podrá suspenderse por las Legislaturas siguientes interin á juicio de ellas no haya suficiente número de Abogados, y demás medios de realizarse. Las mismas proveerán por un Reglamento provisorio, leyes y decretos, lo conveniente

para ocurrir á las necesidades más urgentes, observándose entre tanto el Reglamento que con la misma calidad provisoria está sancionando la Asamblea General.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea — tomó la palabra y dijo: Que en la imposibilidad de ponerse en práctica el Reglamento de Justicia, según las bases del Proyecto, parece que la necesidad demanda la admisión del presente artículo; pero sin embargo, bastaría decir: que las siguientes Legislaturas pudiesen variar este sistema según la circunstancia; pues el consignar el Reglamento provisorio en la Constitución, es informe, y pido se suprima toda la segunda parte.

El Sr. Alvarez — Se conformó con el dictámen del señor Gadea.

Igualmente los demás señores de la Comisión.

El Sr. Ellauri — Dijo que no sólo creía necesario la supresión de la segunda parte, sino la de todo el artículo; pues que después que la Asamblea, tocando todos los inconvenientes para la organización del Poder Judicial, remitió á la Comisión Especial que se nombró para el efecto, los diez y seis artículos de la novena sección, para que fuesen redactados de nuevo,—la Comisión ha vuelto á presentar los mismos, agregando el artículo adicional en discusión; y que en su opinión, la cuestión debía fijarse de hecho si eran ó nó practicables aquellos artículos, y que en su concepto estaba desechada la duda desde lo que la Asamblea había sancionado con respecto á los Tribunales de Apelaciones y Juzgados de 1.ª instancia, pues es claro que bastarían seis Letrados para establecer la organización judicial del Proyecto, é innecesario dejar á la Legislatura la facultad de variar ninguno de los artículos constitucionales, de que no habrá ningún ejemplo.

El Sr. Alvarez — Contestó que efectivamente la cuestión es de hecho, pero que la Comisión no hizo más que proponer un expediente para llenar las dificultades que se presentaban á la organización del Poder Judicial: que es verdad que habría pocos ejemplares de esta clase, pero que también habría pocos países que se hallasen en nuestras circunstancias: que persuadida la Comisión que no se debe dejar á las Legislaturas variar un solo artículo constitucional, había propuesto el artículo en discusión: que si la organización del Proyecto es practicable, no tiene efecto el artículo, y que por consiguiente no puede perjudicar: en cuanto al hecho, los señores Representantes sabrán apreciar si habrá suficiente número de Letrados para que sea practicable la organización al tiempo de jurar la Constitución.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo con la supresión propuesta, y resultó aprobado.

Sección 11.ª

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 150. Los habitantes del Estado tienen derecho de ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme á las leyes.

Aprobado sin discusión.

Art. 151. Queda constitucionalmente declarada la libertad de los vientres, abolido el tráfico de esclavos y prohibida para siempre su introducción en el territorio de la República.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea — Pidió que corrigiéndose este artículo se dijera: *queda constantemente declarada la libertad de los vientres en la forma y modo que estableciere la ley.*

El Sr. Perez—Propuso se suprimiese la palabra *constitucionalmente*, pues que no usándose de esta voz en los demás artículos de la Constitución, parecía que era quitarle la fuerza constitucional.

La Comisión se conformó con esta supresión.

El Sr. Ellauri — Dijo que puesto el artículo con la corrección propuesta por el señor Gadea, se le quitaría toda la fuerza, porque declarándose que en lo sucesivo nadie nacerá esclavo, el modo como debe considerarse, lo determinará una ley, y por lo tanto cree que debe aprobarse el artículo según está.

El Sr. Gadea--Replicó que si algo debía significar la esclavitud, era preciso tomar este término como dependencia: que la Constitución declara independiente, pero la ley debe detallar el modo de serlo y el tiempo en que debe considerarse libre, para no exponer á los infantes á ser arrojados por sus amos.

El Sr. Ellauri—Contestó que no parece razonable que este artículo desconozca los vínculos naturales y civiles que existen en la sociedad, y que por lo mismo que no los desconoce, declara que todo el que nace y libre y no puede ser propiedad de nadie; pero no independiente, porque esto perjudicaría al infante: que es muy distinto ser libre á ser independiente: que por lo primero no podrá enajenar á aquel infante, el

dueño de su madre, pero sí ejercer para con él una autoridad paternal, lo mismo que un patrono con su pupilo.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—dijo: Por cuanto no haya una ley que prive á los amos, el que quiten á las madres que críen, á sus hijos, pido que se adicione el artículo declarando el derecho que tienen aquellas á criar sus hijos.

El Sr. Ellauri—Contestó que este derecho era natural, y que el tomar precauciones para contener abusos, pertenecía á la ley secundaria y á las demás autoridades: y no á la Constitución.

El Sr. Alvarez—Observó que en el Estado, á excepción de Montevideo y la Colonia, estaba vigente la ley de la República Argentina y Reglamento para el efecto, y que estos abusos están privados allí, como también en las leyes generales.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo con la supresión propuesta por el señor Perez, y resultó aprobado.

En este estado observó el señor Presidente que la hora era avanzada, y que si la Sala no tenía inconveniente se suspendería la discusión, con lo que se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche..

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo, á doce de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco Presidente; Pagola, Chucarro, Sierra, Sayago, Vidal, Cavia, Laguna, Payán, Ledesma, Costa, Perez, Alvarez, Luz, Haedo, Gadea, Lapido, Echeverriarza, Zubillaga, García, Berro, Vazquez, Blanco (don Juan Benito) y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir los señores: Pereira, Masini, Barreiro (don Miguel), Ellauri y Zudañez; sin licencia ni aviso los señores; Núñez, Lamas y Guerra.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones extraordinarias de siete y ocho, se dió cuenta de una solicitud del señor Representante don Pedro Francisco Berro para que se le concedan quince días de licencia con el objeto de reparar su establecimiento del Manga.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Presidente—Anunció que se iba á proceder á la elección de los miembros del Tribunal de Apelaciones.

Empezada la votación.

El señor Payán		sufragó por los doctores		don Jaime Zudañez, don Lorenzo Villegas y don Julián Alvarez
« «	Laguna	por los mismos		
« «	Cavia	« « «	«	
« «	Sayago	« « «	«	
« «	Alvarez	« « «	señores	Zudañez, Villegas y don Joaquin Campana
« «	Blanco	« « «	«	Zudañez, Campana y don José Revuelta
« «	Sierra	« « «	«	« « «
« «	Haedo	« « «	«	Campana, Alvarez y don Juan José Alsina
« «	Ledesma	« « «	«	Zudañez, Revuelta y Alvarez.
« «	Zubillaga	« « «	«	Zudañez, Villegas y Alvarez
« «	Lapido	« « «	«	Campana, Zudañez y Villegas
« «	Luz	« « «	«	« « «
« «	Vidal	« « «	«	Zudañez, Campana y Alvarez
« «	Chucarro	« « «	«	Zudañez, Revuelta y Alvarez
« «	Barreiro (don M.)	« « «	«	« « «
« «	Berro	« « «	«	Zudañez, Campana y Villegas
« «	Perez	« « «	«	« « «
« «	Echeverriarza	« « «	«	« « «
« «	Vazquez	« « «	«	« « «

El señor Costa	por los mismos señores Zudañez, Villegas y Alvarez
« « Pagola	« « « « « « «
« « García	« « « « « « «
« « Gadea	« « « « Zudañez, Revuelta y Alvarez
« « Presidente	« « « « Zudañez, Campana y Alvarez

Verificado el escrutinio resultaron: el señor Zudañez con veintitres votos; el señor Villegas con quince; el señor Alvarez con quince; el señor Campana con doce; el señor Revuelta con seis; y el señor Alsina con uno.

Se proclamaron electos miembros del Tribunal de Apelaciones por mayoría de sufragios, los señores: Zudañez, Villegas y Alvarez.

Concluído este acto.

El Sr. Costa—Propuso que se comunicase por el señor Presidente, el resultado al Gobierno, previniéndole pasase á los nombrados los títulos correspondientes; que prestasen ante él, antes de entrar á ejercer sus funciones, el juramento de estilo, y que expida las órdenes convenientes para que se prepare el local del Tribunal, pasándose á él los útiles de la antigua Cámara de Apelaciones.

La Sala se conformó con la proposición del señor Costa.

El Sr. Presidente—Dió cuenta, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de la inasistencia de los señores Guerra y Núñez, á quienes se les había concedido licencia, y que sin embargo de haberse pasado con exceso su término, no habían comparecido: que al señor Pereira se le había también cumplido su licencia, pero que habiendo solicitado prórroga, aun se hallaba pendiente su resolución: que el señor Lamas no asistía á las sesiones hacía más de un mes, unos días con aviso y otros sin él, — Que al señor Vidal y Medina se le había comunicado el mismo día de su sanción, lo resuelto por la Honorable Asamblea, para que se incorporase, pero que no había dado hasta ahora contestación alguna; y que los señores Cortina y Perez, nombrados Diputados — el primero por el Departamento de Soriano y el segundo por el de San José, se sabía que habían hecho sus renuncias ante el Colegio Electoral respectivo.

El Sr. Lapido—Propuso se nombrase una Comisión Especial para que dictaminase lo conveniente sobre la determinación que debe tomarse, respecto de estos señores.

Habiendo sido suficientemente apoyado, se votó esta indicación y resultó aprobada.

Fueron nombrados para componer esta Comisión, los señores Chucarro, Ledesma, Gadea, Costa y Perez.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Manifestó que habiéndose sancionado por la Honorable Asamblea, que todas las causas, sea de la naturaleza que fueren, deban concluirse en el territorio del Estado, debía también recaer una resolución respecto á las Eclesiásticas, mediante á que las facultades de los Párrocos aquí, eran muy limitadas.

Fué apoyada esta indicación.

El Sr. Alvarez—Contestó que en el mismo artículo á que se había referido el señor Diputado anunciaba que esto debía ser obra de una Ley; pero que sin embargo podía pasarse la moción á la Comisión respectiva.

El Sr. Presidente—Previno á su autor que podría presentarla en la forma que lo dispone el Reglamento.

Habiendo concluído los asuntos que hacían la órden del día, se levantó la sesión, retirándose los señores á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á doce de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Sierra, Vidal, Berro, Cavia, Costa, Chucarro, Zubillaga, Luz, Alvarez, Payan, Pagola, Ellauri, Perez, Haedo, Barreiro (don Miguel), García, Gadea, Laguna, Echeverriarza, Vazquez, Lapido, Barreiro (don Manuel), Sayago, Blanco (don Juan Benito) y Ledesma; con aviso de no poder asistir los señores: Pereira, Nuñez, Masini y Zudañez; sin licencia ni aviso los señores: Lamas y Guerra.

Leída, aprobada y firmada el acta de ocho del corriente, se dió cuenta de una comunicación del Gobierno en que acusa recibo del Reglamento Provisorio de Justicia, sancionado por la H. Asamblea.

Archívese.

—Una Minuta de Decreto presentada por el señor Barreiro (don Manuel), sobre que el Gobierno Provisorio solicitase de la Silla Apostólica la independencia del Estado en lo Espiritual.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Legislación.

El Sr. Chucarro—Informó de palabra á la H. Asamblea que la Comisión de Peticiones, penetrada de la necesidad que tiene el señor Sayago de pasar á su establecimiento de campaña, no tiene inconveniente en que se le conceda la licencia que solicita.

Puesto en discusión este asunto y no habiéndose manifestado oposición, se votó y resultó aprobado.

El Sr. Presidente—Declaró en discusión el artículo 152 del Proyecto de Constitución, que dice:

Artículo 152. Los hombres son iguales ante la Ley, sea preceptiva, penal ó tuitiva; no reconociéndose otra distinción entre ellos que las de los talentos ó las virtudes.

El Sr. Gadea—Propuso que se suprimiese la segunda parte del artículo, porque en la primera estaba bastantemente explicado su objeto, y si se estableciese la distinción que se propone, los hombres no serían iguales.

El Sr. Ellauri—Contestó que el artículo no establecía más distinción que los talentos y las virtudes, porque ellas se distinguían por sí mismas, sin perjuicio de ser todos los hombres iguales ante la Ley, y que por tanto no había razón para suprimirse la segunda parte del artículo.

Hechas á este respecto algunas otras cortas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Artículo 153 Se prohibe la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones, y ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, honores ó distinciones hereditarias.

Aprobado sin discusión.

Artículo 154 No hay autoridad en la tierra sobre los pensamientos ó acciones privadas de los hombres, que no ataquen directa ó indirectamente á la sociedad, ni que ofendan á un tercero. Ningún habitante del Estado está obligado á más que lo que la Ley prescribe, ni privado de hacer lo que ella no prohibe.

Puesto en discusión.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Propuso que se variase el principio del artículo, diciendo: *no hay autoridad civil en el Estado*—en lugar de no hay autoridad en la tierra; porque el artículo como está, comprendía todo el mundo, y si se aprobase, no habría Sacramento de Penitencia.

El Sr. García—Contestó que esta era una Constitución civil y no re-

ligiosa, y que á más de esto, no siendo públicos los pensamientos ó acciones, no podían atacar á la sociedad.

Manifestadas algunas otras cortas observaciones en pro y en contra de la corrección propuesta por el señor Barreiro, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

Artículo 155. La casa del ciudadano es un sagrado inviolable. De noche, nadie podrá entrar en ella sin su consentimiento, y de día, sólo de orden expresa del Juez competente, por escrito, y en los casos determinados por ley.

Declarado en discusión.

El Sr. Gadea—Propuso que para los casos urgentes como el de que un ciudadano cometa un delito de lesa patria, se encargase á la autoridad tomar todas las providencias convenientes para evitar que el delincuente ó sus cómplices puedan evadirse.

El Sr. García—Contestó que en casos semejantes, cualquiera magistrado debía tomar todas las precauciones necesarias para evitar la fuga de los delincuentes, sin necesidad de declararlo constitucionalmente.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Los siguientes hasta el 160 inclusive, fueron igualmente aprobados sin discusión.

Artículo 156. Ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Artículo 157. Una de las primeras atenciones de la Asamblea General será el procurar que cuanto antes sea posible se establezca el juicio por jurados en las causas criminales, y aún en las civiles.

Artículos 158. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar á los acusados.

Artículo 159. En cualesquiera estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena corporal, se pondrá al acusado en libertad, dando fianza según ley.

Artículo 160 Los papeles particulares de los ciudadanos, lo mismo que sus correspondencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, exámen ó interceptación, fuera de aquellos casos en que la Ley expresamente lo prescriba.

En discusión el artículo 161, que dice:

Artículo 161 Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados ó publicados por la prensa, en

toda materia, sin necesidad de previa censura, quedando responsable el autor, y en su caso el impresor, por los abusos que cometieren con arreglo á la ley que se sancionará.

El Sr. Ellauri—Propuso que se suprimiese la última palabra del artículo, mediante á que ya estaba sancionada la ley á que se refiere.

Conformados los demás señores, se suprimió.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Dijo que habiendo sancionado la H. Asamblea que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, debía prohibirse escribir en materias sagradas, con arreglo á lo dispuesto en el Concilio Tridentino, como sucede en todas las Constituciones Católicas.

El Sr. García—Contestó que este mismo argumento se había hecho en la discusión de la Ley de imprenta, y que habiéndose contestado entonces con razones superabundantes, la Asamblea no había hecho lugar á esta indicación, y que por consiguiente era excusado que ahora se repitiese su discusión.

El Sr. Barreiro—Replicó que aquella Ley era provisoria, y que como tal no debía servir de regla en la Constitución: que si se dejase aquella Ley en una libertad tan absoluta, sin exceptuar las materias sagradas, se atacarían los mandatos de la Iglesia y se establecería el libertinage. Concluyó insistiendo en que se admitiese la excepción propuesta.

El Sr. García—Volvió á contestar que haciendo poco tiempo que se había sancionado la Ley de imprenta, la Honorable Asamblea debía tener presente las poderosas razones que se adujeron para no admitir esta excepción: que estando declarada la libertad del pensamiento, no podía ya privarse á nadie de esta libertad; y que en caso de que alguno atacase los dogmas de la religión, sería atacar á la sociedad, y que para ésto la Ley previene lo conveniente.

Sobre estos fundamentos se adujeron por varios señores Diputados diferentes razones en pró y en contra de la proposición del señor Barreiro, después de las cuales, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Artículo 162. Todo ciudadano tiene el derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades del Estado.

Aprobado sin discusión.

Artículo 163. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, ó la Comisión Permanente estando aquella en receso, y en el caso extraordinario de traición ó cons-

piración contra la Patria; y entonces sólo será para la aprehensión de los delincuentes.

Puesto en discusión.

El Sr. Vidal—Observó que la suspensión de la seguridad individual, en su opinión, debía ser sólo por la Asamblea General, y no por la Comisión Permanente, por que la influencia del Poder Ejecutivo sobre ésta, podría hacer que se abusase de esta facultad.

El Sr. Vasquez—Contestó que en la Constitución estaban consignadas todas las garantías de los ciudadanos, pero que para un caso urgente, como por ejemplo, el de conspiración, no podían ponerse trabas á las autoridades para que puedan tomar las medidas convenientes con el objeto de salvar la Patria, sin esperar á la reunión de la Asamblea General.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

En este estado el señor Presidente anunció que la hora era avanzada, con lo que se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á trece de Agosto de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea, los señores: Blanco, Presidente; Sierra, Pagola, Laguna, Costa, Masini, Echeverriarza, Vidal, Zubillaga, Payán, Lapido, Luz, Haedo, Berro, Vázquez, García, Ledesma, Gadea y Chucarro; con aviso de no poder asistir, los señores: Cavia, Pereira, Alvarez, Zudañez, Núñez, Barreiro (don Manuel) y Barreiro (don Miguel); con licencia, el señor Sayago, sin ella ni aviso los señores: Guerra, Lamas, Blanco (don Juan Benito), Ellauri y Perez.

En este estado, el señor Presidente anunció que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes, no podía abrirse en razón de no haber el número competente; y que en conformidad de lo prevenido por el Reglamento, se extendería la acta competente.

Así se acordó, retirándose los señores á la siete y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á catorce de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente; García, Pagola, Luz, Vidal, Perez, Berro, Masini, Blanco (don Juan Benito), Chucarro, Haedo, Echeverriarza, Alvarez, Laguna, Zudañez, Costa, Ledesma, Zubillaga, Sierra, Gadea, Barreiro (don Manuel), Ellauri, Núñez, Lapido, Vázquez y Payán: con aviso de no poder asistir, los señores: Cavia, Barreiro (don Miguel) y Pereira; con licencia el señor Sayago, sin ella ni aviso los señores: Guerra y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—Una solicitud de don Roque Graceras solicitando el abono de mil cuatrocientos pesos que en el año veintitres, deseoso de contribuir á la libertad de la Provincia, suministró al Excmo. Cabildo de esta ciudad, según consta de los documentos que acompaña.

—Otra de don Conrado Rucker, pidiendo el abono de siete mil doscientos cincuenta y seis pesos que entregó al Excmo. Cabildo Representante del mismo año, por solicitud del mismo Cuerpo, con el objeto de conseguir la libertad é independencia del país, á cuyo pago están particularmente afectas las rentas de propios y arbitrios.

Ambas se mandaron pasar á la Comisión de Hacienda.

El Excmo. Gobierno eleva á la consideración de los Honorables Representantes la solicitud del Cura de San Carlos, en que instruyendo de los estragos causados en el templo de aquella Villa por un rayo, exije para su reparación la suma señalada en el presupuesto que también acompaña.

Pasó á la misma Comisión de Hacienda.

El señor Ministro de Gobierno en comunicación fecha de hoy, avisa quedar impuesto del nombramiento que V. H. hizo de los señores que deben formar el Tribunal de Apelaciones, para cuya instalación ha tomado las medidas convenientes.

Archívese.

El señor Presidente dió cuenta de la representación de los vecinos de Las Minas en que solicitan de la H. Asamblea se tomen las providencias convenientes para contener los contínuos robos que diariamente experimentan en sus propiedades; pero como ella no venía extendida en papel sellado, consultó si debía admitirse.

El señor Costa—Manifestó que su lectura podría ser importante, y que quizás ignorarían sus autores que fuese necesario hacerla en papel sellado, y pidió que se leyese.

Fué apoyada esta indicación, y la Sala se conformó.

Concluida su lectura se destinó á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Masini—Propuso que en atención á la gravedad del asunto, se reuniese para despacharlo.—A la Comisión de Peticiones, la de Legislación.

Fué también apoyado y así se resolvió.

El mismo señor Masini observó que siendo conveniente la continuación de los Diarios de Sesiones, para que quedase constancia de las alocuciones vertidas por los señores Diputados en los importantes asuntos de que se ocupaba la H. Asamblea, y habiendo ahora dos Secretarios, á uno de los cuales corresponde por el Reglamento aquella redacción, desearía que se pasasen por Secretaría los apuntes de los discursos, para que los señores Representantes, si gustasen, pudiesen traerlos para redactar el Diario de Sesiones.

El Sr. Presidente—Contestó que esto mismo se había hecho antes de ahora, y que sin embargo los señores Diputados no habían podido ó no habían querido traer sus discursos.

En seguida se dió cuenta del siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente la solicitud del señor Representante don Gabriel Pereira, en la que pide se le conceda un mes más de licencia, ó admita la formal renuncia que hace del cargo de Diputado.

La Comisión teniendo presente que está para concluirse la discusión del Proyecto de Constitución, y que para este acto debe consultarse el mayor número posible de Representantes,—es de opinión que solo se haga lugar á la prórroga de diez días, á cuyo efecto se adjunta la Minuta de Decreto que corresponde, para que V. H. se sirva sancionarla.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Agosto trece de mil ochocientos veintinueve

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—Pedro Pablo de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédasele al señor Representante don Gabriel A. Pereira, diez días de licencia para la reparación de su salud.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini pidió la palabra y dijo: Que el señor Representante Pereira pedía en su solicitud un mes de licencia, ó que se le admitiese su renuncia, porque el estado de su salud no le permite continuar ejerciendo dicho cargo; que en esta virtud, la Comisión debió decidirse por uno ú otro medio: pido, pues, que se rechace el dictámen de la Comisión, y que si no puede concederse el mes de licencia, se considere su renuncia.

El Sr. Chucarro—Contestó que estas observaciones podrían tener lugar en la discusión particular.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular.

Resultó la afirmativa.

Declarada esta....

El Sr. Chucarro—Hizo presente que la Comisión de Peticiones, al evacuar este informe, había tenido presente que el Proyecto de Constitución estaba al cumplirse y consultando el que para firmarlo haya el mayor número de Diputados, se ha decidido por aconsejar á la H. Asamblea que se le conceda los diez días de licencia, porque si se admitiese la renuncia no habria tiempo para el nombramiento de otro. Por tanto, concluyó, debe aprobarse el Dictámen de la Comisión.

El Sr. Masini dijo que estaría conforme con el Dictámen de la Comisión, si hubiese seguridad de que el señor Pereira asistiese á la Asamblea, concluidos los diez días; pero como esta era muy dudosa, creía mejor que se le concediese un mes, ó se le admitiese la renuncia.

Despues de algunas otras cortas observaciones hechas á este respecto por varios señores Diputados...

El Sr. Vazquez—Propuso que se le concediesen los diez días de licencia, y que si concluido este término no pudiese asistir el señor Pereira, se consideraría su renuncia; y que se le pasase una comunicación por el señor Presidente, manifestándole las razones en que la Comisión ha fundado su dictámen.

Fué suficientemente apoyado, y conformada la Comisión, se adicionó el artículo en este sentido.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo con la adición, y resultó aprobado.

Acto continuo.

El Sr. Chucarro—Informó de palabra, á nombre de la Comisión de Peticiones, sobre los quince días de licencia que había solicitado el señor Representante Berro,—manifestando que ella no tenía inconveniente en que se concediese por la Honorable Asamblea, aquella licencia.

Puesto en discusión y hechas algunas cortas explicaciones.

El Sr. Alvarez—Propuso que se concediesen los quince días de licencia con la cláusula de asistir á la sanción de la Constitución, si esta fuese antes.

Habiendo sido suficientemente apoyada, y conformada la Comisión se dió el punto por bastantemente discutido y se fijó la votación en estos términos:

Si ha de concederse al señor Berro los quince días de licencia sin perjuicio de asistir á la sanción de la Constitución si esta fuese antes.

Afirmativa.

Si ha de ser con dietas.

Negativa.

El señor Presidente anunció en discusión el artículo 164 del Proyecto de Constitución, que dice:

Artículo 164. El derecho de propiedad es sagrado é inviolable: á nadie puede privarse de ella, sino conforme á la Ley. En el caso de necesitar la Nación la propiedad particular de algun individuo para destinar á usos públicos, se satisfará su valor por el Tesoro Nacional.

Puesto en discusión, y habiéndose hecho alaunas observaciones sobre la segunda parte del Artículo, la Comisión se conformó con que en lugar de satisfará su valor por el Tesoro Nácional, se dijese: *recibirá del Tesoro Nacional una justa compensación.*

Variado el fin del Artículo en estos términos, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó aprobado.

Art. 165. Nadie será obligado á prestar auxilio sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de militares, sino de órden del Magistrado Civil según la Ley; y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Aprobado sin discusión.

Art. 166. Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cul-

tivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público ó al de los ciudadanos.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini—Propuso que se suprimiese del Artículo las palabras —*ó al de los ciudadanos;* porque un individuo que pusiese cualquier establecimiento nuevo, naturalmente perjudicaría á los de igual clase, y que no por esto deberían prohibírsele.

El Sr. Ellauri—Contestó que un perjuicio de esta clase, inferido á uno ú otro particular, lejos de ser contra los ciudadanos, sería en beneficio público.

Después de algunas otras cortas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el Artículo, resultó aprobado.

Art. 167. Es libre la entrada de todo individuo en el territorio de la República, su permanencia en él, y su salida con sus propiedades, observando las leyes de policía y salvo perjuicio del tercero.

Aprobado sin discusión.

Sección 12

De la observancia de las Leyes antiguas, publicación y juramento, interpretación y reforma de la presente Constitución

CAPÍTULO 1.º

Art. 168. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos, que directa ó indirectamente no se opongan á esta Constitución ni á los Decretos y leyes que expida el Cuerpo Legislativo.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea—Observó que el artículo estaba concebido con alguna antigüedad, porque no decía donde habían regido esas leyes que declara vigentes: que á más de esto, había varias leyes que aunque rigen en el País, chocaban con nuestros principios y con el sistema republicano representativo, como sucede con algunas de las leyes militares, y propuso que se variase el artículo declarando en su fuerza y vigor las leyes que no se opongan á la marcha republicana.

El Sr. Zudañez—Contestó que la proposición del señor Diputado estaba perfectamente consignada en el artículo, porque él derogaba

todas las leyes que directa ó indirectamente se opongan á la Constitución.

El Sr. Masini dijo:—Que no encontraba ninguna ventaja en la adopción de este artículo, porque aunque él no se pusiese en la Constitución, las leyes y Decretos vigentes que no se opongan á ella, no dejarían de cumplirse; y que por consiguiente era innecesario y debía suprimirse.

El Sr. Ellauri — Contestó que las observaciones hechas contra el artículo, podrían tener lugar si al tiempo de sancionar la Constitución tuviésemos también formado nuestro Código; pero que entre tanto, era tan necesario declarar constitucionalmente las leyes que nos han de regir, como lo era la división de los respectivos Poderes; y concluyó pidiendo se sancionase el artículo tal cual estaba.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

CAPÍTULO II

Artículo 169. La presente Constitución será solemnemente publicada y jurada en todo el territorio del Estado, despues de cumplido el artículo 7.º de la Convención Preliminar de Paz celebrada entre la República Argentina y el Gobierno del Brasil.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini — Dijo que en su opinión este artículo era innecesario, porque aunque él no se pusiese, no por esto dejaría de jurarse la Constitución, cumplido que fuese el artículo 7.º de la Convención Preliminar.

El Sr. García—Hizo también presente que no habiendo asistido á la discusión de este artículo en la Comisión, debía manifestar que no estaba conforme con lo que en él se propone; porque hallándose envuelta la República Argentina en una guerra intestina, quizás nos veríamos en la necesidad de jurar la Constitución, separándonos de lo acordado en el Tratado Preliminar.

El Sr. Ellauri — Contestó que nosotros no podíamos desconocer la obligación en que nos pone este Tratado, y que el estado actual de la República Argentina no debía ser un motivo para que declarásemos nuestro deber en cumplimiento del artículo 7.º de aquel Tratado: que por lo que respectaba á la primera observación hecha por otro señor Diputado, la Asamblea decidiría á la votación, si el artículo era ó no inoficioso.

El Sr. García—Replicó que su mente sólo había sido que se

modificase el artículo, porque dejarse de jurar la Constitución para cuando se pudiese cumplir el artículo 7.º del Tratado, sería un tiempo muy indeterminado, y que podría redactarse de modo que no impidiese jurarla condicionalmente, sin perjuicio de cumplir oportunamente la parte relativa á la República Argentina.

El Sr. Vidal — Dijo que creía conveniente que se suprimiese la segunda parte del artículo, mediante á que no había necesidad de consignarlo en la Constitución; y pidió que se suprimiese.

Fué suficientemente apoyada esta indicación, y habiendo observado el señor Presidente que la hora era avanzada, se suspendió la discusión, con lo que se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente; Costa, Chucarro, Vidal, Gadea, Pagola, Sierra, Laguna, Núñez, Zubillaga, Echeverriarza, Ledesma, Perez, Alvarez, García, Barreiro (don Manuel), Blanco (don Juan Benito), Ellauri, Payán, Masini, Vázquez y Luz; con aviso de no poder asistir los señores: Haedo, Barreiro (don Miguel), Zudañez y Cavia; con licencia los señores: Pereira, Sayago, Berro y Lapido; sin ella ni aviso los señores: Guerra y Lamas.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones extraordinarias de diez y doce del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—Una solicitud de Benito José Lorero, en la que expone á V. H. que hace ocho meses se halla preso en la Cárcel pública de esta ciudad, sin que en todo este tiempo se le haya podido probar el crimen que se le imputa, por lo que pide á V. H. lo mande castigar si tiene culpa, ó quitar los grillos.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

El señor Ellauri presentó una Minuta de Decreto relativa á que el ramo de policía en toda su extensión esté á cargo de los Alcaldes Ordinarios de los respectivos Departamentos, hasta que se regularice de un modo permanente.

Fundada por su autor y suficientemente apoyada, pasó á la Comisión de Legislación.

En seguida el señor Costa pidió la palabra y dijo: Que de acuerdo con otros señores Representantes, había pedido esta sesión extraordinaria, porque después de impreso el Reglamento de Justicia, había notado que no se establecía en él quien debería conocer en los recursos de fuerza; y propuso que en un artículo adicional se declarase que este conocimiento correspondía al Tribunal de Apelaciones, en el modo y forma que lo hacían las Audiencias y Chancillerías con arreglo á las leyes generales.

Habiendo sido suficientemente apoyado, y puesto en discusión, se hicieron algunas cortas indicaciones, después de las cuales se redactó y aprobó el siguiente artículo adicional.

« La Cámara de Apelaciones entenderá en los recursos de fuerza, y « usará de las facultades judiciales que correspondían á las Audiencias « y Chancillerías, en cuanto no digan oposición á las leyes vigentes. »

Sancionado este artículo ..

El Sr. Vásquez—Propuso que mientras no se concluyese la discusión del Proyecto de Constitución, hubiese sesiones extraordinarias un día sí y otro no, para despachar varios asuntos urgentes de Hacienda que estaban pendientes.

El Sr. Costa—Después de apoyar esta indicación, pidió también que entrase á considerarse su moción sobre murallas.

La Asamblea se conformó con ambas indicaciones.

El Sr. Chucarro—Observó que la Honorable Asamblea había acordado ocuparse con urgencia del establecimiento de las Juntas Económico-Administrativas, y que en su opinión debería ser con preferencia á estos asuntos.

El Sr. Presidente—Contestó que cuando la Comisión presentase su dictámen á este respecto, se repartiría y se pondría á la consideración de la Honorable Asamblea, y que entre tanto se ocuparía de los asuntos que se habían indicado.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Dijo que desearía que el despacho de los asuntos de hacienda no perjudicase su moción respecto á la solicitud que debe hacerse á su Santidad.

El Sr. Masini—Observó también que había hecho hace tiempo una moción sobre la Biblioteca, y que ignoraba el motivo porque la Comisión no la había despachado. Que desearía también se oficiase al Gobierno encargándole informe á la H. Asamblea del resultado que

haya tenido la adquisición de un taquígrafo que se le recomendó estando en la Aguada.

Fué apoyado.

Los Sres. Ellauri y Costa— Contestaron á la primera indicación del señor Masini manifestando que los graves asuntos de que había estado ocupada la H. Asamblea, el haberse extraviado aquella moción á la traslación del archivo y la enfermedad de uno de los miembros de la Comisión,— había impedido su despacho; pero que estaban ya acordados los artículos del Dictamen y se presentaría muy pronto.

El Sr. Presidente— Anunció que si la Sala no tenía inconveniente, se oficiaría al Gobierno para que informase del resultado del encargo sobre la adquisición de un taquígrafo.

La Asamblea se conformó y concluidos los asuntos que hacían la orden del día, se levantó la sesión retirándose los señores á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente; Luz, Perez, Sierra, Masini, Payán, Pagola, Laguna, Echeverriarza, García, Zubillaga, Gadea, Blanco (don Juan Benito), Costa, Vidal, Barreiro (don Miguel), Vazquez, Ledesma, Ellauri y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir, los señores: Chucarro, Haedo, Zudañez y Cavía; con licencia los señores: Pereira, Sayago, Lapido, Berro; sin ella ni aviso los señores: Guerra, Lamas, Alvarez y Nuñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de once del corriente, el señor Presidente anunció continuaba la discusión del artículo 169 del Proyecto de Constitución, y que estaba pendiente una moción del señor Vidal, apoyada, sobre que se suprimiese la segunda parte de este artículo.

Varios señores Diputados tomaron sucesivamente la palabra, y se sostuvo un largo debate en el cual se adujeron diferentes razones en pro y en contra de esta supresión: y últimamente...

El Sr. Vazquez— Propuso para el caso de aprobarse el artículo del Proyecto, que en lugar de *cumplido el artículo 7.º de la Convención Preliminar*, se dijese *satisfecho*.

Fué apoyada esta indicación, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo del Proyecto salva la corrección propuesta por el señor Vazquez, y resultó aprobado.

Votada en seguida aquella corrección, resultó igualmente aprobada.

Art. 170 Ninguno podrá ejercer empleo político —civil ni militar, sin prestar juramento especial de observarla y sostenerla.

Fué aprobado sin discusión.

Art. 171 El que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente Constitución, despues de sancionada, publicada y jurada,— será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa nación.

Aprobado sin discusión.

CAPITULO 3.°

Art. 172 Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar, explicar ó reformar en todo ó en parte la presente Constitución.

Puesto en discusión, y manifestados algunos pequeños inconvenientes que presentaba el artículo en los términos en que estaba concebido, la Comisión convino en redactarlo en los términos siguientes:

« Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, interpretar ó
« explicar la presente Constitución; como también reformarla en todo
« ó en parte, previas las formalidades que establecen los Artículos si-
« guientes.»

Dado el punto por suficientemente discutido, y votado el Artículo en esta forma, resultó aprobado.

Art. 173 Si antes de concluirse la primera Legislatura, ó cualquiera de las otras sucesivas, reputase ella misma necesario revisar esta Constitución, para entrar en la reforma de alguno ó algunos de sus artículos, hecha la moción en una de las Cámaras, y apoyada por la tercera parte de sus miembros, lo comunicará á la otra de oficio, sólo para saber si en ella es apoyada también por igual número de votos.

Aprobado sin discusión.

Art. 174 En caso de no ser así apoyada, quedará desechada la moción, y no podrá ser renovada hasta la siguiente Legislatura, observándose iguales formalidades.

Puesto en discusión:

El Sr. Ellauri—Propuso que en lugar de no poderse renovar hasta la siguiente Legislatura, se pusiese — *hasta el siguiente periodo de la misma.*

Fué apoyada esta indicación, y después de algunas cortas explica-

ciones, se votó el artículo según estaba en el Proyecto, y resultó desechado.

Votado en seguida con la variación propuesta por el señor Ellauri, fué aprobado.

Art. 175. Si en la Cámara á quien se comunicó la moción, fuere apoyada también por la tercera parte de sufragios, se reunirán ambas para tratar y discutir el asunto.

Aprobado sin discusión.

Art. 176. Sino fuese aprobada por las dos terceras partes de miembros, no se podrá volver á tratar hasta la siguiente Legislatura: pero si dichas dos terceras partes declaran que el interés nacional exije que se revise la Constitución para entrar en su reforma, lo avisarán al Poder Ejecutivo, y este lo circulará al tiempo de impartir las órdenes para nuevas elecciones.

Aprobado sin discusión.

Art. 177. En este caso los Senadores y Diputados nuevamente electos deberán venir prevenidos de poderes especiales de sus comitentes para revisar la Constitución, y proponer las reformas, variaciones ó adiciones que fuesen apoyadas por la tercera parte de miembros de ambas Cámaras.

Puesto en discusión.

El Sr. Masini — Propuso que en lugar de *prevenidos de poderes especiales*, se dijese *autorizados con poderes especiales.*

El Sr. Ellauri—Contestó que la palabra prevenidos era sin duda un error de imprenta, y que la Comisión no tenía inconveniente en que se pusiese autorizados.

Hecha esta corrección, se votó el Artículo y resultó aprobado.

Art. 178. Hechas y apoyadas así, dichas variaciones, reformas ó adiciones, se reservarán hasta la siguiente Legislatura, cuyos miembros con poderes también especiales las discutirán y sancionarán, admitiéndolas ó desechándolas en todo ó en parte, bajo las reglas prescriptas en la Sección 6ª.

Declarado en discusión.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Dijo que desearía saber el objeto de retardar la discusión de estas reformas ó adiciones, porque en su concepto, convendría que fuesen en el siguiente período de la Legislatura.

El Sr. Ellauri—Contestó que el objeto era dar una garantía mayor para que las bases de la Constitución no se variasen con facilidad.

El Sr. Costa — Propuso que se adicionase el Artículo poniéndose en seguida de la palabra ó *adiciones*, despues de discutidas.

La Comisión se conformó, y votado el Artículo con esta adición resultó aprobado.

Art. 179 La forma constitucional de la República no podrá variarse sino en una Grande Asamblea General compuesta de número doble de Senadores y Representantes, especialmente autorizados por sus comitentes para tratar de esta importante materia; y no podrá sancionarse por menos de tres cuartas partes de votos de número total.

Puesto en discusión.

El Sr. Barreiro (don Manuel) pidió la palabra y dijo: No me parece menos importante la forma de gobierno, que la forma constitucional; y si en el artículo 172 se determina que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo reformar la Constitución, previas las formalidades establecidas en los artículos siguientes, no me parece que se deba agregar el presente Artículo para determinar solamente lo respectivo, en caso de variar la forma constitucional. Por lo tanto, pido que se suprima ó que se redacte en otra forma más clara, pues siendo de igual importancia, deben de ser iguales las formalidades.

El Sr. Ellauri—dijo: No es menos importante la forma de gobierno que la constitucional: tampoco lo son las formalidades establecidas para la variación de los demás Artículos; pero éste es de un carácter muy diferente y no hace otra cosa que dar una garantía más. Creo que se debe estar por el Artículo, según está en el Proyecto.

El Sr. Vazquez — Propuso que en virtud de las dudas que se habían manifestado, creía que el Artículo quedaría más claro, diciendo: la forma constitucional comprendida en las secciones 1.ª y 3.ª etc. y que de aquel modo se allanaría toda dificultad y habiéndose opuesto el señor García, manifestando que el Artículo estaba terminante, y hechas varias explicaciones por algunos señores Diputados, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el Artículo, resultó aprobado.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria

con los señores: Blanco, Presidente; Sierra, Masini, Payán, Cavia, Ledesma, Zubillaga, Vidal, Chucarro, García, Luz, Perez, Laguna, Barreiro (don Miguel), Pagola, Gadea, Vazquez, Nuñez, Blanco (don Juan Benito) y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Zudañez, Costa, Haedo, Echeverriarza y Barreiro (don Manuel); con licencia los señores: Lapido, Berro, Sayago y Pereira; sin ella ni aviso los señores: Alvarez, Guerra y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta ordinaria del doce, se leyó, aprobó y firmó la del trece, en que no hubo sesión por falta de número.

El Sr. Presidente pidió la palabra y anunció la discusión del Artículo 180 del Proyecto de Constitución.

El Sr. Masini hizo moción para que este artículo y el siguiente se separasen del Proyecto, mediante á que su objeto no era Constitucional.

Fué suficientemente apoyada esta indicación, y la Comisión se conformó.

En consecuencia se puso á votación si habían de suprimirse del Proyecto los dos últimos artículos para considerarlos por separado, y resultó la Afirmativa.

El Sr. Vázques pidió enseguida la palabra y dijo:—Terminada la discusión del Proyecto de Constitución, creo que debe pasar á la Comisión de Legislación; pero en mí concepto, sería más conveniente que pasase á una Comisión especial compuesta de la de Legislación, asociada de otros tantos Representantes. Al efecto, hago la siguiente moción:

El Proyecto de Constitución pasará á la Comisión de Legislación, para que examinando su redacción, proponga las mejoras de que ella sea susceptible, y presente igualmente un proyecto de manifiesto á los Pueblos del Estado, que debe acompañarse con la Constitución cuando ella se publique. Se nombrará una Comisión especial que unida á la de Legislación y compuesta en el todo de trece Diputados, se encargue de revisar el Proyecto de Constitución, y proponer las adiciones ó correcciones que crea importantes, dentro del término de ocho días. La Comisión especial estará autorizada para consultar á las personas que juzgue convenientes. Todo Diputado puede concurrir libremente á dicha Comisión y hacer en ella las observaciones que crea esenciales. Presentado el dictámen de esta Comisión, y terminada la discusión á que dé mérito, no habrá lugar á alteración alguna en la Constitución que se declarará solemnemente sancionada, y firmada, se pasará al Gobierno á los efectos consiguientes.

Fué suficientemente apoyada esta moción, y el

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Propuso que se repartiese.

El Sr. Gadea—Dijo que una de las partes de la moción importaba la reconsideración del Proyecto, y siendo esto bastante grave, propuso que pasase á una Comisión especial, cuyo dictámen debería repartirse para que los señores Representantes pudiesen deliberar con acierto.

Después de algunas cortas explicaciones, y conformado el autor de la moción, se votó si esta había de pasar á una Comisión especial, y resultó la afirmativa.

Se nombraron para componerla á los señores Chucarro, Vidal, Luz, Ledesma y Masini.

En seguida el señor Ellauri pidió la palabra y dijo: Que las Comisiones de Peticiones y Legislación á quienes había pasado la representación del vecindario de las Minas, le habían encargado proponer á la Asamblea que se pidiese al Gobierno un informe ya sea verbal ó por escrito de las medidas que ha tomado relativamente á Policía, á consecuencia de las facultades que le acordó la H. Asamblea con fecha tres de Abril último; y que con este informe presentaría la Comisión su dictamen.

El Sr. Vázquez — Después de apoyar la indicación del señor Ellauri propuso también que se remitiese al Gobierno la representación del pueblo de Minas.

El Sr. Gadea — Contestó que la H. Asamblea no debería rebajarse á mandar al Gobierno esta representación, y sí sólo pedir que dé cuenta de las medidas que haya tomado sobre Policía.

El Sr. Vázquez — Replicó que era necesario acompañar la representación al Gobierno, ó bien vaciarla en la comunicación que se le dirijiere.

El Sr. Ellauri – Redactó su proposición en los términos siguientes :

« Que el Gobierno informe de las medidas que haya tomado relativa-
« mente á Policía á consecuencia de las facultades que le acordó la H.
« Asambla con fecha tres de Abril último; y que al efecto se le incluya
« la representación del Pueblo de las Minas.»

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó aprobado.

En este estado el señor Vazquez propuso que los asuntos de la Comisión de Hacienda que se habían destinado para las sesiones extraordinarias, se considerasen en las ordinarias.

Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Ellauri—Dijo que habiéndose suspendido las consideración del Proyecto de Policía presentado por la Comisión de Legislación, y cuyo artículo 1.º se había sancionado hasta después de concluirse la Constitución, pedía fuese considerado con preferencia.

Fué también apoyado.

El Sr. Masini—Después de apoyar esta indicación, pidió que se diesen cuatro ó cinco días para meditar este asunto por su gravedad.

El Sr. Vazquez—Apoyó también ambas indicaciones, y dijo que en caso de convenir en que se considerase con preferencia este asunto, eran preciso sesiones extraordinarias para los de Hacienda.

El Sr. Ellauri—Contestó que podrían destinarse las sesiones ordinarias de esta semana para considerarse los asuntos de Hacienda, y que desde el lúnes se tratase el proyecto de Policía, designándose entonces las extraordinarias para aquellos asuntos y otros que estuviesen pendientes.

El Sr. Vazquez—Observó que no tenía conocimiento alguno del Proyecto sobre Policía, y que en el mismo caso se hallarían otros señores Diputados que se habían incorporado; y por consiguiente propuso que se repartiese para considerarlo, tan pronto como fuese posible.

El señor Presidente anunció que se repartiría, y se levantó la sesión retirándose los señores á la nueve y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Vidal, Luz, Masini, Perez, Cavia, Payan, Costa, Laguna, Barreiro (don Manuel), Sierra, Haedo, Echeverriarza, Blanco (don Juan Benito), Alvarez, Ledesma, García, Pagola, Ellauri, Gadea, Barreiro (don Miguel), Zubillaga, Vazquez y Nuñez; con aviso de no poder asistir el señor Zudañez, con licencia los señores: Pereira, Sayago, Lapido y Berro; sin ella ni aviso los señores: Guerra y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de catorce del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

— Un informe de la Comisión Militar sobre la solicitud del Capitán de Milicias don Benjamín Suárez.

Que se repartiría.

— Del Dictamen de la Comisión Especial, relativo á la inasistencia de varios señores Diputados.

Que se repartiría.

— De otro Dictamen de una Comisión también especial, relativo á la moción del señor Vázquez, sobre revisión del Proyecto de Constitución.

Que se repartiría.

— En seguida se puso á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa.

La Comisión de Hacienda encuentra digno de la sanción de V. H. el adjunto Proyecto de Decreto para autorizar al Gobierno para invertir la suma de novecientos pesos, incluso el costo de las maderas, para la refacción de la carcel pública de Maldonado.

Montevideo, cuatro de Agosto de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Francisco de Berro.—Cipriano Payán.—
Lorenzo Justiniamo Perez.—Ramón Masini.

PROYECTO DE DECRETO

La Asamblea General Coustituyente y Legislativa del Estado ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno para la inversión de novecientos pesos, incluso el costo de las maderas para la refacción de la carcel pública de Maldonado.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Berro—Pay in—Perez.—Masini.

El Sr. Gadea pidió la palabra y dijo: — Toda vez que la H. Asamblea autorizase al Gobierno para invertir esta suma en la refacción de la carcel de Maldonado, debe considerar que debe hacerse lo mismo con la de los otros Departamentos, que se hallan poco más ó menos en el mismo estado. Sin oponerme, pues, á esta refacción no puedo menos

de extrañar que el Gobierno no haya hecho la misma propuesta para las demás.

El Sr. Vidal — Contestó que cuando el Gobierno había pedido esta autorización, será porque las autoridades de Maldonado lo habrán solicitado; y que si en los demás Departamentos había la misma necesidad, estaban en aptitud de hacer igual reclamación.

El Sr. Vasquez — Hizo presente que el Consejo de Administración de Maldonado había solicitado esta refacción haciendo presente el mal estado en que se hallaba la Cárcel, y su urgencia; y que al efecto acompañaba el presupuesto de los gastos que demandaba esta composición para la seguridad de los presos.

El Sr. Gadea — Dijo que no se oponía á que se refaccionase la Cárcel de Maldonado, pero que hubiera deseado que el Gobierno se hubiese informado también del estado de las demás.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1º.

El Sr. Gadea — Dijo que llegado el caso de refaccionar la Cárcel de Maldonado, en su opinión, así esta como cualquier otra obra pública, debería ponerse en remate precedido el presupuesto de los gastos que ella demande. De este modo, añadió, se concilia la utilidad y conveniencia, porque el presupuesto que se ha presentado puede no ser exacto. Concluyó haciendo moción para que formado el presupuesto, se pusiese á remate público esta obra y que el Gobierno admitiese la propuesta más ventajosa.

Fué suficientemente apoyada.

El Sr. Vasquez—Contestó que sería difícil encontrar en Maldonado quien rematase esta obra, así por que sus habitantes no estaban en aptitud de formar un cálculo exacto sobre un remate de esta clase, como porque no tendrían los suficientes medios para proporcionarse los útiles necesarios para realizar esta obra con la urgencia que ella demande: que el presupuesto mandado hacer por el Consejo de Maldonado estaba formado por los peritos respectivos con toda la minuciosidad y exactitud que podría desearse; y que consultando no sólo la brevedad de la refacción, sinó la economía, convendría se autorizase al Gobierno para realizar esta obra.

Sobre estos fundamentos se sostuvo una detenida discusión sobre si convenía hacer la obra por remate público; y últimamente, dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

El Sr. Ledesma—Pidió en seguida que se considerase sobre tablas el Dictámen de la Comisión especial, relativo á la inasistencia de algunos señores Diputados.

La Asamblea se conformó, y se mandó leer.

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión especial encargada de dictaminar sobre la inasistencia de varios señores Diputados; resultando que todos ellos se hallan en casos diferentes, ha resuelto proponer á V. H. en este informe la medida que cree debe adoptarse para cada uno de los Representantes que se han hecho notar por su inasistencia á las sesiones de la Honorable Asamblea.

El señor Guerra, Diputado por Paysandú, que después de obtener licencia por un mes no ha comparecido en más de seis meses que hace se le cumplió aquella, ni contestado á las comunicaciones que le ha dirigido el señor Presidente,—encuentra la Comisión que debe dársele por separado de la Representación Nacional y mandar se nombre otro Diputado en su lugar.

Que el señor Lamas sea invitado por el señor Presidente á asistir á las sesiones, con especialidad á las en que se apruebe y sancione la Constitución.

Que al señor Vidal y Medina se le ordene se presente á recibir del cargo de Diputado á que fué electo por el pueblo de la Colonia, respecto á que la mesa Electoral ha repetido no le admitió su renuncia hasta por tercera vez, calificando de evasivas, para no concurrir, las razones en que las había fundado.

Y á los señores Perez y Cortina que se les invite á presentar sin demora sus poderes, si las mesas electorales no les hubiesen admitido sus renuncias.

Estas medidas son las que la Comisión ha juzgado deber proponer á la consideración de la H. Asamblea para llenar los casos á que cada una se refiere.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrada consideración.

Montevideo, diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veintinueve.

*Lorenzo Justiniano Perez.—Antonino Domingo Costa.—Alejandro Chucarro.—**Lázaro Gadea.— José Vazquez de Ledesma.***

Puesto en discusión general y particular, y no habiéndose hecho ninguna oposición, se pusieron por su orden á votación los artículos de que se comprende el Dictámen, y resultaron aprobados.

En seguida se puso á la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda encuentra digna de la sanción de este Honorable Cuerpo la Minuta de Decreto presentada por el Gobierno para el gasto que demande el establecimiento de la vacuna, en el territorio del Estado.

Montevideo, veintiocho de Julio de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Francisco de Berro—Cipriano Payan—Lorenzo Justiniano Pérez - Santiago Vazquez—Ramón Masini.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. — Se autoriza al Gobierno para invertir la suma de un mil pesos anuales en los gastos que demande la administración de la vacuna en el territorio del Estado.

Giró.

Puesto en discusión.

El Sr. Ellauri—Dijo que suponía que los efectos de este proyecto, serían extensivos á todo el territorio del Estado.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Añadió que siguiendo la opinión del señor Diputado que le había precedido en la palabra, creía que para ser extensivo el beneficio de la vacuna á todo el territorio del Estado, era corta la cantidad.

El Sr. Gadea—Manifestó que le constaba que el proyecto era solo para la conservación de la vacuna en la Capital; y que pudiendo encargarse este, al Médico de Ciudad, como había estado hasta aquí, creía excesiva la cantidad que se pedía.

El Sr. Vidal—Dijo que por lo que acababa de decirse se venía en conocimiento de que el establecimiento del importante ramo de la vacuna, era sólo en beneficio de la Capital, y que no sabía como el Gobierno no había extendido su filantropía á los pueblos de la campaña, en donde es tan necesaria y útil como en la Ciudad.

El Sr. Costa—Pidió que se leyese el Decreto de quince de Mayo, que el Gobierno acompaña á su comunicación y hecho, dijo: por el Decreto que acaba de leerse, se ve que la autorización pedida por el Gobierno era sólo para establecer en la Ciudad, el Departamento de la vacuna y que la Comisión encargada de esto debería proponer al Gobierno los medios de conservarla, administrarla y propagarla en la campaña: que en este concepto no era excesiva la cantidad que se pedía.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el señor Ellauri dijo: que estaría conforme con el artículo, toda vez que se agregase para mayor claridad, que la administración de la vacuna era para todo el territorio del Estado, porque en su concepto este era el objeto del Gobierno; y que con respecto á la cantidad, la Honorable Asamblea no podía calcular si ella era corta ó excesiva.

El Sr. Vazquez—Contestó que por el decreto que se había leído, se venía en conocimiento de que por ahora el Gobierno sólo iba á establecer la base en la capital; y que no era excesiva la cantidad para las operaciones que esto demanda: que no podía ponerse para todo el Estado como se había propuesto, porque para ser extensivo este establecimiento á la campaña, era necesario preparar los elementos y hacer mayores gastos.

El Sr. Ellauri—Replicó que si la inteligencia del proyecto del Gobierno, era solo para establecer la base en la capital, proponía se volviese al Gobierno para que lo presente de modo que sea general para todo el Estado. Fué apoyada esta indicación.

El Sr. Vazquez—Insistió en que para preparar los medios necesarios á hacer extensivo este establecimiento á la campaña, debía dársele la autorización que pedía.

El Sr. Ledesma—Dijo que el proyecto del Gobierno decía que la autorización era para la administración de la vacuna en el territorio del Estado; y que por consecuencia era preciso adicionar el artículo con la palabra *todo*, ó bien devolverlo al Gobierno para que presentase un proyecto general, como lo había propuesto el señor Diputado que le había precedido en la palabra.

En este estado el señor Presidente anunció que la hora era avanzada y se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinte de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Chucarro, Luz, Lamas, Costa, Haedo, Masini, Laguna, Cavia, Zubillaga, Vidal, Pérez, Barreiro (don Manuel), Pagola, Barreiro (don Miguel), García, Payán, Echeverriarza, Ledesma, Gadea, Núñez, Ellauri y Vázquez; con aviso de no poder asistir, los señores: Sierra, Zudañez y Blanco (don Juan Benito); con licencia los señores: Pereira, Sayago, Berro y Lapido; sin ella ni aviso el señor Alvarez.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de diez y siete del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—El señor Ministro de Gobierno acusa recibo del artículo adicional al Reglamento de Administración de Justicia sancionado por V. H. Archívese.

—Don Francisco García Cortina, electo Diputado por el Departamento de Santo Domingo Soriano hace renuncia de dicho cargo. Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión del Proyecto sobre vacuna, que quedó pendiente en sesión anterior.

El Sr. Gadea pidió la palabra y dijo: En mi inteligencia creo que el Gobierno ha pedido esta autorización, como lo dije en la sesión anterior, solo con el objeto de conservar la vacuna en esta Ciudad; y si la H. Asamblea acuerda esta autorización, persuadida de que es para todo el territorio del Estado sería necesario informarse si será suficiente la suma que ha pedido.

El Sr. Ministro de Gobierno—Discutiéndose el proyecto presentado por el Gobierno para que se le autorice con la cantidad de mil pesos á los objetos que en él se propone, he creído deber asistir á su discusión para allanar las dificultades que puedan ofrecerse á algunos de los señores Representantes. Cuando la Administración actual se hizo cargo de los negocios públicos del País, encontró el establecimiento de la vacuna, si es que puede llamarse tal el que había á cargo del Médico de la Ciudad, en el estado de mayor abandono, en términos que se había perdido el virus y la viruela había empezado á hacer estragos; en estas circunstancias el Gobierno creyó indispensable poner un establecimiento formal, y al efecto expidió el Decreto de quince de Mayo último. El objeto, pues, que ha tenido en vista al pedir esta autorización es realizar aquel Decreto, creando un establecimiento en la Ciudad para administrar la vacuna y adquirir por medio de la Comisión que en él

se nombra los conocimientos necesarios para hacerlo extensivo á todo el territorio del Estado. Reservándose el Gobierno proponer oportunamente á la Asamblea un proyecto general, ha pedido se le autorice para la inversión de la suma de mil pesos que servirá únicamente para el alquiler de la casa en que debe colocarse esta oficina, y pagar el sueldo de un practicante, que no sólo debe ayudar á la propagación y conservación de la vacuna, sino también llevar los Registros y demás detalles que son indispensables.

Creo, pues, que estas explicaciones serán suficientes para convencer á los señores Representantes del benéfico objeto con que el Gobierno ha pedido esta autorización, y que en consecuencia no trepidarán en aprobarla.

El Sr García— Observó que se caminaba bajo un supuesto falso, pues que se atribuía al Poder Ejecutivo el conocimiento de la policía médica, cuando ella debe estar encargada á las municipalidades ó á las Juntas E. Administrativas de los Pueblos; que hasta ahora la vacuna se había administrado, conservado y renovado estando solo á cargo del médico de la Ciudad, para cuyo objeto y el de asistir á los presos, etc, se le pagaba un sueldo de las rentas de propios. Que no debiendo, pues, usurparse este derecho á las autoridades Municipales, sin contrariar los verdaderos intereses de los Pueblos, no era innecesario para llenar el objeto, la creación del establecimiento que solicita el Gobiérno y concluyó pidiendo que se desechase el proyecto, y se dejase como hasta aquí la administración de la vacuna.

El Sr. Vazquez—Contestó que la policía médica nunca podía pertenecer á las municipalidades; y que á más de esto, no existiendo estas en el día, á nadie podía encargarse sinó al P. E.: que era un error creer que hasta ahora haya sido administrada la vacuna con el cuidado y proligidad que se necesita para conservarla en buen estado: que no podía desconocerse la utilidad de este establecimiento, y que de todos modos debía plantearse. Concluyó añadiendo que sólo la consideración del beneficio que iba á reportar la salud pública, bastaría para inclinar á los señores Representantes en favor del proyecto.

El Sr. Lamas—Pidió la palabra y despues de decir que tenía el honor de ser uno de los miembros de la Comisión encargada de la vacuna, manifestó el mal estado en que ella se hallaba en el país y los trabajos que había tenido la Comisión para la adquisición del virus que se había perdido enteramente y de las medidas que había tomado para su propagación en la campaña. Dadas estas explicaciones, concluyó diciendo que el objeto para que el Gobierno había pedido la autorización, era loable

y benéfico al país y que por consiguiente debía aprobarse el proyecto.

El Sr. Ellauri — Observó que nadie podía dudar de la grande conveniencia de plantear un establecimiento de esta clase; pero que la cuestión era si el proyecto del Gobierno tenía por objeto establecerlo sólo en Montevideo, ó si era para todo el territorio del Estado como lo indica el artículo: que después de las explicaciones dadas por el Ministerio se había venido en conocimiento de que la autorización era sólo para establecer las bases; y que en su opinión siempre que se presente el proyecto de un establecimiento debería ser íntegro en lugar de pedir autorizaciones parciales: que no teniendo el artículo que se discute ninguna relación con el objeto explicado por el Ministerio, debía reformarse y ponerse tal y cual lo había indicado este.

Después de algunas otras cortas explicaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó empatada.

Abierta nuevamente su discusión, se reprodujeron por varios señores Diputados algunas de las razones aducidas en pro y en contra del artículo, y un señor Representante para allanar los inconvenientes que se habían manifestado, propuso la siguiente redacción.

« Se autoriza al Gobierno para invertir la suma de mil pesos anuales
« en los gastos que demande el establecimiento de la vacuna, á que se
« refiere su Decreto de quince de Mayo último. »

El Sr. Ellauri — Pidió la lectura del decreto de que se hacía referencia en la nueva redacción, y hecho dijo: He pedido la lectura del proyecto, porque refiriéndose, como he dicho, al Decreto del Gobierno; y sancionándolo, sanciona aquel sin necesidad, porque tiene fuerza de tal, y por él queda establecido el modo de conservar la vacuna, la Comisión etc., y creo que adoptándose el término que he propuesto antes, debe volver el proyecto al Gobierno para los fines que indiqué. Por lo tanto, me opongo al proyecto del Gobierno y por las razones aducidas á la nueva redacción del artículo.

El Sr. Vazquez—Contestó que aunque el Decreto no necesitaba la sanción de la H. Asamblea, el Gobierno necesitaba su autorizacion para invertir aquella suma y llevar á efecto el Decreto, pues así lo dice en su nota que acompaña al proyecto. Por lo tanto, cree que debe admitirse la nueva redacción propuesta.

Dado el punto por suficientemente discutido se fijó la votación en estos términos.

Si se aprueba el artículo del Proyecto: Negativa.

Si se aprobaba su nueva redacción: Afirmativa.

En este estado y siendo la hora avanzada se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Háy una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco—Presidente, Cavia, Masini, Chucarro, Costa, Pagola, Luz, Perez, Laguna, García, Haedo, Echeverriarza, Payan, Ellauri, Zubillaga, Barreiro (don Miguel), Gadea, Vidal, Ledesma, Lamas, Nuñez, Barreiro (don Manuel), Blanco (don Juan Benito) y Vazquez; con aviso de no poder asistir los señores: Zudañez, Alvarez, y Sierra; con licencia los señores: Pereira, Berro, Sayago y Lapido

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y ocho del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—El Excmo. Gobierno Provisorio en comunicación fecha del día de hoy, dice en contestación á la resolución de V. H. de 18 del corriente, que á consecuencia del Decreto sancionado el diez de Marzo último, dispuso se hiciesen las iniciativas correspondientes por medio de los diarios de esta Capital y de Buenos Aires, interesando al mismo objeto sus relaciones particulares para la adquisición de un Taquígrafo; pero que á pesar de esto no ha sido posible conseguirlo, por haberse uno ausentado de aquel destino y por parecérle al otro, escasa la dotación señalada. Archívese.

— Don Juan María Pérez hace presente á V. H. que aun está pendiente la renuncia que ha hecho ante el Colegio Electoral del Departamento de San José; y que en este estado puede la H. Asamblea resolver lo que crea justo y conveniente, cierta de su sincera sumisión á sus decretos.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

—De un dictamen de la Comisión de Peticiones, relativo á la solicitud de doña Jacinta Vilar. Que se repartiría.

— Otro de la Comisión de Hacienda, referente á la gratificación señalada por el Gobierno á los encargados del sello y contrasello para el papel sellado. Que se repartiría.

En seguida el señor Presidente puso á la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión especial encargada de abrir dictámen sobre la moción del señor Vázquez para que el proyecto de nuestra Ley fundamental vuelva á la Comisión de Constitución y Legislación, con el objeto de que revise su estilo y presente un proyecto del manifiesto á los Pueblos del Estado, que ha de acompañarla cuando se publique, — no encuentra reparo que oponer á esta parte de la moción, pues la cree justa y arreglada. Solo indicará que la formación del manifiesto sea encomendada á la Comisión de Legislación, aumentándose para este encargo el número de sus miembros. Esta medida, aunque innecesaria para añadir nuevas luces á las muy recomendables que ella posee, podrán sin embargo auxiliarla en una obra tan importante por su naturaleza y elevado objeto.

Con respecto á la segunda parte de la moción que nos ocupa la Comisión á pesar de la premura con que se le encargó este dictámen, ha reflexionado maduramente el importante punto de la reconsideración de todo el proyecto de Constitución, ya discutido y aprobado.

Esto es en suma lo que se propone; y aun cuando por una parte está penetrada la Comisión de lo difícil que es el acertar una obra tan ardua como la que ha sido el objeto de los desvelos de la Asamblea, y por otra parte, aun varios de los miembros que suscriben no se hallan del todo conformes con lo que ya está sancionado, y podían concebir esperanza de ver quizá adoptadas sus ideas, por el edmio que se ha propuesto; con todo, se han arredrado de aconsejar su adopción, por los graves inconvenientes, mayores en su concepto, y en los demás miembros de la Comisión, que las ventajas que resultarían de abrir la puerta á una nueva discusión. La que ha terminado fué libre en general y particular; precedió tiempo más que suficiente para que esta materia fuese tratada por la prensa; y en fin, si la Asamblea se ha equivocado, le queda la satisfacción de haber hecho por su parte cuanto le ha sido posible en todos respectos para no aventurar el acierto.

Por último, opina la Comisión, que la luminosa antorcha que ha de guiarnos en la reforma de nuestra Ley fundamental, es la experiencia. Aleccionados por ella y siguiendo los trámites que la misma Constitución establece, lograremos con fruto, lo que en el día acaso no podríamos intentar sin peligro.

La Comisión desearía haber cumplido á satisfacción de la Asamblea,

con el delicado encargo que tuvo á bien confiarle, más, si no lo hubiese conseguido, la acertada deliberación de esta Honorable Corporación, establecerá lo que considere más oportuno.

Montevideo, diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veintinueve.

Basilio Pereira de la Luz.—Francisco Antonino Vidal.—Alejandro Chucarro.—Ramón Masini.—José Vazquez de Ledesma.

Puesto en discusión, el señor Vazquez pidió la palabra y explanó los objetos que se había propuesto en su moción, manifestando que ella era tan necesaria y útil, como infundados los temores que la Comisión indica en su dictámen, para la discusión de las adiciones ó correcciones substanciales que pudieran hacerse; y concluyó diciendo, que en su opinión no había inconveniente en adoptar el medio que había propuesto, y que aunque no insistía en él, no podía dejar de extrañar que la Comisión al rechazarlo, no haya presentado otro que conciliase de un modo más facil la perfección de la obra.

Concluído este discurso, el señor Presidente anunció que mediante á estar en contradicción el dictamen de la Comisión con la moción del señor Vazquez, se votaría primero esta.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular la moción del señor Vazquez, y resultó la negativa.

Continúa la discusión del dictamen de la Comisión especial.

El Sr. Chucarro — Dijo que la Comisión no había hecho más que indicar el aumento de la de Legislación para formar el manifiesto á los Pueblos, pero que sin embargo no insistiría en esto, y se ceñiría solamente á pedir que el proyecto de Constitución pase á ella, para que corrija su redacción. Que la Asamblea debía tener presente el tiempo que se había invertido en la discusión del proyecto, y la necesidad de dar á los Pueblos á la mayor brevedad posible su Ley fundamental; y que no pudiendo asegurarse que deje de emplearse, quizás, otro tanto tiempo en la discusión de las correcciones que pudieran presentarse, la Comisión no había podido convenir en que se abriese la puerta á la reconsideración que se había propuesto.

El Sr. Vázquez — Contestó que después de desechada su moción, era excusado entrar en materia sobre ella; pero que sin embargo observaría de nuevo, que los temores de la Comisión habían sido infundados: que la reconsideración y discusión de algunos artículos que pudieran variarse, tendrían lugar en la misma Comisión, y que ella

adoptaría las que juzgase absolutamente importantes, y las propondría á la Asamblea en el corto término de ocho días: que de consiguiente no había motivo para creer que la discusión de estas correcciones ó adiciones ocupasen mucho tiempo, ni se abriría la puerta á la reconsideración del todo del proyecto, como se ha temido; pero que respetando la resolución de la H. Asamblea, no insistiría más sobre esto.

El Sr. Gadea—Dijo que la Comisión Especial, al extender su dictámen, había procedido con maduro acuerdo, porque de otro modo se hubiera abierto sin duda la puerta á una nueva discusión, en que cada uno de los señores Representantes tendría derecho á pedir se adoptasen las variaciones que creyese convenientes, en lo que ciertamente se ocuparía mucho tiempo. Que sin embargo no estaba conforme en que haya necesidad de que se haga el manifiesto al mismo tiempo que la revisión de la redacción, mediante á que por ahora no es urgente este manifiesto, sino cuando la Constitución se presente á los Pueblos, y que para esto tampoco creía preciso que se aumentase la Comisión.

El Sr. Masini—Contestó que no había en el dictámen de la Comisión el inconveniente que había manifestado el señor Diputado, pues que ella no hacía más que indicar que se aumentase la de Legislación, si la Sala lo creyese necesario para formar el manifiesto, sin perjuicio de corregirse la redacción, tan pronto como fuese posible.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el señor Chucarro manifestó que el concepto de la Comisión al concebir su dictámen, nunca podía ser el de proponer que el manifiesto se hiciese al mismo tiempo que la revisión de la redacción; y que en su anterior discurso ya había indicado que ella no insistía en que se aumentase el número de miembros de la Comisión de Legislación.

No habiendo tomado la palabra ningún otro señor Diputado, se votó el dictámen de la Comisión, y resultó aprobado.

En seguida el señor Costa propuso que se votase si había de aumentarse la Comisión de Legislación y verificado, despues de algunas cortas explicaciones, resultó la negativa.

Concluído esto, se puso á la consideración de la H. Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa.

La Comisión de Hacienda eleva á la consideración de la H. Asam-

blea el adjunto Proyecto de Ley adicional á la del Papel Sellado, para que se sirva V. H. adoptar el presentado por el Ministerio con la reforma del primero y segundo artículo relativo á los plazos que éste señala.

Montevideo, catorce de Julio de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Francisco Berro.— Santiago Vázquez.—
Lorenzo Justiniano Pérez.—Ramón Masini.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todo documento extendido en papel blanco podrá hacerse sellar con el sello que le corresponda, conforme á la Ley de tres de Junio, cuatro días después de haberse firmado siendo en la Ciudad, y dos meses en la campaña.

Art. 2.º Estos términos pueden extenderse respectivamente hasta ocho días, y cuatro meses; pero los sellos serán en tal caso dobles.

Art. 3.º Pasados dichos términos, no podrá sellarse ningún documento extendido en papel blanco.

Art. 4 º El Gobierno proveerá lo conveniente para que los documentos se sellen con facilidad, y seguridad de los interesados, previniendo al mismo tiempo cualquier fraude.

Muñoz.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todo documento extendido en papel blanco podrá hacerse sellar con el sello que le corresponda conforme á la Ley de tres de Junio, ocho días después de haberse firmado siendo en la Ciudad, y dos meses en la Campaña.

Art. 2.º Estos términos pueden extenderse respectivamente hasta quince días y cuatro meses; pero los sellos serán en tal caso dobles.

Art. 3.º Pasados dichos términos, no pedrá sellarse ningún documento extendido en papel blanco.

Art. 4.º El Gobierno proveerá lo conveniente para que los documentos se sellen con facilidad, y seguridad de los interesados, previniendo al mismo tiempo cualquier fraude.

Berro.— Vázquez.— Perez. —Masini.

Puesto en discusión en general, el señor Ministro de Hacienda, tomó la palabra y dijo: Que como el objeto de este proyecto no era más que

para prevenir un caso extraordinario, no creía substancial la variación hecha por la Comisión, pero que sin embargo llenando en lo esencial el objeto no tendría empeño en que se sancionase el presentado por el Ministerio.

El Sr. Gadea — Observó que por la lectura del proyecto creía que el resello era extensivo á todos los documentos que estén en papel blanco, y que en este caso la Ley debería tener un efecto retroactivo: que á más de esto le parecía casi imposible que en esta operación pudiera evitarse el fraude, á pesar de las medidas que al efecto se tomasen; pero que fijándose sólo en la primera observación, descaría que sobre ella se hiciesen algunas explicaciones.

El Sr. Ministro — Contestó que en la comunicación con que el Gobierno había acompañado el proyecto, se indicaba que su objeto era sólo para casos muy urgentes en que no pueda proporcionarse papel sellado, como por ejemplo un testamento á deshoras, ó la necesidad de extender un documento en la campaña en lugares donde no haya papel, pero que de ningún modo se estendía á documentos anteriores á la Ley.

Despues de algunas otras observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.º del proyecto del Gobierno.

El Sr. Cavia pidió la palabra y despues de manifestar algunos inconvenientes que ofrecía la discusión de este artículo para llenar el objeto que el Gobierno se había propuesto, propuso la siguiente redacción, que fué apoyada.

« Todo documento extendido en la Capital en papel blanco, podrá « hacerse sellar con el sello que corresponda, conforme á la Ley de « tres de Junio, cuatro días después de haberse firmado. A los docu- « mentos que fueren otorgados en la campaña en papel común se les « agregará por quien competa, inutilizado el papel sellado correspondiente. »

El Sr. Costa — Hizo presente que los Escribanos en ningún caso podían sacar los Protocolos del lugar destinado para custodiarlos porque para estos tenían graves penas; y propuso que la medida fuese general, diciendo: que en los documentos extendidos en papel blanco, se agregue, inutilizado el papel correspondiente. Fué suficientemente apoyado, y el señor Cavia se conformó.

El Sr. Ministro — Dijo que en su concepto llenaría los objetos de las

indicaciones anteriores y del proyecto del Gobierno, la siguiente redacción:

« Todo documento extendido en papel blanco, podrá hacerse sellar « con el sello que le corresponde ó agregarle el papel con el sello que « determina la Ley de tres de Junio, cuatro días despues de firmado, « siendo en la Ciudad y dos meses en la Campaña. »

El señor Costa se conformó, y el señor Masini pidió que en lugar de papel blanco se pusiese papel común, con lo que también se conformó el señor Ministro.

El Sr. Ellauri—Observó que se dejaba una puerta abierta para eludir la Ley, á lo menos en cierta clase de documentos, como por ejemplo una letra de cambio, en los cuales un mismo papel sellado podría servir para muchos casos, y que por tanto desearía que se dijese: todo documento de que habla el artículo tantos de la Ley, etc.

En este estado el señor Presidente anunció que la hora era avanzada, y se suspendió la discusión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintidos de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Chucarro, Vidal, Sierra, Cavia, Pérez, Costa, Laguna, Masini, Haedo, Blanco (don Juan Benito), Payán, Ellauri, Luz, García, Gadea, Zubillaga, Ledesma, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel), Pagola, Lamas, Núñez, Vázquez y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir, los señores Zudañez y Alvarez, y con licencia los señores Pereira, Sayago, Lapido y Berro.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y nueve del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—El señor Ministro de Gobierno en dos comunicaciones de hoy, acusa recibo, en una, del Decreto que autoriza al Gobierno con la suma de mil pesos al año para el establecimiento de la vacuna: y en la otra, de la resolución que da por separado del seno de V. H. al señor don Nicolás Guerra, á cuya consecuencia ha librado las órdenes competentes para la nueva elección. Archívese.

—Don José Vidal, acusa recibo de la resolución de V. H. en que se le

ordena se presente á desempeñar el cargo de Diputado, y contesta que hará todo esfuerzo posible y sea conciliable con su sistema de curación, para dar cumplimiento á aquella honorable resolución.—Archívese.

—Del Dictamen de la Comisión de Peticiones relativo á la renuncia de don Francisco García Cortina, electo Diputado por el Departamento de Soriano.

—Otro de la misma Comisión, referente á la contestación de don Juan María Pérez, en que se le ordenó presentase sus poderes como Diputado por el Departamento de San José.

—Otro, despachado por la dicha Comisión, sobre la solicitud de Benito José Larero, preso en la Cárcel de esta Ciudad.—Que se repartiría.

—Otro, de la Comisión especial, relativo á la moción del señor Masini, para el restablecimiento de la Biblioteca pública de esta Ciudad.—Que se repartiría.

El Sr. Presidente—Anunció que se ponía á la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones impuesta de la contestación que ha dado don Juan M.ª Perez sobre la resolución de V. H. determinando: « Que « presentase sin demora sus poderes, si la mesa electoral no le ha ad- « mitido su renuncia », es de opinión que se le ordene nuevamente lo verifique, sin perjuicio de que si le fuere admitida su excusación por el Colegio Electoral, se le exonere del cargo, luego que se presente el individuo, nuevamente electo, que lo haya de reemplazar.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Agosto veintidos de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco — Alejandro Chucarro — Pedro Pablo de la Sierra.

Puesto en discusión general y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta, y hechas algunas cortas observaciones, á que satisfizo el miembro informante de la Comisión, se dió el punto por suficien-

temente discutido y se puso á votación el dictámen resultando aprobado.

En seguida se puso á la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado atentamente la renuncia que del cargo de Representante ha hecho don Francisco García Cortina, fundándola en que el contrato de uniformes, aun pendiente con el Gobierno, lo imposibilita de ocupar un asiento entre los Legisladores, y que la carencia del título de ciudadano de este Estado aumenta el inconveniente, concluyendo con que la Ley pide en el individuo electo la publicidad de patriotismo. La Comisión se propone explanar suscintamente en el presente informe, las razones que cree suficientes á desvanecer los fundamentos en que se apoya la expresada renuncia. La contrata á que se refiere el señor Cortina, no lo ha constituido en dependencia alguna del Ejecutivo, en cuyo solo caso podría argüirse de incompatibilidad en el ejercicio de las funciones á que ha sido destinado, con el de aquella. La carta de naturalización que el electo obtuvo del Gobierno de la República Argentina en la época en que este territorio era parte integrante de aquella Nación, lo coloca en la actitud de optar al honorífico destino de Representante de este Estado. La calidad de conocido patriotismo que la Ley exije, es notoriamente conocida en todo individuo, que como el señor Cortina pertenece por adopción á la causa de la Patria, lo que sin duda habrá influido poderosamente en los habitantes del Departamento que han depositado en él su confianza para representarlos. Despues de lo expuesto, la Comisión opina que no debe hacerse lugar á la expresada renuncia, y aconseja á V. H. la sanción de la adjunta Minuta de Decreto, saludando á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Agosto veintidos de mil ochocientos veintinueve.

Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.—Pedro Pablo de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º No ha lugar á la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado, don Francisco García Cortina.

Art. 2.º Comuníquese por el señor Presidente al interesado, previniéndole que presente sus poderes con urgencia.

Blanco.—Chucarro.—Sierra.

Puesto en discusión.

El Sr. Gadea pidió la palabra y dijo: Que sin contraerse á justificar las causales en que el señor Cortina funda su renuncia, le parecía excusado que la Honorable Asamblea se ocupase de su renuncia antes de presentar los poderes, pues que aún no se sabía si era ó no Diputado, y que por tanto era de opinión que no se tratase de esto hasta examinarlos para saber si estaban conformes con la Ley de Elecciones.

El Sr. Chucarro—Contestó que la H. Asamblea invitada por el señor Presidente, había expedido una resolución para que los señores Pérez y Cortina presentasen sus poderes: que en consecuencia de aquello el señor Cortina había hecho su renuncia que pasó á la Comisión de Peticiones, y que por consecuencia ésta debió reducir su dictámen á si eran ó no suficientes las razones en que la fundaba.

El Sr. Perez—Observó que aunque se adoptase el dictámen de la Comisión, creía que para que pudiera recibirse el señor Cortina, deberían revisarse los poderes.

El Sr. Chucarro—Replicó que esto mismo proponía la Comisión en su Minuta de Decreto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.º.

El Sr. Gadea, tomó la palabra é insistió en que no podía tratarse de la renuncia de un Representante sin revisar sus poderes, y sin que la Asamblea tuviese un conocimiento de que su nombramiento ha sido legal; que entre tanto de nada valdría la resolución de no admitirse la renuncia del señor Cortina, si sus poderes llegasen á desecharse por no estar electo conforme á la Ley; y que por tanto no podía resolverse sobre su renuncia sin saberse antes si era ó no Diputado.

El Sr. Chucarro—Contestó que un caso igual había sucedido con el señor Vidal y Medina, y que sin embargo ninguna objeción se había hecho: que á la Comisión, asi como á la H. Asamblea le constaba oficialmente que el señor Cortina había sido nombrado Diputado; pero que habiendo hecho este su renuncia, y no encontrando la Comisión suficientes las razones en que la funda, naturalmente debió ceñir su dictámen á la renuncia, sin perjuicio de que para recibirse se le exa-

minasen sus poderes. Que este había sido el concepto de la Comisión, y que en consecuencia nada aventuraría la Asamblea en aprobarlo.

El Sr. Gadea—Propuso que en lugar de decirse: no ha lugar á la renuncia del cargo de Diputado, se diga: *del nombramiento de Diputado.*

Conformada la Comisión, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto el artículo á votación resultó aprobado.

Al anunciarse la discusión del 2.º, el señor Presidente hizo presente á la H. Asamblea que los poderes del señor Cortina se habían remitido á Secretaría en los momentos de entrar á la Sala

El Sr. Costa—Dijo, que en este caso era excusado el artículo 2.º del Proyecto, y que podían pasarse los poderes á la misma Comisión para ser revisados.

El Sr. Chucarró—Añadió, que á nombre de la Comisión retiraba el artículo 2.º.

Conformada la H. Asamblea pasaron los poderes á la Comisión de Peticiones, y á solicitud del señor García se acordó suspender la comunicación que debía pasarse al señor Cortina, hasta que se considerasen los poderes.

En seguida el señor Presidente anunció continuaba la discusión del artículo 1.º del proyecto sobre el Papel Sellado.

El Sr. Costa—Dijo, que había sido uno de los que propusieron en la sesión anterior una redacción semejante á la del señor Ministro, y que conformado con esta, la había apoyado; pero que habiendo manifestado después un señor Diputado, el inconveniente de que podría usarse un mismo papel en varios documentos, retiraba su apoyo, porque estaba por el proyecto de la Comisión.

Declarado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo 1.º del Proyecto del Gobierno y resultó desechado, como igualmente el redactado por el señor Ministro de Hacienda.

En consecuencia se puso en discusión el Proyecto de la Comisión, y no habiendo tomado la palabra ningún señor Diputado, se votó si habría de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el artículo 1º.

El Sr. Ellauri—Dijo que el artículo en discusión sólo tenía una pequeña variación, respecto al plazo del sello, al presentado por el Gobierno; y que como se habían presentado varios inconvenientes que se creyeron salvados por las redacciones propuestas, proponía que el proyecto volviese á la Comisión, para que teniendo en vista las dificultades manifestadas en el curso de la discusión, presentase un nuevo

proyecto refiriéndose en él, no solo á la Ley de Papel Sellado, sinó también al artículo correspondiente. Fué apoyada esta proposición por varios señores Diputados.

En esta virtud el señor Presidente puso á votación, como cuestión de orden, si este Proyecto había de volver á la Comisión á los objetos indicados por el señor Ellauri, y resultó la afirmativa.

El Sr. Cavia, dijo enseguida: puesto que el proyecto debe pasar á la Comisión, voy á proponer un artículo adicional á la Ley sobre Papel Sellado, que si mereciese ser apoyado, pido que también pase á la Comisión.

Lo redactó en los términos siguientes:

Artículo adicional. Cada pliego de papel de las tres clases superiores, contendrá un sello solamente. Las otras cinco clases llevarán dos sellos, uno en cada hoja.

Fundado por su autor y suficientemente apoyado, pasó también á la misma Comisión.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se acordó suspenderse la discusión, y se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinitcuatro de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Chucarro, Costa, Masini, Luz, Cavia, Zubillaga, Laguna, Vidal, Pagola, Payán, Hacdo, Sierra, Alvarez, García, Vázquez, Blanco (don Juan Benito), Pérez, Barreiro (don Manuel), Barreiro (don Miguel), Núñez, Ellauri y Lamas; con aviso de no poder asistir, los señores: Zudañez, Echeverriarza, Gadea y Ledesma; y con licencia los señores: Pereira, Sayago, Berro y Lapido.

Leída el acta de veinte del corriente, el señor Alvarez observó que hallándose ocupado en asuntos urgentes del Tribunal de Apelaciones, había avisado no poder asistir, y observaba que en el acta se le había puesto sin aviso.

El Sr. Presidente—Contestó que en la siguiente se salvaría esta equivocación.

Aprobada y firmada se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— El Excmo. Gobierno Provisorio en comunicación de esta fecha, acompaña el informe en que demuestra las medidas que ha tomado respecto á Policía, á consecuencia de las facultades que le acordó la H. Asamblea con fecha tres de Abril último, incluyendo catorce documentos á que se refiere el mismo informe. Se ordenó pasase todo á las Comisiones de Legislación y Peticiones, encargadas de este asunto.

— Del Dictamen de la Comisión de Peticiones relativo á los poderes presentados por el señor don Francisco García Cortina, electo Diputado por el Departamento de Soriano.

El Sr. Presidente—Anunció que, según práctica de la Asamblea, se ponia á su consideración dichos poderes y al efecto ordenó su lectura, que es como sigue:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado atentamente los poderes presentados por don Francisco García Cortina, nombrado Diputado por el Departamento de Soriano, y los encuentra en la forma que corresponde: en consecuencia adjunta la Minuta de Decreto que corresponde para que V. H. se sirva sancionarla.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Agosto veinticuatro de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra — Alejandro Chucarro— Juan Benito Blanco.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastantes los poderes presentados por don Francisco García Cortina, nombrado Diputado por el Departamento de Soriano.

Art. 2.º Cítesele á recibirse del cargo etc.

Sierra — Chucarro — Blanco.

Puesto en discusión general y particular, y no habiendo tomado la palabra ningún señor Diputado, se puso á votación el artículo 1.º y fué aprobado, como el segundo de fórmula.

En seguida se puso á la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constribuyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda encuentra digno de la sanción de V. H. e adjunto Proyecto de Ley presentado por el Gobierno para eximir del pago de los derechos de almacenage, eslingage, hospital y consulado, á los efectos extranjeros que se despachen del depósito de Montevideo, en buques nacionales, para los demás puertos habilitados del Estado.

La Comisión, sin embargo, es de parecer que se adicione el artículo 2.º, prohibiendo que las letras á que se refiere, puedan ser negociadas por el Gobierno, hasta pasados tres meses desde su fecha.

Pedro Francisco de Berro — Cipriano Payán — Lorenzo Justiniano Perez — Santiago Vazquez — Ramón Masini.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Toda clase de efectos extranjeros que se despachen del Depósito de Montevideo en Buques Nacionales para los demás puertos habilitados del Estado, sólo pagarán el derecho de consumo; quedando libre de los de almacen, eslingage, consulado y hospital.

Art. 2.º Los adeudos que se hagan por estos despachos, se pagarán con buenas letras de comerciantes residentes en la capital, con el plazo de seis meses.

Art. 3.º Los que despachen efectos en esta forma, afianzarán el presentar dentro del término de sesenta días en la Receptoría General, la tornaguía correspondiente de la Receptoría del Puerto para donde hubiesen despachado.

Muñoz.

No habiendo tomado la palabra ningún señor Diputado en la discusión general, se votó si había de discutirse en particular, y resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.º, el señor Lamas, pidió la palabra y dijo: Si el artículo que se ha puesto á la consideración de la H. Asamblea tuviese por objeto fomentar el cabotaje, debería aprobarse; pero que se quiera lograr esto con el uno por ciento del Consulado y

Hospital, es lo que me parece injusto, y mucho más cuando todo el cabotaje está en los extranjeros. El modo de fomentarlo sería formando una Aduana Central en un destino aparente, en la que se pagasen los mismos derechos que en Montevideo. Mientras esta medida no se tome, y que el cabotaje no sea exclusivo de la bandera nacional, ni se disminuirá el contrabando ni habrá rentas fijas. A más de esto no hay razón para que se haga este beneficio á los puertos del Uruguay con perjuicio de otros, y de hacerlo la Ley, debería ser igual para todos; por tanto, y no perteneciendo al Gobierno el derecho de Consulados que está establecido para beneficio de los navegantes, creo que el proyecto debe ser desechado.

El Sr. Ministro de Hacienda contestó: El Ministerio no sostendrá con demasiado empeño el proyecto que ha presentado á la H. Asamblea: tampoco se esforzará en demostrar su utilidad, porque el objeto está bien manifestado en la comunicación con que el Gobierno lo acompaña. Sin embargo, contestaré á las razones que se han aducido en oposición. Se dice que el cabotaje no se fomenta con esta medida, y efectivamente, solo se le da un pequeño fomento, pero no puede desconocerse que ella facilita la extracción de los efectos en depósito, lo que ciertamente es de alguna importancia. Se dice también que todo el cabotaje es extranjero, y esto no es exacto; talvez en otros tiempos no habrá habido la mitad del cabotaje Nacional que tenemos en el día, á pesar de que el Estado solo tiene ocho meses de existencia: que el derecho de Consulado y Hospital tienen destino y no pertenecen al Gobierno, y yo pregunto—¿por quien han sido establecidos, sino por el Gobierno? ¿Quien los paga, sino el Pueblo? Es verdad que están destinados á obras benéficas, pero también lo es, que si estos fondos no fuesen suficientes para los objetos á que son aplicados, el Gobierno tendría buen cuidado de llenarlos con las rentas generales, y por consiguiente, lo mismo es pagarlo de un modo que de otro. Por otra parte es un error creer que el Consulado y Hospital sufren algún perjuicio, porque nunca han tenido las entradas que tienen hoy, y es de esperar que se aumenten con estas medidas de estímulo. Sin perjuicio, pues, de establecer esa Receptoría General en el momento que se pueda, el Ministerio cree que el proyecto es útil, pero no se empeñará en sostenerlo tal cual está.

Despues de algunas otras observaciones á este respecto, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El Sr. Vazquez, tomo la palabra y dijo: El Ministerio ha indicado á

la Comisión, un artículo en lugar de este, para lo que necesita conferenciar con él; por tanto propongo que se suspenda la discusión. En consecuencia el señor Presidente puso á votación si había de suspenderse, y resultó la afirmativa.

El Sr. Lamas —Hizo presente que en sesiones anteriores se había hecho una moción sobre que á los establecimientos de extramuros se les hacía pagar no sólo una patente igual á los de la ciudad, sino tambien la guía y papel sellado para sacar sus efectos: que la Comisión de Hacienda había quedado encargada de presentar un artículo adicional, y como hasta ahora no lo había hecho, desearía se tomase una resolución á este respecto.

En seguida se puso á la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda ha examinado la moción del señor Diputado Costa sobre condonar la totalidad de la deuda que hasta fines del año de 1828, resulta contra los arrendatarios de los terrenos de propios de los Cabildos de la campaña, y encuentra que la Honoroble Asamblea debe hacer extensiva á la campaña la resolución tomada sobre los propios de la Capital, para cuyo efecto aconseja la adopción de la adjunta Minuta de Decreto.

Pedro Francisco de Berro—Santiago Vazquez—Julian Alvarez—Cipriano Payán—Ramón Masini.

MINUTA DE DECRETO

Se hace extensiva á los propios de los Cabildos de la campaña la resolución tomada sobre los de la Capital, con fecha veintinueve de Abril último.

Berro.—Payán— Vázquez.—Alvarez.

Puesto en discusión general y habiéndose conformado el señor Costa con el dictámen de la Comisión, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta y no habiendo tomado la palabra ningún señor Diputado, se votó la Minuta de Decreto y fué aprobada.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo á veinticinco de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vicepresidente, Costa, Vidal, Pagola, Chucarro, Haedo, Luz, Blanco (don Silvestre), Sierra, Berro, Laguna, Zubillaga, Ellauri, Alvarez, García, Blanco (don Juan Benito), Cavia, Pérez, Payán, Masini, Gadea, Barreiro (don Manuel), Barreiro (don Miguel), Ledesma, Vázquez y Núñez; con aviso de no poder asistir, los señores: Zudañez y Lamas, y con licencia los señores: Pereira, Lapido y Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintiuno del corriente, se dió cuenta de una solicitud del capitán retirado don Florencio Olivera, en la que solicita ser comprendido en la Ley de 28 de Abril, relativa á prisioneros, y al efecto acompaña el Decreto que en una igual representación ha librado el Poder Ejecutivo.

Pasó á la Comisión Militar.

En seguida el señor Vicepresidente puso á la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión especial encargada de dictaminar acerca de la moción presentada por el señor Diputado Costa para la demolición de las murallas de esta Plaza, que miran á la parte de tierra; después de varias reuniones, y oído particularmente el parecer de personas inteligentes, no trepida en aconsejar á la H. Asamblea, se digne adoptar la Minuta de Decreto que adjunta en cuatro artículos.

La Comisión saluda á los señores Representantes con toda su consideración y respeto.

Montevideo, Mayo veintinueve de mil ochocientos veintinueve.

Manuel Vicente de Pagola.—José Félix Zubillaga.— Ramón Masini.—Jaime de Zudañez.—Gabriel A. Pereira.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Toda la fortificación de la parte de tierra de la Plaza de Montevideo se demolerá á la posible brevedad.

Art. 2.º Igual medida se ejecutará con la fortificación de la parte de tierra en la Plaza de la Colonia.

Art. 3.º Se faculta al Gobierno para todas las medidas que juzgue necesarias y oportunas al cumplimiento de los dos artículos anteriores.

Art. 4.º Comuníquese á los fines consiguientes.

Pujola.—Pereira.—Masini.—Zudañez.—Zubillaga.

Puesta en discusión general, el señor Costa manifestó su conformidad al proyecto de la Comisión mediante á que estaba en lo esencial de acuerdo con su moción, y la retiró.

El Sr. Blanco (don Silvestre), pidió la palabra y dijo: Que, la importancia y gravedad de este proyecto, que tal vez no sería popular por no haber considerado que aunque nuestras murallas han sido útiles á la España, no por eso dejaban de ser periudiciales á nosotros, lo había obligado á tomar parte en la discusión. En seguida, recorriendo la historia del país y de la américa toda, manifestó en una detenida alocución los objetos que se propusieron los españoles al formar estas plazas fuertes, y cuanto habían ellas perjudicado al logro de la independencia. Hizo presente la irregularidad con que estaban construidas nuestras murallas,—la imposibilidad de que pudiese resistir la plaza á un sitio formal,—los gastos que demandaría su conservación, si es que deberían ponerse en un regular estado de defensa,—el riesgo que entre tanto había de que, introducido en la plaza un enemigo exterior, le sirviese de punto de apoyo para conquistar el país, y los ningunos recursos que en este caso nos quedarían para recuperarla. Concluyó diciendo: demostrado que Montevideo está expuesto á ser tomado tan pronto como lo fué por los portugueses el año 17, soy de opinión que se derriben las murallas, y que se extienda la población.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó su consideración en particular, y resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.º.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—dijo: Que al presentarse este artículo á la consideración de la Asamblea, debía en su opinión haberse presentado igualmente el proyecto y presupuesto del punto de depósitos de nuestros aprestos militares: que las murallas podían tener sus

defectos; pero que entre tanto, así como ellas habían servido para defenderse de los patriotas, servirían también para defendernos de un ataque exterior; que si se temía un golpe de mano, antes de destruirlas, era preciso tener un punto fortificado de depósito; y que si no había este temor, tampoco existía la necesidad de derribarlas con tanta precipitación.

El Sr. Blanco (don Silvestre) — Contestó que, según parecía, la oposición del señor Diputado sólo se fundaba en la falta de un punto de depósito: que él estaba conforme en que este depósito se estableciese en algún lugar aparente de nuestra campaña; pero que no estando la Asamblea en aptitud de fijar ahora mismo este punto, debía dejarse al cuidado del Gobierno.

Después de algunas otras cortas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

Igualmente lo fué sin ninguna observación el artículo 2.º.

Declarado en discusión el 3.º, el señor Barreiro (don Miguel observó que la demolición de las murallas demandaría gastos, y que para esto era preciso que el Gobierno presentase el presupuesto.

El Sr. Costa—Contestó que la formación del presupuesto ocuparía demasiado tiempo; que el artículo sólo autorizaba al Gobierno para tomar las medidas convenientes, y que si para esto tuviese que hacer algunos gastos, él pediría la competente autorización: que por tanto la redacción del artículo no debía presentar ningún obstáculo, y que en este concepto se había conformado con el proyecto.

El Sr. Ellauri—Propuso, que se reformase el artículo, diciendo: *el Gobierno propondrá todas las medidas que juzgue necesarias etc.*

Fué suficientemente apoyado y el señor Costa se conformó con esta corrección.

El Sr. Alvarez—Dijo que creía mejor se adicionase el artículo, diciendo al fin—*sin perjuicio de pedir la competente autorización para estos gastos.*

Fué tambien apoyado, y el señor Blanco se conformó con esta adición.

El Sr. Gadea—Fué de opinión que no sólo se diga en el artículo que el Gobierno tome todas las medidas convenientes, sino que se le faculte para emplear las sumas que fuesen necesarias.

Fué también apoyado.

El Sr. Bareiro (don Miguel) — Contestó que no se había presentado una urgencia tan conocida en la discusión del proyecto, para dar

una autorización tan á ciegas; y que en consecuencia no había un motivo para que ahora no se procediese con la misma circunspección que otras veces.

Después de algunas otras explicaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo como estaba en el proyecto, y fué desechado.

Votado con la corrección propuesta por el señor Ellauri, resultó aprobado, como igualmente el artículo 4.º de fórmula.

Acto continuo, el señor García, tomó la palabra y dijo: Que habiendo sancionado la H. Asamblea que se derriben las murallas, parecía excusado que los portones estuviesen cerrados; y por tanto, propongo que se prevenga al Gobierno, que desde ahora queden los portones abiertos y se retiren las guardias. Fué suficientemente apoyada esta indicación, y puesta á la consideración de la Sala, el señor Barreiro (don Miguel) dijo que el objeto de las guardias era de una utilidad conocida para muchos objetos, y que dejando abiertos los portones, se conseguía el deseo del señor Diputado.

El Sr. García—Se conformó en que se suprimiese lo relativo á las guardias.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación, resultó aprobado.

El Sr. Barreiro (don Miguel) —Hizo moción para que se encargase al Gobierno el proponer el punto de depósito para los útiles de guerra, y que presentase el presupuesto correspondiente.

El Sr. Alvarez—Apoyó esta indicación, proponiendo que ella se considerase oportunamente, sin perjuicio de que el proyecto sancionado sobre murallas, pasase al Gobierno.

Otros señores diputados la apoyaron en el mismo sentido, y despues de algunas cortas observaciones, se conformó el señor Barreiro.

En este estado se levantó la sesión, retirándose los señores á las nueve y media de la noche.

NOTA —Al concluirse de leer los asuntos que habían entrado, en esta sesión, el señor Vice-Presidente anunció á la H. Asamblea que el señor Cortina se hallaba en la Ante-Sala, y que si no había inconveniente se le mandaría entrar á prestar el competente juramento. Verificado este, fué incorporado.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiseis de Agosto de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea, los señores: Blanco, Presidente, Costa, Pagola, Haedo, Berro, Laguna, Vidal, Payán, Cavia, Cortina, Gadea, Echeverriarza, Pérez, Blanco (don Juan Benito), Chucarro, Ellauri, García, Alvarez y Zubillaga: con aviso de no poder asistir los señores: Masini, Sierra, Luz, Zudañez, Vázquez y Ledesma; con licencia los señores: Sayago, Pereira y Lapido, sin ella ni aviso los señores: Barreiro, Lamas y Núñez.

En este estado el señor Presidente anunció que la sesión ordinaria á que eran convocados los señores Representantes, no podía abrirse en razón de no haber el número competente, y que en consecuencia se extendería el acta prevenida por el Reglamento.

Así se acordó, retirándose los señores á las siete y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintisiete de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Vidal, Costa, Chucarro, Berro, Ledesma, Pagola, Laguna, Haedo, Cavia, Echeverriarza, Luz, Payán Cortina, Ellauri, Blanco (don Juan Benito), Zubillaga, Pérez, García, Barreiro (don Manuel) y Vázquez; con aviso de no poder asistir los señores: Masini, Sierra, Zudañez y Alvarez; con licencia, los señores: Pereira, Lapido y Sayago, sin ella ni aviso los señores: Gadea, Barreiro (don Miguel), Núñez y Lamas.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de veintidós y veintitres del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—De una comunicación del Gobierno datada en el mismo día, con la que acompaña dos decretos relativos, el uno, al cese en el Ministerio de Guerra y Marina, del Coronel don Eugenio Garzón, quedando encargado interinamente del despacho de dicho Ministerio, el Oficial Mayor don José Britos del Pino; y el otro, á la renuncia que se ha admitido á don Francisco Joaquín Muñoz del Ministerio de Hacienda,

quedando también su despacho al cargo del Oficial Mayor, interinamente. Se mandaron archivar.

El señor don Juan María Pérez, electo Diputado por el Departamento de San José, presentó sus poderes.

Pasaron á la Comisión de Peticiones.

En seguida se puso á la consideración de la H. Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda impuesta de la solicitud de don Santiago Vázquez para que se le releve del pago del arrendamiento del terreno de propios de esta Ciudad, á que se refiere, es de dictamen, que previa la justificación competente, se le exonere al dicho señor Vázquez del pago del mencionado arrendamiento, en el tiempo que su posesión fué ocupada por las tropas imperiales.

Montevideo catorce de Julio de mil ochociento veintinueve.

Pedro Francisco de Berro.—Lorenzo Justiniano Perez.—Cipriano Payan.—Ramon Masini.

Puesto en discusión.

El Sr. Garcia pidió la palabra y dijo: Que hace tiempo había hecho una moción para que se pidiesen al Gobierno varios documentos que debían suministrar conocimientos sobre el estado de las rentas y su inversión. Que esta moción había pasado á una comisión especial, cuyo informe se hallaba repartido, y que creía muy necesario que la Asamblea lo considerase en la primera sesión, porque en su concepto, las rentas estaban empeñadas, cuando observaba que los Diputados no habían sido cubiertos en sus dietas é igualmente algunos empleados.

El Sr. Presidente — Contestó que se pondría á la consideración de la H. Asamblea, luego que se concluyesen los asuntos anunciados.

El mismo señor García, dijo: con respecto al Dictamen en discusión, que la H. Asamblea había dado una Ley general condonando las tres cuartas partes de la deuda de los terrenos de propios, y que por consecuencia no debía ocuparse de este asunto.

El Sr. Perez — Contestó, que habiendo el Gobierno dirigido esta consulta á la H. Asamblea, y pasado despues á la Comisión de Hacienda, parecía muy regular que su Dictamen fuese considerado.

El Sr. Chucarro — Dijo que desearía saber los antecedentes que la Comisión ha tenido presentes, para presentar este Dictámen.

El Sr. Perez — Contestó que el señor Vázquez se había presentado al Gobierno solicitando la condonación total de la renta de un terreno que tenía, por el tiempo que había estado ocupado por las tropas imperiales, del cual no solo había estado despojado, sino que le habían destruído el establecimiento de salazón que en él se hallaba; á cuyo efecto acompañaba una certificación del jefe imperial. Que el Gobierno no creyéndose autorizado para esta exoneración lo había consultado á la Honorable Asamblea; y que no estando comprendido en la Ley este caso particular, la Comisión había considerado justo que se exceptuase.

El Sr. Chucarro — Manifestó que según lo expuesto por el señor miembro informante de la Comisión, venía en conocimiento de la justicia con que se hacía la reclamación, y que en su concepto no sólo debía aprobarse su dictámen, sino que esta resolución debía servir de regla general para todos los que se hallen en igual caso.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó su consideración en particular y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el señor Ellauri dijo: que no le parecía inoportuno recordar que en la discusión del proyecto sobre condonación, había hecho oposición manifestando que era injusto confundir á los Colonos que hubiesen sufrido perjuicios, con los que no estuviesen en este caso: que el Ministerio había contestado con la necesidad de tomar una medida general, para evitar las innumerables reclamaciones que de lo contrario podrían hacerse, y que era muy extraño que despues de haber manifestado aquellos principios, haga ahora el Gobierno esta consulta: que por tanto era de opinión que no se tomase una resolución parcial que estaría en contradicción con la medida general.

El Sr. Perez—Contestó que la resolución de la H. Asamblea se había sancionado, teniendo presente los perjuicios generales que se habían sufrido; pero que siendo este un caso particular, y considerando que el propietario no solo había sufrido el perjuicio de no ocuparlo, sino que han sido destruidas sus propiedades, y que por consiguiente parecía muy injusto que se le obligase á pagar la renta.

El Sr. Ellauri—Insistió, en que á pesar de que estaba de acuerdo con los principios que la Comisión ha manifestado, y de la justicia con que se hace la reclamación, no podía hacerse esta excepción particular, sin una gran inconsecuencia con los principios manifestados á la adopción de la medida general.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación resultó desechado el dictámen.

En seguida se puso á la consideración de la H. Asamblea, el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda encuentra digna de la aprobación de la H. Asamblea la asignación del uno por ciento sobre la venta del papel sellado, hecha por el Gobierno á los oficiales encargados de sellarlo y contrasellarlo, ya que este es un trabajo extraordinario segun lo expresa en su nota de veintinueve de Julio, que economiza la creación de una oficina especial para el mismo objeto. Por estas y las demás razones expuestas por el Gobierno, es de opinión la Comisión que se apruebe el expediente adoptado por el Gobierno, haciéndose esta excepción en el Decreto sobre la acumulación de sueldos, toda vez que el desempeño del sello no sea en las horas regulares de oficina, ni perjudique el servicio público, en la forma establecida.

Montevideo, veintiuno de Agosto de mil ochocientos veintinueve.

Cipriano Payan—Santiago Vazquez—Lorenzo Justiniano Perez—Ramón Masini.

Puesto en discusión, el señor García, dijo: que la resolución tomada por la H. Asamblea prohibiendo la acumulación de sueldos estaba en contradicción con este proyecto, y que por tanto debía ser desechado.

El Sr. Perez—Contestó que la Comisión fijándose en la consulta del Gobierno, en la economía de las rentas y en que quitándose el sello y contra sello á los Oficiales que estaban encargados, sería necesario establecer una oficina con este objeto, se ha decidido á proponer lo que aconseja en su dictámen; y cree que la H. Asamblea debe aprobarlo.

Dado el punto por suficientemente discutido, y votada su consideración en particular, resultó afirmativa.

Declarada esta y leído el oficio del Gobierno, á petición de un señor Diputado, el señor García, insistió en que el proyecto debía ser desechado, mediante á que la razón en que se ha fundado el Gobierno para asignar el uno por ciento á los Oficiales encargados del sello del papel, no es suficiente: que en la H. Asamblea teniamos indivíduos, como son los del Tribunal de Apelaciones, que á pesar de tener un trabajo extraordinario, no por eso disfrutaban de dos sueldos,—y que para no contrariar la Ley podría declararse el sello anexo á los empleos del Contador y Tesorero.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el dictámen de la Comisión y resultó desechado.

El Sr. Costa—Propuso que habiéndose desechado el dictámen de la Comisión, podía adoptarse la indicación del señor García, respecto á que el sello del papel esté á cargo del Contador y Tesorero, y al efecto redactó la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Los sellos estarán á cargo del Contador y Tesorero como cargas afectas á sus respectivos empleos.

Habiendo sido suficientemente apoyada, se puso á la consideración de la Sala, y no habiéndose manifestado ninguna oposición, pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida se leyó el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda impuesta de la solicitud de los farmacéuticos de esta Capital, para que se reconsidere la Ley de Patentes y se ponga á sus elaboratorios entre los establecimientos menos impuestos, es de opinión que dicha solicitud se tenga presente para la revisión de la Ley de Patentes, y en consecuencia propone á la sanción de V. H. la adjunta Minuta de Decreto.

Pedro Francisco de Berro.— Santiago Vazquez.—Julian Alvarez.—Ramón Masini.—Cipriano Payan.

MINUTA DE DECRETO

Téngase presente para la revisión de la Ley de Patentes.

Berro.—Alvarez.—Payan.— Vazquez.—Masini.

Puesta en dicusión general y particular, y no habiendo tomado la palabra ningun señor Diputado, se puso á votación y resultó aprobada.

En este estado se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea, los señores: Blanco, Presidente, Berro, Echeverriarza, Payán, Pagola, Sierra, Ellauri, Haedo, Cavia, Laguna, García, Masini, Alvarez, Zubillaga, Cortina, Luz, Blanco (don Juan Benito) y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir los señores: Chucarro, Costa, Vázquez, Pérez, Pereira, Zudañez, Barreiro (don Miguel), Gadea, Vidal y Ledesma; con licencia los señores: Lapido y Sayago, sin ella ni aviso los señores: Núñez y Lamas.

En este estado, el señor Presidente anunció que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes, no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en conformidad de lo que previene el Reglamento, se extendería el acta determinada para estos casos.

Así se acordó, retirándose los señores á las siete y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Masini, Pagola, Haedo, Echeverriarza, Berro, Laguna, Pérez, Vidal, Sierra, Payán, Luz, Chucarro, Zubillaga, Ellauri, Cortina, García, Cavia, Gadea, Barreiro (don Manuel), Alvarez, Lamas, Núñez, Blanco (don Juan Benito) y Barreiro (don Miguel); con aviso de no poder asistir, los señores: Costa, Zudañez, Pereira, Ledesma y Vázquez; con licencia los señores Lapido y Sayago.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de veinticinco y veintiseis del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—De dos comunicaciones del Gobierno Provisorio elevando á la consideración de la H. Asamblea dos consultas: la una, sobre algunos artículos del Reglamento Provisorio de Administración de Justicia, — y la otra sobre una solicitud del Alcalde de Maldonado. La primera pasó á la Comisión Especial nombrada para el Reglamento de Justicia, y la segunda á la de Legislación.

—De otra comunicación del mismo, acompañando en copia autoriza-

da el Decreto sobre el nombramiento del señor Brigadier General don Fructuoso Rivera para Ministro de Guerra y Marina, en propiedad, é interinamente de Hacienda. Se mandó archivar.

—De otras dos comunicaciones del mismo, acusando en la una, el recibo del Decreto sobre condonación de la deuda de propios de los Cabildos de la campaña, — y en la otra, de la resolución tomada sobre la solicitud de don Santiago Vázquez. Archívense.

—Una solicitud del señor Diputado don Antonino Domingo Costa, pidiendo quince días de licencia para reparar su salud. Pasó á la Comisión de Peticiones.

En seguida se puso á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión Especial ha tomado en consideración la Minuta de Decreto propuesta por el señor Diputado García, y observa que la mayor parte de los documentos á que ella se contrae, se hallan ya presentados, y que otros serán comprendidos en el Estado General del segundo trimestre recientemente vencido, el cual ha pedido ya al Ministerio, advirtiendo que en él se señalen todas las clases de empleados y comisionados, y la expresión precisa de los sueldos que cada uno disfruta. Con estos documentos se considera la Comisión habilitada para expedirse en los negocios de Hacienda en general, en la forma en que se le ha encargado, y cree abrazará todos los objetos que haya podido proponerse el autor del proyecto, tanto más que si en el ejercicio de sus funciones notase la Comisión algún vacío de noticias ó documentos, podrá pedirlos igualmente al Ministerio. En este concepto, aconseja á V. H. que pase á la orden del día, sin hacer lugar al Proyecto en cuestión por inoficioso, y que para asegurar todos los objetos de su autor, se le incorpore á esta Comisión, donde podrá ofrecer el tributo de sus luces y conocimientos en la materia.

La Comisión ofrece sus respetos á V. H.

Montevideo, Julio cuatro de mil ochocientos veintinueve.

Santiago Vazquez—Alejandro Chucarro—Antonino Domingo Costa—Ramón Masini—José Julio Zubillaga—Lorenzo Justiniano Perez—Luis Bernardo Cavia—Cristobal Echeverriarza—Anatasio Lapido.

Minuta de Decreto presentada por el señor García.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado ha acordado y decreta, que se pida al Gobierno con la mayor urgencia:

1.º Una razón individual de todos los empleados de la Capital, que perciben sueldos del Tesoro Público; de todas las personas que gozan pensiones por el Estado y de todos los que se hallan en Comisiones temporales disfrutando de sueldos, con expresión del nombre de cada uno.

2.º Un estado comparativo del número y sueldo de estos empleados, con los que componían la Administración al tiempo de la instalación del Gobierno Provisorio.

3.º Una razón de los empleos de nueva creación.

4.º Una razón de los aumentos de sueldos que se hayan hecho con cualquier motivo.

5.º Una razón de la importancia de los premios que debe pagar el Tesoro Público sobre fondos anticipados á la Tesorería, con expresión de su objeto.

6.º Una razón de los gastos mensuales asignados á las Secretarías, Tribunales, Juzgados y Oficinas Públicas.

7.º Una razón individual de todos los fondos de cualquiera naturaleza que han entrado en Tesorería desde la creación del actual Gobierno.

8.º Una razón de los gastos de obras públicas.

9.º Todos los gastos de la lista militar.

10. Estado de la deuda actual de gastos ordinarios de la Administración.

11. Si el Gobierno no contestase en el término perentorio de ocho días, la Asamblea nombrará una Comisión de su seno compuesta de tres miembros, que pase á la Contaduría General á tomar los conocimientos que se expresan en los artículos antecedentes.

Solano García.

Puesta en discusión general esta moción, su autor tomó la palabra y manifestó en una detenida alocución, que el motivo que le había compelido á promover esta moción, era el déficit que se notaba en las rentas del Estado, á pesar de cuanto había asegurado el Ministerio de Hacienda, sobre que jamás habían producido tanto, pues que las entradas no han sido suficientes á cubrir los gastos de la gigantesca administración que se había establecido. Que por tanto era

preciso que la H. Asamblea se ocupase de una reforma en los empleados; y que siendo este el objeto que se había propuesto en la moción, era absolutamente indispensable que se tuviesen presentes todos los documentos á que ella se refiere.

El Sr. Lamas — Manifestó también la necesidad de esta reforma para nivelar los gastos con las rentas, y la imposibilidad de sostener el rango que se había creado.

El Sr. Chucarro — Contestó que la Comisión al extender su dictámen, había considerado que no podía entrarse en la reforma sin establecerse una organización fija: que para presentarse un plan general á este respecto sería preciso que todos los ramos de la Administración estuviesen arreglados, muy particularmente la fuerza militar del Estado, porque sus gastos suben á más de un duplo de la lista civil, y concluyó diciendo que si se piensa en una reforma general, era preciso dar las bases de la organización.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Dijo que en su concepto, era escandaloso empezar por la reforma militar, sin que antes se hiciese la civil, en la que á más de las exorbitantes dotaciones que tienen los empleados, podía asegurarse que estaban de más las dos terceras partes, y que para el fondo de la reforma nada importaba el que la fuerza militar no estuviese arreglada, porque ambas podían hacerse por separado.

El Sr. Garlea—Propuso que para hacer la reforma sería conveniente que se reuniesen las Comisiones Militar y Especial de Hacienda. Al efecto hizo moción especial, para que reunidas ambas, hiciesen el arreglo general de la Administración. Fué suficientemente apoyada.

Hechas algunas otras cortas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y votada su consideración en particular, resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.º el señor García dijo: que el miembro informante de la Comisión Especial se sirviese prevenir los documentos que estuviesen en su poder, de los comprendidos en la moción, á fin de suprimirlos de ella.

El Sr. Chucarro — Contestó que de los comprendidos en el artículo, sólo faltaban las comisiones temporales y los nombres de los empleados.

El Sr. Ellauri—Dijo que en este caso podía quedar sólo lo relativo á las Comisiones temporales, suprimiéndose lo demás del artículo.

Conformado el autor de la moción, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó aprobado en estos términos:

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado ha acordado y decreta, que se pida al Gobierno con la mayor urgencia:

1.º Una razón de todos los individuos que se hallen en comisiones temporales, disfrutando de sueldos.

Los artículos 2.º y 3.º se suprimieron por innecesarios.

El 4.º fuè aprobado con el número 2º.

El 5.º fué también suprimido.

El 6.º se aprobó con el número 3.º, en los términos siguientes:

Una razón de los gastos mensuales asignados á las Secretarías y Oficinas públicas.

El 7.º se aprobó como estaba, con el número 4º.

El 8.º y 9.º se suprimieron por innecesarios.

El 10.º fué aprobado con el número 5º.

El 11.º se suprimió à petición de su autor, y quedó sancionada la Minuta de Decreto.

El Sr. Presidente — Anunció que había una indicación apoyada sobre que se reuniesen las Comisiones Especial y Militar, y la puso á la consideración de la H. Asamblea.

El Sr. Barreiro (don Miguel) –Dijo que desearía saber que es lo que se había encargado á la Comisión Especial.

El Sr. Cavia — Contestó que la Comisión Especial había sido nombrada cuando el Gobierno remitió los estados del primer trimestre, y que solo se le había encargado los revisase, é hiciese sobre ellos las observaciones que juzgase convenientes.

Después de algunas otras cortas indicaciones, un señor Diputado reclamó que la hora era avanzada, y se levantó la sesión á las diez y media de la noche, después de anunciar el señor Presidente que en la próxima sesión se pondría á la consideración de la H. Asamblea la redacción de la Constitución que ha presentado la Comisión respectiva; con lo que se retiraron los señores.

Nota — Despues de haberse dado cuenta de los asuntos que habían entrado, al principio de esta sesión, se puso á la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes presentados por don Juan María Perez, y encontrándolos en la forma que corresponde, es de opinión que se le cite á recibirse del cargo, á cuyo efecto

presenta la Comisión á V. H. la adjunta Minuta de Decreto, para que los señores Representantes se sirvan sancionarla.

La Comisión saluda respetuosamente á V. H.

Montevideo, Agosto veintiocho de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco —Alejandro Chucarro—Pedro Pablo de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO.

Artículo 1.º Hánse por bastantes los poderes presentados por don Juan María Perez, electo Diputado por el Departamento de San José.

Art. 2.º Cítesele á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Blanco.—Sierra.—Chucarro.

No habiéndose manifestado ninguna oposición en la discusión general y particular, se votó esta Minuta y resultó aprobada.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Berro, Pérez, Haedo, Sierra, Laguna, Ledesma, Luz, Cortina, Cavia, Payán, Chucarro, Gadea, Barreiro (don Miguel), Pagola, Vidal, Masini, Echeverriarza, García, Núñez, Zubillaga, Barreiro (don Manuel), Blanco (don Juan Benito), Ellauri, Alvarez y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Costa, Zudañez, Pereira y Vázquez; con licencia los señores Lapido y Sayago.

Leída el acta de veintisiete del corriente, el señor Cavia observó que la moción del señor Costa, sobre que el sello y contrasello estuviesen afectos á los empleos de Contador y Tesorero, había pasado á la Comisión de Hacienda, y no había sido aprobada como se decía en el acta.

El Sr. Presidente—Contestó que se salvaría esta equivocación, y se anotaría en el acta próxima.

En seguida se dió cuenta de una comunicación del Gobierno en la que acusa recibo del Decreto sancionado por V. H. sobre derribar las murallas, y dice que á la mayor brevedad presentará el proyecto que

abrace todas las medidas necesarias para su demolición, y que quedan impartidas las órdenes para que queden los portones abiertos. Se mandó archivar.

El Sr. Presidente — Anunció que el señor Diputado don Juan María Pérez se hallaba en la antesala, y que sino había inconveniente se le mandaría entrar á prestar el juramento.

Conformada la Sala, se verificó este acto y quedó incorporado.

Acto continuo se dió cuenta del siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones impuesta de la solicitud del señor Representante don Antonino Domingo Costa, pidiendo que se le concedan quince días de licencia para atender á la reparación de su salud y la de su esposa, es de parecer que se le conceda la expresada licencia.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Agosto treinta y uno de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra —Alejandro Chucarro.— Juan Benito Blanco.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédesele al señor Representante don Antonino Domingo Costa, quince días de licencia para atender á la reparación de su salud y la de su esposa.

Art. 2.° Comuníquese al interesado.

Blanco.—Sierra.—Chucarro.

Puesto en discusión y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si había de considerarse en particular. Resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el artículo 1.°, el señor Masini propuso la supresión de la parte que dice: *y de su esposa.* Fué apoyado.

El Sr. Chucarro—Contestó que la Comisión no se opone á que se haga dicha supresión, pues si lo ha expresado así, es por ser uno de los motivos que expone el señor Costa para pedir su licencia.

El Sr. Presidente— Anunció que se suprimiría.

El Sr. Ellauri—Dijo que recordaba que otras licencias se habían

concedido con la cláusula de presentarse antes de cumplir el término, si acaso se firmara la Constitución; y por tanto pedía se agregase la cláusula—*si antes no se firma la Constitución.*

El Sr. Chucarro — Repuso que la creía innecesaria, pues que el señor Costa había quedado conforme en asistir inmediatamente que se le avisase que se procedía á firmar, aunque no se hubiese concluido el término de su licencia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á la votación y fué aprobado, como el 2.º de fórmula.

El Sr. Presidente— Anunció que se ponía á la consideración de la Sala y la Constitución con las correcciones y variaciones con que la había presentado la Comisión de Legislación.

El Sr. García-- Observó que en la sesión anterior había quedado pendiente una moción, que era de urgente necesidad el resolverla, y pidió se continuase su discusión, con preferencia á la de la Constitución.

Habiendo sido suficientemente apoyado y suscitada una ligera discusión á este respecto, se puso á la determinación de la Sala si había de considerarse con preferencia á la Constitución, la indicación del señor García, y resultó la afirmativa.

El Sr. Presidente —Pidió que redactase su autor la moción que verificó en estos términos:

« Las dos Comisiones, especial de Hacienda y Militar reunidas, pre-
« senten á la H. Asamblea un proyecto de reforma en la organización,
« excluyendo la del Ministerio del Estado, con respecto al nombra-
« miento de las personas que deban desempeñarlo. »

Puesto en discusión, el señor Cortina pidió la palabra y dijo: que siendo el nombramiento de los Ministros atribución del Ejecutivo, parecía excusada la excepción.

El Sr. Gadea—Dijo, llevado, señores, del mejor deseo, hice en la sesión anterior la indicación que ya redactada nos ocupa, con el objeto de hacer una nueva organización. En vista de los documentos pedidos al Gobierno, nadie podrá dudar de los vicios de la Administración, y de la escasez de nuestras rentas. Encargada una Comisión de la revisación de los documentos pasados por el Ejecutivo, é igualmente la Comisión Militar de lo que á ella toca, parece que nada hay que desear para hacer el arreglo de la Administración. En la segunda parte de la moción, sólo me propuse que no se diese en la Ley un Reglamento al Ministerio, pero no tendré embarazo en que se suprima, según lo ha propuesto un señor Diputado.

El Sr. Cortina — Contestó que solo había indicado, que la segunda

parte se suprimiese, porque había creído que era innecesaria la excepción, pues era atribución del Ejecutivo.

El Sr. Chucarro — Observó que la moción que se discutía, no llenaba los objetos que se propone, ni los de la Asamblea. El producto de las rentas del Estado, lo saben todos los Representantes. Es visto, pues, que el Estado debe contar con la suma de cincuenta y tantos mil pesos mensuales, y de aquí debe partir la base de su organización. Yo sería de opinión que se pidiese al Gobierno un presupuesto de los gastos necesarios hasta el fin de este año, en la presente Administración. Si después de presentado este presupuesto, viese la H. Asamblea que los gastos excediesen á las rentas, entonces podrá hacerse la reforma. Esta es la base de que en mi concepto deben partir, pues ni la Comisión Militar ni la especial de Hacienda, pueden tener un conocimiento exacto de las rentas con que puede contar el Estado, para llenar sus necesidades en los meses que faltan para concluirse el año,—sólo sí el Gobierno. Por todas estas razones, propongo que el Gobierno Provisorio presente á la mayor brevedad, á la aprobación de la H· Asamblea, un presupuesto general de los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la organización del Estado, en los meses que restan del presente año.

El Sr. Lamas — Se opuso á la indicación del señor Chucarro, fundándose en que no era tiempo de pedir presupuestos, sino de ocuparse en reformas; que el Gobierno, si había creado esas necesidades, dirá toda vez que se le pregunte, que son necesarios todos los empleados que tiene en el día: que era preciso cubrir la deuda que gravita ya sobre el Estado, y que se tuviese presente que todos los empleos provistos no eran efectivos, sino comisiones.

Después de una larga y detenida discusión á este respecto, se dió el punto por suficientemente discutido, y puestá á votación, fué aprobada la moción del señor Gadea, con la supresión indicada.

El Sr. Chucarro — Pidió que declarase la Asamblea, en que forma debía proponerse la reforma de esta organización, si en la que está dada, ó en la que está propuesta.

El Sr. Gadea — No puede hallarse embarazada la Comisión, y no sé cómo puede dudarse que lo que es creado por el Ejecutivo, no esté comprendido en la organización. Esto está bastante explicado en la moción. La organización que actualmente tiene el país, es lo que las Comisiones deben ver si se ha de reformar ó no: este es el Proyecto de organización que se quiere. No puede, pues, la Comisión encontrar obstáculo para la reforma, y es excusado la declaración pedida.

Seguidamente se puso á la consideración de la Sala, la Constuitción con las variaciones en la redacción.

El Sr. Ellauri pidió la palabra y dijo: La Comisión de Legislación y Constitución me ha encargado informar á la H. Asamblea, de los trabajos que ha tenido en la nueva redacción de la Constitución, los que son ciertamente pequeños, y algunos indicado's por varios señores Diputados en el curso de la discusión.

Dió una razón circunstanciada de las variaciones hechas, y continuó:

La Comisión cree deber indicar, que puesto que esto no es un proyecto, sino una ligera variación en la redacción, sin alterar su sentido,—es de opinión que se haga una lectura íntegra de la Constitución, artículo por artículo, haciéndose después de cada uno una breve pausa, por si algún señor Diputado quiere hacer alguna observación, que si fuese apoyada, se discutirá, y sino, se continúa su lectura como se ha dicho. Cree, pues, que no hay necesidad de más votación.

El Sr. Presidente— Propuso que si la Asamblea se conformaba, se haría la lectura como lo había indicado el miembro informante de la Comisión.

Despues de algunas observaciones hechas por varios señores Diputados, habiendo manifestado uno de dichos señores que la hora era avánzada, se suspendió la discusión, anunciándose para la próxima sesión, y se retiraron los señores á las nueve y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á primero de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente, Pagola, Ledesma, Gadea, Laguna, Haedo, Cavia, Masini, Chucarro, Payán, Berro, Cortina, Perez (don Juan María,) García, Barreiro (don Miguel,) Vidal, Ellauri, Núñez, Alvarez, Zubillaga, Perez (don Lorenzo,) Luz, Echeverriarza, Blanco (don Juan Benito,) y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir, los señores: Zudañez, Pereira, Sierra, Vazquez y Lamas, y con licencia los señores: Sayago, Lapido y Costa.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintinueve del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente.

—El Excmo Gobierno Provisorio en una comunicación de esta fecha

eleva á la consideración de V. H. una solicitud del ciudadano don Fernando Torgues, en la que pide se le reconozca por Coronel de Ca ballería de linea, por haber servido este empleo en tiempos anteriores, como lo acreditan dos certificados que acompaña.—Pasó á la Comisión Militar.

Entraron los poderes de don Francisco Lecog, electo Diputado por el Departamento de Maldonado.—Se mandó pasasen á la Comisión de Peticiónes.

El Sr. Presidente.— Anunció que se iba á leer la Constitución con las correcciones que en su redacción había hecho la Comisión, previniendo que se haría una pequeña pausa al fin de cada uno de los artículos, por si algún señor Diputado quería hacer alguna observación; y que igualmente se manifestarían las pequeñas correcciones que había hecho la Comisión,- según lo había propuesto el señor Ellauri.

Ordenada su lectura, no se hizo ninguna observación hasta el artículo 6.º, que dice: «Los ciudadanos del Estado Oriental del Uruguay «son naturales ó legales».

El Sr. Alvarez —Propuso que en lugar de legales, se dijese adoptivos.

Habiéndose manifestado oposición, no tuvo lugar la variación propuesta, y continuó leyéndose hasta el artículo 8.º, el cual pidió el señor Barreiro (don Miguel) se empezase con el segundo período, que dice: «Los extranjeros padres de ciudadanos naturales, avecindados en el «país antes del establecimiento de la presente Constitución».

Después de algunas cortas observaciones, la Asamblea se conformó con que este período fuese el primero del artículo, y siguió la lectura hasta el artículo 11, cuyo quinto período, dijo el señor Ellauri, se había variado, y pidió se leyesen ambas redacciones.

Primera redacción. «5.º: Por no saber leer ni escribir los que ad- «quieran la ciudadanía desde el año mil ochocientos cuarenta en ade- «lante».

Nueva redacción: «5.º Por no saber leer ni escribir, los que entren «al ejercicio de la ciudadanía desde el año 1840 en adelante».

Conformada la Asamblea con esta última, continuó la lectura hasta el artículo 24, cuya redacción ha sido variada.

1.ª redacción: «Para ser elegido Representante se necesita, 1.º: en «la primera y segunda Legislatura ser ciudadano natural en ejercicio, «ó legal con diez años de residencia: en las siguientes, cinco años de «ciudadanía en ejercicio. 2.º: veinticinco años cumplidos. 3.º: un capi-

« tal de cuatro mil pesos ó profesión, arte ú oficio útil que le produzca « una renta equivalente ».

Nueva redacción: « Para ser elegido Representante se necesita: en « la primera y segunda Legislatura ciudadanía natural en ejercicio, ó « legal con diez años de residencia. En las siguientes cinco años de ciu- « dadanía en ejercicio: y en unas y otras veinticinco años cumplidos de « edad, y un capital de cuatro mil pesos, ó profesión, arte ú oficio útil « que le produzca una renta equivalente ».

La Asamblea se conformó con la última, y siguió la lectura hasta el artículo 30, cuyas dos redacciones se leyeron en estos términos:

1.ª redacción: « Para ser nombrado Senador se necesita, 1.º: Para « la primera y segunda Legislatura ser ciudadano natural ó legal con « catorce años de residencia: para las siguientes siete años de ciudada- « nía en ejercicio antes de su nombramiento. 2.º: Treinta y tres años « cumplidos de edad. 3.º: Un capital de diez mil pesos, ó una renta equi- « valente, ó profesión científica que se la produzca ».

Nueva redacción: « Para ser nombrado Senador se necesita: en la « primera y segunda Legislatura, ciudadanía natural en ejercicio, ó le- « gal con catorce años de residencia. En las siguientes, siete años de « ciudadanía en ejercicio antes de su nombramiento; y en unas y otras « treinta y tres años cumplidos de edad, y un capital de diez mil pesos, « ó una renta equivalente, ó profesión científica que se la produzca. »

Aprobada esta, siguió la lectura hasta el artículo 71, en el cual el se- ñor Ellauri dijo que se había variado la palabra *Estado* por la de *República*.

Conformada la H. Asamblea, continuó leyéndose hasta la conclu- sión del artículo 80.

En este Estado el señor Ellauri, manifestó que en el artículo 81 se habían refundido, sin ninguna variación, los que antes estaban divi- didos, desde este hasta el 92 inclusive.

En el 83—desde el 93 hasta el 97.

En el 84—desde el 102 al 104, y que por consecuencia se había suprimido la numeración.

Leídos todos estos artículos, la Asamblea se conformó con el méto- do adoptado por la Comisión, y siguió la lectura desde el artículo que ahora es 85 hasta el 93, cuya redacción se ha variado en estos térmi- nos:

1.ª redacción: « Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia, se « necesita haber ejercido por seis años la profesión de Abogado; cua- « tro de magistrado: tener cuarenta cumplidos de edad, y las cali-

« dades precisas para Senador, las cuales necesitarán también los « miembros no letrados que estableciere la ley. »

Nueva redacción: « Para ser miembro Letrado de la Alta Corte de « Justicia, se necesita; haber ejercido por seis años la profesión de abo- « gado; por cuatro la de magistrado: tener cuarenta cumplidos de edad, « y las demás calidades precisas para Senador que establece el ar- « tículo 30.—Estas últimas, y la de la edad serán también necesarias « á los miembros no letrados de dicha Alta Corte, que estableciere « la Ley. »

Aprobada esta, un señor Diputado reclamó que la hora era avanzada, y se suspendió la lectura.

El Sr. Presidente—Anunció que después de abierta la sesión se había recibido una comunicación del Gobierno, que mandó leer, y dice:

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

El Gobierno Provisorio del Estado, deseoso, por una parte, de simplificar los medios de administración puestos á su alcance, y consultar, por otra, las economías que demanda imperiosamente la progresiva decadencia de nuestras rentas, — ha resuelto que los titulados Ministerios de Gobierno, Guerra y Hacienda, se concentren en una sola oficina, que reglamentada de un modo consiguiente á esta reforma, y al espíritu que la dirige, hará el mismo servicio que las otras y será un resorte más adecuado á la magnitud del Estado y la gravedad de sus relaciones.

Tal es la persuación del Gobierno y tales las ideas que sobre este particular ha podido formarse á la luz de su propia experiencia; pero deseando imprimir á todos sus pasos el sello de la mayor regularidad, ha creído oportuno someter el presente al exámen de V. H., y esperar el aviso de su aprobación para proceder á realizarlo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, primero de Setiembre de mil ochocientos veintinueve,

José Rondeau — Fructuoso Rivera.

Consultada la H. Asamblea sobre el destino que debería darse á esta comunicación, el señor García propuso que mediante á ser este un asunto sencillo y urgente, podía considerarse sobre tablas.—Apoyado.

El Sr. Vidal—Contestó que no era ni sencillo, ni tan urgente, para que pudiera considerarse sobre tablas: que en su opinión era un asunto de mucha gravedad, y pidió que pasase á una Comisión especial. Fué también apoyado.

El Sr. Presidente—Anunció que se votarían ambas indicaciones, por

su órden y verificado esto, resultó desechada la del señor García, y aprobada la del señor Vidal.

En consecuencia se nombraron para esta Comisión especial, los señores: Luz, Chucarro, Vidal, Cortina y Perez (don Juan María), con lo que se retiraron los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rubrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á dos de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores Blanco, Presidente, Pagola, Laguna, Sierra, Luz, Vidal, Barreiro (don Miguel), Pérez (don Juan María), Berro, Masini, Chucarro, Haedo, Pérez (don Lorenzo), Núñez, Payán, Gadea, García, Ellauri, Cavia, Zubillaga, Echeverriarza, Cortina, Blanco (don Juan Benito) y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir los señores Zudañez, Ledesma, Vázquez, Pereira, Alvarez y Lamas; con licencia los señores Costa, Lapido y Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta de treinta y uno del mes que ha concluído, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—El Excmo. Gobierno eleva á V. H. la copia del acta y oficio que le remitió el Presidente del Colegio Electoral del Departamento de Canelones, por la que consta el nombramiento de Diputado hecho en don José Vidal.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

—Don Santiago Montoro se presenta á V. H. en consecuencia de un Decreto del Gobierno, que acompaña, solicitando una jubilación por los servicios que ha hecho en la Maestranza de Artillería.

Pasó á la Comisión Militar.

Asímismo se dió cuenta del siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones á cuyo exámen han pasado los poderes presentados por don Francisco Lecog, nombrado Diputado por el Departamento de Maldonado,—observa que en el acta del citado nombramiento aparecen firmados cuatro electores con el carácter de suplen-

tes ; y como la Ley de elecciones no provee por este medio al reemplazo de los electores, y está en práctica que á falta de éstos se proceda á nueva elección por la Mesa primaria,—la Comisión opina que debe reprobarse el referido nombramiento, y mandar que se proceda á nueva elección, como corresponde.

Al efecto la Comisión presenta la adjunta Minuta de Decreto, para que los señores Representantes se sirvan sancionarla.

Montevideo, Setiembre dos de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra. - Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.

La H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Considerando: que en el nombramiento hecho por el Colegio Electoral de Maldonado en el ciudadano don Francisco Lecog, para reemplazar á don José Trápani, han intervenido algunos de sus miembros con el carácter de suplentes, lo que no está conforme con la Ley de elecciones que rige estos actos. Considerando: que la práctica que se ha observado para subrogar á los Electores impedidos, es la nueva elección de las Mesas primarias:

DECRETA

Artículo 1.º Declárase nula la elección hecha por el Colegio Electoral del Departamento de Maldonado, en el ciudadano don Francisco Lecog.

Art. 2.º El mismo Colegio procederá á nueva elección del individuo que ha de reemplazar á don José Trápani, debiendo antes elegirse por las Mesas primarias respectivas, los electores que se hallen impedidos, en el caso de no poderse reunir las dos terceras partes.

Art. 3.º Comuníquese al Gobierno para los efectos consiguientes.

Blanco.—Sierra.—Chucarro.

Puesto en discusión general, el señor Masini pidió la palabra y dijo: Me parece, señores, que la Comisión no ha meditado bien el dictamen porque esos suplentes que ha notado en esta elección, son los electos para reemplazar á los electores que falten, y por el acta, consta que han presentado sus diplomas que han sido examinados : por lo tanto, como la Ley no prohibe que se nombren suplentes, no creo que la Comisión haya tenido bastantes razones para aconsejar á la Asamblea la sanción de la Minuta de Decreto.

El Sr. Chucarro — Repuso: la Comisión ha tenido presente que la Ley no previene el caso de que los suplentes llenen el vacío de los propietarios. La práctica en estos casos es que cuando se hallen impedidos los electores, se proceda á nueva elección por la Mesa primaria. Ha tenido también presente la Comisión lo ocurrido con el señor Redruello y con los señores Salas y Champagne en Canelones, y ciertamente no han entrado á sufrir la falta de los electores los que seguían á mayoría de votos. Estas son las razones que la Comisión ha tenido en vista al extender su dictamen, las que si la Asamblea no las hallase suficientes para dar por nula la elección, no tendrá inconveniente en que sea desechada la Minuta de Decreto propuesta.

El Sr. Vidal — Manifestó que era de práctica en el Departamento de Maldonado archivar las listas de votaciones, para en caso de faltar algún elector, nombrar en su lugar el que hubiese obtenido mayor número de votos, y que sino se daban por bastantes los poderes del señor Lecog, no se debían de haber reconocido los de una porción de Diputados de esta H. Asamblea, y pedía se desechase el Dictamen de la Comisión.

El Sr. Gadea—Se opuso, fundándose en que nada valía la práctica de Maldonado, si los que se llaman suplentes no han sido nombrados para electores, y en que era constante que siempre que había faltado algún elector, el Gobierno había mandado nombrar otro en su lugar; y que esta era la práctica arreglada á lo que prescribe la Ley de elecciones; y concluyó observando que puesto que había nulidad debía estarse al dictámen de la Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de pasarse á considerarse en particular. Resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.º.

El Sr. Cavia—Observó que era práctica de la Asamblea, que cuando un Decreto contenía considerandos, se discutiesen y votasen primero aquellos, y habiéndose conformado la Asamblea, se puso en discusión el primero.

Varios señores Diputados tomaron la palabra y reprodujeron las razones aducidas en la discusión general, en una detenida discusión; y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y fué aprobado.

Puesto en discusión el segundo considerando, resultó aprobado sin ninguna oposición, así como el artículo primero del Decreto.

Declarado en discusión el segundo, el señor Barreiro (don Manuel)

tomó la palabra y pidió que se adicionase el artículo, diciendo: *en caso de no hallarse reunidas las dos terceras partes de los electores.*

Habiéndose conformado la Comisión y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó aprobado con la adición propuesta, así como el 3.º de fórmula.

En seguida el señor Presidente anunció que continuaba la lectura de la Constitución, la que se empezó por el Artículo 94 y continuó hasta el 111 que ha sido variado, cuyas dos redacciones son las siguientes:

1.ª redacción: « Quedan abolidos los juramentos de los acusados, y « el que sean tratados como reos en sus declaraciones y confesiones. »

Nueva redacción: « Quedan abolidos los juramentos de los acusados « en sus declaraciones ó confesiones, sobre hecho propio; y prohibido « que sean tratados en ellas como reos. »

La H. Asamblea se conformó con la última, y continuó su lectura hasta el 118, cuyas redacciones son como siguen:

1.ª redacción: « Habrá en la cabeza de cada Departamento un dele- « gado del Poder Ejecutivo con el título de Jefe Político, á quien co- « rresponde todo lo gubernativo de él; y en los demás pueblos subal- « ternos, Tenientes, sujetos á aquel. »

Nueva redacción: « Habrá en el pueblo cabeza de cada Departa- « mento, un Agente del Poder Ejecutivo con el título de *Jefe Político*, y « al que corresponderá todo lo gubernativo de él; y en los demás Pue- « blos subalternos, Tenientes sujetos á aquel. »

Fué aprobada esta, y continuó la lectura hasta el 122, en el que hizo la misma Comisión una pequeña variación, pues en el primer período donde dice: En las Capitales, etc, varió diciendo: En los mismos pueblos cabeceras; y habiéndose conformado la Sala, se siguió la lectura hasta el art. 131, cuya redacción ha sido variada.

1.ª redaccion: « Queda declarada la libertad de los vientres, abolido « el tráfico de esclavos y prohibida para siempre su introducción en « el territorio de la República »

Nueva redacción: « Nadie ya nacerá esclavo en el territorio del Es- « tado y se ratifican las leyes anteriores sobre el particular, asi como « las que prohiben el tráfico de esclavos y su introducción en la Re- « pública ».

El Sr. Masini — Observó que en este artículo había una diferencia subtancial, porque ratificaba Leyes anteriores.

El Sr. Ellauri — Contestó que no había alteración alguna, pues, que las Leyes á que se hace referencia son las que tratan de que nadie nazca esclavo en lo sucesivo en el territorio del Estado, las que no podían tener

efecto retroactivo; pero como insistiese el señor Masini en que debía suprimirse la parte que dice: se ratifican las Leyes anteriores etc., propuso que para obviar dificultades se admitiese la siguiente redacción:

« Nadie nacerá ya esclavo en el territorio del Estado; queda abolido para siempre el tráfico de esclavos y su introducción en la República. »

Despues de una ligera discusión sobre ambos artículos, y dado el punto por suficientemente discutido, se fijó la votación en estos términos.

Si se aprueba ó no el artículo nuevamente presentado por la Comisión, y resultó la negativa.

Habiendo anunciado el señor Presidente que se ponía á la consideración de la Sala la redacción propuesta por el señor Ellauri, indicó este señor Diputado que una vez que había dudas gravísimas á las que se habían referido varios señores Diputados, sería conveniente que se suspendiese esta discusión hasta la próxima sesión en la que la Comisión presentaría otro artículo, en que se salvarían todas aquellas dudas, con lo que se conformó la Asamblea.

Y siendo la hora avanzada, anunció el señor Presidente que se levantaba la sesión, y se retiraron los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errázquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á tres de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores Blanco, Presidente, Masini, Chucarro, Vidal, Berro, Payán, Pérez (don Juan María), Sierra, Cavia, Haedo, Echeverriarza, Cortina, Laguna, García, Ellauri, Barreiro (don Manuel), Zubillaga, Luz, Pérez (don Lorenzo), Alvarez, Barreiro (don Miguel), Blanco (don Juan Benito), Núñez y Gadea; con aviso de no poder asistir, los señores Zudañez, Pereira, Vázquez, Pagola y Ledesma; con licencia los señores Costa, Lapido y Sayago; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de primero del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— El ciudadano don José María Navajas, Ayudante Mayor del Regimiento 1.º de Caballería y actual habilitado del mismo, se presenta á V. H. respetuosamente acompañando un expediente seguido ante el

Excmo. Gobierno, del que consta haber sido arrestado en en la Isla de ratas por orden de su coronel, en consecuencia de reclamaciones hechas con respecto al servicio como habilitado, las cuales fueron juzgadas faltas de respeto, y pide á la H. Asamblea que no habiéndole sido admitido el pedimento que hizo al Gobierno para ser juzgado por un Consejo de Guerra, de cuya negativa especialmente hace el recurso que interpone, se declaren injustos aquellos procedimientos y que se le permita continuar su servicio en otro Regimiento. Pasó á la Comisión Militar.

— Don Miguel Glassi, presenta á V. H. documentos que acreditan deberle el Estado ciento cincuenta y tres pesos, dos reales, procedentes del abasto de carnes que suministró á las tropas orientales en 1815, para que en su vista, y atendiendo sus necesidades, se digne V. H. ordenar el pago. Pasó á la Comisión de Hacienda.

— El señor Ministro de la Guerra é interino de Hacienda, en comunicación fecha de hoy, dice: que para arreglar la Contaduría General, los conocimientos pedidos por la H. Asamblea con fecha 29 de Agosto, necesita le sea remitida la relación de los señores Diputados que hayan vencido dietas en el mismo mes. A la Comisión de dietas.

— Del Dictámen de la Comisión especial relativo á la comunicación del Gobierno Provisorio, sobre concentrar los Ministerios de Gobierno, Guerra y Hacienda en una sola oficina. Que se repartiría.

El Sr. Presidente — Anunció que continuaba la discusión del artículo 131 de la Constitución.

El Sr. Ellauri — Pidió que se leyese una nueva redacción del artículo en discusión, y que había presentado la Comisión en Secretaría.

Es la siguiente:

« Ningun individuo nacerá ya esclavo, ni podrá ser introducido como tal en el territorio de la República. »

El Sr. Presidente — Anunció que estaba á la consideración de la Sala.

El Sr. Gadea — pidió la palabra y dijo: Que en su opinión, variaba la esencia del artículo sancionado, porque no era lo mismo prohibir la introducción de esclavos, que el tráfico de ellos.

El Sr. Ellauri — Contestó que el artículo no variaba la esencia, sino que establecía garantías para los esclavos.

El Sr. Perez (don Lorenzo) — Observó que la redacción propuesta no satisfacía lo sancionado por la H. Asamblea, pues que no prohibía el tráfico de esclavos.

El Sr. García — Dijo que creía que se conciliaría todo con que se dijese: « se prohibe su introducción y su tráfico. »

Habiendo tomado la palabra un señor Diputado y manifestado dudas sobre la inteligencia del artículo sancionado, el señor Ellauri pidió que declarase la H. Asamblea si cuando había sancionado aquel Artículo, su concepto fué el que la prohibición del tráfico fuese respecto al Estado, ó extensiva para fuera de él, lo que proponía como cuestión prévia y habiendo sido apoyada, redactó en estos términos.

« ¿ Si la H. Asamblea al sancionar el artículo que habla sobre la li-
« bertad de vientres, prohibió el tráfico exterior de esclavos. ? »

El Sr. Masini — Se opuso á que se votase la cuestión fundándose en que el Artículo estaba terminante y en que lo que se debía ver únicamente era si la nueva redacción estaba conforme con el Artículo sancionado, si mudaba su esencia, ó si solo mejoraba su redacción.

El Sr. Gadea — Propuso que para resolver la cuestión propuesta, como cuestión prévia á la anterior, se votase si se hacía lugar á la cuestión prévia. Fué apoyado.

El Sr. Pérez — Se opuso, fundándose en que lo que se debía declarar, era si la supresión del miembro que se había quitado, era ó no esencial.

Para cuyo fin, propuso el señor Ellauri, la siguiente cuestión prévia.

« ¿ Si la última redacción presentada por la Comisión, altera la
« esencia del artículo sancionado por la H. Asamblea ? » Fué también apoyada.

Varios señores tomaron la palabra y reprodujeron muchas de las razones aducidas en el curso de la discusión.

En este estado, como se ofreciesen nuevas dudas, y no se arribase al término de la discusión, el señor Ellauri, á nombre de la Comisión propuso la siguiente redacción.

« En el territorio del Estado nadie nacerá ya esclavo; queda pro-
« hibido para siempre su tráfico é introducción en la República. »

Con lo que se conformó la Sala.

Habiendo ordenado el señor Presidente se continuase la lectura de la Constitución, se verificó la del artículo 132.

El Sr. García — Pidió que se variase el segundo período, diciendo: *la del mérito*, en lugar de talentos y virtudes, cuya indicación fué apoyada y se conformó la Comisión.

El Sr. Masini — Se opuso fundándose en la propiedad de las palabras *talentos* y *virtudes*.

El Sr. Presidente — Anunció estaba á la consideración de la Sala, si

se admitía la variación propuesta por el señor García, y resultó la negativa, y se continuó la lectura hasta el 134, cuyas redacciones son las siguientes:

1.ª redacción: « No hay autoridad en la tierra sobre los pensamien-
« tos ó acciones privadas de los hombres que no ataquen directa ó in-
« directamente á la sociedad, ni que ofendan á un tercero. Ningún ha-
« bitante del Estado está obligado á más que lo que la Ley prescribe,
« ni privado de hacer lo que ella no prohibe. »

Nueva redacción: « Las acciones privadas de los hombres, que de
« ningún modo atacan el órden público, ni perjudican á un tercero, es-
« tán sólo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los Magis-
« trados. Ningún habitante del Estado será obligado á hacer lo que no
« manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe. »

La H. Asamblea se conformó con esta, y siguió la lectura hasta el artículo 141, al que propuso el señor Barreiro (don Manuel), se le hiciese la siguiente adición, en el 1.er período, despues de la palabra *materia*, poniéndole—científica, literaria ó política.

El Sr. Gadea—Apoyó esta adición, fundándose en que daba más claridad al artículo.

Puesto á votación si se hacía lugar ó no á la adición propuesta: resultó la negativa, y se continuó la lectura hasta el artículo 159 que es el último, y anunció el señor Presidente estar concluída la lectura de la Constitución con las variaciones propuestas por la Comisión.

El Sr. Ellauri—Pidió que se leyese la introducción á la Constitución, y la conclusión que proponía, que son las siguientes:

En el nombre de Dios todo Poderoso, autor Legislador, y conservador supremo del Universo.

Nosotros los Representantes nombrados por los Pueblos situados á la parte Oriental del Río Uruguay, que en conformidad de la Convención Preliminar de Paz celebrada entre la República Argentina y el Imperio del Brasil en 27 de Agosto del año ppdo. de 1828, deben componer un estado libre, separado é Independiente, reunidos en Asamblea General, usando de las facultades que se nos han cometido, cumpliendo con nuestro deber y con los vehementes deseos de nuestros representados, en órden á proveer á su común defensa y tranquilidad interior, á establecerles justicia, promover el bien, y la felicidad general, asegurando los derechos y prerogativas de su libertad civil y política, propiedad é igualdad, fijando las bases fundamentales, y una forma de Gobierno que les afiance aquellos, del modo más conforme con sus costumbres, y que sea más adaptable á sus actuales circunstancias y

situación, segun nuestro saber, y lo que nos dicta nuestra íntima conciencia acordamos, establecemos y sancionamos la siguiente Constitución.

Dada en la Sala de Sesiones, y firmada de manos de todos los Representantes que se hallaron presentes, en Montevideo á de Setiembre de 1829, 2.º de nuestra Independencia.

Verificadas ambas lecturas, el señor Barreiro (don Manuel) pidió, que la invocación fuese en nombre de la Santísima Trinidad, pues la creía más propia de un pueblo católico, que la de Dios, que solamente invocaban todos los paganos.

El Sr. Masini — Observó que en la esencia era la misma, y propuso que en la sesión próxima, se considerase este asunto. La Sala se conformó.

El Sr. Ellauri — Informó á la Sala que en virtud del encargo que se le había hecho á la Comisión de redacción de un Proyecto de Manifiesto de la Asamblea á los Pueblos del Estado, esta lo había cometido al señor Zudañez, persuadida que por sus luces y práctica, desempeñaría como se deseaba esta Comisión, el cual aún no lo había presentado, pero creía que estaría al concluirlo, y que la Comisión le haría una indicación para el efecto.

El Sr. Presidente — Propuso que se señalase el día en que debía firmarse la Constitución, para avisarlo á los señores Representantes ausentes.

El Sr. Ellauri — Indicó que el diez, con lo que se conformó la Asamblea.

El Sr. Cavia — Pidió que en la sesión de mañana se considerase el el dictámen de la Comisión Militar, relativo á la solicitud del Capitán don Benjamin Suárez, por ser muy sencillo y seguirse notable perjuicio al interesado en su demora, el que se anunció para la sesión siguiente.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Chucarro, Vidal, Sie-

rra, Pérez (don Juan María), Masini, Luz, Echeverriarza, Pagola, Pérez (don Lorenzo), Ellauri, Cortina, Gadea, Berro, Zubillaga, García, Cavia, Barreiro (don Manuel), Payán, Barreiro (don Miguel), Blanco (don Juan Benito) y Núñez; con aviso de no poder asistir, los señores: Vázquez, Zudañez, Pereira, Laguna, Lamas, Ledesma y Alvarez; con licencia los señores: Costa y Sayago; sin ella ni aviso el señor Lapido.

Leída, aprobada y firmada el acta de dos del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—La Comisaría General de Guerra se presenta á V. H., previa la anuencia del Ministerio respectivo, solicitando se autorice al Gobierno para que se les haga una anticipación á efecto de dar cumplimiento al superior Decreto de 7 del ppdo., que ordena usen sus empleados los uniformes y distintivos de su clase; mediante á serles imposible cubrir este compromiso con el sueldo que disfrutan. Pasó á la Comisión especial de Hacienda.

—El Excmo. Gobierno acusa recibo de la resolución sancionada por V. H., anulando la elección para Diputado, hecha en el ciudadano don Francisco Lecog, para cuyo cumplimiento ha dado las órdenes convenientes. Archívese.

Y se leyó el siguiente:

DICTAMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes por los cuales es nombrado Representante por el Departamento de Canelones don José Vidal, y encontrándolos en la forma que corresponde, y en el electo las calidades que designa la Ley,—es de opinión que se aprueben por V. H., á cuyo efecto presenta la adjunta Minuta de Decreto, para que los señores Diputados se sirvan sancionarla.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Setiembre cuatro de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra.—Alejandro Chucarro.—
Juan Benito Blanco.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastante los poderes por los cuales es nom-

brado Representante por el Colegio Electoral del Departamento de Canelones, don José Vidal.

Art. 2º Comuníquese á efecto de que á la mayor brevedad se presente el electo á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Sierra.—Blanco.—Chucarro.

Puesto en discusión general y particular, y no habiendo tomado la palabra ningun señor Diputado, se votaron los dos artículos de que se comprende la Minuta, y resultaron aprobados.

En seguida anunció el señor Presidente, en discusión la introducción á la Constitución.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—dijo: Repito lo que dije en la sesión anterior, porque me parece que alguna diferencia debe haber de una Asamblea de Católicos Apostólicos Romanos, á la de unos Paganos: estos también invocarían á Dios, y nosotros para distinguirnos de ellos debemos invocar á la Santísima Trinidad, que es el principal fundamento de nuestra fé; por lo tanto insisto en que se haga la invocación: En nombre de la Santísima Trinidad.

El Sr. Ellauri—Contestó que la Comisión, como había dicho otras veces, no había propuesto nada de nuevo, sino tomado lo que creía mejor, de otras Constituciones, y que de la de un pueblo católico había tomado la invocación que proponía.

El Sr. Masini—Propuso que usando de las mismas palabras de la convención preliminar, se diga, para constituirse en Estado libre é independiente, y no en Estado separado, como se dice en la introducción, con lo que se conformó la Comisión y se varió.

El Sr. Pérez (don Lorenzo)—Dijo que le parecía innecesaria la referencia que se hacía del tratado preliminar, pues que en uno de los artículos de la Constitución ya se hacía.

El Sr. Ellauri—Contestó que la Comisión lo había creido absolutamente necesario para la mayor legalidad de los actos que han tenido por base aquella convención.

Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación, resultó aprobado

Se puso en discusión la conclusión propuesta por la Comisión á la que propuso el señor Barreiro (don Manuel), la siguiente variación: en lugar de Montevideo, en la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo.

La Comisión se conformó y se anotó.

No habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación y fué aprobada.

Seguidamente se puso á la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Honorables Representantes.

La Comisión Militar se ha impuesto de la solicitud del Capitán de Milicias de la Colonia don Benjamin Suarez, y de las certificaciones con que el Gobierno la acompaña.

Y como en ellas falta la que justifique haberse hallado prisionero hasta el fin de la guerra, no puede hallarse comprendida en el Decreto que beneficia á los demás prisioneros con cuatro meses de pagas. En cuya virtud aconseja á V. H. se conteste al Gobierno exija del solicitante la justificación expresada. La Comisión tiene el honor de reiterar á V. H. todos sus respetos.

Montevideo, Agosto diez y siete de mil ochocientos veintinueve.

Miguel Barreiro.—Manuel Vicente de Pagola.—
Manuel Haedo.

Puesto en discusión general, y no habiendo quien tormase la palabra, se votó si debía considerarse en particular y resultó la afirmativa

Declarada ésta, el señor Pérez pidió que se leyese la solicitud del dicho Capitán y la comunicación del Gobierno, cuyo acto verificado, continuó exponiendo los méritos y servicios del señor Suarez y los trabajos y penurias que había pasado durante su prisión, de que había sido testigo en parte, y concluyó oponiéndose al dictámen de la Comisión, fundándose en que el Decreto de la H. Asamblea que beneficia á todos los militares que han estado prisioneros, no excluye al Capitan que tan justamente lo reclama.

El Sr. Barreiro (don Miguel) —Pidió la lectura del Decreto relativo á los cuatro meses de sueldo de los prisioneros. Después de practicada ésta, dijo: Compárense los artículos y se verá que la Comisión no ha podido separarse del sentido de la Ley.

El Sr. Ellauri — Despues de una larga alocución propuso que: todos los militares de que habla el Decreto de 28 de Abril último, que acrediten haber estado prisioneros durante la guerra con el Brasil, sean socorridos preferentemente con cuatro meses de sueldo de sus vencidos. Fué apoyado.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Después de haber manifestado que el dictámen de la Comisión no contradecía á la moción que se había hecho, y que también apoyaba, pidió que se votase aquel, para después considerarse esta.

El Sr. Chucarro - - Observó que era innecesaria la justificación que se pedía, cuando el suplicante confesaba que no estaba prisionero al tiempo de la paz, y pidió que se suprimiese la parte en que aconseja á la H. Asamblea se conteste al Gobierno, para qus exija del solicitante la justificación expresada.

Habiéndose conformado la Comisión y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación la primer parte y fué aprobada.

Seguidamente se puso en discusión la moción del señor Ellauri.

El Sr. Gadea. — Manifestó que siendo un asunto de gravedad, podía pasarse á la Comisión correspondiente, cuya indicación fué apoyada y la Sala se conformó.

En este estado, el señor Presidente observó, que la hora era avanzada, y se levantó la sesión anunciando para la próxima que se considerarían el dictámen de la Comisión Especial relativo á la consulta del Gobierno sobre concentrar los tres Ministerios en una sola Oficina, y si hubiese lugar el dictámen sobre la solicitud de los vecinos de Minas, y se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquín.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo á cinco de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente -- Chucarro, Vidal, Cavia, Sierra, Berro, Laguna, Cortina, Perez, (don Juan María), Gadea, Echeverriarza, Alvarez, Ledesma, Pérez (don Lorenzo), Barreiro (don Miguel), Haedo Ellauri, Luz, Payán, García, Masini, Nuñez, Blanco (don Juan Benito), Barreiro, (don Manuel) y Zubillaga; con aviso de non poder asistir, los señores: Vázquez, Pereira, Zudañez y Pagola; con licencia los señores: Costa y Sayago; sin ella ni aviso los señores: Lapido y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de tres del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— Un oficio del Gobierno acompañando una solicitud de los vecinos de esta ciudad, pidiendo se anule la elección de Alcalde Ordinario

y Defensor, hecha el Domingo 30 del próximo pasado. Pasó á la Comisión de Legislación.

— Una solicitud de varios vecinos y hacendados de la campaña, solicitando una pronta y eficaz medida que ponga término á la depredación de sus ganados. Pasó á la Comisión de Peticiones.

— Otra de don Manuel Alonso, vecino del Canelón, solicitando el valor de un negro muerto en servicio del Estado. Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Presidente — Anunció estaba á la consideración de la Sala la siguiente comunicación.

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

El Gobierno Provisorio del Estado, deseoso por una parte de simplificar los medios de administración puestos á su alcance, y consultar, por otra, las economías que demanda imperiosamente la progresiva decadencia de nuestras rentas, ha resuelto que los titulados Ministros de Gobierno, Guerra y Hacienda, se concentren en una sola oficina, que reglamentada de un modo consiguiente á esta reforma, y al espíritu que la dirije, hará el mismo servicio que las otras, y será un resorte más adecuado á la magnitud del Estado y la gravedad de sus relaciones.

Tal es la persuación del Gobierno, y tales las ideas que sobre éste particular ha podido formarse á la luz de su propia experiencia; pero deseando imprimir á todos sus pasos el sello de la mayor regularidad, ha creído oportuno someter el presente al exámen de V. H. y esperar el aviso de su aprobación, para proceder á realizarlo.

Dios guarde á V. H muchos años.

Montevideo, primero de Setiembre de mil ochocientos veintinueve.

José Rondeau.— Fructuoso Rivera.

Puesto en discusión general.

El Sr. García—Hemos sentido, señores, un clamor general por la administración colosal que el Gobierno había creado, la que ha reducido al estado de decadencia, de apuro y aun de empeño, en que se hallan nuestras rentas. Hemos visto varias mociones sobre la necesidad de una reforma de esa turba de empleados que existe, y el Gobierno ha pensado empezar la reforma por los Ministerios. La cosa es muy sencilla, señores: el Gobierno ha creado esos Ministerios sin anuencia de la Asamblea y puede suprimirlos sin ella. La Asamblea no tiene que entrometerse en esto, á pesar de que el Gobierno, por una especie de deferencia, lo ha consultado. Cuando él propone, pues que basta uno solo, será suficiente con uno para el despacho público, y por

lo tanto la Asamblea debe conformarse con la medida propuesta por el Gobierno.

El Sr. Vidal—Es una equivocación creer que los Ministerios en las circunstancias en que se halla nuestro Estado, puedan desempeñarse con una sola persona. Basta para convencerse de esto, considerar que todos los Ministerios en sus respectivos ramos, empiezan á crear todo, y que es absolutamente preciso el que cada uno se encargue de su respectivo arreglo. Por otra parte, debemos considerar que en un Estado naciente como el nuestro, es preciso dar al público todas les garantías posibles sobre la marcha del Gobierno, y por esto se hace tambien preciso que los diferentes ramos estén á cargo de sus Ministros respectivos. Por lo tanto, soy de opinión que la Minuta del Gobierno no debe aprobarse, y debe pasarse á considerar el Dictámen de la Comisión.

El Sr. Ellauri — El Gobierno dice que ha pensado reducir los Ministerios, porque la misma experiencia le ha enseñado que podrá expedirse con uno solo; por consiguiente debemos entrar á discusión particular.

El Sr. Chucarro — La Comisión, al evacuar su informe como se le había encargado por la H. Asamblea no ha hecho más que dar su Dictámen sobre la medida propuesta por el Gobierno, con la que no está conforme; por lo tanto no tiene inconveniente en que se discuta la Minuta del Gobierno con preferencia á su Dictámen, pues en el curso de la discusión, se puede esclarecer la materia.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se votó si se debía considerar en particular, y resultó la afirmativa.

Puesto en discusión particular.

El Sr. Gadea — En ocasión más oportuna no puede fijarse la Asamblea, en definir el cargo de un Ministro en un Estado Republicano. El Gobierno propone á la H. Asamblea la escasez de nuestras rentas y que él cree poder desempeñar los Ministerios con un solo individuo. Sabe y le consta la responsabilidad que tiene ante la Ley, y el Pueblo sabe que ha depositado su confianza en una persona capaz y de experiencia. El Cuerpo Legislativo satisfecho de la garantias que su persona le ofrece y convencido de la escasez de nuestras rentas, no debe fijarse en otra cosa sino en la conveniencia ó desconveniencia de tres Ministerios en el Estado.

Bien podrían ser tres los Ministerios, y que á todos ellos se pagase con el sueldo que ahora tiene un Ministro; pero si la escasez de nuestras rentas exije que sea uno solo, nosotros no debemos oponernos á la pro-

puesta del Gobierno. Yo estoy convencido, señores, que no es de fijarnos en las personas, toda vez que no demanda un conato particular la exorbitancia de los salarios. Las garantías que el Pueblo necesita, está el que habla, muy distante de confiarlas á uno, dos ó tres individuos; ellas están de hecho en el Cuerpo Legislativo que debe observar los pasos de la Administración. Para estar conforme, pues, con los principios de la comunicación, creo que debe haber un Ministro ó tres.

Quizás podrán hallarse tres individuos que desenpeñen los tres Ministerios con el sueldo que tiene ahora uno solo. A más de esto, la categoría de un cargo, es el nombre que se le dá, y si con arreglo al nombre debe darse el pret, es claro que sería mejor un Secretario con las mismas funciones y responsabilidades que un Ministro; pero con menor sueldo y fuste. Yo creo que ninguna dificultad puede presentarse para adoptar esta medida. En el estado de infancia en que nos hallamos, es preciso para marchar no tener esa fastuosa administración que se ha creado; de otro modo nada conseguiremos. Por estas razones soy de opinión que lo mismo es un Ministro que tres, y sinó fuese bastante uno solo, quisiera que fuesen tres con un sueldo menor.

El Sr. Vidal—Parece que el señor Diputado no disiente en lo esencial con el Dictámen de la Comisión. El Gobierno funda la necesidad de esta reducción, en la progresiva decadencia de nuestras rentas, y yo desearía que el señor Ministro de Hacienda estuviese presente para informarnos á este respecto; en mi concepto las rentas van en progresión, pues según tengo entendido, en el próximo pasado mes de Agosto ha sido en uno de los cuales han ascendido á más; por lo tanto no hay una razón para la reducción propuesta.

El Sr. García—Es una atribución innegable del Ejecutivo el nombrar y destituir sus Ministros, y por consiguiente él puede si lo cree más conveniente, reducirlos á uno. El, hasta ahora, no ha hecho más que ensayos, y si no le ha salido bien el de tres Ministros, puede reducirlos á uno y la Sala no puede obligarle á que tenga tres. No hay duda en que las rentas están empeñadas, pues hay una deuda de más de cien mil pesos. Se ha dicho bien que las garantías no consisten en uno ni en tres Ministros, sino en una Ley que ha sancionado la Asamblea, para que el Tesorero no pague ninguna cantidad sin la autorización de ella.

El Sr. Masini—Manifestó que la cuestión no era de economías, porque era la que menos debía ocupar á la Asamblea en aquel momento, y continuó. Se ha dicho que es de la atribución del Gobierno nombrar y destituir los Ministros; pero no puede variar el orden de la Admi-

nistración. Contrayéndome á la nota del Gobierno, diré que ella dice que ha resuelto que los titulados Ministerios se concentren en uno solo; y si ha resuelto, para que pide la aprobación de la Asamblea ?. . . .La expresión de titulados, es inexacta, porque los Ministros no eran titulados, sino realmente tales. Adoptando lo que el Gobierno propone, resultaría una concentración del poder, que no debe permitírsele. Dice que la experiencia es la que le ha enseñado, pero el Gobierno tiene muy poco tiempo para ello, y es extraño que la Asamblea no haya notado también por la experiencia, la necesidad de concentrar los Ministerios; pero sin embargo, apoyando lo que ha indicado un señor Diputado, diré que desearía que estuviese el señor Ministro para que nos manifestase las razones que tiene para esta medida.

El Sr. García—Repuso, que los Ministros habían sido creados por el Gobierno y que no había una Ley del Cuerpo Legislativo que los hubiese establecido, y que por lo tanto no eran más que titulados.

El Sr. Gadea—Insistió en que se aprobase la propuesta del Gobierno, fundándose en que era atribución del Ejecutivo el nombramiento de Ministros, y que cuando este proponía uno solo, no podía la Asamblea oponerse sin atacar sus atribuciones y la independencia de los Poderes en que los Representantes son los que vijilan su país como órganos de los pueblos, y en que lo demás son teorías, y concluyó: La H. Asamblea fijándose, pues, en la progresiva decadencia de las rentas, como lo expone el Gobierno, y en la economía, debe ó bien aprobar el Proyecto del Gobierno, ó bien acordar que vuelva á él, para que regularizando los Ministerios en la forma que crea conveniente, lo pase luego á la aprobación de la Asamblea.

El Sr. Chucarro—Observó que la cuestión debía reducirse á sí convenía á los intereses generales del País que los Ministerios se refundiesen en uno solo ó en dos, como la Comisión lo propone, y que para esto es preciso tener presente los conocimientos que deben poseer los individuos que sean llamados para el desempeño de aquellas funciones, en un país en que todo hay que crear, asi en hacienda como en todos los demás ramos, y que es preciso dar á la sociedad todas la garantías posibles sobre la Administración del Estado. Y concluyó diciendo: Téngase también presente, que cuando el Estado era una provincia, tenía un solo Ministro; pero nótese su diferente categoría, y se vendrá en conocimiento de que no basta uno solo. En lo que más se inculca es en la economía; pero, señores, ¿qué economía es la que puede hacerse con el sueldo de un Ministro?... Esto es lo que la Comisión

ha tenido presente al extender su Dictámen: por consiguiente ella ha creído que el mejor medios es el que ha propuesto.

El Sr. Vidal—La única razón que se ha dado en oposición al Dictámen de la Comisión, es la economía,—y se ha dicho que los Ministros no tienen responsabilidad, y yo pido que se traiga á la vista el libro de las actas de la Legislatura de la Provincia, en donde hay una Ley á este respecto.

Habiéndose verificado aquella, concluyó diciendo.

La lectura que acaba de hacerse de la Ley, dará una idea bastante clara de lo que se ha dicho.

El Sr. García—Observó que no eran Ministros sinó Secretarios é insistió en que el Gobierno podía reasumir los Ministerios.

El Sr. Chacarro—dijo: Si es asi, señores, es excusada la discusión, y el Gobierno debía haber excusado el consultarlo; por tanto, propongo como cuestión prévia: Si la facultad de nombrar uno, dos ó más Ministerios, es del Gobierno ó si es atribución de la Asamblea.

El Sr. Masini— Esta atribución, jamás puede ser del Ejecutivo; por que es un punto constitucional; pero lo que la Asamblea debe resolver es si en las circunstancias en que el país se halla, puede ser conveniente la medida que el Gobierno propone. Para esto, basta fijarse en que el nuestro es un Estado naciente, en el que es preciso, como se ha dicho, organizar todo y en que conviene que respondan de las operaciones del Gobierno no un individuo solo, sinó varios.

El Sr. Cortina—Un señor Diputado ha dicho que hubo época en que en la República Argentina se refundieron los diferentes Ministerios en uno, y no es exacto, porque aunque no hubiese más que un Ministro, existían separados los Ministerios y aquel regenteaba los tres. Por otra parte, dónde se encontrará, señores, un hombre que tenga todos los conocimientos necesarios para desempeñar estos destinos?...¿ Y cuál es la economía que va á resultar de esta concentración?... Dos ó tres mil pesos?... Y será suficiente razón para poner al cargo de un solo individuo todos los Ministerios, cuando como se ha dicho empezamos nuestra carrera, y todo es preciso organizarlo? Por tanto, pues, creo que debe desecharse la Minuta del Gobierno, y aprobarse el Dictamen de la Comisión.

El Sr. Péres— Miro este asunto, señores, bajo otro punto de vista, desentendiéndome de las razones aducidas en las alocuciones anteriores. En estas actuales circunstancias en que todo está aun por crearse, en que todo está sin ordenarse, cuando todo el público está á la espectativa y lleno de ansiedades, es de mucha importancia una innovación de esta

clase. El Gobierno de la Provincia después de haberse expedido por ocho meses, ahora cuando ya está sancionada la Constitución, y cuando debe considerar que está para concluir, es muy extraño que quiera hacer una innovación de esta naturaleza; si los Ministros le inspirasen desconfianza, puede destituirlos. Se da por motivo la economía; la economía, señores, no debía ser en los Ministros, sino en el ejército; sí, señores, en el ejército, que por no estar aun organizado cuesta al Estado una enorme cantidad, y tal vez se pagan muchos sueldos injustamente; que por lo tanto debía aprobarse el Dictamen de la Comisión.

El Sr. Ellauri—No puede haber duda en que es atribución del Poder Legislativo el señalar el número de los Ministros, así como es del Gobierno su nombramiento; pero en mi opinión, separándonos de todo, sería conveniente que la H. Asamblea declarase si estaba en el caso de dar la Ley sobre la creación de los Ministros, en virtud de la nota del Gobierno, porque hasta ahora no hay Ley á este respecto, pues que el Gobierno fué el que hizo la creación provisionalmente. El Gobierno quiere hacer ahora otro ensayo, y debemos fijarnos por consecuencia, en si estamos en el caso de dar la Ley sobre la creación de los Ministerios, y resuelto esto saldremos de este apuro.

En este estado, siendo la hora avanzada, anunció el señor Presidente que se levantaba la sesión, y se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á siete de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea, los señores: Blanco, Presidente—Alvarez, Haedo, Sierra, Laguna, Chucarro, Masini, Barreiro (don Miguel), Echeverriarza, Ellauri, Ledesma, Perez (don Lorenzo), Payán y Pérez (don Juan María); con aviso de no poder asistir los señores: Berro, Vázquez, Pereira y Zudañez; con licencia los señores Sayago y Costa; sin ella ni aviso los señores, Lapido, Vidal, Lamas, Blanco (don Juan Benito), Cavia, García, Gadea, Luz, Nuñez, Pagola, Zubillaga, Cortina y Barreiro (don Manuel).

En este estado el señor Presidente anunció que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes, no podía abrir-

se en razón de no haber número competente, y que en consecuencia se extendería el acta prevenida para estos casos.

Así se acordó; retirándose los señores á las siete y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á nueve de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Berro, Echeverriarza, Ellauri, Masini, Lamas, Chucarro, Ledesma, Blanco (don Juan Benito), Laguna, Gadea, Haedo, Payán, Zubillaga, Nuñez, Pagola, Alvarez, Barreiro (don Miguel), Sierra, Cavia, García, Luz, Pérez (don Lorenzo), Vidal, Cortina y Pérez (don Juan María); con aviso de no poder asistir, los señores: Vázquez, Pereira, Zudañez y Barreiro (don Manuel); con licencia los señores Sayago y Costa; sin ella ni aviso el señor Lapido.

Leída, aprobada y firmada el acta de cuatro del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—Don Julian Gregorio Espinosa presenta dos comunicaciones: una del señor Ministro de Gobierno, y la otra del Colegio Electoral del Departamento del Durazno, en que se le comunica haber sido nombrado Representante por dicho Departamento.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

—Don Antolín Reyna á V. H. expone que habiéndose presentado al Excmo. Gobierno Provisorio solicitando que en atención á haber sido despojado de una pensión que obtenía solo por su adhesión á la causa de la independencia del País, ha obtenido el Decreto de que ocurra á V. H.

Pasó á la Comisión Militar.

— El Excmo. Gobierno Provisorio eleva al conocimiento de V. H., dos consultas de la Exma. Cámara de Apelaciones.

Pasan á la Comisión de Justicia.

El Sr. García—Dijo que debiendo firmarse en la sesión siguiente la Constitución, pedía que la Comisión de Peticiones se expidiese en el cuarto intermedio sobre los poderes del señor Espinosa, para que si tuviese á bien aprobarlos la H. Asamblea, se recibiese antes de proceder á la lectura de la Constitución y la firmara.

No habiendo sido apoyado, anunció el señor Presidente que continuaba la discusión pendiente en la sesión anterior, de la Minuta del Gobierno sobre la concentración de los Ministerios.

El Sr. Alvarez—Cuando pedí la palabra en la sesión anterior, fué para hacer algunas observaciones sobre varios conceptos que embarazaban la discusión, los que ahora no puedo tener presentes, pero haré sin embargo algunas. La Constitución ha dicho que habrá uno ó más Ministros, pero no ha dicho á quien corresponde señalar los que haya, y por consiguiente ha quedado la duda de si ha de ser el Cuerpo Legislativo ó el Ejecutivo, y como esto queda á la Ley, en mi concepto la Asamblea es la que debe resolverlo por una Ley: ella dirá—habrá tantos Ministros, ó lo dejará al arbitrio del Ejecutivo. Ahora no hay esa Ley: se ha citado una de la Provincia que no se como puede considerarse vigente, pues ha sido dada por un Gobierno Provincial y no puede aplicarse á un Estado independiente. Se ha visto que el Gobierno cuando hizo el nombramiento de los Ministros no la observó, porque ha nombrado más Ministros que los que ella designa y les ha dado mayores dotaciones; de consiguiente no se ha guiado por ella, y si quiere decirse que la ha infringido, la Asamblea ha autorizado con su silencio esa medida. Es indudable, pues, que el Gobierno con el consentimiento de la Asamblea, tiene la atribución de nombrar los que quiera; y si hubiese reconcentrado por sí, en uno solo los Ministros, no podía, en mi opinión, decirse que sería una medida ilegal por las facultades extraordinarias que la Asamblea le concedió. Podemos, pues ya, entrar á considerar el Proyecto presentado por el Gobierno: algo se ha dicho por algunos señores Diputados, pero no se ha dicho todo. Después de haberse declamado en la Asamblea, como se ha declamado yo me hubiese llevado el mismo chasco que el Gobierno, pues el asunto, que en mi opinión, era sencillo, se ha hecho difícil en la discusión. La nota del Gobierno dice: que deseoso de simplificar los medios puestos á su alcance y consultando las economías etc. Sobre esta se ha dicho bastante, pero nada sobre la simplificación de los medios de la Administración, que es muy conveniente, en mi concepto.

La Comisión dice que la concentración de los Ministros no podrá proporcionar una acción expedita al Gobierno, pero yo no encuentro, cómo pueda embarazarle su acción.....Los mejores publicistas están conformes en que debe haber ciertos Cuerpos numerosos; pero también lo están, en que el Gobierno mejor, es el más concentrado. Yo creo que es más expedita la acción del Gobierno con la medida que propone, porque un Estado y su Administación no es más que la administración

de una casa grande de comercio; el nuestro no es tan grande como muchas casas que hay en Europa, y las reglas económicas que rigen á ellas, deben regirnos á nosotros.

Creado un Ministerio separado de los demás, es preciso crear los objetos que lo hacen necesario. Creo que aunque haya más de un Ministro, se corren dos riesgos; si están acordes, abusos—y si discordes, mutuo entorpecimiento en sus planes. No veo tampoco que se aumentan las garantías con más de uno, porque el Gobierno no está por ninguna Ley obligado á seguir los consejos de los Ministros. Es indudable que habiendo un solo Ministro, no emprenderá nada sin que tenga los recursos necesarios, y cuando emprenda un proyecto útil, es bien claro que lo concluirá con infinita más rapidez. Creo, pues, que debe aprobarse la propuesta que hace el Gobierno.

El Sr. Chucarro—No es fácil, señores, poder contestar á todas las observaciones que ha hecho el señor Diputado preopinante; pero me fijaré solamente en las más esenciales. Se ha querido poner como en problema, si corresponde á la H. Asamblea el establecimiento de uno ó más Ministros... No hay duda que cuando el Gobierno delegado entró, se hizo presente la necesidad de crear los Ministerios y aún de nombrarlos; pero habiéndose dicho que había una Ley de la Legislatura de la Provincia; el señor Suárez nombró interinamente un Ministro; se ha dicho que no está vigente aquella Ley, y no se tiene presente que hay un decreto de la H. Asamblea, que declara vigentes todas las leyes expedidas por las Legislaturas de la Provincia. La Comisión ha presentado su informe proponiendo una medida provisional, y no una Ley, como se ha dicho, para que haya dos Ministros. También se ha dicho que el Gobierno no está obligado á seguir el Consejo de los Ministros, pero está en práctica que en cualquiera medida de alguna consideración, haga un acuerdo con ellos y consulte el objeto ventajas que se propone: que la Comisión supone que los dos Ministros que propone, no forman un Consejo.....no forman un Consejo al cual sea preciso seguir, porque esto sería monstruoso, pero sí un Consejo que debe oir. Despues se dice que no se necesitan esos conocimientos universales; pero no es así, porque si se encuentra un individuo que tenga conocimientos en gobierno y guerra, no los tendrá en hacienda; y si los tiene en este ramo, no los tendrá en los otros: no es fácil, repito, señores, encontrar una persona que tenga todas las calidades y conocimientos necesarios para manejar los diferentes ramos de la Administración del Estado. La Comisión, pues, no ha hecho más

que aconsejar una medida provisoria, sin perjuicio de que la Asamblea se ocupe en dar la Ley orgánica.

El Sr. Perez — Contrayéndome, señores, á la nota del Gobierno, repito lo que dije en la sesión anterior: á mi juicio, su simple lectura da mérito para ser desechada. Es bien sabido que en todo Gobierno Representativo una de las mayores garantías es que los respectivos poderes se mantengan en su órbita, si es que se ha de dar al País una marcha regular. En la discusión anterior manifestó un señor Diputado las atribuciones del Gobierno y de la H. Asamblea; á esta le corresponde el señalar el número de los Ministerios, y á nombrar los Ministros: por tanto, la Asamblea no puede conceder al Gobierno esta atribución: creo, pues, que debe desecharse la Minuta del Ejecutivo, y entrarse á considerar el Dictamen de la Comisión.

El Sr. Alvarez — Discutiendo la nota del Gobierno, es imposible dejar de compararla con el Dictamen de la Comisión. Por ahora, me parece que volveremos á caer en el mismo extravío que en la última sesión, porque se vuelve á decir que la Asamblea es la que debe establecer los Ministerios, y yo he dicho que estoy conforme, y digo que todo lo puede; lo que hay de cierto es que la Ley á que se ha hecho referencia no está vigente, porque la H. Asamblea ha consentido en el nombramiento de los tres Ministros que creó el Gobierno. Lo único que se ha dicho, pues, que como imponerle la tarea de que venga á informar á la Asamblea, cuando no tiene todos los conocimientos necesarios en todos los ramos... y no habrá un remedio? No se podrá formar un plan para que no tenga que comparecer, pues que talvez no tenga el don de la palabra, aunque sea un excelente Ministro? No se podrían habilitar los oficiales Mayores, por ejemplo? los que generalmente despachan todos los negocios. Repito, pues, que no son necesarios los tres Ministros para marchar regularmente.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—El punto de vista de la cuestión es el en que lo ha puesto el señor Diputado preopinante. Se olvida la persona del Gobernador, y es preciso tener presente que también tiene una gran responsabilidad, y sino pueden reunirse en un solo Ministro, los conocimientos necesarios, tampoco podrán reunirse estos conocimientos en la persona del encargado del Ejecutivo. El Gobierno dice ahora que le basta con un sólo Ministro; ¿ porqué, pues, obligarle á que tenga más ?.... Déjesele, que si no puede dar vado á los negocios con uno, él pedirá otro. El señor Diputado preopinante ha destruído la principal objeción que se ha hecho, que es la de que pudiera comparecer á informar sobre los diferentes puntos de la Administración. No se vé, pues, la ne-

cesidad de que haya los tres Ministros, y en mi opinión hasta me parece ridículo el que los haya.

El Sr. Chucarro—Observó que la Comisión no proponía que hubiese tres Ministros, sino dos.

El Sr. Alvarez—Insistió en lo que había dicho, y concluyó diciendo: Sobre todo, señores, el Gobierno dá este paso que no puede dudarse que sea, al paso que reverente, impolítico por la Asamblea el desechar lo que propone, por ser el primer Proyecto que presenta el nuevo Ministro, y esto es capaz de desanimar á cualquiera.

El Sr. Masini — Es en vano, señores, alucinarse con la economía, jamás debemos consultarla, si ella perjudica á las garantías: la medida que propone el Gobierno no es más que una concentración de Poder; sólo esta razón debe decidir á la Asamblea para repelerla. Estoy muy distante de acriminar al Gobierno, y menos al Ministro que firma la propuesta que dá lugar á esta discusión: este último es uno de los héroes á quien debemos estar reunidos en este lugar; pero con las mejores intenciones, no ha calculado los graves males, á que ella abriría una anchurosa puerta.

El Sr. Barreiro (don Miguel)— Observó que la reconcentración del Poder está en el Gobernante y no en los Ministros: que la responsabilidad de los Ministros sólo recaía sobre infracción de la Ley; que para esto lo mismo es que hubiese uno que tres, y que para los consejos que debía tener el Gobierno, estaba la Asamblea.

El Sr. Masini— El poder de los Ministros es discrecional, y pueden cometer abusos de mucha trascendencia sin infringir la ley.

En cuanto al consejo de la Asamblea es preciso advertir que la administración interior de los Ministerios no consulta á la Asamblea, ni ella está permanente sino una tercera parte del año.

El Sr. Pérez — Señores: casi me he escandalizado, cuando he oido á un señor Diputado que ha dicho que es impolítico que deseche la Asamblea el primer Proyecto que remite el Gobierno. Lejos de esto, creo que debe vanagloriarse de pertenecer á un país en donde no tiene nadie influjo en las deliberaciones de sus Representantes.

La principal razón que se dá en apoyo del Proyecto, es la economía; pero la principal, señores, es las garantías que ofrecen tres Ministerios. Es en vano que se quiera pintar al País, perfectamente establecido. Sus circunstancias son críticas; sus instituciones están vacilantes; el establecimiento de los Ministerios dá más garantías; en el día son más necesarios los tres, que cuando entró el Gobierno Provisorio, y ahora

más que nunca, es preciso que demuestren los señores Representantes, su firmeza y carácter.

En este estado, observó el señor Presidente que la hora era avanzada, y se retiraron los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez de Setiembre de mil ochocientos veintinueve; reunidos los señores Representantes y abierta la sesión, anunció el señor Presidente que iba á procederse á la lectura de la Constitución, íntegra, cuyo acto verificado, se puso á la determinación de la H. Asamblea si se aprobaba la Constitución, y habiendo resultado la afirmativa, por unanimidad de votos, la firmaron los señores por el orden siguiente — Silvestre Blanco, Diputado por Montevideo — Presidente — Gabriel Antonio Pereira, Diputado por Canelones — 1.er Vice-Presidente — Cristóbal Echeverriarza, Diputado por Montevideo — Vice Presidente — Cipriano Payan, Diputado por el Cerro Largo — Juan Pablo Laguna, Diputado por Soriano — Luis Bernardo Cavia, Diputado por Soriano — Pedro Francisco Berro, Diputado por Montevideo — Julián Alvarez, Diputado por San José — Juan Benito Blanco, Diputado por la Colonia — Pedro Pablo de la Sierra, Diputado por Maldonado — Manuel Haedo, Diputado por Sandú — Juan María Perez, Diputado por San José — Jaime de Zudañez, Diputado por Montevideo — José Vazquez de Ledesma, Diputado por San José — José Felix Zubillaga, Diputado por Maldonado — José Ellauri, Diputado por Montevideo — Joaquin Antonio Nuñez, Diputado por Maldonado — José Basilio Pereira de la Luz, Diputado por el Cerro Largo — Francisco Antonino Vidal, Diputado por Canelones — Alejandro Chucarro, Diputado por Canelones — Miguel Barreiro, Diputado por la Colonia — Ramón Masini, Diputado por Montevideo — Lorenzo Justiniano Perez, Diputado por Montevideo — Santiago Vazquez, Diputado por Maldonado — Antonino Domingo Costa, Diputado por Paysandú — Manuel Vicente de Pagola, Diputado por el Durazno — Solano García, Diputado por Paysandú — Lázaro Gadea, Diputado por Soriano — Francisco García Cortina, Diputado por Santo Domingo Soriano — Luis Lamas, Diputado por Montevideo — Miguel Antonio Berro, Secretario — Manuel J. Errazquin, Secretario.

Leídas que fueron las firmas, se puso el Sr. Presidente en pié y proclamó: queda aprobada y sancionada la Constitución del Estado.

Enseguida el Sr. Costa propuso en celebridad del acto que acababa de celebrarse las siguientes.

1.ª MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º A todos los oficiales del Estado que hayan servido en la Guerra contra el Emperador del Brasil desde Alferez hasta Teniente Coronel, inclusive, se les concede un grado sobre el que tengan en propiedad á esta fecha.

2.º Se exceptúan aquellos que con cualquier motivo hayan obtenido igual gracia del Gobierno.

3.º La antigüedad de los grados que se conceden por el art. 1.º se contará desde la fecha en que el Ejecutivo haya concedido otros.

Costa.

2.ª MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Se autoriza al Gobierno para indultar á todos los reos cuyos crímenes no sean de los exceptuados en los indultos generales según las L. L. vigentes.—*Costa.*

Habiéndolas fundado su autor, y pedido se considerasen sobre tablas por haber sido apoyado, se puso á la consideración de la H. A. si se habían de discutir sobre tablas las dos mociones del Sr. Costa.

El Sr. Gadea — Se opuso á que se considerase sobre tablas, si no resolvía la Asamblea estar en sesión hasta que se concluyese.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — dijo: Nada más digno que lo que propone el Sr. Diputado, pero el entusiasmo es mal consejero y nosotros estamos poseídos de él por haber llenado uno de nuestros deberes ó el principal, y sin contraerme á la moción solo diré que no creo que se deba discutir sobre tablas.

El Sr. Vidal — No me parece la oportunidad esta, señores, para acordar los honores que se proponen á aquellos beneméritos guerreros; lo creo muy justo, pero todavía no sabemos si se ha de jurar ó no, pues es preciso que sea examinada por comisionados nombrados por la República Argentina y el Brasil. Creo que cuando se jure es cuando se deberá ver si se ha de acordar aquel grado ó no.

El Sr. Costa — Insistió en que se considerase sobre tablas.

El Sr. Masini — Propuso que pasase á una Comisión según lo pre-

viene el Reglamento; y habiendo sido apoyado, se fijó la votación si había de considerarse sobre tablas ó no; resultó la negativa. Se mandó pasar la primera á la Comisión Militar y la segunda á la de Legislación.

En este estado, y concluído el asunto que hacía la orden del día, se levantó la sesión, retirándose los señores á las nueve y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á once de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Laguna, Luz, Vidal, Pagola, Sierra, Barreiro (don Miguel), Gadea, Cortina, Berro, Ledesma, Zubillaga, Cavia, Haedo, Perez (don Juan María), Ellauri, Alvarez, Payán, Masini, Perez (don Lorenzo), Blanco (don Juan Benito), Nuñez, Echeverriarza y García; con aviso de no poder asistir, los señores: Barreiro (don Manuel), Costa, Zudañez, Pereira y Vazquez; con licencia el señor Sayago; sin ella ni aviso los señores: Lamas y Lapido.

Leída el acta de cinco del corriente, el señor Vidal observó; que en su alocución se había referido al señor Ministro de Gobierno y no al de Hacienda como decía en el acta que acababa de leerse.

El Sr. Presidente — Contestó que se anotaría en el acta próxima, y aprobada y firmada se leyó la del siete en que no hubo sesión por falta de número.

Los Sres. Gadea y García — Observaron que la noche á que se refiere el acta vinieron antes de las siete y media con otros señores Diputados, y encontraron que se habían retirado los demás señores por no haber número; que la H. Asamblea había acordado que se aguardarían á los que faltasen hasta las siete y media, cuya hora por sus relojes aún no había llegado, y que no creían se debiesen regir por el reloj público cuando este no andaba bien.

El Sr. Presidente — Contestó que la Asamblea había dispuesto que por éste se guiase y que aquel día era más de las siete y media cuando se retiraron los señores.

El Sr. Ellauri — Dijo que el reloj que debía regir era el público, y que para salvar los escrúpulos de algunos señores Diputados, se de-

clare por una nota, que á pesar de haberse firmado el acta no se tuviesen por inasistentes á los señores que expresa; con lo que se conformó la Asamblea.

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— El Excmo. Gobierno eleva á la consideración de V. H. una consulta de la Excma. Cámara de Apelaciones. — Pasó á la Comisión de Justicia.

—El señor Representante don Luis Bernardo Cavia, solicita un mes de licencia para atender á su establecimiento de campo, en el que está sufriendo quebrantos de consideración.

—El ciudadano don Pedro Rodriguez, presenta á V. H. un certificado en que acredita haber perdido un hijo en servicio de la patria, para que atendiendo V. H. á su avanzada edad, sus graves achaques y sus necesidades, se digne acordarle la compensación á que se le juzgue acreedor.

—El señor Representante don Santiago Vazquez, solicita licencia por cincuenta días para atender á sus intereses y atenciones domésticas que hasta aquí ha descuidado, por consagrar sus tareas á la Constitución que acaba de firmarse.

—El señor Representante don Julian Alvarez hace renuncia de dicho cargo, fundándose en la imposibilidad de desempeñarlo, teniendo que atender diariamente á la Cámara de Apelaciones de la que es miembro.

Se mandó pasasen estos cuatro asuntos á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Chucarro — pidió la palabra y dijo: Que la Comisión de Peticiones habiendo examinado los poderes que había presentado don Julian Gregorio de Espinosa, Diputado electo por el Departamento de entre ríos, Yí y Negro, sin embargo de no estar extendido con todas las formalidades necesarias, había hallado que el nombramiento era legal y por tanto presentaba la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastantes los poderes presentados por don Julian Gregorio Espinosa nombrado Diputado por el Colegio Electoral del Departamento de San Pedro del Durazno.

Art. 2.º Avísesele para que se presente á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Blanco.— Sierra.— Chucarro.

Puesta en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el señor Vidal tomó la palabra y pidió que se leyesen los poderes, cuyo acto verificado, el señor Chucarro dijo: que se leyese también la nota del Gobierno.

Después de cuya lectura continuó el señor Vidal. La Comisión dice: hánse por bastantes los poderes presentados, y yo quisiera que la Asamblea, que ha sido tan extricta con los de otros señores Diputados, dijese si son bastantes poderes los que se acaban de leer.

El Sr. Chucarro — Contestó que la Asamblea no había sido tan extricta: que la Comisión había tenido presente que en aquel Departamento no hay más que un solo pueblo al que corresponde tres electores y que en el oficio que remiten firman los tres: que la Comisión se había fijado solamente en que había sido nombrado legalmente por la voluntad del pueblo, y que estándolo en lo esencial había creído suficiente este oficio, sin perjuicio de la informalidad que notaba en la falta del acta.

El Sr. Gadea — Dijo, que poderes se habían llamado siempre la enunciación de la voluntad del pueblo para nombrar un Representante, y que la falta material de la remisión del acta, no hacía que la elección fuese ilegal; que los documentos leídos demostraban que ella había sido legal, y que por tanto debía aprobarse.

El Sr. Masini — Pidió que se leyesen las firmas, y después de verificada su lectura, continuó: Hay señores, un defecto muy substancial, y es que no ha tenido presente la Comisión el acta de su nombramiento, y ésta puede mandarse pedir al Gobierno: á más de que creo que no está completo el número de electores, pero solo me fijaré en el primero que puede allanarse pidiéndolo.

El Sr. Chucarro — Contestó que la Comisión se había informado que no existía más acta que el documento que se había leído, y que en el Departamento del Durazno no había más que un pueblo, y que por lo tanto no le correspondía más que tres electores.

Habiendo insistido un señor Diputado en que debía considerarse como acta el oficio pasado al señor Espinosa por los electores del Departamento del Durazno, el señor Masini pidió la lectura de la ley de elecciones, cuyo acto verificado insistió en que se desechase la minuta de decreto presentada por la Comisión de Peticiones, por cuanto la ley estaba terminante, y no se podía aprobar aquella sin infracción de ésta.

Varios señores tomaron la palabra y después de una detenida discusión, se dió el punto por suficientemente discutido, y se fijó la vo-

tación si se aprobaba ó no la minuta de decreto presentada por la Comisión, y resultó la negativa.

Seguidamente el señor Gadea pidió que determinase la Asamblea lo que se debía hacer en aquel caso.

El Sr. Masini— Contestó que se pidiese al Gobierno el acta á que se refiere en el oficio de calificación.

El Sr. Gadea — repuso: La Comisión ha dicho, señores, que habiendo tratado de hacerse del acta no lo había podido conseguir; así es que pido se agregue; que si no la tiene la recabe del Departamento dándole una forma de ella.

El Sr. Masini — Dijo que estaría conforme con la segunda parte si se pudiese convencer que el Gobierno, que hacía mención de ella en su oficio, no la tuviese.

El Sr. Chucarro — Contestó que había pensado mandarla pedir con un oficial de Sala, pero que le fué advertido por el Secretario que el encargado del Ministerio no la tenía, y que también prevenía que dos individuos de la mesa primaria se hallaban en la Capital.

El Sr. Ellauri — Observó que el original del acta debía estar allí archivado, y que así no importaba que no estuviesen allí los electores.

El Sr. Masini — Redactó su indicación en estos términos:

«Que se pida al Gobierno el acta á que se refiere en su oficio de calificación, y en caso de no tenerla pida un testimonio ó copia certificada al Departamento donde fué electo».

Puesta á votación resultó aprobada.

Seguidamente el señor Vidal tomó la palabra y propuso que se nombrase una comisión para extender y presentar á la aprobación de la Asamblea, la nota que se debía pasar al Gobierno acompañando la Constitución.—Fué apoyado.

Puesta en discusión la anterior indicación, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó y fué aprobada.

En su consecuencia nombró el señor Presidente á los señores Ellauri, Cavia, Chucarro, Vidal y Vazquez (don Santiago,) para que compusiesen la comisión que debía presentar aquella redacción; y anunció continuaba la discusión sobre la Minuta del Gobierno relativa á la concentración de los Ministerios.

El Sr. Ellauri — pidió la palabra, y dijo: Es hoy la tercera noche que nos ocupa este asunto, y en la primera de ellas advertí que la nota del Gobierno nos provocaba una porción de cuestiones; y en efecto así ha sucedido y se ha dicho lo bastante á este respecto; por consiguiente insisto en lo que dije en mi alocución sobre si estamos en el caso

de expedir la ley sobre la organización de los Ministerios, ó si se ha de deferir al ensayo que el Gobierno quisiese hacer, pero cuando estamos ocupadas dos comisiones en un asunto de gravedad cual es la organización general, es señores, un mal el diferir el asunto por más tiempo, pues un solo día puede ocasionar perjuicios al Gobierno en su marcha; así por mi parte, desearía que la discusión de este negocio, se cerrase.

Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, el mismo señor Ellauri, dijo: que hacía moción para que se esclareciese el punto sobre que se iba á votar.

Varios señores se opusieron fundándose en que la nota no contenía más que un solo punto, sobre que debiese recaer votación.

El Sr. Pérez — Propuso que se fijase la proposición sobre lo que se iba á votar.

Habiendo sido apoyado, se fijó la votación en estos términos:

« Si se concentran los Ministerios en uno »; y resultó la negativa.

Acto contínuo:

El Sr. Chucarro — Propuso que para evitar el entorpecimiento que podía resultar con la demora de este asunto, pedía que continuase la discusión, tomándose en consideración el dictámen de la Comisión.

El Sr. Ledesma — Contestó que se conformaba si la Sala se declaraba en sesión permanente.

Varios señores Diputados apoyaron esta indicación, que fué puesta á la determinación de la Honorable Asamblea, y resultó desechada.

En este estado y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á doce de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Laguna, Cavia, Vidal, Luz, Berro, Masini, Ellauri, Pagola, Alvarez, Blanco (don Juan Benito). Chucarro, Echeverriarza, García, Gadea, Ledesma, Núñez, Perez (don Lorenzo), Payán, Sierra, Zubillaga, Cortina y Barreiro (don Miguel); con aviso de no poder asistir, los señores Vazquez, Zudañez, Pereira, Perez (don Juan María), Barreiro (don Manuel) y Lamas; con licen-

cia los señores: Sayago y Costa; sin ella ni aviso el señor Lapido.

Leída, aprobada y firmada el acta de nueve del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— Una comunicación del Gobierno acompañando el Decreto de diez del corriente, por el que resulta haber nombrado á los señores don Lucas José Obes y don Miguel Barreiro para despachar en los Ministerios de Gobierno y Hacienda en ausencia de los señores Ministros propietarios.

Archívese.

El Sr. Masini — dijo: Soy de opinión que la comunicación del Gobierno pase á una Comisión especial, pues el Gobierno no tiene facultad para nombrar Ministros, aunque quiera decirse que se le dieron; pero sólo fué para aquellos.

No habiendo sido apoyado, se prosiguió dando cuenta de los asuntos entrados.

— El señor Representante don Atanasio Lapido, en comunicación desde Buenos Aires, fecha siete del corriente, dice: que no pudiendo apersonarse el día destinado para firmar la Constitución, y habiendo sido uno de los que han concurrido con su voto á casi todas las resoluciones que contiene la expresada Constitución, ruega al señor Presidente quiera incluir su firma en las de los señores Representantes, si la H. Asamblea se digna concederle este honor.

El Sr. Presidente — dijo se archivaría si algún señor Diputado no tenía que hacer alguna observación, pero habiendo permanecido en silencio la H. Asamblea, se anunció estaba á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTÁMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión encargada de abrir dictamen sobre la comunicación del Gobierno Provisorio relativa á concentrar los Ministerios de Gobierno, Guerra y Hacienda en una sola oficina, no halla digno de la aprobación de la H. A. el plan que se le ha propuesto. A la verdad nada debe llamar más la atención de los Legisladores que consultar la economía que reclama el estado de nuestras rentas, pero una innovación de la clase de la que nos ocupa ni podría traer los buenos resultados que el Gobierno se promete ni proporcionarle una acción espedita, ni dar al pueblo la garantía que el desempeño de varios Ministerios ofrece. El consejo de una sola persona por más ilustrada y recomendable que sea no puede

imprimir á los actos del Gobierno el sello de madurez que tan benéfica influencia tiene en la opinión pública, cuyo apoyo es tan necesario en los estados libres que profesan el dogma político de la soberanía del Pueblo. Consecuente pues la Comisión con estos principios, propone á la H. Asamblea la adjunta minuta de decreto para que se sirva sancionarla.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su mayor consideración y respeto.

Montevideo, Setiembre tres de mil ochocientos veintinueve.

Francisco Antonino Vidal — Francisco García Cortina — Juan María Perez — Basilio Pereira de la Luz — Alejandro Chucarro.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Habrá dos Ministros Secretarios, uno de Gobierno encargado del despacho de la Guerra y Relaciones Exteriores, y otro de Hacienda, interin la Asamblea establece el plan general de la administración del Estado.

Art. 2.º Comuníquese al Gobierno Provisorio en contestación á su comunicación de primero del corriente.

Cortina.—Vidal.—Luz.—Chucarro.—Perez.

Puesto en discusión general:

El Sr. Gadea— dijo: El proyecto, señores, que la Comisión Especial ha puesto á nuestra consideración debe ser desechado: cualquiera que sea el motivo de que parte, no debe ocupar la atención de la H. Asamblea ni un momento; pero ya que la nota que pasó el Ejecutivo nos ha puesto en este estado, voy á demostrar los males que puede causar un paso precipitado.

Un celo laudable es sin duda el que ha obligado á la Comisión el dar este dictámen, sin tener presente la resolución que á este respecto ha dado la Asamblea en la Constitución.

Puestos á considerar el móvil que llevó al Cuerpo á deliberar que hubiese uno ó más Ministros, se verá que la Comisión aconseja á la H. Asamblea que dé un paso retrógrado designando que haya dos Ministros contra lo sancionado en la Constitución.

El que habla se ha instruído de las razones dadas contra la concentración de los Ministerios, y valiéndose de las mismas expresiones de un señor Diputado se escandalizó de que se sostuviese con tanto calor

la oposición y no se demostrase ese mismo calor cuando se discutió el artículo de la Constitución.

¡ Pero hacer ahora una Ley para el corto tiempo que debe tardarse en jurar la Constitución!....

No sé que objeto puede haber tenido la Comisión para aconsejarlo.

Consecuente, S. S., un cuerpo Legislativo en sus principios, siempre debe dirigir la razón sus deliberaciones.

¿ Dónde podrá encontrarse una persona que reuna las luces suficientes para desempeñar los tres Ministerios ?

(Se dice...) pero entonces ¿ porqué se ha sancionado en la Constitución que habrá uno ó más Ministros ?

¿No podrá pues el Gobierno permanente nombrar uno segun lo que se ha sancionado?

¿Por qué pues no permitirle que lo haga ahora? Que todo es preciso crearse no es una razón, porque tan cierto es que todo es preciso crearlo de Enero en adelante cuando esté establecido el Gobierno permanente, como ahora mismo.

¿Cuál es pues la razon fundamental en que la Comisión apoya la creación de dos Ministros?

Esto es lo que desea oir el que habla.

El Sr. Chucrro—contestó: Cuando la Comisión Especial que extendió su informe sobre la nota del Ejecutivo relativa á la concentración de los Ministerios, estaba muy distante de que se le arguyese que atacaba los principios consignados en la Constitución, pues, que no creía que rigiese ésta ya en el Estado; si así lo hubiese creído no hubiera sido ella la que destruyese una obra en que había tenido parte. La Comisión, repito, estuvo muy distante de atacar aquellos principios, pues estaba persuadida que la Constitución no podía regir hasta que se cumpliese lo pactado en la Convención Preliminar, se publicase y jurase: á más de que es una quimera, señores, querer pretender que la Constitución deja al arbitrio del Ejecutivo el que se nombre uno ó más Ministros, sinó que dice que las legislaturas venideras establecerán uno ó más Ministerios segun lo creyesen más necesario. Téngase presente que la H. Asamblea es al mismo tiempo legislativa y que le corresponde dar la ley orgánica.

Sobre estos principios es que la Comisión ha presentado su dictamen, poseída del mejor deseo, aconsejando que no cree oportuna la concentración en uno de los tres Ministerios; no solo por sí, sino porque así lo reclama la opinión pública, que se establezcan las tres ofici-

nas al cargo de dos individuos atemperándose á las circunstancias en que se halla el país.

Por tanto creo que está destruida la principal razón dada por el señor Diputado en oposición.

El Sr. Pérez (don Lorenzo,) — dijo: Fundar la oposición en el artículo de la Constitución que habla relativo al número de Ministros es un error.

Para que se vea que el señor Diputado que ha sostenido la oposición ha argüido sobre un supuesto falso, pido que se lea el artículo de la Constitución relativo al asunto. Después de leído continuó: La H. A. se ha ocupado ya cuatro noches en este asunto, y creo que ya nada más podrá decirse para esclarecer la materia; solo me resta hacer moción para que se agregue á la minuta de decreto presentada por la Comisión los artículos que presento, á que creo no se opondrá la Comisión por que no hacen más que robustecer su dictámen, el cual apruebo.

Se leyó la siguiente minuta:

La H. A. General Constituyente y Legislativa del Estado ha acordado y decreta provisoriamente interin no se jure la Constitución, con valor y fuerza de ley:

1.º El Gobierno Provisorio no podrá expedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado á obedecerle.

2.º Los Ministros serán responsables de los decretos ú órdenes que firmen.

3.º No salva á los Ministros de responsabilidad por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de las leyes y decretos vigentes, la orden verbal ó escrita del Gobernador Provisorio.

4.º Concluido su ministerio, quedan sujetos á residencia por seis meses, y en este término no podrán salir fuera del territorio de la República.

Lorenzo Justiniano Perez.

La que fundó su autor y fué apoyada.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—La Comisión dice que interin la Asamblea establece el plan general de la administración del Estado habrá dos Ministros y la Asamblea ha nombrado una Comisión para que presente el plan general de la organización del Estado, y no sabemos cual será su opinión. A más de esto, si pueden estar reunidos los Ministerios de Guerra y Gobierno por que no lo ha de estar también el de

Hacienda — La persona del Ejecutivo puede expedirse muy bien con un solo Secretario y creo que es muy frívolo creer que haya más garantías con mayor número de Ministros toda vez que el Ejecutivo pueda destituirlos cuando quiera. Por esto, pues, sería de opinión que se suspendiese esta discusión hasta que la Comisión encargada de la reforma presentase un proyecto.

El Sr. Chucarro — Contestando á las razones que ha aducido el Sr. Diputado preopinante para que se difiera esta discusión, debo decir que ellas no tienen la fuerza suficiente para que se resuelva la Asamblea á diferirla, que en tal caso el Gobierno se hallaría embarazado en el expediente de los negocios públicos, y en mi concepto lejos de diferirse la discusión debe abreviarse para dejar al Gobierno en aptitud de marchar.

También creo que el artículo 1.º como lo presenta la Comisión puede tener sus inconvenientes porque tal vez sucediera que el Ministro de Gobierno no tuviese las aptitudes necesarias para desempeñar el de Guerra; propongo pues los siguientes artículos en lugar de aquellos.

« Artículo 1.º Tres Ministros Secretarios, á saber: de Gobierno, de Guerra y Hacienda tendrán á su cargo el despacho de los negocios del Estado y autorizarán las resoluciones del Gobernador y Capitan General, sin cuyo requisito no tendrán efecto.

2.º El Gobierno puede reunir accidentalmente el despacho de dos Departamentos al cargo de un solo Ministro ».

El Sr. Vidal — se conformó.

Varios señores tomaron la palabra é hicieron sus observaciones sobre la nueva redacción con la que aun no estaban enteramente conformes los demas señores de la Comisión y

El Sr. Masini — dijo: Un incidente inesperado me hace dejar la Asamblea dentro de pocos momentos; pero haré algunas reflexiones y manifestaré mi opinión sobre el punto en discusión, antes de salir, por si no puedo volver antes de que se concluya la discusión.

Una de las bondades que tiene en mi concepto el dictámen de la Comisión es la separación absoluta del Ministerio de Hacienda, la que no tendrá toda vez que se pueda unir este con el de Gobierno ó con el de Guerra, y no puede dudarse por que así es en todos los países. Esta necesidad es tanto mayor por la de que el Gobierno tenga un consejo para deliberar en los negocios gubernativos. Resta pues que la Asamblea con su acontumbrada prudencia delibere lo que crea más conveniente.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada ésta, el señor Cortina, dijo: En la discusión particular de la Comisión fuí de opinión que podía unirse el Ministerio de Gobierno al de Hacienda, aunque no insistí en ello: pero ahora en vista de la moción que ha hecho mi honorable compañero, propongo que se deje al Gobierno en libertad para reunir los Ministerios que juzgue convenientes.

El Sr. Ellauri — Que en su opinión bastaba decir. Interín la Asamblea establece el plan general de la administración del Estado habrá para el despacho dos Ministros Secretarios.

El Sr. Pérez — Que debía suprimirse la parte del artículo que dice: Interín la Asamblea establece etc, por que no se sabía el plan general de administración que iba á proponerse, y por que el hacer alguna reforma no debía importar el variar la organización.

El Sr. Ellauri — Se opuso fundándose en que es solo un Decreto provisorio; en que hay dos comisiones encargadas de presentar á la Asamblea un Proyecto de organización general, y en que todas las medidas tomadas hasta aquí son provisorias.

Varios señores Diputados reprodujeron muchas de las razones aducidas anteriormente, y como uno de dichos señores observase que la cuestión divagaba sin que se arribase á su término; que se estaba introduciendo proyectos y discutiéndose todos á un tiempo sin orden y contra lo que previene el Reglamento; el señor Presidente propuso que se suspendiese la discusión hasta la próxima sesión, en que se discutiría primero la Minuta de Decreto propuesta por la Comisión y las demás por su orden. El mismo señor dijo: que según lo que prescribe el reglamento era preciso que supiese con que carácter asistía el señor Barreiro (don Miguel) á la Asamblea, si con el de Ministro según indica el Gobierno en su nota de hoy ó si con el de Diputado: El señor Barreiro contestó que no había recibido comunicación alguna á este respecto, y que por consiguiente asistía con el carácter de Diputado.

En este estado se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á catorce de

Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores Blanco, Presidente—Payán, Vidal, Sierra, Perez (don Juan María), Berro, Perez (don Lorenzo), Chucarro, Barreiro (don Miguel), Cavia, Lamas, Ledesma, Luz, Cortina, Masini, Echeverriarza, García, Nuñez, Laguna, Zubillaga, Ellauri, Haedo, Blanco (don Juan Benito) y Gadea; con aviso de no poder asistir, los señores Pagola, Pereira, Zudañez, Vazquez, Barreiro (don Manuel) y Alvarez; con licencia el señor Costa; sin ella ni aviso los señores Lapido y Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— El señor Representante don José Félix Zubillaga, suplica á V. H. se sirva concederle cuarenta días de licencia para atender á su establecimiento de campo y reparar en algún tanto los perjuicios que ha sufrido por su ausencia de ocho meses.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

— El Excmo. Gobierno, en comunicación de hoy, adjunta el acta del Colegio Electoral del Durazno, en que resultó electo Diputado por aquel Departamento don Julian Gregorio Espinosa.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

— El Consejo de Administración de la villa de Soriano, reclama de V. H. la suspensión por ahora del artículo 5.º, capítulo I, de la Ley de Aduana.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente — Anunció que continuaba la discusión del Dictamen de la Comisión especial, que quedó pendiente en la sesión anterior.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á la votación del 1.er artículo, y fué aprobado como el 2.º de fórmula.

Acto continuo, el señor Pérez (don Lorenzo), observó que había hecho una moción relativa al Dictamen de la Comisión, que habiendo sido suficientemente apoyada, pedía que se considerase.

Puesta en discusión general.

Puesto en discusión el señor García, dijo: la Minuta habla de responsabilidad de los Ministros, pero es preciso saber, señores, cual es la responsabilidad ó cuales son las Leyes á que se refiere; entretanto creo que es inoficioso este proyecto y se debe desechar.

No habiendo otro señor Diputado que tomase la palabra, se dió el punto por suficientemente discutido, y se procedió á la votación si había de pasarse á considerar en particular: resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.º fué aprobado sin ninguna oposición.

En discusión el 2º.

El Sr. García — dijo: Insistiendo en lo mismo que he dicho antes, quisiera que el autor dijera que responsabilidad es ésta y si la tiene el gobernante.

El Sr. Perez — Contestó: Que el Gobierno tiene responsabilidad es innegable, y en los mismos artículos se declara la de los Ministros, y las leyes generales señalan las penas convenientes á esta responsabilidad.

El Sr. García—Insistió en que no era tiempo para darse este decreto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y fué aprobado.

Puesto en discusión el 3 º, el señor Barreiro (don Miguel)—dijo: ¿Lo que dispone este artículo es nuevo ó existía ya? Quisiera que el señor autor de la moción se sirviera decirnos algo.

Habiendo guardado silencio, se votó el artículo y resultó aprobado.

En discusión el artículo 4º. El señor Masini propuso que fuese por un año la residencia en lugar de por seis meses.

No habiendo quien tomase la palabra se puso á votación el artículo, y fué aprobado.

Seguidamente se puso á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTAMEN·

Señores Representantes:

Las Comisiones de Legislación y Peticiones reunidas, se han penetrado por la representación de los hacendados de Minas y por los informes verbales de algunos señores Representantes y otros individuos que han llamado á su seno, ser ciertos los males de que se quejan los primeros, y de que iguales se sienten en la mayor parte de nuestra dilatada campaña. Por lo que instruye el Gobierno refiriéndose á documentos que acompaña, si bien se vé que se han expedido decretos, y librado algunas órdenes relativas á policía, á consecuencia de la autorización hecha por la H. Asamblea en tres de Abril último, no se hace constar el cumplimiento que aquellas determinaciones hayan tenido. Más al paso mismo se nota que el Gobierno al dar cuenta de las medidas aisladas que ha tomado, sin plan ni sistema fijo, confiesa haber sido ineficaces, y que eso le motivó á crear un Departamento de Policía en los términos que lo expresa su decreto

de catorce del corriente. Aquí observan las Comisiones que podrían suscitarse las dudas racionales de si el Gobierno pudo crear esta institución, bajo la base anteriormente desechada, y si la designación de nuevos sueldos, sin especial anuencia de la H. Asamblea, es contraria al artículo 3.º de la citada resolución de 3 de Abril. Para obviar estos y otros muchos inconvenientes en que podría empeñarse una prolongada discusión, las Comisiones creen lo más acertado que la H. Asamblea se ocupe con toda preferencia del proyecto de Policía, pendiente, hasta arribar á su sanción, dando esto mismo por satisfacción á los hacendados de Minas que han ocurrido por medio de la adjunta representación.

A este fin tiene el honor de acompañar dos Minutas de decreto, saludando á los señores Representantes con su acostumbrada consideración y aprecio.

Montevideo, Agosto veintiocho de mil ochocientos veintinueve.

Solano García. — José Felix Zubillaga. — José Ellauri. — Juan Benito Blanco. - Luis Bernardo Cavia. — Alejandro Chucarro. -- Cristóbal Echeverriarza.

Señores Representantes de la H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Al informe del Gobierno.

MINUTA DE DECRETO

La Asamblea se ocupará con toda preferencia de la discusión del proyecto de Policía que está pendiente, hasta arribar á ser sanción, ó á la de otro que le subrogue.

García. — Chucarro. — Blanco. — Cavia. — Ellauri. — Zubillaga. -- Echeverriarza.

A la representación de los Hacendados de Minas.

MINUTA DE DECRETO

Penetrada la Asamblea de la ineficacia de las medidas hasta aquí tomadas por el Gobierno relativamente á Policía, de lo que se ha seguido la continuación de los males de que se quejan los suplicantes, ha resuelto ocuparse preferentemente de dictar otras que le sugiera su celo por el bien público y por la seguridad de las propiedades de los habitantes del Estado.

Cavia.—Blanco.— Zubillaga.— Chucarro. — Ellauri.—García.—Echeverriarza.

El Sr. Lamas — Expuso que hacía cerca de dos meses que había hecho una moción para que se estableciese una aduana central en la Punta de Chaparro, la que estaba repartida y estaba acordado que se tomaría en consideración luego que se concluyese la sanción de la Constitución y que estrañaba que no se tomase ahora siendo un asunto tan interesante, y que se prefiriesen otros.

El Sr. Presidente — Contestó que había otros asuntos que varios señores Diputados habían reclamado se considerasen como preferentes, que por lo tanto la Asamblea determinaría.

El Sr. García — Dijo que la Honorable Asamblea había acordado ocuparse preferentemente sobre el proyecto de Policía, que era el que más demandaba la necesidad de ser despachado para remediar un mal general que se sentía en la riqueza principal del Estado, que consiste en los ganados; y que por lo tanto estando á lo acordado pedía que se considerase este con preferencia á cualquiera otro, con lo que se conformó el señor Lamas.

El Sr. Masini — Observó que había un medio para conciliarlo todo, considerando aquel en sesión extraordinaria al día siguiente por la mañana.

Seguidamente el señor Ledesma pidió que se leyese el informe del Gobierno sobre la solicitud de los vecinos del Pueblo de Minas, y los documentos á que se refiere relativos á la capital; y después de leídos continuó:

Me parece que las medidas del Gobierno no llenan los objetos que se ha propuesto, ni tampoco el proyecto de la Comisión; así propongo: que se diga al Gobierno que recomiende á todos los departamentos la observancia sobre la ley de tres de Abril á que se refiere, y el decreto de veinticuatro del mismo que establece las guías, y ponga en todos los puertos personas que reconozcan los cuerambres que se extraigna.

El Sr. Pérez (don Juan María) — Expuso que no tenía conocimiento de la Ley á que se refería el señor preopinante, la que pedía se leyese.

El Sr. Ledesma — Informó de lo que contenía la citada ley, y el señor Perez continuó: Si es así y está vigente no hay más que recomendar al Gobierno su observancia, pues yo no veo que se exijan hoy esas guías, y que se pongan más reconocedores sino son bastantes los que hay.

El Sr. Chucarro, dijo: — La Comisión ha tenido presente que las medidas tomadas por el Gobierno no han sido bastantes para llenar los objetos que se propuso la H. A. al facultar al Gobierno, y por eso

es que ella propone en su dictámen que la H. A. se ocupe con preferencia del Proyecto de Policía pendiente. Es imposible que los medidas provisorias de Policía puedan evitar estos males, y por eso la Comisión ha creído que es absolutamente indispensable que la Asamblea se ocupe de organizar este ramo, porque de otro modo nada se conseguiría y serían ilusorias las medidas que se tomasen. Creo que es esto lo bastante para contestar al señor Diputado que ha impugnado el dictámen de la Comisión.

El Sr. Ledesma — Contestó que no se oponía á que se estableciese la Policía, pero que entre tanto que se ponía en práctica etc. — continuarían los males, y que por eso había dicho que no llenaban el objeto propuesto.

El Sr. Pérez (don Lorenzo) — Propuso que se aguardase hasta ver el resultado de las medidas tomadas por el Gobierno y se robusteciesen, sin perjuicio de formar el reglamento de una Policía permanente, y que el dictámen de la Comisión fuese desechado, por que no podía decirse que eran ineficaces las medidas tomadas por el Gobierno sin que se hayan visto aún sus resultados.

El Sr. García — Se opuso fundándose en que las medidas provisorias tomadas por el Gobierno eran contrarias á las resoluciones de la Asamblea, pues que sobre las mismas bases de una policía central y de empleados rentados que había presentado y desechado la H. Asamblea, había formado esta otra, y era contrariar sus determinaciones.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se entró á considerar en particular el artículo de la primera Minuta de Decreto.

El Sr. Ledesma — Pidió que formulase su moción el artículo 1.º y la Minuta en discusión el 2.º

El Sr. García — Se opuso fundándose en que se trataba de tomar medidas generales y no particulares.

El Sr. Masini — Dijo, que creía innecesaria que se expidiese la Minuta en forma de Decreto, pues que es una determinación de la Asamblea para consigo misma, y propuso que se dijese: la Asamblea ha resuelto, etc.

El Sr. Gadea — Despues de una breve alocución que hizo probando la ineficacia de las medidas tomadas por el Gobierno, propuso como adición al artículo ú otro que le subrogase la siguiente moción, que fundó, «como igualmente todas las medidas que puedan cortar los males que la campaña siente á causa de los robos que en sus haciendas han sido perpetrados.»

Varios señores tomaron la palabra é hicieron algunas cortas observaciones sobre la minuta, que dada por suficientemente discutida fué aprobada.

El Sr. Ledesma—Redactó su moción en estos términos, que fué puesta á la consideración de la Sala.

« Que se recomiende al Gobierno haga cumplir en todos los Departamentos la Ley de tres de Abril de 1827; que previene los requisitos para la introducción de ganados; y el Decreto de veinticuatro del mismo que establece las guías ó certificados para los puntos de campaña ».

Los señores Vidal y García se opusieron á que se considerase, y opinaron que debía ser desechada.

Seguidamente el señor Ledesma propuso que se nombrase una comisión para que contestase de otro modo á la solicitud del pueblo de Minas, pero no habiendo sido apoyada, se dió el punto en cuestión por suficientemente discutido en general, y se fijó la votación si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa; pero no habiendo quien tomase la palabra, se votó y fué aprobada.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errasquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á quince de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea, los señores: Echeverriarza, Vice Presidente—Haedo, Perez (don Juan María), Payán, Cortina, Laguna, Cavia, Vidal, Chucarro, Ellauri, Pérez (don Lorenzo), Luz, Masini, Barreiro (don Manuel), Gadea, Ledesma, García, Berro, Zubillaga y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir, los señores: Blanco, Presidente—Pereira, Vázquez, Zudañez, Sierra, Barreiro (don Manuel), Pagola y Alvarez; con licencia el señor Costa; sin ella ni aviso, los señores: Sayago, Lapido, Lamas y Núñez.

En este estado el señor Vice Presidente anunció que la sesión á que eran convocados los señores Representantes no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en su consecuencia se extendería el acta prevenida por el Reglamento.

Así se acordó retirándose los señores á las siete y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice-Presidente—Cavia, Haedo, Payan, Laguna, Vidal, Chucarro, Pérez (don Juan María), Gadea, Pagola, Núñez, Cortina, Ledesma, Luz, Barreiro (don Miguel), Berro, Pérez (don Lorenzo), Masini, Blanco (don Juan Benito), García, Zubillaga y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Sierra, Alvarez, Barreiro (don Manuel), Zudañez, Vazquez y Pereira; sin licencia ni aviso, los señores: Lapido, Sayago, Costa y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de once del corriente, se leyó la del doce, á la que observó el Sr. Ellauri que en la dicha se guardaba silencio sobre la conformidad de la Comisión con la redacción que propuso, la que quería que constase. Contestó el Sr. Presidente que se anotaría.

Asimismo el Sr. Masini observó—que en su alocución se le hacía decir que el Ejecutivo no tenía facultad para nombrar Ministros etc. y que lo que había dicho era, que: el Ejecutivo no podía nombrar Ministros de entre los individuos de la Asamblea sin consentimiento de ella, y mucho menos encargados.—Le fué contestado que se anotaría y después de firmada y aprobada aquella se procedió á dar cuenta de los asuntos que habían entrado por el orden siguiente:

—Los vecinos hacendados y del comercio del puerto de las Vacas usando del derecho de petición, se presentan á V. H. pidiendo la habilitación de dicho puerto, que en virtud de la ley de Aduana, sancionada en Junio del presente año, ha quedado inhabilitado—Pasó á la Comisión de Hacienda.

—Don José Agustín Vidal, electo Diputado por el Departamento de Canelones, hace renuncia de dicho cargo fundándola en su insuficiencia y en la necesidad de dedicarse á reparar en algún tanto los quebrantos que ha sufrido en sus intereses en el largo período de la lucha que ha sostenido el país—Pasó á la Comisión de Peticiones.

—Un dictámen de las Comisiones Especial y Militar sobre arreglo de la administración.—Que se repartiría.

— Otro de la Comisión de Hacienda sobre sellos—Que se repartiría.

-- Otro de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de don Pedro Rodríguez—Que se repartiría.

— Otro de la misma relativo sobre los poderes del señor Espinosa.

Así mismo se dió cuenta y leyó la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Terminada la Constitución del Estado ha resuelto la Asamblea General que se pase al Gobierno un ejemplar autorizado de ella, para que se expida desde luego en la forma que crea más conveniente en cumplimiento del artículo 7.º de la Convención Preliminar de Paz entre la República Argentina y el Emperador del Brasil, proponiéndose por objeto acelerar lo más posible la sanción y práctica de la Constitución, y previniéndosele que si el estado político de la referida República ofreciese obstáculos para negociar el cumplimiento del citado artículo 7.º en la forma que él establece, dé aviso á la H. A. para deliberar lo conveniente.

El Presidente que suscribe tiene el honor de comunicarlo al Gobierno á los efectos consiguientes y el de saludarle etc.

Ellauri.—Chucarro. - *Cavia.—Vidal.—Vazquez.*

El Sr. Ellauri—Expuso á la Asamblea que la Comisión había creído más conveniente que fuese redactada en los términos sencillos en que se proponía, y pedía se discutiese sobre tablas.

Habiendo sido apoyado se puso la minuta en discusión general.

El Sr. Gadea — Hizo presente en una detenida alocución, los obstáculos que encontraría el Gobierno para dar cumplimiento al artículo 7.º de la Convención Preliminar de Paz, y pidió que la Asamblea resolviese el medio de remover estos obstáculos, ó encargase al Gobierno los allanase.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada ésta, el señor Gadea pidió que se leyese el artículo 7.º de la Convención Preliminar de Paz. Después de verificada dicha lectura continuó demostrando los inconvenientes que había para que por parte de la República Argentina pudiese ser examinada por su comisario nombrado para el efecto, según previene el artículo 7.º, por el

estado de dislocación en que se hallaban aquellas provincias, y otras razones que adujo al efecto; y concluyó pidiendo que, por cuanto era indudable que la República Argentina no existía, se remitiese la Constitución solo al Brasil, y se suprimiese la parte que dice «previniéndosele que si el estado de la República Argentina ofreciese obstáculos» etc.

No habiendo sido apoyada, y luego de hechas algunas cortas observaciones por varios señores Diputados, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesta á votación la minuta, resultó aprobada.

El Sr. Chucarro — Hizo presente á nombre de la Comisión de Peticiones, que había creído justas las solicitudes hechas por los señores Vázquez, Cavia y Zubillaga para que se les concediese licencia, en atención á que se había concluído de sancionar la Constitución y á que hacía tanto tiempo se habían descuidado sus negocios por atender á los trabajos de la H. Asamblea, en cuya virtud aconsejaba á la Asamblea que concediese las licencias que solicitan aquellos señores.

Seguidamente se puso en discusión general la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastantes los poderes por los cuales resulta electo Representante por el Departamento del Durazno, don Julian Gregorio Espinosa.

Art. 2.º Avísese al electo para que comparezca á recibirse del cargo.

Sierra.—Blanco.—Chucarro.

El Sr. Vidal — Pidió que se leyesen los poderes, después de lo cual hizo presente que en la elección del señor Espinosa se notaba un vacío, por cuanto las elecciones siempre eran presididas por el Alcalde ó Juez, hasta que la Mesa nombraba su Presidente y Secretario, lo que no se había hecho en el Durazno.

El Sr. Chucarro — Contestó que en el Durazno no había Juez que presidiese, y que la Comisión suponía que los electores hubiesen hecho la elección con las formalidades correspondientes, por lo que no había trepidado en aconsejar á la Asamblea su aprobación.

El Sr. Gadea — Observó que no era exacto lo que se decía en oposición, porque la Ley no previene que la Mesa sea presidida, sino dice, que acto continuo procederán á elegir Representantes.

En este estado, habiéndose retirado varios señores Diputados por

haberse puesto la noche tempestuosa, observó el señor Vicepresidente que no había número suficiente para continuar la sesión, con cuyo motivo se retiraron los demás señores á las nueve de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Sierra, Vidal, Chucarro, Haedo, Pagola, Laguna, Pérez (don Juan María), Zubillaga, Lamas, Cortina, Luz, Masini, Payán, Echeverriarza, García, Barreiro (don Miguel), Gadea, Núñez y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Cavia, Vázquez, Pereira, Alvarez, Zudañez, Barreiro (don Manuel), Berro y Blanco (don Juan Benito); sin licencia ni aviso los señores: Lapido, Costa, Ledesma, Pérez (don Lorenzo) y Sayago.

En este estado el señor Presidente anunció que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podía abrirse en razón de no haber el número competente, y que en su consecuencia se extendería el acta prevenida por el reglamento, retirándose los señores á las siete y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Luz, Chucarro, Sierra, Ledesma, Lamas, Zubillaga, Cortina, Laguna, Blanco (don Juan Benito), Vidal, Perez (don Lorenzo), Perez (don Juan María), García, Pagola, Berro, Masini, Payan, Costa, Echeverriarza, Gadea, Barreiro (don Miguel), Ellauri y Nuñez; con aviso de no poder asistir los señores Cavia, Vazquez, Pereira, Zudañez, Alvarez y Barreiro (don Manuel); sin licencia ni aviso los señores: Lapido y Sayago.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de catorce y diez y seis del

corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—El Gobierno Provisorio en comunicación de hoy, adjunta á V. H. los conocimientos que, en consecuencia de la moción del señor García, se le pidieron por resolución de 31 del pasado. Pasó á la Comisión Especial de Hacienda.

—El mismo Excmo. Gobierno en tres comunicaciones también de hoy, eleva á la consideración de la H. A. varias medidas propuestas por el Jefe de Policía, para el buen desempeño de aquel departamento.—Pasó á la Comisión de Legislación.

—El mismo, en dos notas de igual fecha, acusa en una el recibo de la resolución acordada por V. H. con fecha quince del corriente, relativa á la responsabilidad de los Ministros; y en la otra, del decreto sobre a recomendación del cumplimiento de la ley de 3 de Abril sancionada por la Representación Provincial.

Se mandaron archivar.

Así mismo se dió cuenta de otra comunicación del Excmo Gobierno adjuntando copias autorizadas de los tres decretos expedidos el diez y seis del corriente, proveyendo los Ministerios con arreglo á la honorable resolución de quince del mismo.

El Sr. Masini — Propuso que la última comunicación del Gobierno pasase á una Comisión Especial, por creer que ella contravenía á lo dispuesto por la H. A. sobre lo que se hicieron algunas observaciones por varios señores Diputados, y habiéndose votado fué aprobada aquella indicación; en cuya virtud se nombraron á los señores Laguna, Costa, Berro, Blanco y Perez (don Lorenzo,) para formar la dicha Comisión.

Seguidamente anunció el señor Presidente que continuaba la discusión del 1er. artículo de la minuta de decreto propuesta por la Comisión de Peticiones sobre los poderes del señor Espinosa, y no habiendo quien tomase la palabra se puso á votación y fué aprobado, así como el 2.º de fórmula.

Acto continuo se puso á la consideración de la Honorable Asamblea la licencia que solicitaba el señor Cavia, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si se le concedía ó no y resultó la afirmativa.

Puesta á la consideración de la Asamblea la que solicitaba el señor Vázquez (don Santiago), y habiendo pasado á considerarse en particular, el señor García se opuso á que se concediese aquella licencia, en razón del corto número de Diputados que quedaba en circunstancias

que aún no estaba formada la ley de elecciones, sin la cual no se podía poner en práctica la Constitución.

El Sr. Gadea — Hizo también algunas observaciones sobre aquella solicitud, y dado el punto por suficientemente discutido y votado si se le concedía ó no, resultó la afirmativa.

En seguida se anunció estaba en discusión la que solicitaba el señor Zubillaga.

El Sr. García — Observó que se hallaba en el mismo caso en que el señor Cavia, por lo que creía que no debían concederse más que treinta días como á aquel.

Dado el punto por discutido, y votado si debía concedérsele ó no aquella licencia, resultó la afirmativa.

El Sr. García — Dijo que en virtud de las varias licencias que la Honorable Asamblea acababa de conceder, reclamaba el cumplimiento de una resolución de ella para que con diez y siete Representantes hubiese Sala, no tratándose asuntos constitucionales.—Fué apoyada.

Habiéndo observado el señor Presidente que tenía algunas dudas sobre la Ley á que se refería el señor Diputado preopinante, dispuso que se leyese aquella.

El Sr. Gadea — Observó asimismo que la resolución que acababa de leerse no abrazaba el caso en que se hallaba la Asamblea, á cuya virtud redactó su moción en estos términos:

« En todos los asuntos á resolución del Cuerpo Legislativo formarán Sala la mitad de los señores Representantes recibidos y no licenciados, siempre que no bajen de diez y siete. »

Habiéndose puesto en discusión general y no habiendo quien tomase la palabra pasó á considerarse en particular y el señor Masini pidió que se suprimiese la parte que dice: en todos los asuntos á resolución del Cuerpo Legislativo, pues que creía que era bastante con decir, que diez y siete Representantes formaban Sala.

El Sr. Chucarro — Pidió que pasase á una comisión por cuanto alteraba el Reglamento.—Fué apoyada por varios señores, así como por el señor Masini, con tal que se expidiese con urgencia.

El Sr. Costa -- Se opuso á que pasase á Comisión, fundándose en que la Asamblea había resuelto que se considerase, y aun más, que se considerase en particular, y reclamaba lo observancia del Reglamento.

El Sr. Presidente — Mandó leer el artículo relativo al caso, sobre el cual hicieron algunas observaciones varios señores Diputados, y el Sr. Costa pidió que se suspendiese la discusión y pasase la moción á la Comisión de Legislación.

En este estado, el Sr. Presidente fijó la votación en estos términos:

« Si se contraviene ó no al Reglamento continuando la discusión de la moción del Sr. Gadea », y resultó la negativa.

« Si ha de pasarse á una Comisión »: negativa.

Seguidamente se dió el punto por suficientemente discutido, y puesta á votación resultó desechada.

El Sr. Lamas — Dijo que el dictámen de la Comisión sobre la representación que habían hecho los vecinos para que se anulase la elección de Alcalde y Defensor, se hallaba despachado, el que pedía se leyese y votase sobre tablas.

El Sr. Presidente — Contestó que había sido despachado en cuarto intermedio y que se iba á dar cuenta.

El Sr. Lamas — Insistió en que se resolviese sobre tablas, habiendo sido apoyado por varios señores Diputados se mandó leer el siguiente:

DICTAMEN

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación, á quien se ha encargado abra dictámen sobre la representación que remite el Gobierno en consulta, elevada por un número considerable de vecinos de este Pueblo solicitando se declaren nulas las elecciones celebradas el Domingo treinta de Agosto ppdo. para Alcalde Ordinario y Defensor de esclavos, y menores, ha meditado profundamente sobre este importante asunto, y ha arribado al acuerdo de las dos adjuntas minutas, que tiene el honor de presentar á la discusión y sanción de los S. S. R. R.

En la 1.ª se declaran nulas las citadas elecciones, y los fundamentos, en que estriba el parecer de la Comisión, arrancan de los hechos, que citan los reclamantes, y de otros que aun que igualmente notorios, no se han aducido.

Tales son, v. g., el corto espacio de tiempo que medió desde la convocación hasta el día de la elección; el no haberse hecho aquella del modo más generalmente acostumbrado en este distrito, esto es, el de la citación individual por medio de los Tenientes Alcaldes, sino que únicamente se verificó por edictos públicos y en los periódicos; la diminuta concurrencia del vecindario; no haberse formado la Mesa precisamente á la hora anunciada; haber admitido sufragios de individuos, en quienes no se encuentra la calidad de vecinos, contra lo expresamente determinado en el Reglamento provisorio de administración de Justi-

cia, artículo 7.º; y otras, que se explanarán verbalmente al tiempo de la discusión, y aquíse omiten por que no sea tan difuso el presente informe.

Más la Comisión cree que no habría cumplido bien los deberes de su encargo si al mismo tiempo no aconsejára una regla á lo menos que cree indispensable se tenga en vista por los vecinos al emitir sus votos. Esta es la de las cualidades, que deban tener los electos, y sobre las que nada dice el reglamento de administración de Justicia. La Comisión ha creído que no puede menos de exigirse la vecindad y residencia que establece la 2.ª minuta como por adición al citado reglamento.

Por lo demás la resolución de las gravísimas dudas, que apunta el Fiscal en su vista, deben ser materia de una Ley especial, que no es ahora el caso de expedirla, cuando solo se trata de ocurrir de un modo provisorio á la urgencia del momento.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto y consideración.

Montevideo, Setiembre diez y ocho de mil ochocientos veintinueve.

José Ellauri.—Cristóbal Echeverriarza. —Solano García.—Joaquin A. Nuñez.

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

I.ª MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se declaran nulas las elecciones de Alcalde Ordinario, suplentes y Defensor de menores y pobres, celebradas en esta capital el Domingo treinta de Agosto ppdo.

Art. 2.º Comuníquese al Gobierno Provisorio, con copia del informe de la Comisión, para que disponga se hagan nuevas elecciones, cuidando se eviten los inconvenientes que ofrecieron aquellas.

Minuta de artículo adicional al Reglamento provisorio de Administración de Justicia

Para ser electo Alcalde Ordinario, suplente, y Defensor de menores, y esclavos, se necesita ser vecino, y haber residido en el Estado un año al menos sin interrupción antes de su nombramiento.

Ellauri. —Echeverriarza.—Nuñez.—García.

Puesto en discusión general el señor Gadea en una detenida alocución hizo presente los males que deberían seguirse siendo consecuen-

te la H. A. con el dictámen de la Comisión y concluyó pidiendo que fuese desechado.

El Sr. García — Dijo: que el discutirse en particular no importaba más que esclarecer la materia sobre que se iba á resolver.

El Sr. Lamas — Manifestó que había habido vicio en la elección, y que la Asamblea debía desear que recayese ésta en personas de probidad etc; por tanto pedía que se pasase á considerar en particular.

El Sr. Cortina — Se retiró por creerse impedido.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

El Sr. Gadea — Pidió que se leyese el dictámen de la Comisión, por cuanto dice en su minuta que se le pasen al Gobierno los motivos en que se apoya, y después de verificada la cual, continuó oponiéndose á que se aprobase aquella minuta, fundándose, en que no se podría encontrar una razón por la cual pudiese ser anulada una elección como la que ocupaba á la H. Asamblea.

Que no hay Ley que prescriba que para hacer una elección se señale hora fija; y que no hay ninguna que clasifique los que son vecinos, y concluyó diciendo: yo estoy convencido, señores, que en cierta parte los hombres se afectan de mil modos y yo no insistiré en que se anule la elección porque talvez á algunos parecería ridícula mi oposición; solo quisiera que la Honorable Asamblea se fijase en las causales que dá la Comisión etc.

El Sr. Perez (don Juan María) Pidió la palabra, y dijo: Que se leyesen las firmas de los señores que habían hecho la representación; pero habiendo observado el señor Presidente que la hora era avanzada, se levantó la sesión anunciándose que continuaría el día de mañana la discusión de este mismo asunto, y se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Costa, Chucarro, Laguna, Haedo, Luz, Banco (don Juan Benito), Perez (don Lorenzo), Cortina, Perez (don Juan María), Echeverriarza,

García, Masini, Berro, Gadea, Barreiro (don Miguel), Zubillaga y Pagola; con aviso de no poder asistir los señores: Alvarez, Zudañez, Ledesma, Pereira, Ellauri, Vidal, Barreiro (don Manuel) y Sierra; con licencia los señores: Cavia y Vazquez; sin ella ni aviso los señores: Sayago, Lapido, Lamas, Nuñez y Payan.

En este estado, el señor Presidente anunció que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en su consecuencia se extendería el acta prevenida por el Reglamento.

Así se acordó retirándose los señores á las ocho de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente -Haedo, Payán, Gadea, Luz, Costa, Sierra, Laguna, Pagola, Masini, Berro, Vidal, Perez, (don Juan María), Barreiro (don Manuel), Chucarro, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel), Blanco (don Juan Benito), García, Cortina, Nuñez, Zubillaga, Lamas, Ellauri y Perez (don Lorenzo); con aviso de no poder asistir los señores Alvarez, Zudañez, Pereira y Ledesma; con licencia los señores: Vazquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Lapido y Sayago.

Leída el acta de diez y seis del corriente el señor Chucarro, observó, que no había dicho, según se expresaba en el acta, que no había en el Durazno Juez que presidiese, — lo que creía sería una equivocación, atendiendo á que la Comisión había partido del principio de que la mesa primaria había sido presidida por el Juez para nombrar los electores por aquel Departamento.

El Sr. Presidente— Contestó que se anotaría, y aprobada y firmada se leyó, aprobó y firmó la del diez y ocho.

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—Don Tomás Mendenhall, ciudadano de Norte-América, se presenta á V. H. reclamando la cantidad de 1237 pesos 4 rls., importe de 55 barricas de harina que le tomó el cabildo de esta Capital. Pasó á la Comisión de Hacienda.

—El Excmo. Gobierno, en dos comunicaciones fechas diez y nueve del corriente, eleva á la consideración de V. H. en una la propuesta que hace el Jefe de Policía para el nombramiento de un oficial que sirva el despacho de esta oficina, y en la otra una consulta de la Excma. Cámara de Justicia.

—La primera pasó á la Comisión de Legislación y la otra á la de Justicia.

—El mismo, en comunicación de hoy, acusa recibo del ejemplar de la Constitución que se le ha remitido y dice: que el Gobierno se ocupa ya con toda preferencia de las medidas conducentes á facilitar el establecimiento y marcha de la Constitución que tanto interesa. Se mandó archivar.

—El mismo, en otra comunicación de esta fecha, solicita el presupuesto de la cárcel pública de Maldonado, para dar curso á la resolución de V. H. de 20 del próximo pasado. Que se remita.

—El señor Ministro Secretario de Gobierno adjunta una comunicación del Alcalde Ordinario de la Colonia, en la que solicita el remedio de varias medidas correspondientes á su Departamento.

El Sr. Presidente—Dijo, que como esta comunicación abrazaba distintos ramos, pasaría á la Comisión de Legislación.

El Sr. Ellauri—Contestó que no le correspondía á ella.

El Sr. Masini—Propuso que pasase á una especial, y habiéndose conformado la Sala, se nombró para el efecto á los señores García, Costa, Lamas, Cortina y Vidal.

Acto continuo se siguió dando cuenta de los asuntos despachados por las Comisiones, en el orden que sigue:

—El Dictamen de la Comisión Especial sobre la moción del señor Masini, relativa al Decreto del Gobierno, de diez y seis del presente. Que se repartiría.

—Otro de la Comisión de Peticiones referente á la renuncia que hace del cargo de Diputado don José Agustín Vidal.

—Otro de la misma Comisión, sobre la que hace el señor Representante don Julian Alvarez.

El Sr. Presidente — Puso á la consideración de la H. Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones, impuesta de los fundamentos en que se

apoya don José Agustín Vidal para no aceptar el cargo de Diputado á la H. Asamblea que se le ha conferido por el Colegio Electoral del Departamento de Canelones, es de opinión que V. H. se sirva admitir la citada excusación atendiendo á los perjuicios que el señor Vidal expone ha sufrido por contraerse exclusivamente á la milicia duránte el período de la guerra y que son tan notoriamente conocidos. La Comisión aconseja á V. H. la sanción de la adjunta Minuta de Decreto, y saluda á los señores Representantes con el aprecio de costumbre.

Montevideo, Setiembre veintiuno de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—Pedro Pablo de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la excusación que hace para no aceptar el cargo de Diputado don José Agustín Vidal.

Art. 2.º Comuníquese al Gobierno á efecto de que por el Colegio Electoral de Canelones se proceda á nueva elección.

Blanco.—Sierra.—Chucarro.

Puesto en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra se puso á votación si había de pasarse á considerar en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el señor Masini pidió que se adicionase el artículo 1.º diciendo á la conclusión: *á la mayor brevedad.*

Habiendo sido apoyado, se votó y fué aprobado, como el segundo de fórmula.

Seguidamente se tomó en consideración el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones, impuesta de la razón en que funda la renuncia que hace del cargo de Diputado el doctor don Julian Alvarez, es de opinión que V. H. se sirva admitirla, atendiendo á que es indudable que el cargo que ejerce en el Tribunal de Apelaciones demanda la mayor contracción, y por lo mismo lo imposibilita de continuar desempeñando el de Representante con la exactitud que hasta ahora lo ha verificado.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Setiembre diez y nueve de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—Pedro Pablo de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la renuncia que del cargo de Diputado ha hecho el doctor don Julian Alvarez.

Art. 2.º Comuníquese al Gobierno, á efecto de que por el Colegio Electoral del Departamento á que corresponde sea nombrado otro individuo que reemplace al señor Alvarez.

Blanco.—Sierra —Chucarro.

Puesto en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si había de pasarse á considerar en particular, y resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el artículo 1º.

El Sr. Masini — Observó que la Comisión solo daba por motivo el que el señor Alvarez no podía desempeñar ambos cargos, y se olvidaba que por la ley está impedido también para ser Representante, pues por una de las Salas de Representantes de la Provincia, que está aun vigente, se prohibe que ningun empleado del Poder Ejecutivo pueda serlo; que por lo tanto, para que constase y para que se cerrase la entrada á abusos que pudiese haber, pedía se hiciese referencia también de este impedimento.

El Sr. Chucarro—Contestó que la Comisión había tenido presente que el señor Alvarez había asistido á la Asamblea después de haber sido nombrado miembro del Tribunal Superior de Apelaciones, y que su dictámen solo debía recaer sobre el fundamento de la solicitud del dicho señor.

El Sr. Masini— Insistió en su indicación.

El Sr. Gadea— Se opuso fundándose en que no había incompatibilidad entre el cargo de Representante y empleado civil toda vez que no dependiese á sueldo del Ejecutivo; y en la declaración de la Asamblea con motivo de la consulta del Gobierno respecto al nombramiento de don Juan María Perez.

El Sr. Costa—Pidió la lectura de aquella resolución y hecha dijo, que estaba resuelta la duda y que el dictámen de la Comisión estaba bien

redactado; pero habiendo insistido el señor Masini en lo que había indicado y pedido que constase su voto, que es *que se le debía admitir la renuncia al señor Alvarez por la incompatibilidad de su empleo con el cargo de Representante.*

Varios señores tomaron la palabra é hicieron observaciones sobre aquella ley, y el caso presente; con lo que se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo fué aprobado, así como el 2.º de fórmula.

El Sr. García—Dijo que habiendo sido uno de los motivos porque se ha separado al señor Alvarez la incompatibilidad del cargo de Representante con el de miembro del Tribunal Superior de Justicia, pedía que el señor Zudañez fuese igualmente separado por hallarse en igual caso, y por su inasistencia que se nota hace mucho tiempo, y que se decidiese sobre tablas. Habiendo sido apoyado y puesto á la resolución de la Asamblea si debía considerarse sobre tablas, resultó la negativa y se mandó pasar esta moción á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Presidente—Hizo presente que el señor Pereira hacía cuarenta días se le había concedido licencia por diez días, con la condición de que si pasados los cuales no asistía, se le consideraría su renuncia, y lo ponía á la determinación de la Asamblea.

El Sr. Ellauri—Propuso que pasase á la Comisión de Peticiones con lo que se conformó la Asamblea.

Seguidamente el señor Costa hizo presente la necesidad de reintegrar la Comisión de Justicia para el despacho de varios asuntos pendientes, y estando conforme la Asamblea en que se reintegrase, nombró el señor Presidente para el efecto á los señores Masini, Chucarro, Ellauri y Cortina.

El Sr. García—Expuso que en el mismo caso se hallaba la Comisión de Legislación, en cuya virtud, y con la conformidad de la Asamblea, se nombraron á los señores Ledesma, Pérez (don Juan María) y Barreiro (don Manuel) para completar la dicha Comisión.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión en particular del dictamen de la Comisión sobre la solicitud de los vecinos de la Capital para que se anulase la elección de Alcalde y defensor. Se leyeron las firmas de los individuos que hacían la representación según lo había pedido el señor Pérez (don Juan María).

Seguidamente el señor Ellauri en una detenida alocución, manifestó los motivos que había tenido la Comisión para proponer la Minuta de Decreto que se discutía; los vicios que había habido en la elección á que se refería, la justicia de la solicitud é inexactitud de los fundamen-

tos en que se apoyaba el señor Diputado que hacía la oposición, y concluyó pidiendo que se cerrase la votación. Habiendo sido apoyado por más de cinco individuos, así se acordó.

El Sr. Gadea—Se opuso á que se cerrase, lo que motivó una ligera discusión.

Seguidamente se votó el artículo 1.° y fué aprobado, así como el 2.° y 3.°.

Se puso en discusión general la minuta de decreto adicional al Reglamento de Justicia, y no habiendo quien tomase la palabra pasó á considerarse en particular.

El Sr. Vidal—Propuso que en lugar de un año se dijese dos años de vecindad.

Fué apoyado.

El Sr. Ellauri—Contestó que sin oponerse á la indicación hacía presente que el objeto de la Comisión era que fuesen vecinos, que hubiesen recidido un año sin interrupción en el Estado antes de su nombramiento.

Dado el punto por suficientemente discutido y votado el artículo, fué aprobado.

En este estado, habiendo observado el señor Presidente que la hora era avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Costa, Laguna, Vidal, Sierra, García, Luz, Núñez, Barreiro (don Manuel), Payan, Berro, Ledesma, Cortina, Chucarro, Ellauri, Pérez (don Juan María), Barreiro (don Miguel), Gadea, Masini, Zubillaga, Lamas, Pérez (don Lorenzo), Blanco (don Juan Benito) y Echeverriarza; con aviso de no poder asistir, los señores: Pereira, Zudañez y Pagola; con licencia los señores: Vázquez y Cavia; sin ella ni aviso, los señores: Sayago y Lapido.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de diez y ocho y diez y nueve del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— El Excmo. Gobierno en comunicación de hoy, eleva en consulta á Vuestra Honorabilidad las cuentas presentadas por la Comisión encargada de la dirección de las fiestas cívicas de veinticinco de Mayo, y las celebradas con motivo de la entrada del Gobierno en la plaza el 1.º de dicho mes, á efecto de que se digne resolver si el exceso que en ellas aparece de 1153 pesos, á más de lo dispuesto por Vuestra Honorabilidad, por el decreto de diez y siete de Mayo, debe abonarse á la Comisión.—Pasó á la Comisión de Hacienda.

— Don Pedro Sagrera, se presenta á Vuestra Honorabilidad acompañando una solicitud que hizo al Gobierno para que le exonerase del pago de 15 % de derechos que exigía la Colecturía General sobre una partida de sebo, procedente de Santa Fe, en marquetas y medias pipas, en virtud de no ser este artículo manufacturado, sino en rama; y que habiendo decretado el Gobierno no haber lugar á la reclamación: suplica á Vuestra Honorabilidad se sirva declarar que el sebo derretido en marquetas y medias pipas, se halla en el estado de rama.- Pasó á la Comisión de Hacienda.

— El señor Representante don Jaime Zudañez, hace formal renuncia del cargo, fundándose en las graves atenciones de la magistratura á que ha sido destinado, y le impiden la asistencia á las sesiones de Vuestra Honorabilidad.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

En seguida se leyó el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado:

La Comisión de Peticiones, impuesta de la moción del señor Representante don Solano García, sobre que se declare al doctor don Jaime Zudañez separado de la Representación Nacional, fundándose en la incompatibilidad que resulta del ejercicio de Diputado con el del cargo de Camarista, es de opinión que Vuestra Honorabilidad debe hacer lugar á la expresada moción, con la pequeña variación que la Comisión hace en la adjunta minuta de Decreto que presenta para que los señores Representantes se sirvan sancionarla.

La Comisión saluda á V. H. con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Setiembre veintidos de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—
Pedro Pablo de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase vacante el cargo de Diputado que ejerce el doctor don Jaime Zudañez.

Art. 2.º Comuníquese al Gobierno á efecto de que por el Colegio Electoral del Departamento á que corresponde sea nombrado otro individuo que subrogue al doctor Zudañez.

Blanco.—Sierra.—Chucarro.

Puesto en discusión general:

El Sr. Gadea — Observó que no había razón fundamental para separar á un individuo de esta Corporación sin que hubiese renunciado ó dado lugar á ello, y creía que la resolución debía recaer sobre la renuncia del señor Zudañez.

El Sr. Chucarro — Contestó que había una ley de la Sala de Representantes de la Provincia que dice: es incompatible el cargo de Representante con cualquiera otro, la que había tenido presente la Comisión al dictaminar este asunto y que la resolución de la H. A. sobre los poderes de un señor Diputado que obtenía un cargo consegil no podía hacerse extensiva al señor Zudañez por la incompatibilidad de ejercer á la vez el cargo de Camarista y el de Representante; por esto es que la Comisión no ha encontrado motivo que la impidiese á aconsejar en virtud de la moción del señor García, que se declare vacante la representación que obtenía el señor Zudañez, teniendo también presente lo sancionado en nuestra Constitución sobre que ningun Representante pueda admitir empleo alguno del Gobierno sin dejar vacante el lugar que tenía.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—dijo: Estoy en todo conforme con los principios del señor Diputado, pero me ocurre una duda y es que esa expresión de vacante indica que desde que el señor Zudañez admitió el cargo de Ministro del Tribunal de Apelaciones cesó de hecho en su empleo de Representante, y en este caso todos los actos de la Asamblea desde entonces son nulos, toda vez que no hubiese un suficiente número de Representantes para formar Sala sin los señores Zudañez y Alvarez.

El Sr. Costa—Contestó que no había duda en la exactitud de la observación; porque todos los actos eran nulos siempre que no hubiese habido suficiente número de Diputados que formasen Sala sin aquellos señores, y la Sala de Representantes de la Provincia así lo había de-

clarado; pero sin embargo podía ser inoportuna, pues que debió declararse en el momento en que fueron nombrados.

El Sr. Chucarro—Expuso que la Comisión había tenido presente las razones que había dicho antes, á más de que el señor Zudañez era miembro de uno de los poderes, y como tal no podía pertenecer al Cuerpo Legislativo: que no podía tampoco decirse que eran nulas las resoluciones expedidas por la H. Asamblea á que hayan asistido los señores Zudañez y Alvarez, porque no había hasta ahora una declaración de la Asamblea á este respecto, más cuando desde que habían sido nombrados para miembros de la Cámara solo habían asistido á la firma de la Constitución ó á alguna otra sesión, las que talvez no llegarían á tres.

El Sr. Ledesma—Considerando que era inoficiosa la discusión por haber ya hecho su renuncia el señor Zudañez, propuso la siguiente cuestión prévia: « que se suspenda la discusión, y que la Comisión expida su informe en cuarto de intermedio sobre la misma renuncia ».

Fué apoyada.

El Sr. Mazini — Observó que no había ilegalidad en las resoluciones tomadas por la H. Asamblea á que asistieron los señores Zudañez y Alvarez, porque su existencia en el Cuerpo era legal en tanto que ella no declarase que no lo era: que por lo tanto no había nulidad en sus resoluciones y que debía darse cumplimiento á la ley vigente.

Varios señores tomaron la palabra é hicieron algunas observaciones sobre el punto que se discutía, y sobre si debía votarse la cuestión prévia, así como el señor Gadea que hizo formal moción *para que en adelante ningun empleado civil ni militar pudiese ser Representante.*

El Sr. Presidénte— Observó que se divagaba en la discusión, y que estaba en discusión la cuestión previa.

El Sr. Masini— pidió que se leyese.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Dijo que estaba resuelta de hecho, porque habiéndose pasado á cuarto de intermedio no se había expedido la Comisión.

El Sr. Presidente— Anunció que continuaría la discusión del asunto principal si se conformaba la Asamblea.

Habiéndose conformado, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de pasarse á considerar en particular.

Resultó la afirmativa.

Declarada ésta, el señor Chucarro insistió en las razones que había aducido en el curso de la discusión general; pidió que se leyese el Dictamen de la Comisión relativo á la elección del señor Pérez (don Juan

María), sobre el cual hizo algunas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo 1.º y fué aprobado, así como el 2.º de fórmula.

El Sr. García— Pidió que cuando se le comunicase al señor Zudañez su cese, en la misma comunicación se le pidiese los trabajos que hubiere hecho y le fueron encomendados por la Comisión de Legislación.

El Sr. Masini— Se opuso, fundándose en que siendo la Comisión quien le hizo este encargo, á ella le correspondía y no á la Asamblea el pedírselos.

Fué apoyado.

Seguidamente el señor Costa hizo presente que por la resolución que acababa de tomar la Asamblea, parecía haber declarado la incompatibilidad del cargo de Representante con los empleos de Administración de Justicia, y que habiendo sido nombrado Alcalde Ordinario de Canelones, se creía en el deber de presentar la siguiente renuncia, que pidió se considerase.

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Don Antonino Domingo Costa Diputado por Paysandú, hace presente á V. H. que ha sido electo alcalde ordinario del Departamento de Canelones que ha admitido, y considerándose incompatible todo empleo civil ó militar con el cargo de Representante lo hace de manifiesto á la H. A. renunciando formalmente la Representación.

Antonino Domingo Costa.

Leída que fué pasó á la Comisión de Peticiones.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice-Presidente—Luz, Chucarro, Laguna, Pagola, Payan, Masini, Vidal, Cortina, Haedo, Gadea, Zubillaga, Sierra, Blanco (don Juan Benito), Berro, Perez (don Juan María), Barreiro (don Miguel), Barreiro (don Manuel), Ellauri, Perez (don Lorenzo), García, Nuñez y Ledesma; con aviso de no poder asis

tir los señores: Blanco, Presidente—Pereira y Costa; con licencia los señores: Vazquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Lapido, Sayago y Lamas.

Leída el acta de veintiuno del corriente, el señor Masini observó que en lugar de empleado del Poder Ejecutivo en su primera alocución, había dicho empleado civil. — Se mandó anotar.

Asimismo observó el señor Gadea que como notaba que en el acta se guardaba silencio sobre algunas circunstancias que pasaron al concluirse la sesión, y como se hallase él en la antesala al tiempo de la votación, quería que constase que no asistió á ella.

Aprobada y firmada se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

— El Excmo. Gobierno en cinco comunicaciones de hoy, acusa recibo del artículo adicional al Reglamento de administración de Justicia, del decreto que anula las elecciones de alcalde ordinario, suplentes y defensor de pobres y menores, que se hicieron el treinta de Agosto en esta capital; de los que dan por admitidas las renuncias del cargo de Diputados, á los señores Alvarez y Vidal; y del que dá por vacante el cargo de Representante, que obtenía el doctor Zudañez.

Se mandaron archivar.

El mismo, en otra comunicación, eleva á V. H. dos consultas del Colector General.—Pasaron á la Comisión de Hacienda.

— Un dictámen de la Comisión Especial relativo á la representación del Alcalde Ordinario de la Colonia, que remitió el Gobierno en comunicación de veintiuno del corriente.—Que se repartiría.

— Otro de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud de don Tomás Mendenhall.—Que se repartiría.

En seguida se puso á la consideración de la H. A. el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Peticiones, á quien se ha cometido que informe nuevamente sobre la renuncia que con fecha cinco del ppdo. hizo el señor Vice presidente don Gabriel Antonio Pereira, teniendo presente también la Comisión la resolución de V. H. de catorce de Agosto, que al concederle diez días de licencia dice: « que si concluído este término no pudiese asistir se consideraría su renuncia », y no habiéndolo verificado, la Comisión opina que debe admitirse la expresada renuncia, á cu-

yo efecto adjunta la Minuta de Decreto que corresponde, saludando á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Setiembre veinticuatro de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra.—Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Admítese la renuncia que del cargo de Diputado ha hecho don Gabriel Antonio Pereira.

2.º Comuníquese al Gobierno para que disponga que á la mayor brevedad se proceda por el Colegio Electoral de Canelones á nombrar otro individuo que reemplace al señor Pereira.

Sierra.—Blanco.—Chucarro.

Puesta en discusión general y particular, no habiéndose hecho ninguna oposición, se puso á votación el artículo 1.º de la minuta, y fué aprobado, como el 2.º de fórmula.

Seguidamente el señor García tomó la palabra, y dijo: Señores Representantes: el veinticuatro de Setiembre, es un día que debe estar grabado en el corazón de todos los orientales. Este día un puñado de hombres capitaneados por el General Rivera destruyeron una fuerte columna imperial y prepararon los triunfos que después se han conseguido; y como este día ha sido el precursor de nuestra Independencia, y el que ha dado lugar á que la Asamblea esté reunida en este lugar, hago moción para que el veinticuatro de Setiembre sea declarado por la Asamblea fiesta cívica.

Acto continuo el señor Vicepresidente anunció continuaban los asuntos que hacían la orden del día.

El Sr. Perez (don Lorenzo) pidió la palabra, y dijo: Como el asunto de la formación de los Ministerios ha movido la atención de la H. Asamblea y como la Comisión no ha podido expedirse sin pedir explicaciones al Gobierno sobre su Decreto, y siendo un asunto trivial, pido en nombre de ella que se considere la Minuta de Decreto que propone, y que si se aprobaba se pidiesen al Gobierno aquellos conocimientos.

El Sr. Masini — Contestó que era un asunto de consideración, que debía imprimirse y repartir, para que los señores Representantes pudieran meditar y proceder con la circunspección que demandaba. Que en esta virtud como autor de la moción, se oponía á que se considerase sin repartir.

Sobre lo que se hicieron algunas observaciones en pro y en contra por varios señores Diputados, y habiendo observado el señor Vicepresidente que para el día siguiente estaría impreso y repartido el Dictamen de la Comisión, se conformó el señor Pérez (don Lorenzo) en que se pasasen á considerar los asuntos que formaban la orden del día.

Se anunció por el señor Presidente que estaba á la consideración de la H. Asamblea el Dictamen de las Comisiones Militar y Especial relativo á la reforma de la Administración que se les había encomendado.

El Sr. Gadea — En oposición al dictámen de las Comisiones hizo presente que el Gobierno había pasado á la Asamblea todos los conocimientos necesarios para que ella por sí pudiese hacer la reforma que creyese más conveniente: que el Gobierno había creado la actual administración porque la había creído necesaria, y sin la cual diría toda vez que se le preguntase, que no podría marchar: que las Comisiones no se habían fijado en el punto de vista en que debía considerarse este asunto que es en que si en las presentes circunstancias convienen nivelar nuestras rentas con nuestros gastos ó si debe haber un superabit en favor de aquellas, y que si las Comisiones hubiesen meditado esta necesidad no hubieran dictaminado en la forma que lo hacían; que por lo tanto era de opinión que el dictámen fuese desechado y que volviese á las Comisiones para que sin pérdida de tiempo presentasen á la Asamblea la reforma de que estaban encargadas, para lo cual él presentaría un proyecto de reforma militar, que correspondía al Cuerpo Legislativo y no al Ejecutivo: que era preciso fijarse mucho en nuestro ejército, que era de la atribución del Cuerpo Legislativo—y que en moción separada arreglaría este ejército y detallaría otros muchos inconvenientes que hay en que se adopte el proyecto de la Comisión.

El Sr. Chucarro — Pidió que se leyese el informe de la Comisión, en el que se exponían los motivos que tenía para aconsejar aquella medida.

El Sr. Vice-Presidente — Contestó que como un señor Diputado se había anticipado á pedir la palabra no se había hecho la lectura que mandó verificar del siguiente:

DICTAMEN

H. Asamblea General Constituyente y Legislativa.

Las Comisiones Especial y Militar reunidas, á quienes se ha cometido el importante encargo de presentar un plan general de Administración

para el Estado; detenidamente han examinado los estados y demás documentos que se le han pasado y han adquirido, de los cuales resulta que en los seis meses corridos desde 1.º de Enero hasta el día último de Junio, el producto de las rentas recaudadas asciende á cincuenta y seis mil trescientos dos pesos mensuales, al paso que las erogaciones que demanda la lista militar número tres, asciende á treinta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos, con cuatro reales, y la lista civil á diez y siete mil trescientos, componiendo ambas la suma de cincuenta y dos mil seiscientos y treinta y cuatro pesos.

La comparación de ambas sumas demuestra un superabit de tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos mensuales, con los cuales hay que llenar las dietas del Cuerpo Constituyente y Legislativo, que con los gastos de su Secretaría, no bajan de cinco mil pesos en la actualidad, los cuarenta y ocho mil pesos asignados á la Colonia del Cuareim, la cantidad que demanda la Ley de inválidos y viudedades, socorro á prisioneros; el aumento de empleados de nueva creación en la Administración de Justicia; el establecimiento de una policía regular, especialmente en la campaña, cuyos clamores son tan repetidos, la reposición de armamentos, vestuario de la tropa, etc., la instrucción pública, y otros objetos de que no se puede prescindir absolutamente. Del lijero bosquejo que la Comisión presenta, se deduce la necesidad de una reforma que abrace la mayor parte de los ramos de la Administración, consultando la más extricta economía: así se salvará el Estado de una deuda, cuyo aumento progresivo traería en pos de sí su ruina y su descrédito.

Demostrado pues que es indispensable disminuir sus gastos, siendo evidente que son susceptibles de reforma la lista civil, y principalísimamente la militar; creen las Comisiones exponentes que este es el medio que debe adoptarse, antes que gravar á los pueblos con nuevos impuestos. Sin embargo, las Comisiones se han abstenido de presentar yá el plan de reforma convencidas en que es absolutamente necesario consultar también la facilidad de la ejecución y los conocimientos del Poder Ejecutivo para no aventurar el acierto.

Por estas razones presentan las Comisiones á la deliberación de la Asamblea, la adjunta minuta de decreto que establece, que el Gobierno Provisorio, presente á la mayor brevedad, un informe sobre el plan general de administración, y un presupuesto de gastos compatible con las principales necesidades del Estado, y sus recursos actuales.

Las Comisiones exponentes no dudan de los buenos resultados del

medio que proponen, penetradas del celo que ha desplegado el Gobierno para consultar la economía en el empleo de nuestras rentas.

Montevideo, quince de Setiembre de mil ochocientos veintinueve.

Alejandro Chucarro.—Luis Bernardo Cavia.—Manuel Haedo.—José Félix Zubillaga.—Cristobal Echeverriarza.—Ramon Masini.—Lorenzo Justiniano Perez.—Manuel Vicente de Pagola.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º El Gobierno Provisorio presentará á la mayor brevedad á la Asamblea General Constituyente y Legislativa un informe sobre las economías que pueden hacerse en todos los ramos de la administración consultando la exactitud del servicio y el producto de las rentas actuales.

2.º Dicho informe abrazará los establecimientos que no esten provistos y que el Gobierno considere necesarios.

3.º Comuníquese, etc.

Chucarro.—Perez.—Masini.—Haedo.—Pagola.—Cavia.—Echeverriarza.—Zubillaga.

El Sr. Chucarro—dijo: Una reforma no se hace, señores, con la facilidad que se dice; el Gobierno es el que está más en contacto para dar esos conocimientos, y el Gobierno es uno de los poderes del Estado; así no crée el Diputado que habla se deba hacer esta reforma sin oír su dictamen.

Continuó demostrando lo ventajoso que sería oír antes el parecer del Ejecutivo, con cuyos conocimientos podría la Asamblea resolver con más acierto, y concluyó fundando el dictamen de las Comisiones y manifestando á la Asamblea que si convenía que el Gobierno lo más pronto que fuese posible se ocupase en darle esos conocimientos, no se debía oponer á que se sancionase el dictámen de la Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si debía considerarse en particular y resultó la afirmativa. Declarada ésta:

El Sr. Gadea—Tomó la palabra é insistió en que se desechase el dictámen de la Comisión fundándose en las razones que adujo en la discusión general en que á la Asamblea le correspondía dar la regla; en que las Comisiones para expedirse no necesitaban esos conocimientos que pedían, pues los que ya había pasado el Gobierno le podrían servir de norma, y en que con el dictámen de las Comisiones se

demoraba la reforma de la administración que tanto se necesitaba y porque tanto se clamaba; por lo que no podía estar por el dictámen de las Comisiones, y que en su sentir los perjuicios que recayesen sobre el país debían recaer sobre ella.

El Sr. Chucarro—Contestó que no podían recaer sobre la Comisión estos perjuicios, porque cada uno de los S. S. R. R. estaba en aptitud de presentar un plan de reforma y de proponer lo que creyese más conveniente: que no podía dudarse que el Gobierno tuviese los mismos deseos que tenían los S. S. R. R., de economizar, pues que así lo había manifestado á la Asamblea, y que por consiguiente no podía temerse que presentase la misma organización que existe; y concluyó diciendo que era preciso que cada uno de los poderes contribuyese á sostener el edificio social sin mezclarse el uno en las atribuciones del otro, y que hubiese en ellos uniformidad si había de haber regularidad.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación el artículo 1.º y fué aprobado.

Declarado en discusión el 2.º y no habiendo pedido la palabra ningun señor Diputado se votó el artículo y resultó aprobado, así como el 3.º de fórmula.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, retirándose los S. S. á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vicepresidente — Cortina, Costa, Laguna, Haedo, Luz, Payan, Berro, Pagola, Blanco (don Juan Benito), Zubillaga, Masini, Perez (don Lorenzo), Perez (don Juan Maria), Chucarro, Nuñez, Sierra, Barreiro (don Manuel), Vidal, García, Ledesma, Barreiro (don Miguel) y Gadea; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente, y Ellauri; con licencia los señores: Vázquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Sayago, Lapido y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintidos del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— Un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el exceso de la suma gastada en las fiestas mayas.—Que se repartiría.

—Una minuta de decreto relativa á la renuncia del señor Representante don Antonino Domingo Costa.

El Sr. Chucarro, pidió la palabra, y dijo: La Comisión de Peticiones, habiendo tomado en consideración la renuncia que ha hecho el señor Costa, observa que la funda en haber sido nombrado alcalde ordinario del Departamento de Canelones que ha admitido, creyendo incompatible este cargo con el de Representante. La Comisión ha creído que no existe esta incompatibilidad, toda vez que no esté ejerciendo el cargo para que ha sido últimamente nombrado, pues que segun la ley se nombra también un suplente que ejerce las funciones del propietario mientras que este no pueda desempeñarlas. Esta es la razón porque la Comisión aconseja no se haga lugar á dicha renuncia.

El Sr. Vicepresidente — Ordenó se leyese la minuta; verificada esta lectura, anunció estaba en discusión general, siendo el tenor de ella lo que sigue:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º No ha lugar á la renuncia que del cargo de Diputado ha hecho el señor Representante don Antonino Domingo Costa.

Art. 2.º Avísesele por el señor Presidente.

Blanco.—Chucarro.—Sierra.

No habiendo pedido la palabra ningun señor Diputado, se puso á votación si había de considerarse en particular; resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el artículo 1.º.

El Sr. García, dijo: La ley previene que ningun empleado civil ni militar pueda ser Representante, de consiguiente el Sr. Costa está en este caso, y debe admitirse la renuncia.

El Sr. Chucarro—Contestó que el señor Costa no está en ejercicio de Alcalde Ordinario, y que este cargo se desempeñaba por el suplente en tanto que aquel esté en la Representación; que por consiguiente parecía que la observación del señor Diputado no podrá tener lugar en este caso, porque no se contravenía á la ley, y podía continuar en el Cuerpo, pues está absolutamente independiente de todos los poderes.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo, y fué aprobado, así como el 2.º de fórmula.

Seguidamente se puso á la consideración de la H. A. la siguiente Minuta de Decreto.

A la representación de los hacendados de Minas.

MINUTA DE DECRETO

Penetrada la Asamblea de la ineficacia de las medidas hasta aquí tomadas por el Gobierno relativamente á Policía, de lo que se ha seguido la continuación de los males, de que se quejan los suplicantes, ha resuelto ocuparse preferentemente de dictar otras, que le sugiera su celo por el bien público, y por la seguridad de las propiedades de los habitantes del Estado.

Cavia.—Chucarro.—Blanco.—Zubillaga.—
García.—Ellauri.—Echeverriarza.

Puesto en discusión general.

El Sr. Chucarro, dijo: — Que cuando se puso á la consideración de la H. A. la comunicación á que se refería, se pasó para que informasen sobre ella á las Comisiones de Legislación y Peticiones, las que evacuaron su informe en los términos que se ha leído: que después se presentó la de los vecinos del Departamento de Canelones, y que unos y otros hacen presente á la Asamblea los males que están sufriendo por los malhechores que atacan sus fortunas. Que las Comisiones no habían presentado un dictámen de decreto sobre esta última, porque habían creído que la resolución que recayese sobre la una pudiese ser extensiva á la otra; que por esto proponía que la Minuta de decreto que se discutía fuese extensiva también á la representación de los vecinos del Pueblo de Canelones.

El Sr. Ledesma — Después de verificada la lectura que pidió de la representación de los vecinos de Canelones, dijo: Visto que es igual á la representación de los vecinos del Pueblo de Minas, apoyo la indicación que ha hecho el señor Diputado.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada ésta, el señor Gadea dijo: Que el Proyecto que nos ocupaba manifestaba evidentemente que el Gobierno aún cuando hubiese cumplido exactamente con las medidas para que la Asamblea le facultó sobre policía, no habría llenado el objeto: que la ineficacia de las medidas podría resultar de que el Gobierno no hubiese cumplido con los deseos de la H. Asamblea, y que nadie podría responder que en adelante no sucediese lo mismo; que por lo tanto era de opinión de que se reformase el Dictamen recomendando al Gobierno que tomase

todas las medidas que estuviesen á su alcance, y que se dijese al Pueblo de Minas esto mismo.

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votación, resultó aprobada.

Asimismo se conformó la Sala en que se pusiese este Decreto á la representación de los vecinos del Pueblo de Canelones.

Seguidamente el señor Ledesma dijo: Que consecuente con lo sancionado por la H. Asamblea, pedía al señor Presidente que mandase leer el siguiente:

PROYECTO

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno para construir corrales públicos en todos los pueblos del Estado con el objeto de facilitar la recaudación del derecho de carnes y el reconocimiento de las marcas de los ganados que se maten para el consumo.

2.º Mientras no se establezcan los corrales que sirvan de punto preciso para el encierro y matanza, los encargados de la Policía designarán aquel donde deban matarse todas las reses para el consumo.

3.º Todo el que matare para el abasto fuera del lugar designado, pagará una multa equivalente al valor de lo que hubiese muerto.

4.º Toda tropa de ganado que traiga á venderse á los pueblos deberá concurrir al mismo punto, y no podrá venderse sin que sea antes reconocida por el encargado de la policía, quien archivará las guías y dará á los compradores el certificado correspondiente en que iran pintadas las marcas con expresión de su número y el de los animales en letra.

5.º Nadie podrá comprar ganado sin haberse dado cumplimiento á lo que prescribe el artículo anterior.

El que lo comprase lo perderá, y si cuando se descubriese, ya los hubiese beneficiado, pagará una multa equivalente á su valor, sin perjuicio de la que deberá pagar si tambien hubiese faltado al artículo 3.º

6.º Habrá en todos los pueblos donde hubiese puerto habilitado un local destinado al reconocimiento de los cueros.

Los encargados de la policía de dichos pueblos propondrán al Gobierno el local y los medios de efectuarse el reconocimiento.

7.º Los encargados de la policía en los pueblos archivarán las guías y darán el certificado en la forma que prescribe el artículo 4º.

8.º Los que sin estos requisitos comprasen cueros, pagarán una

multa equivalente al valor de ellos, debiendo á más si fuesen robados indemnizar al dueño.

Vazquez de Ledesma.

Fundado por su autor, y habiendo sido suficientemente apoyado, pasó á la Comisión de Legislación.

El Sr. Vicepresidente — Anunció en discusión la orden del día sobre el proyecto de Policía, y que continuaba la discusión particular del artículo 2º.

El Sr. Costa — dijo: Que habiendo transcursado mucho tiempo y estando las especies borradas, pedía que se leyese todo el proyecto sin perjuicio de estar en discusión el artículo 2.º—Verificada ésta:

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Observó que la Comisión decía proyecto de ley: que la Comisión había dicho en el decreto á la representación del pueblo de las Minas que la Asamblea se ocuparía con preferencia á todo otro asunto de la policía, y que en el artículo 2.º dice que el jefe político de cada departamento será el jefe de policía, y que no habiendo estos jefes políticos, quisiera que la Comisión informase sobre esto.

El Sr. García — Propuso que se pusiese en práctica el artículo de la Constitución que establece los jefes políticos.

El Sr. Costa — Conformándose con lo que había dicho el señor preopinante, propuso en lugar del artículo 2.º la siguiente redacción:

« Habrá en el Pueblo cabeza de departamento un agente del Poder Ejecutivo con el título de jefe político, con la dotación de mil doscientos pesos anuales. »

El Sr. García, dijo: — Que se conformaba en el fondo de la redacción, pero no en la 2.ª parte que establece la dotación, por que la Asamblea había sancionado que el Gobierno propusiese las dotaciones, y que era de opinión que se le dijese que propusiese también las correspondientes á la Policía.

El Sr. Chucarro — Se conformó con la redacción que se había propuesto en lugar del art.º 2.º; pero habiendo insistido el señor Costa en que debía designarse el sueldo de los jefes políticos; y el señor García en que el Gobierno debía proponerlos, y habiéndose conformado la Comisión en retirar el art.º 2.º del proyecto.

El Sr. Masini — Propuso se votase la redacción por partes.

Fué apoyado.

En este estado, observó el señor Vice Presidente que la hora era

avanzada, con lo que se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores Blanco, Presidente—Costa, Pérez (don Lorenzo), Haedo, Barreiro (don Miguel), Echeverriarza, Berro, Gadea, Laguna, Chucarro, Masini, Zubillaga, Payán, Cortina, Núñez, Pagola, Ellauri, García, Blanco (don Juan Benito), Vidal y Luz; con aviso de no poder asistir, los señores Pérez (don Juan María), Ledesma, Sierra, Lamas y Barreiro (don Manuel); con licencia los señores Cavia y Vázquez; sin ella ni aviso los señores Lapido y Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintitres del corriente, se dió cuenta del Dictamen de la Comisión Militar, relativo á la solicitud del Capitán retirado, don Florencio Olivera.—Que se repartiria.

El Sr. Presidente — Dijo que se hallaba vacante el cargo de primer Vicepresidente, por la renuncia que se le ha admitido al señor Pereira, y que si la Sala no tenía inconveniente, se procedería á su elección.

Conformada la H. Asamblea, se empezó la votación por el señor Payán, que votó por el señor Chucarro — El señor Laguna, por el señor Ellauri — El señor Berro, por el señor Chucarro — El señor Blanco (don Juan Benito), por el señor Berro — El señor Haedo, por el señor Ellauri — El señor Luz por el señor Berro — El señor Zubillaga, por el señor Blanco (don Juan Benito) — El señor Núñez, por el señor Costa — El señor Ellauri, por el mismo — El señor Masini, por el señor Chucarro — El señor Chucarro, por el señor Berro — El señor Barreiro (don Miguel), por el mismo — El señor Vidal, por el señor García — El señor Pérez (don Lorenzo), por el señor Chucarro — El señor Echeverriarza, por el mismo — El señor Costa, por el señor García — El señor Pagola, por el señor Chucarro — El señor García, por el mismo — El señor Gadea, por el mismo — El señor Cortina, por el mismo y el señor Presidente, por el mismo.

Verificado el escrutinio resultaron electos los señores Chucarro, con diez votos; el señor Berro, con cuatro; el señor Ellauri, con dos;

el señor García, con dos; el señor Blanco (don Juan Benito), con uno; y el señor Costa, con dos.

Se proclamó electo 1.er Vice al señor Chucarro.

Concluído este acto, el señor Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 2.º sobre Policía.

El Sr. García, Observó que en la última sesión se dijo que convendría poner en prática el artículo 118 de la Constitución.

El Sr. Costa, Contestó que no había inconveniente por parte del autor de la moción en que se pusiese el artículo de la Constitución tal cual está agregándose la dotación que deben tener los jefes políticos.

El Sr. García, Repuso que estaría conforme pero que sería necesario declarar tambien el sueldo de los tenientes.

El Sr. Costa, dijo: Que creía que no era preciso, si se adoptaba la indicación que se había hecho, de que en lugar de los tenientes fuese ocupado por oficiales militares.

El Sr. Vidal—Que se conformaba en que se pusiese el artículo 118 de la Constitución; pero que era necesario poner también los siguientes hasta el 121, para lo que hacía moción—Fué apoyado por el señor García.

El Sr. Costa—Contestó, que estaba conforme; pero que deseaba aumentar algo al artículo 119. como lo propondría á su tiempo, así como suprimir el artículo 120.

El Sr. Chucarro, dijo: Que sin embargo de que estaba penetrado de la necesidad en que el país se hallaba de regularizar la policía, teteniendo presente el tiempo en que fué sancionado este artículo y los conocimientos que despues se habían adquirido, como tambien las indicaciones que se habían hecho, creía que convendría que pasase á la misma Comisión para que lo presentase en los términos que creyese más convenientes, para lo que hacía moción.—Fué apoyada.

El Sr. Perez (don Lorenzo) dijo: Que apoyaba la indicación más cuando creía que había una inconsecuencia en discutir este asunto, pues que se había sancionado por la Asamblea; que el Gobierno propusiese la reforma que creyese haciéndola extensiva á los ramos aun por crear. Anunciada aquella indicación en discusión como cuestión prévia:

El Sr. García—Se opuso á que volviese el proyecto á la Comisión, por haber vuelto ya otra vez, por la necesidad que había de establecer la Policía, y porque la Asamblea había resuelto ocuparse en él con preferencia.

El Sr. Chucarro—Manifestó la necesidad que había de que volviese á la Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó la cuestión, y fué desechada.

Se anunció que continuaba la discusión del artículo 2.º del proyecto.

Varios señores hicieron observaciones sobre el artículo propuesto y sobre las razones aducidas en pró y en contra, y el Sr. Ellauri, después de contestar á varias objeciones que se habían hecho á la redacción que se discutía, propuso la siguiente:

« Habrá en el pueblo cabeza de Departamento un agente del Poder Ejecutivo, con el título de Jefe Político, á cuyo cargo estará la policía».

El Sr. Costa — Se conformó con esta redacción.

El Sr. Perez — Observó que la fuerza ó piquetes que han tenido los consejos de administración de los Departamentos nada habían podido hacer y que dudaba que se pudiera conseguir con un solo individuo lo que no se ha podido con tres.

El Sr. Vidal — Contestó que la fuerza que había en las cabezas de los Departamentos no salía del pueblo, y que del modo que ahora se establece se remediarían aquellos males.

En este estado se levantó la sesión por ser la hora avanzada, teniendo la palabra el señor Barreiro (don Miguel) para la próxima en que se continuaría la discusión, y se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Costa, Chucarro, Payán, Núñez, Berro, Vidal, Cortina, Perez, (don Lorenzo,) Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Miguel,) Gadea, Laguna, Zubillaga, Pagola, Perez, (don Juan María,) Echeverriarza, Barreiro (don Manuel,) Luz, Sierra, Masini y García; con aviso de no poder asistir los señores Ellauri y Ledesma; con licencia los señores: Vazquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Lapido, Sayago y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de veinticuatro del corriente, se dió cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Hacienda, relativo el uno á la solicitud de don Pedro Sagrera, y el otro á la de don Miguel Glasi.—Que se repartirían.

Seguidamente el señor Vidal pidió la palabra, y dijo: Como hombre particular pudiera quizás tolerar los insultos que se me pudieran hacer, pero como hombre público, como representante de la nación no podría mirarlos con desprecio; pues no serían hechos á mi sino al pueblo á que represento. Tales son los hechos á la H. A. en un papel que corre impreso y firmado por don José María Marquez; que pido que se lea.

Verificada esta, continuó: Ya que el Fiscal General del Estádo ha mirado con indiferencia este papel que corre impreso desde ayer, pido que por medio del Sr. Presidente, se diga al Gobierno que por el Fiscal General sea citado á juicio el que suscribe este papel, por abusivo de la libertad, para lo que hago moción: la que fué apoyada por varios señores.

El Sr. Presidente — Puso á la resolución de la Sala si se hacía lugar á la moción.

El Sr. Masini dijo: Que había entrado al leerse este papel y que por lo que se había anunciado comprendía que se había hecho moción para que la Asamblea se ocupase en este impreso audáz é insolente; y que en su opinión la Asamblea lo debía despreciar y dejar al cargo del Fiscal este asunto.

El Sr. Gadea — Propuso que resolviese la Sala antes si se debía tratar sobre tablas este asunto.

El Sr. Costa — Que la moción pase á una Comisión Especial, para que se expida en cuarto intermedio, dictaminando sobre este asunto para tomarse en consideración inmediatamente.—Fué apoyado.

El Sr. Gadea, dijo: Yo prescindo señores, que la contestación del señor Marquez con tenga las expresiones más denigrantes contra la Asamblea y voy á fijarme sobre si ella puede entrar en una cuestión que declara al Fiscal General delincuente, y es por lo mismo que me opongo á que pase á una Comisión. Para que la Comisión dictamine y la Honorable Asamblea considere su dictámen, es preciso que partamos del principio de que el Fiscal general es delincuente por no haber acusado este papel; varias son las razones que tiene el que habla para oponerse á que se trate este asunto en esta sesión, pero una es la de que se suspende la discusión de un asunto que tanto interesa á la sociedad, por un escrito audáz que debe arrojarse al desprecio, dejando al cargo de la autoridad respectiva su acusación.

El Sr. Costa — Contestó que el señor preopinante se equivocaba cuando suponía que la moción que ocupaba á la Asamblea era con el objeto de acusar al Fiscal ó declararlo delincuente; que ella estaba concebida en términos generales; que la Comisión dictaminará lo que

creerá más conveniente y que de consiguiente esta discusión es inoportuna.

El Sr. Masini dijo: Que el había opuesto á ese asunto fundándose en razones que en su opinión son de alguna fuerza; pero visto que la moción sigue los trámites del Reglamento, estará por ella siempre que no se obligue á la Comisión á expedir su dictámen en el cuarto intermedio.—Fué apoyado por varios señores.

Dado el punto por suficientemente discutido, fué aprobado, en cuya virtud nombró el señor Presidente para que formasen la Comisión Especial á los señores Masini, Costa, Chucarro, Perez (don Lorenzo) y Perez (don Juan María).

El Sr. Masini — Pidió se le exonerase por haber manifestado ya su opinión en oposición á la moción; pero habiéndose opuesto algunos señores por poder hacer igual exposición algunos otros de los nombrados, se pasó á cuarto intermedio en el cual expidió la Comisión el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión Especial encargada de abrir dictámen sobre la moción del señor Vidal contra el impreso publicado por don José María Marquez; considerando que el tiempo transcursado desde que el impreso circula es demasiado corto para notarse con extrañeza no hubiese sido acusado, y por otra parte debiendo confiarse que el celo del Fiscal General no dejará de llenar su deber en el caso de haber abuso en el impreso, no cree haya mérito para expedirse en conformidad de la moción.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Octubre 28 de 1829.

Alejandro Chucarro.—Ramon Masini.—Juan María Perez.—Lorenzo Justiniano Perez.—Antonino Domingo Costa.

Puesto en discusión general y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si debía considerarse en particular y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el señor Vidal se opuso á que se aprobase fundándose en que el Fiscal tenía tiempo para haber visto y acusado el papel, pues corría impreso desde ayer y en que tal vez el Fiscal no lo creyese abusivo de la libertad de imprenta por considerarlo de otro modo que aquel.

Varios señores tomaron la palabra é hicieron sus observaciones sobre la moción y el dictamen de la Comisión y reprodujeron algunas de las razones aducidas en la discusión general; y habiendo observado el señor Vidal que la hora era avanzada, pidió que se suspendiera la sesión, sobre lo que hubo un ligero debate, y habiéndose conformado la Sala, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche, anunciándose para la próxima el mismo asunto.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos veintinueve: hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Costa, Vidal, Payán, Haedo, Gadea, Perez (don Juan M.ª), Chucarro, Laguna, Masini, García, Blanco (don Juan Benito) y Cortina; con aviso de no poder asistir los señores: Berro, Ledesma, Ellauri, Pagola, Echeverriarza, Luz, Sierra, Barreiro (don Manuel) y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores: Vazquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Lapido, Sayago, Perez (don Lorenzo), Nuñez, Lamas y Zubillaga.

En este estado anunció el señor Presidente, que la sesion ordinaria á que se hallaban convocados los señores Representantes no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en consecuencia de lo prevenido por el Reglamento se extendería el acta.

Así se acordó retirándose los señores á las ocho de la noche.

Hay una rúbrica

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta de Setiembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Gadea, Barreiro (don Miguel), Perez (don Juan María), Haedo, Laguna, Payan, Perez (don Lorenzo), Zubillaga, Costa, Masini, Vidal, Chucarro, Cortina, Luz, Berro, Echeverriarza, Nuñez, Blanco (don Juan Benito), García y Barreiro

(don Manuel); con aviso de no poder asistir los señores: Ellauri, Ledesma, Pagola y Sierra; con licencia los señores: Vazquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Lapido, Sayago y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintiseis del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el órden siguiente:

— El señor Ministro de Gobierno en dos comunicaciones, acusa recibo de las dos resoluciones de V. H. de veinticuatro del corriente siendo una la admisión de la renuncia de don Gabriel Pereira, para cuya subrogación ha impartido las órdenes; y la otra en la que se ordena presente el Gobierno un informe de todas las economías que puedan hacerse en todos los ramos de la administración.—Se mandaron archivar.

— El mismo en dos comunicaciones del 26 y 28 del corriente eleva á V. H. seis consultas de la Excma. Cámara de Apelaciones.—Pasaron á la Comisión de Justicia.

— El mismo en comunicación fecha 26 adjunta otra del Alcalde Ordinario de esta capital en que pide se le aumente el sueldo á la ordenanza por ser demasiado corto el que le señala el artículo 74 del Reglamento de administración de justicia.—Pasó á la misma Comisión.

— El mismo con fecha veintinueve adjunta la representación de los vecinos de la Villa de San Juan Bautista, exponiendo los vicios de que adolecen las elecciones verificadas en Canelones á consecuencia del Reglamento provisorio de administración de Justicia, y pidiendo en su mérito que se anulen.—Pasó á la Comisión de Legislación.

— El mismo, en comunicación del día de ayer, eleva á la consideración de Vuestra Honorabilidad una nota del Alcalde Ordinario de la Colonia, y pide una medida con urgencia sobre los puntos á que se contrae.—Pasó á la Comisión Especial sobre los asuntos de la Colonia.

Se anunció que continuaba la discusión pendiente en la sesión anterior sobre el impreso subscripto por José María Márquez.

El Sr. Vidal dijo: Que habiendo cesado el motivo por que se oponía al informe de la Comisión, se conformaba con él y retiraba su moción.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó y fué aprobado. Seguidamente se anunció que continuaba la discusión particular del art. 2.º del proyecto de policía que quedó pendiente.

El Sr. Corrlina — Pidió que se le invitase á asistir al Ministro de Gobierno para que diese informes sobre el asunto y fué apoyado por el señor Masini.

El Sr. Presidente — Propuso que se llamaría por un oficial de sala y que entretanto se pasaría á cuarto intermedio.

Vueltos á sala y habiendo comparecido el Sr. Ministro, se anunció continuaba la discusión.

Se leyeron las redacciones propuestas en la sesión anterior y que aun estaban pendientes, anunciándose en discusión la propuesta por el señor Ellauri.

El Sr. Vidal — Propuso en lugar de aquella la siguiente:

« Habrá en el Pueblo cabeza del Departamento un Delegado del Gobierno encargado de la Policía en todo él con la dotación de mil doscientos pesos, y un teniente en cada pueblo con la de seiscientos pesos. »

El Sr. Costa — Que se conformaba con la redacción.

El Sr. Pérez (don Lorenzo) Hizo moción para que se aprobase la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

1.º El Gobierno sin pérdida de momentos nombrará tres jefes del ejército de acreditada actividad, honradez y celo para que recorran los Departamentos de la campaña con el objeto de perseguir y prender desertores, vagos y mal entretenidos dirigiéndolos á esta Capital.

2.º Los Departamentos de Canelones, Maldonado y Cerro-Largo, estarán á cargo de uno de dichos jefes, San José, Colonia y Durazno á cargo de otro, Soriano y Sandú á cargo del otro.

3.º El Gobierno pondrá á las órdenes de dichos jefes, la tropa y oficiales que crea necesarios y que estén más inmediatamente disponibles.

Montevideo, Setiembre veintiocho ochocientos veintinueve.

Lorenzo Justiniano Pérez.

La que fundó su autor.

El Sr. Vidal — dijo: Que la Asamblea facultó al Gobierno respecto á policía para que se expidiese con los medios de que estaba en posesión, los que poco más ó menos son los que proponía el señor Diputado en su moción, que es excusada porque el Gobierno puede adoptarlos entretanto la Asamblea no dicte el Proyecto de Policía.

El Sr. Presidente — Llamó á la cuestión observando que la moción del señor Pérez no estaba apoyada.

El Sr. Vidal — Reclamó que se considerase la moción que hizo y fué

apoyada, y habiéndole contestado el señor Presidente que sólo el señor Costa la aprobó y que no fué suficientemente apoyada, la redactó nuevamente en esta forma:

«Habrá en cada Departamento un Delegado del Poder Ejecutivo, que será el Jefe Político encargado de la Policía en todo él y un teniente en cada pueblo de los de su comprensión».

El Sr. Chucarro — Observó que se debía tener presente si se establecía el Proyecto de Policía según las bases que se habían propuesto, ó si con las variaciones que se propusieron, y que por lo tanto había hecho la indicación de que volviese á la Comisión.

El Sr. García — Contestó que el Proyecto de Ley que se discutía se había suspendido hasta que se sancionase la Constitución y que creía que debía discutirse ahora y poner otros artículos en lugar de los que estén en contraposición con la Constitución.

El Sr. Costa dijo: Qué creía necesario que volviese el Proyecto á la Comisión para que hiciese una nueva redacción y que conferenciase con el señor Ministro de Gobierno sobre el establecimiento de ella.

El Sr. García — Se opuso fundándose en que la Asamblea había desechado ya el que el Proyecto pasase nuevamente á la Comisión. Y el señor Costa insistió en lo mismo.

El Sr. Vidal — Pidió que informase el señor Ministro de Gobierno y propusiese lo que creyese conveniente.

El Sr. Ministro — Contestó que desde luego podía dar á la Honorable Asamblea algunos conocimientos prácticos que tenía del país; pero que sin embargo á nombre del Gobierno proponía presentar un Proyecto sobre Policía, y propondría algunas medidas prontas para cortar algunos males por el momento.

El Sr. García — dijo: Que era excusado más Proyecto que las bases que se habían sancionado en la Constitución, y que por lo que respecta á las medidas que el señor Ministro propondría, el Gobierno debía haber tomado todas las medidas que estuviesen á sus alcances.

El Sr. Ministro — Contestó que el Gobierno había tomado algunas medidas que estaban á sus alcances y que sin embargo no había podido conseguir todo el objeto que se proponía, y que repetía que el Gobierno presentaría á la Honorable Asamblea un Proyecto á este respecto.

El Sr. García — Insistió en que se adoptasen los artículos de la Constitución para el Proyecto de Policía.

El Sr. Pérez (don Lorenzo) — Que convencido de la imposibilidad de establecer la policía, apoyaba la indicación de que vuelva á la Comisión.

Se puso á la consideración de la Asamblea si había de volver á la Comisión ó no, y el señor Chucarro redactó su moción en estos términos:

« Vuelva el Proyecto á la Comisión para que tomando del Gobierno los conocimientos que crea necesarios redacte un Proyecto bajo las bases del que está en discusión ».

El Sr. García— Propuso como cuestión previa: « Si ha de reconsiderarse esa moción desechada ».

El Sr. Masini— dijo: Que no había inconveniente en que volviese á la Comisión y que apoyaba la moción del señor Chucarro para el efecto, y propuso que se votase por partes.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la primera parte y fué aprobada.

Se puso la segunda que dice « bajo las bases del que está en discusión » y fué desechada.

Habiéndose suscitado dudas sobre si debía pasar á Comisión especial ú otra, se votó si debía pasar á una Comisión especial y resultó la afirmativa--y para formarla se nombraron á los señores Masini, Vidal, Chucarro, Costa y Cortina.

El Sr. Vidal —Dijo que una vez que había sido desechado el proyecto presentado, presentaba el siguiente, que se mandó leer, y lo fundó:

« Habrá un delegado del Ejecutivo en cada Departamento que será el Jefe Político encargado de la policía en todo él, con la dotación etc., y un teniente para cada pueblo con 600 pesos ».

« Para ser Jefe Político de un Departamento se necesita ser vecino propietario del mismo Departamento con un capital de cuatro mil pesos al menos, y no ser al mismo tiempo Jefe de la milicia activa. »

« El Gobierno formará los Reglamentos para la policía y los presentará á la aprobación de la Asamblea. »

« Se destina para el servicio de la Policía la fuerza armada que se considere suficiente de la misma de que se componga el Ejército .»

«La fuerza armada que se destine á este servicio queda inmediata y exclusivamente subordinada á los Jefes de Policía en el desempeño de estas funciones.»

El Sr. Pérez (don Juan María)— Hizo moción para que se dijese al Sr. Ministro de Gobierno, propusiese las medidas del momento que creyese convenientes para que se remediasen los males que se sufren, la que fundada por su autor fué apoyada.

El Sr. Presidente— Contestó que se invitaría al Sr. Ministro de Gobierno para que asistiese cuando se reuniese la Comisión.

En este estado y habiéndose observado que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de Sán Felipe y Santiago de Montevideo, á primero de Octubre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señares Blanco, Presidente—Masini, Costa, Haedo, Berro, Vidal, Cortina, Zubillaga, Sierra, Pérez (don Lorenzo), Pérez (don Juan María), Blanco (don Juan Benito), Gadea, García, Barreiro (don Miguel), Laguna, Luz, Núñez, Payán y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir los señores: Chucarro, Pagola, Ledesma, Ellauri y Echeverriarza; con licencia los señores: Vázquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Lapido, Sayago y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintiocho del pasado, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— Doña Gervasia Basabilvaso, viuda del contador don Luis Herrera, dice, que habiendo fallecido su esposo en Buenos Aires, le fué concedida una pensión de quinientos pesos anuales, como lo demuestra la relación impresa que acompaña, la que disfrutó hasta que una resolución de la Junta de Representantes de aquella Provincia suspendió el pago de las pensiones, cuyos interesados no se domiciliasen en la misma Provincia; y como la suplicante tiene su residencia en esta Capital desde el año catorce, pide á V. H. se le abone la misma pensión por la Tesorería de este Estado, atendiendo la justicia con que le fué designada.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

— El señor Ministro de Gobierno en comunicación de esta fecha, acompaña una nota del Director de las escuelas, á efecto que resuelva V. H. lo conveniente, en la parte que comprende la creación de un preceptor con la asignación de cien pesos mensuales.

Pasó á la Comisión de Legislación.

— Un Dictamen de la Comisión Especial acompañando una Minuta de adición al Reglamento de Justicia.

Que se repartiría.

—Una solicitud del Sr. don Santiago Vazquez en la que expone que habiendo sido nombrado agente diplomático de esta República cerca de la Argentina, si la H. A. considerase incompatibles sus nuevas funciones con el carácter de Diputado, se digne admitirle la renuncia que hace de este cargo.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Presidente—Puso á la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión Especial encargada de abrir dictámen sobre la moción del Sr. Diputado Masini relativa al Decreto del Gobierno de diez y seis del presente, en que establece y nombra un encargado del despacho de los negocios del Gobierno y relaciones exteriores con facultad ó autorización para suplir las faltas del Ministro en propiedad, y del de Hacienda en todos los casos de ausencia ó impedimento, teniendo todo en vista, y el objeto con que la moción pasó á la presente Comisión, que solo ha sido para informar, si el decreto es ó no contrario á las Leyes de quince del presente que establecen dos Ministros y su responsabilidad; la Comisión teme incurrir en un error fijándose solo en la lectura del decreto, por falta de explicaciones en los puntos que aparecen en contradicción con aquellas leyes. El objeto de V. H. para la creación de dos Ministros ha sido dar mayor garantía á las deliberaciones del Gobierno, y la ley por eso expresamente establece aquel número: el nombrar un encargado solo para desempeñar las ausencias ó impedimentos de aquellos, reune en una sola persona el despacho de un Ministerio como el de Hacienda que V. H. ha querido esté separado de los otros Departamentos.

También observa la Comisión que contrayéndose la responsabilidad de la ley á los Ministros, podrá darse en algún caso la inteligencia de no comprender al encargado, y á más de esto se presenta á la Comisión el art. 5º del decreto en que aparece el Fiscal General nombrado para el desempeño de aquel destino, sin que haya visto encomendadas á otros las funciones del empleo de Fiscal; lo que también si no es incompatible, puede llegar á serlo en algunos casos. Todo esto ocurre á la Comisión, y sobre todo opina deber pedirse explicaciones al Gobierno, en vista de las cuales ella se reserva proponer á V. H. las medidas que á su juicio puedan llenar las miras del autor de la moción, y

de la H. A., á quien la Comisión saluda con su acostumbrada consideración y aprecio.

Montevideo, veintiuno de Setiembre de mil ochocientos veintinueve

Juan Benito Blanco.—Lorenzo Justiniano Pérez.—
Antonino Domingo Costa.—Juan Pablo Laguna.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Pídanse al Gobierno explicaciones sobre los puntos qne abraza su Decreto de diez y seis del presente.

Blanco.—Laguna.— Pérez.— Costa.

El Sr. Gadea —pidió la palabra, y dijo: Que después de analizar la Comisión Especial el Decreto del Gobierno detalladamente, era extraño pidiese sobre él, nuevas explicaciones: que estas sólo deberían pedirse sobre un asunto dudoso, pero que el Decreto del Gobierno estaba terminante porque la misma Comisión explica las dudas que puede haber. Que el autor de la moción sólo había pedido que la Comisión dictaminase, si el Decreto del Gobierno nombrando un encargado para suplir las ausencias ó impedimentos de los Ministros, contravenía ó no á la resolución de la H. Asamblea. Que en el caso que la Comisión tuviese dudas, no era al Gobierno á quien compete resolverlas, ni sus explicaciones podrían variar en nada el concepto de la resolución; y concluyó manifestando que la Comisión debió ceñirse en su Dictamen al objeto de la moción, para lo que le eran suficientes tener á la vista la resolución de la Asamblea y el Decreto del Gobierno.

El Sr. Costa — Contestó no sé que temor concibe el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, en que se pidan al Gobierno explicaciones sobre su Decreto, pues yo veo que no hay otro fundamento que la demora de pocos días.

Por otra parte el señor Diputado se fija solo en uno de los puntos y el decreto del Gobierno abraza varios; y aunque el señor Diputado no tenga dudas sobre él, la Comisión no ha creído lo mismo. Uno de los puntos á que ella se contrae en su informe, es la responsabilidad que la Honorable Asamblea ha declarado solo á los Ministros, y como no se sabe si el encargado que se nombra en el Decreto del Gobierno, está con el carácter de Ministro, ó sólo con el de oficial mayor, es preciso pedir explicaciones.

También ha tenido la duda de que don Lúcas José Obes, era fiscal

general y aunque ahora está decidido este punto, no lo estaba cuando se extendió el dictamen.

No perdiéndose pues nada en que se pidan explicaciones al Gobierno para deliberar con más conocimiento, creo que debe aprobarse el Dictamen de la Comisión.

El Sr. Masini—dijo: Que sólo se trataba de un Decreto del Gobierno y de una resolución de la Asamblea, sobre los que en su concepto ninguna duda podía presentar su resolución, que uno y otro estaban terminantes para ver si estaban en contradicción; que la Honorable Asamblea después de rechazar una proposición del Gobierno para que hubiese un encargado de todos los Ministerios, había resuelto que hubiese dos Ministros, y que nombrándose ahora á más de estos un encargado para suplir sus ausencias ó impedimentos, parece que se había infringido la resolución de la Asamblea, y que á esto debió ceñirse el informe de la Comisión, pues que para nada se necesitaban las explicaciones del Gobierno.—Por tanto hizo moción para que la Honorable Asamblea teniendo presente el texto del Decreto del Gobierno, resolviese si se había infringido ó no.—Fué apoyada.

El Sr. Costa—Contestó que nada se había agregado á lo que había dicho el señor Diputado que primero había hecho oposición al proyecto: que el autor de la moción parecía convenir en parte con el objeto de la Comisión, aunque no en lo que respecta á la obscuridad que presenta el decreto: que la Comisión había creído necesarias las explicaciones, para que la Honorable Asamblea pudiese con más conocimiento dictar una regla general que evitase la repetición de casos de esta naturaleza, mientras que no se dé la ley orgánica sobre los Ministerios; pero que si el autor de la moción insistía en que la Honorable Asamblea resuelva si en el nombramiento del encargado hay ó no infracción, la Comisión no se opondría á esto.

El Sr. Masini— Insistió en que se declarase si se había infringido ó no la resolución de la Honorablea Asamble y pidió se votase.

El Sr. Garcia—Se opuso manifestando que el asunto no era bastante claro para que pudiera resolverse sin oir las explicaciones del Gobierno, que no habiendo una ley que prohiba el nombramiento del encargado, podía hacerlo el Gobierno sin contrariar ninguna resolución, y que por consiguiente debía aprobarse el dictámen de la Comisión.

Después de algunas otras cortas observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de discutirse en particular y resultó la negativa.

El Sr. Masini —Redactó su proposición en estos términos:

« Si el decreto del Gobierno fecha del 16 del ppdo. Setiembre está en contradicción con la resolución expedida por la Honorable Asamblea el 1.º del mismo mes. »

Declarada en discusión;

El Sr. Gadea—Hizo oposición manifestando que la resolución de la Asamblea solo tenía por objeto que hubiese dos Ministros; y que siendo el del Gobierno con el de nombrar un encargado para suplir sus ausencias ó inpedimentos, estaba visto que no había en ellos ninguna contradicción pues que como había dicho un señor Diputado no hay ninguna ley que se lo prohiba: que la Honorable Asamblea había decretado que la firma del Gobernante nada valiese sin la competente autorización, y que el Gobierno no había hecho más que nombrar este encargado para suplir un caso forzoso; y concluyó diciendo que todo lo que podría hacerse es presentar una moción para que no haya este encargado, ó bien para que todo el que autorice un decreto del Gobierno tenga la misma responsabilidad que los Ministros.

El Sr. Masini -- Contestó que la ley había prescripto que hubiese solo dos Ministros, y que de consiguiente el Gobierno no tenia facultades para nombrar otro con el título de encargado sin contradecir aquella ley; pues que los casos extraordinarios que había indicado el Sr Diputado preopinante no lo autorizaban á infringir las reglas que la H. A. adopte en sus resoluciones. Concluyó reclamando el cumplimiento de aquella resolución que no establecía ningunos encargados, y que por consecuencia no debía haberlos.

En este estado y siendo la hora avanzada se suspendió la discusión retirándose los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á dos de Octubre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Costa, Perez (don Juan María,) Haedo, Payán, Zubillaga, Pagola, Luz, Berro, Núñez, Chucarro, García, Gadea, Blanco (don Juan Benito,) Pérez (don Lorenzo,) y Barreiro (don Manuel), con aviso de no poder asistir los señores: Vidal, Sierra, Laguna, Eche-

verriarza, Ellauri, Barreiro (don Miguel) y Masini; con licencia los señores: Vázquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Lapido, Sayago, Cortina, Ledesma y Lamas.

En esto estado anunció el señor Presidente que no habiendo número competente de señores para poderse abrir la sesión ordinaria á que estaban convocados, se estendería el acta prevenida por el Reglamento.

Así se acordó, retirándose los señores á las ocho de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á tres de Octubre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores Blanco, Presidente—Haedo, Masini, Cortina, Ellauri, Barreiro (don Miguel), Berro, Pérez (don Lorenzo), Payán, Pagola, Laguna, Gadea, Pérez (don Juan María), Chucarro, Luz, Núñez, Costa, Blanco (don Juan Benito), Zubillaga, García, Ledesma, Barreiro (don Manuel) y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Echeverriarza, Vidal y Sierra; con licencia los señores: Vázquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Lapido y Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintinueve del mes próximo pasado, en que no hubo sesión por falta de número, se leyó la del treinta.

El Sr. Perez (don Juan María)— Observó que cuando en la última sesión había dicho que se invitase al señor Ministro para que propusiese las medidas del momento con las cuales pudieran remediarse los males que se tocan, fué en el concepto de que los manifestase inmediatamente á la Asamblea, con el objeto de adoptarlas si las hallase convenientes; sin perjuicio de que la Comisión presentase su Proyecto sobre Policía.

Los señores García y Pérez (don Lorenzo) hicieron presente que en este sentido habían apoyado la indicación del señor Diputado.

El Sr. Presidente— Contestó que se anotaría en el acta próxima.

Aprobada y firmada, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— De una comunicación del Gobierno fecha primero del corriente en la que acompaña el acta de la Mesa Electoral de Paysandú, por la

que resulta electo Diputado el ciudadano don Manuel Calleros, en lugar de don Nicolás Guerra.

—Otra del Presidente del Colegio Electoral de este Departamento, adjuntando el acta que acredita la elección para Diputado hecha en el ciudadano don Francisco Joaquín Muñoz. Ambas pasaron á la Comisión de Peticiones.

—Otra comunicación del Gobierno Provisorio aconpañando un proyecto de decreto para que todos los terrenos pertenecientes al ramo de propios puedan ser enajenados á beneficio de las rentas generales del Estado. — Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida el señor Presidente anunció que continuaba la discusión de la proposición del señor Masini relativa á que la Honorable Asamblea declare: si el decreto del Gobierno fecha 16 del próximo pasado contraviene ó no á la resolución del cuerpo de 1.º del mismo.

El Sr. Perez (don Lorenzo), pidió la palabra, y dijo: Que antes de entrarse en la discusión de este asunto, la Honorable Asamblea debía declarar, si ha de resolverse sobre tablas.

Los señores Garcia y Barreiro (don Miguel) — Apoyaron esta indicación mediante á no haberse resuelto por votación que se considerase sobre tablas.

El Sr. Masini — Contestó que su proposición había sido hecha en consecuencia de haber desechado la Honorable Asamblea el proyecto que sobre su anterior moción había presentado la Comisión especial; que en esta virtud había sido apoyada y puesta á la consideración de la Sala; y que por tanto ella estaba en aptitud de resolver.

Sobre estos fundamentos se suscitó un corto debate, despues del cual un señor Diputado propuso que se votase si este asunto había de volver á la Comisión ó si había de considerarse sobre tablas. — Fué apoyado por varios señores, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de volver á la misma Comisión, y resultó la afirmativa. Acto continuo se puso á la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo establecerá con la mayor brevedad posible una aduana Central para el Comercio del Uruguay en el lugar conocido vulgarmente por la Punta de Chaparro.

2.º El mismo Gobierno mandará formar, y remitirá previamente á

la Asamblea el presupuesto de los gastos que dicho establecimiento demande.

3.º Comuníquese al Gobierno Provisorio para su más pronto cumplimiento.

Lamas.

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda encuentra digno de la sanción de V. H. el proyecto de Decreto presentado por el señor Lamas, para el establecimiento de una aduana en la Punta de Chaparro. Es de sentir la Comisión que se suprima el artículo 2.º porque demoraría la condición que él exige, la ejecución del proyecto, y le substituye con otro que le facilitará sin ningun inconveniente.

Montevideo, veintidos de Junio de mil ohocientos veintinueve.

Pedro Francisco de Berro.—Santiago Vazquez.—
Cipriano Payán.— Ramón Masini.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo establecerá con la mayor brevedad posible una Aduana Central para el comercio del Uruguay en el lugar vulgarmente conocido por la Punta de Chaparro.

Art. 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para los gastos precisos al efecto, de que dará cuenta oportunamente.

Comuníquese á quien corresponde para el debido cumplimiento.

Berro.—Vázquez.—Masini.—Payán.

Puesto en discusión general el proyecto del señor Lamas.

El Sr. Perez (don Lorenzo) dijo: Quisiera saber el objeto con que este proyecto se pone en discusión, porque tengo entendido que el Gobierno ya lo ha decretado, y siendo así, creo excusado la resolución de la Honorable Asamblea.

El Sr. Garcia—contestó: Que en efecto había leído en los papeles públicos el decreto del Gobierno, pero que debiendo hacerse gastos para ponerlo en práctica, y no pudiéndolos hacer el Gobierno sin la competente autorización, debía aprobarse el proyecto.

El Sr. Lamas dijo: Que el decreto del Gobierno nada valía sin que la Honorable Asamblea lo autorizase para la inversión de los gastos

precisos, y que por consiguiente era indispensable la sanción del proyecto. Manifestó en seguida la necesidad de establecer cuanto antes la aduana central para evitar el contrabando, facilitar el comercio con los pueblos del Uruguay y aumentar las rentas del Estado: indicó la conveniencia de que este establecimiento se ponga en uno de los puntos más adecuados de aquel río y que para esto debería nombrarse una comisión de hombres inteligentes, con el objeto de elegir el punto más á propósito, y proponerlo al Gobierno; y concluyó diciendo, que mientras esto se realizaba podría establecerse provisionalmente la aduana central en el Puerto de la Colonia.

Fué suficientemente apoyada esta indicación, y dado el punto por discutido, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarado en discusion el artº 1º

El Sr. Costa dijo: La tendencia de la proposición del Sr. Diputado autor de la moción, es que ella se agregue al proyecto, y por consecuencia habiéndola apoyado en este concepto, creo que no se opondrá á que se coloque el artículo por separado.

El Sr. Lamas—Se conformó.

El Sr. Gadea— Dijo que á pesar de haberse adherido á la formación de la Aduana Central, habiéndolo reflexionado mejor no convenía en el lugar que se indicaba, por que en su concepto era poco aparente, pues quedaban innumerables puertos en la costa por los cuales se haría el contrabando con la misma facilidad que hasta aquí; que siendo el objeto principal del proyecto evitar este contrabando, sería mucho más conveniente establecer la Aduana Central en Martin García, con lo cual se lograría también el que los buques pudiesen aduanar con más facilidad; y concluyó proponiendo se tomase esta medida.

El Sr. Lamas contestó: No hay duda que Martín García es el punto más aparente para establecer esta aduana, pero estamos en la duda de si podremos disponer de esta isla porque al menos yo no se si nos pertenece.

El Sr. García dijo: Que ciertamente era el lugar más á propósito pero que perteneciendo á Buenos Aires, esto no podría hacerse, á menos que no se haga alguna tentativa ó negociación, por si se conseguía que aquel Gobierno lo cediese en todo ó parte.

Que con respecto al proyecto en discusión, la H. Asamblea debería fijarse bien en el punto en que se ha de establecer esta aduana, y que habiendo varios elegibles, sería muy conveniente el que se nombrase una comisión con el objeto de que eligiese el mejor.

El Sr. Costa, dijo: — Observo que varios señores Diputados estan de acuerdo en que Martin García es el punto más aparente para establecer esta Aduana; al efecto se han tocado algunos inconvenientes, pero yo creo que esto podría negociarse con el Gobierno de Buenos Aires, y mucho más ahora que tenemos un agente diplomático.

Sería pues de opinión, que se prevenga al Gobierno entre en esta negociación con el de Buenos Aires, para ver si puede facilitar el establecimiento de la Aduana Central en aquel punto, dando cuenta á la Asamblea de su resultado; y que entre tanto se suspenda la discusión de este proyecto, facultando al Gobierno para establecerla con la mayor economía posible en el lugar que crea más adecuado.

El Sr. Gadea — Contestó que el tratado preliminar de Paz, establecía los límites de este territorio en las márgenes del Uruguay, y que por consiguiente nadie podría decir que la Isla de Martin García pertenecía á la República Argentina, ni había necesidad de negociar con su Gobierno para establecer la Aduana en aquel punto. Cuando más (añadió) solo debe prevenírsele que la desocupe después de expedirse la resolución para establecer la aduana, pero de ningún modo antes; y concluyó insistiendo que en este concepto era que debía obrar la H. A., repitiendo que el lugar propuesto en el proyecto no era aparente.

En este estado, y habiéndose reclamado que la hora era avanzada, se suspendió la discusión, anunciándose por el señor Presidente continuarla el lunes próximo, y se retiraron los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cinco de Octubre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente — Gadea, Pagola, Masini, Laguna, Ellauri, Cortina, Payán, Echeverriarza, Haedo, Chucarro, Vidal, Zubillaga, Costa, Pérez (don Juan María), Sierra, Barreiro (don Miguel), Blanco (don Juan Benito), Pérez (don Lorenzo), García, Berro, Núñez, Barreiro (don Manuel) y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Lapido y Luz; con licencia los señores: Vázquez y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Ledesma y Sayago.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de primero y dos del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— Una solicitud de doña Petrona Rodríguez de Flores, vecina de Paysandú, solicitando el pago de 294 pesos, seis reales, importe de los auxilios de carne, que suministró al Ejército Oriental en Mayo de mil ochocientos veintiseis, como lo acreditan los documentos que acompaña.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

— Una comunicación del Gobierno acompañando una minuta de decreto relativa á que todos los montes é islas que admiten esta denominación, siendo de propiedad pública, sean enagenados á beneficio de la renta general.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión del artículo 1.º de la moción del señor Lamas, que quedó pendiente en la última sesión.

El Sr. Gadea pidió la palabra, y dijo: Después de maduras reflexiones, le ha sido sensible al que habla no haber encontrado apoyo en la moción que hice oponiéndome á que se estableciese la aduana en la Punta de Chaparro, y proponiendo se pusiese en Martín García. En la sesión anterior manifesté las ventajas que proporcionaba este punto para el establecimiento de la Aduana.

Prescindiendo de los ingentes gastos que demandaría el colocarla en puntos que no sean de propiedad pública, estoy convencido que no se llenará el objeto que se ha propuesto el autor de la moción, que es el evitar el contrabando, y que al contrario resultarán de esto infinitos inconvenientes: por lo mismo reitero mi moción para que se establezca en Martín García por si mereciese el apoyo de los señores Representantes.

El Sr. Lamas—Manifestó que cuando había hecho la moción, fué persuadido de la urgente necesidad de establecer esta Aduana Central; y que se había fijado en la Punta de Chaparro por que no sabía si podría hacerse en Martín García; y que no teniendo la menor duda que este era el punto más á propósito, convenía en que se pusiese allí á la mayor brevedad, pero que entretanto se allanaba cualquier inconveniente que pudiera haber, debía establecerse en la Colonia.

El Sr. Cortina—Apoyó la indicación del señor Gadea, en el caso que su ejecución no presentase obstáculos.

El Sr. Garcia—Dijo que se había equivocado el señor Gadea al de-

cir que su moción no había sido apoyada, porque varios señores Diputados se habían conformado con ella, y sólo se manifestaron algunas dificultades que podrían tocarse á su ejecución.

El Sr. Masini dijo: Que nadie dudaba de la ventaja de establecer la Aduana, pero que hallándose dificultades para esto, debería ponerse provisoriamente en otro punto, sin perjuicio de que la moción pasase á una Comisión, para que teniendo en vista los conocimientos que al efecto le preste el Ministro de Gobierno, proponga lo que crea más conveniente.

El Sr. Barreiro (don Miguel) contestó: Que nada sabría en este asunto el Gobierno que no supiese la Honorable Asamblea, y que no pudiendo dudarse de que Martín García nos pertenece, debía resolverse el establecimiento de la Aduana en aquel punto como el más aparente para el efecto.

El Sr. Ellauri, observó: que la Honorable Asamblea no debía embarazarse en fijar el punto donde se había de establecer la Aduana, por que al Ejecutivo correspondía señalarlo con más conocimientos: que ella sola debía resolver el establecimiento de una Aduana central en alguno de los puntos más cercanos á la embocadura del Uruguay, consultando la seguridad de los intereses del Estado con la facilidad y comodidad del comercio, dejando á cargo del Gobierno la elección de este punto. — Fué apoyada.

El Sr. Barreiro (don Miguel) dijo: Que estando la Asamblea convencida de que Martín García era el mejor punto para establecer la Aduana Central, debía resolverlo ó decir que no se podía, pues que de otro modo quedaría siempre pendiente la duda de si pertenecía ó no.

El Sr. Ellauri — Explanó los conceptos de su anteriór alocución, añadiendo que su objeto era que la Honorable Asamblea resolviese de un modo general sin fijarse en una cuestión, para cuya resolución no tiene los los datos suficientes; é insistió en que esto sería lo más conveniente.

El Sr. Barreiro (don Miguel), replicó: Que la Honorable Asamblea debía partir del principio de que Martin García nos pertenece y de consiguiente debe resolver que se establezca allí, y que si hubiese alguna duda se ponga provisoriamente en la Colonia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo del proyecto y resultó desechado.

Habiéndose suscitado dudas sobre cual de las indicaciones de los señores Ellauri y Gadea se había de considerar primero, se puso á vo-

tación y resultó que la del señor Gadea; quien la redactó en estos términos:

« El Poder Ejecutivo establecerá con la mayor brevedad posible una Aduana Central para el comercio del Uruguay en la isla de Martín García ».

Puesta en discusión general.

El Sr. Lamas, dijo: Que persuadido de que este punto nos pertenecía, pues que solamente las circunstancias han hecho que lo haya ocupado la República Argentina, estaba conforme en que se adoptase este proyecto, previniéndose en otro artículo que se ponga provisoriamente en la Colonia.

El Sr. Cortina — Manifestó que el establecimiento de la Aduana en Martín García sería de mucha conveniencia, por que estando en la embocadura del Uruguay, no había un punto más aparente para establecer almacenes etc, y la facilidad de la carga y descarga de los buques; y que de consiguiente la Asamblea debía allanar cualquier inconveniente que hubiese al efecto

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta el señor Barreiro (don Miguel) pidió se leyese el artículo del tratado preliminar que declaraba independiente la provincia llamada antes Cisplatina, y leído que fué (añadió) que en este artículo entraba también la isla de Martín García, por que habiendo sido ocupada por los portugueses, ninguna reclamación se había hecho por parte de la República Argentina; que estaba persuadido que en el día estaba abandonado aquel punto, pero que aun cuando estuviese ocupado debería desocuparse en cumplimiento de los mismos tratados.

El Sr. Costa — Contestó de que en su concepto la Isla de Martin García estaba presentemente ocupada por tropas Argentinas: que nadie podria dudar que ella nos pertenecía, pero que antes de tomar ninguna resolución convendría oir al Ministerio para que impusiese á la Asamblea del estado en que se hallaba.

El Sr. Barreiro — Insistió en que no había ningun inconveniente en que se adoptase el proyecto, pues que aun cuando estuviese ocupada debería desocuparse con arreglo á los tratados.

El Sr. Chucarro — Hizo oposición, manifestando que no era á nosotros á quien correspondía hacer reclamaciones sobre cumplimiento de los tratados, y que lo más conveniente sería adoptar el medio propuesto por el señor Ellauri.

Después de algunas otras observaciones en pro y en contra del proyecto, se puso á votación y resultó aprobado.

En seguida se puso á la consideración de la Asamblea la indicación del Sr. Lamas sobre que la Aduana Central se ponga provisorimente en la Colonia.

El Sr. García, dijo: Que cuando antes de ahora se había tratado de establecer la aduana en la Colonia, se había manifestado, que no era un puerto á propósito al efecto, por su desabrigo y otros inconvenientes y que por lo mismo no debía adoptarse esta medida.

El Sr. Lamas — Despues de reproducir las razones que había aducido cuando se discutió este asunto, insistió en la urgencia de establecer la aduana central, y que debiendo estar un corto tiempo en la Colonia, no debía presentarse ninguna dificultad en la adopción de esta medida.

El Sr. García — Replicó que todas las razones que había hecho presente el Sr. Diputado, habían sido destruidas en aquella discusión y que por lo mismo no se había adoptado la resolución de establecer la aduana central en la Colonia: que ahora estábamos en el mismo caso, y que por tanto debe dejarse al Gobierno en libertad para elegir el lugar que crea más conveniente, sin obligarlo á ponerla en un punto que pueda acarrear perjuicios á los intereses del Estado.

El Sr. Lamas — Insistió en que no había inconveniente alguno en establecerla en la Colonia, mediante á ser una medida provisoria que duraría muy poco.

En este estado y habiéndose reclamado que la hora era avanzada, se suspendió la discusión quedando con la palabra el señor García, y se retiraron los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á seis de Octubre de mil ochocientos veintinueve, hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea los señores: Chucarro, 1.er Vicepresidente -- Haedo, Vidal, Ellauri, Payán, Cortina, Pagola, Laguna, Blanco (don Juan Benito), Masini, Barreiro (don Miguel), García, Núñez, Gadea y Barreiro (don Manuel); con aviso de no poder asistir los señores: Lapido, Blanco (don Silvestre), Berro, Sierra, Pérez (don Juan María), Pérez (don Lorenzo), Ledesma, Costa, Echeverriarza y Luz;

con licencia los señores Vázquez, Cavia y Zubillaga; sin ella ni aviso los señores Sayago y Lamas.

En este estado, observó el señor Vicepresidente, que no podía abrirse la sesión ordinaria á que eran convocados los señores Representantes, en razón de no haber número competente, por lo que se extendería el acta prevenida para estos casos.

Así se acordó, retirándose los señores á las ocho de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro,

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á siete de Octubre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Chucarro 1.er Vicepresidente—Costa, Vidal, Masini, Laguna, Haedo, Payán, Pagola, Cortina, Sierra, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel), Luz, García, Ellauri, Núñez, Pérez (don Lorenzo), Gadea, Barreiro (don Manuel), Blanco, (don Juan Benito) y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente, Pérez (don Juan María), Lapido, Berro y Ledesma; con licencia los señores Vázquez, Cavia y Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Sayago.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de tres y cinco del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente.

— El Exemo. Gobierno, en comunicación fecha de hoy, acompaña el expediente promovido por don Agustin Adame, en que solicita el cobro de seiscientos sesenta y seis pesos, cinco reales, que prestó al extinguido Cabildo de esta ciudad en los años 806 y 813, para que V. H. se digne resolver como creyese conveniente.— Pasó á la Comisión de Hacienda.

— El señor Ministro de Gobierno, en comunicación de ayer, acompaña una consulta del Alcalde Ordinario de este Departamento á la Exema. Cámara, y el dictamen de ésta, sobre si los dependientes á sueldo de las casas de comercio pueden sufragar en las elecciones de alcalde ordinario, suplentes y defensor de menores. — Pasó á la Comisión Especial de Justicia.

— El señor don Atanasio Lapido, Diputado por el Departamento de Canelones, hace renuncia de dicho cargo, fundándola en la necesidad de atender á sus intereses. — Pasó á la Comisión de Peticiones.

El señor Vice-presidente con arreglo á la práctica de la Honorable Asamblea puso á su consideración el siguiente;

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes remitidos por el Colegio Electoral del Departamento de Paysandú, en los cuales es nombrado Diputado don Manuel Calleros; y hallándolos en la forma que corresponde y en el electo las cualidades que exije la Ley, es de opinión que V. H. se sirva sancionar la adjunta minuta de decreto.

La Comisión saluda, etc.

Montevideo, Octubre seis de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra.—Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Apruébanse los poderes remitidos por el Gobierno en los cuales es electo Diputado por el Departamento de Paysandú don Manuel Calleros.

Art. 2.º Comuníquese al señor Calleros para que se presente á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Sierra.—Blanco.—Chucarro.

El Sr. Costa—dijo: Se pone á la consideración de la Asamblea la Minuta de Decreto por la que se aprueba la elección del Departamento de Paysandú en don Manuel Calleros. No hay duda que este señor tiene todas las cualidades que la Ley exige; pero es preciso tener presente que este mismo Diputado obtuvo la renuncia de Representante por sus achaques habituales y avanzada edad. Creo que ahora está en el mismo caso y que no aceptará el cargo: lo hago presente á los señores para su conocimiento.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el artículo 1.º, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación, y fué aprobado, así como el 2.º de fórmula.

Seguidamente se puso á la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes por los cuales resulta electo Diputado por el Colegio Electoral del Departamento de Montevideo don Francisco Joaquín Muñoz, y encontrándolos en la forma que corresponde y en el electo las calidades de la Ley, es de opinión que V. H. se sirva sancionar la adjunta Minuta de Decreto.

La Comisión saluda, etc.

Montevideo, Octubre seis de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra.—Alejandro Chucarro.—
Juan Benito Blanco.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastantes los poderes remitidos por el Colegio Electoral de Montevideo, por los cuales resulta electo Diputado á la H. Asamblea, don Francisco Joaquín Muñoz.

Art. 2.º Avísesele al señor Muñoz para que se presente á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Sierra.—Blanco.—Chucarro.

Declarado en discusión general y particular, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación el artículo 1.º y fué aprobado, así como el 2.º de fórmula.

Acto continuo, se anunció en discusión general, el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones se ha impuesto de la comunicación del señor don Santiago Vazquez por la cual declara haber aceptado el cargo de Agente Diplomático de esta República cerca de la Argentina, pidiendo que si se considerasen incompatibles sus nuevas fundaciones con el carácter de Diputado se le admita la renuncia que hace de este cargo.

La Comisión opina que desde el acto en que el señor Vazquez aceptó el nombramiento á que se refiere quedó vacante su representación en el Cuerpo Legislativo. Fundada la Comisión en estos principios crée que V. H. debe sancionar la adjunta minuta de decreto.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Octubre seis de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra.—Alejandro Chucarro.—
Juan Benito Blanco.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase vacante el cargo de Diputado que ejercía el señor don Santiago Vazquez.

2.º Comuníquese al Gobierno, para que por el Colegio del Departamento á que corresponde se proceda á nombrar otro individuo que subrogue al señor Vazquez.

Sierra.—Blanco.—Chucarro.

El Sr. Gadea, dijo: —Para cortar de raíz los inconvenientes que en casos semejantes pudieran entorpecer nuestra marcha, séame permitido observar, que es extraño, que el P. E. haya ocupado un miembro de la Asamblea sin prévia consulta, y la duda en que estoy de si un Diputado puede admitir un cargo del Gobierno sin permiso del Cuerpo, abandonando la representación del Pueblo por quien ha sido electo.

Es preciso, señores, dar una regla fija á este respecto para evitar los perjuicios que podrían acarrear la repetición de estos casos: antes de ahora se ha visto que el Ejecutivo ha consultado á la Asamblea cuando ha necesitado de algunos de sus miembros, y parece regular que lo hubiera hecho para el nombramiento del señor Vazquez. Por tanto propongo como cuestión de órden, que la Honorable Asamblea resuelva, si está en las atribuciones del Ejecutivo emplear á un Representante sin prévia consulta.— Fué apoyada.

El Sr. Costa — Yo apoyo la moción que acaba de hacerse en el concepto de que se adopte como un principio, pero no como cuestión de orden.

Es preciso recordar que la H. Asamblea ha facultado al Gobierno á principios de Enero de este año para echar mano de cualquiera Representante que necesitase para los destinos públicos: después de esta resolución ninguna otra se ha dado en contrario; y lo más que puede extrañarse es, como el Gobierno al nombrar al señor Vázquez para esta comisión diplomática no lo ha comunicado á la Asamblea; sin embargo la solicitud que nos ocupa parece que ha remediado esta falta.

A más de esto, es muy dudoso resolver si convendría entrar en esta cuestión en las circunstancias en que nos hallamos, y la escasez de hombres que para estos destinos tiene el País. Por tanto, yo sería de opinión que la H. Asamblea resolviese por regla general, que el Gobierno no pueda ocupar ningún Representante hasta un año después de dejar este cargo.

El Sr. Gadea—Contestó que ignoraba hubiese esta resolución, y que desearía se leyese: que en el caso que ella estuviese concebida en los términos que lo había indicado el señor Diputado, se conformaría con su indicación.

El Sr. VicePresidente— Anunció que continuaba la discusión general del Proyecto, y no habiendo tomado la palabra ningun señor Diputado, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.º.

El Sr. Gadea—Pidió que se leyese la resolución que se había indicado, como igualmente los documentos relativos al nombramiento de los señores Giró y Muñoz para al desempeño de los Ministerios.

Leídos que fueron (añadió), que la resolución de la Honorable Asamblea sólo decía que cuando el Gobierno necesitase alguno de sus miembros defiriría á sus consejos: quiere decir que ella se prestaría cuando el Gobierno la consultase á este respecto.

El Sr. Barreiro (don Miguel)--dijo: Que había apoyado la moción del señor Gadea, sin tener presente esta resolución, pero que en vista de ella notaba que había un gran vacío en el nombramiento del señor Vázquez, porque el Gobierno debió antes de hacerlo haberlo consultado á la Asamblea.

El Sr. Costa—Observó que el Gobierno cuando la eleccion de los señores Giró y Muñoz para los Ministerios, había hecho el nombramiento sin más consulta que un simple aviso; que en el caso presente debió haber hecho lo mismo, y que aunque efectivamente se encontraba este vacío llenaba su lugar la solicitud del señor Vázquez.

El Sr. Barreiro (don Manuel)—Dijo que con arreglo á los términos en que está concebida la renuncia del señor Vázquez, debió la Comisión redactar su proyecto admitiendo la renuncia; y no dando por vacante el cargo como lo ha hecho.

El Sr. Vidal—Contestó que la Comisión se había expedido en forma, porque desde el momento que el señor Vázquez admitió el nombramiento de Agente hácia la República Argentina, debía considerarse separado de hecho; y que por tanto debía aprobarse el Proyecto.

El Sr. Gadea dijo: Por las comunicaciones que se han leído, consta que en el nombramiento del señor Giró, el Gobierno consultó á la Honorable Asamblea, y aunque en la del señor Muñoz sólo dió aviso, la cuestión debe ser, si en la elección del señor Vázquez se ha cumplido con la resolución de siete de Enero, y si el concepto de la Asamblea fué que el Gobierno pudiese ocupar á cualquier Representante sin previa consulta. Este es el objeto que me he propuesto, y lo que quiero se

resuelva para que sirva de regla en lo sucesivo: de lo contrario, llegará el caso que el Ejecutivo echará mano de todos los miembros del Cuerpo que quiera, privando á los Pueblos de los Representantes en quienes ha depositado su confianza.

El Sr. Perez, contestó: — Yo no encuentro una razón para que no se apruebe el dictamen de la Comisión: la Honorable Asamblea se ha conformado antes de ahora en que se separen de su seno varios Representantes, ya para Ministros, ya para miembros de la Cámara de Justicia; ¿ por qué pues promover ahora esta cuestión? Apoyado en los principios y en la práctica de la Asamblea pido que se cierre la discusión y se vote el proyecto de la Comisión

El Sr. Gadea — Insistió en que la comunicación que se había leído no facultaba al Gobierno para privar á la Asamblea de los servicios de sus Representantes sin prévia consulta, y que por tanto debía resolverse la cuestión que había propuesto.

El Sr. Másini, dijo: — Yo creo, señores, que esta cuestión es de principios, y que ni la práctica que se ha aducido, ni la resolución que se ha leído autorizan al Gobierno para separar del seno de la representación á ninguno de sus miembros: ¿ si los pueblos que los eligen no pueden separarlos, como podrá hacerlo sin prévio consentimiento de la Asamblea el Poder Ejecutivo? Esto, señores, sería atacar los principios republicanos que hemos adoptado. Persuadido pues de esto podría extenderme mucho más para hacer ver á los señores Representantes, que el Gobierno no tenía facultad de nombrar al señor Vazquez sin prévia consulta: sin embargo soy de opinión que la cuestión se suspenda hasta mañana para considerarla con más detención.

El Sr. Perez (don Lorenzo), replicó: — Que lo que estaba en discusión era el proyecto de la Comisión y no la cuestión propuesta por un señor Diputado sobre si el Gobierne pudo ó no nombrar al señor Vazquez, sin prévia consulta de la Asamblea, é insistió en que se votase.

El Sr. Costa, dijo: — Que la resolución de la Asamblea decía: que ella se prestaría á privarse de los servicios de alguno ó algunos de los Representantes, defiriendo á los conceptos prudentes del Gobierno; pero que esto no podía entenderse como consulta prévia, y que por lo mismo cuando el nombramiento del señor Muñoz, solo se había dado un simple aviso: que si el Gobierno dió en aquella ocasión una mala inteligencia á la resolución de la Asamblea, entonces debió promoverse esta cuestión; pero habiendo ella estado conforme, era claro que este fué el concepto en que la expidió. Concluyó apoyando la indica-

ción del señor Pérez, sobre que se cerrase la discusión y se votase el proyecto.

Fué también apoyada por otros señores.

El Sr. Masini Se opuso á que se cerrase, manifestando que había señores Diputados que deseaban hablar y no lo hacían por ser la hora avanzada.

El Sr. Vice-Presidente anunció que se suspendería la sesión para continuarla al día siguiente.

Un señor Diputado pidió que se votase si había de cerrarse la discusión, mediante á que la indicación hecha á este efecto había sido apoyada por un número suficiente.

En consecuencia habiéndose votado, si se cerraba la discusión del proyecto, resultó la negativa, y el señor Presidente repitió que continuaría el día de mañana.

El Sr. Costa—Hizo presente que el tiempo que ocupaba la Honorable Asamblea en las sesiones de noche, era demasiado corto para despachar una multitud de asuntos importantes, de cuyo atraso se seguían graves perjuicios; en esta virtud hizo moción para que hubiese sesiones extraordinarias un día sí, y otro no, empezando mañana por el proyecto de adición al Reglamento de Justicia que se halla repartido. Fué apoyado por varios señores, y habiéndose conformado la Asamblea, el señor Presidente anunció que la habría mañana á las diez de ella.

En este estado, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á ocho de Octubre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Echeverriarza, Vidal, Costa, Blanco (don Juan Benito,) Barreiro (don Manuel,) Laguna, García, Pérez (don Lorenzo,) Masini, Gadea, Berro y Haedo; con aviso de no poder asistir los señores Blanco, Presidente—Pérez (don Juan María,) Cortina, Lapido, Barreiro (don Miguel,) Sierra, Luz y Ellauri; con licencia los señores:

Zubillaga, Cavia y Vazquez; sin ella ni aviso los señores: Sayago, Payán, Pagola, Núñez, Lamas y Ledesma.

En este estado observó el señor Vice-Presidente que la sesión extraordinaria á que habían sido convocados los señores Representantes no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en conformidad de lo que previene el Reglamento se extendería el acta.

Así se acordó retirándose los señores á las doce del día.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á ocho de Octubre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Chucarro, Costa, Masini, Cortina, Haedo, Luz, Vidal, Pagola, Pérez (don Lorenzo,) Ellauri, Laguna, García, Gadea, Barreiro (don Miguel,) Núñez, Echeverriarza y Berro; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente — Lapido, Pérez (don Juan María,) Payán, Barreiro (don Manuel) y Sierra; con licencia los señores: Vazquez, Zubillaga y Cavia; sin ella ni aviso los señores: Sayago, Ledesma, Blanco (don Juan Benito) y Lamas.

En este estado se anunció por el señor Vice-Presidente, que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podría abrirse por no haber el número determinado, y que en su consecuencia se extendería el acta prevenida para estos casos.

Así se acordó, retirándose los señores á las ocho de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Chucarro—Vice-Presidente—Pagola, Vidal, Costa, Laguna, Luz, Gadea, Haedo, Berro, Payan, Masini, Nuñez, García, Echeverriarza, Ledesma, Blanco (don Juan Benito), Ellauri, Barreiro (don Manuel) y Barreiro (don Miguel); con aviso de no poder asistir lo

señores: Blanco, Presidente--Pérez (don Juan María), Sayago, Lapido, Pérez (don Lorenzo), Cortina y Sierra; con licencia los señores: Vazquez, Cavia y Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de seis y ocho del corriente, en que no hubo sesión por falta de número, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

— De una consulta del Gobierno sobre el modo en que se deben hacer los ajustes de las viudas é inválidos á que se refiere la ley de 12 de Marzo último.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

— Otra comunicación del mismo relativa á que se declare por la Honorable Asamblea la festividad y etiqueta del aniversario de la Batalla del Sarandí.

Pasó á la Comisión de Legislación para que dictaminase sobre ella y presentase su informe en la próxima sesión.

— El señor Representante don Juan Pablo Laguna, solicita licencia por seis días para pasar á Santa Lucía á diligencias propias.

Pasó á la Comisión de Peticiones.

— Lorenzo Andrade se presenta á V. H. exponiendo que en mérito de los documentos que acompaña, es acreedor á los cuatro meses de paga que la Ley señala á los individuos que han estado prisioneros á la conclusión de la guerra en el Brasil.

Pasó á la Comisión Militar.

— Un dictámen de la Comisión Especial sobre la moción del señor Masini, relativa al decreto del Gobierno, de 16 del ppdo; acompañando dos proyectos de ley para la organización de los Ministerios.

Que se repartiría.

En seguida el señor Vice-Presidente puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión Especial de Justicia, después de examinar las consultas elevadas al Gobierno por el Tribunal de Apelaciones, y los medios que propone para allanar los inconvenientes que han ofrecido en la práctica los puntos consultados, ha acordado proponer á la consideración de la Honorable Asamblea el adjunto Proyecto de Decreto, en cuyos artículos se dá solución á dichas consultas, y se provee de reme-

dio á otros inconvenientes que se están tocando en el mismo ramo, y son notorios á la Comisión.

Montevideo, primero de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

Alejandro Chucarro.—Antonino Domingo Costa.—Ramón Masini.—Lázaro Gadea.—Lorenzo Justiniano Pérez.

MINUTA DE ADICIÓN AL REGLAMENTO DE JUSTICIA

Artículo 1.° Los Defensores de menores y exclavos nombrados en la forma de los Alcaldes Ordinarios, intervendrán exclusivamente en los negocios que se versen ante dichos Alcaldes. El Agente Fiscal, como Defensor de menores intervendrá en los que se versen ante el Juez Letrado de lo Civil, y el Tribunal de Apelaciones en todas instancias; los Jueces de Paz observarán lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1827, y en los casos en que los menores no tengan persona que legalmente los representen, ocurrirán al Alcalde Ordinario, donde se seguirá el juicio con audiencia del Defensor.

Art. 2.° Los Defensores mandados nombrar á los reos en las causas criminales, será su nombramiento y asistencia para el acto de la confesión á la que no podrá procederse sin que el Defensor se instruya del sumario; debiendo tener lugar aquella, acto continuo, dándose después al mismo Defensor ó al reo el nombre de los testigos que declaren bien sea en sumario ó en plenario.

Art. 3.° En todas las penas correccionales por delitos leves, serán los reos destinados á prisión ó trabajos públicos, desde quince días hasta seis meses; y por los crímenes de abigeatos, serán destinados á los trabajos públicos desde seis meses hasta tres años, pagando el valor de lo robado con el cuatrotanto; y al que no tenga con que pagar, se le aumentará un tercio del tiempo porque fué destinado á trabajos públicos.

Art. 4.º Se asignan á la ordenanza del Juzgado del Crímen veinte pesos mensuales de los fondos públicos.

Art. 5.º Al escribano de Alzadas se le designan 400 pesos anuales de los fondos consulares.

Art. 6.º En todas las causas, por delito en que no pueda racaer sino penas correccionales, el Juez del Crímen procederá breve y sumariamente.

Art. 7.º El Gobierno designará un local á propósito para custodia de los presos destinados á trabajos públicos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las leyes y decretos que se opongan á lo contenido en los precedentes artículos.

Costa.—Gadea.—Perez.—Masini.—Chucarro.

Puesta en discusión general y no habiendo quien tomase la palabra se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Los artículos 1.º y 2.º fueron aprobaddos sin discusión.

Anunciada la del 3.º:

El Sr. Barreiro (don Miguel), dijo: — Que hallaba muy inmoral el que por delitos leves se condenasen á trabajos públicos á los presos. y pidió la supresión de esta parte del artículo.

El Sr. Garcia — Contestó que el trabajo no deshonraba á nadie, y que era mejor que se condenase á los trabajos públicos, que no estar ociosos en las cárceles adquiriendo nuevos vicios.

El Sr. Barreiro — Replicó que no se fijaba en los trabajos, sino en su publicidad, por que esto hace perder la vergüenza y desmoralizar á la persona á quien se condena; y que cuanto más se fijaba en el artículo tanto más se convencía de que este era un castigo atroz.

Sobre estos fundamentos se sostuvo por varios señores Diputados un largo debate, en pró y en contra del artículo, al fin del cual el señor Ellauri propuso que se le agregase la pena de multa que no pase de cincuenta pesos y la Comisión se conformó con esta adición.

Hechas algunas otras cortas observaciones y habiéndose reclamado la hora, se suspendió la sesión, retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á once de Octubre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Echeverriarza, Ellauri, Vidal, Haedo, Sayago, Pagola, Laguna, Luz, Costa, Barreiro (don Miguel), Cortina, Payán, Lamas, Blanco (don Juan Benito), García, Ledesma, Berro, Masini, Pérez (don Lorenzo) y Núñez; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Pérez (don Juan María), Gadea, Barreiro (don Manuel), Sierra y Lapido; con licencia los señores: Vázquez, Cavia y Zubillaga.

En este estado, el señor Vice-Presidente anunció que el objeto de esta sesión, era tomar en consideración el siguiente:

DICTAMEN

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación, á cuyo informe se ha pasado el oficio del Gobierno de nueve del corriente, pidiendo autorización para hacer los costos de la festividad del glorioso aniversario de doce de Octubre, y arreglar la etiqueta de su cortejo, halla muy justa la propuesta del Gobierno sobre ambos objetos; pero sintiéndose la necesidad de ser ahora más que nunca rigorosamente económicos en todo lo que demande gastos, ha creído deber proponer á la consideración de los señores Representantes la adjunta Minuta de Decreto, para que se sirvan discutirla y sancionarla con la urgencia que demanda el corto tiempo que ya resta.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Octubre once de mil ochocientos veintinueve.

José Ellauri. — Cristóbal Echeverriarza. — José Vázquez de Ledesma.

Señores Representantes en la H. Asamblea General Constituyente y Legislativa.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Gobierno para invertir hasta la suma de mil pesos en los gastos que demande la festividad del día de mañana doce de Octubre.

Art. 2.° El mismo Gobierno arreglará del modo conveniente la etiqueta de su cortejo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ellauri.—Echeverriarza.—Ledesma.

Puesto en discusión general.

El Sr. García — pidió la palabra y dijo: — Que desearía saber si la suma de mil pesos, con que la Comisión dictamina se autorice al Gobierno es provisoria ó permanente; y si ella es sólo para la Capital ó ha de ser extensiva á todos los Pueblos, porque en todos ellos se celebra este aniversario, como lo dice el Gobierno. Por esto es que aunque individuo de la Comisión no he estado conforme con el Dictamen.

El Sr. Ellauri— Contestó que el proyecto de la Comisión manifestaba terminantemente que esta autorización era para la festividad del día de mañana: que tampoco podía dudarse que era solo para la capital, porque el corto término que resta no dá lugar à hacerla extensiva á los demás pueblos: que la Honorable Asamblea debía arreglar oportunamente las fiestas cívicas de un modo general, y que por tanto siendo este un decreto provisorio, la Honorable Asamblea no debía trepidar en su adopción.

El Sr. Barreiro (don Miguel)— Observó que el corto tiempo que resta, no daba lugar á hacerse más que un Te-Deum, gran parada, salva é iluminación general, en lo que no podía gastarse ni la mitad de la suma designada; y en este concepto propuso que la mayor parte de ella fuese destinada al socorro de las viudas é inválidos.

Fué suficientemente apoyado.

Dado el punto por discutido, se puso á votación si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

El Sr. Barreiro (don Miguel) Redactó la adición al artículo en los términos siguientes:

« Se destinará la mayor parte al socorro de las viudas é inválidos á consecuencia de la victoria de este célebre día. »

El Sr. Cortina dijo: Que en su concepto sería mejor poner *el sobrante* en lugar de *su mayor parte.* Fué también apoyado, y habiéndose conformado el Sr. Barreiro se corrijio la adición.

El Sr. Garcia — Manifestó que esta adición se oponía al dictámen de la Comisión, porque ésta no fijaba que se gastasen ciertamente los mil pesos, sino que ceñía al Gobierno á que no pueda gastar más: que la mente de la Comisión era que en el caso de no invertirse más que mil pesos se economizase el resto; y que habiendo sancionado la Honorable Asamblea una ley para el socorro de las viudas é inválidos, no podía menos que oponerse á la adición.

El Sr. Barreiro -Contestó que dejaba á la consideración de los señores Representantes los tristes recuerdos que tendrían en un día tan célebre las viudas é inválidos, y que por consecuencia nada había más justo que destinar el sobrante á su alivio.

El Sr. Garcia—Repuso que con la misma razon debían celebrarse los triunfos de Ituzaingó, Rincon y otros en que los orientales han vertido su sangre; pero que no estando nosotros en circunstancias de aumentar gastos en fiestas públicas, y debiendo consultar en todo la posible economía, no debía hacerse lugar á la adición,

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo 1.º sin perjuicio de la adición, y resultó aprobado.

Votada ésta enseguida fué igualmente aprobada.

En discusión el artículo 2.º

El Sr. García, dijo: Que la facultad que se daba al Gobierno para el arreglo de la etiqueta debía ser provisoriamente, porque el señalarlo de un modo permanente, correspondía á la Asamblea.

El Sr. Ellauri contestó: Que era por lo mismo que la Comisión había propuesto se dejase al Gobierno el arreglo de la etiqueta para este día, porque no estando ahora la Asamblea en oportunidad de dar esta ley, debía adoptarse este medio.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y fué aprobado, así como el 3.º de fórmula.

Acto continuo el señor Barreiro (don Miguel) hizo moción para que con tan plausible motivo adoptase la Honorable Asamblea la ley de premio expedida por el Congreso General Constituyente de la República Arjentina á los treinta y tres héroes que dieron principio á la libertad de esta Provincia, y pidió que se leyese. Verificada su lectura y fundada la moción por su autor, fué suficientemente apoyada: pasó á la Comisión de Legislación, y habiéndose concluído el asunto que hacía la orden del día, se levantó la sesión, retirándose los señores á las doce y media del día.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á trece de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Costa, Vidal, Payan, Haedo, Pagola, Echeverriarza, Cortina, Masini, Barreiro (don Manuel), Sierra, Sayago, Berro, Ellauri, Lamas, Pérez, (don Lorenzo), Luz, García, Blanco (don Juan Benito), Ledesma, Nuñez, Gadea y Barreiro (don Miguel); con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Lapido, Laguna y Pérez (don Juan María); con licencia los señores: Vazquez, Cavia y Zubillaga.

Leída el acta de siete del corriente:

El Sr. Masini observó: Que en ella se había puesto, refiriéndose á la resolución de la Honorable Asamblea, que ella deferiría á

los consejos prudentes del Gobierno, y que esto creía ser una equivocación, pues que debía ser segun recordaba *á los conceptos prudentes.*

El Sr. Vice-Presidente Contestó que se enmendaría.

Aprobada y firmada, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

— El Excmo. Gobierno en comunicación de ocho del corriente, adjunta una nota del Alcalde de Maldonado, en que dice, que habiendo demandas pendientes contra oficiales de la milicia activa, ha observado el Juzgado que se niegan á obedecer los mandatos judiciales, creídos de que gozan un fuero militar que les autoriza á ello; y pide que sean impuestos por sus Jefes de estar en la obligación de conocer la autoridad judicial y obedecerla en las cuestiones y demás asuntos puramente civiles—Pasó á la Comisión de Legislación.

—El mismo en otra de fecha diez dice, que cuando pidió a V. H. autorización para la inversión de una suma en la reedificación de las piezas de la Casa Fuerte, que destruyó un incendió en la noche de cinco de Mayo, era demasiado urgente su necesidad, y que hoy, que el Gobierno tiene que colocar en ella algunas oficinas de interés público, es mayor la necesidad y más conocida la conveniencia de reparar aquel mal, por que de lo contrario tendrá que ocurrir al alquiler de casas particulares, y por ello es, que nuevamente se dirije á V. H. para que se digne proveer en este asunto con la brevedad que exije—Paso á la Comisión de Hacienda.

— El mismo en otra de igual fecha dice, que remitió ó V. H. el quince de Julio los presupuestos de las obras, que deben hacerse en la nueva aduana para que se dignaran los señores Representantes autorizarle para aquel gasto: que esta autorización es urgentísima, tanto por la comodidad y seguridad de la aduana cuanto para emplearse lo sobrante en objetos de sumo interés.—Pasó á la misma Comisión de Hacienda·

— El ciudadano don Tomás Diago, electo Diputado por el Departamento de San José, presenta sus poderes. — Pasaron á la Comisión de Peticiones.

— Un proyecto de ley que presenta la Comisión Especial relativo á Policía. — Que se repartiría.

Se dió cuenta y leyó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Considerando: que las frecuentes diversiones públicas ocasionan

la ruina de las familias y la desmoralización en los pueblos, y atendiendo á que uno de sus principales deberes que ha jurado, es conservar la moral, y sostener las miras de la Religión, ha acordado y decreta con fuerza de Ley.

Artículo 1.º Solo dos veces en la semana habrá diversión pública.

Art. 2.º Queda prohibida ésta, de cualquier género que sea, en los tiempos sagrados de Adviento y Cuaresma.

Art. 3.º Comuníquese á quien corresponda.

Barreiro.

Su autor lo fundó; pero no tuvo apoyo.

Acto continuo el señor Costa pidió la palabra, y dijo: La Comisión encargada del proyecto de Policía, lo fué también de informarse del Ministerio sobre las medidas que en una sesión anterior anunció á este respecto: ella ha tenido varias conferencias con el Sr. Ministro de Gobierno, y desgraciadamente ninguna de las medidas que ha propuesto, la ha creído conveniente: y por esta razón ha acordado presentar el proyecto que acaba de leerse, el cual en su concepto presenta más ventajas para el logro de los objetos que la Honorable Asamblea se propone. Este proyecto hace días que estaba concluido, pero la Comisión no lo ha presentado aguardando que el Gobierno remitiese á la Asamblea el informe que se le pidió sobre las economías que puedan hacerse en los diferentes ramos de la administración, sin embargo habiendo visto en los papeles públicos un Decreto del Gobierno sobre Policía, y con el que la Comisión no está conforme, se ha decidido á presentar su proyecto; más siendo necesario para ponerlo en ejecución tener á la vista el informe del Gobierno; pido á nombre de la Comisión se le recomiende su remisión á la posible brevedad.

El Sr. Vice-Presidente—Contestó que esta indicación se pondría á la consideración de la Asamblea luego que se concluya el asunto que hace la órden del día; y anunció que continuaba la discusion del artículo 1.º del Proyecto de la Comisión de Peticiones relativo á la renuncia del señor Vazquez.

Varios señores Diputados tomaron sucesivamente la palabra y reprodujeron las razones que en pró y en contra del artículo se habían aducido en su anterior discusión, y últimamente dándose el punto por suficientemente discutido, se puso á votación y resultó empatada.

Declarado nuevamente en discusión, y no habiendo tomado la pala-

bra ninguno Sr. Diputado, se hicieron las dos votaciones que previene el Reglamento, y resultando en ambas empatadas, el Sr. Vice-Presidente declaró que quedaba aprobado el artículo.

Fué igualmente aprobado el artículo 2.º de fórmula.

El Sr. Costa, redactó la siguiente moción—que había indicado en el curso de la discusión y que fué suficientemente apoyada.

« Ningun Representante podrá ser empleado ni admitir cargo del Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Asamblea » Pasó á la Comisión de Legislación.

El Sr. Masini—Presentó también la siguiente:

« Que la Honorable Asamblea declare, si el P. E. puede nombrar los agentes diplomáticos, sin previo acuerdo de ella. »

Fué suficientemente apoyada, y pasó á la misma Comisión, pidiendo su autor que se despachase con urgencia.

El Sr. Berro—Hizo presente que en sesiones anteriores se había pasado á la Comisión de Hacienda dos consultas del Colector General la una sobre documentos de traspasos de terrenos de propiedad pública, y la otra sobre el pago de gastos municipales, las cuales no correspondían á esta Comisión.

El Sr. Vice-Presidente—Contestó que pasarían á la de Legislación.

Acto continuo el señor Costa pidió que se considerase sobre tablas la indicación que hizo al introducir el proyecto sobre policía y al efecto la redactó en los términos siguientes:

« Recomiéndase al Gobierno se expida á la brevedad posible, sobre el informe pedído con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, respecto á las economías que pudieran hacerse en los gastos de los diferentes ramos de la Administración. »

Puesto á votación si había de considerarse sobre tablas, resultó la afirmativa.

Declarada su discusión y no habiendo tomado la palabra ningun señor Diputado, se procedió á votar, y resultó aprobada.

El Sr. García—Pidió que el proyecto sobre policía se repartiese cuanto antes para tomarse en consideración á la posible brevedad.

El Sr. Barreiro (don Manuel) Hizo presente que la H. A. había acordado se considerase su moción sobre la Independencia del Estado en lo espiritual, y pidió se resolviese en la sesión próxima.

El Sr. Costa—Propuso igualmente se considerase el proyecto de la Comisión sobre las consultas del Alcalde Ordinario de la Colonia mediante á que su resolución no debía presentar por su sencillez el menor obstáculo.

El Sr. Vice-Presidente contestó: Que las dos últimas se considerarían luego que se concluye el proyecto sobre la Aduana central cuya discusión estaba pendiente, y el proyecto sobre Policía en seguida del dictamen de la Comisión sobre el arreglo de Ministerios.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á catorce de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente — Costa, Blanco (don Juan Benito), Haedo, Pagola, Nuñez, Pérez, Berro, Gadea, Barreiro (don Miguel), Payan, Cortina, Echeverriarza, Masini, García, Ledesma, Barreiro (don Manuel) y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente — Lapido, Sierra, Laguna, Luz, Sayago, Vidal y Pérez (don Juan María); con licencia los señores: Cavia y Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída el acta de diez del corriente:

El Sr. Costa observó: Que en ella se había omitido la aplicación del valor de lo robado que á nombre de la Comisión había propuesto en la discusión anterior, y pidió que se anotase.

El Sr. Vice-Presidente contestó: Que se pondría en el acta próxima, y anunció la discusión del artículo 3.º de la minuta de adición al Reglamento de Justicia, cuya última redacción se leyó en estos términos:

«Las penas correccionales por delitos leves serán: multa desde cuatro hasta cincuenta pesos; prisión ó trabajos públicos desde quince días hasta seis meses; los que incurran en crímenes de abigeatos, serán destinados á los trabajos públicos desde seis meses hasta tres años, pagando el valor de lo robado con el cuatro tanto más, aplicándose dos partes al dueño del robo, y tres á los fondos públicos: al que no tenga con que pagar, se le aumentará un tercio el tiempo por que fué destinado á trabajos públicos.»

El Sr. Barreiro (don Miguel) — pidio la palabra y manisfestó: Que esta redacción presentaba más vicios que la anterior, por que no guar-

daba proporción en las penas; que no haciéndose referencia de las leyes, resultaba que había una pena para los ricos y otra para los pobres. Hizo presente lo que á esto respecto había extractado de un célebre autor Ingles, y dedujo que el resultado de esta Ley sería siempre ilusorio por cuya razon no estaría por el artículo siempre que no se variase en los términos que lo había propuesto en la discusión anterior.

El Sr. Costa contestó: Contrayéndose como se contrae el Sr. Diputado á la distinción en las personas, no hay duda que tiene razon, pero es preciso advertir que el artículo no envuelve distinción de personas, sino de delitos, y por esto es que se ponen penas más ó menos graves. Parece pues que no pueden hallarse principios más adecuados á la igualdad de las penas que los que se establecen en el artículo. Sin embargo, la Comisión no se opone á que se haga reerencia de las Leyes, ni tampoco á que el número de días de prisión empiece si se quiere por menos, para guardar más proporción con la multa.

El Sr. Barreiro (don Miguel) Insistió en que el artículo, debía desecharse y explanó las razones que había aducido en oposición fundándose en que la misma pena se imponía á un delito leve que á otro criminal, sin más diferencia que el más ó menos tiempo y en que siempre sería injusto que por delitos leves se condenase á una persona á trabajos públicos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo y resultó aprobado.

En dicusión el art°. 4°.

El Sr. Costa Propuso que el sueldo que por él se señalaba á la ordenanza del Juzgado del Crímen empezase desde 1.° del corriente.

El Sr. Gadea observó: Que la dotación de las ordenanzas de los Juzgados estaba señalada en el Reglamento Provisorio de Justicia y que para aprobar el aumento que la Comisión propone, debería abolirse aquella resolución.

Que á más de esto, esta nueva dotación solo podía empezar desde su sanción, porque la ley no podía tener un efecto retroactivo.

El Sr. Costa—Contestó que no encontraba dificultad en que la Honorable Asamblea señalase este sueldo desde 1.° del corriente, que en el Reglamento no se había hecho más que señalar el sueldo de todas, las ordenanzas de los Juzgados y que ahora se hacía una excepción considerando el mayor trabajo que tiene el del Crímen.

El Sr. Barreiro (don Miguel) dijo: Que lo que la Comisión proponía

en este artículo importaba una reconsideración de lo resuelto en un artículo del Reglamento, y que debía anunciarse como tal.

El Sr. Costa—Contestó que no importaba una reconsideración, sino el hacerse una excepción de la regla general adoptada en el Reglamento.

Despues de algunas otras observaciones, y para allanar los inconvenientes que se habían manifestado, la Comisión redactó el artículo en los términos siguientes:

« El ordenanza del Juez del Crímen tendrá cada mes diez pesos más de lo que se le asigna en el artículo 74 del Reglamento. »

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación en estos términos, y resultó aprobado.

El Sr. Barreiro (don Miguel) dijo: Importando el artículo que acaba de sancionarse una reconsideración del artículo 74 del Reglamento, y apoyado en este ejemplo, pido que se reconsidere el artículo 3º que se ha sancionado.—Fué apoyado por varios señores.

El Sr. Cortina—Hizo presente que aunque había estado por la afirmativa en el artículo 3º, considerándolo despues con más detención, creía que convenía reconsiderarse, y que por lo mismo había apoyado la moción.

El Sr. Vice-Presidente Puso á votación si había de reconsiderarse el artículo, y resultó la afirmativa.

Despues de algunas cortas observaciones hechas á este respecto, el Sr. Ellauri, manifestó que en su concepto y el de algunos otros señores Diputados, lo que estaba en discusión era si se había de considerar la moción del Sr. Barreiro, y no la reconsideración del artículo 3.º

El Sr. Barreiro contestó: Que la Honorable Asamblea había resuelto ya que se reconsiderase.

El Sr. Ellauri—Replicó que la votación que se había hecho era en su opinión para admitir á discusión la moción del Sr. Barreiro, y no para reconsiderarse aquel artículo.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á los dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á catorce de

Octubre de mil ochocientos veintinueve: abierta la sesión ordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Pagola, Costa, Haedo, Gadea, Echeverriarza, Pérez, (don Lorenzo), Payán, Nuñez, Sierra, Cortina, Berro, Barreiro, (don Manuel), Sayago, Vidal, Masini, Ledesma, Blanco, (don Juan Benito), Lamas, Barreiro, (don Miguel), García y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Pérez, (don Juan María), Lapido, Laguna y Luz; con licencia los señores: Cavia y Zubillaga.

Leída, aprobada y firmada el acta de once del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—El ciudadano don Eugenio Fernandez, electo Diputado por el Departamento de Canelones, presenta sus poderes.—Pasaron á la Comisión de Peticiones.

—De un dictámen de la Comisión Militar sobre la reclamación del capitan Navajas.—Que se repartiría.

—Otro de la Comisión de Hacienda sobre la aprobación del presupuesto presentado por el Gobierno, para las obras de la Aduana.—Que se repartiría.

—Otro de la misma Comisión relativo á la autorización que solicita el Poder Ejecutivo para el gasto de 3680 pesos 4 reales que segun el presupuesto se necesitan para la recomposición de las piezas de la Casa Fuerte, destruídas en el incendio de 5 de Mayo.—Que se repartiría.

Seguidamente el señor Vice-Presidente, con arreglo á la práctica de la Honorable Asamblea, puso en discusión general el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes presentados por don Tomás Diago nombrado Diputado por el Colegio Electoral del Departamento de San José, á consecuencia de haber admitido el referido Colegio la renuncia hecha por don Juan M. Pérez ante aquella mesa, cuyo individuo fué incorporado al seno de la Representación sin perjuicio de que si le fuese admitida su excusación por el precitado Colegio, se le exoneraría del cargo luégo que se presentare el nuevamente electo que lo haya de reemplazar, y siéndolo el Sr. Diago según lo acreditan los poderes que ha presentado, la Comisión es de opinión que se declare exonerado al Sr. don Juan Maria Pérez, aprobando los

poderes del individuo que lo ha de subrogar, á cuyo efecto se adjunta la minuta de decreto para que los señores Representantes se sirvan sancionarla.

Montevideo, Octubre catorce de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Pablo de la Sierra.—Alejandro Chucarro.—
Juan Benito Blanco.—Santiago Sayago.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastante los poderes presentados por don Tomás Diago nombrado Diputado para reemplazar á don Juan María Pérez por el Colegio Electoral del Departamento de San José.

Art. 2.º Se declara exonerado del cargo de Representante á don Juan María Pérez; avísese al nuevamente electo que lo subroga para que se presente á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Blanco.—Sierra.—Chucarro.—Sayago.

El Sr. García — Pidió que se leyese la resolución de la Honorable Asamblea sobre la admisión condicional del Sr. Pérez, que citaba la Comisión en su informe, y leída que fué, dijo que estaba conforme.

No habiendo tomado la palabra ningún señor Diputado, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.º, el Sr. Gadea pidió que se leyesen los poderes originales, y así se hizo.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Observó que echaba menos la renuncia con que el señor don Juan María Pérez, debió dirigirse á la Honorable Asamblea como miembro de ella, y Representante de la Nación.

El Sr. García — Contestó que la observación del Sr. Diputado no era exacta, por que la admisión del Sr. Pérez á la Asamblea, había sido condicional, es decir, sin perjuicio del resultado de la renuncia que había dirigido al Colegio Electoral; y que por consiguiente era innecesario que ahora hiciese una nueva renuncia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

Igualmente fué aprobado despues de unas cortas observaciones el artículo 2º, con lo que quedó sancionado el proyecto.

El Sr. Vice-Presidente — Anunció que continuaba la discusión de la moción del Sr. Lamas, sobre establecer provisoriamente la Aduana General en la Colonia.

El Sr. Costa—Pidió la palabra, y dijo: Que en el artículo 1.º ya sancionado se resolvía el establecimiento de la Aduana en Martin García, lo que importaba decir que estamos en aptitud de ocuparlo. Que aquella resolución importaba también una declaración de límites, lo que en su concepto no nos correspondía: que en la discusión del artículo había manifestado sus dudas á este respecto y que aun existían. Por tanto (añadió) siguiendo el ejemplo que ha dado la Honorable Asamblea en la sesión de esta mañana, pido que se reconsidere aquel artículo. Fué apoyado.

El Sr. García — Se opuso á esta reconsideración, manifestando que la Honorable Asamblea no debía de ningun modo convenir en que se abriese una puerta al abuso de reconsiderar cualquier asunto en el momento de sancionarse, porque esto pondría en ridículo sus resoluciones. Que en su concepto y el de otros señores Diputados, la Honorable Asamblea no había resuelto en la sesión de esta mañana la reconsideración que se había citado, y que habiendo cuando menos dudas á este respecto debía rectificarse aquella resolución.

El Sr. Costa — Contestó que en el caso de haber duda, retiraba su indicación para repetirla oportunamente.

El Sr. Vice-Presidente — Anunció que continuaba lo discusión de la moción del Sr. Lamas.

El Sr. Costa dijo: Que en lo esencial estaba conforme con la moción del Sr. Lamas, es decir, que mientras se allanaban los inconvenientes que se presenten para establecer la Aduana Central en Martin García, se ponga provisoriamente en algun otro punto, pero no en que sea en el puerto de la Colonia, sinó en algun otro más próximo á la embocadura del Uruguay.

Por lo mismo propuso como artículo 2.º la siguiente redacción:

« Mientras se allanan por el Gobierno los inconvenientes que puedan presentarse para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecerá la Aduana en el punto más próximo á la embocadura del Uruguay, y en el que se haga conciliable la seguridad de la recaudación de los derechos del Estado con la mayor facilidad y comodidad del Comercio ». Fué apoyado por varios señores Diputados.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Pidió se leyese el tratado preliminar, y hecho manifestó que en él nada se hablaba de límites, y que de consiguiente todo lo que ocuparon las tropas Portuguesas pertenecía al Estado; de lo que dedujo que ninguna duda debía tener la Asamblea respecto á Martin García.

El Sr. Costa replicó: Que siendo este un tratado preliminar nó

era extraño que en él no se hablase de límites, por que esto se arreglaba siempre en los tratados definitivos.

El Sr. Lamas — Hizo presente que cuando había presentado la moción para que la Aduana Central se estableciese provisoriamente en la Colonia, fué en el concepto de dar tiempo al Gobierno de allanar los inconvenientes que pudiera haber para ponerla en Martín tín García.

Que antes de ahora había manifestado cuanto urgía la colocación de este establecimiento lo más pronto posible. Que ninguna extorsión se causaba á los buques poniéndola en la Colonia y que aun cuando hubiese algun perjuicio, solo sería para los buques extranjeros por cuya consideración no debían desatenderse los intereses del Estado. Que cuando se había fijado en este puerto había sido porque en él se encontraban todas las proporciones para la carga y descarga de los buques, almacenes etc., sin mayores gastos, y porque no había encontrado ningun otro punto que presentase otras comodidades. Por tanto, concluyó, creo que la Honorable Asamblea debe aprobar este proyecto.

El Sr. García — Contestó que no era el perjuicio del comercio de Buenos Aires el que había de favorecer al nuestro y aumentar las rentas: que tampoco se privaría poniendo la aduana en la Colonia el contrabando que se quería evitar, pues que retirando las receptorías, y no pudiéndose privar la navegación del Uruguay á los buques Argentinos, era claro que se haría con mayor facilidad; y que resultando de esto un perjuicio al Comercio y al Erario, debía colocarse en otro punto más aparente, como lo había indicado el señor Costa.

Sobre estos puntos se hicieron otras varias observaciones en pró y en contra del establecimiento de la Aduana Central en el Puerto de la Colonia, despues de las cuales, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación la moción del señor Lamas y resultó desechada.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Pérez (don Lorenzo), Gadea, Costa, Pagola, Luz, Haedo, Barreiro (don Miguel), Masini Ledesma, Ellauri, Echeverriarza, Barreiro (don Manuel), Nuñez, Berro y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Sayago, Payan, Laguna, Sierra, Lapido, Garcia y Vidal; con licencia los señores: Cavia y Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Lamas y Cortina.

En este estado anunció el Sr. Vice-Presidente que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en conformidad de lo prevenido en el Reglamento se extendería el acta de costumbre.

Así se acordó, retirándose los señores á las doce y cuarto de la mañana.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Pagola, Cavia, Haedo, Nuñez, Pérez (don Lorenzo), Echeverriarza, Costa, Gadea, Masini, Barreiro (don Miguel), Berro, Barreiro (don Manuel), Luz, Cortina, Vidal, Elluari, García, Blanco (don Juan Benito), Lamas y Ledesma; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Lapido, Laguna, Sierra, Payan y Sayago; con licencia el señor Zubillaga.

Leída el acta de trece del corriente.

El Sr. Costa — Observó que en ella se había puesto las consultas del Alcalde de Maldonado, en lugar del de la Colonia, y pidió que se enmendase.

Correjida esta equivocación, se aprobó y firmó, y el Sr. Vice-Presidente anunció que el Sr. Diago, Diputado por el Departamento de San José, se hallaba en la antesala, y se iba á mandar entrar á prestar el juramento de estilo é incorporarse.

Verificado este acto, se procedió á dar cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

— El Excmo. Gobierno, en comunicación de 13 del corriente, adjunta

el acta del Colegio Electoral de Canelones, por la que son nombrados Diputados para subrogar á don Gabriel Antonio Pereira y don José Agustin Vidal, los señores don Roque Graceras y don Eugenio Fernandez. Pasó á la Comisión de Peticiones.

—El mismo en otra fecha de hoy, acusa recibo de la resolución de V. H. en la que se le insta expida con la brevedad posible el informe pedido en 23 de Setiembre; y dice que espera conocimientos de las oficinas de su dependencia para efectuarlo, y que tan luego los reciba, cumplirá con aquella superior resolución—Se mandó archivar.

—Don José Raimundo Guerra, albacea del finado Dr. don José Manuel Pérez Castellano, se presenta á V. H. reclamando de una providencia que se le ha notificado el día 9 del corriente, para que entregue la casa (que por cláusula testamentaria de dicho finado quedó destinada, para la Biblioteca pública de esta ciudad) y en la que ha resuelto ahora el Gobierno se establezca el Tribunal de Apelaciones: Por tanto suplica á V. H. se digne resolver sobre su solicitud con la urgencia que el asunto reclama.

Pasó á una Comisión Especial y el Sr. Vice-Presidente nombró para componerla á los señores Barreiro (don Manuel), Masini, Pérez, Diago y Cortina.

—Don José Bermudez, como apoderado de doña Cesaria Bermudez, vecina de Mercedes, se presenta ante V. H. solicitando se declare expoliativa y nula la gracia y donación hecha por el Gobierno de una casa de su propiedad hecha en favor de doña Remedios Fernandez, y al efecto acompaña el expediente respectivo. Pasó á la Comisión de Peticiones.

—Don Antonio Chopitea, apoderado de los vecinos de la Villa de Mercedes, se presenta á V. H. suplicando á nombre de aquel vecindario la reconsideración de algunos artículos del Reglamento provisorio de administracion de Justicia, que le son sumamente gravosos en cuanto los despoja de las ventajas de tener en su seno un alcalde ordinario. Al efecto acompaña los poderes y documentos relativos al asunto

Pasó á la Comisión de Justicia.

—Un dictamen de la Comisión de Hacienda, en el que aconseja á la Honorable Asamblea no se haga lugar á la solicitud de los fabricantes de curtidurías don Pedro Rosé y don José Arrieta—Que se repartiría.

—Otro de la misma Comisión acompañando una minuta de decreto sobre el modo de pagar á los inválidos y viudas los sueldos que les acuerda la Ley de 12 de Marzo del presente año. Que se repartiría.

En seguida, el Sr. Vice-Presidente anunció hallarse en discusión el artículo 2.º que en la sesión anterior propuso el Sr. Costa, con el objeto de que la Aduana central se ponga provisoriamente en el punto más próximo y aparente de la embocadura del Uruguay.

No habiéndose manifestado ninguna oposición, se procedió á votar este artículo y resultó aprobado.

El mismo Sr. Costa presentó el siguiente.

Artículo 3.º «Sin perjuicio del Establecimiento de la Aduana central, y con el objeto de asegurar la recaudación de los derechos, el Ejecutivo acordará lo conveniente á este efecto con los Gobiernos de Buenos Aires y Entre Rios.»

Fundado por su autor y suficientemente apoyado, se declaró en discusión, y no habiendo tomado la palabra ningun Sr. Diputado, se procedió á su votación, de la que resultó aprobado.

En discusión el artículo 2.º del proyecto del Sr. Lamas, que ahora pasa á ser el 4.º.

El Sr. Garcia — Observó que este artículo presentaba la duda de para cual de los dos establecimientos debía el Gobierno presentar el presupuesto.

El Sr. Ellauri—contestó: Que en su opinión debía hablarse en plural en el artículo, pidiéndose los presupuestos de ambos establecimientos.

Habiéndose conformado el autor de la moción, y corregido el artículo en estos términos, se procedió á votar despues de dar el punto por suficientemente discutido, y resultó aprobado.

Ygualmente lo fué el artículo 5.º de fórmula que antes era el 3.º del Proyecto.

El Sr. Cortina — Hizo presente á la Honorable Asamblea el desfalco que sufría el Tesoro Público con las introducciones clandestinas que se hacían por la Laguna del Mini, é hizo moción para que ó bien se privase este comercio, ó bien se tomasen medidas para contener este contrabando.

Fué apoyado.

El Sr. Vidal — Despues de apoyar esta indicación, manifestó la dificultad de evitar este contrabando por más guardas que se pusiesen en la Frontera, y que el mejor medio sería prohibir enteramente el comercio por aquellos puntos. Al efecto propuso: «Que la Honorable Asamblea declare prohibido absolutamente el comercio de los puertos de la Laguna del Mini, Yaguarón y Cebollatí».

El autor de la moción se conformó con esta proposición.

El Sr. Costa — Observó que la Ley expedida por la Honorable Asam-

blea sobre los puntos en que debía hacerse el comercio no era extensiva á los Puertos que se habían indicado; y que de consiguiente bastaba recomendar al Gobierno que se cele el que no se hagan introducciones sino por los que la Ley designa.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación á cuyo informe se ha pasado la minuta de decreto presentada por un señor Diputado para que se solicite la Independencia del Estado en lo Espiritual, la halla digna de la sanción de la Honorable Asamblea; por lo que la devuelve original, saludando á los señores Representantes con su acostumbrada consideración.

Montevideo, Agosto veintiocho de milochocientos veintinueve.

José Ellauri.—Luís Bernardo Cavia.—Solano García.
—José Feliz Zabillaga.—Cristobal Echeverriarza.

Señores Representantes de la Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—El Gobierno Provisorio pedirá á la Silla Apostólica la Independencia del Estado en lo Espiritual en el modo y forma que presentará á la Honorable Asamblea para su aprobación.

Puesto en discusión general.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Observó que la minuta de decreto en los términos en que estaba redactada dejaba ligada á la Asamblea á conformarse con lo que el Gobierno le proponga, y que en su concepto convendría redactarse de otro modo.

El Sr Ellauri—Contestó que la Comisión había adoptado la minuta según la había presentado su autor, en el concepto de que nadie mejor que el P. E. podría saber el modo de efectuar esta negociación para presentarla á la Honorable Asamblea.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Insistió en que no estaba bien redactado el artículo, y propuso la siguiente redacción.

« El Gobierno Provisorio presentará á la Honorable Asamblea para su aprobación el modo y forma en que deba pedirse á la Silla Apostólica la Independencia del Estado en lo Espiritual ».

El Sr. Masini, dijo: Que cualquiera de las dos redacciones tenía por objeto, que el Gobierno presentase un proyecto para la aprobación de la Asamblea; y que en su concepto sería más sencillo y más pronto que este asunto volviese á la Comisión, para que presente un proyecto, oyendo si es preciso al autor de la moción — Fué apoyado por varios señores Diputados y se declaró en discusión como cuestión prévia.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Después de manifestar la urgencia de ocurrir á las necesidades espirituales en todo el territorio del Estado, se conformó con la indicación anterior.

Después de algunas otras cortas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido; se puso á votación si había de volver á la Comisión á los objetos indicados por el Sr. Masini, y resultó la afirmativa.

El Sr. Vice-Presidente puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado

La Comisión Especial encargada de abrir dictámen sobre la nota del Gobierno de veintiuno del presente acompañando una representación del Alcalde Ordinario de la Colonia, después de examinar esta con la debida detención, encuentra que sobre algunos de los puntos que ella abraza puede el Gobierno expedirse dando las órdenes respectivas para el cumplimiento de las leyes, acompañando la Comisión una minuta de adición al Reglamento de Justicia en lo relativo á la manutención de presos. Con este convencimiento la Comisión ha resuelto proponer á la consideración de la Honorable Asamblea los adjuntos proyectos de decreto para que se sirva admitirlos y sancionarlos, saludando á los señores Representantes con su más distinguida consideración.

Montevideo, veintidos de Setiembre de mil ochocientos veintinueve.

Antonino Domingo Costa.—Francisco Antonino Vidal.—Francisco García Cortina. — Solano García.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.— Vuelva al Gobierno para que se expida con arreglo á las leyes y práctica vijente en lo relativo á la reparación de la Carcel, nombramiento de Escribano, y demás que contiene la nota del Alcalde de la Colonia á excepción del abasto ó manutención de presos

Costa.—Vidal.—Cortina.—García.

Minuta de adición al Reglamento de Justicia.

Artículo 1.º Se designa para la manutención de presos en los Departamentos el derecho de carcelaje, y en lo que no baste, se cubrirá del impuesto de las reses de consumo.

Art. 2.º El Gobierno arreglará el modo de estos suministros, y la forma de la cuenta y razón que deben llevar los Jueces.

Costa.— Vidal.—Cortina.—García.

Puesto en discusión general:

El Sr. Costa —Pidió la palabra, y explanó las razones que la Comisión había tenido presentes para presentar estos proyectos; y no habiéndose manifestado ninguna oposición, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada en discusión la minuta de Decreto.

El Sr. Masini, dijo: Que creía innecesaria la última parte del artículo, y pidió se suprimiese, desde donde dice *á excepción del abasto etc;*

Conformada la Comisión, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobada.

Declarada en discusión la minuta de adición al Reglamento de Justicia.

El Sr. Vidal, tomó la palabra, y dijo: Que encontraba la dificultad de que los jueces no podrían cubrir estos gastos del impuesto de las reses, por que este derecho se entrega por los rematadores á las Receptorias.

El Sr. Costa —Contestó que era precisamente el ramo más fácil para proveer á estos gastos, porque sus fondos se entregaban por los rematadores á los jueces en donde no hay receptorías y que en donde las haya podría también hacerse por medio de libramientos.

El Sr. Ellauri, dijo: Que los presos hasta aquí se habían mantenido de los fondos municipales; y que habiéndose incorporado estas rentas á las del Estado, al Gobierno correspondía proveer su manutención; y

que de consiguiente no hay necesidad de señalar al efecto, el ramo que proponía la Comisión.

El Sr. Costa — Replicó que la Comisión había encontrado varias dificultades para adoptar el medio que proponía el Sr. Diputado, y que una de ellas era la dificultad que había para ocurrir á la Capital, cada vez que se necesitasen fondos para la manutención de los presos; pero que sin embargo si se proveía que el Gobierno mantuviese fondos con este objeto en los Departamentos, no tendría dificultad en conformarse.

El Sr. Perez observó: Que en los Departamentos no debía haber depósito de presos, sino mandarse inmediatamente á la Capital, y que por tanto apoyaba la indicación del Sr. Ellauri, para que el Gobierno provea á su manutención.

En este estado, un señor Diputado reclamó que la hora era avanzada, por lo que se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente,—Masini Perez (don Lorenzo), Diago, Costa, Gadea Payan, Ledesma, Barreiro (don Manuel), Luz, Barreiro, (don Miguel), Ellauri, Lamas, Blanco, (don Juan Benito), Haedo, Echeverriarza, Cavia, Vidal, Berro, Nuñez y García; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente —Lapido, Laguna, Pagola, Cortina, Sayago y Sierra; con licencia el Sr. Zubillaga.

Leída, aprobada y firmada el acta de catorce del corriente por la mañana, se dió cuenta de los asuntos que habían despachado las Comisiones, por el órden siguiente:

— Un dictámen de la Comisión de Peticiones relativo á la solicitud de Dña. Petrona Rodríguez -Que se repartiría.

— Otro de la misma á la solicitud de don Santiago Montoro — Que se repartiría.

— Otro, sobre la solicitud de Dña. Gervasia Basabilbaso — Que se repartiría.

— Otro relativo á la de don Manuel Alonso. — Que se repartiría.

— Dictamen de la *Comisión de Hacienda sobre la reclamacion* de la Hermandad de Caridad -- Que se repartiría.

El Sr. Vice-Presidente puso á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado:

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes presentados por los cuales resulta electo Diputado por el Colegio Electoral del Departamento de Canelones don Roque Graceras, encontrándolos como corresponde; y en el electo las calidades que determina la ley, es de opinión que V. H. se sirva aprobarlos, á cuyo efecto se adjunta la minuta de Decreto que corresponde.

Montevideo, Octubre 18 de 1829.

Juan Benito Blanco—Alejandro Chucarro—Pedro Pablo de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastante los poderes por los cuales resulta electo Diputado por el Colegio Electoral del Departamento de Canelones don Roque Graceras.

Artículo 2.º Comuníquese al Sr. Graceras para que se presente á recibirse del cargo que se le ha conferido.

Blanco—Sierra—Chucarro

Puestos en discusión general y particular, y no habiéndose hecho oposición, fueron aprobados.

En seguida se dió cuenta del siguiente:

DICTAMEN

Señores Representantes.

La Comisión de Peticiones ha examinado los poderes presentados por don Eugenio Fernandez, Diputado electo por el Departamento de Canelones, y los encuentra arreglados á la ley: en esta virtud propone á V. H. la adjunta minuta de Decreto.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Octubre diez y siete de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco—Pedro Pablo de la Sierra—Santiago Sayago.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Hánse por bastante los poderes presentados por don Eugenio Fernandez, Diputado electo por el Departamento de Canelones.

2.° Cíteselc para que en la primera sesión se incorpore como corresponde.

Blanco—Sierra—Sayago.

Fueron aprobados sin discusión.

El Sr. Vice-Presidente—Hizo presente á la Honorable Asamblea que habiéndose manifestado dudas en la sesión anterior, sobre si la discusión que quedó pendiente, era de la reconsideración del artículo 3.° del proyecto de adición al Reglamento de Justicia, ó si ella rolaba sobre si había de considerarse la moción que al efecto hizo el señor Barreiro (don Miguel), la Sala debía resolver previamente esta cuestión.

Con este motivo varios señores Diputados tomaron sucesivamente la palabra, y se sostuvo un detenido debate, sobre si la Honorable Asamblea había resuelto ó no la reconsideración del citado artículo. Ultimamente el señor Costa presentó un artículo 4.°, con el cual dijo podía llenarse el objeto del señor Diputado autor de la moción: Se leyó y es como sigue:

« En las penas correccionales de que habla el artículo anterior, sufrirán la prisión los que no tuvieren con que pagar la multa, estando á las proporciones en él establecidas; y los esclavos en cuarta reincidencia, se destinarán á los trabajos públicos, segun las mismas proporciones ».

El Sr. Barreiro (don Miguel) dijo: Que estaba conforme, pero que faltaba arreglar la proporción entre las multas y la prisión, es decir que los días de prisión empezasen por menos, ó que se aumentase la cantidad de las multas.

El Sr. Costa — Contestó que en la sesión anterior la Comisión se había conformado con esta corrección, y que si la Honorable Asamblea se conformaba, no había inconveniente en que la prisión empezase por cuatro días.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Replicó que en este caso retiraría su moción, con lo que se conformó la Honorable Asamblea.

El Sr. Costa — Redactó la siguiente corrección á la 1.ª parte del artículo 3º.

«En todos los casos en que hayan de imponerse penas correccionales segun el Reglamento de Policía de 26 de Enero de 1827, sufrirán los delincuentes, la de multa desde cuatro hasta cincuenta pesos; prisión ó trabajos públicos, desde cuatro días hasta seis meses—Fué apoyada.

Puesta en discusión y no habiendo tomado la palabra ningun Sr. Diputado, se puso á votación, y resultó aprobada.

Acto continuo se declaró en discusión el artículo 4.º propuesto por el Sr. Costa.

El Sr. Masini — Hizo presente que la hora era avanzada, y pidió que se suspendiese la discusión de este artículo, y se considerase el dictámen de la Comisión Especial, relativo á la reclamación elevada á la Honorable Asamblea por don José Raymundo Guerra, por cuanto su resolución demandaba la mayor urgencia — Fué apoyado por varios señores Diputados y habiéndose conformado la Honorable Asamblea se dió cuenta de él en estos términos:

DICTAMEN

La Comisión Especial encargada de dictaminar acerca de la reclamación de don José Raimundo Guerra sobre la órden del Gobierno para destinar la casa que legó el finado Dr. Perez á la Biblioteca de esta ciudad en atención á la urgencia de este asunto, es de opinión que se oficie inmediatamente al Gobierno para que suspenda todo procedimiento relativo al desalojo de la referida casa, informando con remisión de los antecedentes sobre el particular.

Montevideo, diez y siete de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

Manuel José Barreiro.—Tomás Diago.—Ramón Masini.—Lorenzo Justiniano Perez.

Puesto en discusión general y particular, y no habiéndose manifestado oposición, se procedió á votar y resultó aprobado.

En este estado se levantó la sesión, retirándose los señores á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Costa, Diago, Pagola, Cavia, Vidal, Echeverriarza, Pérez, Masini, García, Haedo, Berro, Cortina, Chucarro, Gadea, Barreiro, (don Miguel), Ledesma, Luz, Payán, Barreiro, (don Manuel), Blanco (don Juan Benito), Ellauri y Núñez; con aviso de no poder asistir los señores: Laguna, Sayago, Lapido y Sierra; con licencia el Sr. Zubillaga; sin ella ni aviso el Sr. Lamas:

Leída, aprobada y firmada el acta de catorce del corriente, se leyó, aprobó y firmó la de diez y seis, en que no hubo sesión por falta de número.

El Sr. Presidente — Anunció que los señores Diputados don Francisco Joaquín Muñoz y don Eugenio Fernandez, se hallaban en la antesala y que si no hubiese inconveniente se mandarían entrar á prestar el juramento de estilo é incorporarse.

Conformada la Asamblea se verificó este acto, anunciándose en seguida que continuaba la discusión del artículo 1.º de la minuta de adicion al Reglamento de Justicia, que quedó pendiente.

El Sr. Costa — Pidió la palabra, y dijo: Convencida la Comisión de los inconvenientes que presenta este artículo y el siguiente, y de que su objeto está comprendido en la minuta de decreto anterior, ha convenido retirar este proyecto, si la Honorable Asamblea no tuviese inconveniente.

En consecuencia se puso á la deliberación de la Sala, y resultó la afirmativa.

En seguida se puso á consideración el siguiente:

DICTAMEN

Honorables Repre entantes:

La Comisión Militar se ha impuesto de la solicitud del Capitan retirado don Florencio Olivera, y ha tomado todos los conocimientos relativos á su prisión y ulteriores padecimientos, que hacen imperiosamente recomendable su mérito; y como al mismo tiempo la Comisión estaba encargada de presentar á V. H. su dictamen sobre la moción de un Sr. Diputado, relativa á que sean comprendidos en el decreto de veintiocho de Abril todos los militares que acrediten haber estado prisioneros durante la guerra del Brasil, ha creído expedirse en uno y otro encargo, aconsejando á V. H. la adopción de la adjunta minuta de Decreto.

La Comisión tiene el honor de saludar á la Honorable Asamblea con los sentimientos de su mayor consideración.

Montevideo, Setiembre veintiseis de mil ochocientos veintinueve.

Manuel Haedo—Miguel Barreiro —Manuel Vicente de Pagola.

Moción del Sr. Ellauri.

«Todos los militares de que habla el decreto de veintiocho de Abril último, que acrediten haber estado prisioneros durante la guerra con el Brasil, sean socorridos preferentemente con cuatro meses de sueldo de sus vencidos.»

MINUTA DE DECRETO DE LA COMISIÓN

Artículo 1.º Todos los militares que hayan estado prisioneros durante la guerra con el Brasil, no constando haberlo sido por descuido propio ú otro defecto inexcusable serán socorridos preferentemente con cuatro meses de sueldo de sus vencidos.

2.º Comuníquese etc.

Haedo—Barreiro—Pagola.

El Sr. Ellauri dijo: Que estaba conforme con el proyecto de la Comisión.

Declarado en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Puesto en discusión el artículo 1.º

El Sr. Costa—Pidió que se leyese la resolución de la Asamblea, sobre el modo en que debía hacerse el pago de los cuatro meses de sueldo, á fin de ver si el proyecto en discusión está en consonancia con aquella. Verificada su lectura, dijo que ninguna observación tenía que hacer.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y fué aprobado, así como el 2.º de fórmula.

En seguida se dió cuenta del siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión Especial encargada por segunda vez de abrir dictámen sobre la moción del Sr. Diputado Masini, relativa al decreto del Go-

bierno de 16 del ppdo. Setiembre para que se resuelva si este decreto es ó no contrario á las leyes de 15 del mismo, por establecerse en él un encargado especial para los negocios de Gobierno y Relaciones Exteriores, con facultad de suplir las ausencias ó impedimentos del Ministro propietario y del de Hacienda en iguales casos.

La Comisión por más que ha meditado, no se atreve á decidir si el decreto en cuestión es efectivamente contrario en su esencia y sus efectos á los de la creación de dos Ministros y su responsabilidad; y por eso opinó antes de ahora se pidiesen explicaciones al Gobierno con lo que V. H. tuvo á bien no conformarse, resolviendo pasase de nuevo á la Comisión, que para expedirse no halla otro medio que proponer medidas generales de organización, como son las contenidas en los dos proyectos de ley que tiene el honor de acompañar.

Las medidas aisladas no harán otra cosa que hacer vacilante la marcha del Gobierno y la de V. H. Dándose reglas fijas para los casos que puedan ocurrir, marcharemos al fin primario de nuestra misión, que es el de organizarnos en una forma regular y análoga á nuestras necesidades y recursos.

La Comisión lo cree así: puede que ella no acierte á llenar las miras de la Honorable Asamblea, pero habrá cumplido con el deber que se le impuso expidiéndose en este asunto como lo dicta su conciencia.

Montevideo, siete de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

Antonino Domingo Costa.—Juan Pablo Laguna.—Juan Benito Blanco.—Lorenzo Justiniano Peréz.—Pedro Francisco de Berro.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Habrá dos Oficiales Mayores con mil ochocientos pesos de sueldo anual; el uno para los Ministerios de Gobierno, Guerra y Relaciones Exteriores, mientras esten reunidos, y otro para el de Hacienda.

2.º En cada repartición habrá un oficial de número con mil pesos al año; un segundo con ochocientos pesos, y un auxiliar con seiscientos.

3.º En el caso que el Gobierno considere preciso aumentar los brazos auxiliares para la mejor expedición del despacho, podrá aumentar uno ó dos oficiales de esta clase.

4.º El Gobierno reglamentará y designará las funciones de estos empleados.

5.º Los Ministros mandados crear por decreto de quince de Setiembre último, disfrutaran sueldo de cuatro mil pesos al año.

6.º Si los oficiales que el Gobierno nombre para servir en el Ministerio de la Guerra, fuesen militares, disfrutarán el sueldo de sus empleos siendo mayores que el designado en los artículos 1.º y 2º.

7.º Habrá tres porteros con trescientos pesos de sueldo cada uno al año.

8.º El Gobierno designará las oficinas en que los Porteros hayan de servir.

Laguna.—Perez.—Blanco.—Costa.—Berro.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º En ningun caso podrá el Gobernador encargar el expediente ó despacho de los asuntos Ministeriales, á una sola persona, sin prévia resolución de la Legislatura.

2.º Para los impedimentos de los Ministros propietarios, proveerá el Gobierno el medio de llenar el despacho en cada caso, segun ocurre, quedando con la responsabilidad de los Ministros los que desempeñan sus funciones.

3.º Los Ministros y encargados de suplir sus impedimentos no pueden ejercer al mismo tiempo las funciones del otro empleo.

Laguna.—Perez.—Blanco.—Costa.—Berro.

Puesto en discusión general.

El Sr. Gadea, pidió la palabra y dijo: En mi opinión, señores, de ningun modo puede entrar la Honorable Asamblea en la discusión de este proyecto, mediante á que ella ha pedido al Gobierno un informe sobre las economías que puedan hacerse en la administración, y mientras esto no venga, no puede entrar en el arreglo de ninguno de los ramos. A más de esto, este dictámen debió pedirse á la declaración que se pide en la moción del Sr. Masini; y por tanto no puede entrarse en la discusión del Proyecto de la Comisión, sin que se resuelva, si hay contravención entre el decreto del Gobierno y la resolución de la Honorable Asamblea.—No debe pues discutirse otra cosa que la moción del Sr. Masini, segun lo que previene el Reglamento.

El Sr. Presidente—Contestó que lo que estaba en discusión era la moción del Sr. Masini.

El Sr. Costa—Observó: que la Comisión no había tenido motivo

para dejar proponer los proyectos que presenta, á no ser que la Honorable Asamblea se hubiese obligado á no considerar otra cosa que la declaración pedida por el *Sr.* Masini: que el último proyecto es el que resuelve la duda propuesta en la moción; y que de consiguiente si él no mereciese la aprobación de los señores Representantes, sería desechado, pero que no había motivo para dejar de discutirse.

El Sr. Masini — Desearía saber en consecuencia de que ha presentado la Comisión estos proyectos. Yo he hecho una moción persuadido que el decreto del Gobierno infringía una resolución de la Honorable Asamblea, y al efecto pasó á la Comisión. Ella dijo en su primer informe, que en efecto había infracción, pero manifestó algunas dudas, y propuso se oyesen las explicaciones del Gobierno. La Honorable Asamblea desechó este dictamen, y resolvió que volviese á la Comisión para que dictaminase de nuevo sobre el objeto de mi moción; y de consiguiente los proyectos que ahora presenta nada tienen que ver con la declaración que he pedido. Los proyectos serán buenos y podrán aprobarse, pero lo que debe resolverse previamente es si hay ó no infracción: este es el deber de la Honorable Asamblea, por que si ella se mantiene indiferente á estos abusos, de nada valdrán las leyes, ni las instituciones, por mejores que ellas sean. El asunto, señores, es muy claro, y cualquiera que sea la resolución del Cuerpo producirá buenos resultados.

Para esto nada hemos adelantado con el dictamen de la Comisión, por que, ¿tiene algo que ver un proyecto sobre la organización de los Ministerios con la declaración que yo exijo? El Poder Ejecutivo, señores, ha infringido en mi concepto la resolución de la Honorable Asamblea, y ella no debe ceñirse á adoptar la senda que la Comisión le propone, si no declarar previamente con la circunspección que le caracteriza si efectivamente hay ó no contravención. No se crea, señores, por esto que mi moción tenga por objeto hacer un ataque al Poder Ejecutivo: protesto que no tengo la menor prevención contra las personas que lo componen, y que mi único anhelo en cumplimiento de mi deber, es evitar la transgresión de las Leyes. Insisto pues en que sin perjuicio de adoptar las medidas que la Comisión propone, si la Honorable Asamblea las creyese convenientes, se resuelva si hay ó no infracción.

El Sr. Diago — Pidió se leyesen todos los antecedentes que habían motivado la moción.

Leídos que fueron, el Sr. Costa dijo: El Sr. Diputado autor de la moción, ha consultado á la Asamblea una duda sobre si había contraven-

ción entre el decreto del Gobierno y la resolución del Cuerpo: ¿por qué pues se ha de extrañar que la Comisión tenga la misma duda?

La Comisión confiesa en su dictamen que las tiene, y por consiguiente ha creído conveniente presentar estos proyectos para prevenir que ocurran en lo sucesivo.

El Sr. Gadea, dijo: Por creer un señor Diputado que el decreto del Gobierno contravenía á lo dispuesto por la Asamblea, es que se ha propuesto esta cuestión. Es muy obvio señores, conocer que no hay la menor contradicción, por que el decreto del Gobierno no hace más que reglamentar la Ley y llenar el vacio que ella deja. La Ley dice que haya dos Ministros; pero que si llega el caso de que alguno de ellos estuviese impedido, es claro que no habrá más que uno, y para prevenirlo es que el Gobierno ha nombrado un encargado para este solo caso. Para que hubiese contravención, sería necesario que se estableciese en el decreto que no hubiese dos Ministros, pero repito que el decreto no hace más que llenar el vacio que ha dejado la Ley, nombrando un encargado para autorizar en los impedimentos de los Ministros. Si una absoluta contradicción es en la que se funda el señor Diputado para promover esta cuestión, sería preciso que la hubiese fijado terminantemente para hacer notar en su esencia la contradicción á la Honorable Asamblea, pues de lo que arrojan de sí ambos decretos, no puede deducirse que la haya. Creo que esto es bastante para que los señores Diputados puedan resolver la cuestión.

El Sr. Masini, contestó: No he sido solo el que ha creído que en el decreto del Gobierno hay contravención, pues que la Comisión en su primer informe ha confesado que la hay. Cuando la Honorable Asamblea declaró que hubiese dos Ministros, no dijo que hubiese encargados, y sin embargo se ha nombrado uno, que en mi concepto equivale á un tercer ministro sin la responsabilidad de estos. El mismo Gobierno propuso poco tiempo hace, que hubiese un solo ministro; ¿y cómo es que despues no le bastaron dos, y nombró un encargado para lo que la Asamblea no le autorizó? Es preciso, señores, que cualquier individuo que desempeñe un cargo de esta categoría tenga responsabilidad. La Honorable Asamblea no debe permitir el menor abuso de las Leyes, sin dejar al Gobierno en una latitud que puede llegar á convertirse en tiranía. Yo no hallo ninguna ventaja en esta medida del Gobierno, y al contrario encuentro mil inconvenientes. Por tanto insisto en que la solución debe ser, si este decreto está conforme con la resolución de la Honorable Asamblea; yo creo que no, y

sobre esto es que la Comisión debió abrir su dictamen; si yo estuviese equivocado, los señores Representantes lo decidirán.

El Sr. García — No encuentro ninguna razón de las que ha aducido el Sr. Diputado para juzgar que haya contravención en el decreto del Gobierno; porque él no hace más que nombrar un encargado para suplir los impedimentos de alguno de los Ministros, y en mi concepto como ha dicho un Sr. Diputado esto no es más que reglamentar la ley; por tanto no creo que haya infracción

El Sr. Muñoz—Observo, señores, que la discusión gira en un círculo muy vago, y que seguirá en él siempre que para resolver la cuestión no se oiga al P. E.—El decreto del Gobierno nombra un encargado para el expediente de los Ministerios en los impedimentos de los Ministros: si este encargado no fuese para los casos que el decreto previene, entonces podría decirse que había infracción. La mente del Gobierno no puede ser en mi concepto, que este encargado tenga el carácter de un Ministro, sino que haya sido nombrado para el expediente interior de las oficinas. Por lo mismo creo que la Honorable Asamblea no está en el caso de fallar en este momento, sin oir previamente al Ejecutivo.

El Sr. Masini, contestó: Para salvar estas dudas no es el mejor medio el que propone el Sr. Diputado; yo propongo que vengan á la Asamblea los acuerdos del Gobierno, y que entretanto se suspenda la discusión: hago moción al efecto para que se resuelva como cuestión prévia.

No habiendo sido apoyada esta moción, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Costa, Chucarro, Haedo, Fernandez, Laguna, Pagola, Diago, Payan, Vidal, Echeverriarza, Cavia, Cortina, Barreiro (don Manuel), Luz, Muñoz, Sierra, García, Masini, Barreiro (don Miguel), Berro, Ledesma, Blanco (don Juan Be-

nito) y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Pérez, Lapído, Sayago y Gadea; con licencia el Sr. Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Nuñez y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y seis del corriente, el Sr. Presidente anunció que el Sr. don Roque Graceras, Diputado por el Departamento de Canelones se hallaba en la antesala, y que si no había inconveniente se le mandaría entrar á prestar el juramento de estilo, é incorporarse.

Verificado este acto, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—De una solicitud del Capitan retirado don Florencio Olivera, en la que pide se le devuelvan los documentos con que acompañó su anterior solicitud, á efecto de ocurrir con ellos al Gobierno, en virtud de la resolución de la Asamblea de 17 del corriente.

El Sr. Presidente—Consultó á la Sala si se devolverían estos documentos, y ella se conformó

Se leyó el Dictamen de la Comisión de Hacienda en el que aconseja se autorice al Gobierno para invertir la cantidad de 2000 $ en la reparación de la Iglesia de San Cárlos—Que se repartiría.

Continúa la discusión de la moción del Sr. Masini, sobre si el decreto del Gobierno fecha 16 de Setiembre contraviene ó no á la resolución de la Asamblea del día anterior.

El Sr. García—pidió la palabra, y dijo: Poco ó nada puede agregarse á las razones que se han aducido en el curso de la discusión, sin embargo, creo oportuno manifestar que el decreto del Gobierno no está en contradicción con la resolución de la Asamblea. El autor de la moción lo ha asegurado así, como también que se quebrantan los principios que hemos adoptado; pero yo no he encontrado una razón sólida para persuadirme que así sea, porque el decreto del Gobierno no hace más que nombrar un encargado para solo los casos de enfermedad ó impedimento de los ministros, y esto de ningun modo contraviene á aquella resolución.

Se dice que no tiene responsabilidad, pero en mi opinión, desde el momento que ocupe el lugar de un ministro, recae sobre él la misma responsabilidad: creo pues que son insuficientes las razones que se han dado en favor de la moción, y que de ningún modo se contraviene á la resolución de la Asamblea.

El Sr. Muñoz, dijo: Yo insistiré siempre, señores, en que la Asamblea no puede formar un juicio arreglado en este asunto sin oir al Ejecutivo.

Si el Gobierno diese á su decreto la importancia de que el encargado en las ausencias de los ministros, revista el carácter de un ministro, ciertamente hay infracción; más si él es solo para el despacho interior de las oficinas, pudo nombrarlo. Yo estoy por lo segundo y que este encargado no es más que para el desempeño de las funciones anexas á un oficial mayor; pero si él reviste las atribuciones de un ministro, no hay duda que el decreto es abusivo y anti-constitucional. El único medio de salir de esta duda es oir las explicaciones del Ejecutivo, pues que de lo contrario, al ménos yo, no podré fijar mi opinión para votar en este asunto.

El Sr. Ellauri dijo: Añadiré una corta observación á las que ha hecho el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra y es, que probablemente el decreto del Gobierno habrá sido expedido, antes de tener conocimiento de la resolución de la Asamblea. Esta se sancionó el quince por la noche, y se trasmitió al Gobierno el 16: el decreto es de la misma fecha, y por consiguiente es muy regular que ya estuviese dado cuando se recibió aquella: por lo mismo es preciso oir al Gobierno antes de resolver este asunto.

El Sr. Masini, contestó: El Gobierno, señores no podía ignorar la resolución de la Asamblea cuando expidió el decreto, y para convencerse de esto basta leer su exordio. En él, dice: (leyó) y en seguida nombra un encargado no tan solo para el Ministerio de Gobierno, Guerra y Relaciones Exteriores, sino también para el de Hacienda cuya absoluta separación ha dispuesto la Asamblea: más dice; que en las vacantes de los oficiales mayores don Francisco Solano Antuña y don Francisco Araucho no se proveerán por ahora; y por consiguiente es bien claro que el encargado no es un oficial mayor, sino un suplente de los ministros. Si es así, ¿puede dudarse que hay contravención? Yo no concibo que utilidad puede resultar de oir al Gobierno ni que explicaciones pueden darse en un asunto tan claro como la luz del día. En caso que la Honorable Asamblea quiera satisfacerse de la demente del Gobierno en este decreto, el medio sería pedir el acuerdo que sobre él se haya formado. Nadie puede dudar del derecho que tiene el Cuerpo Legislativo para inspeccionar los actos del Gobierno, y ojalá tuviesen ellos toda la publicidad que yo quisiera. Toda vez pues, que el Cuerpo representativo tenga que demorar su resolución para tener mayores conocimientos, debe adoptar este medio: nosotros no podemos juzgar por lo que el Gobierno diga, sino por el convencimiento que arrojan los decretos. Por tanto, no habiendo oído razones suficientes para des-

truir la idea que he formado de que efectivamente hay contra vención, insisto en que la Honorable Asamblea se sirva resolverlo.

El Sr. Muñoz, dijo: Creo, señores que desde el momento en que el Cuerpo Legislativo salga de sus límites, y se eche sobre los demás poderes, está establecida la anarquía. Es preciso si hemos de seguir una marcha regular considerar al Ejecutivo como un aliado, y no como un enemigo ¿ Qué resultaría de que la Asamblea se echase sobre los acuerdos del Ministerio ? ¿ Qué se haría con declararle la guerra, y hacerle perder esa importancia moral que debe tener? Y el mal que de esto resultara ¿no sería de mucha trascendencia?

Respetémoslo, señores. ¿Porqué pues se quiere evitar el medio fácil y decoroso de oir al Gobierno. ?

Vengan los Ministros á este lugar, oíganse, y no tendremos que arrepentirnos de un paso demasiado violento é impolítico.

El Sr. Diago, dijo: Poco puede adelatarse ya en esta cuestión despues de lo que se ha dicho: sin embargo, observaré que en el decreto del Gobierno hay un artículo en el cual, se halla en mi opinión, circunscrita la infracción de la ley. Por él se advierte de un modo indudable que las funciones del encargado, observen las atribuciones de los ministros, y habiendo declarado la Honorable Asamblea que no haya más que dos, es bien claro que hay infracción. Por lo demás estoy conforme con los principios del Sr. Diputado para que se guarde la posible deferencia al Ejecutivo; pero si hay infracción como se ha demostrado, es preciso contener al Gobierno, y evitar que estos abusos se repitan: para esto es que hemos ocupado estos asientos, y no podemos dejar de hacerlo sin traicionar los intereses del país, y de nuestros comitentes.

El Sr. Masini dijo ; Estaba muy distante, señores de creer que en este Santuario de la ley hubiese vertido expresiones que pudieran calificarse de anárquicas; pero si en el calor de que no puedo prescindir en esta discusión me he producido con demasiada actitud, yo protesto á los señores Representantes que estoy muy lejos de querer desacreditar al Gobierno ni tengo más interés que la salud de la patria, y el exacto cumplimiento de las leyes. En la sesión anterior manifesté y ahora lo repito, que todos estamos interesados en sostener al Gobierno, y mantener su buena reputación, pero no hasta el grado de ser ciegos instrumentos de su voluntad. En todas partes, señores, en donde hay Cuerpo Legislativo, son muy frecuentes estos ataques, porque el Ejecutivo siempre está propenso á abusar de su poder. Desgraciadamente tenemos ejemplos muy recientes que corroboran esta aserción.

Volviendo pues á la cuestión, repito que la Honorable Asamblea está en el caso de resolverla con solo tener á la vista los decretos.

En vano se dirá lo que se quiera sobre la necesidad de más explicaciones, porque, repito, que el asunto es tan claro como la luz del día. Mi mayor deseo, señores, es que el P. E. se justifique de este procedimiento, pero estoy bien persuadido que á nada conducen los informes que se quieren pedir, pues que nosotros no vamos á juzgar intenciones, sino hechos. Por otra parte ¿para qué comprometer al Gobierno á que confiese públicamente su falta en caso que como yo creo hubiere infracción? ¿No le haría esto perder esa importancia moral que tanto necesita? Insisto pues en que si se quiere algun otro informe, vengan los registros de los acuerdos, como antes he propuesto.

Despues de algunas otras cortas observaciones el Sr. Muñoz propuso que se resolviese como cuestión prévia la siguiente moción:

«Si se ha de oir al Gobierno antes de resolverse la cuestión introducida por el Sr. Masini.»

Habiendo sido apoyada por varios señores Representantes, el señor Presidente la puso á discusión como cuestión prévia.

Algunos señores Diputados tomaron sucesivamente la palabra, y se sostuvo un corto debate, en el cual se adujeron diferentes razones sobre si las explicaciones que se pedían al Gobierno debían ser por escrito, ó si convendría mejor viniese á darlas personalmente el Ministerio. Ultimamente el Sr. Masini hizo moción para que viniese el Ministerio, y fué apoyada.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación la cuestión prévia, sin perjuicio de la proposición del Sr. Masini y resultó la afirmativa.

Acto continuo se votó si había de venir personalmente el Ministerio á dar las explicaciones y resultó también la afirmativa.

En este estado, el señor Berro hizo presente que á la Comisión de Hacienda le faltaba uno de sus miembros, y pidió se reintegrase.—El señor Presidente nombró al señor Muñoz, y siendo la hora avanzaba, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Payan, Cavia, Sayago, Fernandez, Luz, Diago, Gadea, Vidal, Graceras, Ledesma, Barreiro (don Manuel), Pérez, Costa, Masini, Haedo, Blanco, (don Juan Benito), Nuñez, Echeverriarza, Berro, Ellauri y García; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Lapido, Laguna, Sierra, Barreiro, (don Miguel,) Pagola y Muñoz; con licencia el Sr. Zubillaga; sin ella ni aviso lo señores: Lamas y Cortina.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión extraordinaria de diez y siete del corriente, se dió cuenta de una comunicación del P. E. en la que hace presente las reclamaciones de los Jefes y Oficiales de los Rejimientos 2.º y 3.º de caballería, para que se les haga anticipaciones con el objeto de equiparse, y pide la competente autorización. Pasó á la Comisión de Hacienda.

De otra comunicación del mismo, acusando el recibo de la resolución de la Honorable Asamblea sobre la separación del señor Vazquez.– Se mandó archivar.

El Sr. Vice-Presidente — Anunció que continuaba la discusión del artículo 4.º del proyecto adicional al Reglamento de Justicia.

No habiéndose hecho ninguna oposición se votó y resultó aprobado: en consecuencia se varió la numeración de los artículos, y el sancionado anteriormente como 4.º se colocó como 5.º.

Igualmente se aprobaron el 6.º y 7.º sin ninguna observación.

Declarado en discusión el 8.º el Sr. Gadea—observó que debería reformarse el artículo, porque los reos destinados á trabajos públicos por penas correccionales no debían confundirse con los delincuentes por delitos graves; y que de consiguiente el local de que habla el artículo debe destinarse solamente para éstos.

El Sr. Costa — Contestó que esta corrección del artículo era innecesaria por que las leyes generales proveían lo conveniente á fin de que los criminales no se confundiesen con los presos por delitos leves; pero que debería variarse el artículo diciendo que este local sea para los reos sentenciados.

Hechas algunas otras cortas observaciones y conformados los demás señores de la Comisión con la variación propuesta por el Sr. Costa, se corrijió el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación resultó aprobado.

El artículo 9.º fué también aprobado sin discusión.

El Sr. Diago—Hizo presente que se hallaba convencido de que el Defensor de Menores nombrado por el artículo 70 del Reglamento, no bastaba á llenar su objeto, porque en caso de enfermedad ú otro impedimento quedarían abandonadas las causas de los menores y esclavos.—Para remediar este inconveniente hizo la siguiente moción pidiendo se considerase sobre tablas, y que se agregase al proyecto de adición que se acababa de sancionar.

« En los casos de enfermedad ó ausencia del Defensor de menores y esclavos entrará á hacer sus veces aquel que en el órden de la elección haya obtenido más votos. »

Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Costa dijo: Es muy justa esta observación, pero en mi concepto hay otro medio más fácil y conforme á las leyes generales para llenar este vacio. Propongo pues con el mismo objeto el siguiente artículo y la Honorable Asamblea adoptará el que crea más conveniente.

« En todos los casos de impedimentos legales, ausencias ó enfermedades del Defensor de menores y esclavos, el Juez competente nombrará un defensor de oficio en cada caso. »

Fué también apoyado.

Resuelto por la Honorable Asamblea que se considerase sobre tablas la moción del Sr. Diago y puesta en discusión general, el Sr. García observó; que las dos mociones tenían con poca diferencia el mismo objeto, pero que tocando la del Sr. Diago á la ley de elecciones, era en su opinión un asunto grave para resolverse sobre tablas; y que por lo mismo estaba por la 2ª.

El Sr. Diago, contestó: Que estando establecido por un principio general que las elecciones fuesen directas; y siendo este método el alma del sistema representativo, no había ningun inconveniente en que aquel individuo que haya obtenido más votos despues del Defensor, sea nombrado suplente, porque al fin él había obtenido para este la confianza del Pueblo.

En este estado y habiendo tenido que retirarse dos señores Diputados, se levantó la sesión por falta de número competente y se retiraron los señores á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos veintinuve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Pagola, Cavia, Fernandez, Diago, Chucarro, Echeverriarza, Payan, Masini, Cortina, Vidal, Sayago, Graceras, Gadea, Barreiro (don Miguel), Luz, Pérez, Ledesma, Costa, Barreiro (don Manuel), Ellauri, Nuñez, Blanco (don Juan Benito), Berro, Lamas, Sierra y Muñoz; con aviso de no poder asistir el señor Lapido; con licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Laguna y García.

Leída, aprobada el acta de diez y siete del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—Don Francisco José de Vergara, se presenta á V. H. exponiendo, que habiendo recaído en su persona el nombramiento de preceptor de la escuela de primeras letras de esta ciudad, la ha dirigido con arreglo á las instrucciones que le comunicó el Excmo. Cabildo, sin que haya tenido reconvención alguna, ni dado motivo á ello, hasta que el catorce del presente, el director de las escuelas le advirtió su cese; por lo que pide á V. H. que siendo esta medida tan diforme á la ley, se le restituya á su empleo, y se le cuenten los días que ha estado fuera de él.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

El Capitan don Benjamin Suarez, suplica á V. H. se sirva mandar le sean devueltos los documentos con que acompañó su solicitud, para con ellos poder recurrir al Gobierno en virtud de la resolución de V. H. de 19 de Abril.

Habiendo consultado el Sr. Presidente de la Honorable Asamblea si debían volverse estos documentos, la Sala se conformó en su devolución.

El Gobierno en comunicación fecha de hoy, acusa recibo del decreto sancionado por V. H., relativo á que se establezca una Aduana Central, para el comercio del Uruguay en Martin García.—Se mandó archivar.

El Sr. Representante don Francisco Antonino Vidal expone á V. H. que siéndole de la mayor urgencia atender á sus negocios particulares, que están sufriendo los mayores perjuicios con su ausencia, suplica se sirva la Honorable Asamblea concederle treinta días de licencia para poder ocurrir á repararlos en algun tanto, debiéndosele contar desde últimos del presente mes.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

En seguida se leyó una comunicación del Gobierno datada el mismo día, en la que contestando á la nota que se le pasó para que el Ministerio asistiese á esta sesión, hace presente que el Sr. Ministro de

Gobierno se halla enfermo, y el de Hacienda impedido para concurrir á la Sala. Con este motivo da explicaciones sobre el decreto de diez y seis de Setiembre próximo pasado, manifestando que en el citado decreto no ha traspasado la linea de sus atribuciones, y que por consecuencia no ha contravenido á la resolución de la Honorable Asamblea fecha quince del mismo mes.

El Sr. Presidente — Consultó á la Asamblea el destino que debería darse á esta comunicación.

El Sr. Gadea — Pidió la palabra, y expuso que habiendo resuelto la Asamblea en la sesión anterior, que el Ministerio viniese personalmente á dar estas explicaciones, y hallándose impedido, se daban por escrito; y que en esta virtud la comunicación debería archivarse continuando la discusión pendiente.

El Sr. Muñoz — Pidió se leyese la ley vigente sobre el modo en que el Ejecutivo debía dirigir sus comunicaciones á la Asamblea, porque no estando reconocido por ella el carácter de la persona que autoriza esta nota, estaba en duda si podía el Sr. Presidente dar cuenta de ella. Leída la ley, dijo el mismo Sr. Diputado que segun su sentido podía recibirse y considerarse esta comunicación.

El Sr. Masini — Hizo presente que la Honorable Asamblea había resuelto que el Ministerio viniese personalmente á dar las explicaciones: que esta resolución debía cumplirse; y que entre tanto hacía moción para que la nota pasase á una Comisión Especial á fin de que informase sobre los diferentes puntos que ella contiene.

Habiendo sido apoyada por varios señores Diputados se puso en discusión como cuestión prévia.

Con este motivo se suscitó un largo debate, en el cual se adujeron diferentes razones, sobre si esta comunicación debería archivarse, ó si ella se pasaría á una Comisión Especial á los objetos indicados por el Sr. Diputado autor de la moción. Ultimamente se dió el punto por suficientemente discutido, y se puso á votación, si la nota del Gobierno había de pasar á una Comisión especial, resultó la afirmativa.

En consecuencia, el Sr. Presidente nombró para componerla á los señores Graceras, Diago, Vidal, Cortina y Sierra.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintidos de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Cavía, Costa, Diago, Pagola, Fernandez, Gadea, Barreiro, (don Miguel), García, Sierra, Masini, Payan, Chucarro, Vidal, Luz, Sayago, Echeverriarza, Laguna, Ellaurí, Pérez, Cortina, Nuñez, Berro, Barreiro, (don Manuel), Blanco, (don Juan Benito) y Muñoz; con aviso de no poder asistir los señores: Lapido y Ledesma; con licencia el Sr. Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Lamas y Graceras.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y nueve del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente;

—El Excmo. Gobierno, acusa recibo del decreto sancionado por V.H. el diez y siete del presente, á favor de los militares que hayan estado prisioneros.— Se mandó archivar.

—Una nota del Cónsul del Brasil con la cual acompaña los antecedentes de una reclamación Diplomática que ha hecho al Gobierno del Estado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre que el Juzgado de 1.ª instancia tomando conocimiento de la causa del apresamiento de las embarcaciones San Antonio, la Guía, Gregoria y Carmen, lleva adelante sus providencias ejecutivas en un asunto de la privativa competencia de los Tribunales del Brasil, violando por este medio los principios del derecho internacional, en circunstancias de hallarse este asunto para su decisión final ante la persona de su soberano. Pide en consecuencia que la Honorable Asamblea, prévia la suspensión de los procedimientos judiciales, se sirva resolver este negocio de un modo que evite los abusos del Juzgado Civil, y las reclamaciones que de otro modo serían inevitables, segun corresponde á la dignidad de la corona, á la conservación de los derechos y prerogativas de la nación Brasilera, y á la amistad y buena inteligencia que debe reinar en ambos Estados.

Consultada la Honorable Asamblea sobre á que Comisión debía pasar esta nota, se resolvió que fuese á una especial; y al efecto se nombraron para componerla á los señores Ellauri, Muñoz, Chucarro, Costa, Masini, Diago y Cavia.

El Sr. Presidente — Hizo presente á la Sala que el señor Ministro de Gobierno no había venido, y que por consiguiente no podía continuar la discusión de la moción del señor Masini: que en consecuencia se pondría á consideración de la Honorable Asamblea el proyecto sobre Policía.

El Sr. Chucarro, pidió la palabra, y dijo: La Comisión de Peticiones

ha considerado la renuncia del señor Diputado Lapido, pero no ha hallado suficientes las razones en que la funda, y que se reducen á la necesidad de atender á sus negocios. La Comisión crée que si se admitiese, varios señores Representantes la harían con más motivo, porque tienen abandonados sus establecimientos en la campaña, y el señor Lapido no está en este caso. Por tanto la Comisión me ha encargado hacer presente á la Honorable Asamblea que en su concepto no debe admitírsele la renuncia.

Se anunció por el Sr. Presidente que estaba en discusión general el informe de la Comisión de Peticiones relativo á la renuncia del Sr. Lapido.

El Sr. Gadea, pidió la palabra, y dijo: No me parecen suficientes las razones que ha dado la Comisión para no admitirse la renuncia. Ella dice que si se le admitiese la harían también otros señores Representantes, pero en mi opinión cuando se hallasen amenazados de arruinarse en sus intereses como lo expone el Sr. Lapido, deben admitirse las renuncias. ¿ Puede exijirse un sacrificio de esta naturaleza sobre los que hasta aquí se han hecho ?

Yo creí que sería cometer un exceso.

Por tanto soy de sentir que se admita la renuncia al Sr. Lapido, mucho más cuando el Cuerpo tiene el suficiente número de Representantes para continuar en el despacho ordinario de los asuntos que están á su cargo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta, y no habiendo tomado la palabra ningún señor Diputado, se puso á votación, si se concede la renuncia que solicita el Sr. Lapido: resultó la negativa.

En seguida se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En cada Departamento habrá un Jefe Político que lo será de Policía en todo él.

2.º En cada uno de los pueblos del Estado habrá un Teniente, sujeto inmediatamente al respectivo Jefe Político del Departamento.

3.º Para ser Jefe Político de un Departamento se necesita ser vecino propietario con un capital que no baje de cuatro mil pesos, y no tener mando militar en el mismo Departamento.

4.º Los Jefes Políticos disfrutarán de una asignación de mil pesos anuales y ochenta para gastos de oficina.

5.º Los Tenientes disfrutarán de una dotación de quinientos pesos al año, y cuarenta para gastos de escritorio.

6.º El nombramiento de los Jefes Políticos y sus Tenientes corresponde al Ejecutivo.

7.º Cada Jefe Político de los Departamentos tendrá una oficina servida por un oficial auxiliar con cuatrocientos pesos al año.

8.º La oficina del Jefe Político de la Capital tendrá un oficial más con la dotación de seiscientos pesos.

9.º Se establecen para el servicio de la Policía treinta cabos celadores con veinte pesos de sueldo mensual cada uno, y ciento sesenta celadores con el sueldo de quince pesos cada mes.

10. Los cabos y celadores harán el servicio en caballos propios.

11. Los cabos celadores serán distribuidos por el Gobierno en los Departamentos en la proporción que los considere más oportunos á llenar los objetos de su instituto.

12. El Gobierno formará un reglamento general de Policía y lo pasará á la aprobación de la Legislatura.

13. Toda persona que se aprehenda por la Policía será entregada con la correspondiente sumaria información del hecho ó crímen cometido al Alcalde Ordinario del Departamento, quien después de completar aquellas, si no estuviese legalmente sustanciada, la pasará con el reo al Juez de Crímen. El Jefe Político y su Teniente de la Capital podrá dirijirse con los reos y sumarios al Juez de Crímen directamente.

14. Todos los empleados en la Policía son responsables de los actos arbitrarios que cometan contra la seguridad de las personas y sus propiedades.

15. Se asignan para la construcción de carros de limpiezas, herramientas, y habilitación en general del ramo de Policía cuatro mil pesos anuales.

16. En la Capital, el Médico denominado de la ciudad lo será de Policía, con seiscientos pesos de dotación al año.

17. Los Tenientes Alcaldes observarán y desempeñarán las órdenes y comisiones que les dieren los Jefes Políticos ó sus Tenientes en lo respectivo á Policía.

18. En los casos en que por circunstancias extraordinarias no fuesen suficientes en uno ó más Departamentos los cabos y celadores á llenar los objetos de la Policía, los encargados de ella tomarán auxilio del vecindario.

19. Todos los vecinos son obligados á prestar este auxilio á los encargados de la Policía, con sus personas, armas y caballos, para los casos de perseguir y aprehender los delincuentes, según lo prevenido en el artículo anterior.

Montevideo, Octubre 13 de 1829.

Masini.—Chucarro.—Costa.—Vidal.—Cortina.

Puesto en discusión general.

El Sr. Chucarro, pidió la palabra, y observó: Que la discusión general del proyecto de Policía ya había tenido lugar en discusiones anteriores, y aún se había aprobado el artículo 1.°, que por consiguiente creía que la dicusión debía ser en particular.

El Sr. Muñoz, dijo: Recuerdo que efectivamente hay una resolución de la Asamblea para el establecimiento de la Policía en el Estado, pero la Policía existe más ó menos perfecta, y lo que hará cualquier proyecto que se adopte será mejorar los diferentes ramos de que se compone. Sin embargo, señores, yo creo que en asuntos de esta naturaleza, la Honorable Asamblea debe marchar en consonancia con el Gobierno. Este proyecto es el más importante que puede considerarse, porque él afecta á las personas y á las propiedades, y por lo mismo por mayores que sean las luces de los señores Representantes es necesario que el P. E. tenga parte en su discusión, pues que él vá á encargarse inmediatamente de su ejecución: esto en mi concepto es tanto más necesario, cuando hace poco se ha dado un decreto sobre Policía, que á primera vista parece que está en contradicción con el proyecto que nos ocupa. Por tanto insisto en que el Ministerio debe concurrir á esta discusión.

El Sr. Vidal — contestó: El Sr. Diputado ignora que en sesiones anteriores se llamó al Ministro para que prestase á la Asamblea los conocimientos que creyese convenientes sobre Policía, pero que nada más dijo sino que el Gobierno podía presentar un proyecto á este respecto. Posteriormente la Comisión ha conferenciado con el Ministro, pero desgraciadamente con ninguna de las medidas que él ha propuesto se ha conformado la Comisión; y por lo mismo ella se ha decidido á presentar este proyecto que ha creído el más conveniente en nuestras circunstancias.

El Sr. Masini—Como miembro de la Comisión observaré, que sin embargo de lo que ha dicho el Sr. Diputado, creo que aunque ella no haya estado conforme con las ideas del Ministerio en este asunto, por lo mismo es conveniente la concurrencia del Ministro á esta discusión,

así para adoptar las medidas más acertadas, como para guardar la indispensable armonía con el Poder Ejecutivo.

El Sr. Gadea — Hizo presente que el proyecto sobre Policía ya estaba discutido en general, y aun se había aprobado el artículo 1.º: que en este concepto debía considerarse en particular, á no adoptarse la indicación que se había hecho para que el Ministerio asistiese á su discusión.

El Sr. Pérez, contestó: Que este era un proyecto nuevo, y que por tanto debía seguir los trámites regulares; pero que sin embargo, desearía se resolviese la concurrencia del Ministerio á su discusión.

El Sr. Chucarro — Insistió en que ya había tenido lugar la discusión general del proyecto de Policía, y por consecuencia debía pasarse á su consideracion particular.

El Sr. Presidente — Contestó que este era un nuevo proyecto, y que por tanto la Asamblea resolvería si había de considerarse en particular.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación si había de discutirse en particular: resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.º

El Sr. Diago observó: Que estando este proyecto en consonancia con lo sancionado en la Constitución, parece que no había inconveniente en aprobarse este artículo.

El Sr. Muñoz, dijo: Que por la Constitución el Poder Ejecutivo debía presentar á la Asamblea General el Reglamento especial sobre las atribuciones, deberes y facultades de los Jefes Políticos, y que por lo mismo no sabíamos si podía dárseles ahora el cargo de Jefes de Policía: que sus deseos eran que no se diese una Ley, por la que pudieran ponerse dificultades á la ejecución de lo que se ha sancionado en la carta; y que por lo mismo desearía oir las explicaciones de la Comisión.

El Sr. Chucarro, contestó: Que la Comisión había tenido presente lo sancionado en la Sección 1.ª de la Constitución, y que por lo mismo había querido preparar á los Pueblos para cuando ella se establezca, convencida de que no hay ningun inconveniente en que el Jefe Político desempeñe á la vez las funciones de Jefe de Policía; y que cuando el P. E. presentase el Reglamento que en la Constitución se previene, naturalmente lo haría de modo que fuese aplicable á ambas funciones.

El Sr. Muñoz, replicó: Que no estaba distante de conformarse con esto, pero que sin embargo, la experiencia había demostrado que un Jefe Político de la clase que se indica, mal podía llenar á la vez las

funciones de Jefe de Policía, ni reunir toda aquella actividad que se necesita para su desempeño: que por lo mismo estaría por el artículo siempre que la Honorable Asamblea se persuadiese de la necesidad de poner al lado de estos Jefes un hombre á propósito para la ejecución de las medidas con la actividad que ellas demandan.

El Sr. Chucarro — Es preciso tener presente que los Jefes Políticos no son solos en los Departamentos, sino que tienen en cada Pueblo un Teniente que debe ejecutar sus disposiciones. La Comisión estableciendo la misma gradación que se ha adoptado en la Constitución, despues de meditarlo detenidamente ha creído que este es el mejor medio de establecerse por ahora la Policía en el país.

Despues de algunas otras cortas observaciones, el Sr. Presidente manifestó que deseaba tomar parte en la discusión, y que tal vez propondría un término medio con el cual se conformasen lo señores Diputados.

La Asamblea se conformó con que ocupase su asiento el Sr. Vice-Presidente, pero siendo la hora avanzada se suspendió la discusión, retirándose los señores á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintitres de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores Chucarro, Vice-Presidente—Masini, Sayago, Luz, Fernandez, Cavia, Berro, Laguna, Pérez, Diago, Haedo, Gadea, Vidal, Costa, Graceras, Echeverriarza, García, Barreiro (don Manuel), Blanco (don Juan Benito), Ledesma y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores Blanco, Presidente—Lapido, Payán Pagola, Sierra, Muñoz y Barreiro (don Miguel); con licencia el señor Zubillaga, sin ella ni aviso los señores Lamas, Cortina y Nuñez:

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión extraordinaria de veintiuno del corriente, se dió cuenta del dictámen de la Comisión de Peticiones sobre la licencia que solicita el señor Representante don Francisco Antonino Vidal—Se acordó que se consideraría en la sesión próxima.

Continúa la discusión de la moción presentada por el Sr. Diago en la última sesión extraordinaria.

Habiéndose tocado en el curso de la discusión algunas dificultades sobre el modo de elegir el suplente á que se refiere el artículo, como también la necesidad de que fuesen dos los suplentes, el Sr. Diago pidió se le permitise retirar su moción, y que en su lugar se considerasen con el mismo objeto los siguientes artículos adicionales.

« 1.º El Defensor que establece el artículo 16 del Reglamento de Justicia, tendrá dos suplentes elegidos en la misma forma que aquel. »

« 2.º Por ahora y hasta tanto que se renueven las elecciones de estos empleos en el tiempo designado en el mismo Reglamento, se elegirán los suplentes en los términos que previene el artículo 83, para los casos de renuncias. »

Su autor manifestó que estos artículos allanaban en su concepto las dificultades que se habían tocado, y llenaban los objetos de la moción.

El Sr. Costa — Dijo que se conformaba con ellos, y pidió se le permitiese retirar su moción.

La Sala se conformó con que la retirase, como también en que el Sr. Diago retirase su primera moción.

En consecuencia se pusieron en discusión general y particular los artículos últimamente redactados, y se aprobaron sin ninguna oposición.

El Sr. Gadea — Después de manifestar la necesidad de arreglar los derechos de las ordenanzas de los Juzgados, para evitar los abusos, propuso el siguiente artículo, pidiendo se considerase sobre tablas.

« Las ordenanzas de los Jueces Letrados, Juzgados Ordinarios y Jueces de Paz, solo percibirán dos reales por cada citación á cualquiera de las partes litigantes. »

Habiendo sido suficientemente apoyado, y conformada la Comisión, se votó si había de considerarse sobre tablas, y resultó la afirmativa.

Declarada en discusión, y despues de algunas cortas explicaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, resultó aprobado.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Hizo presente que convendría que el proyecto volviese á la Comisión, con solo el objeto de correjir su redacción y colocar los artículos últimamente sancionados.

Conformada la Honorable Asamblea y concluídos los asuntos que hacían la órden del día, se levantó la sesión, retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintitres de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice-Presidente—Haedo, Blanco (don Silvestre), Masini, Costa, Fernandez, Chucarro, Diago, Sierra, Cávia, Cortina, Laguna, Barreiro (don Manuel), Pérez, García, Barreiro (don Miguel), Gadea, Ellauri, Luz, Graceras, Vidal, Sayago, Blanco (don Juan Benito), Lamas, Ledesma, Berro y Muñoz; con aviso de no poder asistir los señores: Lapido, Pagola, Nuñez y Payan; con licencia el Sr. Zubillaga.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de veintiuno y veintidos del corriente, se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones, impuesta de la solicitud del Sr. Representante don Francisco Antonino Vidal, en la que pide se le conceda treinta días de licencia, es de opinión que V. H. se sirva acordársela, atendiendo á la notoria necesidad en que este individuo se halla de ocurrir á la reparación de los perjuicios que sufren sus intereses de campaña.

Montevideo, Octubre veintitres de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—Santiago Sayago.

Puesto en discusión general y particular, y nó habiendo tomado la palabra ningun Sr. Diputado, se votó si se aprobaba el dictámen de la Comisión, y resultó la afirmativa.

En seguida se dió cuenta y leyó la nueva redacción de los artículos adicionales al Reglamento Provisorio de Administración de Justicia, que se le encargó á la Comisión respectiva, cuyo tenor es como sigue.

Artículos adicionales al Reglamento Provisorio de Administración de Justicia.

Artículo 1.º Los Defensores de menores y esclavos nombrados en la forma de los Alcaldes Ordinarios, intervendrán exclusivamente en los negocios que se versen ante dichos Alcaldes. El Agente Fiscal como defensor de menores intervendrá en los que se versen ante el Juez Letrado de lo Civil, y el Tribunal de Apelaciones en todas instancias; los Jueces de Paz observarán lo prevenido en el artículo 19 del Reglamen-

to de 26 de Enero de 1827; y en los casos en que los menores no tengan persona que legalmente los represente, ocurrirán al Alcalde Ordinario donde se seguirá el juicio con audiencia del Defensor.

2º. Los Defensores de los reos en las cáusas criminales que menciona el artículo 35, intervendrán solamente para el acto de la confesión, á la que no podrá procederse sin que el Defensor se instruya del sumario, debiendo tener lugar dicha confesión acto continuo, dándose despues al mismo defensor, ó al reo, el nombre de los testigos que declaran, bien sea en sumario ó en plenario.

3º. En todas las causas en que hayan de imponerse penas correccionales segun el Reglamento de Policía de 26 de Enero de 1827, sufrierán los delincuentes la multa desde cuatro hasta cincuenta pesos; prisión ó trabajos públicos desde cuatro días hasta seis meses, y los que incurran en crímenes de abigeatos serán destinados á trabajos públicos desde seis meses hasta tres años, pagándo el valor de lo robado con el cuatro tanto más, aplicándose dos partes al dueño del robo y tres á los fondos públicos: al que no tenga con que pagar se le aumentará un tercio de tiempo porque fué destinado á trabajos públicos.

4º. En las penas correccionales de que habla el artículo anterior, sufrirán la de prisión los que no tuviesen con que pagar la multa, segun las proporciones en él establecidas; y los exclavos en cuarta reincidencia, se destinarán á los trabajos públicos guardándose las mismas proporciones.

5º. El ordenanza del Juez del Crímen tendrá cada mes diez pesos más de lo que se le designa en el artículo 74 del Reglamento.

6º. Al Escribano de Alzadas se le designan 400 pesos anuales de los fondos consulares.

7º. En todas las cáusas por delitos en que haya de recaer pena correccional, el Juez del Crímen procederá breve y sumariamente.

8º. El Gobierno designará un local á propósito para custodia de los reos sentenciados.

9º. El Defensor que establece el artículo 16 del Reglamento de Justicia, tendrá dos suplentes elejidos en la misma forma que aquel.

10. Por ahora y hasta tanto que se renueven las elecciones de estos empleos, en el tiempo designado en el mismo Reglamento, se elegirán los suplentes en los términos que previene el artículo 83, para los casos de renuncia.

11. Las ordenanzas de los Jueces Letrados, Juzgados Ordinarios y

Jueces de Paz, solo percibirán dos reales por cada citación á cualquiera de las partes litigantes.

12. Quedan derogadas todas las Leyes y Decretos que se opongan á lo contenido en los precedentes artículos.

Conformada la Honorable Asamblea con esta redacción, el Sr. Vice-Presidente anunció que se trasmitiría al Gobierno.

Seguidamente el Sr. Lamas pidió la palabra, y dijo: Desearía saber, señores, si hay alguna ley de la Legislatura de la Provincia que prohiba el tráfico de esclavos, porque á nuestro pesar y el de la humanidad hemos visto llegar hoy en un buque veinticinco de estos infelices, y todos los días estamos viendo llegar otros, de á tres, cuatro ó seis, con el pretexto de ser para el servicio de los que los conducen.

El Sr. Cavia — Contestó que había una ley de la Legislatura de la Provincia que declaraba libres á todos los que nacieren en el territorio y prohibía la introducción de esclavos cuya lectura pidió, y verificada que fué, continuó el señor Lamas: He querido saber si había esa ley que acaba de leerse, para si estaba vigente en este Departamento, pedir á la Honorable Asamblea que recomendase al Gobierno su observación, y si no hacer moción para que se hiciese extensiva también á éste y al de la Colonia.—Fué apoyado.

El Sr. Gadea, observó: Que esta ley no estaba vigente en este Departamento ni en el de la Colonia segun la resolución dada por la Honorable Asamblea, y que por consiguiente no podía hacerse esta recomendación al Gobierno; solo sí una moción pidiendo se declarase vigente aquella ley.

El Sr. Lamas -- Contestó que si no estaba vigente, hacía moción para que se generalise en todo el Estado la ley de la Legislatura de la Provincia promulgada el año 25, que prohibe la introducción de esclavos etc, y para que se recomiende al Gobierno el cumplimiento de ella. —Fué apoyado.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Manifestó que cuando la Sala de la Provincia había dado la ley á que se hacía referencia no había hecho más que vigorizar la que había dado el Congreso General de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y que por lo tanto estaba por la primera indicación que pedía se recomendase al Gobierno la observancia de aquella ley.

El Sr. Diago dijo: Se dice que la Honorable Asamblea no puede considerar vigente la ley que acaba de leerse, en atención á que en los Departamentos de Montevideo y Colonia están aun en fuerza y vigor las instituciones Imperiales por medio de las qne se regían dichos

Departamentos á la conclusión de la guerra, en cuya época la Honorable Asamblea tuvo á b ien ordenar que provisoriamente continuasen sujetos á ese cuerpo de Instituciones conocidas bajo la dominación de Imperiales.

Estoy íntimamente persuadido que los Departamentos de Montevideo y Colonia no están regidos por semejante cuerpo de leyes, pues que la Honorable Asamblea en virtud de actos legislativos posteriores á aquella resolución ha declarado de hecho que aquella medida provisoria había caducado.

Cuando don José María Marquez fué acusado como infractor de la ley de libertad de Imprenta, el Gobierno en consonancia con lo dispuesto por la Honorable Asamblea ordenó que fuese juzgado por la ley de libertad de Imprenta del Brasil, en vano invocó que el juicio por jurados á que se le sometía debía ser con arreglo á la ley vigente en aquella época para los demás Departamentos del Estado. Esta ley de Imprenta del Imperio del Brasil era una parte muy esencial de ese cuerpo de leyes bajo el cual se dispuso que permaneciesen los Departamentos de Montevideo y Colonia: posteriormente la Honorable Asamblea en uso de su soberanía dictó una ley de libertad de Imprenta, que es á la que hoy en día están sometidos indistintamente todos los habitantes del Estado. El uso del papel sellado se ha introducido en los departamentos de Montevideo y Colonia á virtud de la ley que se ha hecho para todo el territorio sin excepción alguna. Un Reglamento de Justicia ha hecho uniforme la Administración de ella en todo el País. Los Cabildos de Montevideo y Colonia han sido suprimidos de manera, que nada nos resta ya de esta antigua legislación, y aún cuando algo nos quedase de ellas, tantas brechas abiertas al cuerpo de instituciones, valdrían tanto como decir que la Hono-Asamblea había anulado su soberana resolución de siete de Enero.

El Sr. Barreiro (don Manuel) repitió los conceptos que adujo en su anterior alocución y propuso la siguiente moción:

« Se declara vigente en todo el Estado la ley de la Asamblea de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que declaraba libres los hijos de los esclavos, y prohibía la introducción y tráfico de ellos. Fué apoyado.

El Sr. García — Reclamó el órden y observó que en cumplimiento de lo prescripto por el Reglamento debían introducir los autores sus mociones firmadas para considerarlas.

El Sr. Vice-Presidente, dijo: Los señores autores de las dos mociones

pueden introducirlas firmadas segun lo previene el Reglamento, y pasarán á la Comisión respectiva que es la de Legislación.

El Sr. Masini, dijo: Que había hecho una moción que era urgente que se resolviese antes de la salida de los agentes diplomáticos y pedía al Sr. Presidente que en uso de sus facultades se sirviese recomendar á la Comisión á que había pasado su pronto despacho.

El Sr. Presidente — Contestó que se recomendaría, anunciando que continuaba la discusión en particular del artículo 1.º del proyecto de Policía.

El Sr. Blanco (don Silvestre), dijo: En la última sesión se ha dicho por un Sr. Diputado que estaría conforme con el artículo si se pusiese á las órdenes del Jefe de Policía una persona que lo desempeñase en la parte efectiva; esta observación es justa, pero corresponde á la discusión de los artículos siguientes para cuyo caso propondré que en lugar de los 200 hombres que se establecen por el proyecto con el título de celadores y con la dotación de 15 y 20 pesos, se forme un cuerpo de tropa de 200 hombres con la denominación de auxiliares de la policía, que esté á las inmediatas órdenes de los Jefes Políticos y separados absolutamente del resto de la fuerza armada; que esta fuerza debe tomarse de lo más selecto de las tropas, con oficiales pocos y de inferior graduación. Creo que este medio será el mejor y más económico, y hasta tanto que llegue la oportunidad de proponer estas modificaciones me conformo con el proyecto que está en discusión.

El Sr. Chucarro observó: Que la Asamblea había ya sancionado un artículo sobre policía que debía ser el 1.º y el que estaba en discusión el 2.º y habiéndose conformado la Asamblea pasó este á ser el artículo 2º.

Algunos señores tomaron la palabra y reprodujeron varias de las razones aducidas en el curso de la discusión anterior, con lo que se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo fué aprobado.

En discusión el artículo 3º.

El Sr. García Observó: Que no debía de haber inconveniente en la adopción del presente artículo, porque en él se allanan los obstáculos que se han tocado en el curso de la discusión y es una consecuencia del artículo anterior.

El Sr. Muñoz, dijo: Creo que si á este artículo se le diese alguna más latitud, llenaría el objeto, porque veo que estos Tenientes se consigna para cada Pueblo y nada se habla de los distritos en que no los hay, y contienen una población numerosa. Por lo tanto desearía que se hiciese extensivo también á estos.

En este estado, y habiéndose observado que la hora era avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las 10 y 3/4.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice-Presidente—Blanco (don Silvestre), Chucarro, Gadea, Sierra, Cortina, Vidal, Diago, Graceras, Costa, Masini, Sayago, Blanco (don Juan Benito), Cavia, Haedo, Luz, García, Ellauri, Ledesma, Barreiro (don Manuel), Berro, Muñoz, Payan, Pérez y Fernandez; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola, Nuñez, Laguna, Lapido y Barreiro (don Miguel); con licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión extraordinaria fecha veintitres del corriente, el señor Vice-Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 3° del proyecto de Policía.

El Sr. Costa, pidió la palabra y dijo: Que habiendo meditado la Comisión sobre las observaciones que relativamente á este artículo se habían hecho en la última sesión, le había parecido conveniente corregir su redacción en estos términos:

« Por cada uno de los Pueblos del Estado habrá un Teniente sujeto inmediatamente al respectivo Jefe Político del Departamento, distribuidos por el Gobierno en la forma que crea mas conveniente »

El Sr. Diago — Observó que asimismo el artículo no llenaba todos los objetos que la Comisión se proponía, porque habiendo departamentos de un distrito inmenso, que no tenían más que un Pueblo, no podía un solo Teniente llenar las funciones de la policía; y que por consiguiente sería mejor nombrar los Tenientes que se creyesen necesarios para que fuesen distribuidos segun el Gobierno lo creyese conveniente.

El Sr. Costa — Contestó que el sentido del artículo últimamente redactado era precisamente el mismo que proponía el señor Diputado, porque él no importaba otra cosa, que nombrar tantos Tenientes cuantos son los Pueblos del Estado para que el Gobierno los distribuyese en la forma que lo crea más conveniente: pero que sin embargo, no se opondría á que se redactase en términos más claros.

El Sr. Diago — Insistió en que sería mejor señalar el número de los

Tenientes, y en consecuencia el Sr. Vidal propuso la siguiente redacción:

« Habrá tantos Tenientes cuantos son los pueblos del Estado, distribuidos por el Gobierno en la forma que crea más conveniente, y sujetos á los Jefes Políticos de los departamentos á que fueren destinados ».

Puesto en discusión en estos términos...

El Sr. Cavia — Observó que con el número de Tenientes que se proponía en el artículo no podían desempeñarse bien las necesidades de policía y propuso *que cuando ménos fuesen treinta.*

Fué suficientemente apoyado.

Otros señores Diputados fueron de opinión que los Tenientes señalados en el artículo eran suficientes para establecer las bases de la Policía, y que si en lo sucesivo se creyese necesario un número mayor podría aumentarse.

El Sr. Ellauri — Manifestó que podrían allanarse los obstáculos que se habían tocado en el curso de la discusión nombrando un número de supernumerarios, cuya duración fuese por un tiempo determinado. — Fué suficientemente apoyado, y el señor Cavia retiró su indicación mediante á estar conforme con la del Sr. Ellauri.

Dado el punto por discutido se puso á votación el artículo en los términos que lo había redactado el Sr. Vidal, y resultó aprobado.

En discusión la indicación del señor Ellauri.

El Sr. Costa — Dijo que la Comisión estaba conforme con ella, siempre que estos Tenientes durasen solo el tiempo que el Gobierno los crea necesarios.

El Sr. Ellauri — Despues de manifestar la conveniencia de la adopción de este artículo, dijo que dejaba á la Comisión el arreglo de su redacción, y pidió se votase en estos términos: « si se aprueba la creación de seis Tenientes supernumerarios, cuya duración será solo por el tiempo que el Gobierno los crea necesario ».

Dado el punto por suficientemente discutido y puesto á votación resultó aprobado.

Habiéndose reclamado que la hora era avanzada, el Sr. Costa hizo moción para que continuasen las sesiones extraordinarias un día si y otro no, mediante á que había una multitud de asuntos detenidos, que no podían despacharse en una sola sesión en mucho tiempo — Fué apoyado por varios señores Diputados; y la Sala se conformó; con lo que se levantó la sesión, retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente--Masini, Cávia, Fernandez, Haedo, Payan, García, Barreiro (don Miguel), Gadea, Laguna, Chucarro, Echeverriarza, Sierra, Luz, Barreiro (don Manuel), Berro, Cortina, Diago, Vidal, Sayago, Graceras y Blanco (don Juan Benito), con aviso de no poder asistir los señores: Lapido, Pagola, Costa, Muñoz, Nuñez, Pérez, Ellauri, Ledesma y Lamas; con licencia el Sr. Subillaga.

Leída el acta de la sesión ordinaria de veintitres....

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Observó que donde decía en su alocución « la que había dado en Tucumán el Congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata » debía decir, « la dada por la Asamblea de las Provincias Unidas del Río de la Plata ».

El Sr. Presidente — Contestó que se anotaría.

Aprobada y firmada, se anunció estaba en discusión el artículo 4.º de proyecto de Ley sobre Policía; y no habiendo pedido la palabra ningun Sr. Diputado, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión el artículo 5º.

El Sr. Gadea, dijo: Persuádome, señores que es exorbitante el pret que designa el artículo en discusión para los Jefes Políticos de los Departamentos y estoy persuadido que hay sujetos que entrarían á desempeñar aquellos destinos con menos sueldos. En el estado de infancia en que se halla nuestro Estado debe economizarse todo lo posible; y soy de opinión que no se le debía asignar más que ochocientos pesos al año.

El Sr. Chucarro, contesto: La Comisión crée que no es exorbitante la asignación que se le señala y ha tenido también presente que en el Proyecto que presentó la Comisión anteriormente se les señalaban 1.200 pesos.

No es bastante razon la de que estos Jefes sean propietarios, porque también es cierto que tienen que portarse con la decencia correspondiente á su clase; por lo tanto creo que no es justa la observación del Sr. Diputado y debe aprobarse el artículo como está.

El Sr. Gadea — Insistió en que era exorbitante el pret que se le señalaba á los Jefes Políticos, y continuó, me persuadiré de lo contrario siempre que se me convenza que tienen más que hacer que iniciar las causas.—Para señalar los sueldos se debe tener presente más bien que la categoría de los empleos, el trabajo que se tiene en el desempeño de ellos. Nuestras viudas ó las viudas de nuestros militares y nuestros inválidos riegan nuestras calles con sus lágrimas, y no hay quien les

tienda una mano bienhechora. Yo estoy presuadido que para establecer una cosa no basta decir hágase, sino que es preciso ver con que elementos se debe contar.

El Sr. Presidente — Llamó al Sr. Diputado preopinante á la cuestión por separarse notablemente de ella.

El Sr. Gadea — Contestó que no sabía en que se separaba de ella; lo que ocasionó algunas contestaciones entre ambos señores, y el Sr. Presidente puso á la resolución de la Honorable Asamblea si el Sr. Diputado preopinante debía ser llamado al órden, por creer que atacaba directamente á su persona. — Fué apoyado, y habiéndose leído el Reglamento por haberlo así pedido el Sr. Gadea, y segun lo que en él se previene se puso en discusión si debía ser llamado al órden el Sr. Diputado Gadea, dándosele la palabra para que hiciese su defensa que hizo fundándose en que no se había separado de la cuestión porque hablaba de una cosa relativa á ella como son las rentas con que podía contar el estado para lo propuesto en el artículo en discusión.

Varios señores Diputados hicieron algunas observaciones sobre el punto en discusión, y habiendo observado uno de dichos señores que el Sr. Presidente podía poner á la resolución de la Asamblea si se debía sobreseer á esta cuestión; fijó dicho Sr. Presidente la votación en estos términos ¿Si se sobresèe en esta cuestión? Resultó la afirmativa. Se anunció que continuaba la discusión del artículo.

El Sr. Barreiro (don Manuel) dijo: No me parece señores que sean tan continuas las ocupaciones de un Jefe Político como los de un Alcalde Ordinario: á este solo se asignan seiscientos pesos, y cuando más se le deben asignar estos al Jefe Político.—Fué apoyado.

El Sr. Chucarro — Contestó manifestando la contracción y trabajo que era necesario que tuviesen los Jefes Políticos para desempeñarse como correspondía en sus empleos, y los gastos á que los comprometía la categoría y naturaleza de ellos; y concluyó insistiendo en que el artículo debía sancionarse según lo había propuesto la Comisión y no debía disminuirse la dotación que en él se les señalaba.

El Sr. Gadea — Dijo que comparando el trabajo que tienen los Jefes Políticos con el que tienen los Alcades Ordinarios, se vería que aquellos no tienen más que iniciar las causas y estos seguirlas que el que tendrán ahora nueve Jefes Políticos lo tendría por el proyecto anterior de una policía central el gefe de ella, y que no cree que en este caso debiesen asignarle 90 pesos de sueldo,

El Sr. Diago, contestó: Es preciso observar que estos Jefes Políticos absorverían funciones gubernativas á más de las correspondientes á policía, y por lo tanto no creo que sea excesiva aquella dotación.

El Sr. Masini — Observó que era preciso no olvidarse también que estos Jefes Políticos tenían una gran responsabilidad siempre que no se expidiesen como correspondía, y que por lo tanto era preciso que fuesen bien dotados.

Algunos otros señores Diputados hicieron también algunas cortas observaciones sobre el citado artículo, el que dado por suficientemente discutido, se votó, y fué aprobado.

Declarado en discusión el 6.º, y habiendo observado un señor Diputado que la hora era avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez y tres cuartos de la noche, anunciándose para la próxima el mismo asunto.

Hay una rúbrica

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Echeverriaza, Vice-Presidente—Graceras, Haedo, Payan, Muñoz, Barreiro (don Miguel), Costa, Cortina, Diago, Pérez, Fernandez, Vidal, Ledesma, Cavia, Blanco (don Juan Benito), Ellauri, Barreiro (don Manuel), Gadea, Laguna, Berro, García, Sayago, Luz y Masini; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Sierra, Chucarro, Lapido y Pagola; con licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Nuñez y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de veinticuatro del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—El Sr. Representante don Atanasio Lapido, dice á V. H.; que no habiéndose tenido por suficientes las razones que expuso para admtirle su renuncia, se reunirá al seno de V. H. inmediatamente que pueda allanar los compromisos particulares que se lo impiden; para cuyo fin pide una licencia, cuando menos de cincuenta días. — Pasó á la Comisión de Peticiones.

—El Excmo. Gobierno en comunicacion fecha veinticuatro del corriente, instruye á V. H., con los documentos que originales acompaña, de la solicitud de don Francisco Araucho, ex-oficial Mayor del Minis-

terio de Gobierno y Relaciones Exteriores, sobre la adopción de un medio para la amortización de un crédito, que contrajo con el tesoro público de resultas de una anticipación, que á descontar por cuartas partes de su sueldo le hizo el Gobierno Provisorio; para que V. H. se digne resolver lo que hallase por conveniente.—Pasó á la misma Comisión de Peticiones.

—De un dictámen de la Comisión Especial relativo á la comunicación que con fecha veinte del corriente dirijió el Poder Ejecutivo. Que se repartiría.

El Sr. Vice-Presidente — Anunció que continuaba la discusión del artículo 6.º del Proyecto sobre Policía.

El Sr. Muñoz — Observó que el sueldo señalado á los Tenientes en el artículo era muy corto en proporción de la clase de servicios que iban á hacer: que el Gobierno dificilmente encontraría hombres de los conocimientos, actividad y honradez que exijen un destino de esta clase por el sueldo de cuarenta pesos; y concluyó diciendo que estaría por el artículo siempre que se prevenga al Gobierno que ocupe para estos cargos á los oficiales del Estado Mayor Pasivo, señalándoles á más de su medio sueldo los 500 pesos que se designan en el artículo, pero que de no adoptarse este medio debería aumentárseles á lós Tenientes esta asignación.

El Sr. Vidal — Contestó que la Comisión había creído que el Gobierno podría encontrar estos Tenientes en la clase de oficiales milicianos que están retirados en sus casas despues de haber prestado servicios importantes, y quizás llenos de necesidades; que el Gobierno debía tener presente á esta clase para emplearla en estos destinos, pero que no por esto podía señalárseles dos sueldos. Sin embargo, añadió, la Comisión no sostendrá con empeño el sueldo que designa el artículo.

El Sr. Costa — Dijo que por su parte no haría oposición á que se aumentase el sueldo á los Tenientes, siempre que este fuese racional, como por ejemplo 50 pesos mensuales; que con esta dotación se encontrarían oficiales de milicias y aun veteranos para estos destinos, y mucho más cuando el sueldo de estos debería rebajarse la 3.ª parte luego que se dé la ley de retiro. Por otra parte añadió, el Gobierno no debe dejar de adoptar este medio consultando la economía que demandan nuestras circunstancias; y en este concepto propongo se señale á los Tenientes la dotación de 600 pesos anuales.

El Sr. Vidal — Contestó que no estaba conforme con la proposición del Sr. Diputado, por que el aumento debería dejarse para el caso en

que el Gobierno no encontrase hombres para estos destinos por los 500 pesos.

El Sr. Muñoz — Insistió en que las compensaciones debían ser siempre en proporción de la clase de servicios que se exigen: que el que iban á prestar los Tenientes de Policía eran de mucha importancia; y que por lo mismo el mejor medio que en su concepto debía adoptarse, era decirle al Gobierno que ocupase para estos destinos á los oficiales que actualmente están agregados al Estado Mayor Pasivo, señalándoseles los 500 pesos á más de su medio sueldo.

El Sr. Costa — Replicó que esto sería contrariar lo que la Honorable Asamblea había resuelto, sobre que nadie disfrutase dos sueldos: que á más de esto un Capitan por ejemplo había servido durante la guerra por ochenta pesos mensuales, y ahora se le señalaría un sueldo mayor, sin embargo de que aquel servicio era más importante; y que por tanto sería más arreglado decir que sirviesen por los sueldos de su clase.

Sobre estos fundamentos continuaron haciéndose diferentes observaciones por varios señores Diputados en pró y en contra del aumento de la dotación á los Tenientes; y últimamente dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Acto continuo el Sr. Costa, en consecuencia de las razones que se habían manifestado en la discusión del artículo anterior, propuso se adoptase el siguiente:

«Los oficiales agregados al Estado Mayor Pasivo, y los de la Milicia activa, podrán ser destinados por el Gobierno á estos empleos. »

El Sr. Vidal—Manifestó que estaba absolutamente conforme con la adopción de este artículo, pero que sería mejor que la Comisión lo presentase al fin de la discusión del proyecto.

Conformado el Sr. Costa, se puso en discusión el artículo 7.°, y no habiendo tomado la palabra ningun Sr. Diputado, se votó y resultó aprobado.

Igualmente fué aprobado el artículo 8.° sin ninguna observación.

Declarado en discusión el 9.°

El Sr. Gadea — Observó que no encontraba razón alguna para que al Jefe de Policía en el Departamento de Montevideo se le señalase un oficial más que á los otros, porque sus obligaciones son las mismas; y que al contrario, en su concepto los servicios de los jefes de la campaña, naturalmente deberían ser mucho más activos: por tanto, concluyó, no veo que haya necesidad del aumento de este oficial.

El Sr. Costa—Contestó que las oficinas de estos jefes se establecían para la policía urbana: que ellas tenían á su cargo la formación de sumarios y otros varios ramos, para lo que no podía compararse el departamento de Montevideo con los demás; y que en su opinión no podría expedirse regularmente con los dos oficiales que se le señalan.

El Sr. García — Contestó que estaba conforme con el señor Diputado que había hecho oposición al artículo, porque los jefes de todos los departamentos tenían del mismo modo á su cargo no solo la Policía urbana, sinó la rural, y que por consiguiente si á los de la campaña les era bastante un solo oficial no había ninguna razon para que el de Montevideo tuviese dos.

El Sr. Muñoz — Dijo que no estaba conforme con la división de Policía que se hacía, la que en su concepto tampoco tenía ninguna aplicación al caso en cuestión; que no podía igualarse el trabajo del jefe de la Policía de Montevideo con los de otros departamentos; que no era solo la formación de sumarios la que estaba á cargo de estos jefes, sinó también el expediente de los pasaportes, reconocimiento de marcas y otra porción de ramos, que en una plaza donde hay un grande movimiento comercial como en Montevideo, era mucho mayor el trabajo, que en los demás departamentos; y por consiguiente quizás no podría desempeñarse ni con dos oficiales.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Echeverriarza, Vice-Presidente — Pagola, Cavia, Laguna, Gadea, Fernandez, Payan, Sayago, Haedo, Ledesma, Luz, Diago, Pérez, García, Berro, Ellauri, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Manuel), Masini, Nuñez y Vidal; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Costa, Chucarro, Sierra, Muñoz y Barreiro (don Miguel); con licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Lamas, Graceras, Cortina y Lapido.

Leída, aprobada y firmada el acta de veinticuatro del corriente, el Sr. Vice Presidente anunció en discusión el artículo 10 del proyecto de Ley sobre Policía.

El Sr. Garcia pidió la palabra, y dijo: Yo creo que en lugar de este artículo, debía decirse: se destinan 500 hombres del Ejército para el servicio de la Policía, porque el medio que se adopta en este proyecto es impracticable, al mismo tiempo que del que propongo, resultará la ventaja de que la Policía estará mejor servida y se economizarán los sueldos de estos celadores.

Hago pues moción para que se destinen como he dicho 500 hombres escogidos del Ejército.

El Sr. Ellauri — Me parece que habiéndose aumentado el número de los Tenientes son excusados los cabos celadores, y por tanto propongo que se creen 200 celadores y que se supriman estos cabos.

El Sr. Vidal, contestó: Creo que cuando la Comisión se ha fijado en redactar el artículo en estos términos, fué considerando que los Tenientes no siempre están en actitud de salir á la campaña, y que conviene que tengan subalternos para que vayan á la cabeza de las partidas que salgan á correr á la campaña. Por lo tanto creo que debe aprobarse el artículo como está.

El Sr. Ellauri — Convencido en que la Comisión redactó bien el artículo en el concepto de que se nombrase un Teniente por cada Pueblo, pero despues que se ha aumentado éstos para que ellos estén en esa amobilidad que se requiere, y que solo corresponde siete celadores á cada Teniente, creo que no hay necesidad de estos cabos; y por tanto insistió en su supresión.—Fué apoyado.

El Sr. Pérez — Yo estaría por el artículo si se adicionase, diciendo: que los cabos y celadores se sacasen del Ejército escogiéndose al efecto hombres de honradez y moralidad. De este modo á más de la economía que resultaría, se conseguiría también que tuviese la disciplina, que es tan necesaria para el servicio de la Policía, pero para esto son indispensables los cabos que se designan en el artículo.

Además de las razones que he expuesto, añadiré: que el Ejército está sin destino, y que seria un mal echar manos de individuos particulares para la Policía; cuando el País tiene grande escaséz de brazos. —Fué apoyado.

El Sr. Vidal — Conforme en todo con las ideas que ha manifestado el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, solo observaré: que en mi concepto convendría que esta adición se dejase para la conclu-

sión del Proyecto, así como se hizo con otro artículo en la sesión anterior, quedando á cargo de la Comisión presentarlo entonces. Por los demás, señores, los Cabos que se designan en el artículo son absolutamente necesarios para mil casos á que no podrán atender los Tenientes por si solos; y de consiguiente deben conservarse.

Los señores García y Diago manifestaron igualmente su opinión sobre la conveniencia de estos cabos para varios casos, como por ejemplo el de ser necesario dividir la fuerza para perseguir á los malhechores y otros de esta naturaleza.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo sin perjuicio de la indicacion del Sr. Ellauri, y resultó aprobado.

Enseguida se votó aquella indicación, y fué desechada.

Puesto en discusión el artículo 11, y no habiendo tomado la palabra ningun señor Diputado, se puso á votación y resultó aprobado.

Ygualmente lo fué el artículo 12, con sola una observación que hizo el señor García, para que la Comisión arreglase su redacción con arreglo á lo sancionado en el artículo 3º.

Declarado en discusión el artículo 13.

El Sr. Masini — Pidió que en lugar de decir *á la aprobación de la Legislatura*, se dijese *del Cuerpo Legislativo*.

Conformada la Comisión, se votó el artículo despues de corregido, y resultó aprobado.

En discusión el artículo 14.....

El Sr. Pérez — Observó que este artículo establecía que en la campaña se entregasen los reos al Alcalde Ordinario; y en la Capital al Juez del Crímen: que no encontraba una razon para establecer esta diferencia, y que en su concepto no había ningun inconveniente en que se diese una regla general para todos.

El Sr. Vidal — Contestó que estableciéndose la regla general que se propone no bastarían 100 hombres de Policía en cada Departamento para la custodia y conducción de los presos, y que teniendo cada pueblo cabeza de Departamento su cárcel al cargo del Alcalde Ordinario, ningun inconveniente habría en depositarlos allí.

El Sr. Gadea — Observó que la facultad de aprehender los reos estaba consignada en el Reglamento de Justicia á los Alcaldes y sus Tenientes, y que desearía saber si en este artículo se deroga aquella resolución.

El Sr. Ellauri — Contestó que la Policía no aprehendía reos, sinó infraganti delito, y los Alcaldes podían hacerlo por una simple queja; que por esta razón el artículo estaba bien redactado, y debía permanecer como está.

El Sr. Gadea, replicó: De todos modos se toca la dificultad de que los presos por delitos leves, cuya pena sea por ejemplo de seis ú ocho días de prisión tengan que bajar á la capital, y por lo mismo creo, señores que debía facultarse á los Alcaldes para que pudieran entender en estas causas leves. Por otra parte ¿con qué custodia remiten los Alcaldes estos presos? ¿con el auxilio del vecindario? no puede ser; y por tanto soy de opinión que los presos por delitos graves los remitan los Jefes Políticos, y propongo que los Jueces Ordinarios entiendan en las causas por delitos leves.

El Sr. Vidal — Para allanar el inconveniente que ha manifestado el Sr. Diputado, propongo á nombre de la Comisión, que se adicione el artículo diciendo—despues de legalmente sustanciada y *no fuese de la competencia de su jurisdicción.*

Los demás señores de la Comisión se conformaron, como igualmente el Sr. Gadea.

El Sr. Garía — Dijo que estando los Alcaldes Oadinarios encargados de la Policía Judiciaria, debía también facilitárseles los medios para la conducción y custodia de los presos, destinándose una partida de tropa al efecto en cada Departamento.

El Sr. Vidal — Parece indudable que el Gobierno debe proveer á los Departamentos piquetes de tropa á los objetos que se han indicado, pero esto no hay necesidad de consignarlo en el proyecto, por que el Gobierno puede y debe hacerlo por si.

El Sr. Garcia — Contestó que el Gobierno no había provisto hasta aquí, y que tampoco había probabilidad de que ahora lo hiciese: que esta es la razon que había tenido para proponer que se destinase á la Policía una parte del Ejército, cuya manutención cuesta tanto y que en el día está sin objeto; que ya que la H. A. no había adoptado esta medida debía proveer que se auxiliase con tropa á los Alcaldes Ordinarios de los Departamentos.

El Sr. Diago — Estoy conforme con que es preciso proveer los medios necesarios para la conducción y custodia de los criminales, porque de lo contrario de nada servirá que la Policía los aprehenda, si ellos tienen facilidad para sustraerse. Por lo mismo desearía que el Sr. Diputado presentase al efecto una moción en forma, seguro de que sería apoyada.

El Sr. Gadea — Propuso se adicionase el artículo diciendo despues *de la pasará con el reo al Juez del Crimen—con el auxilio de la Policía.*

En este estado, y siendo la hora avanzada se suspendió la discusión, retirándose los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente--Fernandez, Pagola, Cávia, Haedo Payan, Laguna, Echeverriarza, Diago, Cortina, Masini, Pérez, Luz, Sayago, Barreiro, (don Miguel), Núñez, Vidal, Graceras, García, Muñoz, Gadea, Ellauri, Ledesma, Blanco (don Juan Benito) y Berro; con aviso de no poder asistir los señores: Lapido, Chucarro, Costa, Barreiro (don Manuel y Sierra; con licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintiseis del corriente, se dió cuenta de una solicitud del Sr. Representante don Basilio Pereyra de la Luz, en la que suplica á V. H. se sirva concederle cuarenta días de licencia para atender á su establecimiento de campo que ha sufrido considerables perjuicios durante su ausencia. Pasó á la Comisión de Peticiones.

Se leyó una nota del señor Ministro de Gobierno dirigida al señor Presidente con la que adjunta copia del decreto expedido por el Poder Ejecutivo en veintiseis del corriente, relativo al nombramiento del doctor don Lúcas José Obes, para Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda.

Concluída su lectura el señor Muñoz pidió la palabra, y dijo: Que en su concepto no eran estas las formas en que el Poder Ejecutivo, debía comunicarse con la Honorable Asamblea, pues que la nota era dirigida particularmente al señor Presidente y estaba solo firmada por el señor Ministro de Gobierno.

El Sr. Masini —Propuso que estando en duda si en la nota se guardaban ó no las formas establecidas, pasase á una Comisión Especial.

El Sr. Gadea -- Observó que para pasar esta nota á una Comisión, debía señalársele la regla por donde debía dirigirse en su informe: que no habiendo una ley que estableciese las formas de estas comunicaciones, el Gobierno no podía faltar á ellas en la que ocupaba á la Honorable Asamblea; y que por tanto era de opinión que se archivase, mediante á que ya el Cuerpo queda instruído de su objeto.

El Sr. Masini — Replicó que este asunto no era tan trivial para dejar de considerarse con meditación, y que estando en práctica que el Gobier no dirija por sí sus comunicaciones á la Asamblea, nada se perdía en que esta pasase á una Comisión.

El Sr. Ellauri — Manifestó que no había necesidad de pasar esta nota á una Comisión, porque ella era dirijida, no á la Asamblea sino al Presidente, y que en su concepto no debió haberse leído en la Sala, sino dar cuenta de que se había recibido tal comunicación.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Observó que de todos modos se había faltado al decoro de la Asamblea, porque no venía en forma, y fué de opinión que esta nota se devolviese al Ministerio.

El Sr. Muñoz — Hizo presente que recordaba haber una Ley, en la que se establece que el P. E. dirija sus comunicaciones á la Asamblea, firmadas por el Gobernador y autorizadas por el Ministro respectivo, ó el Oficial Mayor cuando éste se hallase impedido; y que á más de esto, esta era la práctica constante que se había seguido hasta aquí. Por tanto, concluyó, pido que se lea la ley que he citado, insistiendo en que la nota no debe pasar á una Comisión, y que se tenga por una comunicación dirijida solo al Presidente.

Leída la resolución de la Sala de la Provincia, fecha veinte de Marzo de 1827, se dió el punto por suficientemente discutido y se votaron las indicaciones por el órden siguiente:

Si esta nota ha de pasar á una Comisión.—Negativa.

Si se ha de archivar.—Negativa.

Si se ha de devolver al Ministerio.—Afirmativa.

En consecuencia el señor Presidente quedó encargado de devolverla, y de indicar los motivos que la Honorable Asamblea había tenido presentes para su inadmisión.

El Sr. Presidente — Anunció que continuaba la discusión del artículo 14 del proyecto de Policía.

El Sr. Gadea — Pidió la palabra, y despues de indicar el estado en que quedó esta discusión, las dificultades que se habían tocado en ella y la adición que para allanarlas había propuesto la Comisión dijo: Que en su concepto esta adición no llenaba todo el objeto, porque no designándose en el Reglamento de Justicia las atribuciones de los Alcaldes Ordinarios, era preciso señalarlas para que la adición viniese bien.

El Sr. García, contestó: Yo creo que con la adición está lleno el vacío, por que desde que en los artículos adicionales al Reglamento de Justicia se clasifican las penas, ya se entiende que á los Alcaldes Ordi-

narios corresponde entender en los delitos leves, sin necesidad de mandar á los reos á la capital. Para lo demás propongo los artículos siguientes, que deben colocarse en seguida del que nos ocupa.

« 1.º Los Alcaldes Ordinarios concluídas las sumarias, entregarán los reos con su condena á los Jefes Políticos; y éstos, á cuyo cargo estarán las Cárceles, pondrán en ejecución las sentencias de los Jueces.»

2.º Para la custodia de cárceles en los Departamentos, remisión de presos á la capital y demás auxilios que exigiese la Policía, se destinarán 400 hombres del Ejército, los cuales estarán bajo las inmediatas órdenes de los Jefes Políticos.

El Sr. Pérez — Insistió en que se suprimiese la parte del artículo que establece la entrega de los reos con la correspondiente sumaria al Alcalde Ordinario, porque era indispensable dar una regla general para la remisión de los reos por la Policía al Juez del Crímen.

El Sr. Vidal — Propuso que para allanar las dificultades que se habían tocado en la admisión del artículo, volviese á la Comisión para que arreglo á con ellas lo redactase de nuevo. Fué apoyado por varios señores Diputados; y en consecuencia se puso en discusion como cuestión prévia.

El Sr. García — Despues de manifestar su conformidad á que el artículo volviese á la Comisión, impugnó que los Jueces de Policía mandasen directamente los reos al Juez del Crímen sin que los Alcaldes Ordinarios entiendan en sus cáusas, fundándose en que esto sería destruir lo sancionado en el Reglamento de Justicia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si el artículo había de volver á la Comisión á los objetos indicados por el señor Vidal y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 15.

El Sr. Muñoz — Observó que este artículo en su concepto era redundante, porque establecía una responsabilidad que existe.

El Sr. Pérez — Propuso que se corrigiese su redacción en estos términos.

« Todos los empleados en la Policía que cometan actos arbitrarios, contra la seguridad de las personas y sus propiedades, perderán su empleo, á más de sufrir el castigo de la ley. »

Habiendo sido suficientemente apoyado, y conformada la Comisión, se dió por discutido el punto, y puesto á votación el artículo en estos términos, resultó aprobado.

Declarado en discusión el artículo 16.

El Sr. Muñoz — Manifestó que este artículo no correspondía al Pro-

yecto, y pidió que se suprimiese. La Comisión se conformó, y puesto á votación si se había de suprimir, resultó la afirmativa.

En discusión el artículo siguiente con el número 16.

El Sr. García — Dijo que en su concepto debía también suprimirse este artículo porque antes de ahora estaba señalada la dotación del Médico de la ciudad, como administrador de la Vacuna.

El Sr. Ellauri — Contestó que no había ninguna incompatibilidad entre el artículo y aquella resolución, porque su objeto era que al Médico de ciudad se le encargase de las mismas funciones que antes desempeñaba.

El Sr. Muñoz — Propuso se redactase el artículo en estos términos:

« En la capital el Médico denominado de ciudad lo será de Policía con los 600 pesos de dotación anuales que ha disfrutado hasta aquí. »

Conformada la Comisión, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo en estos términos, resultó aprobado.

Declarado en discusión el artículo 17.

El Sr. Gadea — Observó que este artículo tenía el grave inconveniente de confundir la Magistratura con la Policía: que un Teniente Alcalde tenía sus funciones detalladas por la ley, y que de consiguiente no podía estar á las órdenes de los Jefes Políticos ó Tenientes de Policía, por que á más de confundir ámbas funciones tendría que distraerse de las graves atenciones de su cargo. Por tanto concluyó pidiendo se suprimiese este artículo.—Fué apoyado.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Costa, Berro, Masini, Gadea, Graceras, Nuñez, Diago, García, Cavia, Fernandez, Sayago, Echeverriarza, Payan, Blanco (don Juan Benito), Laguna, Haedo, Barreiro (don Manuel), Ledesma y Cortina; con aviso de no poder asistir los señores: Chucarro, Sierra, Pagola, Luz, Muñoz, Barreiro (don Miguel), Lapido, Ellauri y Vidal; con

licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Lamas y Pérez.

En este estado observó el señor Presidente que la sesión extraordinaria á que estaban convocados los señores Representantes, no podía abrirse en razón de no haber el número que previene el Reglamento; y que en su consecuencia se extendería el acta de costumbre.

Así se acordó retirándose los señores á las doce y cuarto del día.

Hay una rúbrica

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiágo de Montevideo, á treinta de Octubre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente- Haedo, Payan, Barreiro (don Manuel), Diago, Pagola, Cavia, Costa, Luz Graceras, Nuñez, Sayago, Chucarro, Fernandez, Echeverriarza, Gadea, Pérez, Berro, Masini, Vidal, Cortina, Sierra, Laguna, García, Muñóz, Ledesma, Blanco (don Juan Benito,) Ellauri y Barreiro (don Miguel); con aviso de no poder asistir el señor Lapido: con licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de veintisiete y veintiocho del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente.

—El Secretario de V. H. don Miguel Antonio Berro, solicita quince días de licencia para pasar á Buenos Aires por un asunto particular de suma urgencia.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

—De un dictamen de la Comisión de Legislacion relativo á la moción hecha por un Sr. Diputado para que se esablezcan corrales públicos en todos los pueblos del Estado.- Que se repartiría.

--Otro de la misma Comisión sobre la solicitud de los vecinos de la Villa de San Juan Bautista, que piden se declare nula la elección de Alcalde Ordinario del Departamento de Canelones.—Que se repartiría.

—Otro de la dicha Comisión referente á la nota del Director de las Escuelas del Estado sobre la creación de un preceptor para la Escuela Pública de esta ciudad con la dotación de cien pesos mensuales, y un ayudante con sesenta.—Que se repartiría.

En seguida se leyó una nota del Gobierno Provisorio, con la que

acompaña su decreto relativo al nombramiento del Doctor don Lúcas José Obes, para Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, adjuntando igualmente una relación de las comunicaciones firmadas por solo el Ministro de Gobierno y que han sido dirigidas á la Honorable Asamblea por medio del Sr. Presidente, para manifestar que el Gobierno no crée haber infringido una ley, ni alterado una práctica en el modo con que trasmitió á la Honorable Asamblea la renuncia del Sr. don Jacinto Figueroa, y el nombramiento del nuevo Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente — Consultó á la Sala el destino que debería darse á esta comunicación.

El Sr. Diago pidió la palabra y observó: Que en la relación con que el Gobierno acompañaba esta nota, se decía que el nombramiento del Sr. Muñoz había sido trasmitido solo por el Ministro de Gobierno, y que en esto se incurría en una notable equivocación, pues que estaba firmada por el Sr. Gobernador y autorizada por el Ministro de Gobierno: al efecto pidió se leyese y así se hizo.

El Sr. Masini — Debo hacer presente á la Honorable Asamblea que todas las comunicaciones que se citan en la relación que remite el Gobierno, son simples acuses de recibo y que la única de importancia dirigida á la Asamblea, comunicando el nombramiento del Sr. Muñoz para el Ministerio de Hacienda, está, como ha dicho el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, firmada por el Sr. Gobernador y autorizada por el Ministro de Gobierno.

El Sr. Gadea — Despues de manifestar que la Honorable Asamblea no debía contraerse á una nueva discusión sobre este asunto, porque sería hacer interminable la cuestión; propuso que estando llenado el objeto de la anterior resolución del Cuerpo, se archivase la nota.

El Sr. Muñoz — Coincidiendo con las ideas del Sr. Gadea, propuso que se archivase la nota y se diga al Gobierno en contestación, que sea cual fuese el abuso que se haya introducido en la práctica, se esté en lo sucesivo precisamente á lo que establece la ley sancionada por la Sala de la Provincia en veinte de Marzo de 1827.

Fue apoyado por varios señores Diputados y dado el punto por suficientemente discutido, se fijó la votación en estos términos:

Si se archiva esta comunicación.—Afirmativa.

Si se contesta al Gobierno como lo ha propuesto el Sr. Muñoz.—Afirmativa.

Acto continuo el Sr. Cavia pidió se leyese la siguiente minuta de decreto á la reclamación del Sr. Cónsul del Brasil.

Artículo único.—Informe el Poder Ejecutivo, oyendo préviamente al Tribunal de Apelaciones.

Cávia.— Diago.—Costa. – Masini.—Chucarro.

Leída que fué, el mismo señor Diputado, dijo: La Comisión Especial después de una detenida meditación, ha convenido que para resolver en un asunto de tanta gravedad, es indispensable tener todos los conocimientos respectivos; por tanto ha acordado presentar á la Honorable Asamblea esta minuta de decreto, encargándome pida su discusión sobre tablas.

Conformada la Sala, se puso en discusión general; y no habiendo tomado la palabra ningun Sr. Diputado, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el Sr. Gadea observó: Que en su concepto este asunto estaba pendiente en el Juzgado Civil, y que en el artículo se decía que informase el Gobierno oyendo préviamente al Tribunal de Apelaciones.

El Sr. Cavia — Contestó que creía que este asunto estaba ante la Cámara de Apelaciones, pero aun cuando no fuese así, ella pediría informes al Juzgado respectivo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

Continúa la discusión del artículo 17 del proyecto sobre Policía.

El Sr. Gadea pidió la palabra y dijo: En la sesión anterior pedí se suprimiese este artículo manifestando que él traería por resultado que los Tenientes Alcaldes tuvieran que distraerse de las atenciones de su cargo, confundiendo al mismo tiempo las funciones de la Magistratura con las de la Policía. En este concepto insisto en que se suprima.

El Sr. Costa —Manifestó á nombre de la Comisión, que convencida de los obstáculos que presenta la adopción del artículo, y sin embargo que no estaba enteramente de acuerdo con los principios manifestados por el señor Diputado que le había precedido en la palabra, no tenía inconveniente en que se suprimiese el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si había de suprimirse, y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 18.

El Sr. Gadea —Manifestó que los abusos que en consecuencia de la sanción de este artículo podían cometerse, no podían ocultarse á la Honorable Asamblea, que si ella consideraba que los agentes de Policía nombrados no eran suficientes á llenar su objeto, deberían aumen-

tarse pero de ningun modo dejar al vecindario expuesto á los caprichos ó arbitrariedades de aquellos. En consecuencia propuso como cuestión prévia, que se suprimiese este artículo y el siguiente. — Fué apoyado.

El Sr. Vidal, contestó: En efecto, señores, nada habría más fácil que disponer el aumento de los agentes de Policía, si el estado de nuestras rentas y la necesidad de economizarlas lo permitiese. El artículo no importa más, sino que en casos extraordinarios el vecindario auxilie á la Policía, pero esto no quiere decir que sus agentes puedan disponer de los vecinos á su antojo.

En casos urgentes, señores, todos estamos obligados á auxiliarla, y cuando el vecindario vea que es llamado sin una necesidad urgente, él tendrá buen cuidado de reclamar este abuso; por tanto creo que el artículo debe ser aprobado.

El Sr. Gadea — Si tuviésemos, señores, que arreglar nuestros gastos por las rentas actuales, ciertamente no pensaríamos en Policía; pero estamos bien convencidos de que es preciso aumentarlas, y si para formar una Policía poco regular debemos crear rentas como veinte, es mejor hacerlo como treinta para establecerla completa. La Policía auxiliada por vecinos está muy lejos de ser regulár, y de consiguiente deben adoptarse otros medios. Los males que este artículo y el siguiente pueden hacer son inmensos, y es excusado entrar á detallarlos, porque ellos son bien conocidos de todos los señores Representantes.

Convencido pues de que la Policía debe ser servida por sus agentes, y si fuese necesario con auxilio de tropa, insisto en que se supriman estos artículos.

El Sr. García — En mi concepto, el único medio de allanar estas dificultades y llenar el objeto de este artículo es, la adopción de los que presenté á la Honorable Asamblea en la última sesión y que pasaron á la Comisión, y por consiguiente creo que el artículo debe volver á ella para que lo redacte de nuevo.

El Sr. Costa — En efecto este artículo segun está redactado dá lugar á una interpretación demasiado vaga, pero el objeto de la Comisión no ha sido darle tanta latitud, sino seguir una práctica muy antigua establecida también en el Reglamento de Policía expedido en veinticinco de Enero de 1827. Por consiguiente propongo, que se ciña el artículo á decir; « que la Policía será auxiliada por los vecinos solo para la aprehensión de los delincuentes ».

El Sr. Gadea — El punto de vista de que debemos partir es, si san-

cionando el artículo, los agentes de Policía pueden ó no cometer abusos contra el vecindario: nada importa lo dispuesto á este respecto por las Legislaturas anteriores, desde que la Honorable Asamblea dicte la ley que nos ocupa. Fijémosnos en si se originan males dejando al vecindario expuesto á los caprichos de los agentes de Policía. En mi opinión, señores, no puede dudarse de esto, ni tampoco del despotismo con que generalmente se conduce en todas partes la Policía; y por tanto insisto en que el artículo debe ser desechado.

El Sr. Diago — Yo creo que el artículo debe aprobarse porque en el Reglamento de Policía que el Gobierno debe presentar á la Honorable Asamblea es donde corresponde cerrar las puertas á cualquier abuso que puedan cometer los agentes de Policía.

No hay duda señores que todos estamos obligados á auxiliar á las autoridades en las medidas que se toman para la conservación de nuestras personas y propiedades; y de consiguiente creo que ningun riesgo hay en la aprobación del artículo.

El Sr. Chucarro — Propuso que para allanar estos inconvenientes podría variarse la redacción del artículo, diciendo « que los vecinos auxiliarán á la Policía en el modo y forma que se designa en el Reglamento » porque de este modo cuando el Gobierno lo presente á la sanción de la Honorable Asamblea se podrán consignar en él los casos en que deben prestarse los auxilios.

El Sr. Muñoz — He observado que algunos señores Diputados no se han fijado en las expresiones de circunstancias extraordinarias que están en el artículo. Este auxilio del vecindario, por más fuerza que se ponga á la disposición de la Policía, es absolutamente indispensable en casos urgentes. Sin embargo de que en mi opinión la base del proyecto debió partir del arreglo de nuestras milicias, creo que hasta es redundante consignar este auxilio en el artículo, porque sin él estarían obligados á darlo todos los vecinos. Por tanto no estaré distante de convenir en que se deje de establecer los casos para el Reglamento de Policía.

El Sr. Perez — Dijo que estaría con el artículo, siempre que se dijese: « en los casos extraordinarios los agentes de Policía pedirán auxilio á los Alcaldes ».

El Sr. Cávia — Conforme con las ideas del Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, propongo que se corrija el artículo diciendo: « los agentes de la Policía serán auxiliados por medio de las autoridades civiles ». —Fué apoyado.

Despues de algunas otras observaciones, un Sr. Diputado reclamó que la hora era avanzada, y pidió se levantase la sesión.

El Sr. Vidal — Pidió que se considerase con preferencia el dictamen de la Comisión de Legislación, sobre el establecimiento de corrales públicos en todos los departamentos del Estado.

El Sr. Presidente — Contestó que tan luego como se imprimiese y repartiese se pondría á la consideración de la Asamblea.

En este estado, se suspendió la sesión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Berro, Sayago, Cavia, Nuñez, García, Laguna, Vidal, Costa, Pérez, Fernandez, Graceras, Echeverriarza, Diago, Blanco (don Juan Benito,) Payan, Ledesma, Masini, Haedo, Barreiro (don Manuel) y Luz; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Lapido, Cortina, Pagola, Ellauri, Sierra, Barreiro (don Miguel), Gadea y Muñoz; con licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintinueve del corriente, en que no hubo sesión por falta de número, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el órden siguiente.

—De un dictamen de la Comisión de Legislación, relativo á la moción del señor Costa, para que ningun Representante pueda ser empleado ní admita cargo del Ejecutivo sin prévio consentimiento de la Honorable Asamblea.—Que se repartiría.

—Otro de la misma Comisión sobre la consulta del Alcalde de Maldonado.- Que se repartiría.

En seguida se leyó el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente la solicitud que ha elevado á V H. el Secretario don Miguel A Berro; y constándo-

le la urgencia del asunto que lo obliga á solicitar licencia por quince días, aconseja á V H la adopción de la adjunta minuta de decreto.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrada consideración.

Montevideo, Octubre treinta y uno de mil ochocientos ventinueve.

Santiago Sayago.—Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.

MIMUTA DE DECRETO

Artículo único. Concédese al Secretario don Miguel Antonio Berro los quince días de licencia que solicita, que empezarán á contársele desde en que haga uso de ella.

Blanco. – Sayago.—Chucarro.

Puesto en discusión general y particular con arreglo á la práctica, y no habiéndose manifestado ninguna oposición, se votó el artículo y resultó aprobado.

El Sr. García—Hizo presente á la Asamblea que el dictamen de la Comisión de Legislación sobre la consulta del Alcalde de Maldonado era trivial y urgente; y pidió á nombre de la Comisión que se considerase sobre tablas.

Conformada la Honorable Asamblea se leyó y es como sigue.

DICTÁMEN

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación, enterado de la consulta del Alcalde Ordinario de Maldonado, relativa á que se declare si gozan ó no del fuero militar los oficiales y soldados de la milicia activa, es de opinión, que por el señor Presidente se devuelvan todos los antecedentes al Gobierno Provisorio, para que por su conducto proponga al Tribunal de Apelaciones lo que considere más conveniente en el punto consultado, conforme á lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento provisorio de administración de justicia. Este es el dictamen que la Comisión presenta á la consideración de los señores Representantes para que se dignen sancionarlo teniéndolo á bien, y les saludan con el más alto respeto.

Montevideo, Octubre treinta y uno de mil ochocientos veintinueve.

Solano García.—Joaquín Antonio Nuñez.—José Vazquez de Ledesma.—Cristobal Echeverriarza.—Luis Bernardo Cávia.

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado. Declarada en discusión general

El Sr. Masini — Observó que el artículo del Reglamento citado por la Comisión no establecía en su concepto con tanta latitud que el Tribunal de Justicia tuviese siempre la iniciativa en estos casos: que la consulta versaba sobre si los oficiales de milicias tienen ó no fuero; y que la Honorable Asamblea estaba en actitud de resolver esta duda.

El Sr. García — Contestó, con arreglo, señores á lo prevenido en el Reglamento de Justicia, el Gobierno consultó á la Cámara este asunto, que versa sobre la aplicación de una ley. Este Tribunal lo ha devuelto sin abrir su opinión como debía, según se previene en el artículo 65 del mismo Reglamento; y de consiguiente siendo este un punto de derecho, la Comisión ha creido que la Honorable Asamblea no debe resolverlo, sin oir préviamente el dictamen de la Cámara, explicando el espíritu de la Ley.

El Sr. Vidal — En mi opinión, señores, la Comisión ha propuesto un medio que lejos de facilitar la resolución de este asunto, no hará más que entorpecerla, porque probablemente la Cámara lo devolverá otra vez repitiendo que á la Asamblea compete dictar una regla fija. En todos los Departamentos se están tocando á cada momento los mismos tropiezos de que se queja el Alcalde de Maldonado y en mi concepto, señores, el único medio de evitar estas dificultades es, que la Honorable Asamblea declare quedar allanado el fuero, no solo de los milicianos, sino también de los veteranos, porque ante la ley todos somos iguales. La Cámara quizá no se atreverá á proponer esta medida, pero nosotros debemos hacerlo en cumplimiento de nuestro deber; por tanto creo que este asunto debe volver á la Comisión á los objetos que he indicado.

El Sr. Costa — La Comisión al proponer el proyecto que nos ocupa, presenta por motivo que el Tribunal de Justicia no ha cumplido lo resuelto en el artículo 65 del Reglamento, pero yo observo que aunque no abre dictamen, en su informe, dá bastantes explicaciones para que la Honorable Asamblea lo resuelva; por consiguiente, soy de opinión que no debe aprobarse lo que la Comisión propone, sinó declarar terminantemente si los milicianos tienen ó no fuero. En mi opinión, señores debería allanarse no solo á estos sino también á los veteranos que no esten en servicio activo. Esto sería arreglado al Reglamento; y por lo mismo creo que debe volver el asunto á la Comisión para que dictamine como he dicho.

El Sr. García — No hay duda señores que la Honorable Asamblea puede resolver que no haya fuero, pero repito que este es un punto

de derecho de bastante gravedad, y que nadie puede abrir su dictamen con más conocimiento que el Tribunal de Justicia. Es preciso pues obligarle á que lo dé, y despues la Honorable Asamblea resolverá lo que crea más conveniente; por tanto insisto en que debe aprobarse el proyecto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular y resultó la afirmativa.

Declarada esta, y explanadas las razones que en pró y contra del proyecto se adujeran en la discusión general, se fijó la votación en estos términos.

Si se aprueba el proyecto de la Comisión.—Negativa.

Si ha de volver á la Comisión para que dictamine sobre el objeto general de la consulta.—Afirmativa.

El Sr. Vice-Presidente — Anunció que continuaba la discusión de la cuestión prévia introducida por el Sr. Gadea sobre la supresión del artículo 18 del proyecto de Policía.

El Sr. Costa, dijo: Recuerdo que en la sesión anterior se tocaron varias dificultades para la adopción de este artículo; entre otras cosas se dijo que en él se hacía un ataque á la seguridad individual, y puedo asegurar que la mente de la Comisión no ha sido otra que la de consignar la conservación de esa misma seguridad que se cree atacada. Sin embargo pues de que hay una moción de un señor Diputado para que se destine tropa á los Departamentos para el auxilio de la Policía, creo que aun adoptando esta medida, llegaran circunstacias en que ella no bastará á que la Policía llene su objeto: y por tanto propongo á nombre de la Comisión que en lugar de los artículos 18 y 19, se adopte el siguiente:

« En los casos y circunstancias urgentes que no fuesen suficientes en los Departamentos los cabos y celadores para llenar los objetos de la Policía, los encargados de ella serán auxiliados del vecindario por conducto de los Jueces respectivos, para solo los casos de perseguir y aprehender los delincuentes. »

De este modo, añadió el mismo señor Diputado, creo que se salvan todos los inconvenientes que se han tocado en la discusión del artículo.

El Sr. Vice-Presidente — Anunció que se consideraría este artículo luego que la Honorable Asamblea resolviese sobre la cuestión prévia introducida por el señor Gadea.

El Sr. Costa — Replicó que según el Reglamento no podía admitirse ninguna cuestión prévia, á no tener por objeto diferir por algun tiempo

la discusión de un asunto; y que por consecuencia pedía que la Honorable Asamblea así lo declarase.—Fué apoyado.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación si debía tener lugar la cuestión prévia propuesta por el señor Gadea y resultó la negativa.

En discusión la nueva redacción del artículo 18 presentada por la Comisión.

El Sr. García — Creo que si el artículo anterior era malo, el nuevamente propuesto es peor, por que antes al fin no se obligaba al vecindario á auxiliar la Policía sino en los casos extraordinarios y ahora se extiende á los urgentes. Jamás debe ponerse el vecindario á la disposición de los Agentes de Policía, y el único medio de allanarse este inconveniente es adoptar los artículos que tuve el honor de presentar á la Honorable Asamblea. En sesiones anteriores se desechó un artículo del proyecto por que confundiendo los poderes, ponía los Tenientes Alcaldes subordinados á la Policía, y ahora se incurre en la misma falta. Creo pues que estas razones son suficientes para que se deseche este artículo.

El Sr. Vidal — Es incuestionable, señores, que la Policía no podía expedirse bien á no ponerse para auxiliarla 100 hombres en cada Departamento, por que la grande extensión de éstos, no se guarda con veinticinco ó treinta; y si esto es impracticable en nuestras circunstancias, no hay otro medio, que el auxilio del vecindario cuando sea llamado por su juez inmediato. El artículo, señores, designa estos casos urgentes, y á los Jueces corresponde velar el que no se cometan á este respecto arbitrariedades por los Agentes de Policía. En consecuencia creo que no hay inconveniente en que se adopte el artículo.

En este estado, y habiéndose reclamado que la hora era avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Echeverriarza,

Berro, Masini, Ledesma, Blanco (don Juan Benito), Haedo, Graceras, Payan, Costa, Nuñez, Pagola, Barreiro (don Miguel), Sayago. Cavia, García, Luz, Pérez, Cortina, Vidal, Diago y Fernandez; con aviso de no poder asistir los señores: Laguna, Gadea, Sierra, Muñoz, Ellauri, Barreiro, (don Manuel) y Lapido; con licencia el señor Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Lamas.

El Sr. Presidente — Anunció que no había podido concluirse el acta, y se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente.

—El Excmo. Gobierno en comunicación fecha veintisiete del corriente informa á la Honorable Asamblea, con los antecedentes relativos al establecimiento de la Biblioteca Pública de esta Capital.—Pasó á la Comisión Especial encargada de este asunto.

—El Alcalde Ordinario de este Departamento suplica á V. H. que en vista de las justas razones que se expresan en los documentos que en copia acompaño, se sirva la Honorable Asamblea aumentar el sueldo del ordenanza de su Juzgado hasta la cantidad de veinte pesos.—Pasó á la Comisión de Legislación.

Asimismo se dió cuenta y leyó la siguiente comunicación.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre veintiocho ochocientos veintinueve.

No pudiendo desconocer los poderosos motivos con que el señor Ministro de Hacienda don Jacinto Figueroa solicitaba, de algunos días á esta parte, que se le permitiese volver al retiro de su casa de que apenas logró arrancarle un fuerte deseo de consagrar al servicio del Estado Oriental el último período de una vida cansada de méritos; el Gobierno Provisorio acaba de concederle este permiso con el aumento de trescientos pesos sobre la jubilación que le fué designado por Decreto de veintinueve de Mayo último, en lo cual el Gobierno cree no haber hecho más que presentar á la Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental una ocasión para desmentir la pretendida ingratitud de los gobiernos republicanos.

El Gobierno tiene el honor de reiterar á la Honorable Asamblea su más alta consideración y obsecuentes respetos.

José Rondeau.—Fructuoso Rivera.

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental.—Pasó á la Comisión de Hacienda.

En seguida se puso á la consideración de la Sala el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones impuesta de la solicitud del señor Representante don Basilio Pereyra de la Luz, en la que pide se le concedan cuarenta días de licencia, es de opinión que V. H. debe concedérselos atendiendo á las razones en que se funda.

Montevideo, Octubre treinta y uno de mil ochocientos veintinueve.

Santiago Sayago.—Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.

Declarado en discusión general y particular, y no habiéndose hecho ninguna oposición se procedió á votar y resultó aprobado.

Continúa la discusión pendiente del artículo 18 del Proyecto de Policía redactado últimamente por la Comisión.

El Sr. García — En la última sesión manifesté que este artículo era peor que el anterior, fundándome principalmente en que él importaba lo mismo que el diez y siete, desechado por la Honorable Asamblea. Ahora añadiré que sería supérflua la Policía si ella dejase al País en las mismas necesidades en que ha estado hasta aquí, pues que se obliga al vecindario á que abandonando sus trabajos concurra á la aprehensión de los delincuentes.

Se ha dicho muy bien por un Sr. Diputado que convendría arreglar las milicias, para que ellas auxiliasen á la Policía, sin necesidad de incomodar á los vecinos; pero como esto no se lleva á efecto, soy de opinión que el artículo debe ser desechado; adoptándose en su lugar, los que presenté en sesiones anteriores.

El Sr. Vidal — Nada, señores, se puede adelantar á las razones que sobre la conveniencia del artículo se han aducido en la última sesión, y que no han sido destruidas por el Sr. Diputado propinante. Sin embargo, diré, que por mi parte no había inconveniente en que se suprimiese el artículo siempre que hubiese cien hombres de tropa en cada Departamento para auxiliar la Policía.

Entretanto creo que debe aprobarse el artículo; para lo que ya está la cuestión suficientemente ilustrada.

El Sr. Chucarro — Añadió que la única razon que se aducía por el señor Diputado que hacía oposición era, que habiéndose suprimido del proyecto el artículo que ponía á los Tenientes Alcaldes á las órdenes de los Tenientes de Policía, no podía adoptarse éste, porque importaba lo mismo; pero que bastaba la simple lectura de ambas para conven-

cerse de la considerable diferencia que había entre uno y otro; que la adopción de este artículo no se oponía tampoco al arreglo de las milicias: y que por consiguiente debía sancionarse como está.

Despues de algunas otras cortas explicaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo resultó aprobado.

El Sr. Costa — Propuso que la Comisión corrigiese su redacción sin alterar la esencia, y la Sala se conformó.

El mismo señor Diputado hizo presente que la Comisión no había tenido tiempo para hacer la nueva redacción del artículo 14, pero sí la de los dos siguientes que presentó á la consideración de la Sala

« Los oficiales agregados al Estado Mayor Pasivo, y los de la milicia activa que tengan aptitudes, serán destinados con preferencia por el Gobierno, á los empleos de Tenientes de los Jefes Políticos ».

« Se establecen seis Tenientes supernumerarios cuya duración será solo por el tiempo que el Gobierno los crea absolutamente precisos ».

Ambos artículos fueron aprobados sin ninguna observación.

El mismo Sr. Costa dijo — La Comisión en una conferencia que ha tenido en el cuarto de intermedio, ha convenido en proponer á la Honorable Asamblea que los artículos presentados por el señor García, deben reservarse para cuando el Gobierno presente el Reglamento de Policía, porque los ha considerado reglamentarios, y de consiguiente no corresponden á esta ley.

Puesto á discusión, el Sr. García pidió la palabra y dijo: Que los artículos presentados por él en consecuencia de las dificultades que se habían tocado á la discusión del artículo 14, cuya redacción aún no se había presentado, tenían una íntima conexión con este; y que por tanto mientras no se considerase era inoportuno lo que proponía la Comisión.

El Sr. Costa — Pidió que se leyese el artículo 14 y los presentados por el Sr. García, y hecho dijo: No sé, señores que conexión pueden tener los artículos presentados por el Sr. Diputado con el artículo 14. En este, nada se habla de fuerza armada, y yo no sé que inconveniente puede haber en que se reserve esto para cuando se presente el Reglamento de Policía.

Por lo que respecta al otro artículo, ya la Honorable Asamblea ha resuelto lo conveniente en el Reglamento de Justicia, y cuando esto no bastase, todo lo que puede hacerse es presentarlo como adición á este Reglamento. Insisto pues en mi proposición.

Despues de algunas otras cortas observaciones á este respecto, se

dió el punto por suficientemente discutido y se fijó la votación en estos términos:

Si los artículos presentados por el Sr. García se han de reservar para cuando se presente el Reglamento de Policía.—Negativa.

El Sr. Pérez — Hizo presente que en sesión anterior había hecho una indicación para que los Cabos y Celadores se sacasen del Ejército, escogiendo hombres de conocida moralidad y buena conducta, con cuya idea se había conformado uno de los Miembros de la Comisión; que ninguno de los señores Representantes podía desconocer la conveniencia de esta medida; y que por tanto insistía en aquella indicación, para que la Comisión la tenga presente, añadiendo que si fuese posible sean hijos de familia.—Fué apoyado.

El Sr. Chucarro — Observó también que hacía mucho tiempo se hallaba despachada por la Comisión de Peticiones una solicitud de un individuo que estaba en prisión hacía ocho meses, y pidió que se considerase en la 1.ª sesión.—La Sala se conformó.

El Sr. Masini — Reclamó de la Comisión de Legislación el despacho de su moción sobre los Agentes al Brasil y la República Argentina, manifestando que su despacho era muy urgente.

El Sr. García — Contestó que la Comisión había estado ocupada de varios asuntos graves de que se hallaba recargada, y así por esto como porque no había creído tan urgente esta moción, estaba sin despacharse.

El Sr. Masini — Insistió en la urgencia que demandaba el despacho de este asunto, y despues de algunas explicaciones á este respecto, se levantó la sesión, retirándose á las diez de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á dos de Noviembre de mil ochocientos veintinueve: abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Barreiro (don Manuel), Payán, Luz, Costa, Berro, Diago, Cavia, Fernández, Chucarro, Sayago, Graceras, Laguna, Echeverriarza, Sierra, Haedo, Cortina, Pérez, Muñoz, Gadea, Núñez, Ledesma, Barreiro (don Miguel), Ellauri, Masini, Blanco (don Juan Benito) y García: con aviso de no poder asistir el

Sr. Lapido; con licencia los señores: Zubillaga y Vidal; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas ordinaria y extraordinaria de treinta y treinta y uno del mes que ha concluído, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el órden siguiente.

—De un dictamen de la Comisión de Legislación referente á la moción del señor Masini en que solicita que la Honorable Asamblea declare, si el Poder Ejecutivo puede nombrar los Agentes Diplomáticos, sin prévio acuerdo de ella.—Que se repartiría.

En seguida se leyó la siguiente moción del señor Barreiro (don Manuel).

PROYECTO DE LEY

Ningun reo de muerte podrá ser ejecutado antes de las cuarenta y ocho horas contadas desde el punto en que se le notifique la sentencia.

Barreiro.

La que fundó su autor en la necesidad que había de que los reos tuviesen el tiempo suficiente para atender á la salvación de su alma y pidió se considerase sobre tablas.—Fué apoyada.

Puesta á la resolución de la Asamblea si debía considerarse esta moción.

El Sr. García — Observó que se trataba de una ley, y que de consiguiente el proyecto debía seguir los trámites prescriptos.

El Sr. Diago — Estando para ejecutarse un reo el día de mañana, parece que esto debe obligar á la Honorable Asamblea á tomar alguna resolución para que se le den las 48 horas de costumbre en todas partes; por lo tanto pido que se recomiende al Gobierno que observe la ley con este reo, sin perjuicio de seguir la moción los trámites prescriptos.

El Sr. Masini — Apoyó la anterior indicación, y propuso que la Honorable Asamblea pasase una comunicación al Gobierno, diciendo que se le diesen las 48 horas de costumbre.

El Sr. Muñoz — dijo: La moción señores no es de tan difícil resolución para que no se pueda considerar sobre tablas, atendiéndo al objeto que su autor se propone; y por consiguiente creo que la Honorable Asamblea debe tomarla en consideración sobre tablas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se debía considerar la moción del señor Barreiro sobre tablas, y resultó la afirmativa.

Anunciada en discusión general.

El Sr. Costa — Dijo: Desearía que se corrijiese la redacción del artículo, por que del modo que está traería mil inconvenientes, y creo que se debería agregar, *en los casos extraordinarios.*

El Sr. Muñoz — Creo que en caso de no adicionarse el artículo debe ponerse otro, diciendo: « Lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efecto en los casos extraordinarios que previenen las Leyes. »

Habiéndose conformado su autor, se dió el punto por suficientemente discutido, y se votó si debía considerarse en particular y resultó la afirmativa.

Declarada ésta, el señor Gadea, tomó la palabra y dijo: La naturaleza de este asunto parece que no admite oposición: sin embargo es necesario observar que es muy distinto sancionar esta ley, generalmente á hacerla extensiva á un reo que está en capilla, del que no se sabe si se ha mandado que sea ejecutado antes de las 48 horas en virtud de alguna ley ó de algun caso extraordinario que prevengan éstas; y si la resolución que se tome en virtud de la moción que está en discusión se hace extensiva á aquel reo se le dá una fuerza retroactiva que no pueden tener las leyes. Pudiera suceder muy bien que este acto de la Asamblea quizás diese lugar á que la sentencia no se ejecutase, y por consiguiente es preciso fijarse mucho para sancionar la moción sin oir al Ejecutivo ó al Consejo que lo ha sentenciado.

El Sr. Costa — Contestó: No hay inconveniente en que la resolución que se tome se haga extensiva también á este reo, pues, aunque por las ordenanzas Militares se conceden veinticuatro horas á los reos en capilla, también como ha observado un señor Diputado hay casos en que lo dejan á la discreción de los jefes, y así tendrán más de las 24 horas ó menos, según las circunstancias; por tanto podía agregarse otro artículo diciendo que la ley que ahora dé la Asamblea comprenda al reo de que se ha hecho mención.

El Sr. Muñoz — Dijo: Aunque no estoy de acuerdo con la proposición que ha hecho un señor Diputado, creo que la ley comprenderá á este reo sin tener un efecto retroactivo, aun cuando estuviese en capilla; por lo tanto me parece que no hay inconveniente en aprobar el artículo con solo añadir otro que diga que se exceptúan de esta regla á aquellos reos que se hallen en circunstancias extraordinarias.

El Sr. Pérez (don Lorenzo) — Observó que si está vigente, como se ha dicho, la ley que previene, que los reos esten en capilla veinticuatro horas, no tiene objeto la moción que se discute y debe ser desechada.

El Sr. Gadea — Observó así mismo, que la ley que se había citado señalaba 24 horas á los Militares en capilla, y la moción concede 48 horas á todos indistintamente.

Que su anterior alocución la había fundado en la persuación del que estaba en capilla, y de que la sentencia mandase que fuese fusilado á las 24 horas, por que en este caso tenía un efecto retroactivo.

El Sr. Diago — Hizo algunas observaciones sobre el punto en discusión, y habiéndose conformado el autor de la moción en hacer algunas ligeras correcciones, la redactó nuevamente en estos términos.

«En circunstancias ordinarias ningun reo de muerte podrá ser ejecutado antes de las 48 horas contadas desde el momento en que se le ponga en capilla».

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué aprobado.

Acto continuo se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones, á cuyo exámen ha pasado para que informe, la solicitud del individuo Benito José Lorero, preso en la cárcel de esta capital; despues de una detenida meditación es de parecer, que la expresada solicitud se dirija por conducto del señor Presidente al Tribunal de Apelaciones, para que oyendo al Juez que entiende en la causa del suplicante, informe sobre el particular.

La Comisión adjunta la minuta de resolución que corresponde, y saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Agosto veintidos de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.— Alejandro Chucarro.— Pedro Pablo de la Sierra.

MINUTA DE DECRETO

Informe el Tribunal de Apelaciones, sobre la reclamación del suplicante, oyendo al juez á quien esté cometida la causa.

Blanco.— Chucarro. — Sierra.

Anunciada en discusión general, y no habiendo quien pidiese la palabra, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta el señor Gadea, dijo: No puedo atinar señores el mo-

tivo porque la Honorable Asamblea deba tomar parte en estos asuntos, y más cuando llaman su atención otros de mayor importancia. Este hombre con fundamento ó sin él está preso, y á los Jueces corresponde entender en su causa, y para esto hay Magistrados respectivos. Soy pues de opinión que este asunto se deseche y no se tome en consideración. Toda vez que el Cuerpo Legislativo avance una línea fuera de legislar no creo que sea de sus atribuciones.

El Sr. Chucarro — contestó: Cuando la Comisión ha dictaminado así, ha sido en vista que la Honorable Asamblea ha tomado en consideración otras peticiones de igual naturaleza. El suplicante dice que hace ocho meses que está preso sin saber porqué, y que la mitad de aquel tiempo lo ha pasado incomunicado y con grillos, y como puede haber una omisión por parte de los Jueces, ha creído la Comisión que se deba pedir á la Cámara de Apelaciones los conocimientos necesarios. Desechar una solicitud de un individuo no es tampoco ni regular ni decoroso. Con el informe del Tribunal sabremos si ha habido alguna arbitrariedad; sin él no podrá la Honorable Asamblea obrar con acierto; por lo mismo creo que debe aprobarse el dictámen de la Comisión.

El Sr. Muñoz, contestó: No puede presentarse un asunto de más gravedad que este, porque se refiere á un ataque hecho á la seguridad individual, y repito que nada puede haber más importante. El suplicante tal vez sin saberlo se apoya en una ley que previene que los reos sean juzgados lo más pronto posible. Creo que se debe oir al Tribunal; pero no estoy conforme con el modo que propone la Comisión: en el Reglamento provisorio para la Administración de Justicia se manda que el Tribunal de Apelaciones dé sus informes por medio del Ejecutivo, y soy de opinión que ahora se pidan así.

El Sr. Chucarro — Se conformó á nombre de la Comisión, y se agregó.

El Sr. García—Como ha dicho un Sr. Diputado no debe tomarse en consideracion y sí desecharse está minuta de Decreto que se discute. En la solicitud que hizo una señora de Mercedes sobre una infracción de ley, se le mandó que ocurriese adonde correspondiese, y hallándose esta en igual caso, creo que debe decretarse aquello mismo. Quizás estamos perdiendo tiempo en un asunto que no es de nuestra atribución y tal vez esta causa está ya concluida.

El Sr. Muñoz—Observó que no era igual el caso á que se refería el señor Diputado preopinante al que motivaba la discusión, pues que aquel era un asunto puramente contencioso que admitía espera, y este no, es de un individuo que dice hace ocho meses que está preso sin saber

porque, que tal vez no tenga medios ni relaciones, y que esta solicitud que ha hecho en un papel mal escrito que acaba de leerse con tanta dificultad, tal vez le haya costado infinito trabajo hacerla llegar á la Honorable Asamblea.

El Sr. Gadea — Insistió en que no debía considerarse el dictamen. de la Comisión sobre aquella solicitud, fundándose en que en asuntos puramente judiciales no debía entender la Asamblea; en que al Poder Ejecutivo es á quien corresponde velar sobre el cumplimiento de los deberes de las demás autoridades, y en que si es una infracción cometida por un Juez; el Estado tiene Juzgados superiores que deban entender en demandas contra ellos, á los cuales podía ocurrir el suplicante para que entendiese en su causa, y no á la Honorable Asamblea que no debe ocuparse en un asunto tan nimio.

El Sr. Chucarro, dijo: Podrá ser perjudicial en que la Asamblea se ocupe de todas las solicitudes que se le eleven, no lo dudo; pero como he dicho ella se ha ocupado antes de ahora de otras semejantes á esta. Los vecinos de Minas y Canelones representaron directamente á la Asamblea, y ella se expidió pidiendo informes al Gobierno. La Asamblea debe interesarse en saber si hay en el caso presente algun ataque á la seguridad individual, y para esto es que se pide un informe que patentice la verdad.

El Sr. Costa — La cuestión que nos ocupa es sobre un ataque que se crée hecho á la seguridad individual, para asegurar la cual hemos aceptado la forma de Gobierno que tenemos: toda vez pues que se reclame por un individuo contra un ataque sobre aquella, la Asamblea no debe desatender su reclamación; debe considerarla, porque este es el mejor medio de evitarlos. Por lo tanto soy de opinión que se apruebe el dictamen.

El Sr. Muñoz — dijo: Desearía que adoptase la Asamblea un sistema para pedir esta clase de informes, por ejemplo diciendo: « El Poder Ejecutivo informe oyendo previamente al Tribunal de Apelaciones. »

El Sr. Masini — Propuso que pasase al Gobierno para que por su conducto informase el Tribunal a quien correspondía.

El Sr. Chucarro — Contestó que la Comisión se había conformado en que informase el Tribunal de Apelaciones por conducto del Gobierno. Así se adicionó en la minuta propuesta, que dada por suficientemente discutida fué aprobada en estos términos:

« Pase al Ejecutivo para que por su conducto informe el Tribunal de Apelaciones sobre la reclamación del suplicante, oyendo al Juez á quien esté cometida la causa ».

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, anunciándose para la próxima los artículos del proyecto de Policía que pasaron á la Comisión para reformar su redacción, y el proyecto de Ley sobre obras á remate; con lo que se retiraron los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica

Errasquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á tres de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Costa, Chucarro, Laguna, Haedo, Masini, Cortina, Fernandez, Sayago, Luz, Diago, Graceras, Echeverriarza, Payan, Pérez, Gadea, Berro, Nuñez, Cavia, Ledesma, García y Blanco, (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir los señores: Ellauri, Pagola, Lapido, Barreiro (don Manuel), Lamas, Sierra, Muñoz y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores Vidal y Zubillaga.

Leída, aprobada y firmada el acta de treinta y uno del mes que ha concluido, se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º No habrá en el Estado ningun establecimiento de obras al servicio del Gobierno.

2.º Todas las obras que debieran construirse por aquellas se harán por remates públicos.

3.º Las propuestas de los Artesanos para las obras deberán recibirse en días y horas señaladas por el Comisario General, y aprobarse por el Ejecutivo las que presenten más ventajas á los fondos públicos.

4.º La aprobación y todas las propuestas en extracto se publicarán por la prensa, y se darán al Registro Oficial.

Chucarro,—Zubillaga,—Masini,—Costa,—Cavia,—Vazquez,—Echeverriarza,—Pérez,—Lapido.

Puesto en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si debía considerarse en particular, y resueltó la afirmativa,

Declarado en discusión el artículo 1º.

El Sr. Garcia, dijo: Me parece que debía corregirse la redacción, diciendo: no habrá ninguna obra pública que demande gastos al cargo del Gobierno; porque hay obras que no los demandan como las en que trabajan los presidarios, y estan á su cargo.

El Sr. Costa—Propuso para salvar la dificultad que se agregase la palabra *Maestranzas*, porque había casos en que no podían hacerse estos remates, y era preciso que el Gobierno se encargase de hacerlos; que por consiguiente agregando aquella palabra se diría: no habrá en el Gobierno ningun establecimiento de Maestranzas, etc.

El Sr. Cortina—Propuso que en el artículo siguiente se expresase que los remates se hicieran en la capital.

El Sr. Costa – Contestó que esto no podría ser si no con las obras de alguna consideración, y no con las pequeñas para las que se asignaban cantidades módicas; que por lo tanto sería suficiente con decir *que los remates de las obras que excediesen* de tal cantidad se hiciesen en la capital: Fué apoyado por los señores Cavia y Chucarro, y este Sr. dijo: El motivo que tuvo la Comisión para haberse apresurado á presentar este proyecto de ley, es el haberse informado que el Gobierno trataba de establecer una Maestranza; por lo tanto como el objeto de esta ley es el privar el establecimiento de aquella, creo que debe aprobarse el artículo corrijiéndolo como se ha indicado en el curso de la discusión.

El Sr. Costa — Lo hizo en estos terminos:

Artículo 1.º No habrá en el Estado ningun establecimiento de Maestranzas para obras costeadas por los fondos públicos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué aprobado.

En discusión el artículo 2º.

El Sr. Cortina dijo: Si la cantidad que importase la obra fuese por ejemplo de ocho ó diez mil pesos, presentaría algun estímulo á los empresarios, pero de este modo no, porque siendo una obra de poca consideración á ninguno le hará cuenta transportarse á una distancia considerable por una que no le rendirá utilidad ninguna; así, no insistiré en que se deba intercalar otro artículo ni adicionar este.

El Sr. Diago — Conformándose con las ideas del señor Diputado preopinante, dijo: que no solo se debía señalar el monto de las obras sino consultar la hermosura y solidéz de ellas, y que si en el Cerro-Largo por ejemplo se mandase construir una Escuela, no habría tal vez artesanos capaces de hacerse cargo allí de una obra de esta clase, y sería preciso llevarlos de Montevideo ó de otra parte.

El Sr. Costa—Contestó que no debían hacerse excepciones en las Leyes que debían ser generales, y que si en el Cerro-Largo se fuese á

construir una obra de esta naturaleza, sería preciso llevar allí todo, y en este caso el Gobierno presentaría á la Honorable Asamblea el presupuesto de ella, y propondría como debía hacerse.

El Sr. García—Dijo que era inoportuna la discusión de este proyecto, porque la Constitución establecía Juntas Económico Administrativas, y que á estas correspondía el proponer las obras, gastos y el modo de hacerlas, y hasta tanto no se estableciese, era inoportuna esta resolución.

El Sr. Costa —Creo que inutilmente hemos entrado en una discusión que nos ha embebido algun tiempo, porque nos hemos separado en todas las observaciones que se han hecho del objeto que se propone la ley, que es que no haya Maestranza en el Estado, y habiendo sancionado el artículo 1.º, creo que debe sancionarse el 2.º pues es una consecuencia de aquel.

El Sr. Diago, dijo: Me parece sería conveniente que se hiciese la pequeña adición, que todo remate de obras que por su naturaleza correspondiese privativamente á la campaña se hiciese en las cabezas de los Departamentos.

Una pequeña recomposición de caminos, desecación de pantanos y otras obras de esta naturaleza corresponden exclusivamente á la compaña; y no hay necesidad de que se pongan en remate en la capital.

Hechas algunas cortas observaciones por varios señores Diputados en pró y contra del artículo, se dio el punto por suficientemente discutido y puesto á votación resultó aprobado.

Anunciado en discusión el artículo 3.º

El Sr. Chucarro—Propuso que se suprimiese las palabras *de los Artesanos* y que en lugar de el *Comisario General* se dijese *el encargado respectivo.*

Habiéndose conformado la Comisión, se votó y fué aprobado con estas pequeñas variaciones.

Puesto en discusión el artículo 4 º

El Sr. Gadea — Observó que no sabía para que debiesen constar en el Registro Oficial los remates que se hicieran, pués lo creía innecesario. Que á más de esto en el proyecto se decía, que se debiesen sacar á remate las obras que antes se hacían por las Maestranzas que por él se prohiben, y preguntaba si, por ejemplo, la recomposición de la cárcel pública de Soriano debería ser sacada á remate, porque sinó correspondiese antes á la Maestranza el hacerlo, tampoco corresponderá el sacarla ahora á remate.

El Sr. Costa, dijo: Que era conveniente que todas los obras se sa-

casen á remate, que para estos remates se debían detallar cantidades, que esto podría ser obra de un par de artículos cuando más, y quedaba la ley cumplida.—Que con respecto de dar al Registro Oficial las propuestas que se hicieran, creía que nada había más regular que esto, cuando en él se ponía hasta el menor nombramiento de un empleado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

En este estado, y siendo la hora muy avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Errazquín.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á tres de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Luz, Haedo, Cavia, Costa, Berro, Fernandez, Diego, Payan, Ellauri, Laguna, Sayago, Pagola, Echeverriarza, Pérez, Graceras, Cortina, Masini y Gadea: con aviso de no poder asistir los señores: Lapido, Barreiro, (don Manuel), Barreiro (don Miguel), Chucarro y Lamas; con licencia los señores; Zubillaga y Vidal; sin ella ni aviso los señores: Ledesma, Blanco, (don Juan Benito), Sierra, García, Muñoz y Nuñez.

En este estado observó el señor Presidente, que la sesión ordinaria á que estaban convocadas los señores Representantes no podía abrirse en razon de no haber número competente, y que en conformidad de lo que previene el Reglamento para estos casos se extendería el acta de costumbre.

Así se acordó retirándose los señores á las ocho y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquín.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cinco de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Costa, Pagola, Cavia, Laguna, Berro, Ledesma, Masini, Fernandez, Gadea, Haedo, Sayago,

Blanco (don Juan Benito), Echeverriarza, Diago, Luz, Nuñez, García, Payan, Pérez y Muñoz; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Lapido, Ellauri, Barreiro (don Manuel), Sierra y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores Zubillaga y Vidal; sin ella ni aviso los señores: Lamas, Cortina y Graceras.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión extraordinaria fecha tres del corriente, el señor Vice-Presidente puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones impuesta de la solicitud del señor Representante don Atanasio Lapido, en la cual pide se le concedan cincuenta días de licencia, es de opinión que V. H. se sirva concedérselos atendiendo á las razones en que se funda.

La Comisión saluda á los señores Diputados con su aprecio de costumbre.

Montevideo, Noviembre cuatro de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—Santiago Sayago.

Puesto en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta el señor Gadea, dijo: Que era de opinión que se pusiese una minuta de decreto, diciendo: « Concédense al señor Representante don Atanasio Lapido, los cincuenta días de licencia que solicita, » para que no recayese la resolución de la Honorable Asamblea sobre una opinión de la Comisión.

El Sr. Blanco (don Juan Benito)—Contestó á nombre de la Comisión, que ésta no tenia inconveniente en que así se hiciese.

El Sr. Vice-Presidente—Advirtió al señor Diputado, que la Honorable Asamblea había tenido por práctica expedirse así en asuntos de igual naturaleza.

El Sr. Masini—Dijo que estaba conforme con el medio adoptado por la Comisión; que creía más regular que el que proponía el señor Diputado preopinante.

El Sr. Costa—Contestó que era de opinión contraria á la del Sr. Diputado, porque el dictamen de la Comisión no era más que la expre-

sión de su opinión, y el decreto debía ser la de la voluntad de la Honorable Asamblea.

El Sr. Pérez dijo: Que el medio propuesto por la Comisión estaba en contradicción con lo que prevenía el Reglamento; que no se debía permitir que se alterase, porque era dar lugar á que se cometiesen abusos de consideración, y que por lo tanto debía redactarse un artículo sobre el que debía votarse.

Habiendo observado un Sr. Diputado que esta discusión era innecesaria por cuanto la Comisión se había conformado en que se redactase la Minuta de Decreto segun lo había propuesto el Sr. Gadea, se hizo en los terminos siguientes:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Concédesele al Sr. Representante don Atanasio Lapido los cincuenta días de licencia que solicita sin goce de dietas.

Dado el punto por suficientemente discutido, y votada la minuta, resultó aprobada.

En seguida se dió cuenta de los artículos nuevamente redactados por la Comisión Especial sobre el proyecto de Policía, los cuales son como se sigue:

Artículo adicional al Reglamento de Justicia

Los Alcaldes Ordinarios de campaña conocerán y decidirán en todas las causas por delitos en que no hayan de recaer sino penas correccionales.

Artículos nuevamente redactados correspondientes al proyecto de Policía

Toda persona que se aprehenda por la Policía, por crímen que haya cometido, lo pasará al Alcalde Ordinario del Departamento, con la correspondiente sumaria información del hecho.

El Alcalde Ordinario si la causa no fuese de las que él debe conocer y sentenciar, substanciado el sumario legalmente, lo pasará con el reo al Juzgado del Crímen con el auxilio de la Policía. El Jefe Político de la Capital podrá dirigirse directamente al Juez del Crímen con los sumarios y delincuentes.

El Gobierno destinará de la fuerza del Ejército, la parte que crea suficiente para el auxilio de la Policía, en cada Departamento con dependencia inmediata en este servicio del Jefe Político respectivo.

Para cabos y celadores podrán destinarse por el Gobierno aquellos

individuos del Ejército que se encuentren con las mejores aptitudes.

El Sr. Costa - - Expuso que la Comisión creía preciso que la Honorable Asamblea considerase con preferencia el artículo adicional que se proponía al Reglamento Provisorio de Justicia á los nuevamente redactados por la Comisión Especial correspondientes al proyecto de Policía, y habiéndose fijado la votación si se debía considerar con preferencia á los otros, resultó la afirmativa.

Puesto en discusión, el Sr Muñoz dijo: Considero, señores que este es un asunto sério, y no encuentro motivo en mi opinión, para persuadirme que la demora en la sanción de este artículo puede perjudicar á las de los otros nuevamente redactados. Para fijar mi opinión sobre él, necesitaría ver detenidamente el Reglamento de Justicia y por lo tanto desearía que se difiriese la discusión de estos artículos dos á tres días, anunciándose cuando se debían considerar.

El Sr. Gadea contestó: Sin oponerme á la indicación del señor Diputado preopinante, solo diré que los Alcaldes Ordinarios no tienen jurisdicción alguna, y que por lo tanto no es de absoluta necesidad el que se difiera esta discusión: pero si el señor Diputado lo crée necesario para rectificar su juicio no me opondré á que así se haga, pues que la Honorable Asamblea decidirá lo que crea más conveniente.

El Sr. Costa dijo: Los Alcaldes Ordinarios no tienen jurisdicción alguna; lejos de eso se les prohibe expresamente que puedan tenerla, y se les previene que despues de iniciadas las causas las pasen con el reo al Juez del Crímen en la Capital, prohibiéndosele poner en libertad á ninguno de aquellos aunque hubiese transado con la parte agraviada.

El Sr. Pérez - - Observó que el artículo adicional que se proponía estaba en contradicción con el Reglamento Provisorio de Administración de Justicía, porque en este se previene que los reos sean conducidos á la Capital, para que el Juez del Crímen le aplique las penas correspondientes.

El Sr. Diago—Como ha dicho un Sr. Diputado preopinante, está en oposición el artículo con el Reglamento, si se tiene presente lo que dice en el artículo 2), que el Juez del Crímen lo será privativo del Crímen en todo el Estado; pero es muy cruel que por un delito leve sea conducido un preso á la Capital para ser juzgado; así para obviar dificultades y proceder con la madurez necesaria, creo que debe aprobarse la indicación que ha hecho un señor Diputado para que se difiera esta discusión, la que apoyó. Fué así mismo apoyada por otros señores Diputados.

El Sr. Vice-Presidente—Anunció en discusión como cuestión prévia la indicación hecha por un señor Diputado, para que se difiriese esta discusión.

El Sr. Costa—Se convino en que se suspendiese la discusión de los artículos presentados por la Comisión hasta la sesión próxima extraordinaria.

El Sr. García—Se opuso, fundándose en que no debía diferirse porque ya se había tratado esta materia muchas veces: en que las especies que ahora estaban recientes, difiriéndola se borrarían, y en que las razones aducidas por los señores para suspender la discusión, manifestaban evidentemente la necesidad que había de sancionar el artículo; y concluyó: por lo tanto, creo que no es materia para diferirse sinó para tratarse ahora.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si debía diferirse la discusión de los artículos presentados por la Comisión hasta la próxima sesión extraordinaria, y resultó la afirmativa.

Seguidamente se puso en discusión general la siguiente.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo no dará por ahora, grado ni empleo militar desde la clase de Sargento Mayor inclusive hasta las superiores.

2.º En los ascensos de las clases inferiores se limitará á los de escala, y á los oficiales en servicio activo.

Chucarro.—Costa.—Masini.—Echeverriarza.—Vazquez.—Zubillaga.—Cavia.—Pérez.—Lapido.

El Sr. Muñoz, dijo: Despues de haber sido sancionada la Constitución del Estado, me servirá de guía en todas las circunstancias. Por ella pues se le designa al Ejecutivo en una de sus atribuciones, que dé grados militares desde Coronel abajo; ¿y porqué ahora quiere darse un decreto contradictorio á lo dispuesto en ella?......Creo pues que no es necesaria la adopción de la minuta de decreto.

El Sr. Costa, contestó: Nada ha tenido más presente la Comisión que lo que previene la Constitución, y solo ha propuesto el decreto en discusión para preparar un camino más franco y sencillo á la observancia de ella.

El Gobierno hemos visto que ha dado grados y empleos con profusión, cual lo hacen los soberanos en dias festivos, asi como ha dado

también el de Coronel á un individuo que no ha prestado ni una hora de servicio en el Estado. Para prevenir pues, estos males, es que propone la Comisión por ahora, este proyecto de decreto, que creo se debe pasar á discutirse en particular.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta:

El Sr. Muñoz, dijo: No entraré á contestar al Sr. Diputado preopinante sobre los abusos que dice que el Gobierno ha hecho de las facultades que le acordó la Honorable Asamblea aunque haya dicho también que el Gobierno ha concedido empleos, como lo hace un Monarca en día festivo, lo que no es exacto, pues que el Gobierno solo ha dado grados militares el día grande de América, pero repito que el artículo está en contradicción con lo dispuesto en la Constitución del Estado; de esa Constitución que dentro de poco ha de estár en práctica y que debemos observar, por consiguiente creo que el artículo no debe sancionarse y debe ser desechado.

El Sr. García—Contestó que el artículo debía ser sancionado porque era provisional por ahora, hasta que se estableciese la Constitución, privar que el Gobierno pudiese cometer abusos, más cuando la fuerza aun no estaba organizada y podría el Gobierno crear un número considerable de Jefes, lo que era preciso prevenir.

El Sr. Diago—El asunte que dá mérito á esta discusión es sumamente delicado, él corresponde exclusivamente al Ejecutivo segun las regalías que consignan en general las leyes de todos los países que se rijen por las formas Republicanas, él es en suma una parte muy esencial de esa ingeniosa subdivisión de poderes que impide eficazmente que se traben en su marcha respectiva el Ejecutivo con el Legislativo, es finalmente el alma del equilibrio político, y así como nosotros nos hemos manifestado en todos tiempos celosos de las atribuciones que nos ha consignado la ley, rechazando con dignidad cualquiera invasión entre los poderes constituidos, así también debemos contribuir á que cada poder gire en la órbita de sus atribuciones.

Pero se dice que el Ejecutivo ha conferído empleos á hombres que no han servido una sola hora á la patria; cuando en un país se cometen abusos de tal naturaleza, el legislador debe oponer un remedio capaz de evitar el contagio; me consta privadamente y creo que algunos señores Diputados tendrán una idea bastante exacta del empleo de Coronel que se dió á un individuo

que en esta guerra (de un modo público), no se sabe que haya servido al país una sola hora; además refiriéndome á la juiciosa observación hecha por un señor Diputado ¿á qué vienen esos grados antes del arreglo general de nuestra fuerza armada? Nosotros debemos reducir nuestro ejército á la menor expresión posible porque en los países que se rigen por las formas Republicanas todo ciudadano es soldado, en esas gracias, en esos grados, no veo otra cosa más que un legado funesto que el Gobierno Provisorio vá á dejar al Gobierno permanente.

Redúzcase el Ejército cuanto sea posible y con el remanente que origine esa supresión se podrán premiar los servicios y fundar en el país aquellos establecimientos que á la vez que sirven á la libertad dan importancia al país que los posee: Si la Constitución estuviese en planta, otro sería el medio que yo intentaría aplicar, no buscaría el remedio en la supresión provisoria de una parte del equilibrio; pero no habiendo ley escrita que detalle las funciones de los poderes, estando como de hecho estamos al buen sentido y á la práctica universal, constándome particularmente que la gracia conferida ha sido á una persona tal cual expresó el Sr. Diputado preopinante, y debiendo por otra parte el legislador contener con mano fuerte los desórdenes del P. E. en la provisión de empleos sobre todo en los militares, en fuerza de todas estas consideraciones, repito, soy de opinión que se apruebe el artículo 1.º del dictamen que se discute con las variaciones siguientes:

« El Gobierno Provisorio no dará hasta el arreglo del Ejército Permanente, grado ni empleo militar, desde la clase de Sargento Mayor inclusive hasta las superiores. »

Digo que hasta el arreglo final de la fuerza armada, porque estoy persuadido que esta saludable operación la hará el Gobierno Permanente; además la Comisión al decir *por ahora* se expresa en unos términos muy vagos, pués no fija el tiempo en que debe cesar la prohibición. Asimismo ateniéndonos al sentido expreso de la Sección 7.ª de la Carta Constitucional, y al espíritu bien marcado que por parte de algunos señores Diputados se ha hecho sentir, soy de opinión que se apruebe conforme lo he propuesto, poniendo *en lugar del Poder Ejecutivo, el Gobierno Provisorio.*

Habiéndose conformado la Comisión, se dió el punto por suficientemente discutido, y votado el artículo, fué aprobado según lo había redactado el Sr. Diago.

Puesto en discusión el 2.º, el mismo Sr. Diago, dijo: Aun cuando

no tenemos efectivamente una ley escrita respecto del círculo de atribuciones en que debe girar precisamente cada poder constituido, aun cuando estemos como efectivamente estamos al buen sentido y á la práctica admitida universalmente en todo Gobierno democrático: aun cuando la infancia de nuestro país ofrece al legislador la ocasión de contener al Poder Ejecutivo sin atropellar las formas protectoras de la ley escrita, esto no obstante, toda vez que hemos arrancado de manos del Poder Ejecutivo la facultad de repartir con profusión empleos y grados de aquellos que por su misma naturaleza son peligrosos á la libertad política; ya que todo esto se ha hecho en uso de nuestras facultades quisiera (salvo mejor opinión) que se desechase este artículo.

El Sr. Gadea—Habló en apoyo de las razones aducidas por el señor Diputado preopinante.

El Sr. Costa—Contestó que no haría oposición á que se retirase el artículo toda vez que se considerase que los perjuicios que originaría, la latitud en que se deja al Gobierno fuese de menos trascendencia que coartándolo en esta parte.

Dado el punto por suficientemenie discutido, se puso á votación el artículo y resultó la negativa.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cinco de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Chucarro, Vice-Presidente—Payan, Cavia, Fernandez, Diago, Luz, Haedo, Costa, Berro, Laguna, Pagola, Blanco (don Juan Benito), Cortina, Barreiro (don Manuel), Pérez, Echeverriarza, Nuñez y Muñoz; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Graceras, Sierra y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso los señores: Ellauri, Masini, Ledesma, Gadea, Sayago, García y Lamas.

En este estado anunció el señor Vice-Presidente que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podía

abrirse en razon de no haber número competente, y que en conformidad de lo que previene el Reglamento se labraría el acta de costumbre.

Así se acordó, retirándose los señores á las ocho y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á seis de Noivembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Cavia, Haedo, Diago, Chucarro, Laguna, Echeverriarza, Fernandez, Costa, Berro, Sayago, Pagola, Payan, Cortina, Luz, Masini, Ledesma, Barreiro (don Manuel), García, Ellauri, Sierra, Muñoz, Gadea, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Miguel) y Nuñez; con aviso de no poder asistir los señores: Graceras y Pérez; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso el Sr. Lamas.

Leída el acta de la sesión ordinaria fecha dos del corriente, el Sr. Muñoz observó; que en su primera alocución, donde dice reo, debe decir *individuo preso*, pues no se valió de aquella voz reo.

El Sr. Presidente—Contestó que anotaría.

Aprobada y firmada, se leyó aprobó y firmó el acta de tres de corriente en que no hubo sesión por falta de número.

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—El Excmo. Gobierno Provisorio del Estado acusa recibo á la comunicación en que se le transcribieron los artículos adicionales al Reglamento de Justicia sancionados por la Honorable Asamblea en veintitres de Octubre ppdo. Se mandó archivar.

—El mismo en comunicación fecha dos del corriente somete á la consideración de V. H. una consulta del Jefe de Policía, acompañada de un mapa que manifiesta las onzas que debía tener el real de pan, expedido por el Cabildo de Montevideo el año de 1824. Pasó á la Comision de Legislación.

—El dicho, en otra fecha tres del corriente, acusa recibo de la ley sancionada por V. H. relativa á que en circunstancias ordinarias, ningun reo de muerte sea ejecutado antes de las cuarenta y ocho horas, despues que se haya puesto en capilla. Se mandó archivar.

—El referido Gobierno en otra de igual fecha, eleva á V. H. el expediente que sigue don Vicente Latorre, para que se le abonen 5315 pesos 4 1/2 reales, librados á su favor; y contra la colecturía que existió en la línea, por el General en Gefe del Ejército de operaciones sobre el Brasil, por igual valor tomado en efectos para el consumo de una división, á fin de que V. H. se digne proveer lo que halle justo. Pasó á la Comisión de Haciénda.

—El señor don Santiago Sayago, solicita licencia por cuarenta días para atender sus intereses de campaña, que están sufriendo pérdidas que le son indispensables reparar. Pasó á la Comisión de Peticiones.

—Así mismo se dió cuenta y leyó una comunicación del Excmo. Gobierno Provisorio dirigida por el Ministerio de Hacienda, á la que acompaña un Proyecto de Decreto, en que se prohibe la extracción de carbón de leña para puertos extraños; y que no podrán hacerse cortes de leña para carbón ni aun con destino á los consumos del Estado, sin permiso especial del Gobierno, y sujeción á las condiciones que creyese oportunas imponer según los casos.

—Igualmente se leyó otra comunicación del mismo Gobierno, fecha cinco del corriente, á la que adjunta otro Proyecto de Decreto para concederse en remate los derechos establecidos sobre el comercio de la frontera del Brasil desde Santa Teresa, á Santa Ana, y de aquí á Bella Unión, á quién más beneficio hiciese á las rentas del Estado, fijando la Colecturía General las bases del contrato, y los términos y puntos en que debe celebrarse.—Pasaron ambos proyectos con sus comunicaciones á la Comisión de Hacienda.

Acto continuo se dió cuenta de los asuntos que habían despachado las Comisiones, por el órden que sigue.

—Uno de la Comisión de Legislación abriendo dictamen sobre las dos consultas de la Colecturía General, relativas á que se declare por quien han de librarse las órdenes de pago de los gastos municipales, que la autoridad ha de intervenir en los traspasos de los terrenos conocidos por de Propios, y porque caja han de cubrirse aquellos gastos. —Que se repartiría.

—Otro de la misma Comisión sobre la consulta del Alcalde Ordinario de Maldonado relativa al fuero de los milicianos.—Que se repartiría.

—Otro de la Comisión de Peticiones referente á la reclamación que ha elevado á V. H. don Francisco José de Vergara.—Que se repartiría.

Concluído se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa.

La Comisión Especial encargada de dictaminar respecto de la nota del Poder Ejecutivo datada del veinte del que rige, despues de una meditación como naturalmente exige de suyo la gravedad del asunto que se ha confiado á su celo, ha convenido en ofrecer á la sanción de V. H. como último resultado de sus esfuerzos, una resolución que la Comisión crée la más prudente y digna de un cuerpo deliberante.

Durante el período de la discusión, la Comisión Especial ha conocido la inmensa necesidad de sostener con dignidad el carácter sagrado y augusto que inviste la imagen viva del Pueblo Soberano.

Penetrada de estos sentimientos, la Comisión Especial presenta á V. H. la adjunta Minuta de Decreto, para que se sirva sancionarla.

Montevideo, Octubre veintiseis de mil ochocientos veintinueve.

Francisco Antonino Vidal.—Roque Graceras.—Tomás Diago.—Francisco García Cortina.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se declara que la nota del Gobierno de veintiuno del que rige no puede ser tomada en consideración hasta que por parte del Ejecutivo no tenga efecto lo dispuesto por la Honorable Asamblea en la sesión ordinaria de veinte del corriente.

Art. 2.º Estando pendiente la discusión con respecto á infracción de Ley, emanada de la naturaleza de las funciones del encargado, se declara inadmisible toda comunicación del Gobierno que no venga autorizada por alguno de los Ministros propietarios.

Art. 3.º Comuníquese al Gobierno para los fines consiguientes.

Vidal.—Graceras.—Diago.—Cortina.

Puesto en discusión general.

El Sr. Muñoz, dijo: No estoy conforme señores con el dictamen de la Comisión. En el artículo 1.º la Comisión se desentiende en su encargo principal que fué el de dictaminar sobre la comunicación que pasó el Gobierno. Mi opinión respecto á ella está formada, pero no se que objeto se propone la Comisión en dejarla ahora de considerar, pues cada día que se difiera en ella, es más innecesaria su consideración. Quisiera que la Comisión se hubiera fijado más sobre la nota.

El Sr. Cortina, contestó: La Comisión al dictaminar no quiso comentar la nota por no verse en la necesidad de observar algunas expresiones poco decorosas, y conservar en este modo el respeto y buena armonía que debe reinar entre los altos Poderes: por eso es que ha propuesto la Comisión la minuta que se discute, por cuyo medio cree que se concilia todo, y que el contrariarla sería contrariar una moción que hizo un señor Diputado y pasó á Comisión.

El Sr. Masini — Nada tiene que vez la moción á que se refiere el Sr. Diputado con el dictamen que ha presentado la Comisión sobre nota del Gobierno. Yo, señores, soy el autor de esa moción, repito, que nada tiene que ver con aquel dictamen. La Comisión no se ha expedido en la principal, porque debió caracterizar la nota y ver si era atentatorio como se ha dicho por algunos señores Diputados; así creo que debe volver á ella para que se expida sobre lo principal.

El Sr. Diego, dijo: No me sería fácil, señores, para poder contestar hacer una recopilación de las razones que se han aducido para oponerse al dictámen de la Comisión. Se dice que ésta no se ha fijado en la nota; pero esto no es exacto porque la Comisión, dice; « que durante el período de la discusión, la Comisión Especial ha conocido la inmensa necesidad de sostener con dignidad el carácter sagrado y augusto que inviste la imájen viva del Pueblo Soberano », durante el período de la discusión, sí, señores, porque la Comisión se ha reunido tres días consecutivos en los cuales la ha discutido. Se ha abstenido de clasificar la nota porque en el sentir de algunos de sus miembros así como en el mío, es atentatoria y no usa del lenguaje moderado y respetuoso que entre sí deben usar en sus comunicaciones las autoridades, pues sino se diría lo qué se dijo por todos los periodistas de Europa, cuando los Ministros de la Santa Alianza, pasaron aquellas tan fuertes al Ministerio Español, que siendo compuesto de personas extremamente liberales le contestó en los mismos términos y usando del mismo lenguaje: ¿ y qué se dijo ? que el lenguaje de ámbos Ministerios era el usado en las pulperías.— Creo, señores, que el medio que propone la Comisión es el mejor, y por lo tanto debe aprobarse la minuta de decreto.

El Sr. Gadea—Pidió que para poder hablar con más propiedad se leyese la nota del Gobierno que motivaba esta discusión.

Habiéndose leido continuó: Sin entrar señores, á clasificar la nota que acaba de leerse, debo decir que estaba muy ageno de

creer que esta era la que motivaba la discusión al oirla sindicar de irreverente y atentatoria; pues no se que palabras se encuentren en ella para clasificar de este modo. Para que la Honorable Asamblea pudiera darse por ofendida por opiniones que se viertan en ella por el Ejecutivo, es preciso ver que éste no tiene regla ni norma para saber como debe comunicarse, ni de que expresiones debe usar; ¿pues que se quiere que use de un lenguaje humilde? este es el que usaría un esclavo con su amo. Para corroborar las razones aducidas diré que si el Ministro hubiese asistido á la Honorable Asamblea cuando fué llamado ¿no hubiera hecho las mismas explicaciones que usa en su nota? ¿y podría ser tratado de atentatorio ó irreverente? Así es que creo que no debe aprobarse el dictamen de la Comisión.

El Sr. Diago, contestó: Que no había dicho que debía usar el Gobierno en sus comunicaciones de un lenguaje humilde, sino que no usaba del lenguaje moderado y respetuoso que debían usar las autoridades entre sí, y que cuando los Ministros de la Santa Alianza se comunicaron con el Ministerio Español usando de un lenguaje fuerte y poco decoroso, fueron contestados por éste en los mismos términos, los periodistas de Europa dijeron que este era el lenguaje de las pulperías.

El Sr. Chucarro, dijo: El objeto que tuvo la Honorable Asamblea en pasar esta nota á la Comisión Especial, fué que la Comisión clasificase la nota, por haberla considerado un señor Diputado atentatoria, porque decía que por deferencia á la Honorable Asamblea no había hecho observaciones á la ley de quince de Setiembre; pero habiendo observado otro señor Diputado que era de práctica que hiciesen esas observaciones á la Honorable Asamblea no insistió; más como insistiesen varios señores en que pasase á Comisión así lo resolvió la Honorable Asamblea, y esta en lugar de clasificar la nota presenta una minuta de decreto en dos artículos. Creo que con respecto al 1.º debe volver á la Comisión para que diga terminantemente si la comunicación falta al decoro debido á la Honorable Asamblea y con respecto al 2.º debe ocuparse ésta de proveer á esas interinidades pues que en la ley se nota un vacio sobre esto.

El Sr. Cortina— Contestó que el hacer que volviese el dictámen á la Comisión sería poner en el caso á esta de que reprodujese lo que había dicho, y así creía que debía aprobarse el dictámen.

El Sr. Masini, dijo: sañores, la nota es alarmante y contiene expresiones indecorosas; debe ser analizada y publicarse. No digo en ninguna República, pero en ninguna Monarquía se ha visto que el monarca ni

sus Ministros hayan pasado al Cuerpo Legislativo, á ese Cuerpo que podían disolver cuando les pareciese, una nota de esta clase. El tiempo demostrará á la faz del Universo, cual es que altera la buena armonía que debe reinar entre los poderes constituídos.

El Sr. García — Observó que no se debía continuar este asunto sin que estuviese presente el Ministro, cuyas explicaciones era preciso oír y que por lo tanto hacía moción para que teniendo en vista las dos notas en la sesión siguiente, se le llamase al Ministro á dar explicaciones sobre ellas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se fijó la votación si debía considerarse en particular la minuta de decreto, y resultó la negativa.

Seguidamente el Sr. Masini, dijó: Que habiendo sido desechado el informe y la minuta presentada por la Comisión, hacía moción para que volviese á ella y se expidiese como era debido, caracterizando la nota del Gobierno.—Fué apoyado.

Varios señores Diputados observaron que el asunto no podía considerarse según lo prevenía el artículo 5.º de la adición al título 9.º del Reglamento, que se leyó; pero habiendo insistido el señor Masini en que era de práctica en iguales casos volverlos á considerar, se puso á la resolución de la Honorable Asamblea si debía volver el informe y la minuta de decreto á la Comisión.

El Sr. Muñoz -- dijo: Esa adición que se quiere hacer valer en todos casos destruye lo más esencial del Reglamento.—Supongamos que entra un proyecto, pasa á una Comisión, y ésta se expide con un dictámen que se desecha; pero no se desecha el proyecto sino el parecer de la Comisión -- Así pues, creo que habiéndose desechado el dictámen deben discutirse las indicaciones que se han hecho.

El Sr. Gadea—Yo, señores, opino que el Cuerpo Legislativo durante la discusión de un proyecto no puede hacer lugar á indicaciones sino son con el fin de suprimir ó diferir la discusión; así es que creo que según lo que previene el Reglamento no puede un asunto volver á ser tratado por la Comisión. Soy pues de opinión que mientras que no se fije en la moción el punto sobre que deba expedirse la Comisión, y la introduzca su autor firmada y redactada en forma, no debe pasarse á Comisión.

El Sr. Muñoz — Contestó: Soy de opinión que habiendo pasado el tiempo de esta discusión, no vuelva la nota á la Comisión, y que se le diga al Gobierno, que para evitar esta clase de contestaciones, que se exprese con el decoro y circunspección debidas en sus comunicaciones, pues que sino le será á la Asamblea muy indecoroso el recibirlas.

El Sr. Ellauri—Hizo algunas observaciones sobre el Reglamento en el punto en cuestión, y la práctica de la Honorable Asamblea en iguales casos.

El Sr. Costa—Apoyó la indicación que se hizo para que volviese la nota á la Comisión designándole los puntos sobre que debía expedirse.—Fué asimismo apoyado por el señor Gadea.

El Sr. García — Reclamó la observancia del Reglamento, y que fuese introducida la moción en forma y firmada.

El Sr. Costa — Hizo la siguiente moción: « Pase esta comunicación á la Comisión para que se diga si ataca ó no el decoro debido á la Asamblea. »

El Sr. Masini—Redactó su moción en estos términos.

« Pase de nuevo á la misma Comisión ú otra para que se expida sobre el asunto principal. »

Habiéndose fijado la votación sobre si se daba el punto por suficientemente discutido, resultó la negativa.

En este estado observaron varios señores que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las once de la noche y anunciándose para la próxima sesión ordinaria el mismo asunto.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á siete de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Chucarro, Sayago, Costa, Blanco (don Juan Benito), Luz, Cavia, Pérez, Laguna, Haedo, Berro, Payan, Diago, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel), Nuñez, Masini, García y Barreiro (don Miguel); con aviso en no poder asistir los señores: Sierra, Graceras, Fernandez y Gadea; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso los señores Lamas, Pagola, Ellauri, Ledesma, Muñoz y Cortina.

En este estado observó el Sr. Presidente que no habiendo número de señores para poderse abrir la sesión extraordinaria, se extendería el acta prevenida por el Reglamento: con lo que se conformaron los señores Representantes, retirándose á las doce y cuarto del día.

Hay una rúbrica

Errazquin.

En la Ciudad de Montevideo á siete de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Payan, Cavia, Diago, Laguna, Pagola, García, Echeverriarza, Costa, Berro, Chucarro, Haedo, Pérez, Nuñez, Luz, Sayago, Ledesma y Cortina; con aviso de no poder asistir los señores: Muñoz, Sierra, Fernandez y Graceras; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso los señores: Ellauri, Masini, Gadea, Blanco (don Juan Benito), Barreiro y Lamas.

En este estado anunció el Sr. Presidente á los señores Representantes que la sesión ordinaria á que estaban convocados, no podía abrirse en razón de no haber número competente; y que en conformidad con lo que previene el Reglamento se labraría el acta de costumbre.

Conformados los demás señores, se retiraron á las ocho y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Errasquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á nueve de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Costa, Laguna, Sayago, Gadea, Echeverriaza, Pérez, Chucarro, Cavia, Payan, Blanco (don Juan Benito), Masini, García, Haedo, Luz, Diago, Barreiro (don Manuel) y Berro; con aviso de no poder asistir los señores: Cortina, Graceras, Ellauri, Pagola, Sierra, Ledesma, Fernandez y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso los señores: Lamas, Nuñez y Muñoz.

En este estado observó el Sr. Presidente que la sesión extraordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podía abrirse por no haber número competente, y que en conformidad de lo que previene el Reglamento se extendería el acta prevenida para estos casos.

Así se acordó, retirándose los señores á las doce y media del día.

Hay una rúbrica.

Errasquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á nueve de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesion ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Masini, Pérez, Barreiro (don Manuel), Diago, Cavia, Haedo, Pagola, Luz, Sayago, Berro, Echeverriarza, García, Chucarro, Costa, Payan, Gadea, Muñoz, Ellauri, Graceras, Laguna, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Miguel), Nuñez, Cortina y Ledesma; con aviso de no poder asistir los señores: Sierra y Fernandez; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso el Sr. Lamas.

Leída el acta de la sesión extraordinaria fecha cinco del corriente. el Sr. Costa observó que en su primera alocución, donde dice que los Alcaldes que no tienen jurisdicción debe decir *nó tiene jurisdicción criminal.*

El Sr. Presidente -- Contestó que se anotaría.

Aprobada y firmada, se leyeron, aprobaron y firmaron la del cinco por la noche en que no hubo sesión por falta de número y la del seis.

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—El Excmo. Gobierno en comunicación fecha seis del corriente, acusa recibo de la ley sancionada por V. H. relativa á que no haya en el Estado ningun establecimiento de maestranza costeado por los fondos públicos. Se mandó archivar.

—El mismo en otra comunicación de igual fecha acusa recibo del decreto, que prohibe al Gobierno Provisorio, el dar grado y empleo militar, desde la clase de Mayor á las superiores hasta el arreglo del Ejército permanente.—Se mandó archivar.

—De un dictamen de la Comisión de Peticiones sobre el recurso elevado á V. H. por don José Bermudez, á nombre de Dña. Cesarea, vecina de la villa de Mercedes, pidiendo se declare nula la gracia y donación hecha por el Superior Gobierno en favor de Dña. Remedios Fernandez. Que se repartiría.

Acto continuo se dió cuenta y se leyó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental del Uruguay; Considerando que la libertad de las Naciones estriba esencialmente en el mayor ó menor grado de ilustración Nacional: Convencida por los testimonios que ofrece la historia de los acontecimientos humanos, que no basta que el ciuda-

dano quiera ser libre, sino que sea indispensable que aprenda á serlo en uso de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, y para la felicidad futura de los pueblos que representa, ha dictado la siguiente:

LEY

Artículo único. Para la instrucción de los niños de las Escuelas tanto públicas como particulares se formará un catecismo Político por preguntas y respuestas, cuyo órden y cuerpo de doctrina abrazará los puntos siguientes:

1º. De el hombre en el estado de naturaleza.
2º. De el origen de las sociedades.
3º. De el Pacto social.
4º. Consecuencias del Pacto.
5º. De el origen de las Leyes.
6º. De los Gefes de los Pueblos en el primer grado de civilización
7º. De el origen de los Reyes.
8º. De la Patria y del ciudadano.
9º. Deberes del ciudadano para con la Patria.
10. De la obediencia y del respeto á la Ley.
11. De los derechos del ciudadano.
12. De la Soberanía del Pueblo.
13. Distinciones entre la libertad y la licencia.

Montevideo, nueve de Noviembre de 1829.

Tomás Diago.

El Sr. Presidente – Anunció á su autor que podía fundarlo, lo que verificó del modo siguiente:

Para fundar el proyecto de Ley que he tenido el honor de someter á la consideración de la Honorable Asamblea tendré que servirme del espíritu de los considerandos, porque ellos por decirlo así, contienen la esencia de los fundamentos de una obra tan importante á mi juicio.

Efectivamente la formación de un catecismo político para instruir la juventud que asisten á las Escuelas de primeras letras, la formación de un cuerpo de Doctrinas políticas dirigidas á formar almas Republicanas siempre prontas á rechazar la tiranía y á sostener el imperio de la ley, es la obra maestra que puede formarse en materia de educación primaria Despues que se les haya enseñado

que hay un Dios que premia la virtud y castiga los vicios, es indispensable enseñarles que tienen patria, que han nacido ciudadanos libres, que hay leyes, que hay Gobiernos, y que hay en fin Soberanía en el Pueblo. Estos conocimientos, enseñados por el orden de preguntas y respuestas y bajo aquel método que sea más á propósito para la infancia, deja hábiles á los niños para ocurrir á las fuentes de doctrinas políticas donde la curiosidad por una parte y los ensayos de la educación por otra, acabarán de formar unos verdaderos Republicanos; es preciso desengañarse señores de que no es á los actuales Legisladores á quienes vá á tocar la suerte de dar la última mano á este edificio político; nosotros harto haremos con allanar los obstáculos para que esa juventud que hoy asiste á las Escuelas perfeccione la obra que nosotros hemos empezado: ahí detrás viene el tiempo y con él juntamente el juicio de cien generaciones venideras cuya fortuna ó desgracia está hoy en nuestras manos; la doctrina del catecismo que he tenido el honor de ofrecer al ilustrado juicio de la Honorable Asamblea encierra trece puntos: el primer punto comprende al hombre en el estado de naturaleza; se les dará á este respecto aquellas nociones precisas; el segundo punto comprende el orijen de las sociedades; esta interesante materia es el gran resorte que hay que mover con toda exactitud; naturalmente se comprende que cuando las necesidades de la vida llegaron á cierto grado ya no halla el hombre ventaja alguna en andar vagando por los desiertos, ya no puede dispensarse de unirse á su misma especie para coadyuvar á los altos fines á que ha sido destinado el hombre, el 3.º punto habla del pacto social: los niños tomarán una idea aún cuando no exacta al menos aproximada acerca de los derechos que renunció el hombre para asegurar el goce de los restantes; finalmente los puntos restantes siguen el movimiento progresivo de las ideas por el mismo orden que les marca la naturaleza de las cosas.

El penúltimo asunto que es el doce habla de la Soberanía del Pueblo y como á este respecto suele ensoberbecerse el hombre cuando no tiene ideas exactas sobre la forma y modo de ejercerlas, he creído de suma necesidad que esta interesante materia fuese seguida de la que comprende el último punto que son las distinciones entre la libertad y la licencia, cuya doctrina puede considerarse como un dique capáz de oponerse al torrente devastador de la exageración liberal.

Habiendo sido suficientemente apoyado, pasó á la Comisión de Legislacion.

Seguidamente el Sr. Costa tomó la palabra, y dijo: Hay una reclama-

ción pendiente del Cónsul del Brasil, que pasó á Comisión. Esta en su informe creyó que debía oirse por conducto del Gobierno el del Tribunal, y así lo resolvió la Honorable Asamblea.—El Cónsul pide que mientras resuelve la Asamblea lo que halle por conveniente, cesen todos los procedimientos en cuyo concepto se expidió la Comisión; pero lejos deesto, ha sabido que no han cesado aquellos, y que el Tribunal se excusa de dar el informe pedido; por lo tanto hago moción para que se recomiende al Gobierno que informe á la brevedad posible sobre la reclamación del Cónsul del Brasil, y entretanto se suspendan todos los procedimientos. Concluyo pues pidiendo á la Honorable Asamblea se sirva considerar sobre tablas esta moción.—Fué apoyado.

El Sr. Muñoz, contestó: Aunque miembro de la Comisión no pude asistir á la discusión, y manifestar en ella mi opinión, y es que debía haber decretado la Honorable Asamblea que ocurriese á donde correspondía. No creo que sea conveniente que esta pase á suspender los procedimientos judiciales, pues si así se hiciese, se daría lugar á que en cualquier asunto recurriesen a ella los litigantes y se volvería un Tribunal de Justicia.

El Sr. Costa —Insistió en que debía considerarse sobre tablas, y concluyó diciendo que el Consul del Brasil con el carácter no de un individuo particular, sinó con el de un agente de una Potencia extraña se presentaba exponiendo que se versan asuntos del interés de su Nación: que supuesto que aun no hay un Tribunal que deba conocer en los de esta clase, aunque se consigne en la Constitución como atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, pero que aún no está establecida, cree que debe conocer en ella la Honorable Asamblea; y que apoyado en estas razones, creía que debía considerarse sobre tablas.

El Sr. Pérez — Observó que la Asamblea había resuelto que solo en asuntos de suma gravedad debía ocuparse, y que así no debía considerarse sobre tablas la moción.

El Sr. García —Apoyó la indicación que se ha bía hecho para que se considerase sobre tablas por ser el asunto de suma gravedad como lo había indicado el Sr. Diputado que la había hecho.

Varios señores tomaron la palabra é hicieron algunas observaciones sobre el punto en cuestión, que dado por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse sobre tablas, y resultó la negativa.

Seguidamente el señor Presidente anunció que continuaba la discusión de los asuntos que formaban la órden del día; y la discu-

sión de la moción del señor Masini que se suspendió en la sesión anterior.

El Sr. Costa—Pidió que se leyese una indicación que había hecho en ella; y habiéndose leído fué apoyada por el señor Muñoz.

El Sr. Gadea, pidió la palabra, y dijo: Creo que decidiendo el Cuerpo Legislativo que vuelva la nota á Comisión, debe decirle el punto sobre que quiere se expida, pues que sinó podrá expedirse con otro dictamen, que siendo desechado vuelva á la Comisión, y esta llena de dudas no sepa como ni en que forma debe informar. Así es pues que á estar por que pase á la Comisión, se le debe decir que dictamine sobre la indicación que se ha hecho, si es atentatoria y denigrante al Cuerpo Legislativo.

El Sr. Masini—Contestó: No se, señores, porque se quiere que se le indique á la Comisión el punto sobre que deba expedirse, pues que el caso es este: El Gobierno pasó á la Asamblea una nota, que leída fué tachada por un Sr. Diputado de *atentatoria*, en cuya virtud se mandó pasar á una Comisión, y ésta en vez de dar su dictámen sobre ella como era debido, no lo hace, y desentendiéndose del asunto principal. Si la Comisión se hubiese expedido como debía no se hubiera empleado tanto tiempo en esta discusión, y se supiera por quien estaba la equivocación, sin embargo de que estoy seguro de que está por parte del Gobierno. En esta virtud insisto en que pase nuevamente á Comisión.

El Sr. Costa—No estaré jamás porque la Honorable Asamblea adopte para expedirse una práctica como la que propone el Sr. Diputado preopinante; la práctica es que á las Comisiones se les dé un punto de partida para que puedan expedirse, porque sinó ¿sobre que punto van á hacerlo? Yo creo que aun cuando nuestro Reglamento no dé las razones que ha tenido para establecerlo así, habrán tenido en vista los que lo hicieron casos de igual naturaleza, y así lo habrán dispuesto para que los señores Representantes no se entretengan en discusiones innecesarias como la presente.

El Sr. Masini dijo: En los países en que hay Cuerpos Legislativos, el Gobierno pasa comunicaciones á estos cuerpos: entre estas hay unas que se designan principalmente con la denominación de mensajes. Como las Asambleas no deben improvisar sobre los puntos importantes que abracen y para entrar con conocimiento en una discusión regular sobre ellas, es una práctica muy racional pasarlos á las Comisiones, para que preparen la contestación, ó lo que sea oportuno. Pero ¿deben darse á las Comisiones los puntos precisos que han de abrazar los in-

formes; se ha de prevenir su juicio con una discusión que recaiga sobre un documento, cuya lectura rápida acaba de oirse?...

Si ha de haber esta discusión, es innecesario que pase á Comisión. Yo no encuentro inconveniente sobre esto, lo que sí encuentro es sobre que se adopte esa práctica que se quiere hacer valer.—Señores la Comisión no se ha expedido como debía porque no ha querido, pues que sin necesidad de que se le indicasen los puntos sobre que debía expedirse, durante la discusión pudo enterarse del objeto de la Asamblea en pasarla á ella, pues debió tener presente las observaciones sobre la nota de algunos señores Diputados, y que unos la tacharon de atentatoría, y otros de que atacaba al decoro y dignidad debida á la Asamblea, y por esto se debía haber expedido caracterizándola. No es mi ánimo que se aje al Gobierno ni que se le hagan avances; pero sí que se le contenga en el círculo de sus atribuciones, y que la Asamblea conserve su dignidad y decoro. — Insisto pues en que debe volver la nota á la Comisión para que se expida sobre ella como es debido.

El Sr. Chucarro—Observó que la Asamblea había pasado la nota á la Comisión considerándola como explicaciones á la nota que se le pasó al Gobierno para que compareciese el Ministro á darlas, sobre el nombramiento de los encargados ó como atentatoria como había indicado un Sr. Diputado; y que para que se expidiese la Comisión como era debido era preciso darle uno de estos dos puntos; pues que sinó no se arribaría á la conclusión de este asunto y era esta la práctica de la Honorable Asamblea.

El Sr. García—Contestó que se conformaba con la indicación del señor Diputado preopinante, pues que todas las mociones debían hacerse indicando el punto sobre que debía expedirse la Comisión.

El Sr. Diago—Se opuso á la indicación del señor Chucarro y apoyó la del señor Costa.

El Sr. Muñoz—dijo: Señores nos entretiene demasiado la discusión de este asunto, que en mi opinión es intempestiva, pues que habiendo pasado tanto tiempo y habiendo cesado la causa de estas contestaciones entre la Asamblea y el Ejecutivo no debía considerarse; pero habiendo arribado esta discusión á la altura en que se haya, creo que debe volver la nota á la Comisión. Esta debe decirnos sino está concebida en los términos precisos y según los principios severísimos en que deben concebirse todas las notas que pase el Ejecutivo á la Asamblea. No hay que decir que no hay reglas para comunicarse, pues las hay de decencia, de moral etc.

Por lo tanto estoy porque vuelva á la Comisión dándosele los puntos sobre que deba expedirse.

El Sr. Masini—Se opuso fundándose en que era innecesario que volviese á ella si se le había de decir en que debía fundar su informe, pues que sería detallarle lo que habían de decir, y que en aquel caso no había más que discutirla.

El Sr. Costa—No es exacto que el decir á las Comisiones el punto sobre que deben expedirse sea detallarles lo que deben decir; pero sí es exacto que el no dárselos sería abrir la puerta á males de consideración. Supongamos que un Diputado dijese tales y tales Diputados van á tal parte, diga la Honorable Asamblea si pueden ir; y he ahí que de las cosas se descendería á las personas. Insisto pues en que vuelva á la Comisión como lo he propuesto.

Algunos otros señores Diputados hicieron algunas cortas observaciones sobre el punto en cuestión, que habiéndose dado por suficientemente discutido, se fijó la votación en estos términos:

« Si ha de pasar de nuevo á la Comisión para que se expida sobre el asunto principal,» y resultó la negativa.

« Si ha de pasar de nuevo á otra Comisión para que se expida sobre el asunto principal,» y resultó así mismo la negativa

« Si ha de pasar esta comunicación á la Comisión para que se diga si ataca ó no el decoro debido á la Asamblea» resultó la afirmativa.

Seguidamente el Sr. Cortina pidió que se integrase la Comisión por estar ausente el Sr Vidal, y fué nombrado para el efecto el Sr. Echeverriarza.

Habiendo observado un Sr. Diputado que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente--Diago, Haedo, Echeverriarza, Cavia, Cortina, Costa, Chucarro, Graceras, Sayago, García Gadea, Berro, Payan, Blanco (don Juan Benito), Pérez, Pagola,

Barreiro (don Manuel), Ledesma, Barreiro (don Miguel), Muñoz, Luz, Laguna, Nuñez y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Fernandez, Sierra y Masini; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas fechas siete y nueve del corriente en que no hubo sesiones por falta de número, se leyó, aprobó y firmó la del nueve por la noche.

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el orden siguiente:

—El Exmo. Gobierno Provisorio del Estado en comunicación de hoy devuelve á V. H. el decreto de tres del corriente, y originales los informes evacuados para su cumplimiento.

--El mismo en otra de igual fecha eleva al conocimiento de V. H. la solicitud del capitan de caballeria don Manuel Andion, para que en vista de los demás documentos que acompaña, se sirva resolver lo que estime conveniente.

Pasaron ambos asuntos á la Comisión de Peticiones.

Seguidamente el Sr. Chucarro pidió que se leyese la minuta de decreto que proponía la Comisión de Peticiones sobre la solicitud del Sr. Representante don Santiago Sayago, la que creía justa que se aprobase. Se leyó y es la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Concédesele al Sr. Representante don Santiago Sayago los cuarenta días de licencia que solicita.

Blanco.— Sierra.—Chucarro.

Puesta en discusión general, el mismo Sr. dijo: Que para evitar que algún Sr. Diputado observase que no se hacía mención en la minuta si era con dietas ó sin ellas, prevenía á la Honorable Asamblea que la Comisión no lo había hecho porque el Sr. Diputado que hacía la solicitud no las percibía.

No habiendo tomado la palabra ningún Sr. Diputado, se votó si había de considerarse en particular y resultó la afirmativa.

Declarada esta, y no habiéndose hecho observación alguna, se votó la minuta y fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Presidente anunció que continuaban los asuntos que formaban la órden del día, y puso en discusión general el siguiente;

DICTÁMEN

Señores Representantes.

La Comisión de Legislación ha considerado atentamente la moción hecha por un Sr. Diputado para que se establezcan en todos los Pueblos del Estado, corrales públicos, que al paso que faciliten la recaudación del impuesto de carnes, proporcione también el reconocimiento de las Marcas de los ganados que se maten para el abasto, y la encuentra digna de que V. H. le preste su sanción con la pequeña modificación que se ha hecho en el artículo 8º.

La Comisión tributa sus más obsecuentes respetos á los señores Representantes.

Montevideo, Octubre treinta de mil ochocientos veintinueve.

Cristóbal Echeverriarza. — Solano García.—Manuel José Barreiro — Luis Bernardo Cavia — Joaquin Antonio Núñez.

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para construir corrales públicos en todos los Pueblos del Estado, con el objeto de facilitar la recaudación del derecho de carnes y el reconocimiento de las marcas y de los ganados que se maten para el consumo.

Art. 2.º Mientras no se establezcan los corrales que sirvan de punto preciso para el encierro y matanza, los encargados de la Policía designarán aquel donde deban matarse todas las reses para el consumo.

Art. 3.º Todo el que matare para el abasto fuera del lugar designado, pagará una multa equivalente al valor de lo que hubiese muerto.

Art. 4.º Toda tropa de ganado que traiga á venderse á los Pueblos, deberá concurrir al mismo punto y no podrá venderse sin que sea antes reconocida por el encargado de la Policía, quien archivará las guías, y dará á los compradores el certificado correspondiente, en que iran pintadas las marcas con expresión de su número, y el de los animales en letra.

Art. 5.º Nadie podrá comprar ganado, sin haberse dado cumplimiento á lo que prescribe el artículo anterior. El que lo comprase, lo perderá, y si cuando se descubriese, ya lo hubiese beneficiado, pagará una multa equivalente á su valor, sin perjuicio de la que deberá pagar, si también hubiese faltado al artículo 3º.

Art. 6.º Habrá en todos los Pueblos donde hubiese puerto habilitado un local destinado al reconocimiento de los cueros. Los encargados de

la Policía de dichos Pueblos propondrán al Gobierno el local, y los medios de efectuarse el reconocimiento.

Art. 7.º Los encargados de la Policía en los Pueblos archivarán las guías, y darán el certificado en la forma que prescribe el artículo 4.º

Art. 8.º Los que sin estos requisitos comprasen cueros, pagarán una multa equivalente al valor de ellos, debiendo á más si fuesen robados, indemnizar al dueño conforme á la Ley.

Vazquez de Ledesma.

El Sr. Chucarro, dijo: No hago oposición al proyecto, sino pido que se tenga presente, que en el Registro Oficial hay un decreto para el establecimiento de corrales, cuya lectura podrá ilustrar á la Honorable Asamblea; y habiéndose leído concluyó: De mucha parte de lo comprendido en este decreto hace referencia al proyecto en discusión, y por todas estas consideraciones he creído oportuno que se leyese.

El Sr. Diago — Por lo que resulta de la lectura del decreto de quince de Mayo, se vé que mucha parte de su espíritu está comprendido en el proyecto; por lo tanto hago moción para que pase de nuevo á la Comisión, la que teniendo á la vista las disposiciones generales á este respecto, proponga las adiciones convenientes con el objeto de llenar las disposiciones contenidas en el Proyecto.—Fué apoyado por varios señores.

El Sr. Presidente — Anunció en discusión la antecedente moción como cuestión previa.

El Sr. Ledesma tomó la palabra, y dijo: El proyecto que está en discusión lo es de ley, y la disposición de quince de Mayo que acaba de leerse, es solo un decreto; aquel proyecto de ley es con el objeto que sea extensivo á todo el Estado, y este decreto solo puede serlo para algunos puntos de su territorio. Si acaso, en la discusión particular podrán notarse los artículos que estén en oposición con aquel, el vacío que en él hubiese ó cualquiera observación de esta clase.

El Sr. Muñoz, contestó: Efectivamente la disposición que se ha leído no es más que un decreto, pero ese decreto pasó á ser una ley despues que hubo una resolución de la Sala que dice: Apruébase el decreto de tal fecha, la que también se encontrará en el Registro Oficial. Lo que no se encuentre comprendido en aquel decreto se encontrará en la Ley sobre Guías Territoriales; en cuya virtud lo que podría hacerse es robustecer aquellas determinaciones para que estén en su vigor.

El Sr. Ledesma — No he entendido la indicación del Sr. Diputado que antecedió en la palabra al Sr. preopinante, porque si ha de volver á la Comisión, que se ha expedido teniendo en vista aquellas disposiciones, reproducirá lo que ha dicho en su informe.

El Sr. Diago — Pidió que se leyese su moción, é insistió que volviese á Comisión por las razones que había aducido anteriormente.

El Sr. Ledesma — Contestó que para formar el proyecto de ley que que estaba en discusión, lo que había hecho era tomar de algunos decretos, lo que había creído necesario: que se podría salvar el inconveniente que hubiese dos leyes para un mismo objeto, poniendo en un artículo separado: queda derogada la ley de tal fecha.

El Sr. García -- Se conformó con la indicación que había hecho el Sr. preopinante por las mismas razones aducidas, y porque en Montevideo y la Colonia no estaban vigentes aquellas disposiciones.

Hechas algunas cortas observaciones por varios señores Diputados, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesta á votación fué aprobada la moción del Sr. Diago.

Seguidamente se puso á la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Señores Representantes.

La Comisión de Legislación, impuesta de la nota del Director de las Escuelas del Estado, relativa à la creación de un Preceptor para la escuela pública de esta ciudad con la dotación de cien pesos mensuales, y un ayudante con sesenta, que elevó el Gobierno á la Honorable Asamblea en 1.º del corriente, para que esta resuelva lo conveniente en cuanto al preceptor y su asignación, crée indispensable que vuelva este asunto al Ejecutivo, para que oyendo á la Junta inspectora de escuelas, proponga lo que considere más arreglado, haciendosele saber esta resolución por Secretaría. Este es el dictámen de la Comisión, que V. H. tendrá á bien adoptar, si lo considera conforme con sus principios.

La Comisión reitera sus respetos á los señores Representantes.

Montevideo, Octubre treinta de mil ochocientos veintinueve.

Solano García.—José Vázquez de Ledesma.—Cristóbal Echeverriarza.—Manuel José Barreiro.—Luis Bernardo Cavia.—Joaquín Antonio Núñez.

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Puesto en discusión general.

El Sr. Gadea — Observó que este proyecto se hallaba en el mismo caso que el anterior, pues que había una resolución de la Legislatura de la Provincia estableciendo las escuelas y las dotaciones de sus preceptores etc; en cuya virtud hacía la siguiente moción por si merecía ser apoyada por algunos de los señores.

« El Director de las Escuelas presente á la brevedad posible un Reglamento que motodice la instrucción primaria por el sistema de enseñanza mútua ».

Continuo—Son tantas las indicaciones que se pueden hacer, que es imposible reducirlas á una moción: por lo tanto solo me ceñiré á hacer la siguiente indicación.

« Vuelva á la Comisión para que se expida en vista de las resoluciones que han sido tomadas á este respecto por las Legislaturas anteriores y por el Gobierno ».

El Sr. Muñoz—Pidió que para poder formar juicio se leyese la nota del Gobierno, pues ignoraba si consultaba ó proponía algo.

El Sr. Ledesma, Contestó que la nota del Gobierno no hacía más que consultar á la Asamblea lo que proponía el Director de las Escuelas; que se reducía á que siendo mucho mayor el trabajo del preceptor de esta escuela que el de los de las de campaña se le aumentase el sueldo, asignándole 100 pesos mensuales y que se le pusiese un ayudante con 60.

El Sr. Muñoz—Dijo; que en ese caso creía muy conforme la consulta que hacía el Gobierno y muy justo lo que proponía el Director de las Escuelas, y que por lo tanto no estaba conforme con el dictamen de la Comisión.

El Sr. Garcia, contestó: Creo que debe aprobarse el dictamen de la Comisión, porque en mi opinión está conforme. Cualquiera que se haya impuesto del sistema de enseñanza mútua se convencerá que no se aumenta el trabajo del preceptor por el aumento de discípulos, pues lo mismo se enseñan 20 que 100.

El Sr. Barreiro (don Manuel) Tomó la palabra solo para agregar que el de aquí tiene menos trabajo que el de cualesquiera de los de la campaña, por que si se fuesen á examinar los niños de esta escuela se vería que todos tienen algunos principios.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En este estado se levantó la sesión por ser la hora avanzada, y se retiraron los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquín.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á once de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Barreiro (don Manuel), Payán Echeverriarza, Gadea, Haedo, Luz, Graceras, Berro, Laguna, Cortina, Pérez, Chucarro, Diago, García, Ellauri, Núñez, Barreiro (don Miguel), Costa, Muñoz, Sierra, Blanco (don Juan Benito), Lamas, Laguna, Masini y Cavia; con aviso de no poder asistir el señor Fernández; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso los señores Pagola y Ledesma.

Leída el acta de la sesión anterior de diez del presente, el señor Muñoz observó que se le hacía decir en su alocución que no se conformaba con el dictámen de la Comisión, y que lo que creía haber dicho es que por las razones aducidas se conformaba con el dictámen de la Comisión.

El Sr. García—Que también notaba que se había suprimido la alocución del Sr. Chucarro, en la cual había hecho una indicación con que se había conformado.

El Sr. Presidente—Contestó que se anotaría.

Aprobada y firmada se dió cuenta de una solicitud de don Ignacio Vazquez, en la que dice á V. H. que don Juan Gualberto Martinez, natural de Vizcaya, vecino de esta ciudad y con actual residencia en Buenos Aires, le ha conferido el adjunto poder, para que á su nombre solicite la adquisición de carta de ciudadano de este Estado; y pide que siendo notorio á los habitantes de esta plaza, el amor de su poderdante, y adhesión á la independencia de este territorio, como el ser un capitalista acreditado en el comercio, se digne V. H. concedérsela.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

Seguidamente el Sr. Presidente anunció que en la antesala se hallaban los señores Ministros y que si la Asamblea lo tenía á bien se les avisaría que entrasen. Luego que hubieron entrado dichos señores y ocupado sus asientos:

El Sr. Ministro de Gobierno, pidió la palabra, y dijo: Deseando el

Gobierno imponer á la Honorable Asamblea de los motivos que ha tenido para no haber hecho concurrir á los Ministros á dar explicaciones sobre un decreto de 16 de Setiembre, ha encargado á los mismos que concurran para el efecto. Enteramente contraído al arreglo de los ministerios, no pudo cumplir con aquellas disposiciones, pero habiendo cesado en parte aquellos obstáculos, y considerando que pudiera notarse como divergencia entre el Gobierno y la Asamblea, ha creído necesario que comparezcan é informen del estado del País y particularmente del de las finanzas, para lo cual y para dar las explicaciones que se le pidiesen está encargado el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda — Efectivamente, el Gobierno como ha dicho el Sr. Ministro ha sentido el no poder hacer concurrir á los Ministros, pues se creería esto como por una especie de divergencia entre él y la Asamblea; pero no ha sido así; porque impedidos las más veces, y enteramente ocupados en el despacho y arreglo de sus respectivos ministerios; á los Ministros no le fué posible cumplir con aquella resolución, y sufría en silencio por las interpretaciones que se pudieran dar á aquella falta de cumplimiento. Deseoso pues de sincerarse, de imponer á la Asamblea del estado de las finanzas particularmente y darle todas las explicaciones que crea necesarias, ha encargado á los Ministros que concurran para el efecto.

El Sr. Masini — Observó que la Asamblea había resuelto que compareciesen los Ministros á dar explicaciones sobre el decreto del Gobierno de 16 que nombra los encargados, y que habiendo comparecido ahora, pedía que se leyese la parte del acta en que se había tomado aquella resolución, para que pudiese el Sr. Ministro imponerse del asunto y dar aquellas explicaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda — Contestó que estaba impuesto del asunto á que se refería el señor Diputado preopinante y que si la Asamblea lo tenía á bien, daría aquellas explicaciones, y continuó: La nota con que el Gobierno se anticipó á dar explicaciones á la Honorable Asamblea sobre su decreto relativo á los encargados explica suficientemente sus conceptos, aunque se le hayan dado interpretaciones distintas.

El Gobierno teniendo en vista las economías que pudieran hacerse en nuestro estado, y viendo que se le presentaba un vasto campo para ellas, pensó hacerlas empezándolas por los ministerios reduciendo los tres á uno; pero habiendo la Honorable Asamblea tenido á bien sancionar una ley en la que previene que haya dos Ministros para el despacho de los negocios, el uno de Gobierno, Guerra y

Relaciones Exteriores y el otro de Hacienda. El Gobierno cumplió con lo que ella disponía. Conociendo despues la necesidad de que hubiese dos encargados, para que supliesen las interinidades de los Ministros propietarios, y creyendo que estaba en la esfera de sus atribuciones el proveer para en caso de impedimentos de aquellos, expidió su decreto de 16 de Setiembre para el efecto. Se ha creído que aquella resolución del Gobierno contravenía á lo dispuesto por la Honorable Asamblea, pero no es así, (explicó los conceptos del decreto y continuó).

La Honorable Asamblea resolvió compareciese el ministerio á dar explicaciones sobre el Decreto, y el Gobierno no pudiendo dar cumplimiento á aquella resolución por hallarse impedidos los dos Ministros, pasó una nota en que se anticipaba á darlas.

Se ha dicho que aquella nota ataca al decoro debido á la Honorable Asamblea, porque dice que así como no hay ley de encargados, no la hay de porteros de Secretaría y puntos suspensivos ¿ y qué se quiere que digan estos puntos?

Que no la hay de oficiales mayores, de auxiliares etc. Yo desafío á cualquiera que me diga cual es la expresión que se encuentra en ella, que pueda considerarse que ataca al decoro debido á la Honorable Asamblea: léase y dígaseme tal ó tal expresiones.

El Sr. Diago dijo: Despues de la indicación hecha por el Sr. Ministro naturalmente se comprende que es llegado el caso de manifestar esa infracción de Ley de que tanto se ha hablado. El Poder Ejecutivo con fecha 1.º de Setiembre expuso á la Soberana Asamblea que amaestrado por los consejos de la experiencia había creído necesario que todos los Ministerios se refundiesen en una sola mano, y al efecto pedía la autorización necesaria; pero la Honorable Asamblea consecuente con el sistema de publicidad que debe en su país republicano ser el alma de todos los actos gubernativos, no creyó digno semejante proyecto, y para dar la garantía que de justicia se debe á un pueblo que á precio de su sangre ha conquistado su libertad política, ordenó que hubiese dos Ministros, y tomando en consideración la delicadeza del ramo de finanzas asignó para este ramo un solo Ministro, así lo dice expresamente la ley de 15 de Setiembre. Pero el Gobierno por medio de su decreto de diez de Setiembre creó dos encargados y les designó la naturaleza de las funciones de estos empleos. La Soberana Asamblea como dije anteriormente dictó el quince del mismo mes la ley respecto al establecimiento de Ministros, pero al otro día que fué el 16 aparece el Poder Ejecutivo por un decreto reglamentando por decirlo así la

expresada ley. El artículo 1.º de dicho decreto se desentiende de uno de los dos encargados que seis días antes había creado, es decir, confirma á don Lúcas José Obes, y nada nos dice con respecto á don Miguel Barreiro ¿ y qué dice este artículo?

¿ Qué dice ese silencio absoluto con respecto al encargado en e l ramo de Hacienda ?

Dice que no haya más que un solo encargado; este artículo es el que prepara la infracción, ¿ y qué dice el 2.º artículo ? (lo leyó): he aquí la infracción. Cuando el Gobierno ocurrió á la S. A. por medio de su nota de 21 de Octubre que es hoy el objeto de un análisis dando explicaciones sobre la materia en cuestión, era entonces pública la enfermedad de los dos Ministros, y un solo encargado regenteaba estos Ministerios, y muy particularmente el de Hacienda; el que la Honorable Asamblea ha querido que permaneciese en la más absoluta independencia porque así convenía, por que así debía ser, y finalmente por que es un error el que ministerios de tan distintas naturalezas queden sujetos á la dirección de un solo individuo, si es que se quiere que los ministerios en sus operaciones correspondan á las esperanzas del Pueblo. Llámese infracción de ley, llámase abuso, llámese como se quiera, siempre será un mal. Si se caracteriza como infracción de ley, ya se saben cuales son sus resultados; si se caracteriza este acto gubernativo como un abuso, yo he dicho anteriormente que los abusos tienen su origen en unas pequeñas omisiones en la rigurosa observancia de la ley escrita, de allí á poco se cita como un hecho, luego despues como práctica, y estableciendo sobre ello doctrina pasa á erijirse en derecho.

Señores: cuando fuí nombrado por los Pueblos que represento, las actas que justifican mi nombramiento, acreditan que mis conciudadanos me consignaron un asiento en el capitolio de la ley para sostener los derechos del pueblo, yo no he venido aquí á consagrar los errores y no puedo prescindir en cumplimiento de mi deber de alzar el grito contra todo género de procedimientos que ataquen directa ó indirectamente las garantías que las leyes de todo país libre asignan á los ciudadanos: Amo la verdad, deseo encontrarla; si he raciocinado en un círculo vicioso será por que mi razon no me permita otra cosa, no soy idólatra de mis opiniones, estoy pronto á formar sobre esta materia un juicio diametralmente opuesto siempre que el ministerio disipe mis dudas y calme mis temores, de otro modo lo repito, no puedo prescindir de la obligación sagrada en que me veo de alzar el grito; porque no sé transigir con lo que no debo.

El Sr. Ministro de Hacienda, contestó: Ya señores se ha dicho que no

hay infracción de ley por que no la hay de encargados.- -Obsérvese que el Gobierno proveyó estas dos plazas, por que se habían suprimido las de los oficiales mayores, y hé aquí como no se ha cometido infracción, pues que están aquellos en lugar de estos, llámesele encargados ó como se quiera.

Para atender pues al despacho de los ministerios, que no demandan espera en los casos de impedimentos de los Ministros se nombraron los dos encargados suprimiéndose las plazas de los dos oficiales mayores, resultándole de esto al Estado una economía de dos mil pesos, pues, los unos les costaban 5000 pesos anuales y los otros solo les costaban 3000 pesos.- -El Gobierno, repito, había creído que la organización interior de los ministerios estaba en la esfera de sus atribuciones y por eso expidió su Decreto de 16 de Setiembre, que en su opinión no estaba en contradicción con la ley de la Honorable Asamblea.

El Sr. Muñoz -- Observó que la Honorable Asamblea está entrando con los Ministros del Ejecutivo en una discusión que no debe, y que no es de práctica: han sido llamados à dar explicaciones sobre el decreto del Gobierno, se les deben oir estas y nada más, lo demás sería alterar la práctica constante de estos cuerpos é incurrir en un abuso.

El Sr. Presidente -- Debo observar al Sr. Ministro que ha sido llamado para dar explicaciones al Decreto de 16 de Setiembre, y que si las ha dado, puede hacer las indicaciones que le parezca como lo ha manifestado antes.

El Sr. Muñoz -- Observó que efectivamente creía necesario que la Asamblea se ocupase en los asuntos que había indicado el Sr. Ministro de Hacienda; pero que para el efecto el Gobierno podía valerse de los medios hasta aquí adoptados de comunicaciones etc, pues que la Asamblea era preciso que meditase con detención lo que el Gobierno propusiese, lo que no podría hacer por una simple exposición de palabra, que no se puede tener siempre presente.

El Sr. Ministro de Hacienda -- Hizo presente que traía un proyecto para presentarlo á la Honorable Asamblea sobre el que haciendo algunas explicaciones podía considerarse, cuando lo hallase por conveniente, pues que era un asunto de consideración.

El Sr. García, dijo: No es contrario á la práctica lo que propone el señor Ministro de Hacienda, y supuesto que como ha dicho es un asunto de consideración, debe oírlo la Asamblea.

El Sr. Masini, contestó: No estraño que el señor Ministro de Hacienda, no tenga un conocimiento exacto del Reglamento y práctica de la Asamblea, á cuyas discusiones asiste hoy por primera vez; pero es

muy singular que el señor Diputado preopinante que debe estar impuesto de ella diga que lo que solicita el señor Ministro no es contrario à la práctica ni al reglamento. Mucho me congratulo, (creo que la Asamblea participa de este sentimiento) de la lisonjera exposición del Ministerio sobre el próspero estado de nuestras finanzas, y de las miras que se manifiestan, con lo cual seré yo el primero que propenda à la armonía que debe reinar entre los poderes para afianzar, sobre bases sólidas la felicidad de la patria. Pero lo que en este momento debe ocuparnos es el asunto principal, es la moción que tuve el honor de introducir, y sobre la cual ha dado explicaciones el señor Ministro; por tanto pido que se contraiga á ella la discusión, como lo exije el reglamento, la práctica y la importancia del asunto.

El Sr. Gadea, dijo: No es contrario á la práctica lo que propone el señor Ministro, no señores. Se dice que debe continuarse discutiendo la moción del señor Masini, y no me parece á mí que así deba de ser. La Asamblea ha resuelto que vengan los Ministros á dar explicaciones sobre el decreto del Gobierno de 16 de Setiembre, las han dado y no es de fuerza que se considere hoy aquel asunto. Si la Asamblea crée que el proyecto que propone el Gobierno es de tal importancia que merezca ser considerado con preferencia á aquella moción, creo que debe oirlo ahora mismo y ocuparse en él con preferencia á todo otro asunto.

El Sr. Muñoz — Señores considero uno de los actos más importantes de nuestra existencia política, aquellos en que el Poder Ejecutivo comparece por medio de sus Ministros á dar explicaciones sobre cualquier asunto, y mucho más en los días de nuestra infancia. Yo creo que deben cerrarse estos con la misma dignidad que se abren. He notado que se quiere que se empiece la discusión de este asunto y creo que no debe ser así. Los Ministros han sido llamados para dar explicaciones sobre el decreto de 16 de Setiembre: estas ya las han dado, y ahora solo debía resolver la Asamblea, si se debe empezar esta discusión, ó si se debe pasar á considerar la orden del día; pero se introduce el señor Ministro de Hacienda diciendo que tiene encargo del Gobierno para proponer un proyecto y yo creo que debe estar á la práctica.

El Gobierno tiene la facultad de iniciar las leyes; pero debe hacerlo según el método hasta aquí seguido.—Diga el señor Ministro si tiene más explicaciones que hacer y sino, debe resolver la Asamblea lo que he indicado.

El Sr. Presidente—Preguntó al señor Ministro de Hacienda si tenía

algunas explicaciones que hacer, y le fué contestado por el mismo señor Ministro que no tenia más explicaciones que dar, sino remitirse á las que había dado, y pedir á la Honorable Asamblea que se convenciese de la rectitud de las intenciones del Gobierno, que no deseaba más que efectuar exactamente sus resoluciones y conservar la buena armonía que debe reinar entre dos poderes constituídos que consagran sus tareas á un mismo fin cual es la salud y prosperidad de la patria.

El Sr. Costa, dijo: Que habiendo dicho el señor Ministro que no tenía más explicaciones que hacer hacía la siguiente moción:

« Resuelva la Honorable Asamblea si está cumplido el punto sobre las explicceciones pedidas al Gobierno. »

El Sr. Masini, contestó: No veo la necesidad de la resolución que exije el señor Diputado preopinante. Se ha llamado al Ministerio para que dé las explicaciones que la Asamblea ha creído necesarias para resolver el asunto de la discusión. La Sala las ha oído, cada uno de los señores Diputados tiene en ellos toda la luz que haya podido necesitar para formar su juicio en la materia. Puede sin embargo considerarse oportuno, ó necesario diferir para otro día la discusión, ó seguirla en esta misma noche; la Asamblea con sus superiores luces sabrá resolverlo: entretanto yo no puedo menos que manifestar el inconveniente que en caso de diferir la discusión resulta de no conservarse tan frescas las especies de lo que ha aducido el Ministerio, y seré de opinión que no se suspenda.

El Sr. Costa—Señores: si no se debe resolver si está cumplido el punto de las explicaciones del Gobierno, debe resolver la Asamblea, si se debe continuar la discusión que quedó pendiente sobre la moción del señor Masini.

El Sr. Pérez—Conforme con la opinión del señor Diputado preopinante, creo que debe continuar la discusión; por lo tanto apoyo la indicación que se ha hecho para que se resuelva si debe continuar.—Fué apoyado asimismo por el señor García.

El Sr. Masini, dijo: Es muy singular que se quiera envolver á la Honorable Asamblea en una discusión que no es propia, violando la regla fundamental de la unidad del debate.

De hecho y de derecho mi moción es la que está en discusión. Si hay alguna cuestión que deba resolverse, es si se ha de suspender ó no la discusión en esta sesión para continuarla en otra.

El Sr. García, contestó: Estoy conforme con la indicación del señor Diputado preopinante, pues que de hecho está en discusión su moción, y si algo se debe resolver es si se ha de suspender esta discusión.

El Sr. Muñoz—Observo, señores, que divagamos considerablemente en la discusión. La Asamblea ha pedido explicaciones al Ministerio, éste las ha dado, y ha cumplido por su parte. Lo que se debe hacer ahora es resolver si ha de continuar la discusión esta noche ó no.

El Sr. Ministro de Hacienda—Observó que como se trataba de arribar á una resolución, creía que lo que debía la Asamblea resolver es si se había de continuar la discusión ó no.

El Sr. Masini dijo: No debe estar presente el ministerio, porque se trata de una infracción de ley en que es parte y la Asamblea no debe entrar en cuestiones con él. Se le han pedido explicaciones, las ha dado; ahora á la Asamblea corresponde el decidir si ha habído infracciones de ley ó no.

El Sr. Ministro de Hacienda, contestó: Me parece que deben comparecer los Ministros siempre que continue la discusión, porque supuesto que es sobre dudas, es necesario que asistan para que puedan contestar á ellas y á las observaciones que se hiciesen. Así es que creo que el Sr. Presidente debe poner á votación si se ha de continuar la discusión y si han de asistir á ella los Ministros.

El Sr. Masini, repuso: Siempre insistiré en que no deben asistir los los Ministros al resto de la presente discusión, porque ahora solo vá á tratarse del número, punto de si ha habído ó no una infracción de un decreto ó ley. Para mi particularmente es esto indiferente, porque nuestra discusión no se oculta bajo el velo del misterio, es á la faz de todo el Estado, pero mirada la cuestión en su verdadero punto de vista, la indefensión que alega el Sr. Ministro, vendría bien si llegara el caso de que hubiese de juzgársele. Entonces vendrían bien esos principios; pero ahora se trata solo de un punto legislativo «si es conforme el decreto del Gobierno de 16 de Setiembre con el anterior de la Asamblea». Se han oido las explicaciones del Ministerio; dice también que no tiene ya otras que dar. Lo demás corresponde únicamente á la Asamblea, ella debe resolver este punto con la rectitud, circunspección y maduréz que debe caracterizarla. Y esta decisión sobre todo debe quedar enteramente á cubierto hasta de la más leve apariencia del influjo del Ministerio que de otro modo nada ganaría si le fuese favorable. Hasta ahora señores la infracción no ha sido declarada, puede ser ella un error de mi celo por la estricta observancia de la ley.

Ojalá que no hubiese información de ella. Mucho desearía pasar por un visionario. En ventaja del Ministerio es mi reclamación, porque por lo demás los miembros de esta corporación deliberarán

y votarán siempre con su conciencia: en fin mi deseo es solo el bien de la Pátria, y mis esfuerzos al tratar cuestiones tan elevadas para mis cortas luces, es desempeñar el espinoso cargo que debo á una equivocación de mis conciudadanos.

Dado el punto por suficientemente discutido se fijó la votación en estos términos:

« Si se ha de continuar la discusión:» afirmativa.

« Si ha de continuar esta noche: » resultó la negativa.

« Si ha de continuar en la sesión próxima de mañana: » afirmativa.

En este estado habiendo observado varios señores que la hora era avanzada, se suspendió la sesión, retirándose los señores á las once y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Errasquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á doce de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente —Costa, Haedo, Diago, Chucarro, Echeverriarza, Luz, Sierra, Berro, Cortina, Barreiro, (don Manuel), Laguna, Muñoz, García, Nuñez, Barreiro (don Miguel), Payan, Fernandez, Graceras, Gadea, Masini, Ellauri y Blanco, (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir los señores: Ledesma, Pèrez, Cavia, Pagola y Sayago; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso el Sr. Lamas.

En este estado observó el Sr. Presidente que no se había podido concluir el acta anterior, por lo que se pasaría á dar cuenta de los asuntos que habían entrado, lo que se verificó en los términos siguientes:

—El Excmo. Gobierno en comunicación fecha de ayer, acompaña una nota que le ha dirigido el Tribunal de Apelaciones, en la que instruye de la requisición del Cónsul del Brasil, y los motivos que ha tenido en vista para diferir el informe que á su respecto pidió V. H.—Pasó á la Comisión que interviene en este asunto.

—El mismo en otra de igual fecha comunica á V. H. haber conferido el empleo de oficial mayor en el Ministerio de Hacienda á don Alejandro Chucarro—Diputado por el Departamento de Canelones.—Se archivará.

—Don Juan Nin, por si, y en representación de don José María de Acuña, recurre á V. H. con el solo fin de evitar la fuerza y violencia que le hacen los Tribunales de Justicia infringiendo las leyes 1.ª y 2.ª, del título parte 3.ª, y ley 2.ª título 16., libro 5.º R. C. en un asunto que puede afectar los intereses nacionales, sobre lo que acompaña copia de la sentencia que hoy ha pronunciado la Exema. Cámara de Apelaciones y el escrito que presentó en dicho recurso; y como la fuerza indicada solo puede evitarla, mandándose suspender los efectos de las sentencias de que se queja, suplica se digne V. H. así resolverlo.—Pasó á la Comisión Especial encargada de dictaminar sobre la nota del Cónsul del Brasil.

—El Cónsul del Brasil se presenta á V. H. diciendo: que cuando creía que se suspendería todo procedimiento con respecto á la contienda entre don Juan Nin y don Domingo Vazquez por el depósito de una cantidad de presas hechas por la escuadra brasilera durante la guerra, ha sido enterado que por una sentencia dada hoy por el Tribunal de Apelaciones se le niega al procurador del apresado el exponer las razones que le favorecen, y pide á V. H. se sirva mandar suspender todo procedimiento en este asunto, á fin de evitar los males que pueden producir los procedimientos de los Tribunales de Justicia.—Pasó á la misma Comisión.

—Asimismo se dió cuenta y leyó una comunicación del Gobierno fecha de este día acompañando un Proyecto de Ley para emitir la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en cobre nacional.—Pasó á la Comisión de Hacienda.

Seguidamente el Sr. Masini pidió la palabra, y dijo — Señores Representantes: Sustraer del Cuerpo Legislativo á uno de sus miembros, es uno de los medios que recomienda la falsa política para atacarlos y reducirlos á la nulidad. Solo en los Gobiernos monárquicos se permite al Ejecutivo que pueda nombrar sus Ministros de los miembros del Cuerpo Legislativo. No estamos en ese caso nosotros, es esta una Asamblea Constituyente de la que solo con su prévio consentimiento puede tomarse uno de sus miembros y ese prévio consentimiento no se le ha pedido. Por lo tanto hago moción para que pase la comunicación del Gobierno sobre el nombramiento del Sr. Chucarro para Oficial Mayor á una Comisión Especial.—Fué apoyada por varios señores.

Puesta en discusión la anterior moción, el Sr. García observó que era de práctica constante que estos asuntos pasasen á la Comisión de Peticiones por ejemplo como pasó la comunicación de aviso del nombramiento del Sr. Muñoz para Ministro de Hacienda: que por lo tanto creía que debía pasar á ella.

El Sr. Presidente—Observó que por un artículo del Reglamento prevenía que pasasen á la Comisión de Peticiones toda petición ó asunto particular, y que este no lo era.

El Sr. Costa—Contestó que aunque no era una petición, tampoco lo era la comunicación que pasó el Gobierno avisando el nombramiento del señor Muñoz para Ministro de Hacienda; que por lo tanto estando á ella debía pasar á aquella Comisión, sin embargo que no insistiría sobre ello.

El Sr. Masini, dijo: Que para convencer al señor Diputado preopinante, se leyesen los artículos 44 y 49 del Reglamento interior de la Sala. Despues de leídos, el señor Muñoz observó: que la Asamblea debía ser siempre consecuente con sus resoluciones, pues que había dicho al Ejecutivo que tomase de entre sus miembros los que creyese necesarios. A más si el Diputado en quien está hecho el nombramiento no lo admite, se excusa la Honorable Asamblea de entrar en esta discusión. El señor Diputado podrá relevarnos de esta duda, aunque es regular que el Gobierno no habrá procedido á nombrarlo sin obtener antes su consentimiento.

El Sr. Masini, contestó: Aunque es cierto que la Asamblea dijo al Ejecutivo que podría tomar de entre sus miembros los que creyese necesarios, fué en aquellas circunstancias. No quiera dársele señores aquella resolución la latitud que el señor Diputado preopinante, pues entonces vendría á quedar reducida á la nulidad la Asamblea; porque toda vez que quisiera separar uno de sus miembros el Gobierno podría hacerlo destinándolo con cualquier empleo.

El Sr. Chucarro—Debiendo satisfacer á una pregunta que ha hecho el señor Diputado que antecedió en la palabra al señor preopinante, debo decir que cuando se me avisó por el Gobierno que se había fijado en mí para desempeñar el cargo de oficial mayor del Ministerio de Hacienda, contesté que no podría admitirlo sin el prévio conocimiento de la Asamblea, pues que me consideraba ligado á ella; por cuya razón no se me ha comunicado este nombramiento.

El Sr. Diago—No he podido menos de sobresaltarme al ver que el Ejecutivo nos viene sacando los Diputados, cuando muchas veces por falta de ellos no hay el número suficiente que previene el Reglamento para abrir las sesiones, por cuya razón creo que debe pasar esta comunicación á una Comisión según lo ha indicado un señor Diputado; pero no creo que deba pasar á la Comisión de Peticiones, que no se halla con el número suficiente de sus miembros para poder abrir dictámen.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la moción y fué

aprobada; en cuya virtud se nombraron á los señores Payán, Barreiro (don Manuel), Echeverriarza, Cortina y Luz.

Seguidamente el señor Barreiro (don Miguel) pidió la palabra y que se leyese la solicitud de don Juan Nin, cuya lectura verificada dijo: siendo el asunto de que se trata ejecutivo, de fuerza, violencia é infracción de ley, creo que deban suspenderse los procedimientos hasta que se sirva resolver la Honorable Asamblea lo que crea conveniente; y por lo tanto hago moción para que se suspendan los efectos de la sentencia á que se refiere, hasta que la Honorable Asamblea tenga un conocimiento exacto de los informes que ha pedido.—Fué suficientemente apoyada.

El Sr. Presidente— Advirtió á la Honorable Asamblea que se creía impedido para presidir cuando se trataba este asunto, por haber entendido en él, en cuya virtud propuso que se pase á cuarto de intermedio, y que presidiese el Sr. Vice-Presidente, continuándose la sesión.

Hecho así, y habiéndo ocupado su asiento el Sr. 1.er Vice-Presidente, el Sr. Masini pidió la palabra, y dijo: La Asamblea no ha podido señores erigirse en un Tribunal de Justicia, es un cuerpo legislativo solamente, á ella le corresponde dar la ley, á los tribunales ejecutarla; para esto ella ha previsto lo suficiente y señalado sus diferentes gradaciones. Si cometen infracciones de la ley, ellos son responsables ante Dios y la Nación; por lo tanto, creo que no debe aprobarse la moción, pues que es con el fin de suspender los efectos de la sentencia, que no corresponde repito al Poder Legislativo sinó al judiciario.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Contestó que no era exacto lo que decía el Sr. Diputado preopinante, por que se trataba de una infracción de ley, y á la Asamblea le corresponde el conocer de ella. El Tribunal se funda señores en su sentencia en razones tan fútiles, que más parece dada por un Tribunal de Turquía, que por un Tribunal de un país en que hay libertad y leyes establecidas.—Supongámonos que los efectos de la sentencia fuesen los de un reo que está sentenciado á muerte y en capilla, cuando la Asamblea hubiera resuelto de nulidad en la sentencia estuviera muerto el individuo ¿y podría volvérsele á la vida con aquella resolución? En el mismo caso está el individuo que ha hecho la solicitud; por lo tanto creo que debe aprobarse la moción, por que no se trata en ella más que de que se suspendan los efectos de una sentencia hasta que la Asamblea pueda imponerse de ella.

Habiendo observado algunos señores que no podia discutirse esta moción, porque la Asamblea había resuelto que continuaría la discu-

sión pendiente de la sesión anterior, se puso en discusión la siguiente cuestión.

« Si se ha de considerar en la presente sesión, ó no, la moción hecha por el Sr. Barreiro. »

El Sr. Diago—Pidió que se sirviese nombrar el Sr. Presidente otro miembro en lugar del Sr. Muñoz para integrar la Comisión sobre la comunicación del Cónsul del Brasil, pues que aquel señor se hallaba impedido.

Le fué contestado por el Sr. Presidente que así se haría luego que se concluyese la discusión de este asunto.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Vuelvo á repetir, señores, el caso del reo que está en capilla, y que si este reo se ejecutaba por la mañana y á la noche resolvía la Asamblea de nulidad de la sentencia, de que le serviría esto?...

Se quejan á la Asamblea de una infracción de ley y cuando se trata de ella se debe oponer el obstáculo de que en la órden del día se ha dispuesto que sea otro el asunto. Creo que debe considerarse aquella moción en esta misma sesión.

El Sr. Masini—Contestó insistiendo en que no se debía erigir la Asamblea en un Tribunal de Justicia, y concluyó diciendo, si se abre la puerta á estos abusos, mañana vienen otros litigantes y se presentan pidiendo de nulidad contra las sentencias pronunciadas por los Tribunales. Hay mucha diferencia de infracción á prevaricación. Si los jueces han cometido la primera se presentarán contra ellos á la Asamblea, y los recidenciará como prevaricadores; pero no se deben presentar pidiendo que anulen sus sentencias. Por lo tanto creo que no se debe discutir la moción así como no se debió admitir aquella solicitud.

El Sr. Diago—Observó que siendo un asunto de mucha consideración debía pasar á una Comisión para que dictaminase.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Á la Asamblea corresponde, señores, velar sobre el cumplimiento de las leyes, y sino, ¿ qué tribunal debe conocer en estos casos? Á la Asamblea porque ella está encargada de velar sobre su observancia, y si se quejan de una infracción ¿ no debe la Asamblea ver si se ha cometido? Insisto en que se considere mi moción en esta sesión.

El Sr. Masini—Señores: La Asamblea ha establecido diferentes tribunales para administrar justicia, y ha establecido que de las sentencias de los unos se apele á otros; pero como es preciso que los asuntos tengan conclusión, ha establecido uno de última apelación del que

no hay recurso, y este es la Cámara de Apelaciones y ¿cómo se quiere tomar ahora una resolución contra una sentencia suya? ¿no sería esto hacer los litigios interminables? Repito, señores, que debe de haber un muro de bronce entre la Asamblea y los demás Tribunales.

El Sr. Barreiro — Según lo que se ha dicho, el Tribunal de Apelaciones es el Soberano, porque al Ejecutivo se puede reconvenir y al Tribunal no. Á esta misma Asamblea no ha mucho que se quejó de infracción de ley un vecino y se mandó suspender todo procedimiento: ahora estamos en el mismo caso, y ¿por qué no se le debe decir que se suspendan los efectos de la sentencia? Repito, señores, que el Tribunal de Apelaciones no es un poder soberano y que se debe aprobar la moción.

El Sr. García — Yo creo que hay una equivocación de ideas entre las señores Diputados preopinantes. Si se trata de la aplicación de las leyes claro está que es á la Cámara á quien corresponde, sin apelación de su fallo, y que si las aplican mal son responsables á Dios, á los hombres y á su conciencia de ello; pero no es este el caso, la cuestión es de pura competencia, sobre si deben conocer estos Tribunales ó los del Brasil en aquel asunto, y esto sí le corresponde á la Asamblea.

El Sr. Barreiro (don Miguel), contestó: Si el Poder Ejecutivo infringiese una ley algo más se le diría, que había cometido una infracción, pues si no se le pudiese reconvenir, ni á la Cámara, resultaría que había tres Soberanos. A más, señores, la Comisión Especial nombrada para dictaminar sobre la nota que pasó el Cónsul del Brasil que habla del mismo asunto, propuso que se pidiesen informes á la Cámara y así se resolvió, y ¿para qué se pidieron estos informes si ha de estar concluido el asunto? Por esto es que creo que se debe suspender todo procedimiento.

El Sr. García, repuso: Creo que el Sr. Diputado no me ha entendido. La Comisión pidió informes porque se trataba sobre competencia de Tribunales, pues que el Cónsul dice que corresponde á los del Brasil el entender en estos asuntos.

El Sr. Barreiro (don Miguel), replicó: Sea como se fuese, de cualquier modo es preciso suspender todos los procedimientos, considérese como competencia ó como infracción.

El Sr. García – Dijo que si se consideraba como de pura competencia se conformaba en que se suspendiesen los procedimientos.

El Sr. Diago — Observó que cuando se trataba de un negocio de esta clase, de pura competencia, en que había pedido informes la Asamblea debía suspender todo procedimiento, que sinó sería el caso del reo que puso un señor Diputado.

El Sr. Masini, dijo: Repito, señores, que no debe el Poder Legislativo mezclarse en las atribuciones del Judicial; á aquel corresponde el legislar y á este ejecutar las leyes. Sinó sería introducir abusos que luego se sentirían y no se podrían remediar.

Hechas algunas cortas observaciones por algunos señores Diputados sobre la cuestión, se dió el punto por suficientemente discutido y se fijó la votación en estos términos.

« Si se ha de considerar en la presente sesión, ó no, la moción hecha por el Sr. Barreiro (don Miguel) », y resultó la afirmativa.

Puesta en discusión la moción del Sr. Diago pidió que se reformase en estos términos:

« Suspéndanse los efectos de la sentencia á que se refiere hasta la resolución de la Honorable Asamblea. »

Habiéndose conformado su autor se puso en discusión en los mismos términos.

Seguidamente el señor Masini hizo moción para que se suspendiese la discusión hasta la sesión siguiente, y fué apoyado por tres señores.

Se observó que no estaba suficientemente apoyada para ponerla á discusión, pues que el Reglamento dice que cuando sean cinco Diputados los que pidan que se suspenda la discusión se ponga á la resolución de la Sala, y seguidamente el Sr. Vice-Presidente previno que no había quedado el número necesario de Diputados para formar Sala, por haberse retirado el Sr. Masini, y que se levantaría la sesión; así se hizo retirándose los señores á la diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á trece de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Chucarro, Vice-Presidente,—Echeverriarza, Berro, Ellauri, Masini, Blanco (don Juan Benito), Laguna, Gadea, Haedo, Graceras, Payan, Costa, Núñez, Barreiro (don Miguel), Cávia, García, Luz, Barreiro (don Manuel), Pérez, Cortina, Diago y Fernández; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Ledesma, Pagola, Sierra, Sayago y Muñoz; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal y Lapido; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída el acta de once del corriente el señor Diago observó: que en

aquella sesión había tomado dos veces la palabra, y que en el acta no se ponía más que una alocución suya, y se suprimía la segunda que fué contestando al señor Ministro de Hacienda luego que habló el señor Muñoz.

El Sr. Presidente—Contestó que se anotaría en el acta próxima.

Aprobada y firmada se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—Don Fernando y don Estévan Liñan, ambos contraídos al ejercicio mercantil, exponen á V. H., que á pesar de su laboriosidad y fatigas para fomentar sus capitales, como estos son sumamente reducidos, no pueden obtener el éxito de su esmero, y teniendo la parte hereditaria de sus patrimonios sin hacer uso de ella, en razón de no haber cumplido los veinticinco años que señala la ley, por lo que piden á V. H. se sirva otorgarles la habilitación.—Pasó á la Comisión de Legislación

—Don Domingo Vázquez, por si y por orden de don Antonio Márquez Guimaraens, se presenta á V. H. advirtiendo de la asechanza que se pretende hacer á la Honorable Asamblea con el recurso titulado de fuerza y violencia que á don Juan Nin y á su representado José María Da Cunha pretenden hacerle los Tribunales de Justicia del Estado.

Se suscitaron algunas dudas por varios señores Diputados, sobre á que Comisión debía pasar esta solicitud, y habiéndose conformado la Honorable Asamblea, pasó á la Comisión Especial que interviene en el asunto.

Seguidamente el señor Presidente anunció que continuaba la discusión pendiente en la sesión anterior, sobre la moción del señor Barreiro (don Miguel).

El Sr. Costa--Pidió la palabra, y dijo: Sin embargo que me había propuesto no tomar parte en esta discusión desde que la Honorable Asamblea tuvo á bien no hacer lugar á una indicación que hice en sesiones anteriores para que se suspendiese el juicio que vemos concluído, hasta que se resolviese por Vuestra Honorabilidad la cuestión de competencia de los Tribunales del País para conocer de la causa á consecuencia de la queja del Cónsul del Brasil, á cuyo efecto pedí también se recomendase al Gobierno el pronto despacho en el informe pedido oyendo al Tribunal de Apelaciones, observando cuanto se ha divagado en la sesión anterior por los señores Diputados que han hablado en favor y en contra de la moción que nos ocupa, he creído oportuno emitir mi opinión sobre ella.

Yo creo señores que la discusión pendiente debe suspenderse y pasar á la misma Comisión á que se destinó el asunto principal, porque la que

ja introducida por el Sr. Nin es inoportuna y fuera del caso en que la Honorable Asamblea podría ocuparse en conocer la infracción de una Ley, ó de un ataque hecho á la persona, ó propiedad de un vecino. Esto no puede decirse en el estado actual de la causa, pues el agraviado si se considera serlo, tiene àun recursos legales de que no se ha valido, y sin que esto suceda no puede absolutamente ocurrirse á este Honorable Cuerpo porque no puede darse tanta latitud al derecho de petición. Si así sucediese caeríamos precisamente en el inconveniente que se ha manifestado por un Sr. Representante de constituirse la Asamblea en Tribunal de Justicia, lo que es y debe serle absolutamente prohibido. Concluyo pues repitiendo lo que dije al principio introduciendo como cuestion prévia la moción de que se suspenda esta discusión y pase á la misma Comisión encargada de abrir dictámen sobre lo principal—Fué apoyado.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Como autor de la moción, dijo: que toda vez que se le demostrase tenía el reclamante otro recurso, estaba pronto á conformarse y apoyar la cuestión prévia.

El Sr. Presidente — Anunció que se iba á votar como cuestión prévia la indicación del Sr. Costa; pero habiendo observado varios señores que antes se debía poner en discusión, y otros que se debía votar sin discutirse fundándose en el Reglamento, se ocasionó una ligera discusión sobre ello, y el Sr. Presidente puso á la resolución de la Asamblea si se contravenía al Reglamento discutiendo la cuestión prévia del Sr. Costa; puesta á votación en estos términos resultó la negativa.

Anunciada en discusión la dicha moción:

El Sr. Barreiro (don Miguel), dijo: El autor de la moción ha indicado, que el individuo que hacía la solicitud tenía aún otro recurso legal que hacer, en cuyo concepto la he apoyado, para convencerme de ello y los señores Diputados, quisiera que se sirviesen indicarnos el recurso legal que aun le quedaba.

El Sr. Costa, contestó: Leyéndose el artículo 54 del Reglamento provisorio para la Administración de Justicia, se convencerán de ello todos los señores Diputados. Se leyó y concluyó. Yo no estoy porque se deba cerrar la puerta absolutamente á todos los recursos que se hagan, pero sí creo que debe ser después de haber tocado todos los medios, por lo tanto, insisto en que se suspenda esta discusión y pase á la Comisión encargada de abrir dictámen sobre el asunto principal.

El Sr. Masini, dijo: Que estaba conforme con las razones aducidas por el señor preopinante, pero que observaba que la moción del señor Barreiro estaba suficientemente apoyada y debía resolverse, á lo cual

contestó el señor Costa haciendo algunas explicaciones; pero habiendo insistido el señor Masini en que debía la Asamblea resolver la moción y en que no debía admitir aquel escrito, fundándose en las mismas razones aducidas en el curso de la discusión anterior, se suscitó un ligero debate entre ambos señores preopinantes. Entonces observó el señor Barreiro (don Miguel) que la discusión había sido ocasionada por no haberse hecho con bastante claridad la moción del señor Costa; pero que era innecesaria, porque retiraba su moción, que había hecho en concepto que no tenía otro recurso que hacer el suplicante, y que, por lo tanto, estaba retirada de hecho la del señor Costa, y por consiguiente, concluida la discusión.

Habiendo dicho un señor Diputado que no podía retirar su moción sin que lo resolviera la Honorable Asamblea se fijó la votación en estos términos:

«Si se permite al señor Barreiro retirar su moción» y resultó la afirmativa.

Seguidamente el señor García pidió que para la próxima sesión después del asunto que debía continuar discutiéndose se tratase con preferencia á otro de los artículos nuevamente redactados del proyecto de policía.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Que se suspendiesen las sesiones extraordinarias á que no se reunía la Asamblea las más de las veces y se privaba de que pudieran reunirse las Comisiones y expedirse.

Con lo que se conformaron los señores.

En este estado, habiendo observado que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á catorce de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Payán, Fernández, Masini, Luz, Chucarro, Cortina, Echeverriarza, Cavia, Barreiro (don Manuel), Costa, Laguna, Diago, García, Pérez, Berro, Gadea, Núñez, Barreiro (don Miguel), Muñoz y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir los señores: Ellauri, Pagola, Ledesma y Sierra; con

licencia los señores: Zubillaga, Vidal, Lapido y Sayago; sin ella ni aviso los señores: Lamas y Graceras.

Leída el acta de doce del corriente.......

El Sr. Masini — Observó que en sus alocuciones se notaba alguna inexactitud, por ejemplo en donde decía que á la Asamblea correspondía el legislar y á los Tribunales el ejecutar las leyes; debía decir *á los Tribunales aplicar las leyes*, y otras que por no ocupar á la Honorable Asamblea no se detenía en observaciones, pero quería que constase en el acta siguiente que se notaban aquellas inexactitudes.

El Sr. Presidente — Contestó que se anotaría, y aprobada y firmada se dió cuenta del siguiente:

DICTÁMEN

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación tiene el honor de incluir la minuta de decreto, que en su concepto corresponde sancionarse sobre la solicitud que han elevado á la Honorable Asamblea don Fernando y don Ramón Liñan para que se les conceda la correspondiente habilitación de edad, con el objeto de poder administrar por sí sus bienes patrimoniales.

La Comisión al aconsejar á los señores Representantes la adopción de la citada minuta, le saluda con su mejor consideración y respeto.

Montevideo, Noviembre catorce de mil ochocientos veintinueve.

Luis Bernardo Cavia.—Cristóbal Echeverriarza.—
Joaquín Antonio Núñez.—Solano García.

Señores Representantes de la Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Se autoriza al P. E. para que, instruyendo los ocurrentes su solicitud con los documentos respectivos, les otorgue la habilitación de edad que solicitan, si lo considera conveniente.

Echeverriarza.—Núñez.—Cavia.—García.

El Sr. Cavia, dijo: Por considerar este un asunto trivial, puramente de trámite, la Comisión crée deber pedir á la Honorable Asamblea lo considere sobre tablas.

El Sr. Masini—Contestó que lo consideraba como atribución de la Asamblea, y que por lo tanto creía que debía repartirse y considerarse en otra sesión.

Habiéndose conformado el señor Cavia, y no habiendo hecho oposición ninguna el señor Diputado, se mandó repartir.

Seguidamente el señor García expuso que en dos noches consecutivas habían concurrido los señores Ministros para asistir á la discusión pendiente sobre la moción del señor Masini; pero que como no se había tratado de aquel asunto tuvieron que retirarse; y que hoy no han asistido por que talvez no lo hayan podido hacer, ó por que puede que no sepan que se trataba de este asunto; que por lo tanto hacía moción para que se suspendiese la discusión hasta otra sesión á que asistiesen los Ministros.—Fué suficientemente apoyada.

El Sr. Pérez—Reclamó que en observancia del Reglamento se continuase aquella discusión, pues había sido anunciada en la órden del día. Hechas algunas cortas observaciones sobre el punto en cuestión, se votó la moción del señor García, y resultó la afirmativa, en cuya virtud se pasó á considerar el artículo adicional al Reglamento provisorio para la administración de justicia.

El Sr. Gadea, dijo: Creo que sea de nuestro deber el enmendar las faltas de nuestro Reglamento; conociendo los graves inconvenientes que se tocarían por lo dispuesto en él y los grandes males que resultarían, de que á cualquier individuo por delitos leves fuese conducido á la Capital, hice la moción que siendo apoyada pasó á la Comisión y la presenta como artículo adicional al reglamento de Justicia.

No habiendo quien tomase la palabra se dió el punto por suficientemente discutido en general, y puesto á votación si se debía considerar en particular, resultó la afirmativa.

Seguidamente el señor Diago, pidió que se leyese en el Reglamento el artículo que trataba de las proporciones de las penas, y habiéndose leído, el señor García, dijo: A más de los poderosos motivos que ha expuesto un señor Diputado; puede agregarse que los delitos leves son tan frecuentes en la campaña, que conducidos á la capital los individuos que los cometen, se vería el Juez del Crímen tan embarazado que no sabría como expedirse; así es que todos los días están llegando individuos presos, sin las formalidades que se previenen, y son entregados en la cárcel sin que el Juez sepa que delito es el que han cometido, ni tenga la sumaria que deben remitir con ellos, lo que motiva que individuos que no han cometido más que un delito por el cual debían solo estar cuatro ó seis días en prisión, los tengan que tener un dilata-

do tiempo y que dejen á sus familias abandonadas; por lo tanto creo que deba aprobarse el artículo en discusión.

El Sr. Costa — Señores: Temo que si se nota ahora esa informalidad, que si se aprehenden y remiten esos individuos sin la menor formalidad de proceso y que si se cometen esos abusos, sean mucho mayores luego que se sancione este artículo.—No veo señores que en la campaña se encuentren hombres bastantes ilustrados para Alcaldes; pero sin embargo veo los inconvenientes que resultarían de que quedase según está establecido. No es esto hacer oposición al artículo, sino manifestar los inconvénientes que hay en concederles á los Alcaldes Ordinarios esas atribuciones.

El Sr. Garcia — Observó que el Reglamento estaba confuso en algunas partes, por ejemplo en el continuo uso de la palabra «abigeato», que no entenderán la gente de la campaña sin recurrir al Diccionario, que talvez no habrá quien lo tenga y otras así.

El Sr. Muñoz, dijo: Señores solo pido en este momento á la Honorable Asamblea que sea más circunspecta en resolver y particularmente lo que corresponde á justicia.

Yo veo mil inconvenientes tanto de un modo como de otro, preveo los males que se tocarán y protesto no tomar la palabra más sobre el asunto ¿pero cómo se puede creer que no sea más conveniente conducir los individuos presos por delitos leves á ser juzgados á la capital que al punto donde exista el Alcalde Ordinario? es preciso no conocer la campaña para asegurarlo así. En el Departamento del Cerro-Largo por ejemplo le sería menos gravoso á un preso que lo llevasen desde Barriga Negra al Cerro-Largo que hay 60 ó 70 leguas á que lo condujeran á la capital que solo hay 30: pues en igual caso se halla la mayor población de este Estado.—Véanse luego los inconvenientes que se tocan en que los Alcaldes Ordinarios sean los que apliquen las penas, como se ha dicho y dígaseme sinó es más conveniente que quede según está establecido.

El Sr. Garcia — Contestó que no obstaban las razones aducidas, porque siempre el número de los que se perjudicarían en venir á la capital es mucho mayor de los que se perjudican en ser conducidos á donde estén los Alcaldes Ordinarios, y que siempre se debía considerar el beneficio del mayor número, y que el que los presos sean conducidos por delitos leves á la capital es una innovación, pues siempre habían sido juzgados en su respectivos Departamentos.

El Sr. Gadea, dijo: Conozco, señores, que el artículo según está redactado no puede cortar los males que preví cuando hice la moción,

pero sí creo que los minorará en algún tanto. ¿Cómo puede hacerse compatible con principio alguno de libertad que tengan que venir los individuos de otros Departamentos á ser juzgados por el Juez del Crímen de esta capital? El artículo creo que no corta todos los males, pero que sí trata de cortarlos en parte; y sinó, se puede hacer correcciones, adiciones ó supresiones según se considere más conveniente, y este será el modo de ser más circunspecta la Honorable Asamblea.

Se citan muchos hechos referentes á individuos remitidos sin la correspondiente sumaria, lo que no prueba nada, pues sinó lo hacen es porque no quieren, no porque no lo puedan hacer, porque cada Alcalde tiene su escribano y sinó un escribiente; y yo sé que no hay un solo Alcalde que no sepa formar un sumario.

El Sr. Chucarro, dijo: Mucho temo, señores, que en el estado de desmoralización que se halla el país, no se pueda desagraviar la sociedad, por la continuación de los delitos que se cometen; hizo algunas cortas observaciones sobre las razones aducidas y concluyó diciendo: creo que se salvarían estos inconvenientes estableciendo otro Juzgado del Crímen en un punto á propósito, en el Durazno por ejemplo, donde podrían ser conducidos los presos de la parte más distante de la capital.

Algunos otros señores hicieron algunas observaciones sobre el artículo, y habiendo observado que la hora era avanzada, se suspendió la sesión, anunciándose para el lúnes que continuaría, y se retiraron los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Diago, Haedo, Payán, Echeverriarza, Cavia, Laz, Costa, Fernández, Chucarro, Cortina, Pérez, García, Sierra, Graceras, Laguna, Berro, Masini, Barreiro (don Manuel), Blanco (don Juan Benito), Nuñez, Barreiro (don Miguel), Gadea y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores Pagola y Muñoz; con licencia los señores: Lapido, Sayago, Vidal y Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Lamas y Ledesma.

Leída, aprobada y firmada el acta de trece del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—El Excmo. Gobierno en comunicación fecha catorce del corriente, eleva á la consideración de V. H., el informe original que á consecuencia del decreto de 31 del mes pasado, ha evacuado el Excmo. Tribunal de Apelaciones, con referencia á la solicitud del Cónsul del Brasil acompañando copia de la sentencia pronunciada por el mismo Tribunal en el asunto.—Pasó á la Comisión Especial.

Asimismo se dió cuenta y leyeron las siguientes Minutas de Decretos presentados á la Honorable Asamblea por la Comisión Especial.

A la solicitud de don Juan Nin.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No hay lugar al recurso.

Chucarro.—Diago.—Costa.—Cavia.

—A la de don Domingo Vázquez.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Devuélvase por Secretaría.

Chucarro.—Diago.—Costa.—Cavia.

Que se repartirían.

Acto continuo se leyó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental del Uruguay.

Considerando que la libertad conseguida á impulsos del valor es un don precario è insubsistente aún cuando se halle sostenida por la tendencia natural que excita al hombre á amar y defender su libertad.

Considerando que bajo tales auspicios no puede el Legislador imprimir á las instituciones una marcha firme é ilustrada que ofrezca garantías permanentes contra las vicisitudes de los tiempos.

Intimamente convencida de que á la Juventud Nacional toca hacer el último esfuerzo para perfeccionar la obra de nuestra regeneración política, y que una obra tal no tendrá efecto toda vez que no se forme un establecimiento de instrucción pública para estudios mayores, ha resuelto combatir el sistema de opresión y de ignorancia que esta-

blecieron y perpetuaron por espacio de tres siglos los Reyes Católicos; para ello y en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste ha dictado la siguiente:

LEY

Artículo 1.º En la Capital del Estado habrá un colegio, cuyo número de cátedras se establecerán en el plan de estudios que oportunamente se formará.

Art. 2.º El edificio del Convento de San Francisco queda afecto al establecimiento de que habla el artículo anterior.

Art. 3.º Comuníquese al Gobierno para los fines consiguientes en la parte que le corresponde.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1829.

Tomás Diago.

El Sr. Presidente—Dijo que podía fundarlo su autor, y lo hizo en estos términos:

Días anteriores tuve el honor de introducir un proyecto de Ley sobre la formación de un catecismo político para la instrucción de la juventud del país; al fundar dicho proyecto me acuerdo que dije, que después de enseñarles que hay un Dios que premia la virtud y castiga el vicio, era indispensable hacerles conocer que tenían una Patria, que tenían derechos, que eran ciudadanos libres y que era una virtud conservar la libertad adquirida á precio de la sangre de sus antecesores; pero este sistema de instrucción sería imperfecto toda vez que por medio del establecimiento de Estudios mayores no se procure formar ciudadanos ilustrados, cuya escasez lamenta hoy nuestro país en la delicada posición en que nos hallamos.

Efectivamente toda vez que por medio de una prévia instrucción se prepare la juventud para recibir esa educación que forma hombres de Estado llegaremos á tener verdaderos Republicanos, por que los ensayos de la educación no abandonan al hombre sinó con la muerte; echando una breve ojeada sobre el estado de cultura del país se conocerá desde la gran necesidad de difundir la instrucción especialmente en la campaña donde la ignorancia es mayor que en los puertos de comercio, en las que por su misma naturaleza se establece un comercio recíproco de ideas y de pensamientos, resultados exclusivos de las operaciones mercantiles. Pero de paso es necesario observar que el

sistema conocido de enviar los padres de familia á educar sus hijos á Europa trae grandes inconvenientes para el país y para los padres de familia, sobre esto puedo hablar prácticamente.

Colocados los hijos á tan inmensa distancia de los padres, se disipa aquel temor saludable que inspira naturalmente la autoridad paternal, y el primer resultado que ordinariamente suele producir este cambio es una gran desaplicación: esto se observa viviendo en un Colegio, pero si continuan sus estudios como capistas hay un riesgo eminente en que estos jóvenes se perviertan. El Proyecto que tengo el honor de someter á la consideración de la Honorable Asamblea remedia estos males y otros muchos que creo inútil enumerar; adoptado este sistema los padres no tendrán que hacer gastos tan enormes como los que se hacen para sostener los hijos en Europa, en sus enfermedades tendrán quien más directa y eficazmente se interesen en su salud, la autoridad paternal, agregada á la de los Catedráticos y del Rector contribuirán más poderosamente, á combatir el abandono á que pudiera entregarse algun Colegial, todo en fin ofrece resultados lisongeros, y la razón y la experiencia vendrán algun dia á robustecer estos asertos. He propuesto que á este establecimiento quede afecto el edificio del Convento de San Francisco, por ser el edificio que por su construcción está naturalmente indicado al objeto, y por lo que toca al destino de dos ó tres religiosos que hay en él, conviene observar que estos mismos pueden servir de gran utilidad en el establecimiento que tengo el honor de proponer.

Habiendo sido suficientemente apoyado pasó á la Comisión de Legislación.

Seguidamente el señor Presidente anunció que continuaba la discusión pendiente en la sesión de once del corriente sobre la moción del señor Masini.

El Sr. Ministro de Hacienda, pidió la palabra, y dijo: En la última sesión creyó el Ministerio que después de las explicaciones que se habían dado, las que creyó ser suficientes á cerrar esta discusión, se hubiese arribado á este punto convencida la Honorable Asamblea, de que el Gobierno no ha obrado en este asunto, sino con las mejores intenciones, deseoso de economizar y reducir el aparato, categoría ó lujo de los Ministerios.

Contrayéndome al asunto, séame permitido decir, que el Gobierno lejos de contravenir á la resolución de la Honorable Asamblea nombró dos Ministros en el momento que ella lo dispuso; es verdad que nombró un oficial encargado de suplir las ausencias de ellos, pero en

esto no hubo infracción, ó á lo menos nunca fué aquella la mente del Gobierno, y cuando más podría decirse que el Gobierno había interpretado aquella ley de un modo equivocado. Nombró dos encargados, pero estos encargados no son más que dos oficiales con las atribuciones de los mayores, que suplen las interinidades de los Ministros, y en esto no hay infracción porque no hay una negativa positiva de ella.

Las explicaciones que sobre esto se han dado, parece que debieran calmar las ansiedades de los señores Representantes, despues de las cuales creo que no hay ninguna utilidad en sostener esta cuestión, mucho más cuando ya no existe aquel encargado, que se nombró solo por el apuro de las circunstancias.

Permítaseme repetir lo que dije la otra noche, que hay asuntos de consideración y verdaderamente patrióticos que demandan la contracción de la Honorable Asamblea para salir de los apuros en que se halla el país, y que propondrá el Gobierno por medio de sus Ministros ó de notas. En fin creo que deba en virtud de lo que se ha dicho, concluír la Honorable Asamblea esta discusión, segura de que cualquiera resolución suya será respetada por el Gobierno, quien espera que se concluirá este asunto y se ocupará la Honorable Asamblea en considerar los proyectos que hay pendientes y son de importancia.

El Sr. Diago, dijo: Despues de las aclaraciones que quedan hechas por el Ministerio sobre el asunto en cuestión nada puede decirse para formar un juicio exacto sobre la materia. Partiendo del principio de que durante la enfermedad de los Ministros los asuntos correspondientes al Ministerio de la Guerra fueron despachados por el Oficial Mayor como el Ministerio lo aseguró en la sesión en que dió sus explicaciones á este respecto, desde luego que este ha sido tal cual el Ministerio lo ha asegurado, no tengo el menor embarazo por mi parte en decir que la infracción de la Ley de quince de Setiembre no existe; entiéndase que me expreso así por un efecto de la suposición anterior peró aún cuando esto sea así no puedo prescindir de hacer al Ministerio algunas observaciones respecto de faltas bien palpables y terminantes, así es que para caracterizarlas me valdré de la expresión de un honorable Representante que las calificó de falta de práctica en el Ministerio, y efectivamente los actuales Ministros jamás han ocupado sillas ministeriales: Pero al examinar el art. 1.º de la Ley en cuestión dijo la Honorable Asamblea en el art. 1.º *Habrá dos Ministros Secretarios uno de Gobierno encargado del despacho de la Guerra y Relaciones y otro de Hacienda.*

He aquí que naturalmente se comprende que la mente y el objeto

del Legislador, fué dejar el ramo de Hacienda en una absoluta independencia, es decir, que permaneciese por si mismo, y para ello la ley en sus operaciones le asignó un solo Ministro. El ramo de finanzas, señores, es el más delicado que conocen los Gobiernos, de él dependen el honor y el crédito de las Naciones: el menor desarreglo que llegue á introducirse en sus operaciones produce primero el letargo y despues la muerte de los cuerpos políticos. En fuerza de todas estas consideraciones la S. A. cuando el Gobierno con fecha 1.° de Setiembre le indicó su proyecto de reconcentración de Ministerios se opuso altamente á ello, se dijo que un solo Ministro no daba garantías, y al decretar los dos que establece la ley de quince de Setiembre habla de un solo Ministro de Hacienda que debe regentear este ramo con absoluta independencia de los demás Ministerios; pero presciudiendo que la mente del Legislador está en este asunto tan terminante como debe estarlo la ley, el Gobierno debió haber sentido aquellas discusiones por la sencilla razón de que ha tenido exactas noticias de otras tan interesantes como aquellas, y el público todo tenía una exacta idea de las causas que habían decidido al Poder Legislativo á establecer en la ley la absoluta independencia del ramo de finanzas: pero el Gobierno al otro día de haberse dictado la ley, y cuando ya tenía una idea exacta de lo absoluta independencia que quiso el Legislativo en el ramo de Hacienda, establece por el artículo 1.° de su decreto de diez y seis, que no haya más que un encargado, y en el artículo 2.° dice, que por ausencia ó impedimento del Ministro de Hacienda en propiedad, el encargado de Gobierno acuda al despacho de Hacienda: he aquí lo que la Soberana Asamblea quiso evitar, este contacto, esta concentración que ningunos benéficos resultados puede producir. ¿No era más natural que el Gobierno consecuente con su decreto de diez de Setiembre, al tiempo de confirmar y asignar al Ministerio de Gobierno su respectivo encargado, hubiese también asignado un solo encargado al ramo de finanzas? Estos errores de parte del Ejecutivo y el celo de la Honorable Asamblea en la exacta observancia de la Ley, han dado lugar á que en países extranjeros se diga que empieza á desaparecer la armonía de los dos poderes; ¿y qué extraño es que suceda esto cuando esa armonia, ese equilibrio entre los poderes en nuestro actual sistema de Gobierno no existe más que en la prudencia de los miembros que forman el Poder Ejecutivo y Legislativo? Cuando el Legislativo establece un poder moderador con todos los atributos conocidos en la ciencia del Gobierno, estonces es cuando necesariamente debe este poder intermediario producir el equilibrio de los dos poderes que se hallan situados en los

extremos de la palanca, y toda vez que uno de los poderes se permita una invasión sobre las atribuciones del otro, tropezará, antes con el poder moderador y se verá en la necesidad de retrogradar y circunscribirse á su órbita, por eso estoy deseando que nuestra Constitución se ponga en observancia, y hasta tanto que esto no tenga lugar, ese contrapeso en que recíprocamente deben hallarse los grandes poderes, es incuestionable que el equilibrio político no tiene otra base ni punto de apoyo sino la prudencia y moderación, cuyo sistema en verdad es el más defectuoso que puede concebirse: Repito de nuevo que no hay infracción, pero es en la creencia positiva de que el oficial mayor de guerra despachó en su respectiva repartición durante la enfermedad de los dos Ministros. El Poder Ejecutivo es nuestro aliado, y él lo es también del Legislativo; es preciso que aquel poder marche rápidamente hácia la organización del cuerpo político, que apenas presenta formas regulares en su estructura; la posteridad nos ha de juzgar y pueden muy bien nuestros nombres quedar envueltos en las maldiciones de ella si no nos esforzamos á merecer el respeto y la gratitud de cien generaciones venideras.

El Sr. Gadea—Se ha presentido señores más de una vez en el Cuerpo Legislativo que había infracción de ley; pero mi corazón se ha llenado de satisfacción al oir á un señor Diputado que no la hay. Sin embargo se ha dicho que la cuestión podía sostenerse para probar que la había; y yo desafío á que se siga si así se cree, porque tal es el deber de un Representante del pueblo. Es pues del caso que el Gobierno como he dicho en sesiones anteriores, reglamentando la ley que dejaba mil vacíos, y que no están en oposición con ella, no la ha podido infringir sino contraviniendo á un acto negativo. Toda vez pues que se presienta una infracción de ley por parte del Gobierno no debe disimularse, y yo sería el primero en acusarlo y pedir su castigo, si creyese que se había cometido. El celo del Cuerpo Legislativo principalmente en nuestras circunstancias debe mostrarse siempre, pero de un modo circunspecto, que no dé lugar á choques entre él y el Ejecutivo.

El Sr. Ministro de Hacienda—Veo señores con gran satisfacción que la cuestión toca en su término, y que los señores Representantes se han convencido de que no ha habido infracción por parte del Gobierno; aun cuando se dice que ha habido falta de inteligencia y de práctica, el Ministerio sin embargo se aplaude del término feliz de esta cuestión y de que los señores Representantes se persuadan de los buenos deseos del Gobierno; por lo tanto, insisto en que se concluya esta

discusión, pues sentiría que por delicadeza en algunas explicaciones se trasluciese algo sobre lo que se debe guardar silencio.

El Sr. Masini—Dijo: como autor de esa moción que ha motivado esta discusión no puedo prescindir de tomar parte en ella; pero he oido que se ha dicho por un señor Diputado por que no hay ley de encargados, el Gobierno podía nombrarlos, y yo soy de opinión enteramente distinta; por lo mismo que no la hay no puede nombrarlos.—Solo á los ciudadanos les está permitido por la Constitución hacer lo que la ley no prohibe; pero el caso es distinto.

Para concluir pues esta cuestión propongo que se diga al Goberno «que su decreto no está conforme con lo que la Honorable Asamblea le había prescripto, que sin duda con las mejores intenciones ha incurrido en aquella falta, y que se le recomendaba que siempre en caso de dudas consultase á la Asamblea para evitar estos inconvenientes».

El Sr. Gadea—Contestó: En mi concepto, señores, no pueden darse razones más convincentes para persuadir que no ha habido infracción de ley y de las buenas intenciones del Gobierno, mucho más cuando aun no tenemos leyes fundamentales, así es que sin embargo de esto ha creado varios empleados por que la necesidad así lo exigía y, ¿podrá decirse que porque no ha tenido una ley que se lo prevenga no ha podido hacerlo? Por no ser más difuso no quiero ceñirme más en manifestar que no ha habido infracción de ley, ni asomos de ella; y creo que no se debe hacer lugar á la indicación del Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra.

El Sr. Garcia—Observó que el objeto de las discusiones era ilustrar la materia, y que la que se discutía estaba tan ilustrada, que no se hacía más que reproducir razones que se habían aducido en las sesiones anteriores, por cuya razón creía que todos los señores Diputados podían haber formado juicio, y que por lo tanto hacía moción para que se cerrase la discusión.—Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Masini—Dijo: el asunto, señores, quizás es de los más graves y por tanto insistiré mucho en aclarar cualquiera duda.—Un Sr. Diputado ha dicho que habiendo el Ministerio anterior nombrado varios empleados, el presente puede también nombrar el encargado; pero yo creo que en esto se padece un error, porque aunque la Honorable Asamblea se haya conformado con aquellos nombramientos, no es esta una razón para que el Gobierno tenga las facultades omnímodas: creo pues que el mejor medio de concluir este asunto es el que he propuesto.

Dado el punto por suficientemente discutido se fijó la votación en estos términos:

«Si el Decreto del diez y seis que establece los encargados, contraviene á lo dispuesto por el de la Honorable Asamblea del quince»: resultó la negativa.

Seguidamente se anunció que continuaba la discusión en particular, pendiente en la sesión anterior, sobre el artículo adicional al Reglamento de Justicia.

El Sr. Costa, dijo: — En la sesión anterior se han hecho observaciones de gran peso en pro y en contra del artículo. Suspendida la discusión ha dado lugar para meditar mejor. La latitud que en él se dá á los Alcaldes Ordinarios se ha dicho que podía traer grandes inconvenientes, y yo añadiré que debiendo establecerse la Policía, ella deberá tener alguna jurisdicción en las penas correccionales, porque á ella corresponde examinar los mercados, los pesos y medidas, etc., y claro es que debe aplicar á los contraventores las penas correspondientes so pena de no cumplir con su obligación, ni de ser respetada. Esto es lo que en mi concepto presenta mayores dificultades en la ejecución del artículo, tal cual está, y lo que me obliga á hacer la siguiente moción:

« Suspéndase la discusión del artículo, y pase á la misma Comisión para que con arreglo á las observaciones hechas en la discusión lo redacte de nuevo ». Fué suficientemente apoyada y puesta en discusión como cuestión previa.

Hechas algunas cortas observaciones por varios señores Diputados, se dió el punto por suficientemente discutido, y votada que fué, resultó aprobada.

Seguidamente el señor Costa pidió que en la sesión siguiente, se considerase la moción que había hecho, para que el Poder Ejecutivo no pudiese emplear ningún Representante, y la que estaba repartida.

El Sr. Presidente --Contestó que se consideraría en la próxima sesión y por el orden siguiente, los demás asuntos.

Que continuaría la discusión sobre la comunicación del Director de las Escuelas; se considerará él sobre la moción del señor Costa.

Sobre la representación de los vecinos de Santa Lucía.

Sobre la solicitud del capitan Navajas.

Sobre el proyecto de viudas é inválidos—y sobre la solicitud de doña Jacinta Vilar, y uno de los de trámite.

Acto continuo el mismo señor Presidente hizo presente la inasistencia de los señores don José Vidal y Medina, don Luis Lamas, don Julián Gregorio Espinosa y don Manuel Calleros.

El Sr. García, dijo: Que el señor Lamas venía una vez que otra y

dejaba de asistir otras muchas sin dar aviso, y que á los otros señores se les ha invitado á asistir y no lo han hecho; que por lo tanto creía que debía invitárseles de nuevo ó separarlos, y hacía moción para que pasase este asunto á una Comisión especial para que dictaminase sobre ellos. Fué suficientemente apoyada, y puesta en discusión, no habiendo quien tomase la palabra se votó y fué aprobada. En cuya virtud se nombraron los señores Graceras, Nuñez, Fernández, Ellauri y Cavia.

Seguidamente el señor Masini hizo moción para que por Secretaría se pasase una nota al Gobierno en cumplimiento del decreto sobre el informe de las economías que pudieran hacerse en los diferentes ramos de la administración. Habiendo sido apoyada y puesta á votación fué aprobada.

Seguidamente el mismo señor Masini pidió al señor Presidente que en virtud de sus atribuciones, que recomendase á la Comisión Especial á que pasaron todos los documentos remitidos por el Gobierno que abriese dictámen sobre el asunto de que estaba encargada.

El Sr. Presidente — Contestó que se recomendaría.

El Sr. Costa — Hizo presente que para que la Comisión se expediese, era preciso el informe del Gobierno.

El Sr. Chucarro — Pidió que se hiciese igual recomendación á la la Comisión de Legislación para que presentase la Ley de elecciones. Habiendo sido apoyado, contestó el Sr. Presidente que se recomendaría.

En este estado, y habiéndose observado que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Errázquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunida en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Diago, Haedo, Chucarro, Fernández, Echeverriarza, Cavia, Cortina, Luz, Payán, Barreiro (don Manuel), García, Graceras, Pérez, Berro, Gadea, Laguna y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Sierra, Pagola, Costa, Masini, Muñoz y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores: Vidal, Sayago y Lapido; sin ella ni aviso los

señores Zubillaga, Lamas, Ledesma, Blanco (don Juan Benito) y Núñez.

En este estado, observó el señor Presidente que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en conformidad de lo prevenido en el Reglamento se extendería el acta de costumbre; con lo que se retiraron los señores Representantes á las ocho y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Fernández, Payán, Ledesma, Blanco (don Juan Benito), Cavia, Echeverriarza, Diago, García, Masini, Barreiro (don Manuel), Berro, Muñoz, Chucarro, Luz, Cortina, Barreiro (don Miguel), Núñez, Graceras, Gadea y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola, Sierra, Laguna, Costa, Pérez y Haedo; con licencia los señores: Vidal, Lapido y Sayago; sin ella ni aviso los señores: Zubillaga y Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de catorce del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

—El señor Representante don Pedro Pablo de la Sierra, solicita licencia por cuarenta días, para contraerse á sus atenciones rurales.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

—El señor Diputado don José Félix Zubillaga, en comunicación de diez del corriente, expone à Vuestra Honorabilidad que su salud se halla quebrantada gravemente, y á fin de restablecerla, pide se digne Vuestra Honorabilidad concederle treinta días más de licencia.—Pasó á la misma Comisión.

—El Excmo. Gobierno en comunicación de fecha diez y siete del corriente, dice á V. H.: que cuando elevó al conocimiento de los señores Representantes el acta que acreditaba el nombramiento de Diputado hecho por el Colegio Electoral de Paysandú en la persona de don Manuel Calleros, remitió un ejemplar de aquel documento al candidato con la convocatoria de orden, para que se incorporase á la Representación Nacional; más que habiéndose extraviado, se hace preciso obtener un texto de él del Colegio Electoral por quien fué dado, y crée que

para salvar este inconveniente y ahorrar tiempo, podría V. H. examinar el acta, y hallándola en forma llamar al ejercicio de su cargo al referido Calleros.—Que se duplique el oficio.

—El mismo en comunicación del diez y seis, eleva á la consideración de V. H. la consulta que hace el Tribunal de Apelaciones sobre las dificultades que experimenta el alcalde ordinario de este Departamento, para la reunión de colegas con que debe integrar el Juzgado para sentenciar las causas con sujeción al art. 11 del Reglamento provisorio de Administración de Justicia.—Pasó á la Comisión de Legislación.

—De un dictámen de la Comisión de Peticiones relativo al informe que elevó la Excma. Cámara sobre la solicitud del preso Benito José Laureiro.—Que se repartiría.

Asimismo se dió cuenta del siguiente:

PROYECTO DE LEY

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado ha sancionado con valor y fuerza de Ley.

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero del año entrante (1830) queda reducido el Ejército permanente á mil hombres de tropa de línea.

Art. 2.º Seiscientos, de dichos mil hombres, se destinan para las guardias que deben ponerse inmediatamente sobre la frontera del Brasil, y los cuatrocientos restantes, para la guarnición de los diferentes Departamentos.

Art. 3.º Las milicias activas y pasivas se mantendrán bajo el mismo pié sobre que se hayan actualmente regularizadas.

Art. 4.º Comuníquese etc.

Solano García.

Habiéndolo fundado su autor, y suficientemente apoyado, pasó á la Comisión Militar.

Seguidamente se leyó la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental del Uruguay ha acordado lo siguiente:

Artículo único.—Desde la fecha, los asuntos de que única y exclusivamente se acupará la Asamblea serán:

1.º Sobre policía. 2.º Sobre el cuño de moneda cobre. 3.º Sobre el

Ejército permanente. 4.º Sobre la Ley de elecciones. 5.º Sobre la reforma de la lista civil. 6.º Sobre la creación de fondos públicos para la amortización de la deuda del Estado y premio militar.

Solano García.

Fundada por su autor, y habiendo sido suficientemente apoyada, pasó á una comisión especial compuesta de los señores Cavia, Barreiro (don Miguel), Muñoz, Chucarro y Berro.

Acto continuo se leyó la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado ha acordado y decreta:

Artículo 1.º La Asamblea suspenderá sus sesiones el treinta del presente mes, para continuarlas el primero de Febrero del año próximo.

2.º La Comisión Permanente formada del modo que la establece la Ley de la Sala de Provincia de tres de Febrero de 1826, -y con lo prevenido en el art. 55 de la Constitución, tendrá todas las facultades que se le confieren en los artículos 56 y 57 de la misma.

Muñoz.

Firmada por su autor, y suficientemente discutida, pasó á una comisión especial compuesta de los señores Ellauri, Cavia, Barreiro (don Manuel), Costa y Blanco (don Juan Benito).

Seguidamente con arreglo á la práctica de la Honorable Asamblea, se puso á consideración el siguiente:

DICTÁMEN

Señores Representantes.

La Comisión Especial nombrada para abrir dictámen sobre la inasistencia á las sesiones de la Honorable Asamblea de los señores Diputados don José Vidal y Medina, don Julián Gregorio de Espinosa, don Manuel Calleros y don Luis Lamas,—ha examinado con detención todos los antecedentes que existen en Secretaría relativos al particular, y de ellos resulta:

1.º Que no habiéndose hecho lugar á las reiteradas renuncias del señor Vidal y Medina, ya por el Colegio Electoral de la Colonia, ya por la Representación Nacional; después de transcursados los veinte

días de licencia que se le concedieron en 6 de Marzo para presentarse con sus poderes, ha sido invitado por cuatro veces para que se apersone á recibirse del cargo, y aunque en veintiuno de Agosto contestó que haría todo el esfuerzo posible, y que fuese conciliable con su sistema de curación, para dar cumplimiento á esta honorable disposición, está todavía por llenarse.

2.º Que aprobados los poderes del señor Espinosa, fué convocado por el señor Presidente, en diez y nueve de Setiembre, para que asistiese á incorporarse, y hasta el día no se ha tenido contestación suya.

3.º Que el señor Calleros, despues de aprobados también sus poderes, fué igualmente invitado el ocho de Octubre para que concurra á recibirse del cargo, y aún no lo ha verificado.

4.º Que al señor Lamas se le recomendó en veinte de Agosto su asistencia á las sesiones, con especialidad á las en que se aprobase y sancionase la Constitución; y que de algún tiempo á esta parte su falta á ellas ha sido demasiado frecuente.

En vista de todo esto, y considerando que el señor Vidal y Medina debe estar decidido á no incorporarse, puesto que no lo ha hecho en el dilatado tiempo que ha pasado: que el señor Espinosa se ha ausentado de territorio del Estado, y permanece fuera de él: que el señor Calleros, que no ha sido convocado sinó una sola vez, se halla actualmente en esta ciudad; y que el señor Lamas se encuentra en el mismo caso: la Comisión ha creído que para expedirse en este asunto la Honorable Asamblea con la dignidad y circunspección debida, corresponde sancionarse la adjunta minuta de decreto que tiene el honor de someter á la consideración de los señores Representantes, á quienes saluda con su más elevado respeto.

Montevideo, Noviembre diez y ocho de mil ochocientos veintinueve.

Roque Graceras.—Luis Bernardo Cavia.—
Eugenio Fernández.

Honorables miembros de la Representación Nacional.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase vacante la representación para que fueron electos los señores Diputados José Vidal y Medina y don Julian Gregorio de Espinosa.

2.º El Poder Ejecutivo dispondrá que para subrogarles se proceda á nueva elección por los Departamentos respectivos.

3.º Invítese nuevamente por el señor Presidente al señor don Manuel Calleros para que se presente á recibirse del cargo de Representante, que le ha conferido el Departamento de Paysandú.

4.º Recomiéndese por el mismo señor Presidente al señor Diputado don Luis Lamas su asistencia á las sesiones de la Honorable Asamblea.

Fernández.—Graceras.—Cavia.

Puesto en discusión general.

El Sr. Gadea pidió la palabra, y dijo: No me parece regular que este dictámen se ciña solo á estos cuatros señores debiendo hacerse extensivo á todos los que han sido nombrados Representantes y no se han incorporado ó por mejor decir á otros cuya representación está vacante; por lo tanto hago moción para que vuelva á la Comisión para que dictamine sobre la inasistencia que se nota en algunos señores y y sobre las vacantes que resultan de otros.

El Sr. Cavia, contestó: La Comisión se ha ceñido á lo que debía, pues habiendo el señor Presidente consultado á la Honorable Asamblea sobre la inasistencia de algunos señores Diputados, resolvió que pasase á Comisión precisamente para que dictaminase sobre ello, así es que la Comisión se ha limitado solamente á esto.

El Sr. Garcia — Observó que efectivamente las vacantes que se notaban debían proveerse; pero creía que ese inconveniente se podría salvar, sin necesidad de que volviese á la Comisión, adicionando el proyecto con un artículo en que se dijese que los Colegios Electorales nombrasen á la mayor brevedad los Diputados que deban reemplazar á los vacantes.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Anunciada en esta el artículo 1.º, el señor Muñoz dijo: que se conformaría con el artículo siempre que fuese previa una invitación del señor Presidente, y en caso que no asistiesen se procediese así.—Fué suficientemente apoyado.

Habiéndose hecho algunas cortas observaciones sobre el artículo, y dado el punto por suficientemente discutido, se votó sin perjuicio de la indicación del señor Muñoz, y fué aprobado.

Puesta á votación ésta, resultó la negativa.

Seguidamente se anunció en discusión el artículo 2.º, y no habiendo quien tomase la palabra se puso á votación y fué aprobado, así como el 3.º y 4.º.

Acto continuo anunció el señor Presidente que continuaba la discusión pendiente del dictamen de la Comisión de Legislación sobre la consulta que elevó el Gobierno relativa á la nota del Director de las Escuelas.

El Sr. Gadea, dijo: — Siempre consideraré, señores, supérfluo este informe porque para devolverlo sería preciso pedir á la Junta Inspectora que informase sobre la clase de trabajos y aptitudes del Preceptor, suponiendo que esta Junta debiese entender en el mecanismo de estas escuelas. Creo, pues, que es supérfluo el informe, porque el Cuerpo Legislativo está en aptitud de juzgar el que debe señalarse á este Preceptor, sin dar lugar á este retardo. Sería más conveniente en mi opinión pedir este informe al Director de las Escuelas, pues cuando el Gobierno lo ha nombrado, debe suponerse que tenga los suficientes conocimientos. Por tanto, creo que debe reformarse el artículo, teniendo presente la grave responsabilidad que va á tener sobre sí este maestro, si es que ha de cumplir extrictamente con el deber que se le encarga.

El Sr. Masini, contestó: — En mi opinión, señores, la Comisión se ha expedido con prudencia, y nada se puede perder en oir los informes de la Junta Inspectora, porque sé que en ella hay personas bastante capaces para ilustrarnos en la materia. Por lo tanto, creo que debe cerrarse la discusión y votarse.

El Sr. Gadea, repuso: No niego que habrá personas capaces en la Junta para ilustrarnos en la materia. Pero sin perjuicio de esto, creo que la Honorable Asamblea obtendrá en la discusión los suficientes conocimientos para señalar este sueldo. La educación de la juventud es de mucho interés al país para que descuidemos ni un instante su más perfecto establecimiento. Insisto pues en que no creo necesario el informe que se pide.

El Sr. García—Dijo que cuando la Comisión se expidió en su informe tuvo presente que había una ley para el establecimiento de todas las Escuelas en el Estado bajo el sistema de enseñanza mútua, como están establecidas en la campaña, y de una Junta inspectora que velase sobre ellas; por cuya razón creyó indispensable que se le pidiese este informe.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y fué aprobado.

Seguidamente se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Legislación encuentra digno de que V. H. preste su sanción á la moción hecha por el señor Diputado Costa para que ningun representante pueda ser empleado, ni admitir cargo del Ejecutivo, sin prévio consentimiento de la Asamblea.—La Comisión al aconsejarlo así á los señores Representantes, los saluda con el respeto de costumbre.

Montevideo, Octubre treinta y uno de mil ochocientos veintinueve.

Joaquin Antonio Nuñez.—Cristobal Echeverriarza.—Solano García.—José Vazquez de Ledesma.—Luis Bernardo Cavia.

Señores Representantes de la Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Moción del señor Costa.

« Ningún Representante podrá ser empleado, ni admitir cargo del Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Asamblea ».

Costa.

Anunciado en discusión general.

El Sr. Gadea, dijo:—No me animo, señores, á establecer por principio general, que el Poder Ejecutivo pueda emplear nunca un Representante sin previo aviso del Cuerpo Legislativo; basta para esto recordar que han sido nombrados por los pueblos. Yo creo que este principio está sancionado, y que esta resolución está demás porque ya se ha dicho al Gobierno en una comunicación que el Cuerpo Legislativo deferiría á los conceptos prudentes del Ejecutivo cuando necesite de alguno de sus miembros. El Gobierno, por esta resolución debe consultar á la Asamblea siempre que necesite á un Representante para un destino público, por consiguiente, creo que es excusada la moción que se discute.

El Sr. García—Contestó que la Comisión cuando había fundado su dictámen lo había hecho en consecuencia de una resolución de la Asamblea por haber nombrado un Representante sin prévio consentimiento de ella. Por lo tanto creía que el artículo era necesario para que esto no se repitiese.

El Sr. Masini—Dijo que el P. E. no tenía facultad para nombrar un

Diputado sin prévio consentimiento de la Asamblea, por cuya razón había hecho él, para que declarase ésta si pudo el Ejecutivo nombrar ó no ese Diputado á que se había referido el señor preopinante: que por lo mismo que no había ninguna ley á este respecto no pudo nombrarlo. Y que si el Ejecutivo, pues, no tiene esta facultad está demás este decreto.

El Sr. Diago — La Honorable Asamblea dijo al Gobierno que defería á sus conceptos prudentes, pero entretanto, se ha visto que ha nombrado Diputados sin su consentimiento, y de consiguiente, aunque los principios sentados son teorías brillantes, las circunstancias nos obligan á adoptar el proyecto para no verse reducida la Asamblea á quedarse sin un Diputado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

El Sr. Presidente — Anunció que si no había oposición se citaría en adelante para las siete y media.

El Sr. Chucarro — Hizo presente que la Comisión de Peticiones no podía expedirse en las licencias de los señores Sierra y Zubillaga porque no había más que dos miembros en ella, pues que el señor Gadea no asistía.

El dicho señor contestó que había tenido motivos poderosos para no asistir hasta aquí, pero que lo haría en adelante, y fué nombrado el señor Costa en lugar del señor Sayago.

El Sr. Presidente — Previno á la Honorable Asamblea que á la Comisión Especial encargada de la reforma le faltaban individuos que son los señeres Lapido, Zubillaga y Vázquez, en lugar de los cuales se nombraban á los señores García, Cortina y Berro.

En este estado, y siendo la hóra avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Errázquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores Blanco, Presidente—Diago, Laguna, Cavia, Haedo, Luz, Pérez, García, Costa, Masini, Chucarro, Graceras, Payán, Cortina, Fernández, Barreiro (don Manuel), Echeverriarza, Barreiro, (don

Miguel), Berro, Ellauri, Blanco (don Juan Benito), Núñez y Gadea; con aviso de no poder asistir los señores Pagola, Sierra, Ledesma y Muñoz; con licencia los señores Vidal, Lapido y Sayago; sin ella ni aviso los señores Zubillaga y Lamas.

Leída el acta de diez y seis del corriente, el señor Masini observó que en su alocución donde dice *se pasase una nota al Gobierno en cumplimiento del decreto sobre el informe de las economías, etc.*, debe decir *en cumplimiento del decreto de 24 de Setiembre.*

El Sr. Presidente — Contestó que se anotaría.

Aprobada y firmada, se dió cuenta de una solicitud de Pascual Duarte en la que se presenta á Vuestra Honorabilidad exponiendo que habiendo sido conducido preso del Cerro-Largo sin culpa alguna; y por consecuencia mandado poner en libertad por el Juez de primera instancia, no se lleva á efecto esta providencia por falta de recursos para el pago del carcelaje; y por tanto, ruega á Vuestra Honorabilidad se le haga gracia atendiendo á sus circunstancias.

El Sr. Chucarro — Dijo que creía de necesidad se considerase la súplica sobre tablas por considerarla de gravedad. Fué suficientemente apoyado.

El Sr. García — Propuso que pasase á la Comisión de Peticiones.

El Sr. Costa — Dijo que era de dictamen que se devolviese para que ocurriese al Tribunal de Apelaciones.

Hechas algunas cortas observaciones sobre esto, se votó si la solicitud había de pasar á Comisión, y resultó la negativa.

Si se debía considerar sobre tablas, resultó la afirmativa.

Puesta en discusión.

El Sr. Costa — Dijo que era constituirse la Honorable Asamblea en Tribunal de Justicia el considerar este asunto, porque los recursos judiciales estaban marcados por la ley, y de consiguiente, no podía pedirse este informe: que lo que creía que debía adoptarse era poner un decreto para que ocurriese adonde correspondiese, y lo proponía como cuestión previa. Fué suficientemente apoyada.

Puesta en discusión la anterior cuestión.

El Sr. Gadea — Manifestó la necesidad de adoptar la indicación propuesta por el señor Costa, y que no correspondía á la Honorable Asamblea entender en este asunto.

El Sr. Cortina — Observó que debía recurrir al Tribunal á quien correspondiese apelar, y de él recurrir á la Honorable Asamblea en caso de ser desatendido.

El Sr. Masini — Dijo que este caso era de una naturaleza particular, que el individuo buscaba la protección de la Honorable Asamblea para que se le ponga en libertad; y que por lo tanto debía pedírsele informe al Tribunal para que se viese si el Juez había cumplido ó no con sus deberes, ó atacado la seguridad individual.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada ésta, y hechas algunas observaciones en pro y contra por varios señores Diputados, el señor Diago hizo moción para que ocurriese al Tribunal de Apelaciones, siempre que no se le amparase conforme á la Ley. Se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación « si había de ocurrir á donde correspondiese », resultó la afirmativa.

Acto contínuo anunció el señor Presidente que continuaba la discusión de la moción del señor Costa.

El Sr. Masini, dijo: — No puedo menos de reproducir algo de lo que he dicho en la sesión anterior, pero será brevemente. Para que se debiera aprobar esa moción es preciso que hubiera una ley que autorizase al Gobierno para emplear alguno de los Representantes, pues aunque se diga que la Honorable Asamblea lo ha autorizado, no es así, porque no ha hecho más que decirle que deferirá á los conceptos prudentes del Ejecutivo, y yo quisiera saber si deferirá á los conceptos prudentes del Gobierno; quiere decir que lo autorizara para esto ó para aquello. Repito que para aprobar este decreto era preciso que estuviese antes resuelto lo contrario. Si la resolución que se dió antes estuviese oscura, podrá aclararse diciendo que aquella no autoriza al Poder Ejecutivo para emplear á ningún Representante.

El Sr. Diago — Se dice señores que la Asamblea no dijo más sino que deferiría á los conceptos prudentes del Gobierno, pero entre tanto vemos que el Ejecutivo echa mano de los Representantes, y por tanto, debe ponérsele un veto aprobando el decreto que nos ocupa.

El Sr. Costa — La comunicación á que se refiere el señor Diputado que precedió en la palabra al preopinante, no importa un precepto, y mucho más cuando esto se ve por la práctica de la Asamblea. A más de esto el proyecto envuelve dos conceptos, porque no tan sólo priva al Gobierno el echar mano de Representantes sino que priva también á éstos el admitir cualquier cargo. El modo de evitar choques con el Gobierno es dar disposiciones terminantes. Pero, sin embargo, si la indicación que ha hecho el dicho señor Diputado importa hacerla extensiva á los Representantes, no tendré inconveniente en conformarme.

El Sr. García — Observó que aun cuando el Diputado autor de la moción se conformarse, la Comisión no podía consentirlo.

El Sr. Pérez — Pidió que estando bastante ilustrada la materia, se cerrase la discusión, y habiendo sido suficientemente apoyado, se dió el punto por discutido, y votada la moción resultó aprobada.

Seguidamente, se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda al considerar la comunicación del Gobierno de nueve del corriente observa que la Ley de Vuestra Honorabilidad de doce de Marzo que declara á los inválidos desde el año diez la acción á sus sueldos íntegros según su clase, al paso que ha aumentado en sumo grado la deuda del Estado, ha puesto en embarazos al Gobierno para su cumplimiento, según lo manifiesta en su citada nota: el largo tiempo que ha transcurrido desde el año 10, las faltas de muchas personas que son necesarias para poder esclarecer sus acciones los interesados y otras muchas circunstancias, dificultan el dar exacto cumplimiento á la ley: á más el Gobierno manifiesta la imposibilidad para pagar estos haberes atrasados por la falta de fondos que ni alcanzan para los gastos ordinarios de la administración: la Comisión cree que la ley queda satisfecha pagando á los interesados desde la fecha en que realicen los documentos que justifiquen su acción, considerándose sus haberes atrasados en la deuda flotante del Estado para ser pagados á su tiempo. También considera la Comisión que es indispensable el fijar un término para las reclamaciones para evitar abusos y perjuicios de trascendencias: Por estas consideraciones la Comisión propone á Vuestra Honorabilidad la adjunta minuta de decreto.

La Comisión saluda á los señores Representantes con la consideración debida.

Montevideo, diez y seis de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Francisco de Berro.—Lorenzo Justiniano Pérez.—Cipriano Payán.—Ramón Masini.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º El Gobierno pagará á los inválidos y viudas los sueldos

que les acuerda la ley de 12 de Marzo del presente año desde el día que formalizado el expediente acredite el interesado su acción.

Art. 2.º Hasta el 12 de Marzo de 1830 podrán reclamarse los premios concedidos por la citada ley, pasado este término nadie tiene acción á reclamarlos.

Art. 3.º Concluído el plazo del artículo anterior, presentará el Gobierno á la Asamblea un estado de la deuda que resulte para arbitrar su pago.

Berro.— Pérez.— Payán.— Masini.

Puesta en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra se votó si se había de considerar en particular, y resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el artículo 1.º y no habiéndose hecho ninguna observación, se votó y fué aprobado.

Puesto en discusión el 2º.

El Sr. Cavia, dijo: — Si no me equivoco, el artículo que está en discusión está en contradicción con el de la ley de 12 de Marzo, y creo que debe anularse por un artículo 2.º que derogase aquel.

El Sr. Gadea — Propuso que por ser muy corto el tiempo que se daba por el artículo á las viudas é inválidos para que recurriesen, hacía moción para que se fijase el término hasta el 24 de Agosto —Fué apoyado.

Hechas algunas observaciones y conformándose el Sr. Pérez en nombre de la Comisión, se dió el punto por suficientemente discutido, y votado el artículo con aquella corrección, resultó aprobado.

Anunciado en discusión el artículo 3º.

El Sr. Gadea — Observó que este artículo no estaba de acuerdo con la ley, porque se suponía que la deuda no se había pagado, y que el Gobierno no había cumplido con la ley, y que por lo tanto no creía que debía adoptarse este artículo, pues que se debía hacer un sacrificio por socorrer á estos inválidos y viudas.

Habiéndose observado que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las once de la noche, y anunciándose para la próxima los asuntos que seguían en la orden del día.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinte de No viembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Payán, Fernández, Cavia, Laguna, Diago, Masini, Muñoz, Gadea, García, Echeverriarza, Pérez, Barreiro, (don Manuel), Berro, Graceras, Barreiro, (don Miguel), Costa, Lamas, Luz, Nuñez, Cortina, Ledesma, Chucarro, Ellauri y Blanco (don Juan Benito); con aviso de no poder asistir los señores: Sierra y Pagola; con licencia los señores: Vidal, Sayago y Lapido; sin ella ni aviso el Sr. Zubillaga.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y siete del corriente en que no hubo sesión por falta de número, se leyó la del diez y ocho, á la que observó el Sr. Pérez diciendo que en ella se le ponía sin aviso, lo que no era exacto pués al tiempo que el Portero le llevó la órden del día avisó que no podía asistir.

El Sr. Presidente contestó que se enmendaría.

Aprobada y firmada se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—El Escribano de Alzadas don Luciano de las Casas, se presenta á V. H. solicitando se le mande abonar los dos meses que transcursaron desde 26 de Agosto que prestó juramento y se recibió de dicha escribanía, hasta el 24 de Octubre que se dignó V. H. designarle el sueldo de 400 $ anuales: á cuyo efecto acompaña la solicitud que hizo al Ministro Juez de Alzadas.

—Dictamen de la Comisión Especial sobre la suspensión de las sesiones de la Honorable Asamblea.

El Sr. Muñoz — Observó que se habían reunido las dos Comisiones especiales nombradas en la sesión anterior y habían acordado este dictamen.

El Sr. Presidente— Anunció que se repartiría.

Así mismo se dió cuenta de dos artículos adicionales al Reglamento de Justicia presentados por la Comisión respectiva —Que se repartiría.

—De dos dictamenes de la Comisión de Peticiones sobre las licencias que solicitan los señores Sierra y Zubillaga.

El Sr. Presidente — Anunció que el Sr. Calleros había avisado que asistiría dentro de dos días.

El mismo Sr. Presidente consultó á que Comisión correspondía encomendarle presentase el proyecto sobre Juntas Económicas, y después de algunas explicaciones se resolvió —Comisión de Legislación.

Seguidamente y con arreglo á la práctica de la Honorable Asamblea se puso á su consideración el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones se ha impuesto de la solicitud del Sr. Representante don José Félix Zubillaga, en la que pide treinta días de prórroga que considera necesarios para restablecer su salud quebrantada gravemente en los momentos de emprender su marcha al seno de V. H., y atendiendo á las razones en que se funda, la Comisión es de opinión que V. H. se sirva conceder la expresada prórroga.

Montevideo, Noviembre veinte de mil ochocientos veintinueve.

Antonino D. Costa.—Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.

MINUTA DE DECRETO

Artículo Unico.—Concédesele al Sr. Representante don Juan Félix Zubillaga los treinta días de prórroga que solicita.

Blanco.—Costa.—Chucarro.

Puesto en discusión general y particular; no habiendo tomado la palabra ningun Sr. Diputado, se votó la minuta y fué aprobada.

Acto continuo se puso en discusión general el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones, impuesta de la solicitud del señor Representante don Pedro Pablo de la Sierra, en la que solicita cuarenta días de licencia para atender á sus establecimientos de campaña, no encuentra reparo que oponer, y en su virtud es de opinión que V. H. se sirva conceder la expresada licencia, á cuyo efecto adjunta la Minuta de Decreto que corresponde.

Montevideo, Noviembre veinte de mil ochocientos veintinueve.

Antonino Domingo Costa.—Alejandro Chucarro.—Juan Benito Blanco.

MINUTA DE DECRETO

Artículo Único.—Concédesele al Sr. Representante don Pedro Pablo de la Sierra los cuarenta dias de licencia que solicita.

Blanco.—Costa.—Chucarro.

No habiendo pedido la palabra ningun Sr. Representante, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Anunciada esta, y habiéndose guardado silencio, fué votada la minuta y resultó aprobada.

Seguidamente el Sr. Lamas hizo presente que la Asamblea había resuelto el establecimiento de una Aduana Central en el Uruguay. Que siendo esto tan urgente, y que no constando que se hubiesen tomado providencias para el efecto, pedía que se llamase al Ministro á dar explicaciones sobre este asunto.

El Sr. Gadea — Dijo que estaba convencido de que el Gobierno trabajaba incesantemente por dar cumplimiento a aquella resolución, y aunque debían salir en estos días el Jefe y algunos empleados de aquel establecimiento.

El Sr. Lamas — Insistió en la conveniencia de la asistencia del Ministro á satisfacer las dudas de los señores Representantes.

El Sr. Costa — Dijo que estaba conforme con la indicación, y que habiéndose introducido una moción para que se prohibiese el comercio por la Laguna del Miní, que estimulaba al contrabando, y combatiéndola él en concepto que estaba previsto por la ley, y habiendo sabido que continuaba este comercio clandestino, pedía que se citase también al Sr. Ministro á dar explicaciones á este respecto. Habiendo sido apoyado, y hechas algunas observaciones, se fijó la votación en estos términos:

« Si se ha de citar al Ministro de Hacienda á dar explicaciones sobre el establecimiento de una aduana Central en el Uruguay » y resultó la afirmativa.

« Si se ha de llamar al mismo Sr. Ministro á dar explicaciones de las medidas para evitar el comercio clandestino que se hace por la Laguna del Miní, » resultó la afirmativa.

Acto continuo anunció el Sr. Presidente que continuaba la discusión del artículo 3.º del proyecto sobre viudas é inválidos.

El Sr. Gadea dijo: En la sesión anterior expuse que había incompatibilidad entre este artículo y el de la ley, pero habiendo rectificado mis conceptos y convencido en que no la hay, estoy conforme con el artículo, solo quisiera que se variase diciendo *realizar el pago* en lugar de *arbitrarlo* etc.

El Sr. Costa — Observó que las expresiones con que estaba concebido el artículo eran las más propias, por que la palabra *realizar* importaba hacer el pago, y la de *arbitrar* buscar los medios de hacerlo; que por lo tanto creía que estaba bien redactado.

El Sr. Gadea — Insistió en su indicación.

El Sr. Pérez — Dijo que el dictamen de la Comisión indicaba bastantemente los fundamentos que la habían persuadido para proponerlo así el artículo; que por él se veía la inexactitud de la opinión del Diputado preopinante; y que estando suficientemente ilustrada la materia, pedía que se cerrase la discusión. Habiendo sido apoyado, y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y resultó aprobado.

Seguidamente se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorables Representantes.

La Comisión Militar se ha impuesto de la solicitud de la Sra. Dª. Jacinta Vilar, pretendiendo á consecuencia de haber perdido un hijo en la guerra ser comprendida en el artículo de la ley sancionada por V. H. en doce de Marzo, apoyando su pretensión en la situación en que se halla su anciano esposo postrado de enfermedades.

La Comisión entrando en el verdadero espíritu de la Ley, encuentra indudablemente marcado el objeto de ocurrir al desamparo de las madres viudas, que vale lo mismo que destinar una protección á la viudedad contra el desamparo que ella ocasiona.

En el caso presente la letra de la Ley, se conoce excluir á la solicitante; pero si su desamparo es real, resulta una contradicción repugnante con su precioso objeto. Un marido á quien las enfermedades y la edad postran sin remedio ¿qué apoyo puede proporcionar á su consorte? y si su inútil al mismo tiempo que gravosa existencia le privan del bien de ser socorridas ¿no queda mayor la desgracia de su estado que la misma viudes? la Comisión no puede resistir á la fuerza de esta reflexión; y conociendo que puede haber algunas otras madres desgraciadas que lloran la pérdida de sus hijos por igual recomendable causa, cree deber aconsejar á V. H. sea extensiva á ellas la expresada Ley, á cuyo fin tiene el honor de acompañar el adjunto artículo adicional.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Montevideo, de Agosto de 1829.

Manuel Vicente de Pagola. — *Miguel Barreiro.* — *Manuel Haedo.*

Artículo adicional á la Ley del 12 de Marzo: Son comprendidas en

el artículo 2.º de la Ley de 12 de Marzo. — Las madres que no siendo viudas al tiempo del fallecimiento de sus hijos en la guerra se hallen con maridos, cuya ancianidad y enfermedades los tengan fuera de estado de ayudarles con su trabajo preciso á su subsistencia.

Barreiro. — Payola. — Haedo.

Puesto en discusión general.

El Sr. Costa dijo: Considero que esta adición presenta el inconveniente de hablar en términos demasiado gratos y creo que el espíritu de la Comisión habrá sido para en el caso de que la madre no tuviese más que un hijo de cuyo trabajo dependiese su subsistencia, pero no para con una que tuviese varios, y que talvez el que hubiese perdido no la atendiese en nada. Creo pues que debe volver el artículo á la Comisión para que lo redacte en términos más precisos.

El Sr. Barreiro — Contestó que el artículo estaba conforme con la ley de 12 de Marzo y que ella no hacía distinciones.

El Sr. Diago — Observó que el objeto de la Comisión había sido sin duda, favorecer á esta desgraciada, pero que en su opinión estaba concebido en términos demasiado vagos, y que podía ceñirse más á fin de que no se abusase de la ley, fijando la edad, por ejemplo la de 65 años y los casos en que se hallase impedido de trabajar el marido etc.

El Sr. Barreiro — Contestó que la Comisión no podía conformarse en fijar la edad, porque el artículo estaba terminante, pues dice «las madres, que al tiempo del fallecimiento de sus hijos en la guerra se hallen con maridos cuya ancianidad y enfermedades los tengan fuera de estado de ayudarles con su trabajo preciso á su subsistencia»; á más de que un hombre de más edad que otro puede estar en aptitud de trabajar y el otro no.

El Sr. Pérez, dijo: El Gobierno se debe de encontrar en muchas dificultades para poner en ejecución este artículo, ya por la escaséz de sus recursos, ya por los embarazos en que se encuentra en su práctica. La ley de 12 de Marzo favorece bastante á las viudas é inválidos, y por consiguiente creo que debe desecharse el artículo en discusión.

El Sr. Gadea, contestó: No hay una razon para excluir á esta clase infeliz del socorro que el artículo señala; si no hay medios, la Asamblea debe buscarlos, porque el objeto del Legislador ha sido socorrer á estas madres á quien la guerra ha dejado en la indijencia.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se votó si debía considerarse en particular y resultó la afirmativa.

Declarada esta.

El Sr. Muñoz, dijo: Establezco, señores, que habrá muy pocas personas á quienes pueda corresponder el que se discute como artículo adicional, y que el admitirlo sería abrir una puerta para abusar de la Ley de 12 de Marzo. Sin establecer el artículo ¿qué inconveniente habrá para que estas pocas personas puedan hacer sus solicitudes, y que siguiendo los trámites correspondientes se hiciesen por la Asamblea estas gracias particularmente? Así pasaría como una justa gracia, y como he dicho, no autorizaríamos con una ley los abusos que se puedan cometer.

El Sr. Barreiro, contestó: Yo encuentro infinitos más inconvenientes en que la Asamblea se ocupe particularmente de cada una de semejantes reclamaciones, que en dar una regla general en la ley: Si la Asamblea en aquella ley se propuso socorrer á las madres viudas, ¿porqué excluir á estas cuyos maridos son una nueva carga que tienen sobre sí? El artículo es muy justo y se debe aprobar.

El Sr. Gadea — Observó que la Comisión había propuesto una medida general y justa y que el abuso podía cortarse añadiendo en un 2.º artículo que estas madres comprobasen ante el Gobierno los casos á que se refiere el artículo.

El Sr. Chucarro, dijo: Aun en el caso de que este artículo sea una regla general, así para establecer justificación prévia como para decir que gozarán de este socorro desde que hagan estas justificaciones, también creo que debe declararse el plazo en que deben hacerse; y por lo mismo, soy de opinión que vuelva á la Comisión para que lo redacte nuevamente con arreglo á las observaciones que se han hecho.

El Sr. Barreiro — Contestó que podía adicionarse el artículo estableciendo la prévia justificación y señalando el plazo por un artículo 2.º

El Sr. Chucarro — Observó que podía efectivamente hacerse ahora, pero quedaba pendiente la dificultad sobre el tiempo en que debía empezarse á disfrutar esta gracia, pues que estas no estaban en la clase de las madres viudas, y de consiguiente no debía recargarse al Estado con una deuda que no podía satisfacer, y que insistía en que volviese á la Comisión.

El Sr. Durgo — Apoyó esta indicación.

El Sr. Gadea — Manifestó lo infructuoso que sería el que volviese á la Comisión, y dijo que el único medio de allanar estas dificultades sería detallando en un 2.º artículo la información y el tiempo en que debía empezar á disfrutar esta gracia.

El Sr. Barreiro — Contestó que en el artículo se abrazaban todos los

objetos que se habían indicado añadiendo solo *prévias las justificaciones competentes.*

El Sr. Diago — Dijo que esta prévia información se podía establecer por un artículo segundo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo y resultó la negativa.

Seguidamente el Sr. Costa dijo que habiendo sido desechada la resolución general propuesta por la Comisión, hacía moción para que la solicitud particular de doña Jacinta Vilar pasase á la Comisión para que dictaminase sobre ella. Fué apoyada.

Hechas algunas observaciones sobre ella, y propuesto el Sr. Muñoz que por ser un asunto particular pasase á la Comisión de Peticiones, con lo que se conformó la Asamblea, se dió el punto por suficientemente discutido y votado fué aprobado.

Seguidamente el Sr. García pidió que la moción que había presentado sobre la reducción del Ejército pasase á la Comisión Especial á que fué destinada la otra que presentó en la misma sesión, con lo que se conformó la Asamblea.

Habiéndose observado que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin

— · — —

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Fernández, Payan, Masini, Chucarro, Cavia, Costa, Graceras, Cortina, Blanco (don Juan Benito), Diago, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel), Berro, Barreiro (don Manuel), Muñoz, Laguna, García, Ledesma, Pérez, Lamas, Gadea y Nuñez; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola, Luz y Ellauri; con licencia los señores: Vidal, Lapido, Sayago, Zubillaga y Sierra.

Leída el acta de diez y nueve del corriente.

El Sr. Diago — Observó que no constaba en el acta su moción en los términos que la hizo, que fué en los siguientes:

« Ocurra al Tribunal de Apelaciones, sin perjuicio de presentarse nuevamente siempre que no se le ampare conforme á la ley ».

El Sr. Presidente — Contestó que se anotaría.

Aprobada y firmada se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el orden siguiente:

—El Excmo. Gobierno en comunicación fecha de ayer, acusa recibo del decreto de V. H., que declara vacante la representación para que fueron electos los señores don José Vidal y Medina y don Julian Gregorio de Espinosa.—Archívese.

—Una comunicación del Sr. José Vidal fecha de este día, acusando el recibo de la resolución de V. H. de diez y ocho del presente á la que hace algunas observaciones.—Archívese.

—De un dictámen de la Comisión de Hacienda acompañando una minuta de decreto de adición á la ley del papel sellado.—Que se repartiría.

Así mismo se dió cuenta y leyó el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Siendo necesario en la infancia de un país libre, promover la circulación de las ideas políticas por medio de los periódicos, y demostrando la experiencia que en el país no pueden ellos existir sin que el Gobierno les dispense una protección decidida y liberal; la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Los escritores que quieran optar á la protección del Gobierno, emplearán á lo menos la mitad de las páginas de sus periódicos, en la discusión y explanación de los principios políticos que nos rigen, empezando por las ideas elementales.

2.º El Poder Ejecutivo, de cada periódico de los mencionados en el artículo anterior, tomará cincuenta ejemplares que distribuirá entre las autoridades de todo el Estado.

3.º La censura severa de los actos de la administración, ó de la suprema autoridad con tal que sea decorosa no servirá de pretexto para retirarles la suscripción.

Montevideo, veintiuno de Noviembre de mil ochocientos veintinueve.

Masini.

Firmado por su autor—fué apoyado y pidió que se despachase con urgencia la Comisión á quien pasase.

El Sr. Presidente—Nombró una especial compuesta de los señores Costa, Pérez, Cortina, Diago y Fernández.

Seguidamente se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

Señores Representantes.

La Comisión de Legislación despues de impuesta de la representación de los vecinos de San Juan Bautista solicitando se declare nula la elección de Alcalde Ordinario del Departamento de Canelones, por las razones que en aquella aducen, ha creído oportuno, para proceder con el acierto y circunspección de que deben ir revestidas las deliberaciones de la Honorable Asamblea, redactar la adjunta minuta de decreto, y aconsejar su sanción á los señores Representantes á quienes saluda la Comisión atentamente.

Montevideo, Octubre treinta de mil ochocientos veintinueve.

Solano García.—Cristobal Echeverriarza.—Manuel José Barreiro.—José Vázquez de Ledesma.—Joaquin Antonio Nuñez.—Luis Bernardo Cavia.

Señores Representantes de la Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo tomará todos los conocimientos necesarios sobre los hechos que se citan en la representación de los vecinos de la Villa de San Juan Bautista, y con su resultado dará cuenta á la Asamblea General para resolver.

2.º Comuníquese al Gobierno con devolución del mencionado recurso, á los fines consiguientes.

García—Cavia - Ledesma - Echeverriarza—Barreiro—Nuñez.

Puesto en discusión general.

El Sr. Gadea dijo: Tan provechoso puede ser el que la Asamblea admita las peticiones particulares, como perjudicial el dar lugar á una de quince individuos que se abrogan el nombre de un pueblo para pedir se anule un acto de esta naturaleza. Yo no creo conveniente que se admita esta representación, porque una solicitud firmada por quince individuos que no se sabe quienes son, no puede obligar á la Asamblea á anularlo, y de consiguiente tampoco debe admitirse el dictámen de la Comisión. Si los hechos que en la representación se citan son ciertos,

ellos deberían haber ocurrido al Gobierno y por tanto debe ser desechado.

El Sr. Diago — El derecho de petición, señores está consignado por la ley y ciertamente no es el número de los firmantes el que debe obligar á la Honorable Asamblea á admitirlo, sino la clase de los hechos— Sepa el Sr. Diputado que conozco el Pueblo de Santa Lucía y que poco más de quince hombres hay en él que sepan firmar que son los que lo han hecho, y todos son bien conocidos y los más respetables de aquel pueblo; por consiguiente debe adoptarse aquel dictamen.

El Sr. Muñoz — En efecto, señores, el derecho de petición no puede privarse porque está consignado, pero desgraciadamente está sin reglamentarse, y sin establecerse en que términos deba hacerse, y el abuso que de él puede hacerse es ciertamente bien pernicioso.

Sin embargo la Asamblea ha admitido otras y entre ellas una del Pueblo de las Minas, firmada la mayor parte por vecinos que no son hacendados, y ahora se vé en igual caso ¿porqué pues no admitir esta? Lo que se debía hacer ahora es reglamentar el derecho de petición para privar los abusos que se pueden hacer de él.

El Sr. Garcia, contestó: La Comisión no ha mirado el número de las firmadas sino el recurso que usando del derecho de petición hacen quejándose de una infracción de ley de la que podía reclamar cualquier individuo.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se votó si debía considerarse en particular y resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el artículo 1.º;

El Sr. Gadea dijo: La imposibilidad que resulta sancionando el artículo en discusión, de no poder arribar á un resultado feliz cual debe desearse, en este caso, es visto;—« Que el Gobierno tome todos los conocimientos necesarios » ¿ y cuáles son estos conocimientos ? ¿ y cómo se toman ? ¿ Será acaso por medio de una información del Alcalde ? no puede ser por que es uno de los miembros ¿ Será por medio de una Comisión? En tal caso sería preciso hacerla por medio de una declaración judicial de los vecinos de Santa Lucía, y ni aun así podría lograrse un buen resultado.

Por otra parte la ley no dice explícitamente que se llamen á los vecinos que no sean del Pueblo cabeza del Departamento. Pero arguyendo de otro modo, se dice, la Asamblea ha admitido otras solicitudes de esta naturaleza y debe admitir esta, esto es un sofisma, es un error y capsioso pues que ¿ porqué nuestros antepasados hubieran cometido una falta la hemos de cometer nosotros? . . . . . Yo no anticipo el dicta-

men del Cuerpo Legislativo, pero no puedo menos de advertir que este pugna con mis principios. Reconociendo el de que el derecho de petición debiera reglamentarse, parece que entre tanto no se debiera admitir ninguna solicitud particular sin abrir la puerta á infinitos males —por tanto, creo que no debe hacerse lugar á esta solicitud.

El Sr. Cavia — Dos son los puntos principales sobre que ha fundado su oposición el señor Diputado preopinante. 1.º El corto elnúmero de los firmantes de la solicitud y 2.º en que no se logrará el objeto que la Comisión se propone. No hace mucho tiempo que una solicitud semejante de 170 vecinos de la capital fué atendida; y cualquiera que conozca la población de Santa Lucía verá que proporcionalmente es más el número que el que firma. Por lo que respecta á los informes, estos podrán tomarse por el Gobierno por medio de la mesa electoral, y he aquí allanadas todas las dificultades.

El Sr. Chucarro — Dijo que apoyaba la indicación.

El Sr. Cavia, contestó—Que ninguna autoridad tenía la mesa electoral para dar á la Honorable Asamblea un informe de esta naturaleza, cuyo informe no haría más que entorpecer la resolución de este asunto. Es preciso señores marcar al Ejecutivo, la senda que debe seguir y de otro modo nada podrá lograrse.

El Sr. Cavia — Insistió en que solo la mesa electoral podría decir si eran ó no ciertos los hechos que se citan en la representación.

El Sr. Diago—Dijo que efectivamente los informes de la mesa electoral no eran suficientes garantías, pero que propondría dos medios; el 1.º pedir copias legalizadas de las actas, y el 2.º que informase el Alcalde saliente si habían sido citados los vecinos de Santa Lucía.

El Sr. Masini — Que lo que proponía la Comisión era lo único que podía adoptarse; pues que era de esperar que el Poder Ejecutivo, tomase todos los conocimientos que son necesarios, para deliberar este asunto; que por tanto pedía que se cerrase la discusión.— Fué apoyado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo y fué aprobado, así como el 2.º de fórmula.

Enseguida se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Honorables Representantes:

La Comisión Militar ha examinado detenidamente la solicitud del Ayudante Mayor Capitan Graduado y Habilitado del Regimiento nú-

mero 1°. de Caballería don José María Navajas, é igualmente las piezas justificativas, á que en ellas se refiere, acompañándolas. La Comisión no desconoce la aspereza de expresión, que algunas veces se permite este oficial, en ciertos puntos al establecer sus quejas; pero haciéndose cargo de la naturaleza de éstas, las clasifica de desahogo involuntario y justo á la vez, arrancado por el honorable despecho á que naturalmente conduce la repetición de vejaciones, que provocando en toda la extensión de la delicadeza fuerzan á un Militar á la consideración exclusiva del ultraje de su honor, ó á confundir su uniforme con una librea.

La Comisión, contrayéndose al fondo del asunto, siente encontrar á su Coronel oprimiéndolo con arbitrariedad, al Fiscal desatendiendo las ordenanzas en sus dictámenes, y al Gobierno conformándose no obstante á ellos.

El Capitan Navajas hace una exposición á su Coronel sobre no debérsele considerar como habilitado, sujeto á todas las fatigas militares que los demás oficiales del cuerpo. El Coronel advierte falta de respeto en el modo de exponer; y sin más formalidades, pide una autorización al Estado Mayor General para enviarlo á la Isla de Ratas.

Hecha absoluta abstracción de la clase de su falta, basta observar que sin preceder Consejo de Guerra, este oficial ha sido mandado á Presidio; y sin olvidar el tamaño de este castigo, considerar su cesación, solicitada por su mismo Jefe, á consecuencia de la celebridad del día grande de la América. Ese mismo día, Aniversario Glorioso del Imperio de la Ley, hace más abstensible el acto de despotismo que lo había relegado á aquella prisión, y dá todo el carácter de una nueva humillación á la pretendida gracia que lo restituye á la libertad.

La Comisión en consecuencia no puede menos que aconsejar á V. H. la declaración expresa en la adjunta Minuta de Decreto, reiterando sus más sinceros respetos.

Montevideo, 13 de Octubre de 1829.

Manuel Haedo.—Manuel Vicente de Pagola.—Miguel Barreiro.

MINUTA DE DECRETO

La Asamblea General Constituyente ha sancionado y decreta.

Artículo único —Se declara que en los procedimientos de que se queja el oficial reclamante, ha habido repetidas infracciones de Ley.

Barreiro.—Pagola.—Haedo.

Puesto en discusión General.

El Sr. Gudea, dijo: Esta solicitud aunque particular, es quejándose de una infracción de ley, y es un recurso de fuerza, que, no habiendo un Tribunal que deba entender en estos casos, debe admitirse. No solo es conveniente prestar la sanción á lo que la Comisión propone, sino anticiparla, esto sí que sería poner en uso el derecho de petición, esto sí que sería considerar una solicitud que venía por sus trámites legales y esto sí que sería declararse la Asamblea celosa de las seguridades individuales, creo pues que debe admitirse el dictamen de la Comisión.

El Sr. Pérez—Observo, señores que la Comisión se ha apartado en su dictamen de aquella circunspección con que debe proceder en asuntos de esta clase, y olvida el pulso con que ha procedido siempre la Asamblea; por lo tanto hago moción para que se pida informe al Gobierno sobre este asunto.

El Sr. Diago dijo: Por lo que se ha leído se viene en conocimiento de todo lo ocurrido en este asunto. A más de esto se tiene el expediente con todos los documentos necesarios para resolver, y es innecesario el informe del Gobierno. Pero contrayéndome al dictamen de la Comisión diré, que su minuta de decreto solo dice que hay infracciones de ley, pero nada sobre lo que solicita al fin de su representación Está demostrado claramente la justicia con que este oficial hace sus reclamaciones, y por tanto debe fijarse en ellas.

El Sr. Barreiro (don Miguel) contestó: La Comisión ha sido impuesta de que el Capitan Navajas no solicita ya servir en otro cuerpo, por que su antiguo Jefe está ya separado de él; por consiguiente todo lo que solicita es que se declaren las infracciones de ley que ha habido en este asunto como lo hace la Comisión. declarando que ha habido repetidas.

El Sr. Masini—Observó que era un asunto de gravedad y que de sus antecedentes era preciso que se impusiesen los señores Representantes detenidamente y que por lo tanto pedía que se suspendiese la discusión hasta la próxima sesión.—Fué suficientemente apoyado.

El Sr. Garcia—Dijo que los señores Diputados habían tenido bastante tiempo para informarse, y que no debía haber inconveniente en que se votase si se debía considerar en particular.

El Sr. Cavia—Contestó que había estado ausente cuando se había introducido este asunto, que no tenía conocimiento de él, y por consiguiente no podría votar en pro ni en contra.

Seguidamente se puso á votación, si se suspendía la discusión de este asunto hasta la próxima sesión, y resultó la afirmativa.

En este estado, habiéndose observado que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Errázquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintitres de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Fernández, Gadea, Cavia, Haedo, Diago, Barreiro, (don Manuel), Chucarro, Pérez, García, Costa, Graceras, Laguna, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel) y Berro; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola, Payán, Muñoz y Masini; con licencia los señores: Lapido, Sierra, Luz, Vidal, Sayago y Zubillaga; sin ella ni aviso los señores Blanco (don Juan Benito), Núñez, Cortina, Ellauri, Lamas y Ledesma.

En este estado, se observó por el señor Presidente que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podía abrirse en razón de no haber número competente, y que en conformidad de lo que previene el Reglamento se extendería el acta de costumbre; con lo que se retiraron los señores á las ocho y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Errazquin.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Diago, Costa, Berro, Chucarro, Graceras, Laguna, Cavia, García, Echeverriarza, Pérez, Muñoz, Ledesma, Gadea, Barreiro (don Miguel), Barreiro, (don Manuel), Blanco (don Juan Benito), Cortina, Ellauri y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola, Payan, Masini y Fernandez; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal, Luz, Lapido, Sayago y Sierra; sin ella ni aviso el Sr. Nuñez.

Leída, aprobada y firmada el acta de veinte del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente:

— El Excmo. Gobierno en comunicación fecha de ayer acusa recibo del decreto sancionado por V. H. el veinte del corriente, sobre el modo de considerar y satisfacer las pensiones de viudas é inválidos.—Archívese.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre veinticuatro de mil ochocientos veintinueve.

Obligado el Gobierno á presentar un plan de economías segun lo dispuesto por la Honorable Asamblea en su decreto de veintitres de Setiembre ppdo., no vió que pudiera adoptar un camino más seguro para expedirse con acierto en tan importante asunto, que consultar á cada uno de los jefes inmediatos de las oficinas que naturalmente deben soportar una reforma para que de ella resulten aquellas economías, y acompañando el resultado de este paso, el Gobierno sin haber podido entrar en otro exámen por falta de datos y de agentes á quienes cometer el encargo de recogerlos, como lo había proyectado en acuerdo de 28 de Octubre último que en copia se acompaña, se atreve á proponer como un arbitrio seguro para arribar al último resultado, el que admitidos á conferenciar sus Ministros con la Comisión especial de reforma, sea de esta reunión y su debates que partan las indicaciones que la Honorable Asamblea apetese para una resolución final.

Será entonces que el Gobierno hará por su parte una esplanación de lo que entiende, y de lo que por si solo habría hecho si esto le fuera dado, ó fuese más compatible con el estado general de los negocios administrativos, y se tendrá por muy feliz si sus ideas pudiesen en algo concurrir á aliviar el enorme peso que aflige las rentas del Estado sin desmentir los sentimientos de consideración que con justicia desea se conserven á todas las clases de la sociedad, y en especial á aquellas que les prestan sus servicios inmediatos.

Dios guarde á V. H. muchos años.

José Rondeau.

Por el señor Ministro:

José Encarnación de Zás.

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Pasó esta comunicación con los documentos que se acompañan á la Comisión Especial encargada de la reforma en los diferentes ramos de la administración del Estado.

Acto continuo se anunció por el señor Presidente, que en la ante-sala se hallaba el señor don Manuel Calleros,—Representante por el De-

partamento de Paysandú, y que si la Honorable Asamblea no tenía algún inconveniente se le mandaría entrar á prestar el juramento de estilo y ser incorporado.

No habiéndose hecho oposición, prestó el juramento dicho, y ocupó su asiento respectivo.

El Sr. Presidente — Anunció que el señor Ministro de Hacienda se hallaba en ante-sala, que había sido invitado á concurrir para dar las explicaciones indicadas en una de las sesiones anteriores, y que se le iba á avisar que entrase. Habiendo entrado y ocupado su asiento el dicho señor Ministro, pidió la palabra, y dijo: Luego que el Gobierno tuvo la autorización competente para el establecimiento de una Aduana Central en el Uruguay procuró equipar los únicos buques que tiene el Estado que son la ballenera « Martin García » un bote, lo que hizo segun pudo, y fueron situados en la punta de Chaparro con un Sub-Receptor, para que reconociese los buques que entrasen al Uruguay, sus manifiestos, guías etc; pero conociendo lo infructuoso de estas medidas y los inconvenientes que se tocarían, pensó en equipar un buque en que poder poner esa Aduana flotante, para comprar el cual se han hecho ya algunas diligencias, pero no se ha podido verificar por no presentarse uno á propósito para esto. Ha tomado al mismo tiempo las medidas de retirar al Receptor de Paysandú y un Sub-Receptor que había en « Bella Unión ». A más el Gobierno no ha podido cumplir exactamente con aquella resolución por falta de fondos, y antes de pensar en otra cosa creo que debería la Honorable Asamblea pensar en resolver los medios que ha propuesto el Gobierno, porque sin hacerse de recursos nada se puede hacer.

El Sr. Lamas — Observó que conociendo la Asamblea la necesidad de que se estableciese una Aduana Central, dispuso que se estableciese provisionalmente en el lugar más próximo á la embocadura del Uruguay, y se reconociesen en ella los efectos, se descargasen y almacenasen como en Montevideo y no los manifiestos como había dicho el Sr. Ministro.

El dicho señor contestó que repetía lo que había dicho, pues que el Gobierno antes de proceder á nada pensó en crearse fondos y hacerse de recursos, pues que no los tenía y sin ellos no podía hacer nada; que aun para la compra de ese buque en que pensaba establecer la receptoría y que no costaría más que 3640. pesos no los tenía, y que nadie hacía anticipaciones al Gobierno menos de un 2 % por lo que no quería admitirlas.

El Sr. Costa, dijo: Que habiendo dado el Sr. Ministro explicaciones

sobre la Aduana Central del Uruguay esperaba que lo hiciese también sobre las medidas tomadas para cortar el comercio clandestino que se hace por la Laguna Miní.

El Sr. Presidente — Observó al Sr. Ministro que había sido así mismo llamado para dar explicaciones sobre el comercio que se hacía por aquel punto, Yaguaron y Cebollati.

El Sr. Ministro dijo: Los conocimientos que el Gobierno tiene del comercio clandestino que se hace por la frontera del Brasil, son muy cortos. Hace tiempo que tuvo noticias de que se habían hecho algunas introducciones por la frontera, y dispuso que saliese un celador de ella que existía en Maldonado, á hacer indagaciones, cuyo individuo informó que efectivamente había rastros de haberse hecho una introducción y aun encontró algunos tercios de yerba y tabaco. Poco despues llegaron dos Diates á la Laguna y solicitaron permiso para la introducción de frutos del Brasil como yerba, tabaco, aguardiente etc.

El Gobierno ha visto que es casi imposible impedir el contrabando en aquellos puntos, pues aun cuando se aumentase el número de guardas ó de tropa se haría nada, por estar siempre en choque los individuos de rentas con los Jefes militares de la frontera.

Ha pensado proponer á la Asamblea el establecimiento de cuatro ferias en el año por aquellos puntos y crée que este será el único modo de cortar en parte este contrabando, cuyo proyecto presentará á su tiempo.

Acto continuo anunció el Sr. Presidente que sino había quien tomase la palabra, continuaría en general la dicusión pendiente del dictamen de la Comisión Militar sobre la solicitud del Capitan Navajas.

Declarada esta el Sr. Pérez dijo: A pesar que la opinión que en la sesión anterior he manifestado sobre este asunto, se ha clasificado de infundada é indigna de contestarse, yo la repetiré, señores, con satisfacción, persuadido que ella está fundada en principios y en la prudencia y circunspección que deben marcar los pasos de la Honorable Asamblea—Si, señores, la Comisión militar en la minuta de decreto que presenta á la sanción de la Honorable Asamblea propone una resolución precipitada y prematura de grande trascendencia y peligro para el órden público, particularmente el del Ejército y no presenta fundamentos en que se apoye—Dije, señores, que lo prudente, lo oportuno, lo justo era pedir informes al Gobierno, pero esto era no fijándome en las circunstancias particulares del asunto; si solo en el carácter de la resolución; repito, señores que la Honorable Asamblea debe ser celosa del crédito y respetabilidad del Ejecutivo como interesada en el órden y

existencia del Estado ¿y cómo declarar que ha infringido las leyes, como hacerle una herida tan mortal á su crédito sin oirlo? Aun cuando no se creyese necesario para ilustrarse al menos para llenar una formalidad exigida por la circunspección y la justicia; no puede darse señores una resolución tal sin oir primero al Ejecutivo.

Faltando esto, la resolución que propone la Comisión es precipitada y prematura, es de trascendencia y pone en peligro el órden público y el del ejército, y ciertamente si falta la estricta subordinación del soldado al Cabo, de este al Sargento, del Sargento al Oficial y del Oficial á sus jefes queda destruida la disciplina militar, y con soldados y oficiales insubordinados no puede haber órden en el ejército ni puede conservarse el órden público.

La Comisión no presenta fundamentos en que apoye la resolución que propone, echemos una ojeada en su informe en el primer párrafo, á pesar que la Comisión parece esforzarse en dorar y disculpar la conducta del oficial que reclama, confiesa su falta diciendo que se ha expresado á su jefe con *aspereza*; en el segundo párrafo establece absolutas que no prueba; y en el último en que establece los hechos en apoyo de sus opiniones, ellos son muy dudosos y cuestionables que solamente por una interpretación forzada pueden aplicarse en favor del oficial reclamante y de las opiniones de la Comisión. Por todo lo expuesto soy de opinión que sea desechada la Minuta de Decreto presentada por la Comisión.

El Sr. Diago — Es muy extraño señores que se diga que no hay mérito en la representación del Capitán Navajas para que haya propuesto la Comisión el artículo que se discute. Téngase presente lo que dice el Capitán y la Comisión, y lo que consta en el expediente y se verá si hay. Este individuo fué arrestado en un presidio, y reprendido en la orden general, contra lo que prescribe la ordenanza. Para formar un exacto juicio es preciso tener á la vista todos los antecedentes é imponerse bien de ellos como yo me he impuesto, y convencido que hay repetidas infracciones, sin embargo que se puede tomar algun temperamento si lo creen conveniente los señores Representantes, pues el asunto ofrece dificultades.

El Sr. Barreiro (don Miguel), contestó: El asunto no ofrece dificultades siempre que se impongan bien de él los señores Representantes, para lo cual pido que se lea la representación del capitan á la Asamblea.

El Sr. García — Observó que á la Asamblea no le correspondía el

declarar si había infracción de Ley, sino declarar que había lugar á la formación de causa y decir que ocurriese al Tribunal competente.

Hechas algunas observaciones en pró y en contra, se dió el punto por suficientemente discutido en general, y puesto á votación si debía considerarse en particular, resultó la afirmativa.

En este estado observó el Sr. Presidente que la hora era avanzada, y se levanto la sesión, retirándose los señores á las diez y tres cuartos de de la noche, anunciándose para la sesión siguiente los mismos asuntos que forman la orden del dia.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Diago, Haedo, Masini, Fernandez, Payan, Graceras, Costa, Laguna, Barreiro (don Manuel), Chucarro, Echeverriarza, García, Calleros, Berro, Blanco (don Juan Benito,) Nuñez, Ledesma, Gadea, Barreiro (don Miguel), Cortina, Ellauri, Lamas y Muñoz; con aviso de no poder asistir los señores: Pérez, Pagola y Cavia; con licencia los señores: Zubillaga, Lapido, Vidal, Luz, Sierra y Sayago.

Leida, aprobada y firmada el acta de veintiuno del corriente, se leyó, aprobó y firmó la del veintitres en que no hubo sesión por falta de número.

En seguida se dió cuenta de una comunicación del Gobierno acompañando un proyecto firmado por el Oficial 1º. del Ministerio de Gobierno don José Encarnación de Zas.

El Sr. Muñoz — Observó que un proyecto de ley no debe recibirse autorizado por un oficial mayor, que no lo debía hacer más que en los casos de impedimento de los señores Ministros y que estos son únicamente los que en su concepto pueden firmar aquellos, y por tanto pedía que resolviese la Asamblea, si en lo sucesivo debían admitirse proyectos que no viniesen firmados por él.

Hechas algunas observaciones al efecto y fijada la votación sobre si debían ser admitidas dichas comunicaciones, resultó la negativa.

Seguidamente anunció el señor Presidente que continuaba en particular la discusión del artículo único del dictámen de la Comisión Mili-

tar sobre la solicitud del Capitan Navajas, cuya discusión quedó pendiente en la sesión anterior.

El Sr. García dijo: En la discusión general manifesté mi opinión á este respecto y ahora la repito, que no estoy conforme con el dictamen de la Comisión porque exije á la Asamblea en un Tribunal de Justicia sentenciando la reclamación del señor Navajas contra el Gobierno, contra el Fiscal General y contra el coronel Oribe, lo que es contrario al sistema representativo por que se atropellan todas las formas del derecho; y si este modo de juzgar sin oir á ambas partes es bueno, serían excusados los trámites y formas establecidas para los Tribunales de Justicia.

Esta opinión es conforme con la de los principales publicistas; y así creo que á la Asamblea no le corresponde otra cosa que hacerle cumblir al Gobierno con sus deberes y que la Comisión debe conformarse en reformar esta redacción.

El Sr. Diago — Efectivamente es preciso marchar en este asunto con todo el conocimiento preciso: en el expediente que adjunta el capitan Navajas están todos los documentos excepto las causales de la prisión. Desde que el jefe de este oficial no quiso admitir su reclamación hay motivo para la formación de causa por medio de un Consejo de guerra. Por tanto despúes de haber rectificado mi juicio á este respecto, soy de opinión que se varíe el proyecto mandando se le forme el Consejo de guerra, con lo que se logrará el mismo objeto que la Comisión se propone en su proyecto.

El Sr. Caría — Observó que el asunto era bastante interesante, pues que se declaraba por la minuta de decreto que ha habido repetidas infracciones de ley, y que el Sr. Navajas podía ocurrir contra los infractores por los trámites regulares.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Contestó que no comprendía ante quien debía ocurrir este oficial, porque no había á quien, y por que el medio más sencillo era el que proponía la Comisión.

El Sr. Diago — Dijo que para aclarar el asunto haría una breve revista del expediente, y despues de hecha continuó demostrando la razon que asistía al Sr. Navajas para quejarse contra su Coronel y contra todas las autoridades que habían intervenido en su causa, y que insistía en que el mejor modo de concluir este asunto era el que había indicado de un consejo de guerra, y por lo tanto proponía como cuestión prévia que declarase la Asamblea si había lugar á la formación de causa.

El Sr. Muñoz — Señores la Comisión dice que en este asunto hay repetidas infracciones de ley, y al mismo tiempo propone que lo declare

la Asamblea. Se hace otra indicación para que se declare que hay lugar á la formación de causa. Yo creo que con respecto al dictamen de la Comisión no tiene objeto, por que no declara por quien se han cometido esas infracciones, y con respecto á la indicación para que se forme el consejo de guerra que tampoco tiene objeto porque aquél consejo no no puede juzgar sino al Capitan Navajas— Este oficial tiene bastante buena reputación para creer que sea necesario este consejo: á más de que el Coronel de quien se queja ya no lo es; por tanto no estoy ni por el uno ni por la otra y solo estaría porque el asunto volviese á su primer estado si fuese posible.

El Sr. Costa— Cualquiera que sea la importancia de este asunto la Asamblea no puede desatenderla. Baste que el Capitan Navajas despues de haber sufrido un castigo justo ó injusto, pidiese ser oido en un consejo de guerra, y que no le fuese concedido para que ocurriese á la Asamblea, cualquiera que sea repito, la gravedad del motivo debe atenderse. Sin embargo, no estoy conforme con el dictamen de la Comisión por que á la Honorable Asamblea no le corresponde el juzgar en ningun asunto, y lo que creo que corresponde es que pase esta solicitud al Gobierno con los documentos que se acompañan para que mande formar el consejo de guerra solicitado por el Capitan Navajas— Fué apoyado.

El Sr. Gadea, contestó: No me parece, señores, que pueda darse otro giro á este asunto que el que la Comisión propone, con algunas más explicaciones, porque efectivamente ha habido repetidas infracciones de ley, y solo puede agregarse la declaración de quienes son los que las han cometido. La no existencia del Coronel en el cuerpo no es una razón suficiente para mirar con indiferencia estas infracciones, pues luego que una Comisión ha dicho que las hay, la Asamblea no puede desatenderlas. Todo esto consta por el expediente, y basta fijarse en la vista fiscal para convencerse de ello, y por consiguiente el cuerpo debe declarar que el Gobierno faltó, pues no hay más medio que declarar si hay infracciones ó no.

El conceder al Capitan Navajas, que el Gobierno le forme un consejo de Guerra, no es más que una medida gubernativa, y ya que él no le concedió esta tan justa solicitud, es preciso deducir que ha infringido la ley, y por tanto creo que debe aprobarse el dictámen de la Comisión.

El Sr. Costa — Observó que el Sr. Diputado preopinante no dista mucho en lo principal de conceder la conveniencia de la formación de un consejo de guerra, pero contrayéndome á su conclusión pregunto ¿qué importa la declaración de que ha habido infracciones? ¿Conten-

drá esto en lo sucesivo á las autoridades? Yo juzgo, señores que ningún objeto se logra con una declaración de esta naturaleza, pues que nadie que esté agraviado, ni aun el público podrá contentarse con ella. Por otra parte si ella importa que se juzgue al Gobierno como infractor ¿porqué ley debe hacerse? ....

No las hay señores, y de consiguiente si importa decirle que obró mal, lo mismo es declarar que admita el recurso del dicho Capitan para que se le forme el Consejo.—Insisto, pues, en la indicación que he hecho y ha sido apoyada.

El Sr. Masini, contestó: Cada vez me confirmo más en que este asunto es muy delicado y que la Honorable Asamblea no lo puede mirar con indiferencia. En mi concepto toda la dificultad que hay en él consiste en el modo de dictaminar la Comisión, y lo que ella debió hacer es aconsejar que ha lugar á la formación de causa á los que han faltado. Aun para esto se ha notado falta de documentos.—Por tanto creo que debe ser desechado el proyecto, y propongo que en su lugar se diga « pase al Gobierno para que informe sobre este asunto con remisión de los antecedentes ».

El Sr. Barreiro (don Miguel) dijo: El dictámen de la Comisión es el que resuelve todas las dudas, pues dice que ha habido repetidas infracciones de ley. Encuentro dificultades en las diferentes indicaciones que se han hecho, y observo que parten de principios equivocados. Por lo que respecta á la formación del consejo de guerra, pregunto ¿con qué carácter se presentará en él, el Coronel Oribe?.. El efecto de este consejo sería ilusorio; y por tanto insisto en que el medio más sencillo es el que propone la Comisión.

El Sr. García — Insistió en que la Honorable Asamblea no debía erigirse en un Tribunal para juzgar á nadie, y que en caso de entrar á resolver sobre la queja del Capitán Navajas debía pedir informes al Gobierno para declarar á que Tribunal correspondía entender en esta causa, y que por lo tanto estaba por la indicación del Sr. Diago.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Desearía que se me dijese ¿á quien se ha de formar la causa y por que? Véanse aquí las mismas dificultades que se han encontrado para adoptar el dictamen de la Comisión.

En este estado, habiendo observado que la hora era avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las once y cuarto de la noche, anunciándose para la próxima que continuaba la discusión del mismo asunto y los demás que formaban la orden del dia.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos veintinueve: hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Laguna, Diago, Haedo, Costa, Gadea, Barreiro (don Miguel), Cavia, Chucarro, Fernandez, Berro, García, Blanco, (don Juan Benito), Pèrez, Echeverriarza, Barreiro (don Manuel) y Masini; con aviso de no poder asistir los señores: Calleros, Cortina, Pagola, Payan, Muñoz y Graceras; con licencia los señores: Zubillaga, Sayago, Vidal, Sierra, Lapido y Luz; sin ella ni aviso los señores: Ledesma, Ellauri, Nuñez y Lamas.

En este estado, anunció el señor Presidente que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes no podía abrirse en razon de no haber mismo competente, por lo que se estendería el acta prevenida en el Reglamento para estos casos; con lo que se retiraron los señores á la ocho y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Payan, Fernandez, Diago, Calleros, Gadea, García, Echeverriarza, Barreiro (don Manuel), Berro, Cavia, Laguna, Ledesma, Pérez, Masini, Graceras, Chucarro, Costa, Blanco, Cortina, Nuñez, Barreiro (don Miguel), Muñoz, Lamas y Ellauri; con aviso de no poder asistir el Sr. Pagola; con licencia los señores: Zubillaga, Vidal, Lapido, Sierra, Luz y Sayago.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas del veinticuatro y veinticinco del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado. por el orden siguiente.

—El Excmo. Gobierno en comunicación fecha veintiseis eleva á la consideración de V. E. el expediente formado, sobre la aprehensión de los efectos que en él constan; y del cual resulta que habiendo girado los trámites precisos, ascienden á más las costas que el valor de los efectos: en consecuencia pide que recaiga sobre él una resolución de V. H. — Pasó á la Comisión de Hacienda.

—El mismo en otra de igual fecha acompaña el acta del Colegio Electoral del Departamento de Maldonado por la que resultan elec-

tos Diputados los ciudadanos don Juan Francisco Giró y don Francisco Antonio Bustamante—A la Comisión de Peticiones.

—El mismo en nota de la misma fecha recomienda á la consideración de V. H. el expediente promovido por doña Ana Piriz, madre del Capitán don Matías y Alférez don Cárlos Lasarte, muertos en defensa de la Patria--Pasó á la Comisión.

—De un informe de la Comisión Especial encargada de abrir dictámen sobre la reclamación que hacen los vecinos de la Villa de Mercedes para que se les permita tener su Alcalde Ordinario —Que se repartiría.

—De otra comunicación del Gobierno Provisorio acompañando un proyecto de decreto relativo á que se reconstruya á espensas del Estado la casa de la propiedad del Almirante de la República Argentina don Guillermo Brown, destruída durante la guerra por el Gobierno Brasilero en la Colonia del Sacramento.—Pasó á una Comisión Especial y se nombraron para componerla á los señores Calleros, Berro, Costa, Masini y Pérez.

En seguida el señor Presidente anunció que continuaba la discusión pendiente del decreto sobre la solicitud del Capitán Navajas.

Los señores Diago, Barreiro (don Miguel) y García pidieron sucesivamente la palabra y reprodujeron las razones que sobre este asunto habían aducido en las discusiones anteriores; después de lo que, el señor Pérez, insistiendo en la opinión que había manifestado anteriormente, hizo moción para que se pidiese informe al Gobierno. Fué apoyado por varios señores Diputados y después de algunas explicaciones á este respecto el señor Barreiro (don Miguel) miembro informante de la Comisión, hizo presente, que se conformaba á nombre de ella, con que se oyese al Gobierno y al efecto propuso que se le permitiese retirar su proyecto. Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación si se permitía retirar su proyecto á la Comisión, y resultó la afirmativa.

Acto continuo se declaró en discusión la moción del señor Pérez en estos términos:

« Informe el Gobierno con remisión de los antecedentes ».

No habiéndose manifestado ninguna oposición se procedió á votar y resultó aprobada.

El Sr. Presidente—Puso á la consideración de la Sala el siguiente artículo 4.º del proyecto sobre moneda presentado por el señor Costa, y cuya discusión se mandó suspender en sesión de 10 de Julio para continuarse despues de sancionado el Reglamento de Justicia.

Art. 4.º Llegado el tiempo de abonarse un 2 % de moneda de cobre, el Gobierno proveerá lo conveniente á la amonedación de moneda de esta clase con el cuño particular del Estado, con el valor, tipo y en la cantidad que oportunamente determinará la Honorable Asamblea.

El Sr. Muñoz — Pidió la palabra é hizo presente que la Comisión de Hacienda debía haber presentado en esta sesión su informe relativo al proyecto del Gobierno para la emisión de ciento cincuenta mil pesos en cobre; pero que lo presentaría mañana mismo. Que la Comisión al dictaminar sobre este proyecto había encontrado pendiente la sanción del artículo que acababa de ponerse á la consideración de los señores Representantes y considerando que había entre uno y otro una íntima conexión aconsejaba que la Honorable Asamblea adoptase este artículo en alguna pequeña variación, mediante á que él llenaba en lo esencial los objetos que el Gobierno se proponía; concluyó manifestando que lo hacía presente á los señores Representantes por si conviniese suspender la discusión hasta el día de mañana.

El Sr. Costa contestó: que si la variación que había indicado el señor Diputado no alterase la esencia del artículo no tendría dificultad en conformarse con ella; y al efecto hizo moción para que se suspendiese la discusión de este asunto hasta mañana.

Fué suficientemente apoyada y la Honorable Asamblea se conformó.

El Sr. Presidente — Observó que la hora era avanzada y que no podía considerarse ningun otro asunto sin cortar la unidad del debate.

El Sr. Lamas — Observó que debiendo tomar parte el Gobierno de la discusión del proyecto sobre emisión de cobre sería conveniente llamar al Sr. Ministro de Hacienda para la sesión de mañana. Fué apoyado por varios señores y el Sr. Presidente anunció que se le convocaría.

En este estado se suspendió la sesión retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente,—Haedo, Laguna, Chucarro, Fernández, Calleros, Costa, Cortina, Masini, Gadea, Muñoz, Barreiro (don Miguel), Cavia,

Payán, Barreiro (don Manuel), Ledesma, García, Pèrez, Graceras, Berro, Diago, Nuñez, Echeverriarza, Blanco y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola y Ellauri; con licencia los señores: Zubillaga, Lapido, Sierra, Sayago, Vidal y Luz.

Leídas, aprobadas y firmadas las actas de veintiseis y veintisiete del corriente se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

—De un dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al proyecto del Gobierno sobre amonedación de cobre.—Que se repartiría.

El Sr. Presidente—Anunció que se había introducido en Secretaría una solicitud de don Luis León en la que pide moratoria para el pago de una deuda que tiene pendiente á favor de doña María Clara y don Juan Manuel Martinez, y la que no le ha sido posible cubrir por los trastornos que las circunstancias políticas del País han acarreado á su fortuna; y consultó á la Honorable Asamblea si debía dar cuenta de ella.

El Sr. Costa—Manifestó que debía darse cuenta por que al Cuerpo Soberano correspondía exclusivamente el derecho de conceder moratorias.—Fué suficientemente apoyado y por indicación del Sr. Diputado Masini, con lo que la Asamblea se conformó. Pasó este asunto á las Comisiones de Legislación y Peticiones.

En seguida se dió cuenta del siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado la acta que en copia autorizada ha remitido el Gobierno Provisorio dirigida por el Colegio Electoral del Departamento de Maldonado, por lo cual resultan electos Diputados á la Honorable Representación los señores don Francisco Antonio Bustamante y don Juan Francisco Giró, y hallándose en la forma que corresponde y en los electos las calidades de la Ley, aconseja á V. H. se sirva aprobar el expresado nombramiento.

Montevideo, Noviembre veintisiete de mil ochocientos veintinueve.

Lázaro Gadea—Antonino Domingo Costa.—
Alejandro Cuhcarro.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Hánse por bastantes los poderes por los cuales resultan electos Diputados por el Colegio electoral del Departamento de Maldo-

nado los señores don Francisco Antonio Bustamante, y don Juan Francisco Giró.

2.º Avísese á los nombrados para que se presenten á recibirse del cargo.

Gadea.—Costa.— Chucarro.

Puesto en discusión el dictamen y minuta de decreto que antecede y no habiendo quien tomase la palabra en general ni en particular, fué aprobado sin discusión.

Acto continuo el señor Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 4.º del proyecto sobre moneda, que quedó pendiente en la sesión anterior.

El Sr. Costa — Pidió se leyese el proyecto de Ley presentado por la Comisión de Hacienda.—Leída que fué, dijo: El proyecto que se acaba de leer contiene lo mismo en los dos primeros artículos que el que tuve ne el honor de presentar como cuarto del proyecto que se ha sancionado hace tiempo. No contiene aquel más diferencia que prevenirse al Gobierno por el artículo 3.º presente el proyecto de ley sobre moneda cobre: Si el artículo 4.º que se ha puesto en discusión fuese aprobado no podría ya tratarse el artículo primero y segundo de la Comisión. Lo mismo sucedería si fuese desechado: por que como he dicho, la Comisión propone en dos artículos lo que el Diputado que habla ha propuesto en uno. Por esta razón y por que creo más correcta la redacción de los que ha presentado la Comisión de Hacienda, toda vez que ella se conformase en que su proyecto entrase á formar parte del que se halla sancionado y á que correspondía el artículo cuarto que se discute, yo pediría retirar este, y que entrasen á considerarse aquellos después de repartidos con antelación: para que los señores Representes tuvieran tiempo de meditarlos.

El Sr. Muñoz — La Comisión al presentar este proyecto ha considerado que su resolución es de mucha gravedad y por lo mismo ha querido dar tiempo para que lo mediten los señores Representantes, á fin de dar afortunadamente, la ley sobre esta moneda. En este concepto la Comisión no tendrá inconveniente en que sus artículos entren á formar parte del proyecto que se halla sancionado: aunque en su concepto puede tambien considerarse como separados de él.

El Sr. Costa — Contestó que convendría economizar el tiempo en la discusión de ambos proyectos y que como la Comisión no tenía inconveniente en que el suyo entre á ser parte del ya sancionado, pedía que la Honorable Asamblea le permitiese retirar el artículo 4º.

Despues de algunas otras cortas explicaciones y dado al punto por suficientemente discutido se puso á votación si se permitía al Sr. Costa retirar su artículo; resultó la afirmativa.

En consecuencia se declaró en discusión el proyecto de la Comisión de Hacienda, en estos términos.

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa.

La Comisión de Hacienda al entrar al exámen del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno para emitir la suma de ciento cincuenta mil pesos con moneda nacional de cobre, ó en signos que representen esta moneda, ha encontrado la resolución de V. H. de diez de Julio de este año en que expresamente determina que la Sala tomaría en consideración, luego que fuese sancionado el Reglamento de Justicia el artículo 4.º del Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Costa sobre las proporciones monetarias en que deben percibirse los impuestos en las oficinas de recaudación y fabricación de moneda nacional de cobre.

La época de considerar el precitado artículo ha llegado, en concepto de la Comisión, no solamente por lo que importa de suyo la resolucion de V. H. sino por su analogía con el proyecto del Gobierno que nos ocupa, y también por ser íntima relación con los artículos 1.º, 2.º y 3.º. ya sancionados por V. H. que forman el todo del proyecto.

Si á los signos de crédito extrangero, de que hoy se usa en nuestro mercado, se les ha marcado una época por el tenor de los citados artículos para desaparecer de la circulación, nada parece más natural y justo que prevenirse para la emisión á su tiempo de iguales signos, con el tipo y garantía nacional; pero determinándole á esta clase de moneda una esfera muy circunscripta y determinada en precaución de las importaciones clandestinas que de otro modo pudieran hacerse del extrangero que se llevaría por esta operación nuestros valores reales cambiándolos por estos valores ficticios.

Prevenir pues, la falta de moneda menor y estrictamente la falta de la necesaria para las transacciones de esta clase, obrando con la circunspección y bajo las reglas prescriptas en las operaciones de esta naturaleza es lo que precisamente importa, en concepto de la Comisión, el espíritu del artículo 4.º del proyecto presentado por el Sr. Diputado Costa.

La Comisión penetrada de su importancia, y sin separarse de su espíritu, ha redactado el adjunto proyecto de Ley, y al someterlo á la consideración de V. H. aconseja al mismo tiempo deseche el presentado por el Gobierno.

Los señores Masini, Pérez y Muñoz darán todas las explicaciones que hiciesen necesaria el curso del debate; y la Comisión concluye saludando á los señores Representantes con toda su consideración.

Montevideo, Noviembre veintiocho de mil ochocientos veintinueve.

*Pedro Francisco de Berro.—Francisco Muñoz.—
Lorenzo Justiniano Perez.—Cipriano Payán.—
Ramón Masini.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Llegado el tiempo de solo recibirse un 2% en moneda de cobre en las oficinas de recaudación, el Gobierno procederá á emitir moneda Nacional de esta misma especie.

Art. 2.º Para la fabricación de esta moneda será el Gobierno oportunamente autorizado por una Ley que determine su valor, tipo, peso y maximun de la cantidad que debe fabricarse.

Art. 3º. El Gobierno presentará á la consideración de la Asamblea el proyecto de Ley á que se refiere el artículo anterior.

Berro.— Perez. — Muñoz.—Masini.—Payan.

El Sr. Muñoz pidió la palabra, y dijo: Me parece conveniente que se reparta este proyecto, para que los señores Representantes, tengan lugar bastante de meditar su nueva redacción, dejándose al arbitrio del Sr. Presidente el desiguar la sesión en que deba considerarse--Fué suficientemente apoyado y la Sala se conformó.

En seguida se puso en consideración de la Asamblea la siguiente Minuta de Decreto.

Art. 1º. La Asamblea suspenderá sus sesiones tan luego se expida en los negocios siguientes:

1.º La Ley de Policía. 2.º La Ley de Elecciones. 3.º La Ley sobre las Juntas Económicas. 4.º El Presupuesto General de Gastos. 5.º La Ley sobre las cuentas generales y particulares que debe presentar el Gobierno y 6.º La ley sobre la Independencia Eclesiástica.

Art. 2.º La Asamblea se ocupará única y exclusivamente en sesiones ordinarias y extraordinarias de los asuntos indicados en el artículo anterior.

Art. 3.º El receso de la Asamblea durará hasta el día 21 de Febrero.

Art. 4.º Durante el receso de la Asamblea quedará una Comisión Permanente compuesta del número de individuos que señala el artícu-

lo 54 de la Constitución, con las atribuciones que le dan los artículos 55, 56, 57, de la misma Constitución, y la Ley de la Sala de la Provincia de 3 de Febrero de 1826.

Art. 5.º Las Comisiones á quienes corresponda expedir sus informes en los asuntos de que habla el artículo 1.º se expidirán en el término preciso de ocho días.

Art. 6.º El Gobierno presentará el presupuesto general de gastos dentro de los mismos ocho días.

Alejandro Chucarro.— Manuel J. Barreiro.—Juan Benito Blanco.—Luis B. Cavia. · Antonino Domingo Costa.— Miguel Barreiro.— Francisco Joaquín Muñoz.

Concluída su lectura el Sr. Costa hizo presente que teniendo un íntimo enlace los dos proyectos presentados á la Honorable Asamblea por los señores Muñoz y García, las Comisiones respectivas habían convenido reunirse, y en consecuencia la mayoría de ambas había acordado presentar para su sanción el que acababa de leerse.

El Sr. García — Dijo: Las Comisiones no se han expedido con arreglo á los proyectos presentados, pues que no fijan el día en que deben suspenderse las sesiones: por tanto y no estando conforme el dictamen de las Comisiones en los proyectos, deben considerarse antes estos; y yo como autor de uno de ellos estoy conforme en que tenga la preferencia el del Sr. Muñoz:

El Sr. Costa —Contestó que el Sr. Muñoz se había conformado con el dictamen de la Comisión, y que de consiguiente debía considerarse como retirado su proyecto.

El Sr. Muñoz — Dijo que efectivamente había convenido persuadido de lo difícil que era cerrar las sesiones sin considerar algunos asuntos importantes, muy particularmente el presupuesto del año entrante que debe presentar el Gobierno; y que por esta razón era que se había adherido al dictámen de la Comisión.

El Sr. García —Está bien que se establezcan los asuntos de que la Honorable Asamblea deba ocuparse; tal es el del presupuesto de gastos: sin embargo tratándose de receso, los que se han indicado, son de naturaleza tal que quizas nos ocuparán hasta el día que se señala para la apertura de las sesiones.

Mi moción tendía á que se fijase el día en que deben cerrarse, que entre tanto se tratasen los asuntos más urgentes. Esto es lo que debe hacerse y de lo contrario será inoficiosa la resolución. Por tanto creo que la Asamblea debe desechar el proyecto de la Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó si habia de considerarse en particular y resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el artículo primero.

El Sr. García — Dijo que este artículo estaba en oposición con el que habla de la Comisión Permanente pues que era indispensable acordar las atribuciones que esta Comisión debía tener, y que por tanto no podía admitirse.

El Sr. Chucarro — La mayor parte de los señores Diputados están penetrados de la necesidad en que se halla la Honorable Asamblea de ponerse por algun tiempo en receso, pero también lo están de la urgencia de considerar varios asuntos de importancia. Se ha observado que la consideración de estos asuntos ocuparía mucho tiempo y que el receso no tendría efecto. Para allanar pues este inconveniente yo propongo que se elijan los asuntos más urgentes de los que se señalan en el proyecto de la Comisión. Resuelto esto y llegado el caso de que esten despachados, entonces podrán suspenderse las sesiones y señalarse el día en que deban abrirse.

El Sr. Muñoz — Dijo que en su concepto la gradación que se señalaba en el artículo podría traer inconvenientes en su ejecución; y que de consiguiente convendría quitarse y guardar solo en la votación el órden que en él se establece.

El Sr. García — Insistió en que el artículo estaba en contradicción con el que trataba de la Comisión Permanente y que de consiguiente no podía aprobarse sin dar lugar á mil dificultades que harían inoficiosa esta resolución.

El Sr. Costa — Dijo que estaba conforme con que se suprimiese la gradación que se establecía en el artículo.

El Sr. Barreiro (don Manuel) — Observó que en su concepto el proyecto debía empezar por el artículo segundo diciendo: « La Honorable Asamblea se ocupará única y exclusivamente en sesiones ordinarias y extraordinarias de tales asuntos ».

El Sr. Perez dijo: Yo creo que para cerrarse las sesiones deben considerarse ante los asuntos mas urgentes y señalarse despues el día de su apertura; por tanto apoyo la indicación que hizo al efecto un señor Diputado.

Otros señores la apoyaron igualmente.

El Sr. Masini — Observó que sería conveniente decir que en las sesiones extraordinarias pudiera ocuparse la Asamblea de otros asuntos que creyese urgentes. También creo añadió, que el proyecto no está bien

redactado porque no debe ir en forma de decreto sinó como una resolución interior de la Asamblea.

El Sr. García — Replicó que la Asamblea acababa de resolver que no hubiese sesiones extraordinarias por las dificultades que se tocaban en la reunión de los señores Diputados, y que naturalmente estas se aumentarían por que venían el mes que entra una porción de días feriados.

El Sr. Costa — Dijo que se conformaba con la indicación del Sr. Chucarro y en consecuencia se redactó el artículo en los términos siguientes.

« La Honorable Asamblea se ocupará única y exclusivamente en sesiones ordinarias y extraordinarias de los asuntos siguientes: Ley de política, Ley de elecciones, Ley sobre Juntas Económicas, Presupuesto General de Gastos, Ley sobre las cuentas generales y particulares que debe presentar el Gobierno, Ley sobre independencia eclesiástica. »

El Sr. Cavia — Pidió que se incluyesen los artículos adicionales al Reglamento de Justicia y el proyecto sobre moneda cuya discusión pendiente. Fué apoyado.

El Sr. Ledesma — Dijo que cada uno de los señores Diputados tendría que proponer se considerasen otros asuntos que en su concepto fuesen urgentes; y que por lo mismo sería mejor decir que la Honorable Asamblea se ocupara del despacho de todos los asuntos de interés público.

El Sr. García — Propuso también que se considerase, preferentemende de los gastos hechos en las fiestas Mayas pues que había una porción de artesanos á quienes se perjudicaba infinito por no habérseles pagado su trabajo y que debía ordenarse al Gobierno lo hiciese con preferencia á todo otro pago. Fué también apoyado.

El Sr. Masini — Dijo que lo más natural era despachar todos los asuntos urgentes antes de dar este decreto: que la Honorable Asamblea no podía tomar una resolución de esta clase porque mañana podía presentarse un asunto cuyo interés demande de ser despachado inmediatamente y que por consecuencia quedaba sin efecto al decreto — tanto añadió soy de opinión que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. García — Apoyó esta opinión y propuso se le permitiese retirar su proyecto.

El Sr. Perez — Propuso que para allanar estas dificultades se dijese en lugar, « única y exclusivamente la Asamblea se ocupara con preferencia de tales asuntos. »

El Sr. Masini — Replicó que el proyecto era defectuoso en su base y

manifestó que la Honorable Asamblea no podía entrar en receso sin constituir al País y darle las Leyes necesarias y que de lo contrario los señores Representantes faltarían á la obligación que habían contraído con sus comitentes.

El Sr. Costa — Contestó que el artículo podía ser vicioso en su base pero que esto lo definiría la votación, y propuso que se cerrase la discusión mediante á que el punto estaba suficientemente ilustrado.

Fué apoyada esta indicación por varios señores Diputados y puesto á votación si el punto estaba suficientemente discutido resultó la negativa.

En este estado y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á treinta de Noviembre de mil ochocientos veintinueve; abierta le sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Diago, Costa, Chucarro, Graceras, Payán, Blanco (don Juan Benito), Cortina, Masini; Fernandez, Calleros, Cavia, Echeverriarza, Barreiro (don Miguel), Barreiro (don Manuel), Ellauri, García, Núñez, Berro y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola, Gadea y Muñoz; con licencia los señores: Zubillaga, Lapido, Sierra, Vidal, Sayago y Luz; sin ella ni aviso los señores: Laguna, Pérez y Ledesma.

Leída, aprobada y firmada el acta de veintiocho se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

— De un Dictámen de la Comisión de Legislación acompañando un Proyecto de Ley relativo á las Juntas Económico Administrativas que debe haber en todos los Departamentos del Estado.

—Otro de la misma sobre la moción del Sr. Diago para establecer un catecismo político que sirva á la instrucción de los jóvenes en las escuelas. Ambos se mandaron repartir.

El Sr. Presidente — Anunció que continuaba la discusión del artículo 1.º del proyecto sobre el receso de la Asamblea, que quedó pendiente en la sesión anterior.

El Sr. Masini pidió la palabra, y dijo: No veo señores utilidad alguna en que la Honorable Asamblea adopte este artículo, porque los objetos

que en él se proponen, estan comprendidos en las obligaciones que han contraido con sus comitentes. Su objeto se lograría del mismo modo recomendando á las Comisiones el pronto despacho de estos asuntos, considerándolos con preferencia. Sin despacharlos no puede ponerse en receso la Honorable Asamblea, amenos que ella no quiera inutilizar la sanción la de Constitución. Por tanto, pués, y repitiendo que es sin objeto la admisión del artículo, creo que debe ser desechado.

El Sr. Costa contestó: De todo lo aducido en la sesión anterior, y de lo que acaba de añadir el Sr. Diputado preopinante se deducen los inconvenientes que se presentan para la adopción de este proyecto: por consiguiente, y convenido con mayor parte de los miembros de la Comisión propuso á nombre de ella que se le permita retirar. De este modo podrán considerarse los asuntos que en el curso de esta discusión se han indicado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se permitía á la Comisión retirar su proyecto y resultó la afirmativa.

El Sr. Masini — Hizo moción para que la Honorable Asamblea se ocupase con preferencia de dar las leyes que deben completar la Constitución como la de elecciones, Juntas Económicas etc.—Fué apoyada y se declaró en discusión.

El Sr. Costa — Dijo que no creía necesario que la Asamblea se ocupase de un decreto de esta clase; por que su objeto se llenaría recomendando á las Comisiones respectivas el despacho de estos asuntos á la mayor brevedad y dejando á la elección del señor Presidente presentarlos á la consideración de la sala según lo exigiese su urgencia y gravedad.

Después de algunas otras observaciones y dado el punto por discutido, se votó la moción y resultó desechada.

En seguida se puso á la consideración de la sala el siguiente.

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda encargada de dictaminar sobre la consulta del Gobierno relativa al exceso que aparece gastado de la suma que exigió la Asamblea para los gastos de la función del veinticinco de Mayo, es de opinión, que atendiendo á que los encargados de dichas fiestas trataron de que los útiles sirviesen tambien para otras ocasiones, y que ellos existen, se abone por el Erario la cantidad referida, encargando que en lo sucesivo se ciña siempre el Gobierno á las sumas que la Asamblea asigne.

Montevideo, veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Francisco de Berro.—Lorenzo Justiniano Pérez. - Cipriano Payán.—Ramón Masini.

Puesto en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votación si se había de considerar en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta el Sr García pidió que se adicionase el dictámen despues de la palabra erario, *con preferencia á cualquier otro pago.*

El Sr. Masini— Contestó que la Comisión no tenía inconveniente en que se adicionase como lo proponía el Sr Diputado.

Dado el punto por suficientemente discutido, y votado el proyecto de la adición propuesta, resultó la afirmativa.

Acto continuo, se puso á la consideración de la Honorable Asamblea los siguientes artículos adicionales al Reglamento de Justicia resentados por la Comisión respectiva.

1º. Los Alcaldes Ordinarios conocerán y decidirán en todas las causas de vagos, de embriaguez, uso de armas en pelea cuando no resulte herida; en las de juegos prohibidos y en los de injurias, concediendo apelación de sus sentencias para ante el Juez del Crimen, y de las de éste podrá apelarse para ante el Tribunal Superior de Justicia siguiéndose estas causas en todos grados en la forma prevenida en el artículo 7.º de la Ley de 7 de Octubre último.

2º. Cuando los individuos que deban juzgarse por los delitos mencionados en el artículo precedente sean aprehendidos en cuarta reincidencia, los Alcaldes Ordinarios pasarán aquellos en los respectivos sumarios al Juez del Crímen, quien procederá contra ellos conforme á las Leyes.

Declarado que estaban en discusión general, y no habiendo quién tomase la palabra, se votó si habían de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Anunciado en discusión el artículo 1.º.

El Sr. García—Dijo que estaba conforme con el artículo, á excepción de lo relativo á las heridas, porque siendo estas muy generales en la campaña, podría decirse, « cuando no resulten heridas graves. »

El Sr. Ellauri— Yo prescindo del trastorno que causa este artículo á lo sancionado en el Reglamento de Justicia sobre atribuciones del Juez del Crímen: me fijaré sólo en la jurisdicción que se da á los Alcaldes Ordinarios para entender en las causas que se formen sobre heridas.

En ella se versan puramente puntos de derecho y ya se vé los inconvenientes que esto presentará en su ejecución: á más de esto es necesario formar un sumario en estas causas: y estamos viendo lo mal formadas que están todas las que vienen de la campaña por falta de suficientes conocimientos, lo que da lugar á mil entorpecimientos. Es visto, pues, que con la adopción del artículo se hace un mal á los reos en lugar de un beneficio.

El Sr. García — En sesiones anteriores se han manifestado los graves inconvenientes que hay en que por delitos leves sean conducidos los reos á esta Capital: á más de esto no hay ninguna razón para quitar á los Alcaldes Ordinarios sin una usurpación conocida, la jurisdicción natural que tiene sobre sus vecinos para aplicarles las penas por delitos correccionales:

Por tanto, y convencidos de que solo por delitos criminales, es que los reos deben venir á la Capital; soy de opinión de que debe aprobarse el artículo.

El Sr. Diago — Cuando la Comisión respectiva pasó á la Honorable Asamblea el Reglamento de Justicia, tuvo en vista un objeto saludable, cual es el quitar á los Alcades Ordinarios la jurisdicción criminal, para evitar de este modo perjuicios de mucha trascendencia que pudieran causarse. En el Reglamento se graduan las penas correccionales, y este artículo tiende en mi concepto á señalar los delitos leves, cuya escala no estaba aun establecida.

Por tanto, pues, y persuadidos que estos jueces no tienen que sentenciar puntos de derecho, creo que debe aprobarse el artículo.

El Sr. Ellauri — En lo mismo que ha dicho el Sr. Diputado preopinante se versan puntos de derecho, que por su naturaleza no corresponde á los Alcaldes Ordinarios. He visto multitud de causas de las que se se han remitido de la campaña, y entre ellas no hay dos que esten regularmente formadas á esto se agrega la falta de defensores para estos reos, lo que generalmente dá lugar á que se empeoren sus causas, Pésese detenidamente esta dificultad con la de que vengan á la Capital. y se verá cual tiene más fuerza y peores resultados.

El Sr. Diago — Yo no veo otra cosa en las ideas vertidas por el Sr. Diputado que hace oposición al artículo, sino un principio de filantropía, pero hay circunstancias en que esta debe olvidarse, y tal es el estado en que se halla nuestra campaña, sin embargo. Yo creo que las dificultades que se presentan podrían allanarse estableciendo gradualmente las penas correspondientes á cada uno de estos delitos leves. La adopción de estos artículos es de sumo interés

por que sin esto no puede establecerse la Policía, que como he dicho antes de ahora es tan necesaria en la Campaña, por consiguiente creo que la Honorable Asamblea debe aprobarlo.

El Sr. García — Insistió en que á los Alcaldes Ordinarios es á quien corresponde conocer en las causas por delitos leves, para evitar el gravísimo mal de traer á los reos á la Capital; y mucho más cuando las causas vienen tan mal formadas como ha dicho el Sr. Diputado que hace oposición al artículo. Estoy persuadido que luego que se establezca la Policía se allanarán todas las dificultades que se han tocado, y muy particularmente cuando el Tribunal de Justícia remita á estos jueces una instrucción que segun tengo entendido está formando para que les sirva de regla general. Por lo mismo, creo que la Honorable Asamblea no debe tener duda alguna en aprobar el artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, y resultó aprobado.

Igualmente lo fué el artículo 2.º sin ninguna oposición; y siendo la hora avanzada se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo, á primero de Diciembre de mil ochocientos veintinueve: hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Cavia, Diago, Masini, Fernandez, Gadea, Ellauri, García, Cortina, Chucarro, Costa, Graceras, Pérez, Barreiro, (don Manuel) Echeverriarza, Berro y Nuñez; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola, Payán, Laguna y Muñoz; con licencia los señores Zubillaga, Sayago, Lapido, Luz, Sierra; sin licencia ni aviso los señores: Vidal, Blanco, Lamas, Ledesma, Calleros y Barreiro (don Miguel).

El Sr. Presidente. Anunció á la Asamblea que no habiendo el número suficiente para abrir la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores Representantes se extendería el acta que previene el Reglamento. Así se acordó y se retiraron los señores á las ocho y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á dos de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Costa, Cavia, Chucarro, Calleros, Fernandez, Payan, García, Nuñez, Graceras, Diago, Haedo Echeverriarza, Berro. Gadea, Masini, Barreiro (don Manuel), Perez, Lamas, Ellauri, Blanco, (don Juan Benito) y Cortina; con aviso de no poder asistir los señores: Muñoz, Pagola y Barreiro (don Miguel); con licencia los señores: Sayago, Zubillaga, Sierra, Luz y Lapido; sin ella ni aviso los señores: Laguna, Vidal y Ledesma.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión secreta del día anterior, el Sr. Presidente anunció que el Sr. Ministro de Gobierno había sido convocado para esta sesión, pero que no habiendo llegado aun se pasaría entretanto á cuarto de intermedio.

Vueltos á Sala, y estando presente el Sr. Ministro de Gobierno, pidió esta la palabra, y dijo: En la sesión secreta del día de ayer, habida en consecuencia de las voces esparcidas en la campaña, sobre que el Gobierno había ordenado la entrega de ganados extraidos durante la guerra, del territorio Portugues, el Ministerio ofreció presentar documentos que desmienten absolutamente estos rumores; y ahora pide al Sr. Presidente los mande leer, para que en su vista persuadan la Honorable Asamblea y al público de la injusticia con que ha sido atacada la conducta del Gobierno,

Se mandaron leer los siguientes documentos; La copia de una nota fecha 21 de Agosto último, pasada por el Coronel graduado don José Augusto Pozolo al Juez Ordinario de la villa de Melo, en la que refiriéndose á otra del día anterior le dice conteste categóricamente si está facultado por el Gobierno para mandar entregar como lo ha hecho al vecindario, el ganado de marcas portuguesas adquirido en tiempo de la guerra; ordenándole que de lo contrario suspenda esta medida hasta la resolución del mismo Superior Gobierno.

—Otra nota de igual fecha del mismo Sr. Pozolo al general de Armas comunicándole esta ocurrencia, á fin de que se resuelva lo conveniente.

—De una comunicación del mismo Alcalde Ordinario de la Villa de Melo comunicándole la disposición á que se refieren las dos anteriores al Ministro de Gobierno, quejándose de la conducta del Sr. Pozolo, y pidiendo una declaración á este respecto. Esta comunicación está decretada por el Ministerio pidiendo al Juez la remisión de los antecedentes para mejor proveer.

—De otra comunicación del comandante Pozolo al general de Armas comunicándole con fecha 25 del mismo Agosto, que no pudiendo ser

indiferente á los clamores del vecindario de aquel Departamento; á quien por orden del Juez se había mandado sacar el ganado de marcas portugueses, se había embargado todo, y ordenado la suspensión de esta medida hasta la resolución del Gobierno.

--Otra del general Jefe del Estado Mayor, fecha 3 de Setiembre, adjuntando al Gobierno la nota anterior.

—Otra del mismo comunicando al Ministerio de la Guerra la disposición de embargo sobre estos ganados tomada por el comandante Pozolo, y la vista del Fiscal General interino expedida en consecuencia.

—De una nota del Ministerio de la Guerra al de Gobierno, en la que refiriéndose á solicitud del ciudadano Francisco Esteban Benites, le previene se encargue al Juez del partido donde reside el mayor respeto á las personas y propiedades de los vecinos.

—Y por último de una circular del Gobierno fecha 30 de Noviembre, en la que previene á los Jueces Ordinarios de la campaña se abstengan bajo la más seria responsabilidad de resolver la entrega de ganados tomados con conocimiento de los Jefes del Ejército durante la Guerra.

Leídos que fueron estos documentos, el Sr. Ministro de Hacienda pidió la palabra, y manifestó que los documentos sometidos á la consideración de la Honorable Asamblea manifestaban la consternación en que el Gobierno debió hallarse, al recibir las primeras noticias de lo sucedido con los ganados de marcas portuguesas, porque siendo estas las que dió el Alcalde de Cerro Largo, el Gobierno conocía la necesidad de desatender á un Juez que pedía su protección para continuar en el ejercicio de las funciones que la Ley recomienda ó descargar un golpe de autoridad contra un jefe en quien habían depositado la custodia de la más importante frontera del Estado.

Que en esta situación apareció el oficio del Coronel don Augusto Pagola por el cual se vió que la cuestión de los ganados era de un caracter muy diferente al que le suponía el Alcalde de Cerro Largo, y que perteneciendo más bien á la de derecho internacional que la de derecho privado en que únicamente pueden entender los alcaldes, el Gobierno podía sin compromiso resolverla segun sus principios y dar al público este testimonio, cuan apreciables sin fatigas á que el vecindario de la campaña debe las propiedades adquiridas en la guerra con el Brasil.

Que en este concepto corrió vista al ministerio fiscal, quien lejos de encarar el negocio como se seperaba, creyó que debía fortificar la queja del Alcalde y extrañar la conducta del comandante Pozolo, circunstancia tan agravante que el ministerio no puede menos de recordar pa-

ra hacer más sensible la naturaleza del esfuerzo á que el Gobierno debe la satisfacción de que goza en este momento más que nunca, de haber procedido de un modo conforme al voto público y á las máximas de este derecho sagrado que regula los intereses y la conducta de las naciones.

El Gobierno aprobó la conducta del comandante, y mandó que el Alcalde informara con antecedentes, y desde este momento puede decirse que no se ha presentado un caso de igual naturaleza ó análogo al que nos ocupa, en que el Gobierno haya dejado de manifestar su resuelta decisión á proteger los poseedores de las propiedades adquiridas durante la guerra.

Por tanto, pues, concluyo, creo que despues de la lectura de los documentos, y las explicaciones que se han dado, la Honorable Asamblea y el público quedarán satisfechos de la conducta del Gobierno en este asunto.

El Sr. Costa—Desearía saber si los ganados embargados por el Comandante Pozolo han sido devueltos á sus poseedores.

El Sr. Ministro de Hacienda — El Gobierno está persuadido que los ganados embargados se entregaron en depósito á sus mismos poseedores.

El Sr. Masini — Habiendo presentado el Gobierno estos documentos á la Honorable Asamblea, creo que convendría pasasen á una Comisión Especial, para que dictamine si algunas de las autoridades que en ellos se citan, se ha excedido de la linea de sus atribuciones, y al efecto hago moción especial por si mereciese el apoyo de los señores Representantes.—Fué apoyada.

El Sr. García—He apoyado la indicación, porque en mi concepto no estaba en las facultades del Comandante militar del Cerro-Largo, oponerse con la fuerza á una providencia del Juez Civil, aunque sin duda alguna esta oposición ha producido un resultado benéfico.

Tambien observaré que el Ministerio nada ha dicho sobre si se han dado órdenes para la entrega de esclavos tomados durante la guerra, y desearía oir sus explicaciones á este respecto.

El Sr. Ministro de Hacienda contestó: Que entre las propiedades tomadas en la guerra aparecían tambien algunos esclavos, pero que el Gobierno había guardado con ellos la misma conducta que en los ganados; lo que podía inferirse de sus providencias.

El Sr. Diago pidió la palabra, y dijo: De los documentos presentados por el Ministerio se deduce hasta el último grado de evidencia que esta cuestión no envuelve el menor reato contra el P. E; pero al apo-

yar la indicación hecha para que los documentos pasen á una Comisión, es mi objeto que sus observaciones lejos de circunscribirse al exámen de las providencias del Juez Ordinario de Cerro Largo se extiendan á las del coronel graduado don Augusto Pozolo.

El Juez Ordinario pide una declamación sobre si en el desempeño de sus funciones ha de contemplarse sujeto al comandante militar, y el ministerio ha hecho una indicación acerca de una medida general á este respecto.

Si entre los altos poderes se reputa como indispensable el equilibrio político, si este principio universalmente adoptado y reconocido garantiza suficientemente la existencia de los cuerpos políticos, ignoro la doctrina por medio de la cual pueda cohonestarse la conducta que en este negocio se ha prometido al coronel Pozolo.

Señores: desde el momento en que los poderes traspasen la esfera de sus atribuciones quedan minadas las bases de la sociedad, y entre poderes de distinta naturaleza una invasión cualquiera que se permita respectivamente el uno sobre el otro, es un seguro anuncio de que las garantías solo existen en el nombre; ¿De cuándo acá ha podido serle lícito al coronel Pozolo oponerse á las deliberaciones del Juez ordinario por medio de mí, yo lo mando, yo lo ordeno? Si en el ejercicio de sus funciones el Juez Ordinario obró en términos que no debió obrar, el coronel Pozolo no es Juez competentemente autorizado para aniquilar por medio de un golpe de autoridad militar el prestijio y la independencia del Juez civil, aún le quedaban recursos legales, aún le restaban las protestas, aun podía en este caso exijirle la más seria responsabilidad para ante el Gobierno, confieso que el coronel Pozolo fué arrastrado á obrar por los términos que le ha hecho por un ecceso de celos y por una monstruosidad de los procedimientos del Juez Ordinario quien á mi juicio ha echado sobre sí un reato enorme, pero jamás podré en el asunto que se cuestiona aprobar un yo lo mando, yo lo ordeno, por ello es que reproduzco mi voto para que pase á una Comisión.

El Sr. Masini — Redactó enseguida su moción á solicitud del señor Presidente, en estos terminos:

« Pasen estos documentos á una Comisión Especial, para que dictamine con la posible brevedad sobre el asunto á que se refieren ».

Declarada en discusión.

El Sr. Ministro de Gobierno, dijo: Séame permitido manifestar á la Honorable Asamblea que el Comandante Pozolo en su primera nota al Alcalde de Cerro-Largo le pidió explicaciones sobre si la disposición tomada para la entrega de los ganados de marcas portuguesas,

era por órdenes del Gobierno; que no habiéndole contestado aquel Juez categóricamente, é impulsado por las repetidas reclamaciones de una multitud de vecinos, se había visto obligado á oponerse abiertamente embargando el ganado, para calmar la ansiedad del vecindario, dando cuenta inmediatamente al Gobierno de esta medida, para que resolviese lo conveniente; y yo creo que en esto no ha hecho más que cumplir con el deber de un jefe encargado de proteger la seguridad de aquel Departamento.

El Sr. Masini — El Sr. Ministro de Gobierno ha defendido la conducta del Comandante Pozolo: ella será talvez loable, pero de todos modos por los documentos que se han leído se deduce que ha habido abuso de autoridad, ya sea por su parte, ó ya por la del Alcalde Ordinario del Cerro-Largo; y por lo mismo insisto en que pasen los documentos á una Comisión especial para que en su vista dictamine lo que crea conveniente.

El Sr. Ministro de Hacienda — Yo creo que el pasar estos documentos á una Comisión especial á los objetos indicados por el señor Diputado autor de la moción, es conveniente para esclarecer los hechos á que ellos se refieren; sin embargo, haré una observación para que sirva de gobierno á la Comisión. Es preciso tener presente que el Coronel Pozolo interpuso una súplica al Alcalde Ordinario á efecto de que le dijese si estaba facultado por el Gobierno para mandar entregar los ganados de marcas portuguesas: el resultado de esta súplica fué llevar á efecto las disposiciones del Juez; y que en consecuencia los ganados iban á ser introducidos en la Frontera en muy corto tiempo, por que los señores Representantes saben muy bien la corta distancia que media entre ella y el Departamento del Cerro-Largo, ¿qué hacer pues en este caso, sino lo que hizo el Comandante Pozolo? De nada serviría el que sin oponerse á aquella medida hubiese dado parte al Gobierno, por que cualquiera providencia que pudiera tomarse llegaría mucho después que el ganado hubiera sido introducido en el territorio portugues. Por tanto señores yo creo que aquel Jefe no hizo más que llenar los deberes del cargo que el Gobierno le había confiado.

El Sr. Gadea—El primer objeto para que estos documentos pasasen á una Comisión especial queda desecho con las complicaciones del Ministerio en favor de la conducta del Comandante Pozolo: el segundo es el que determine sobre si el Alcalde Ordinario del Cerro Largo ha faltado á sus deberes, pero desde que él manifiesta que en las providencias tomadas para la entrega del ganado creyó obrar en justicia y hacer un bien al país ¿qué castigo puede dar la Honorable Asamblea

á un Juez lego que como tal no puede tener responsablidad.? En mi concepto señores ninguno, por que si tal sucediese no habría un ciudadano que aceptase el cargo de Juez: y en consecuencia creo que no hay un objeto en que los documentos pasen á una Comisión.

El Sr. Masini —Dios nos libre señores que se estableciesen en nuestro país los principios vertidos por el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, porque en este caso ni habría seguridad individual, ni serviría de nada la libertad é independencia que hemos adquirido á costa de tantos sacrificios.

Pues que, ¿un Juez luego no sabe que le es prohibido atacar la propiedad de ningun vecino? Para esto no es preciso estudiar el derecho, porque basta la razon natural de cualquiera clase de persona. Pudiera extenderme mucho sobre esta materia, pero creo que sería hacer un agravio al buen juicio de los señores Representantes, y por tanto concluyo insistiendo en que los documentos deben pasar á una Comisión.

El Sr. Gadea -No ocuparé la atención de la Honorable Asamblea en contestar al Sr. Diputado preopinante, pero sí observaré que la tendencia de mi anterior era á si la Honorable Asamblea debía resolver, que un Juez lego podía tener responsabilidad por medidas en que se versen puntos de derecho.

Yo repito que no, y mucho más cuando el Juez declara que su intención ha sido hacer un bien al tomar aquellas medidas, y de consiguiente no sé como pueda juzgársele. Por tanto insisto en que no hay un objeto para que estos documentos deban pasar á una Comisión.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba la moción del Sr. Masini, y resultó la afirmativa.

En consecuencia pasaron los documentos á una Comisión Especial; y se nombraron para componerla á los señores Haedo, Calleros, Cavia, Blanco (don Juan Benito) y Cortina; con lo que se levantó la sesión retirándose los señores á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á dos de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente —Haedo, Barreiro (don Miguel), Chucarro, Costa, Graceras, Cavia, Fernandez, Pérez, Echeverriarza, Berro,

Diago, Calleros, García, Gadea, Cortina, Lamas, Blanco (don Juan Benito), Nuñez y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Pagola, Masini, Muñoz y Laguna; con licencia los señores: Zubillaga, Lapido, Luz, Sayago y Sierra; sin ella ni aviso los señores: Vidal y Ledesma.

Leída, aprobada y firmada el acta de treinta del mes que ha concluído se leyó, aprobó y firmó la del 1.º del corriente en que no hubo sesión por falta de número; y en seguida el Sr. Presidente manifestó á la Honorable Asamblea que se hallaba en Secretaría la cuenta de gastos en la impresión de la Constitución del Estado mandaba hacer por resolución del Cuerpo, cuya totalidad asciende á 334 pesos 72 centésimos: que como esta cantidad debe considerarse como un gasto extraordinario que no está comprendido en el presupuesto; se hacía necesario que la Asamblea autorizase al Gobierno para su pago, teniendo presente que así el impresor como el encuadernador instan por el cobro de su respectivo trabajo. En este concepto añadió si los señores Representantes no hiciesen oposición se considerará este asunto sobre tablas.

El Sr. Lamas pidió la palabra, y dijo: Habiéndose mandado imprimir y encuadernar la Constitución del Estado por disposición de la Honorable Asamblea, créo que nada hay que hacer sobre esto, sinó ordenarse al Gobierno el pago de la cuenta que ha indicado el Sr. Presidente.
Fué apoyado por varios señores y dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se había de ordenar al Gobierno el pago de esta cuenta. - - Afirmativa.

Acto continuo se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente.

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa.

La Comisión de Hacienda al entrar al exámen del proyecto de ley presentado por el Gobierno para emitir la suma de 150.000 pesos en moneda nacional de cobre, ó en signos que representen esta moneda, ha encontrado la resolución de V. H. de diéz de Julio de este año en que expresamente determina que la Sala tomaría en consideración, luego que fuese sancionado el Reglamento de Justicia el artículo 4.º del proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Costa sobre las proporciones monetarias en que deben percibirse los impuestos en las oficinas de recaudación, y fabricación de moneda nacional de cobre.

La época de considerar el precitado artículo ha llegado, en concepto de la Comisión, no solamente por lo que importa de la resolución de V. H. sino por su analogía con el proyecto del Gobierno que nos ocupa, y también por su íntima relación con los artículos 1.º, 2.º y 3.º lo sancionado por V. H. que formaban el todo del proyecto.

Si á los signos de créditos extrangeros, de que hoy se usa en nuestro mercado se les ha marcado una època por el tenor de los citados artículos para desaparecer de la circulación, nada parece más natural y justo que prevenirse para la emisión á su tiempo de iguales signos, con el tipo y garantía Nacional; pero determinándole á esta clase de moneda una esfera muy circunscripta y determinada en precaución de las importaciones clandestinas, que de otro modo pudieran hacerse del extranjero que se llevaría por esta operación nuestros valores reales cambiándolos por estos valores ficticios.

Prevenir, pues, la falta de moneda menor extrictamente, la falta de las necesarias para las transacciones de esta clase obrando con la circunspección, y bajo las reglas prescriptas en las operaciones de esta natura leza, es lo que precisamente importa, en concepto de la Comisión el espíritu del artículo 4.º del proyecto presentado por el Sr. Diputado Costa.

La Comisión, penetrada de su importancia, y sin separarse de su espíritu, ha redactado el adjunto proyecto de Ley, y al someterlo á la consideración de la Honorable Asamblea aconseja al mismo tiempo deseche el presentado por el Gobierno.

Los señores Masini, Pérez y Muñoz daran todas las explicaciones que hiciese necesarias el curso del debate, y la Comisión concluye saludando á los señores Representantes con toda su consideración,

Montevideo, Noviembre 28 de 1829.

Pedro Francisco de Berro.—Francisco Joaquín Muñoz.—Lorenzo Justiniano Perez.—Cipriano Payán.—Ramon Masini.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Llegado el tiempo de solo recibirse un 2 % en moneda de cobre en las oficinas de recaudación, el Gobierno procederá á emitir moneda Nacional de esta misma especie.

Art. 2.º Para la fabricación de esta moneda será el Gobierno oportunamente autorizado por una ley que determine su valor, tipo, peso, y minimun de la cantidad que debe fabricarse.

Art. 3.º El Gobierno presentará á la consideración de la **Asamblea** el proyecto de Ley á que se refiere el artículo anterior.

Berro.—Perez.—Muñoz.—Masini.—Payán.

Proyecto de Ley presentado por el Gobierno

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir la cantidad de 150.000 pesos en cobre Nacional.

Art. 2.º El Gobierno regulará la ley, el cuño, divisiones de esta moneda, signos que deban representarla en defectos de metales.

Art. 3.º Las emisiones de este signo serán intervenidas por el Cuerpo Legislativo, de modo que su intervención sirva de garantía por el valor que representasen.

Montevideo, Noviembre 12 de 1829.

Lucas Obes.

Declarado en discusión general el proyecto del Gobierno.

El Sr. Ministro de Hacienda, pidió la palabra y dijo: Habiendo leído el oficio con que el Gobierno acompaña su proyecto, parece excusado añadir nada en su favor para convencerse de las ventajas que va á proporcionar. Ellas estan indicadas en el citado oficio y parece, señores que una simple esplanación de estas ventajas bastarán para que la Honorable Asamblea se decida por la adopción del proyecto. Entre tanto séame permitido manifestar que el ministerio no ha podido menos de extrañar que la Comisión de Hacienda al aconsejar se deseche el proyecto del Gobierno, no haya propuesto en su lugar otra medida para cubrir los urgentes compromisos en que se halla el Ministerio. Yo no puedo menos de interpelar el patriotismo de los señores Representantes para que considerando los grandes apuros en que la deuda existente pone al Gobierno se persuadan de la necesidad de cubrirla por medio de una operación rápida, cual es la que se propone en el proyecto. En este concepto, y siendo necesario para prepararse á la amonedación de 150,000 pesos en cobre, un término al menos de cinco ó seis meses, es visto que con esto solo no puede el Gobierno salir de sus presentes apuros; y por lo mismo ha inventado el medio que propone como el único capáz de llenar aquellos objetos. El proyecto pues, á más de facilitar al Gobierno la cantidad de 150.000 pesos para atender á sus urgencias, facilita la preparación de los medios para la emisión del cobre, y se logra la ventaja de ahorrar los gastos de su amonedación; ya sea en Buenos Aires ó en el Brasil, en cuya operación ganarían también á nuestra costa aquellos Gobiernos.

Todo esto se evita como he dicho facultando al Gobierno para la emisión de signos que representen esta moneda, y se logran en el momento las ventajas de la emisión del cobre.

En las conferencias que el Ministerio ha tenido con la Comisión de Hacienda, se han manifestado temores sobre los perjuicios que pudiera acarrear la introducción de estos signos en papel en nuestro país, recordando el ejemplo de ótras Naciones, y muy particularmente el de Buenos Aires. Yo podría citar tambien varios ejemplos en favor del proyecto, en que el crédito del papel se ha mantenido por mucho tiempo á la par de la plata y oro, como supongamos en Inglaterra pero en mi concepto basta señores asegurar que el proyecto propuesto está muy lejos de causar los perjuicios que se temen, por que el Gobierno cumplirá relijiosamente los compromisos que se contraen á la emisión de estos signos.

¿ Por qué pués no permitir al Gobierno éste ensayo, que á nadie grava, y con el cual se cubre esa deuda que tanto le pesa ? El se compromete á que los particulares lo admitan voluntariamente, y á que este papel conservará su crédito todo el tiempo que esté en circulación; y de consiguiente aun cuando esto no se lograse, el mayor castigo que se podría dar al Ministerio autor del proyecto sería el descrédito que debe resultarle del mal escrito de esta operación.

Téngase también presente á más de lo expuesto, que la circulación del cobre del Brasil nos hace pagar un tributo á su Gobierno, que á más de ser gravoso, le es vergonzoso al país, pues que parece ser un signo que justifica la dominación bajo la cual hemos estado por doce años consecutivos. En este concepto pues, y demostradas las ventajas del proyecto, creo que no hay ninguna razón para que la Honorable Asamblea deje de sancionarlo.

El Sr. Lamas, contestó: Sería imposible, señores, poder contestar á todos los puntos que en su larga alocución ha tocado el Sr. Ministro, pero séame permitido aducir en oposición algunas de las razones aducidas la primera vez que la Honorable Asamblea se ocupó de un proyecto sobre emisión de cobre.

No puede juzgarse, señores como moneda extranjera en nuestro país el cobre del Brasil, porque sus habitantes lo han adquirido con su industria, y están acostumbrados á admitirlo en sus transacciones como moneda corriente; y porque nos es absolutameete necesario para la compra de los frutos del Brasil de nuestro consumo.

A la entrada del Gobierno Provisorio se calculaba en circulación la cantidades de 700.000 pesos en este cobre, y ahora puedo asegurar con·

orgullo que apenas tenemos 150.000 pesos, y la razón es que se destina, como he dicho, á la compra de aquellos frutos; por consecuencia desde que en las oficinas de recaudación no se admite más que un 2 % en cobre, su extracción será infinitamente mayor, y dejará de existir ese tributo al Gobierno del Brasil, que el ministerio ha hecho valer en favor de su proyecto.

De esto se deduce tambien, que si el cobre cuya emisión se propone en el proyecto ha de servir solo para los cambios menores, excesiva la cantidad de 1.500 pesos que en él se propone, porque en el día estamos viendo que una suma igual se emplea en transacciones mayores; y de consiguiente esta es una razón más para que la Honorable Asamblea no apruebe este proyecto.

Por lo que respecta al papel, no hay duda que solo tiene crédito, cuando tiene fondos realizables que respondan de él como sucede con las letras de un comerciante.

El Gobierno por ahora no tiene fondos para dar créditos á sus pagares, ¿y cómo se quiere pués pagar la deuda pendiente con un papel al cual no puede dársele garantías reales? El único modo de pagarla es señores economizándose los gastos, de modo que las rentas tengan un sobrante despues de pagados los gastos indispensables de la administración, y esto se logrará con que desde las primeras autoridades hasta el último de los empleados hagan un pequeño sacrificio en favor de los apuros en que se halla el Estado, lo que en mi opinión es fácil porque no creo que ninguno de ellos se niegue á hacerlo. Por tanto pues, y persuadido que el Gobierno solo logrará que admitan sus papeles aquellos que hayan perdido enteramente las esperanzas de cobrar sus acreencias estoy en oposición al proyecto que nos ocupa.

El Sr. Ministro de Hacienda — Para no extenderme demasiado contestando al Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, diré solamente que para que el cobre extrangero salga, es absolutamente necesario que se supla con otros signos. La plata y oro no vendrán aquí sinó cuando el valor de nuestros frutos estén en proporción de los efectos que se introducen para nuestro consumo. De otro modo no vendran los metales preciosos á reemplazar el cobre por más decretos que demos para traerlos.

Por lo que hace á la proposición del Sr. Diputado, sobre ser excesiva la cantidad que se propone en el proyecto, creo que no es exacta, porque aún falta mucho tiempo para el plazo en que no debe recibirse más que un 2 % y si hasta aquí la circulación de 700.000 pesos ha aumentado el movimiento del comercio y su riqueza, es claro que no será

excesiva la cantidad de 150.000 pesos, cuya emisión ahora se propone.

Se ha dicho que no había garantías que respondiesen de esta cantidad; ¿pero será posible qué el Estado no tenga con qué garantir el valor 150.000 pesos por diez ó doce meses?

¿ Se ignora que tenemos rentas territoriales y propiedades públicas cuyo valor es infinitamente mayor ...? El crédito señores no consiste más que en la confianza que se tenga de que el Gobierno pagará puntualmente los compromisos que contraiga.

El Brasil y Buenos Aires ganan mucho en la amonedación del cobre ¿y nosotros no ganaremos también cuándo se realice su emisión? ¿no servirá esta ganancia tambien para garantir los signos?

Cuando el Gobierno pensó en presentar este proyecto, es porque no encontró ningun otro capaz de sacarlo de sus apuros. El que propone el Sr. Diputado es muy honroso, loable y todo lo que se quiera, pero imposible de llevarlo á efecto.

Repito que el papel de que ahora se trata será suficientemente garantido y de consiguiente bien recibido en el público. Persuadido de esto la Honorable Asamblea, y de los apuros en que se vé el Gobierno para cubrir los fuertes compromisos que le rodean, creo que no debe trepidar en la adopción del proyecto.

El Sr. Pérez — La Comisión de Hacienda no fué encargada de proponer medidas para atender á los apuros del Gobierno, sinó de dictaminar sobre la emisión de 150.000 pesos en cobre. Ella ha desechado el proyecto del Gobierno, porque ha considerado que la emisión no del cobre, sino de los signos con que quiere representarse es perjudicial al país, y al crédito del Gobierno —Se dice que estos billetes serán recibidos en las transacciones del comercio, pero en mi concepto esto no puede lograrse sin un golpe de autoridad que los desacreditará completamente. Todo el mundo sabe, señores lo que importa el papel moneda, y el gran riesgo que hay en su emisión, muy particularmente en un país en que no pueda garantirse con valores reales, y cuyo Gobierno no esté muy bien acreditado; ¿ y un estado naciente, inconstituido y con un Gobierno Provisorio puede tenerse este crédito? No señores, nuestro país no está aun en estas circunstancias; y entretanto el proyecto que se propone no puede dejar de ser perjudicial. Por tanto no debe ser admitido.

En este estado se levantó la sesión, retirándose los señores á las once ménos cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de de San Felipe y Santiago de Montevideo, á tres de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Barreiro, (don Miguel), Fernandez, Gadea, Laguna, Blanco, (don Juan Benito), Cortina, Calleros, Masini, Chucarro, Costa, Cavia, Diago, Graceras, Echeverriarza, García, Pérez, Berro, Lamas, Ledesma, Barreiro, (don Manuel), Ellauri y Nuñez; con aviso los señores Pagola, Payán y Muñoz; con licencia los señores Lapido, Sayago, Zubillaga, Sierra y Luz; sin ella ni aviso el Sr. Vidal.

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión extraordinaria de dos del corriente por la mañana, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente.

—Una comunicación del Gobierno Provisorio con la que eleva á la consideración de V. H. una consulta del Tribunal de Apelaciones, en la que expone que admitida la renuncia que del cargo de Juez del Crímen del Estado hizo el doctor don Francisco Llambi, nombró para subrogarlo á los dos únicos letrados que consideraba expéditos y que no habiéndo aceptado estos, se ha visto en la necesidad el Tribunal de valerse de inteligentes para desempeñarlo, nombrando al efecto al Sr. don Antonino Domingo Costa; pero considerando al mismo tiempo que las funciones de Representantes que ejerce son incomparables con las de Magistrado, pide que la Honorable Asamblea se sirva exonerarlo del del cargo de Diputado para que de este modo pueda admitir el de Juez del Crímen—Pasó á la Comisión Especial encargada de dictaminar sobre el nombramiento del Sr. Chucarro para Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

—De otra comunicación del mismo acusando recibo de los artículos adicionales al Reglamento de Justicia sancionado por V. H. en treinta del ppdo. Se mandó archivar.

—Otra nota del mismo acompañando la propuesta que hace el Estado Mayor General sobre las gratificaciones que deben gozar los Jefes y empleados de aquel Departamento, para que en su vista se sirva resolver V. H.—Pasó á la Comisión Militar.

—Un dictamen de la Comisión Especial nombrada para dictaminar sobre la moción del Sr. Masini, relativa á la protección que el Gobierno debe dispensar á los escritores públicos—Que se repartiría.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión del proyecto de moneda que quedó pendiente en la última sesión.

El Sr. Cortina pidió la palabra, y dijo: La emisión de papel moneda es generalmente detestada por todas las clases del Estado. El Comercio

con la noticia solo del proyecto, toma precauciones que debilitan el giro. Los introductores llenos de desconfianza, empiezan á no dar importancia al crédito de plaza. ¿Qué garantías se prestan á esta emisión?; la de igual suma en otra especie, para amortizarla, y á la cual una ley tiene marcado ya la recepción gradual en el tesoro, hasta reducirla á un dos por ciento ¿No importa esto tanto, como disminuir el valor representado en el momento de la creación? Darnos por una parte 150.000 pesos, y limitar por otra su circulación, no es imprimir el sello fatál de la desconfianza?... Toda vez señores que cumpliéndose la ley mencionada, la emisión de moneda sin valores reales, sea tan excedente, establecemos el agiotaje, y nos hallaremos con el embarazo de sufrir alteraciones diarias en estos signos circulantes, que no deben absolutamente intervenir en otra cosa que en las transacciones menores.

El Sr. Ministro ha dicho en la anterior sesión, que los bienes nacionales ofrecían garantías excedentes á la emisión. Es preciso no alucinarnos, señores, los pueblos aprecian poco esas garantías, desean otras más realizables. Los depósitos de valores reales para cambiar por esos signos ficticios, son los que únicamente imprimen la confianza; todo lo que no sea esto, es ilusorio. Desde que Buenos Aires y el Brasil dejaron de tenerlos un descenso rápido en el crédito los colocó en la aflijente situación en que se encuentran.

A nada conduce para nuestro caso lo aducido por el Sr Ministro respecto á las notas del Banco de Inglaterra: Ellas tenían un crédito universal, y los cambistas en cualquier mercado de Europa, no trepidaban en tomarlas por valores reales. Si estuvieramos en este estado de crédito no tendriamos el disgusto de contradecir el proyecto. Yo no desconozco las dificultades en que se halla el Gobierno para cubrir los compromisos de su administración, pero creo también que el medio que propone solo es un paliativo del momento, que lejos de disminuir el mal lo acrecenta, haciéndolo extensivo á todas las clases del Estado. No tendría dificultad, señores el suscribir á cualquiera otra medida, que fuese menos funesta á los intereses generales, pero exijo que la que propone el Gobierno sea desechada.

El Sr. Ministro de Hacienda — Desde luego que la Honorable Asamblea convenga en sancionar el proyecto propuesto por el Gobierno, la naturaleza del papel que represente al cobre, no es de la clase que se ha dicho. Este papel no será otra cosa que la representación de los 150.000 pesos en cobre, aplicada á las circunstancias del cobre del Brasil: por consiguiente no puede juzgársele como papel moneda, sinó

como una especie de pagaré de los que hoy circulan en la Plaza; y nadie puede dudar que cuando el Gobierno paga hoy sus deudas con un pagaré de estos, no paga con papel. Es visto pues que desde el momento que la Honorable Asamblea faculte al Gobierno para la emisión, de estos 150.000 pesos, con las correspondientes garantías, todo el mundo sabe que existe esta cantidad.

Si se hubiese preguntado al Gobierno, que es lo que se iba á hacer para acreditar este papel, se hubiera contestado que él se comprometería á pagar su valor en cobre si se hubiese acuñado, y si no en otras monedas de que se hallan en circulación garantiendo estos pagos con las rentas generales del Estado. Siendo pues, los caracteres de este papel tales como he explicado, debe deducirse que la observaciones que se han hecho; sin duda con la mejor buena fé son demasiado exajeradas y alarmantes.

Se ha presentado también el ejemplo del papel de Buenos Aires, y es preciso advertir que este perdió su crédito desde el momento que se suspendió su cambio por metálico; el nuestro no se halla en este caso porque el Gobierno garante su pago en un término fijo.

El Gobierno al presentar este proyecto con cuya sanción ha prometido salir de los apuros en que se halla, ha querido marcar sus pasos con una franqueza tal, que no diese lugar á censuras.

Creo con estas explicaciones que quedan destruidas las razones que se han dado contra el proyecto.

El Sr. Pérez contestó: No obstante las explicaciones hechas por el Sr. Ministro, yo insistiré en que los signos ó billetes representativos de cobre, propuestos en el proyecto del Gobierno que nos ocupa, son un verdadero papel moneda; estos billetes serán precisamente obligaciones ó promesas de pagar á cierto tèrmino las cantidades en ellas expresadas, y esto es lo que esencialmente constituye el papel moneda.

Estos billetes no podrán realizarse en metálico cuando los poseedores quieran, circuntancias que debe quitarles todo el crédito que gratuitamente les supone el Ministerio: así es que los billetes de Banco, cuando este falta á su fundamental compromiso de cambiarlo por metálico, pierden todo su crédito y quedan reducidos á papel moneda.

El Sr Ministro esforzándose en sostener su proyecto nos ha hablado de pagarés, y de las rentas generales de la Nación, pero estas son cosas muy distintas de los signos ó billetes representativos de cobre, y de cobre que no existe. El Sr. Ministro mada de base ó indica un nuevo proyecto, y la Comisión no podía fijarse ni formar juicio sino sobre el que se le había presentado. El Sr. Ministro ha dicho que el Gobierno

tiene otros proyectos que servirían de ilustración y de apoyo al que nos ocupa, y que tiene tanta oposición por no saberlo interiorizar y conocer lo que importa: ha reprochado mi oposición atribuyéndola á un celo exaltado y que perjudica las sabias concepciones del Ministerio. Las ideas señores que he manifestado en la sesión anterior, están fundadas en principios justificados por la experiencia, fundadas en la justicia y en la naturaleza de las cosas, y el Gobierno al hacer operaciones de hacienda, al presentar proyectos de la clase del que ocupa la atención de la Honorable Asamblea, debe guiarse por los mismos principios, manifestando en ellos franqueza, claridad, legalidad y justicia, pues que es el único medio de adquirir un crédito que hoy no tiene como lo ha lamentado repetidas veces en este lugar el Sr. Ministro de Hacienda. Por todas estas razones insisto en que el proyecto debe ser desechado.

El Sr. García—Esta cuestion debe tenderse, no en teorías, sinó en datos aplicables. Las razones que se han aducido por el Ministerio, con que estriban en un falso supuesto, porque supone que se autorizará al Gobierno para la emisión de 150.000 pesos, lo que en mi concepto nunca hará la Honorable Asamblea, porque para esto debemos guiarnos por lo que se ha hecho en otras naciones, como por ejemplo la Italia, en donde para los cambios menores se ha establecido una moneda que tiene el valor real que representa, y es una mezcla de plata y cobre. Desde el momento que se autorizase al Gobierno para la emisión de 150.000 pesos en cobre, á cuya moneda no puede dársele un valor intrínseco á no tener un volúmen y peso extraordinario, saldrá del país igual cantidad de oro ó plata, ¿ cómo pués admitir en América, donde se cosechan los metales preciosos esa moneda falsa ? En Chile, señores cuya población es infinitamente mayor que la de nuestro Estado, sobran para los cambios menores con 4.000 pesos en cuartillos de plata ¿y porqué nosotros no hemos de adoptar una medida semejante ?

Por otra parte debo observar, que tenemos aquí cobre Nacional que es el de Buenos Aires, y que habiendo sido admitido por el Gobierno, puede adoptarse como tal. Este cobre tiene más valor intrínseco que el del Brasil, y hay en el Estado más de 20.000 pesos, cuya cantidad es más que suficiente para los cambios menores. Por tanto pues, jamás podré estar por el proyecto del Gobierno, ni tampoco por el de la Comisión, aunque es más moderado, por que ambos tienden á introducir una moneda falsa.

El Sr. Ministro de Hacienda —El Sr. Representante encargado de

sostener el proyecto de la Comisión, ha dicho que los signos representativos que propone el Gobierno es papel moneda, y yo repito que está muy lejos de serlo, porque no es más que signos representativos de un valor real que el Gobierno se compromete á pagar, ya sea en cobre, oro ó plata, en un término prefijado.

Ha dicho también el mismo Sr. Diputado que las explicaciones del Ministerio han mudado la base del proyecto, y yo quiero suponer que así sea, y no me empeñaré en sostener lo contrario, siempre que esto valga para la adopción del proyecto.

Refiriéndome al señor Diputado que me ha precedido en la palabra, sobre la fatalidad del cobre, y perjuicios que resultan de su emisión, yo creo que no es este el punto de la cuestión.

Sin embargo diré que sea cual fuese la fatalidad del cobre, el caso es que tenemos absoluta necesidad de tenerlo para nuestras transacciones, y antes de ahora he manifestado las ventajas que resultan de que este cobre sea Nacional.

La desaparición de la moneda macuquina de plata nos ha puesto en esta precisión, y es escusado entrar en detalles sobre el motivo de su desaparición: lo cierto es que es preciso sustituirla con otra, que por ahora no puede ser sinó de cobre. La realidad, pues, de la cuestión es que sinó tenemos signos de cambios necesitaremos de los extrangeros, y ciertamente no nos resultará de esto ninguna utilidad.

Despues de todo lo dicho, sea cual fuese el concepto que se forme del proyecto, no por eso dejará de ser arreglado á principios, y muy particularmente á las circunstancias en que nos hallamos.

El Sr. Masini — Para que el punto en cuestión pueda ilustrarse mejor, pido que se cierre la discusión en general, y se pase á considerar en particular.

Fué suficientemente apoyado, y dado por discutido el asunto, se votó sí había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el Art. 1º.

El Sr. Garcia pidió la palabra, y explanó las razones que anteriormente había aducido sobre los perjuicios que debían resultar al comercio, de la emisión de 150.000 pesos en cobre por cuanto no podía dársele un valor intrínseco, y se daba lugar á más de esto para que fuese falsificado.

Por tanto insistió en que el artículo debía ser desechado.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Laguna, Fernandez, Cavia, Barreiro (don Manuel), Gadea, Echeverriarza, Cortina, Costa, Chucarro, Diago, Graceras, Masini, Barreiro (don Miguel), Berro, Calleros, Ledesma, García, Ellauri, Blanco (don Juan Benito), Nuñez, Pérez y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Muñoz, Pagola y Payan; con licencia los señores: Zubillaga, Sayago, Luz, Sierra y Lapido; sin ella ni aviso el Sr. Vidal:

Leída, aprobada y firmada el acta de la sesión ordinaria fecha dos del corriente, el Sr Presidente anunció que continuaba la discusión particular del artículo 1º. del proyecto del Gobierno sobre emisión de moneda nacional.

El Sr. Perez pidió la palabra, y dijo: Cuando en la sesión anterior dije que la Comisión de Hacienda, fijándose en los fundamentos en que el Gobierno apoya su proyecto, había creído satisfechos los deseos del Ejecutivo sobre emisión del cobre nacional, con el proyecto de Ley que la Comisión ha presentado, manifestando tambien que ella había dictaminado con arreglo á la resolución de la Honorable Asamblea de diez de Julio último por la que la determina tomar en consideración luego que se sancionase el Reglamento de Justicia el artículo 4.º del proyecto de ley sobre las proporciones en que debe recibirse la moneda en las oficinas de recaudación, cuya discusión quedó pendiente; y si hablé de los signos ó billetes representativos del cobre que establece el artículo 2.º del proyecto del Gobierno, fué impulsado por los reproches que hizo la Comisión al Sr. Ministro de Hacienda. Ciertamente sin una inconsecuencia notable, y sin poner en ridículo sus resoluciones, no puede la Honorable Asamblea dejar de considerar el proyecto presentado por la Comisión, porque está identificado con el artículo 4.º pendiente: pero ya que la Honorable Asamblea con motivos sin duda de aparecer el proyecto del Gobierno en el punto de vista confuso, en que lo han puesto las explicaciones hechas por el Ministerio, y con el objeto de analizarlo para que los señores Representantes puedan fijarse con claridad en lo que él importa, lo ha admitido á discusión en particular, hablaré sobre el primer artículo que nos ocupa.

No puede analizarse este artículo, sin fijarse en las explicaciones que se dán en el 2.º y su simple lectura muestra que el Gobierno ataca á nuestras instituciones, usurpando las atribuciones del Cuerpo Legislativo y arogándose facultades que no tiene.

A este Cuerpo es á quien corresponde dar la ley que regule el valor,

tipo división y cantidad de la moneda; y la Honorable Asamblea debe ser muy celosa de esta prerogativa, particularmente en el caso presente en que se trata de emitir una moneda de puro crédito, y no de la calidad y valor intrínseco de las admitidas generalmente por todos los Pueblos.

Diré, pues, sobre estos signos representativos del cobre, que á pesar de las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, fijándome en las cosas y prescindiendo de las voces, que ellos de ningun modo pueden tener el crédito, que gratuitamente se les supone, y que sus resultados serán los que marcan la experiencia y la naturaleza de las cosas; es decir, funestos al estado, ruinosos al Tesoro público y á las fortunas particulares.

El artículo 3.º corrobora lo que antes he dicho, sobre que el Gobierno se abroga facultades que no tiene, pues establece que el Cuerpo Legislativo intervendrá en la emisión de los billetes; pero nada dice de que se presentará á su sanción la ley, que regularice la moneda cobre.

Yo concluyo pues, reclamando el cumplimiento de la resolución de la Honorable Asamblea, para considerar el indicado artículo 4.º ó bien el proyecto presentado por la Comisión, que importa lo mismo.

El Sr. Ministro de Hacienda — Por ahora, señores me ceñiré á las observaciones que contra el proyecto que nos ocupa se hicieron en la anterior sesión. Ellas estan reducidas á dos puntos principales: Uno de ellos es, que el proyecto debe ser desechado, porque la moneda cobre, es una moneda falsa; y el otro que la cantidad de 150000 pesos, es excesiva.

Contrayéndome á la primera objeción, preguntaré; ¿es esencial que la moneda sea de metal? No, señores y esto nos lo demuestra la historia de infinitos países. Moneda fué el ganado, moneda fueron las copas y vasos de metales, las armas, los muebles de uso más preciso y aun creo que en los sencillos pueblos de la Grecia lo fue el fierro, pero crecieron las necesidades, progresó la industria y conocieron la necesidad de dividir estos signos en otros más pequeños para sus transacciones menores; y he aquí que echaron mano del oro y la plata como metales más preciosos y susceptibles por su valor de divisións más pequeñas. De aquí se deduce que desde luego que se establece una moneda sea de la clase que fuese, nada tiene de falsa é ilegal y por consecuencia la moneda cobre es tan noble y legítima como otra cualquiera de un metal precioso. Las explicaciones pues que se han hecho sobre la moneda cobre son inexactas, y están en contradicción con los prime-

ros principios sociales, y si ella aparece en depreciación es por que no se guarda en el mercado la proporción que debe haber.

Pasaré á la segunda objeción. Se dice que es excesiva la cantidad de 150.000 pesos en cobre, pero para esto sería preciso conocer las ecuaciones de esta moneda con la de otros metales, y el movimiento del comercio y sus transacciones. El dinero señores no pasa inmediatamente de una mano á otra; algo se detiene y mucho se atesora entre cierta clase de gentes y de consiguiente esto disminuye de la circulación mucha parte de aquella cantidad: puede asegurarse pues que ella no es excesiva, pero aun en el caso que así fuese está en manos de la Honorable Asamblea retirar la parte superabundante en el momento que la conozca.

Con estas explicaciones creo que he demostrado que no hay ningun inconveniente en la adopción de un proyecto en el cual el Gobierno funda los recursos para salir de sus apuros.

La Honorable Asamblea debe tener presente que la lista militar y civil está atrasada en sus pagos; que la administración está incompleta; que la Policía no está aún establecida, y que los edificios, la limpieza de la bahía, las cárceles, los templos, todo, todo demanda una urgente reparación.

El Sr. Garcia — Todas las razones que se han aducido por el Sr. Ministro en favor del proyecto, me convencen más de que no debe admitirse. Sería cansar la atención de los señores Representantes ocupándome en contestarlas con los principios establecidos por los mejores economistas.

En la sesión anterior dije: y ahora lo repito que debemos tomar á la Italia para modelo en este caso: Toda moneda, señores que no tenga un valor intrínseco es ficticia, y tal es la que el Gobierno nos propone en su proyecto. Yo creo que no sería difícil encontrar en nuestro País un equivalente, que supliese al cobre, y en mi concepto sería más ventajosa la adopción de este medio. Por tanto insiste en que el artículo debe ser desechado.

El Sr. Lamas — Sería demás entrar á enumerar los males que acarrearía la emisión de 150.000 $ en cobre. —Se ha dicho que esta operacion desterraría igual cantidad de cobre del Brasil lo que en mi concepto sería un nuevo mal, porque este conserva su valor real, y se quiere introducir otro que tendría infinitamente menos valor Se ha dicho también que el cobre del Brasil es un signo de nuestra esclavitud, pero en igual caso están los patacones, y no por esto conviene desterrarlos·

No comprendo, pues, el empeño del Gobierno en emitir este cobre, ó

los signos que lo han de representar, porque en mi concepto es lo mismo lo uno que lo otro. El ministerio se promete salir de sus apuros con la sanción de este proyecto, pero es bien cierto que no se logrará este objeto: sin embargo yo quiero suponer que emitiendo estos pagarés consiga pagar con ellos á sus acreedores; ¿ y de dónde saca el Gobierno despues la cantidad necesaria para la compra y demás gastos en la emisión del cobre ?

Es claro pues señores, que aunque se sancionase el proyecto, no se conseguiría otra cosa que salir de apuros por el momento, sin que por esto se lograse el objeto de la amonedación, no se conseguiría otra cosa que introducir la desconfianza en el comercio, como ya está sucediendo, desde que se ha traslucido este proyecto. El medio, señores de que el Gobierno pueda cubrir sus compromisos es mejorar la situación de las rentas economizando los gastos; que segun tengo entendido en lugar de disminuir se han aumentado. Arréglense esos grandes sueldos que se conservan en el día, con una reforma general, y de este modo se saldrá de apuros. Por tanto, señores en las circunstancias ordinarias en que nos hallamos, creo que no puede adoptarse ningun otro medio.

El Sr. Ministro de Hacienda — La alocución que acaba de hacerse envuelve pocos conceptos contra el proyecto en discusión y muchos contra el Gobierno. Se ha dicho que la emisión del cobre nacional introducirá la desconfianza en el Comercio, mientras que el cobre brasilero que ciertamente será más inferior, es una moneda de un valor real acreditada y que como tal aumenta la riqueza.

Este cobre, señores, admitido entre nosotros á impulsos de las circunstancias en que el país se hallaba, es una moneda en cuya emisión ha ganado el Gobierno del Brasil un 60 o/o; y de consiguiente, desde que lo empleamos en nuestras transacciones perdemos igual cantidad. Es un cobre estimable se ha dicho, porque adquirimos con él los frutos del Brasil que necesitamos para nuestro consumo, pero yo pregunto ¿la emision del cobre Nacional prohibe acaso que el comercio haga el uso que quiera del cobre brasilero? Nada de esto, porque él conservará su valor y se empleará en aquellos mercados, sin que el nacional le cause el menor perjuicio: de este modo lograremos la ventaja de que el nuestro goce el privilegio en nuestras transacciones.

Se ha dicho también que el Gobierno no ha tratado de economizar los gastos, y es extraño que se diga esto cuando se sabe que empezó suprimiendo dos Ministerios, que no ha proveido las plazas de dos Oficiales mayores, que ha retirado la suscrición de los periódicos, que ha quitado varios empleados del ramo de rentas, y suprimido dos recepto-

rías principales del Uruguay en cuyas operaciones se ha hecho un ahorro que puede subir á 30000, pesos, y quizas con demasiada presipitación ¿ como pues se dice que el Gobierno ha aumentado los gastos en lugar de disminuirlos ? ¿ se quiere que un Gobierno, que debe proceder con un cuidado paternal, se estrelle con los individuos que dependen de él, y que todos ó la mayor parte se han sacrificado por la libertad del país . ?

Es necesaria, se ha dicho, la reforma, ¿ y quien mejor puede hacerla que la Honorable Asamblea ?.

¿ No le está confiado á ella este precioso depósito ? ¿ Que mas puede hacer el Gobierno que pedir á las oficinas todos los conocimientos necesarios ?.... Una reforma, señores, podrá ser buena, si se hace con pulso, pero una reforma violenta en un cuerpo débil, es dar lugar á sacudimientos.

Respetemos, señores, lo que se halla establecido, sin destruirlo porque es obra de otros: quizás habrá habido un exceso de generosidad en el establecimiento de la Administración, pero esto será siempre menos malo, que el entrar en una reforma violenta.

A la entrada del Ministerio actual se encontró con una deuda de mas de 140.000 pesos; y el objeto del Gobierno al presentar este proyecto no es otro que el de pagar esta deuda y equilibrar, las rentas con los gastos.

Insistiendo pues en la necesidad de su adopción, seame permitdo recordar algunas de las principales urgencias, de aquellas que reclaman un pronto remedio.

El culto, señores, en nuestro país esta en una especie de abandono por falta de medios para atender á él: los Templos en la campaña están casi todos en un estado de destrucción: en la capital misma se hallan el cementerio y otros establecimientos públicos amenazando ruina, y todo esto estaría remediado si el Gobierno tuviese medios para atender á su reparación; creo pues que los señores Representantes no podrán mirar con indiferencia el remedio de estas necesidades.

El Sr. Pérez -- Contrayéndome al asunto contestaré á lo que ha dicho el señor Ministro en su primera alocusión pués que las ideas que he manifestado en la 2.ª respecto al cobre brasilero, están conformes con la Comisión de Hacienda.

Los rasgos históricos con que nos ha favorecido, y las necesidades del Estado que ha pintado con florida retórica, prueban hechos en cuyos conocimientos supongo á los señores Representantes; pero nada, nada prueba en favor del artículo ni del proyecto del Gobierno.

Ciertamente en las primeras sociedades no conocieron sinó los true-

ques ó cambios de un objeto con otro: en otras epocas en que los metales comunes eran raros se han servido algunos pueblos del hierro y del cobre para monedas; pero luego que estos metales han abundado, han tenido los inconvenientes de los productos de poco valor: aumentada la industria y desplegada la actividad del comercio se ha conocido la necesidad de adoptar como moneda los metales preciosos el oro y la plata que son singularmente para este uso. Es verdad que en algunos países pobres se usa solamente de la moneda de cobre, pero el Estado Oriental del Uruguay que en suma tiene 50 y tantos mil pesos mensuales en su aduana, intactos todos sus recursos y arbitrios de que abunda con un terreno fertil y docil al menor trabajo, favorecido de puertos y canales naturales, no debe circunscribirse á una moneda provincial, debe tener á la moneda de oro y plata que por una convención universalmente se mira como el signo del trabajo y de sus productos, y aspirar al comercio con todas las naciones.

Cuando el Sr. Ministro de Hacienda se ha empeñado en probar que la moneda de cobre puede suplir á los metales preciosos se contradice en sus principios: léase el primer párrafo de la nota del Gobierno y se verá que el objeto que da á la emisión del cobre nacional; es reducir esta moneda á su verdadera línea, que es para que sirva á los cambios menores.

Ultimamente observo que no es del caso el demostrar las necesidades del Gobierno, sinó probar la utilidad ó ventajas del proyecto que ocupa la atención de la Honorable Asamblea; en opinión de la Comisión repito, que ni el artículo 1.º ni los demás del proyecto son admitibles, porque ataca á nuestras instituciones, usurpando el Gobierno las atribuciones del Cuerpo Legislativo, y porque con los signos que propone emitir, amenaza el crédito del país y á la prosperidad pública. Yo concluyo señores Representantes reclamando á nombre de la Comisión el cumplimiento de la resolución de la Honorable Asamblea del diez de Julio, y en consecuencia que se considere el proyecto de la Comisión.

El Sr. Cadea—Desde que el artículo 1º. del Gobierno se puso en discusión, yo estaba persuadido que la única objeción que podría hacerse es á la cantidad de cobre que debe emitirse: nadie puede dudar en mi concepto de la conveniencia que resulta de esta amonedación, y mucho más cuando la Honorable Asamblea ha tomado providencias para desterrar el cobre estranjero que circula entre nosotros. El artículo 1.º del proyecto de la Comisión importa lo mismo, y sin embargo ella se opone á la admisión del que nos ocupa, y creo que la única dificultad

que pudiera tenerse es, si esta cantidad debe ser ó no representada por signos; pero aun esta objeción sería inoportuna, porque debería hacerse en la discusión del artículo 2º. Por tanto, pues, siendo el único objeto del artículo 1.º del proyecto del Gobierno, el que se emita cobre nacional, no hay motivo ninguno para ser desechado, desde que se conoce la benéfica tendencia de esta emisión.

El Sr. García — He dicho antes de ahora que tenemos en el Estado 20 mil pesos en moneda cobre de Buenos Aires, que habiéndola recibido el Gobierno, debemos contemplarla como moneda nacional: esta cantidad repito, que es más que suficiente para los cambios menores; y de consiguiente no hay necesidad de la emisión que se propone. Por tanto, pues, siendo el objeto del proyecto del Gobierno, el aumentar con 150 mil pesos más esta moneda ficticia, debe ser desechado.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á cinco de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; hallándose reunidos en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Laguna, Diago, Payan, Calleros, Cavia, Fernandez, Barreiro (don Manuel), Barreiro (don Miguel), Cortina, García, Gadea, Pérez, Masini, Echeverriarza y Ledesma; con aviso de no poder asistir los señores: Muñoz, Berro, Chucarro, Costa, Pagola y Lamas; con licencia los señores: Lapido, Sierra, Sayago, Luz y Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Vidal, Ellauri, Blanco (don Juan Benito), Graceras y Núñez.

En este estado, anunció el Sr. Presidente, que la sesión ordinaria á que estaban convocados los señores no podía abrirse, en razon de no haber número competente, por cuya consecuencia se extendería el acta prevenida para estos casos; con lo que se retiraron los señores á las nueve menos cuarto de la noche.

Hay una rùbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á siete de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Laguna, Fernandez, Haedo, Calleros, García, Pérez, Gadea, Chucarro, Graceras, Cavia, Nuñez, Echeverriarza, Cortina, Diago, Masini, Costa, Blanco (don Juan Benito), Vidal, Berro, Barreiro (don Manuel), Barreiro (don Miguel), Muñoz y Ledesma; con aviso de no poder asistir los señores: Ellauri y Payan; con licencia los señores: Lapido, Luz, Sierra, Sayago y Zubillaga; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de tres del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el orden siguiente.

—De una comunicación del Gobierno, fecha tres del corriente, con la que devuelve los antecedentes, y el informe de la Junta Inspectora de las escuelas, relativo á la asignación del Preceptor.—Pasó á la Comisión de Legislación.

—De una solicitud del Sr. Representante don Solano García que solicita licencia por el tiempo que V. H. tenga á bien para reparar los deterioros que ha sufrido en sus intereses particulares.—A la Comisión de Peticiones.

- Una minuta de Decreto presentada por el mismo Sr. García, relativa á que la Honorable Asamblea se reuna para sus sesiones ordinarias á las ocho de la noche; y que en caso de no haber número competente, se aguarde hasta la hora en que generalmente se levanta la sesión.

Fundada esta moción por su autor, no fué apoyada por los señores Representantes.

El Sr. Presidente—Anunció que continuaba la discusión del artículo 1.º del proyecto del Gobierno para la emisión de cobre nacional.

El Sr. Ministro de Hacienda—Pidió la palabra, y reprodujo en una detenida alocución las ventajas de la emisión del cobre nacional, añadiendo que los patacones no entrarían en su valor real, mientras que se conservase en la circulación el cobre brasilero, que despues de que la Honorable Asamblea había adoptado una medida que podría llamarse violenta contra la moneda papel, que tanto ha contribuido á la libertad del País, era tanto más extraña la oposición que manifestaba el destierro del cobre del Brasil que nos había hecho la guerra: que mientras conservase este crédito entre nosotros, el Emperador del Brasil estaba en aptitud de volvernos á esclavizar cuando bien le pareciese: que la política, el interés mercantil y todo, todo reclamaba la proscripción de este cobre, y la emisión del nacional, con cuya operación se aliviaba

al Gobierno de sus apuros, sin necesidad de echar mano de operaciones ruinosas como empréstitos ó contribuciones; y concluyó diciendo que no había ningun motivo para la oposición que se manifestaba al proyecto, á ménos que los señores Representantes no quisiesen agregar la posición aflígente en que se hallaba el Gobierno.

El Sr. Muñoz —No podré seguir la alocución del Sr. Ministro de Hacienda con toda la exactitud que quisiera, para poner este asunto en un grado de luz suficiente para que los señores Representantes puedan formar un juicio exacto; pero sin embargo haré lo posible.

He oido al Sr. Ministro que esto es una operación de crédito; que el medio de empréstitos era ruinoso, y otras proposiciones que creo no son de la cuestión.

La emisión del cobre nacional, señores, su necesidad, se ha hecho sentir antes de ahora en la Honorable Asamblea; pero como esta operación no puede ser tan violenta como quiere el Sr. Ministro, es preciso que vaya descendiendo gradualmente hasta que llegue la oportunidad de emitirla en esa línea que le han marcado los pueblos comerciantes, porque de otro modo esta clase de operaciones siempre son reprobadas.

La Comisión está persuadida de la necesidad que tenemos de esta moneda nacional, pero ella se ha guardado bien de señalar esa cantidad, ni de indicar que se reciba en la proporción de un dos por ciento. Está conforme también en que esa moneda que nos ha traido la guerra salga del País, pero repito que esto debe hacerse gradualmente. ¿Á qué pues entrar un operaciones de un timbre funesto? ¿Qué resultaría de la que ahora propone el Gobierno?..... Estas operaciones señores, nunca evitan una bancarrota, y al contrario la aproximan.

¿El Gobierno que con este medio crée salir de sus apuros, no tiene otro que proponer? ¿Pués que este Pueblo se negaría acaso á una pequeña imposición, cuyo objeto fuese el pago de una deuda que se confunde en la nada? ¿Quién ha dicho que los empréstitos son ruinosos? Jamás lo son señores cuando ellos se contraen de buena fé y con legalidad. Véanse sinó los principios que á este respecto sientan los economistas más célebres. Es preciso pues desengañarse, que el Gobierno no podrá salir de sus apuros con la emisión de estos 150.000 pesos, porqué para llevar á efecto esta operación son necesarios fondos: se me dirá que esta dificultad se allana con la adopción del artículo 2.º pero yo estoy seguro que una medida semejante para la cual es preciso que el Gobierno tenga mucho crédito, no le daría 20.000 pesos, con

lo que ciertamente no reportaría ni aún el lucro de la amonedación del cobre.

Se ha dicho también que en la oposición del proyecto, parecía notarse una especie de satisfación, pero señores, ¿cómo es posible persuadirse que la Honorable Asamblea tenga un placer en aumentar los apuros del Gobierno ?

Lo que hay de cierto es que nadie puede mirar con indiferencia, que un estado naciente como el nuestro empiece su primera operación de hacienda bajo un carácter tan ilegal; y en mi opinión señores mejor sería hacer una bancarrota.

Conforme pués con las indicaciones del Ministerio, respecto á la necesidad de sustituir ese cobre extranjero con moneda nacional, la Comisión propone la adopción de su proyecto, que importa lo mismo que el artículo 4.º presentado por el Sr. Costa; él marca el tiempo de una operación para la cual debe prepararse á fin de emitir el cobre con garantías capaces de conservar su crédito; ¿ y si hay esta conformidad entre los principios del Ministerio y de la Comisión, á qué insistir en que se apruebe el artículo que nos ocupa? yo no encuentro la razón.

Concluiré pues insistiendo, en que si el Gobierno pide esta autorización para atender á una necesidad urgente, no llenará su objeto con la adopción de esta medida.

El Sr. Ministro de Hacienda — Muchas veces he repetido que si el Ministerio hubiera encontrado un medio más adaptable á nuestras circunstancias, habría echado mano de él. He dicho también que su objeto es, el que el Gobierno pueda salir de sus apuros. Se ha indicado el camino de empréstitos, apoyándose en los principios establecidos por economistas clásicos, pero yo no entraré en esta cuestión, por no parecer censurando estos principios. También podría decir que la operación que el Ministerio propone era una especie de empréstito pero me figuré en que el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra empezó su alocución manifestando ideas contra la emisión del cobre, y anunciando que esta operación llevaba un timbre funesto.

Nosotros, señores, estamos en el caso de poder emitir el cobre nacional para nuestros cambios de un modo que conserve un valor positivo y llene el vacío del cobre Brasilero. Ya he dicho antes de ahora que el Gobierno tenía preparadas medidas capaces de garantir esta moneda ó los signos que la representen.

El Sr. Diputado ha variado despuès sus ideas, y ciertamente estamos conformes, pero supongamos que se emitiesen ahora los 150.000 pesos en cobre, yo no entiendo porque ha de aparecer esta operación bajo de

un carácter fraudulento. Podía ser así, cuando ella se llevase á efecto por medio de la violencia ó fraude; pero si en una operación pública en que interviene la Honorable Asamblea no se como pueda juzgársele fraudalenta. Tomando pues el Gobierno sobre si la responsabilidad de cubrir sus apuros con la adopción del proyecto, ¿qué es lo que se teme de este ensayo, cuando como ha dicho el señor Diputado, es una cantidad que se confunde en la nada? El Gobierno necesita un recurso que lo saque en el momento de sus presentes apuros, y ningun otro se presenta tan eficaz como este: nada se logrará con operaciones, cuyos resultados sean al cabo de seis ú ocho meses.

He dicho que este proyecto podría considerarse como un empréstito, por que los signos que en él se proponen no son más que unos pagaré, que el Gobierno cubrirá extrictamente en un término preciso: y ya se vé que esto importa un empréstito.

Si los empréstitos, pues, son unas de las ideas favoritas de la Honorable Asamblea aquí tiene una operación de un carácter semejante.

Concluiré insistiendo en que si los señores Representantes están persuadidos de la urgencia de los compromisos del Gobierno, es indispensable la adoptación del proyecto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo 1.°, y resultó la negativa.

El Sr. Presidente — Anunció que habiendo sido desechada la base del proyecto del Gobierno, parecía necesaria la discusión de los demás artículos, y que en consecuencia, si los señores Representantes no hacían oposición, se consideraría el proyecto de la Comisión.

El Sr. Gadea — Observó que la admisión del proyecto del Gobierno á discusión particular, importaba la consideración de todo él; y que por consiguiente debían discutirse todos los artículos.

El Sr. Masini — Dijo que la discusión era innecesaria, desde que se había desechado la base, pero que podrían votarse los demás artículos.

El Sr. Ministro de Hacienda — Pidió que se le permitiese retirar el resto del proyecto, mediante á que habiendo sido desechado el artículo 1.°, los demás no tenían objeto.

Puesto á votación si se permitía retirar, resultó la afirmativa.

En este estado, siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las once menos cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro,

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á nueve de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Pagola, Haedo, Fernandez, Gadea, Cortina, Calleros, Pérez, García, Cavia, Chucarro, Costa, Vidal, Graceras, Diago, Barreiro (don Miguel), Ellauri, Berro, Barreiro (don Manuel), Blanco (don Juan Benito), Nuñez y Masini; con aviso de no poder asistir los señores: Payán, Echeverriarza y Muñoz; con licencia los señores: Lapido, Sierra, Luz, Sayago y Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Lamas, Ledesma y Laguna.

Leída, aprobada y firmada el acta de cuatro del corriente, se leyó, aprobó y firmó la del cinco en que no hubo sesión por falta de número.

En seguida se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente.

—El Sr. Representante don Cipriano Payán, pide á V. H. se sirva concederle licencia por treinta días para atender á su establecimiento de campo que sufre grandes deterioros con su ausencia; los que serán contados desde el día que haga uso de ella.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

—El Excmo. Gobierno en comunicación fecha siete del corriente eleva á V. H. una consulta del Tribunal de Apelaciones, en que dice: que no pudiendo reunirse los once individuos de que debe componerse, para juzgar un recurso de nulidad é injusticia notoria, le ocurre la duda de si verificado el sorteo y aceptación de los ocho jurados, aunque falte uno ó dos de estos, se tendrá por formado el mismo, para ver y fallar el asunto el día aplazado.—Pasó á la Comisión de Legislación.

Así mismo se dió cuenta de la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédesele al Sr. Representante don Solano García cincuenta días de licencia para atender á su establecimiento de campaña, sin percibir dietas.

Blanco.—Costa.—Gadea.—Chucarro.

—Un proyecto de Ley presentado por el Sr. García, relativo al arreglo del ejército permanente, de las oficinas, sueldos de los empleados, y establecimiento de un Tribunal de crédito público.

Fundado por su autor, y suficientemente apoyado paso á la Comisión de reforma.

En seguida se puso á la consideración de la Sala el proyecto de de-

creto de la Comisión de Peticiones, relativo á la licencia que solicita el Sr. Representante García.

El Sr. Costa, pidió la palabra, y dijo: La Comisión de Peticiones, ha acordado presentar la minuta de decreto que acaba de leerse, teniendo presente que el Sr. García ha estado largo tiempo fuera de su casa abandonando sus intereses, cuyos quebrantos necesita reparar; y como ellos se hallan en uno de los Departamentos más distantes de la Capital como es el de Paysandú, ha creído justo proponer se le concedan cincuenta días de licencia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el Sr. Pérez propuso, que para guardar las formas que el Reglamento previene, se suprimiese del decreto la parte que dice, *para atender á su establecimiento de campaña.*

Conformada la Comisión, se dió el artículo por suficientemente discutido, y puesto á votación con la supresión indicada por el Sr. Pérez, resultó aprobado.

Acto continuo el Sr. Cortina, pidió se integrase la Comisión Especial encargada de dictaminar en los nombramientos de los señores Chucarro y Costa, mediante á que el Sr. Luz, se hallaba con licencia.

El Sr. Presidente — Nombró para integrarla al Sr. Masini, y anunció la discusión general del proyecto de la Comisión relativa á la emisión del cobre.

El Sr. Gadea — Observó que estando ya considerado por la Honorable Asamblea la conveniencia ó inconveniencia de la amonedación del cobre, debía entrarse á discutirse en particular este proyecto.

El Sr. García -- Contestó que en su concepto se equivocaba el Sr. Diputado en creer que la Honorable Asamblea había convenido en la utilidad de la amonedación del cobre, porque ella no había acordado más que admitir á discusión particular el proyecto del Gobierno, y que de consiguiente debía discutirse en general.

Contrayéndome á este proyecto, añadió, lo creo sin objeto: su tendencia es á que se emita cobre nacional para cuando falte en el comercio el que ahora circula; y como este caso no ha llegado, la ley debe ser inoportuna. En sesiones anteriores he dicho, que tenemos cobre para nuestras transacciones menores en una cantidad excesiva, que son los décimos de Buenos Aires, los cuales ya en el día no se admiten allá, y aquí circulan como admitidos por el Gobierno. Es preciso pues, que esperemos á que llegue el término en que debe admitirse en las oficinas de recaudación, solo un dos por ciento en cobre, y entonces podrá

darse ésta ley; entretanto creo que no debe admitirse el proyecto de la Comisión, porque como he dicho no tiene objeto.

El Sr. Pérez — Por el informe de la Comisión, se vé que el proyecto no es suyo, pues que en consecuencia de lo resuelto por la Honorable Asamblea en diez de Julio último, ella no ha hecho más que variar la redacción del artículo 4.º cuya discusión quedó entonces pendiente; y por consiguiente parece que debe entrarse á discutir en particular.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación si se había de considerar el proyecto en particular, y resultó la negativa.

En consecuencia se puso á la consideración de la Sala el siguiente.

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado:

La Comisión de Peticiones, al evacuar su informe sobre el recurso elevado á Vuestra Honorabilidad por don José Bermudez, á nombre de doña Cesarea, vecina de la villa de Mercedes, pidiendo se declare nula la gracia y donación hecha por el Superior Gobierno en favor de doña Remedios Fernandez por carecer de todo fundamento legal, se siente conmovida en favor de la suplicante, de aquel celo que naturalmente inspira la Justicia de una causa, que se apoya en un principio tan sagrado como reconocido, cual es la inviolabilidad de las propiedades. La Comisión no se detendrá en aducir razones para demostrar la justicia de la reclamación, porque el expediente seguido sobre la materia arroja de sí toda la luz que puede desearse, y solo se limitará á observar brevemente la vista fiscal en que se apoya el dictámen del Asesor con el que se conformó el Gobierno Provisorio con fecha catorce de Agosto del año corriente, librando en consecuencia un despacho al Consejo de Administración del Departamento de Soriano á efecto de que amparase en la posesión y propiedad de la expresada donación á la susodicha doña Remedios Fernandez, cuya providencia á juicio de la Comisión carece de los fundamentos en que se apoya el Fiscal, pues resultando plenamente justificado que la alhaja donada, y que se reclama, no pertenecía al Fisco antes bien había sido exceptuada del embargo en que en aquella época cayeron los bienes de los Emigrados á que se refiere, para corroborar su vista el Sr. Fiscal, es claro que faltando esta condición expresa en que se fundó doña Remedios Fernandez al hacer su petición, no pudo tener efecto la gracia acordada (aun estando á los principios del Fiscal) sinó en el caso de ser cierta su exposisión. Por lo expuesto, y en mérito de los antecedentes

á que se refiere la Comisión en su informe, es de opinión que Vuestra Honorabilidad debe sancionar la adjunta Minuta de Decreto.

Montevideo, nueve de Noviembre de mil ocho cientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Alejandro Chucarro.—Santiago Sayago.

La Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, ha sancionado la siguiente.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Resultando de la información producida por doña Cesarea Bermudez, que la casa de su propiedad sita en la villa de Mercedes no fué de las secuestradas como correspondiente á emigrados ni declarada perteneciente al Fisco, en cuyo concepto le fué acordada la donación remuneratoria ó de indemnización á doña Remedios Fernandez, declárase nula y sin efecto alguno la expresada gracia.

Art. 2º. En conformidad con lo declarado en el artículo anterior, doña Remedios Fernandez, devolverá á su legítima dueña doña Cesarea Bermudez la casa que posee, en el estado en que actualmente se halle.

Art. 3.º Quedan sin efecto todas las resoluciones que se opongan á lo contenido en los dos articulos anteriores.

Art. 4.º Comuníquese al Gobierno á los efectos consiguientes.

Blanco.—Chucarro. Sayago.

Puesto en discusión general.

El Sr. García pidió la palabra, y dijo: El dictamen de la Comisión rueda sobre un asunto contencioso, cuyo conocimiento no corresponde á la Asamblea sino al Tribunal de Justicia, y por consiguiente debe decirse á la reclamante que ocurra donde corresponda.

El Sr. Chucarro, contestó: Cuando este expediente se presentó al Gobierno no estaba aun establecido el Tribunal de Justicia y de consiguiente ha seguido los trámites, y el último decreto del Gobierno dice que ocurra la parte que reclama y la Honorable Asamblea. Sin embargo creo que los señores Representantes debían instruirse de los documentos que estan insertos en el expediente; y por tanto pido que se lean.

Se leyó un documento por el cual consta la donación que hizo á favor de doña Remedios Fernandez el General don Juan Antonio Lava-

lleja, de una casa de la propiedad de don F. Lacerda, esposo de doña Cesarea Bermúdez.

El Sr. Chucarro — Hizo presente á la Sala que enseguida se hallaban las declaraciones judiciales de varios vecinos de Mercedes por las que constan que el oficial Lacerda había venido á la capital enfermo antes de la guerra, de cuyas resultas había muerto.

Que la casa en cuestión había sido edificada despues de su Matrimonio con doña Cesarea—que ella no estaba comprendida entre las propiedades embargadas, y que el dicho Lacerda no había tomado las armas durante la guerra,—que creía excusada la lectura de estas declaraciones porque no las creía esencial y ocuparía mucho tiempo la atención de la Honorable Asamblea.

En seguida se leyó la vista Fiscal y decreto del Gobierno en que se aprueba la donación de la expresada casa á doña Remedios Fernandez la reclamación de doña Cesarea Bermudez al Gobierno, el decreto de éste para que ocurra adonde corresponda, y el recurso de injusticia notoria que presenta á la Honorable Asamblea.

Leídos estos documentos el Sr. Masini dijo: Aunque no he tenido el tiempo necesario para imponerme de este expediente porque no creí que se considerase hoy, observo por su simple lectura y las explicaciones de Sr. Diputado miembro informante de la Comisión que el asunto es de un carácter contencioso.— El decreto del Gobierno dice que ocurra adonde corresponda, y yo creo que ha habido una equivocación en ocurrir á la Honorable Asamblea, pues que en mi opinión corresponde al Tribunal de Justicia. Sin embargo, para que los señores Diputados que no lo hayan hecho se impongan á fondo del expediente para dictaminar con conocimiento exacto, hago moción para que se suspenda su discusión por dos ó tres días. Fué apoyada esta proposición y en consecuencia se puso en discusión como cuestión prévia.

Despues de algunas observaciones en pro y en contra de esta suspensión, el Sr. Costa observó que en el caso de adoptar la Honorable Asamblea, la moción del Sr. Masini creía que eran poco tres días para que todos los señores Representantes pudieran imponerse del expediente; y propuso que fuesen ocho.

El Sr. Masini -- Contestó que por su parte estaba conforme pero que podrían votarse las dos indicaciones por su órden.

Dado el punto por suficientemente discutido se fijó la votación en estos términos:

Si se suspende la discusión de este asunto por tres días, negativa.

Si se suspende por ocho, afirmativa.

En este estado, se levantó la sesión, retirándose los señores á las diez y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Cavia, Laguna, Barreiro (don Manuel), Cortina, Costa, Calleros, Vidal, Chucarro, Ledesma, Berro, Fernandez, García, Gadea, Pérez, Pagola, Blanco (don Juan Benito), Nuñez, Barreiro (don Miguel), Graceras, Muñoz y Ellauri: con aviso de no poder asistir los señores: Payan, Masini, Echeverriarza y Diago; con licencia los señores: Zubillaga, Sayago, Sierra, Lapido y Luz; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída el acta de siete de corriente, el Sr. Cortina observó que en su concepto estaba equivocada esta acta, donde decía que el Ministro había pedido retirar el todo del proyecto sobre moneda, pues que habiendo sido desechado el artículo 1.º no podía retirar sino el resto del proyecto.

El Sr. Presidente —Contestó que se anotoría.

Aprobada y firmada, se leyó, aprobó y firmó la del nueve.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese la licencia que solicita don Cipriano Payan, sin goce de dieta.

Gadea.—Chucarro.—Costa.—Blanco.

Puesta en discusión general y particular, no habiéndose hecho oposición, se votó y la minuta fué aprobada.

Acto continuo se pusieron á la consideración de la Sala los siguientes artículos nuevamente redactados, correspondientes al Proyecto de Policía.

1.º Toda persona que se aprehenda por la Policía por crímen que haya cometido, lo pasará al Alcalde Ordinario del Departamento, con la correspondiente sumaria información del hecho.

2.º El Alcalde Ordinario, si la causa no fuese de las que él debe co-

nocer y sentenciar, substanciado el sumario legalmente, lo pasará con el reo al Juzgado del Crimen con el auxilio de la Policía. El Jefe Político de la Capital podrá dirijirse directamente al Juez del Crimen con los sumarios y delincuentes.

3.° El Gobierno destinará de la fuerza del Ejército la parte que crea suficiente para el auxilio de la Policía en cada Departamento, con dependencia inmediata en este servicio del Jefe político respectivo.

4.° Para Cabos y Celadores, pódrán destinarse por el Gobierno aquellos individuos del Ejército que se encuentren con las mejores aptitudes.

Puesto en discusión el artículo 1.°, fué aprobado sin ninguna observación. Declarado en discusión el 2.° artículo.

El Sr. Gadea— Observó que no estando marcadas en el Reglamento de justicia las causas en que deben entender los Alcaldes Ordinarios, no comprendía cuales eran las que indicaban este artículo

El Sr. Costa —Contestó que sin duda el Sr. Diputado se había olvidado que estaban sancionados y publicados con fuerza de ley dos artículos adicionales al Reglamento, en los que se hallan marcadas las causas en que deben entender los Alcaldes Ordinarios, y que por consiguiente no existía esta dificultad.

El Sr. Gadea—Replicó que un artículo del Reglamento de Justicia consignaba tambien á los Alcaldes y Sub-Tenientes la aprehensión de los reos, y con este motivo manifestó los inconvenientes que en su ejecución traería el establecer esta atribución á diferentes autoridades; y concluyó indicando que el aprehender y perseguir á los delincuentes, debería encargarse solamente á la Policía, á fin de evitar competencias de jurisdicción, y que los Alcaldes Ordinarios no tuvieran que distraerse del desempeño de sus funciones.

El Sr. Costa—Contestó que tampoco existían estas dificultades mediante á que no se consignaba que ambas autoridades ocurriesen simultamente á la aprehensión de un reo. A más de esto, añidió, las observaciones del Sr. Diputado son importunas, porque el artículo en discusión nada habla sobre aprehensión de reos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo y fué aprobado.

Igualmente lo fué el artículo 3.° sin ninguna oposición.

En discusión el artículo 4.°

El Sr. Costa—Meditando mejor la redacción de este artículo me he persuadido de que está concebido en términos muy generales lo que podría dar lugar á algunas equivocaciones, porque tal vez se enten-

dería que estos individuos destinados á la Policía, quedan siempre dependientes del Ejército. La intención de la Comisión al presentarlo, ha sido que el Gobierno pueda destinar del sobrante del Ejército aquellos individuos de mejores aptitudes, si es posible hijos de familia, cuya conducta sea acreditada. Por tanto desearía que se redactase el artículo en este sentido.

Manifestada por los demás señores de la Comisión su conformidad, se redactó el artículo en estos términos.

4.° En la reducción que se haga del Ejército podrán destinarse del sobrante para Cabos y Celadores de Policía aquellos individuos que se encuentren con mejores aptitudes.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación, y resultó aprobado.

El Sr. Costa — Propuso que estos artículos se colocasen con los números correlativos á los sancionados.

Otro Sr. Diputado indicó que la Comisión debía redactar el todo del proyecto sancionado, y presentarlo de nuevo á la Asamblea para comunicarse al Gobierno.

La Sala se conformó con esta indicación, y enseguida se puso en discusión general el siguiente:

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión Especial, encargada de abrir dictamen sobre la reclamación que hacen los vecinos de la villa de Mercedes para que se les permita tener un Alcalde Ordinario que conozca de sus causas en la forma prevenida en el Reglamento de Justicia, despues de examinar las razones en que la fundan, encuentra, que es digna de considerarse: la posesión en que se hallan de tener un Juez de esta clase en su mismo Pueblo, los perjuicios que le resultan á una población cuatro veces mayor que la de Soriano, de verse obligados á ocurrir á este punto en las causas que les ocurren, en mayor número cuando es mayor el de sus habitantes, y sus relaciones por los mayores capitales que tienen en giro asi mismo, la Comisión no ha dejado de ver los inconvenientes que pueden presentarse para conceder á la villa de Mercedes la continuación de su Juez Ordinario; pero pesado todo con un juicio imparcial, se ha visto en la necesidad de adoptar la medida que propone,

como la más conforme á los principios de justicia que la Comisión profesa.

Montevideo, veintitres de Noviembre de mil ochocientos veintinueve.

*Antonino Domingo Costa.—Alejandro Chucarro.—
Ramon Masini.—Francisco García Cortina.*

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1º. En la villa de Mercedes habrá un Alcalde Ordinario, Defensor y suplentes, elegidos en la forma prevenida en el Reglamento de Justicia, si sus habitantes alcanzasen al número de mil, con jurisdicción preventiva á la del Alcalde Ordinario de la cabeza del Departamento.

Art. 2º. El Gobierno designará los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes que han de quedar sujetos á los expresados Alcaldes Ordinarios

Chucarro.—Costa.—Masini.—Cortina.

El Sr. Gadea pidió la palabra, y dijo: Estaría demás recordar señores lo que antes de ahora se ha dicho, respecto al derecho de petición no reglamentado: yo desearía que la Honorable Asamblea se ocupase cuanto antes de dar esta ley. Quien ha visto señores que un individuo transeunte se mezcle en imbuir á los vecinos para que firmasen una solicitud de esta naturaleza sin que estos supiesen quizas cual era su objeto: pues esto es justamente lo que ha sucedido en Mercedes, y existen en mi poder documentos que en esta solicitud ha habido cohecho. A más de esto señores puedo asegurar que una tercera parte de los firmantes no son vecinos de Mercedes y que ella es obra puramente de dos ó tres individuos. Véase pues los perjuicios que resultan de la admisión de esta clase de peticiones sin que el derecho esté reglamentado. Puedo también asegurar que el Pueblo de Mercedes no tiene 1000 almas, y que Soriano con las poblaciones de que está rodeado, es infinitamente mayor. Estando pues sancionado por la Honorable Asamblea que haya solo un Alcalde Ordinario en cada Departamento, no puede sancionarse este proyecto, ni hay un principio de justicia para hacer esta concesión al Pueblo de Mercedes, sin dar lugar á fomentar celos unos pueblos con otros. Si tal se hiciese, mañana nos veriamos con iguales pretensiones de otros pueblos que reclamarían no solo esto, sino la división de los Departamentos, y otros puntos que contrarían lo sancionado en la Constitución. Repito, pues, que este proyecto no ha sido bien meditado por la Comisión, que es inoportuno, y que su

adopción causaría infinitos males; á más de que sería preciso anular varios artículos del Reglamento de Justicia.

El Sr Costa—Se dice que no puede haber un principio de justicia para acordar al Pueblo de Mercedes un Alcalde de Ordinario, y cabalmente estos principios son los que han decidido á la Comisión á proponer el proyecto.

Tambien se ha dicho que esta concesión contraría lo sancionado en la Constitución, pero la Comisión no ha entendido, que esta gracia importase la división del Departamento: el proyecto dice que habrá un Alcalde Ordinario en la villa de Mercedes, si sus habitantes llegasen al número de 1000, con jurisdicción preventiva al Alcalde Ordinario de la cabeza del Departamento. Es preciso que los señores Representantes se figen bien en esta jurisdicción preventiva, porque esto solo allana todas las dificultades que pudieran presentarse.

Se ha dicho igualmente que no hay 1000 almas en el Pueblo de Mercedes, pero es claro que si así fuese no tendrá efecto el decreto, cuando en él se exije precisamente este número:

Las razones pues en que el Pueblo de Mercedes funda su solicitud no pueden ser de más peso: su basta población, y de consiguiente el mayor número de causas que naturalmente deben ocurrir, bastan por sí solas, para que la Asamblea se convenza de la justicia de esta reclamación.

No puede decirse tampoco que el haberse consignado en el Reglamento de Justicia que habia un Alcalde Ordinario en cada cabeza de Departamento, sea un obstáculo para la adopción de esta medida, porque no por esto se ha ligado las manos la Honorable Asamblea, para ponerlos en otros Pueblos, toda vez que lo creyese conveniente.

Por todas estas razones, creo que ningun inconveniente hay para la aprobación del proyecto.

El Sr. Garcia — Segun la explicación que acaba de dar el Sr. Diputado, encuentro monstruoso este proyecto, porque se establecen dos Alcaldes Ordinarios con igual jurisdicción en un mismo Departamento A más de esto, si hay justicia para conceder esto al pueblo de Mercedes, yo la reclamo para el Salto, y otros la reclamarán igualmente para otros Pueblos. Si la ley pues fuese extensiva á todos los que tuviesen 1.000 almas, entonces sería admisible, pero según está redactado el proyecto debe ser desechado en general.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, resultó la negativa.

El Sr. Costa — Hizo presente á la Asamblea que la Comisión encargada de la reforma, había adoptado el proyecto de ley presentado por

una Comisión Especial, relativo al arreglo de los sueldos de los oficiales de los Ministerios, y pidió el Sr. Presidente se sirviese ponerla á la consideración de la Sala.

En consecuencia se leyó y es como sigue.

Artículo 1.º Habrá dos Oficiales Mayores con mil ochocientos pesos anuales, el uno para los Ministerios de Gobierno, Guerra y Relaciones Exteriores, mientras esten reunidos, y otro para el de Hacienda.

Art. 2.º En cada repartición habrá un oficial de número con 1000 pesos al año, un segundo con 800, y un auxiliar con 600.

Art. 3.º En los casos que el Gobierno considere preciso aumentar los brazos auxiliares para el mejor expediente del despacho, podrá aumentar uno ó dos oficiales de esta clase.

Art. 4.º El Gobierno reglamentará y designará las funciones de estos empleados.

Art. 5.º Los Ministros mandados crear por decreto de quince de Setiembre último, disfrutarán el sueldo de 4000 pesos al año.

Art. 6.º Si los oficiales que el Gobierno nombre para servir en el Ministerio de la Guerra fuesen militares, disfrutarán el sueldo de sus empleos, siendo mayores que el designado en los artículos 1.º y 2º.

Art. 7.º Habrá tres Porteros con 300 pesos cado uno al año.

Art. 8.º El Gobierno designará las oficinas en que los Porteros hayan de servir.

Declarado en discusión general se hicieron algunas observaciones sobre este proyecto, despues de las que el Sr. Barreiro (don Miguel) observó que el asunto de que debía ocuparse la Honorable Asamblea con arreglo á la órden del día, era el proyecto de Juntas Administrativas; y por tanto reclamó su cumplimiento. Con este motivo se suscitó un corto debate á este respecto, más siendo la hora avanzada, la Asamblea resolvió que se suspendiese la sesión, y que en la de mañana se empezase la discusión por el proyecto sobre los sueldos de los oficiales de los Ministerios; que en seguida se considerase la minuta de decreto sobre los encargados de suplir los impedimentos de los Ministros, y despues el proyecto de Juntas Económicas.

En este estado, se levantó la sesión, retirándose los señores á las once menos cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de Montevideo, á once de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Fernandez, Laguna, Pagola, Haedo, Cavia, Barreiro (don Miguel), Calleros, Berro, Ledesma, Cortina, Barreiro (don Manuel), García, Gadea, Costa, Chucarro, Vidal, Blanco (don Juan Benito), Diago, Muñoz, Masini, Nuñez y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Payan, Pérez, Echeverriarza y Graceras; con licencia los señores: Lapido, Sierra, Luz, Zubillaga y Sayago; sin licencia ni aviso el Sr. Lamas.

Leída el acta del día anterior, el señor Costa observó que no constando en ella las razones que habían obligado á la Comisión á adoptar el proyecto relativo á oficiales mayores de los Ministerios, sin perjuicio de proponer algunas reformas, suplicaba que los señores Representantes las tuviesen presente.

Aprobada y firmada se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el órden siguiente:

—De una comunicación del Excmo. Gobierno fecha nueve del corriente elevando á la consideración de la Honorable Asamblea la solicitud del coronel don Juan J. Quesada en la que pide colocación en su clase en el Ejército del Estado. Pasó á la Comisión de Peticiones.

—De un dictamen de la Comisión Especial encargada de la reforma general en la que propone la reducción del sueldo del Gobernador Provisorio del Estado á seis mil pesos anuales desde el 1.º de Enero del año entrante. Que se repartiría.

—De otro dictamen de la Comisión Especial nombrada para abrir dictamen sobre la entrega que mandó hacer el Alcalde Ordinario de Cerro Largo, de algunos gana los que poseían legítimamente varios vecinos de su departamento los cuales fueron extraidos del territorio Brasilero durante la guerra. Que se repartiría.

El Sr. Presidente — Anunció en seguida la discusión general del proyecto sobre oficiales mayores de los ministerios.

El Sr. Costa, pidió la palabra, y dijo: Recuerdo que anunciada la discusión de este proyecto en la sesión anterior se hicieron algunas observaciones para que no fuese admitido á discusión particular; pero yo creo que ninguna dificultad debe haber en la admisión de su base y que cualquier inconveniente que se presentase puede considerarse en la discusión particular, pues que entonces es la oportunidad de hacerlo. Por tanto pido que se considere en particular.

El Sr. Barreiro (don Miguel) Los motivos que se adujeron en la se-

sión anterior en oposición á este proyecto se fundaron en la necesidad de economizar las rentas, pues que aparece este proyecto señalando cuatro mil pesos de sueldo á los Ministros y mil y ochocientos á los oficiales mayores, que no existen. Vistas pues estas dotaciones es claro que no se logra el objeto de economizar que se propuso la Honorable Asamblea y de aquí nace la oposicion. Para continuar pido que se lea el dictamen de la Comisión relativo á que el Gobierno presente un informe sobre las economías que puedan hacerse en todos los ramos de la administración y el decreto que la Honorable Asamblea sancionó á este respecto. Leídos que fueron estos documentos el señor Barreiro continuó:

He pedido esta lectura para que recuerden los señores Representantes los motivos en que la Comisión funda su dictámen y se persuadan que tratándose parcialmente la reforma general no pueden hacerse las comparaciones necesarias entre las rentas y los gastos, imprescindibles.

La Asamblea resolvió que el Gobierno presentase un plan general de reforma: el Gobierno ha pretendido llenar este encargo remitiendo los informes de los Gefes de la oficinas, pero nada ha dicho de los empleos que son ó no esenciales y de consiguiente es preciso que se le oiga á este respecto. Pido pues que se le llame á esta misma sesión.

El Sr. Costa. — Yo creo inverificable parte de lo que propone el Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra ¿ Cómo podrían los señores Representantes hacer la comparación entre las rentas y los gastos estando en sesión ?

Yo no sé, pues, que importa en el concepto del Sr. Diputado, este plan general de reforma; la Comisión ha creído que su objeto es proveer por Leyes especiales los empleos de la administración en todos ramos, consultando la posible economía: ella presentará su plan general pero esto no puede hacerse en un cuerpo de Ley; al menos yo lo comprendo así. Presentadas las Leyes de arreglo por sus respectivos ramos, entonces es que los señores Representantes podrán hacer sus comparaciones.

Por lo que respecta á que se llame al Ministerio, observaré que el proyecto que nos ocupa es quizás el único con el cual se ha conformado en sus conferencias con la Comisión; pero sin embargo, si se insiste en que se le llame, yo no haré oposición.

La Honorable Asamblea, pues, debe fijarse en si conviene ó no que hayan oficiales mayores, oficiales de número, y auxiliares; sino conviene por ejemplo en que haya mayores, esto podrá tratarse en

discusión particular, sin que se opongan al arreglo del plan general. Por tanto creo que no hay un motivo para oponerse á que el proyecto se discuta en particular.

El Sr. Masini — Es preciso, señores, no olvidar que todas las cosas tienen su marcha detallada de la que no pueden separarse. El proyecto que nos ocupa fué presentado en consecuencia de una moción que hice, y cuyo objeto era bien diferente ¿Cómo, pues, esta medida aislada puede convenir al plan general de reforma? Lo que hay que ver, señores, es si la administración general del Estado está ó no, bien organizada, y esto no se logra con la adopción de medidas parciales; y por consiguiente no debemos perder el tiempo ocupándonos en una discusión que no tiene objeto. Si la Administración en total necesita reforma debe hacerse con medidas generales, consultando la economía posible y el estado de las rentas. En este concepto pido que se deseche el proyecto en general.

El Sr. Gadea — El único medio, señores, que se presenta para que el Estado pueda marchar cuando las rentas no alcanzan á cubrir sus gastos es la reforma; y yo me felicito al ver que la Honorable Asamblea se ocupa de esto. Es preciso, señores, que los gastos de la administración estén en proporción con sus rentas pues que de lo contrario caeremos en una bancarrota. Si de todo esto estamos convencidos, y la Comisión ha empezado la reforma general de que está encargada por la adopción de este proyecto, no hay una razon para que no pueda admitirse. ¿ Pues que, para hacer esas comparaciones entre los gastos y las rentas se necesita que todo venga aglomerado ? No, señor: La organización debe arreglarse, deben economizarse los empleos y los sueldos; ¿ y por dónde puede empezarse mejor que por el arreglo de los Ministerios ?

Convencidos hace mucho tiempo de la necesidad de la reforma, sin la cual el Gobierno no puede marchar, debemos felicitarnos repito, de haberla empezado sin esperar á ese plan general de que está encargada la Comisión. Creo, pues, que no debemos perder el tiempo en esta cuestión desde que la Honorable Asamblea está persuadida de la necesidad de la reforma, dejando para la discusión particular del proyecto las objeciones parciales que quieran hacerse á sus artículos.

El Sr. Muñoz — Mucho se ha agitado, señores, en la Honorable Asamblea, esta idea de reforma, pero sin embargo á mi no me agita tanto como á los señores Representantes que me han precedido en la palabra.

Entraré en la cuestión.

La Comisión ha presentado un proyecto de Ley que importa la organización de los Ministerios: á mi juicio, señores, este proyecto puede tener una parte principal para que el Gobierno presente el presupuesto general de gastos del año entrante, y sobre lo que haré moción mañana mismo.

En este presupuesto es que encontraremos la reforma, pues que por él conoceremos si puede, ó no, marchar como está la Administración. Es preciso tener presente que los únicos sueldos que no están señalados por Ley son los de las oficinas de recaudación y contabilidad, y la economía que puede hacerse en su reforma es de bien poca consideración: lo que importa al país es que se vea reducida á una suma el monto de sus gastos y el de sus rentas; y esto no podrá lograrse sin el presupuesto ni podrá adelantarse nada con vanas exclamaciones.

La adopción, pues, del proyecto que nos ocupa facilitará como he dicho al Gobierno la formación de este presupuesto que nos es tan necesario para hacer sobre él todas las variaciones que se crean convenientes: ¿por que pues, oponerse á su adopción? yo no encuentro ningún motivo pues que esto más tendremos adelantado y por consiguiente debe adoptarse.

El Sr. Vidal — Hace cuatro meses que estoy insistiendo en que si la reforma es necesaria, al Gobierno es á quien corresponde hacerla, porque él ha creado las necesidades. Se ha dicho que el País no puede marchar y que amenaza una bancarrota; pero, señores ¿qué ha hecho el Gobierno que no ha formado el arreglo general? ¿Ha cumplido acaso con remitir los informes de las oficinas? No, señores, su deber era presentar el plan general. ¿Porque quiere que la Asamblea se cargue con esta odiosidad cuando él ha creado á su antojo las necesidades? Pero ya que se nos pone en la precisión de entrar en esta reforma yo no creo que haya necesidad de esperar ese presupuesto del Gobierno ni á que la Comisión presente el todo de ella: de todos modos hemos de empezar por algunos de los ramos y descender á los demás.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó si debía de considerar en particular y resultó la afirmativa.

Anunciado en discusión el artículo primero.

El Sr. Barreiro dijo: Sin tener la Honorable Asamblea un conocimiento exacto de nuestras rentas ¿cómo puede sancionar que tendrán mil ochocientos pesos de sueldo los Oficiales Mayores? Ni un peso, señores, puede señalar. Yo me opongo al proyecto: no diré las razones que tengo para ello pero sí, que sin tener la Honorable Asamblea el conocimiento necesario del monto de nuestras rentas y de nuestros

gastos no puede crear empleos ni asignar sueldos. El Sr. miembro informante de la Comisión ha dicho que sobran nuestras rentas para cubrir nuestras necesidades: pero esto no lo sabemos y solo lo podremos saber cuando la Comisión presente el plan general de reforma entonces comparándolo con el monto de nuestras rentas, sabremos si el estado de estas permite, ó no, que haya oficiales mayores; entretanto yo aunque miembro de la Comisión no lo sé. Insisto pues en que no puede resolver la Honorable Asamblea hasta tener en vista aquellos conocimientos.

El Sr. Costa—La Cuestión, señores, está reducida á dos puntos: el uno si debe haber oficiales mayores, y el otro el sueldo que deben tener. Pueden talvez no ser necesarios los oficiales mayores; pero esto lo puede resolver la Asamblea; la Comisión ha creído que debe haberlos y si son absolutamente precisos como los creo y si nuestras rentas no alcanzan para pagarlos, naturalmente la Asamblea suprimirá otros menos necesarios.

El Sr. Barreiro—Insistió en que la Asamblea no podía resolver sin tener á la vista el arreglo general para comparar el monto de nuestras rentas con el de nuestros gastos.

El Sr. Garcia dijo: que antes de votar si había de haber oficiales mayores y de número, es preciso saber si había con que pagarles: que el argumento es tener necesidad de una cosa y no saber si se tiene dinero con que satisfacerla y que así no creía que se debía votar el artículo ó al menos que él no sabía porque votar.

El Sr. Gadea—Para la creación de empleos y asignación de sus sueldos no creo que se deban comparar nuestras rentas con los primeros, sino con la categoría y trabajo de ellos: todas nuestras rentas, son eventuales, y de consiguiente no sé como podemos fijarnos en los sueldos de los empleos que necesitamos cuando no son fijas aquellas. Lo que debe considerar la Asamblea es si son necesarios los oficiales mayores, y si el sueldo que se propone es arreglado á su trabajo y aptitudes. No estoy lejos de convenir que estos destinos son innecesarios, porque tengo bastante conocimiento de las oficinas, y conozco que nada hace el Oficial Mayor, y que todo el peso lo lleva el Oficial 1º. Repito, pues, que no necesitamos del arreglo general para la sanción del artículo ni fijamos en si alcanzan ó no, nuestras rentas, pues segun nuestras necesidades, es preciso crearlas; pero sí soy de sentir que no puede pasar el artículo sin modificaciones.

En este estado y habiendo observado un señor Diputado que la hora

era avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las once y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á doce de Diciembre de mil ochocientos veintinueve, abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Fernandez, Barreiro (don Manuel), Pagola, Gadea, Laguna, García, Cavia, Chucarro, Costa, Vidal, Ledesma, Cortina, Diago, Graceras, Barreiro (don Miguel), Masini y Berro; con aviso de no poder asistir los señores: Calleros, Echeverriarza, Muñoz y Payan; con licencia los señores: Lapido, Sayago, Luz, Sierra y Zubillaga; sin ella ni aviso los señores: Blanco (don Juan Benito), Lamas, Ellauri, Nuñez y Pérez.

Leída el acta anterior.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Observó que él no había dicho que el Gobierno ha llenado el encargo de presentar el plan general sobre economías con remitir los informes de las oficinas, sino que lo había pretendido llenar.

El Sr. Presidente - Contestó que se anotaría.

Aprobada y firmada se anunció continuaba la discusión que quedó pendiente en la anterior sesión, sobre arreglo de los sueldos y empleados de los Ministerios.

El Sr. Costa, pidió la palabra, y dijo: De lo poco que se ha dicho en la anterior sesión respecto al artículo que nos ocupa puede deducirse segun el dictámen de algunos señores Representantes, que los oficiales mayores son innecesarios. Sin embargo, la Comisión se ha guiado por la organización actual de la administración, porque el Ministerio ha estado conforme con estos destinos en sus conferencias con la Comisión; y porque el Gobierno ha nombrado para ejercer uno de ellos á un Sr. Representante; pero toda vez que se den razones bastantes sobre la innecesidad de estos artículos, la Comisión no se empeñará en sostenerlos. He manifestado tambien que ella se proponía hacer algunas variaciones en el proyecto, tales son la rebaja de sueldo de los Ministros á tres mil quinientos pesos anuales, y la supresión de algunos de sus artículos que crée innecesarios. En este concepto la Asamblea resolverá lo que crea más conveniente.

El Sr. Gadea — Creo, señores, indispensable que en todas las Oficinas haya un 2.º del Jefe que dirija sus trabajos, llámesele como se quiera, pero si ha de haber Oficial Mayor, es innecesario el Oficial 1.º y viceversa; porque el Gobierno al reglamentar estos trabajos, es natural que no encargue al Oficial Mayor ó 1.º lo que exclusivamente corresponda hacer al Ministro.

Yo me he lisonjeado hoy al notar que la Comisión, solo en el arreglo de los Ministerios, Colecturía y Contaduría, ha hecho una economía de más de 50.000 pesos anuales, dejan lo sin embargo á sus empleados un sueldo proporcionado al trabajo que desempeñan; y estoy persuadido que con el nuevo arreglo, las rentas serán suficientes para cubrir todos los gastos de la administración.

Creo, pues, que si se establecen los Oficiales Mayores, es suficiente el sueldo que la Comisión propone, y aun estaría con que se les rebajase á 1.500 pesos á no ser que quiera cargárseles con el trabajo de los Ministros, y que estos perciban sus sueldos sin hacer nada.

El Sr. Vidal—Yo me veo en la necesidad de estar por la negativa del artículo por las razones que se han dado en la última sesión. El miembro informante de la Comisión dice que propondá algunas variaciones, y que se suprimirán algunos artículos, y que así mismo no será tenaz en sostener el proyecto, pero si la Comisión no estaba de acuerdo en el todo ¿porqué razón lo presenta á la Honorable Asamblea? Por lo mismo pues y aunque estoy convencido que debe haber Oficiales Mayores, me veo en la precisión de votar en contra del artículo.

El Sr. Costa — El decir que la Comisión no sostendrá tenazmente que haya Oficiales Mayores, no quiere decir que crea innecesario el artículo sino que ha adoptado en general el proyecto, sin perjuicio de hacer las variaciones que he indicado: confesándose pués que los Oficiales Mayores son necesarios, no sé como puede votarse en contra del artículo.

El Sr. García — Se ha dicho en la anterior sesión que era una exajeración decir que la administración no estuviese perfectamente montada, asegurando que no había exceso en los sueldos, y que los gastos estaban en proporción con las rentas. Yo creo señores que tanto los empleados, como los sueldos son excesivos y esto debe deducirse, desde que se vé que hay una deuda de 150.000 pesos á menos que esta cantidad no se haya sustraido furtivamente. Es claro pués que si en ocho meses tenemos un deficit de 150.000 pesos, en 16 tendremos 300.000 y de consiguiente para que la deuda no vaya en aumento le es preciso que arreglemos nuestros gastos en proporción á las rentas. Al efecto

hago moción para que á estos Oficiales Mayores se les señale la dotación de 1.500 pesos que es la misma que tenían los de la República Argentina.

El Sr. Durgo — Se ha dicho que los puntos de vista sobre que se debía mirar la cuestión, es sobre si debe de haber Oficiales Mayores, y el sueldo que deben tener, pero señores ¿ no se ha remitido el encargo de presentar el plan de esta gran reforma á una Comisión ? y ¿ no sería mejor aguardar á que nos presentase un todo armónico ? ¿ por qué pues se empieza proponiendo esta reforma aislada ¿ ? porqué la Comisión no intercala este proyecto en el plan general ?

Esta sola consideración, es la que me hace estar en oposición al proyecto:

El Sr Masini — Es incuestionable, señores, que cuando los principios no son buenos, tampoco pueden serlo ni los medios ni los fines. Repetiré que cuando se presentó este proyecto, no fué como para ser una parte del plan de reforma: la Comisión desentendiéndose del asunto principal lo ha adoptado, y lo presenta á la Honorable Asamblea: pero señores jamás podrá hacerse una reforma radical haciéndola parcialmente. Esperemos á que la Comisión presente el todo de esta reforma, porque de otro modo nada adelantaremos.

A más de esto el Gobierno debe asistir á estas discusiones, porque él es el que nos debe informar de los empleados que necesita y su clase como que es sobre quien recae la responsabilidad de la buena administración. ¿ Qué haremos con decirle que tenga un Oficial Mayor con tanto sueldo, sin saber si le será facil el encontrarlo de la capacidad que se necesita para el desempeño de un empleo tan importante ? venga pues el Ministerio, y entonces podremos proceder con el conocimiento y pulso que en estas materias se requiere. Repito que el proyecto no tiene base, y que con medidas parciales nunca conseguiremos arreglar la administración.

El Sr. Garcia — Contestó que las razones aducidas por el Sr. Diputado podrían tener lugar en la discusión general del proyecto; y que conocida la necesidad de la reforma nada importaba que se empezase por este ú otro ramo.

En este estado, el Sr. Presidente anunció que el Sr. Ledesma había tenido que retirarse, y que no habiendo número competente se suspendería la sesión: con lo que se retiraron los señores á las diez y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á catorce de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Chucarro, 1er Vice Presidente—Haedo, Costa Fernandez, Echeverriarza, Diago, Gadea, Calleros, García, Cortina, Ledesma, Barreiro, (don Manuel), Pérez, Ellauri, Berro, Pagola, Nuñez, Graceras, Masini, Muñóz, Blanco (don Juan Benito), Barreiro (don Miguel) y Vidal; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Payan, Cavia y Laguna; con licencia los señores: Lapído, Luz, Sierra, Zubillaga y Sayago; sin ella ni aviso el Sr. Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Ventura Cogoy, en la que se presenta á Vuestra Honorabilidad exponiendo, que en premio de sus servicios á la patria en la última guerra, adquirió el empleo de 2.º Alcaide de la Aduana, y que habiendo sido despojado de él injustamente, como lo demuestra el expediente que acompaña, pide sea repuesto en dicho empleo.—Pasó á la Comisión de Peticiones,

El Sr. Vice-Presidente—Anunció que continuaba la discusión particular del artículo 1.º del proyecto presentado por la Comisión encargada del arreglo de la reforma en la administración del Estado.

El Sr. Gadea pidió la palabra, y dijo: En la sesión anterior manifesté que las razones últimamente aducidas por un señor Diputado, podrían haber tenido lugar en la discusión general del proyecto, y que la Honorable Asamblea solo debía fijarse en si eran ó no necesarios los Oficiales Mayores, y el sueldo que deben tener. En lo único que estoy conforme con el señor Diputado, es con la asistencia del Ministro, pero como se le pasa la orden del día es claro que ó no puede asistir, ó no quiere hacerlo, fiado en la prudencia de la Asamblea, y de consiguiente, creo que podemos continuar la discusión.

Contrayéndome pues al artículo, yo propongo, que en lugar del oficial mayor haya un oficial 1.º, un 2.º y los auxiliares que propone la Comisión.

Los señores Barreiro (don Miguel) y García apoyaron esta indicación, proponiendo que al oficial 1.º se le señalase 1200 pesos.

El Sr. Costa, dijo que en el artículo siguiente es donde se trata de los oficiales 1.º y 2.º, y que al tiempo de considerarse este artículo, es donde podría tener lugar la indicación propuesta.

El Sr. Barreiro (don Miguel)—Contestó: que la proposición tenía por objeto la supresión del 1er. artículo.

Despues de algunas otras observaciones, en que varios señores Diputados reprodujeron las razones aducidas en pró y en contra del ar-

tículo durante su discusión, se dió el punto por suficientemente discutido, y un señor Diputado propuso que se dividiese la votación del artículo, fijándose 1.º si debía haber oficiales mayores, y despues el sueldo que debían disfrutar.

Conformada la Honorable Asamblea, se votó la primera parte del artículo, y resultó desechado.

En consecuencia se declaró en discusión el artículo 2.º, cuya redacción se arregló en estos términos:

« En el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores habrá un oficial 1.º con 1.200 pesos de sueldo anual, un 2.º con 800 y un auxiliar con 600; y en cada uno de los de Hacienda y Guerra un oficial 1.º, un 2.º y un auxiliar con las mismas dotaciones ».

No habiéndose manifestado ninguna oposición se votó en estos términos y resultó aprobado, como igualmente el artículo 3º.

Puesto en discusión el 4º.

El Sr. Masini — Dijo que creía innecesario este artículo porque era un deber del Gobierno reglamentar las funciones de estos empleados sin que para esto fuese preciso que la Honorable Asamblea estableciese un artículo.

Los señores de la Comisión manifestaron que por su parte no había inconveniente en retirarlo; con lo que la Sala se conformó.

Declarado en discusión el artículo 5º.

El Sr. Costa — Hizo presente, que la mayoría de la Comisión estaba conforme en proponer que los Ministros disfrutasen el sueldo de 3500 pesos anuales.

El Sr. Vidal — Observó que si entrando la Honorable Asamblea á reformar, sancionaba un sueldo mayor que en el día tenían los Ministros, resultaba una contradicción; y que atendiendo á las urgencias y necesidades del Estado, creía suficiente el sueldo de 3000 pesos.

El Sr. Garcia — Apoyó esta indicación.

El Sr. Masini — Dijo que en su concepto lo menos que podía señalárseles eran 4000 pesos, atendiendo á la responsabilidad que tenían, á los conocimientos que se necesitan, y á que estos son unos cargos amovibles: que á más de esto, era preciso quitarles todo motivo que pueda darle lugar á defraudar el erario público; y que por tanto si habíamos de tener Ministros de conocimientos y pureza en el desempeño de sus funciones, aun era poca dotación 4000 pesos.

El Sr. Vidal — Insistió en que eran suficiente los 3000 pesos que había indicado fundándose en que un individuo de la categoría de un

Ministro, nunca sería un aventurero, sino de una clase que no necesitaría del sueldo para vivir.

El Sr. Costa, dijo: No he oído detallar en la discusión las razones por que los actuales Ministros tienen el sueldo de 3000 pesos, y debo advertir que ellos sirven voluntariamente por la dotación de sus anteriores destinos, es decir, el uno por el de Brigadier y el otro por el de Fiscal General. El que ellos sirvan hoy por este sueldo, no puede servir de regla para señalarlo á los demás: Debe tambien tenerse presente al dar esta ley, la categoría de los Ministros, los gastos que en esta clase deben hacer y la proporción con las dotaciones de los demás empleados del Estado: Por todas estas razones creo que deben tener los 3.500 pesos que he propuesto.

El Sr. Vidal—Reprodujo que no había necesidad de guardarse esta proporción con los demás empleados, mediante á que debía considerarse que los individuos elegidos para los Ministerios no necesitarían de su sueldo para vivir.

El Sr. Diago, dijo: Es preciso convencernos, señores, que en el día no se encuentran hombres tan desinteresados que sacrifiquen su fortuna y reposo por servir al país. Los empleos, señores, deben dotarse siempre con arreglo á la responsabilidad y á la categoría que tienen, á fin de quitarles todo motivo de dilapidación, y es muy justo indemnizar los perjuicios que naturalmente deben tener en sus intereses particulares los hombres elegidos para ejercer destinos públicos. De lo contrario nunca tendremos á la cabeza de los diferentes ramos de la administracion, hombres de conocimientos y probidad que los desempeñen dignamente. Sin perder pues de vista el estado de nuestras rentas, creo que debe adoptarse el sueldo que la Comisión propone; y al efecto yo propongo que se voten por su órden las indicaciones que se han hecho á este respecto.

Despues de algunas otras cortas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y se fijó la votación en estos términos.

Si los Ministros han de tener 4000 pesos, de sueldo: negativa.

Si han de tener 3500, negativa.

Si han de tener 3000, afirmativa.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á quince de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión extraordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Ellauri, Vidal, Laguna, Echeverriarza, Cortina, Diago, Costa, Pagola, García, Gadea, Fernandez, Masini, Graceras, Barreiro (don Miguel,) Berro, Cávia, Barreiro (don Manuel,) Haedo, Lamas, Ledesma, Núñez, Blanco (don Juan Benito,) Pérez, Muñóz y Calleros; con aviso de no poder asistir el señor Chucarro; con licencia los señores: Luz, Zubillaga, Sierra, Sayago, Payan y Lapido.

El Sr. Presidente dijo: Invitado por uno de los señores Representes el señor Pérez, que aún no ha venido, he convocado á la Honorable Asamblea con el fin de instruírla del desagradable suceso ocurrido anoche, para que se sirva resolver lo que crea con eniente.

A las once y media de la noche tuvo aviso el Coronel del regimiento de Cazadores que el N.º 2.º de Caballería de Línea que estaba acuartelado en extramuros de esta ciudad, se había sublevado y se dirigía á ella, é inmediatamente se transportó á la Ciudadela é hizo poner sobre las armas aquel Batallón. Al poco tiempo fué avisado de la llegada de los sublevados, quienes se dirigieron á las puertas de esta casa, á la Ciudadela y á la casa de un vecino que alquilaba caballos, que fué muerto, y no pudiendo tomar medida alguna por falta de órdenes, despachó al ayudante de su regimiento para recibirlas con un parte de lo ocurrido, pero como fuese también muerto este al salir de la Ciudadela, por los sublevados, se vió precisado aquel Coronel á destacar una pequeña fuerza que habiéndolos rechazado y arrojado de la ciudad, la salvó de una desgracia y restableció su tranquilidad.

El hecho en sí tan escandaloso, el haberse dirigido una pequeña parte de estos sediciosos á casa del mismo Coronel, preguntando por él y queriendo echar las puertas abajo, que resistían á abrírselas los ordenanzas, y otras particularidades de que podré imponer á los señores Representantes, dan indicios para creer que no sea solo un movimiento tumultuario, todo lo cual lo pongo á la consideración de los señores Represenantes para que se sirvan resolver lo que estimen conveniente.

El Sr. Lamas, contestó: Yo creo señores que la Asamblea no puede resolver nada sin oir antes al Gobierno sobre las causas de este motin ú objeto de esta sublevación, quien hasta ahora no se ha ocupado más que en perseguir á las dispersos, y por consiguiente no puede tener esos conocimientos.

El Sr. Diago dijo: Los acontecimientos que han tenido lugar en la noche de ayer demuestran hasta el último grado de evidencia que es lle-

gado el tiempo de pensar en oponerse á esa inmensa suma de males que á primer golpe de vista facilmente se distinguen, es necesario tomar medidas capaces de restablecer el órden público, y si á nuestros esfuerzos les fuese dado impedir el mal moral, habríamos sin duda obtenido un triunfo decisivo, cuyo resultado aceleraría la marcha de las instituciones, pero si por el contrario no adoptamos medidas vigorosas capaces de difundir la confianza, é inspirar ese noble orgullo que adquieren las almas republicanas á la vista de un Gobierno celoso y activo, si con un golpe de autoridad fundado en las leyes no se aniquilan esa larga cadena de crímines y desgracias, es preciso confesar que este hermoso país está próximo á ser presa de la anarquía más espantosa. Una tropa de asesinos rompiendo los vínculos de la obediencia ha vuelto sus armas fratricidas contra la capital del Estado; nuestras calles y plazas públicas se convirtieron anoche en campo de batalla, la sangre de los ciudadanos pacíficos y la de los militares fieles al honor y á la ley, ha sido derramada por esa exacrable turba de asesinos rebeldes, á quienes las leyes consignan el premio debido á sus criminales esfuerzos: un suceso de esta clase es imposible que pueda mirarse con esa fría indiferencia que en política es ordinariamente el precursor más seguro de una inmensidad de males que concluyen aniquilando las sociedades más bien organizadas; como representantes de los pueblos, creo que es llegada la hora de hacer ver al país que la representación nacional sabe conservar á los pueblos el goce de esa libertad que tantos sacrificios ha costado; es muy digno de observarse que este acontecimiento está lleno de circunstancias agravantes, y ya se sabe lo que la prudencia y el deber aconseja en estos casos, por ello es que hago formal moción 1.º para que nos declaremos en sesión permanente, 2.º para que los Ministros del Poder Ejecutivo se presenten á informar del estado de la tranquilidad pública.—Fué apoyado por un Sr. Diputado.

El Sr. Masini—Dijo que apoyaba la segunda indicación para que compareciesen los Ministros á informar á la Asamblea, pero que no creía necesario que se declarase en sesión permanente.

El Sr. García—Al Poder Ejecutivo le está encomendada la tranquilidad pública, vemos que él toma todas las medidas para restablecerla, y que el movimiento no ha sido más que una cosa pasajera, y por consiguiente no creo que haya esa necesidad de declararse la Asamblea en sesión permanente ni de llamar á los Ministros á dar cuenta.

El Sr. Presidente—Anunció en discusión como cuestión prévia la moción del Sr. Diago para que se llamasen á los Ministros.

El Sr. Vidal dijo: Yo creo, señores, que este asunto no merece la pena de que la Asamblea se reuniese para tomar medidas, pues que el Ejecutivo ya las ha tomado.—Se ha dicho que el país ha perdido por este acontecimiento, y sin saber que un solo Jefe lo haya encabezado, ¿cuál es el motivo para así creerlo? No hay nada de particular en este movimiento, es cosa que se vé comunmente en todas partes, lo único que hay de extraño en esto es, que unos pocos facciosos tuviesen la audacia de penetrar en la capital, lo demás sino se ha visto en la ciudad, se vé comunmente en la campaña.

Sabemos que se toman todas las medidas posibles para la persecución de los malvados; que el Ministro de Gobierno, el General de Armas y el Jefe de Policía van en persecución de ellos, y entonces ¿qué objeto tiene el llamar al Ministro á dar cuenta?.. Creo que es innecesaria y no se debe aprobar aquella indicación.

El Sr. Masini, contestó: La Asamblea no puede mirar con indiferencia la tranquilidad pública; está alterada, y aunque el Gobierno haya tomado medidas para restablecerla, la Asamblea debe saberlas de oficio. Por lo tanto insisto en que se llame al Ministro para dar cuenta del estado de ellas.

El Sr. Pérez — Cuando el pueblo faculta á un Jefe para que cuide de su tranquilidad, puede informarse si cumple este con su deber; así debe la Honorable Asamblea saber si el Gobierno ha cumplido con el suyo en el presente caso.

El asunto, señores, no es tan frívolo como se ha querido decir: es de trascendencia: la tranquilidad pública está alterada, y es necesaria la comparecencia de los Ministros, para que impongan de mil circunstancias de que no está impuesta la Honorable Asamblea.

El Sr. Diago — Mi admiración ha llegado á lo infinito al observar que este asunto que tiene una relación tan íntima con los destinos futuros del país se mire con esa fría indiferencia que se ha dejado sentir y que un acontecimiento que tan esencialmente destraye las bases del cuerpo social se avalore tan en nada que haya llegado á decirse que es cosa de tapes, y esto es lo que yo no puedo recordar sin extremecerme; es muy digno de observarse que este grupo rebelde y asesino fué pagado ante ayer, y ayer fué vestido, parece que esta particular circunstancia es por si sola muy bastante para sofocar cualquiera proyecto sedicioso que hubiese premeditado por falta de pagamento y vestuario, sin embargo, contra lo que en semejantes casos era de esperar, ellos acometen á mano armada á la ciudad y su primera operación es dirigirse á la casa de Representantes, pero obsérvese la hora en que

estos hombres acometen la ciudad, véase la distancia que tuvieron que andar, nótese que en las calles andaba aun bastante gente á causa de la hermosura y claridad de la noche, adviértase que esa turba sediciosa poblaba el aire con una porción de vivas sin expresar el nombre de ese incógnito á quien victoriaban, adviértase que cuando ménos traían cuatro Oficiales que dirijían y encabezaban el motin, y si es cierto como efectivamente lo es que no han robado una hilacha, que no han violentado una sola puerta, yo no puedo ménos de creer que hay una mano oculta que ha promovido este movimiento liberticida; colocados por el voto de los pueblos á la cabeza de los destinos de la patria, nuestro deber es trozar esa desastrosa cadena de males cuyo principio se ha visto anoche, y de cuya extinción nos ocupamos hoy; si proseguimos con teson las sendas ocultas de este enmarañado laberinto, me prometo que muy pronto tendremos en nuestras manos el hilo de la trama: una porción de circunstancias agravantes están indicando que este asunto es tal vez de los más árduos que pueden ofrecerse á la consideración del Legislador, la razón menos ilustrada no necesita hacer grandes esfuerzos para conocerlo ¡y despues de todo esto se ha querido hacerlo descender de su natural importancia llevando la exageración al extremo de reputarlo como ordinario y comun! ¡y fundado en esta graduación absurda se dice que es innecesaria la venida del Ministerio á informarnos del Estado de la tranquilidad pública! En fin, señores, si en las circunstancias actuales no procuramos por medio de la enerjía y del valor aniquilar los males que amenazan la suerte de la patria, si en vez de tomar medidas dignas de un pueblo valiente y desgraciado, adoptais paliativos en caso de eminente riesgo, ya podemos desde hoy, preparar el corazón para sentir y los ojos para llorar esas desgracias, esos desastres, que hoy pueden desaparecer. A pesar de que aun me resta mucho que decir, no quiero continuar por que no se diga que me exalto.

El Sr. Gudea. —Es innegable que el Poder Legislativo es el encargado de la tranquilidad pública: respecto al acontecimiento de anoche sabemos que el Gobierno ha tomado todas las medidas que estaban á sus alcances para perseguir y aprehender á los sublevados; por consiguiente es natural esperar el resultado de estas medidas. Yo puedo asegurar señores que este acontecimiento no tiene el carácter que se le quiere dar, y que no es más que un movimiento tumultuoso de una porción de ébrios.

El objeto de llamar al Ministerio es el que informe sobre este suceso, y sobre el estado de la tranquilidad pública; pero ya vemos que esta

tranquilidad está asegurada en la Capital; y con respecto á la campaña sabemos tambien que el general de armas, el Jefe de Policía, y aun el mismo Ministro de Gobierno persiguen á la cabeza de diferentes partidas, á los sublevados: es claro, pues, que aunque el Ministro de Hacienda venga, sus informes se reducirán á lo que nosotros sabemos; y el público lo sabe igualmente, por que á la hora en que estamos nada más puede decir. En este concepto creo que el paso que se propone es prematuro, á menos que el Sr. Diputado autor de la moción no tenga fundamentos para creer, que este movimiento tenga algun otro carácter, que el que he manifestado.

El Sr. Masini.—Insistió en que era urgente la venida del Ministerio para que la Honorable Asamblea y el público se informase oficialmente del estado de la tranquilidad pública; y para no perder tiempo en una discusión que ya estaba suficientemente esclarecida, pidió que se procediese á la votación.

Habiendo sido apoyado por varios señores Diputados se votó si había de llamarse al Ministerio, y resultó empate en la votación.

Declarado nuevamente en discusión, y reproducidas las razones que varios señores Diputados habían aducido en pró y en contra de la moción, se dió últimamente el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación si se había de llamar al Ministerio á los objetos indicados, resultó la afirmativa.

En consecuencia se le mandó llamar, y entretanto se pasó á cuarto de intermedio.

Vueltos á Sala y hallándose presente el señor Ministro de Hacienda, el señor Presidente anunció que la Honorable Asamblea había resuelto llamar al Ministerio para oir sus informes respecto al acontecimiento de la noche anterior, y al estado de la tranquidad pública.

El Sr. Ministro, pidió la palabra, y dijo: A la una de la mañana de la noche anterior recibí en ausencia del Ministro de Gobierno un parte del Jefe de Policía, de haber sido atacada la guardia de la Cárcel y las puertas de la Ciudadela por un grupo de gentes, que aunquè al principio no se sabía quienes eran, despues se vió que pertenecían al Regimiento número 2 de Caballería; que habiendo sido rechazado este grupo por el 1.º Regimiento de Cazadores salió fuera de la Ciudad y marchaba hacia el Cerro. En consecuencia el Jefe de Policía consultaba, si podía montar alguna tropa para perseguir á estos sublevados: mi primer cuidado fué informarme si había caballos, y habiendo sabido que no, faculté al dicho Jefe para que los tomase de donde los hubiese. En efecto, así se hizo y logró montarse el cuerpo de Policía y parte del

Escuadrón de guías, los cuales salieron inmediatamente á las órdenes del general de Armas. A las tres de la mañana recibí un oficio del Ministro de Gobierno que puede leerse.

Este oficio se reducía á que inmediatamente de haber sabido la sublevación del Regimiento N.º 2, se había dirigido á su cuartel en donde supo que los sublevados se habían dirigido á la ciudad: que en el momento despachó al Coronel Carriegos á avisar de este acontecimiento al Gobierno á fin de que se tomasen las medidas convenientes: que al venir el Sr. Carriegos se encontró con los sublevados, que ya habían sido rechazados, y se dirigían para afuera, con cuyo motivo resolvió tomarles el paso de Maroñas, destinar con el mismo objeto al Cerrito al Coronel Rivera y al Jefe del Estado Mayor al Paso del Molino.

Se leyó también un parte del Jefe del Estado Mayor desde el Paso del Molino, en el que comunicaba que se habían dirigido los sublevados hacia el Cerro. con el objeto de hacerse de la caballada, y había prevenido al oficial que se hallaba encargado de ella estuviese con vigilancia, dividiendo con este motivo su fuerza en pequeñas partidas, quedándose solo con doce hombres para observar el movimiento y rumbo de los amotinados.

Despues se leyó otro parte del Sr. Ministro de Gobierno, datado á las seis de la mañana en el Colorado, participando que los sublevados se dirigían hacia la campaña en diferentes direcciones; que él marchaba inmediatamente á tomarles el paso de Santa Lucía; y que el Sr. General Jefe del Estado Mayor y el Coronel Rivera los perseguían de más cerca.

Concluida la lectura de estos documentos, el mismo señor Ministro de Hacienda manifestó que el Gobierno había tomado todas las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad pública, sobre lo que la Honorable Asamblea y el público podían descansar.

El Sr. Pérez — Observó que creía conveniente se publicase este suceso y las providencias que se habian tomado para satisfacción de los ciudadanos.

El Sr. Ministro — Contestó que el Gobierno había ya determinado se remitiesen á los papeles públicos los partes segun fuesen llegando.

En este estado, y llenado el objeto para que fué convocada la Honorable Asamblea á sesión extraordinaria, se levantó esta retirándose los señores á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Cortina, Haedo, Diago, Cavia, Laguna, Pérez, García, Calleros, Echeverriarza, Pagola, Masini, Barreiro (don Manuel), Costa, Fernandez, Gadea, Berro, Barreiro (don Miguel), Ellauri, Nuñez, Blanco (don Juan Benito), Lamas, Ledesma, Graceras y Vidal; con aviso de no poder asistir los señores: Chucarro y Muñoz; con licencia los señores: Lapido, Payan, Luz, Sierra, Zubillaga y Sayago.

Leída, aprobada y firmada el acta de catorce del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente.

—El Presidente del Colegio Electoral del Departamento de la Colonia, acompaña el acta por la que han sido electos Representantes á la Honorable Asamblea los señores don Dámaso Antonio Larrañaga, don Agustin Urtubey y don Francisco Llambí.—Pasó á la Comisión de Peticiones.

—De un dictámen de la Comisión de Legislación, relativo al sueldo que debe señalarse al preceptor de la escuela pública de esta capital.—Que se repartiría.

—Otro de las Comisiones de Legislación y Peticiones sobre la moratoria que solicita para pagar á su acreedor don Luis de Seoane.—Que se repartiría.

—De un proyecto de Ley presentado por la Comisión de reforma referente á los empleados que debe tener la Contaduría General del Estado, y sueldos que han de gozar.—Que se repartiria.

Enseguida el Sr. Presidente declaró en discusión el artículo 6.º sobre Ministerios.

El Sr. Costa pidió la palabra, y dijo: Que este artículo podía omitirse en razón de que su objeto estaba lleno por una disposición anterior y pidió á nombre de la Comisión que se le permitiese retirarlo.

Puesto á votación si se había de retirar, resultó la afirmativa.

Declarado en discusión el 7.º y no habiéndose hecho ninguna oposición, se votó y fué aprobado.

Al anunciarse en discusión el artículo 8.º, el Sr. Costa observó que era también inoficioso mediante á que establecida la Ley, al Gobierno es á quién tocaba el reglamentarla y en consecuencia pidió retirarlo: los demás señores de la Comisión se conformaron en retirarlo, y la Honorable Asamblea así lo resolvió.

El mismo Sr. Costa presentó á nombre de la Comisión el siguiente artículo:

« A los Ministerios de Gobierno, Guerra y Relaciones Exteriores mientras estén reunidos, se designan 200 pesos al año para gastos de oficina y extraordinarios y al de Hacienda 150. Declarado en discusión.

El Sr. Barreiro (don Manuel) dijo: Que desearía saber que es lo que se entiende por gastos extraordinarios.

El Sr. Costa contestó: Que por gastos extraordinarios se entendían los hechos en compra y recomposición de los útiles necesarios como mesas, estantes, etc., y por ordinarios los que se hacían en papel, tinta, etc.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

Acto continuo se puso á la consideración de la Sala la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º En ningún caso podrá el Gobernador encargar el expediente ó despacho de los asuntos Ministeriales á una sola persona, sin prévia resolución de la Legislatura.

Art. 2.º Para los impedimentos de los Ministros propietarios, proveerá el Gobierno el medio de llenar el despacho en cada caso segun ocurra, quedando con la responsabilidad de los Ministros los que desempeñen sus funciones.

Art. 3.º Los Ministros y encargados de suplir sus impedimentos no pueden ejercer al mismo tiempo las funciones de otro empleo.

Puesto en discusión general, y no habiendo tomado la palabra ningun Sr. Diputado, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1º.

El Sr. Gadea dijo: Que estando consignado por una ley, que los cuatro Ministerios se desempeñasen por dos Ministros, creía que el artículo en discusión era innecesario.

El Sr. Diago — Apoyó esta indicación, mediante á que el artículo no hacía más que repetir lo establecido en la ley de 15 de Setiembre último, y que por tanto lo creía innecesario.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó desechado.

En discusión el artículo 2º.

El Sr. Diago — Dijo que este artículo llenaba el vacío que se había dejado en la ley de 15 de Setiembre, pues que en ella no se proveía para el caso de impedimento de los Ministros; que nada había más justo

que el que desempeñase las funciones de un Ministro tuviese la misma responsabilidad que él, y que por tanto debía sancionarse.

El Sr. Galea — Tan inoficiosa considero la sanción de este artículo como el anterior. Cualquiera que sea la responsabilidad de un Ministro ella está consignada por la ley, y todo el que desempeñe sus funciones, queda obligado á la misma responsabilidad por que es un Ministro interino desde el acto que autoriza la firma del Gobernador: por consiguiente el artículo debe ser desechado como innecesario.

El Sr. Masini — Si no hubiese una ley que faculta á los oficiales mayores para autorizar la firma del Gobernador, sin que por esto tengan responsabildad, yo no me opondría á que se desechase el artículo, pero como su objeto es para los casos de impedimento ó ausencia de algunos de los Ministros en los que al otro le está prohibido desempeñar sus funciones, creo que es absolutamente necesario que se nombre otra persona que haga sus veces, á fin de que no sufra retardo el despacho público, por ejemplo hoy está fuera el Ministro de Gobierno, y el mismo Ministro de Hacienda nos ha dicho que por esta razon estaba recargado de atenciones: para estos casos es necesario proveer, á fin de evitar entorpecimientos y dudas sobre la responsabilidad de los que desempeñen las funciones de los Ministros.

El Sr. García — Observó que era una equivocación el creer que hoy desempeñase el Ministro de Hacienda las funciones del de Gobierno, pues que el que despachaba era el Oficial Mayor, y que por lo que respectaba al artículo no podía aprobarse, amenos que el encargado de las funciones del Ministro no invistiese el mismo carácter.

El Sr. Diago — Nada hay más prudente señores que señalar las responsabilidades que debe tener la persona que autorice la firma del Gobernante desde que una ley vigente establece que nadie está obligado á obedecer toda órden del Gobierno que no venga autorizada competentemente: de otro modo el Gobierno estaría en aptitud de tomar cualquiera resolución perjudicial al país, con solo hacerla autorizar por uno de los oficiales que no tenga responsabilidad.

El Sr. García contestó: Que en Norte América y en otras partes la responsabilidad recaía exclusivamente en la persona del Gobernante, que los Ministros no hacian más que autorizar su firma, y que no había ningun inconveniente en que nosotros hiciesemos lo mismo. Concluyó insitiendo en que el artículo era inoficioso.

El Sr. Costa — Se ha alegado la práctica de algunos Gobiernos, pero nosotros estamos en el caso de adoptar el medio qué nos parezca más regular y justo. Yo no creo inoficioso el artículo, por que él no solo fa-

cilita al Gobierno el mejor expediente de los negocios en el caso de impedimento de algunos de los Ministros, sino también el que la Honorable Asamblea pueda admitir en la Sala al que desempeñe sus funciones cuando necesite de algunos informes; por que en mi opinión no pueden exigirse explicaciones sobre asuntos de Hacienda al Ministro de Gobierno, y vice versa. Por estas razones, creo que debe admitirse el artículo.

El Sr. García — Manifestó que estaría por el artículo si se explanase en el sentido que había manifestado el Sr. Diputado.

El Sr. Masini — Propuso que para allanar estos inconvenientes se variase el artículo diciendo «que en los casos de impedimento ó ausencia de alguno de los Ministros, el Gobierno nombrase un interino para el desempeño de sus funciones.

El Sr. Costa, dijo: Que por su parte estaba conforme en que el artículo se redactase en este sentido, y los demás señores de la Comisión se conformaron igualmente.

En esta virtud, el señor Masini lo redactó en estos términos:

« El Gobernador en todos los casos de impedimento ó ausencia de
« alguno de los Ministros propietarios, nombrará uno interino, que
« desempeñe sus funciones.

Puesto en discusión.

El Sr. García, dijo: Que desearía se le explicase, si este interino podía ser el oficial 1.º, si tiene responsabilidad, y si para una ausencia ó impedimento de uno ó dos días, debería también nombrarse.

El Sr. Masini — Contestó que por el artículo no se le prohibía al Gobierno el que pudiese nombrar al oficial 1.º, que el Ministerio no podía estar ni un solo día sin tener quien lo desempeñase, para que el despacho de los negocios públicos no sufriese el menor retardo, y que naturalmente este Ministro interino debía tener la misma responsabilidad que el propietario.

El Sr. García — Si el artículo se aprueba, señores, como está, no habrá nadie que por pocos días quiera desempeñar las funciones del Ministro, cargándose con la responsabilidad, y mucho menos el oficial 1.º que ni tiene el sueldo ni el carácter de un Ministro. Persuadido pues en que el artículo no hará más que poner trabas al Gobierno en el despacho de los negocios, creo que debe ser desechado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó aprobado.

En discusión el artículo 3.º

El Sr. Dugo, dijo: Que en su concepto este artículo debía sufrir algu-

na pequeña variación, sustituyéndose la palabra encargados, por la de interino, para guardar consonancia con lo sancionado anteriormente.

El Sr. Masini — Propuso que se variase en estos términos.

« Los Ministros propietarios é interinos no pueden ejercer al mismo tiempo las funciones de otro empleo ».

La Comisión se conformó con esta variación.

El Sr. Barreiro (don Miguel) — Observó que este artículo no hacía más que aumentar las trabas que se ponían al Ejecutivo en el sancionado anteriormente, pues que desde que se decía que la persona nombrada para desempeñar las funciones del Ministro no puede tener otro empleo, se privaba al Gobierno el que pudiese elejir al oficial 1.º

El Sr. Masini — Contestó que en caso de nombrar interinamente al oficial 1º, era claro que las funciones de este las supliría el que le sigue: que á más de esto el Gobierno quedaba en aptitud de nombrar á cualquiera otro, y que de consiguiente no existían los inconvenientes que había manifestado el Sr. Diputado.

El Sr. Barreiro — Insistió en que con este artículo no se hacía más que aumentar al Gobierno las dificultades que se establecían en el artículo anterior para el despacho de los negocios en caso de ausencia ó impedimento de algunos de los Ministros, mediante á que difícilmente se encontraría quien quisiese hacerse cargo de las funciones y responsabilidad de un Ministro por un término corto.

El Sr. Pérez, dijo: que en su opinión era muy diferente que el oficial 1.º autorizase la firma del gobernante, á hacerse cargo de la dirección de todos los negocios: que el espíritu del artículo no era para ausencias momentaneas, porque en estos casos, la simple autorización de la firma podía hacerla el oficial 1º.

El Sr. Barreiro — Replicó que las razones aducidas por él Sr. Diputado no salvaban los inconvenientes que presentaba el artículo: que este asunto merecía considerarse detenidamente, y que como la hora era avanzada podía suspenderse la discusión para continuarla al día siguiente.

La Asamblea se conformó, y se levantó la sesión, retirándose los señores á las once menos cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Laguna, Ledesma, Diago, Pagola, Costa, Fernandez, Barreiro (don Manuel), Cavia, García, Ellauri. Pérez, Barreiro (don Miguel), Muñoz, Blanco (don Juan Benito) Nuñez, Berro, Echeverriarza y Gadéa; con aviso de no poder asistir los señores: Graceras, Vidal, Masini, Calleros, Chucarro y Cortina; con licencia los señores: Lapido, Sierra, Luz, Payan, Sayago y Zubillaga; sin ella ni aviso el Sr. Lamas.

Leída el acta de la sesión extraordinaria fecha quince del corriente el Sr. Diago observó, que en su primera alocución donde dice que había *corrido la sangre de militares, fieles al honor*, debia decir *fieles al orden.*

El Sr. Presidente —Contestó que se anotaría.

Aprobada y firmada se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el órden siguiente:

—De un proyecto de ley que presentó la Comisión de Legislación relativo á las consultas del Tribunal de Apelaciones que elevó el Gobierno con fecha 16 de Noviembre y 7 del corriente.—Que se repartiría.

—Un dictamen de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de doña Jacinta Vilar.—Que se repartiría.

—Otro de la misma Comisión sobre la solicitud de doña Ana Pirez.—Que se repartiría.

—Otro de la misma relativo á la petición que hizo don Ignacio Vazquez como apoderado de don Juan Gualberto Martinez.—Que se repartiría.

Enseguida se leyó la ley sobre Policía, sancionada por la Honorable Asamblea, y cuyo arreglo se había encomendado á la Comisión respectiva, concebida en los términos siguientes:

Artículo 1.° Se regularizará y uniformará la Policía en todo el Estado.

Art. 2°. En cada Departamento habrá un Jefe Político que lo será de Policía en todo él.

Art. 3°. Habrá tantos Tenientes cuantos son los pueblos del Estado, distribuidos por el Gobierno en la forma que crea más conveniente y sujetos á los Jefes Políticos de los Departamentos á que fueren destinados.

Art. 4°. Para ser Jefe Político de un Departamento se necesita ser vecino propietario con un capital que no baje de cuatro mil pesos y no tener mando militar en el mismo Departamento.

Art. 5º. Los Jefes Políticos disfrutarán de una asignación de mil pesos anuales y ochenta para gastos de oficina.

Ar. 6º. Los Tenientes disfrutarán de una dotación de quinientos pesos al año y cuarenta para gastos de escritorio.

Art. 7º. El nombramiento de los Jefes Políticos y sus Tenientes cocorresponde al Ejecutivo.

Art. 8º. Cada Jefe Político de los Departamentos tendrá una oficina. servida por un oficial auxiliar con cuatro cientos pesos al año.

Art. 9. La oficina del Jefe Político de la Capital tendrá un oficial más con la dotación de seis cientos pesos.

Art. 10. Se establece para el servicio de la Policía treinta cabos celadores con veinte pesos de sueldo mensual cada uno, y ciento setenta celadores con el sueldo de quince pesos cada mes.

Art. 11. Los cabos y celadores harán el servicio en caballos propios.

Art. 12. Los cabos y celadores serán distribuidos por el Gobierno en los Departamentos en la proporción que lo considere más oportuno á llenar los objetos de su instituto.

Art. 13. Se establecen seis Tenientes supernumerarios, cuya duración será solo por el tiempo que el Gobierno los crea absolutamente precisos.

Art. 14. Toda persona que se aprehenda por la Policía por crímen que haya cometido, lo pasará al Alcalde Ordinario del Departamento, con la correspondiente sumaria información del hecho.

Art. 15. El Alcalde Ordinario, si la causa no fuese de las que él debe conocer y sentenciar, substanciado el sumario legalmente, lo pasará con el reo al Juzgado del Crimen con el auxilio de la Policía. El Jefe Político de la Capital podrá dirijirse directamente al Juez del Crímen con los sumarios y delincuentes.

Art. 16. Los oficiales agregados al Estado Mayor Pasivo y los de la milicia activa que tengan aptitudes, serán destinados con preferencia por el Gobierno á los empleos de Tenientes de los Jefes Políticos.

Art. 17. Para cabos y celadores serán destinados por el Gobierno aquellos individuos del Ejército que queden sobrantes y reunan las mejores aptitudes.

Art. 18. El Gobierno destinará de la fuerza del Ejército, la parte que que crea suficiente para el auxilio de la Policía, en cada Departamento con dependencia inmediata en este servicio del Jefe Político respectivo.

Art. 19. El Gobierno formará un Reglamento general de Policía y lo pasará á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Art. 20. Todos los empleados en la Policía que cometan actos arbitrarios contra la seguridad de las personas y sus propiedades, perderán su empleo, á más de sufrir el castigo de la Ley.

Art. 21. En los casos y circunstancias urgentes en que no bastasen los cabos y celadores destinados á los Departamentos para llenar los objetos de la Policía, los encargados de ellas, serán auxiliados del vecindario por conducto de los Jueces respectivos, para el solo objeto de perseguir y aprehender los delincuentes.

Art. 22. En la capital el Médico denominado de ciudad, lo será de policía, con los 600 pesos de dotación anuales que ha disfrutado hasta aquí.

Aprobada que fué la redacción de estos artículos, el Sr. Presidente anunció que continuaba la discusión del artículo 3.º del proyecto sobre Ministros.

El Sr. Muñoz — Pidió la palabra, y observó: que en su opinión, cuando se trataba de Ministros, no podían llamarse propietarios por la amovilidad de estos destinos, y que por consiguiente creía que esta palabra debería suprimirse del artículo.

El Sr. García dijo: Cuanto más medito el artículo, tantas más dificultades encuentro en su ejecución, pues, que él repito, no hace más que aumentar las trabas que en el anterior se ponen al Gobierno. Ya se ha manifestado que aun en el caso de que el oficial 1.º quisiese desempeñar con responsabilidad las funciones del Ministro, se alteraría el orden de la oficina. El único modo de que pudiera adoptarse este artículo, sería si su objeto fuese solo para los casos de responsabilidad, y consignar estos casos en otro artículo; por que de lo contrario presenta como he dicho mil escollos en su ejecución.

El Sr. Diago — En efecto creo innecesario el artículo por que nada hay más natural que el que un individuo que desempeña un empleo no pueda ejercer otro al mismo tiempo; y para esto no hay precisión de prevenirlo al Gobierno por medio de un artículo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación el artículo, y resultó desechado.

En seguida se puso á la consideración de la sala el siguiente.

DICTAMEN

Señores Representantes.

La Comisión de Legislación, abriendo dictamen sobre las dos consultas de la Colecturía General, elevadas por el Gobierno Provisorio en

veintitres de Septiembre último, relativas á que se declare por quien han de librarse las órdenes de pago de los gastos municipales, que autoridad ha de intervenir en los traspasos de los terrenos conocidos por de Propios, y por que caja han de cubrirse aquellos gastos, aconseja á la Honorable Asamblea se sirva sancionar la adjunta minuta de decreto si la considera arreglada.

La Comisión saluda á los señores Representantes con el respeto que se merecen.

Montevideo, Noviembre 4 de 1829.

José Vazquez de Ledesma. – Luis Bernardo Cavia – Cristóbal Echeverriarza. – Solano García. – Joaquin Antonio Núñez.

Señores Representantes de la Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Interin se establecen las Juntas Económico Administrativas se creará en la capital una Comisión compuesta del Alcalde Ordinario en calidad de Presidente, y dos vecinos nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Los individuos de esta Comisión no gozarán de asignación ni emolumento alguno por este cargo.

Art. 3.º Las atribuciones de la Comisión serán: conocer de los expedientes de traspasos de terrenos de Propios, y girar los libramientos de pago de los gastos municipales.

Art. 4.º Los libramientos de que trata el artículo anterior serán cubiertos por la Caja de la Colecturía General.

Art. 5.º Comuníquese al Gobierno en contestación á su nota de 23 de Septiembre último con que elevó las consultas del Colector General de 14 y 18 del mismo mes.

Nuñez. — Vazquez de Ledesma. — Cavia. — Echeverriarza. — García.

Declarado en discusión general, y no habiendo quien tomase la palabra, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.º

El Sr. Costa, dijo: Yo creo que la Honorable Asamblea podía expedirse de otro modo, que facilitaría el expediente de estos asuntos. La

ley sobre Juntas Económicas debe considerarse muy pronto, y de consiguiente me parece que sería suficiente dar entretanto al Gobierno las atribuciones que se dan á la Comisión.—Apoyado.

El Sr. Diago — Debiendo cesar esta Comisión en el momento que se establezcan las Juntas Económicas, parece que lo más conveniente, sería adoptar el medio que se ha indicado, por cuya razón lo he apoyado.

El Sr. García, contestó: Para que el Gobierno se pueda expedir con más prontitud, es que ha propuesto la Comisión la Minuta de Decreto que se discute, la que no hay dificultad en adoptar, y en cuya sanción no nos detendremos, si no se hace oposición. Nada más natural que para atender à los gastos municipales se nombre una comisión entretanto que no se establecen las Juntas Económico-Administrativas. Por lo tanto creo que debe aprobarse el artículo.

Hechas algunas cortas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido y votado el artículo fué aprobado, así como el 2.º sin ninguna oposición.

El discusión el artículo 3º.

El Sr. Muñoz — Pidió, si acaso merecía la aprobación de la Asamblea, se agregase despues de los gastos municipales, diciendo *acordados por el Gobierno.*

Habiéndose conformado la Comisión se dió el punto por discutido, y votado el artículo con la adición fué aprobado, así como el 4.º y 5.º de fórmula.

Seguidamente el Sr. Presidente dijo: Que segun lo resuelto por la Honorable Asamblea con fecha nueve del corriente, continuaba la discusión General del dictamen de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud de doña Cesarea Bermudez.

El Sr. Gadea dijo: Sin dejar de convenir señores con algunas de las razones aducidas en el curso de la discusión anterior que este es un asunto contencioso y que pertenece al Tribunal de Apelaciones el conocer en él, haré una corta observación.

La orden del Capitan General para secuestrar los bienes de los que hubieran tomado parte en la guerra contra el país que sostenía contra el Imperio del Brasil —declara confiscados los de los individuos que no se presentasen á reclamarlos. Es pues del caso que ni la reclamante ni su esposo se presentaron á hacer la reclamación debida, y por consiguiente su propiedad está bien confiscada y legalmente donada.

El Sr. Costa, contestó: No puedo convenir en que este sea un asunto de naturaleza contencioso. Se trata de una donación hecha por el Capi-

tan General con el carácter de remuneratoria, pero en mi concepto no puede calificarse esta de tal, porque ni constan servicios hechos ni perjuicios sufridos para esta remuneración.

Menos puede juzgarse como un asunto contencioso, cuando versa sobre una medida política tomada por el Gobierno, cuyo conocimiento no corresponde al Tribunal de Justicia.

Por lo que respecta á la última observación hecha por el Sr. Diputado preopinante, diré que no es lo mismo secuestrar que confiscar, y que aunque fuese secuestrada esta casa, no por eso se le priva á su dueña que pueda reclamar despues de hecha la paz. Por lo tanto creo que la Honorable Asamblea debe considerar este asunto.

El Sr. García — Las mismas razones que ha dado el señor Diputado para probar que la Honorable Asamblea debe considerar este asunto, prueban que es puramente contencioso, porque es sobre el derecho que alegan dos partes á una propiedad: esto debe decidirse por las leyes y por consiguiente no corresponde á esta Asamblea su decisión.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se votó si debia considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta, el señor Muñoz dijo: He estado por el proyecto en general, no porque esté por el artículo, sino porque desechándolo quedaría sin resolución este asunto; creo que debe subrogarse con otro que disponga « que ocurra á donde corresponde. »

El país tiene leyes y Tribunales, á quienes corresponde entender en esta causa, y no creo que haya riesgo en que ocurra á ellos la reclamante y no á la Asamblea, á quien no corresponde la aplicación de las leyes que hay existentes á este respecto. Es verdad que ha habido algunas concesiones de esta naturaleza, pero solo ha sido durante el tiempo de la guerra y mientras no reclamasen sus dueños; por lo tanto repito que lo que debe resolver la Asamblea, es que *ocurra esta parte al Juez competente.*—Fué apoyado.

El Sr. García dijo: Que era tan exacto lo expuesto por el señor Diputado preopinante, que podia asegurarse que todas las concesiones hechas por el Gobierno eran sin perjuicio de tercero.

El Sr. Costa — Si las leyes que se han indicado existen, pido que se traigan á la vista para deliberar con conocimiento, por que sinó las hay, á la Asamblea es á quien corresponde entender sobre las medidas políticas tomadas por el Gobierno.

El Sr. Gadea — Si la práctica puede hacer fuerza, yo puedo decir que los Juzgados han entendido en 1.ª y 2.ª instancia sobre propiedades secuestradas por el Gobierno y vendidas en pública subasta. (citó

ejemplares) y continuó: Desde que el Gobierno, pues, dispone de una propiedad secuestrada y la cede, su adquisicion es sagrada: si ella es mal cedida, al Gobierno sería a quien corresponde abonar el valor de la propiedad, y no al que la posee. La cesion de la propiedad que nos ocupa ha sido hecha por autoridad competente, y en esta virtud es indudable que el asunto tiene un carácter contencioso, cuya decision no corresponde á la Honorable Asamblea. Acto continuo se leyó una resolución de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de 10 de Febrero de 1826, en la que refiriéndose a un decreto del Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, ordenan que den libres las propiedades embargadas por los Jefes del Ejército.

El Sr. Muñoz, dijo que habia hecho leer esta resolución para convencer á los señores Rrepresentantes, de que era el Tribunal de Justicia á quien correspondía resolver en este asunto según fuese de justicia.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votación el artículo, y resultó desechado.

El Sr. Muñoz — Redactó su proposición en estos términos:

«Ocurra esta parte al Juez competente».

Declarada en discusión, y no habiéndose manifestado oposición alguna, se procedió á votar y resultó aprobada.

El Sr. Costa — Hizo moción para que los documentos que se habían leído se mandasen publicar, mediante á que podían no ser conocidos en la Capital y en la Colonia, en donde no se habían publicado por estar ocupadas estas plazas por las armas brasileras.

El Sr. Muñoz — Contestó que estas leyes se habían publicado del modo más solemne en todo el territorio libre del Estado, y que aún cuando ellas fuesen ignoradas de los Tribunales de esta capital, era á ellos á quien correspondía pedir copias autorizadas.

El Sr. Presidente — Observó que la moción hecha por el señor Costa no habia sido apoyada, y que de consiguiente no podía ponerse á la consideración de la Asamblea.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y ocho

de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Blanco, Presidente—Haedo, Fernandez, Diago, Laguna, Gadea, Chucarro, Graceras, Pérez, Barreiro (don Manuel), García, Costa, Cavia, Pagola, Cortina, Echeverriarza, Ledesma, Berro, Masini, Barreiro (don Miguel), Blanco (don Juan Benito), Vidal y Ellauri; con aviso de no poder asistir los señores: Calleros y Muñoz; con licencia los señores: Lapido, Sierra, Luz, Zubillaga, Sayago y Payan; sin ella ni aviso los señores: Lamas y Nuñez.

Leída el acta de diez y seis del corriente.

El Sr. Masini—Observó que el principio de su alocución estaba equivocado; pues que debe decir sinó se hubiese visto practicado por el Gobierno y declarado por la Asamblea que en el nombramiento de encargados no había contravención al decreto del Cuerpo Legislativo de quince Septiembre, yo no me opondría á que se desechase el artículo etc.

El Sr. Costa—Observó también que en una de sus alocuciones donde dice que no podían exijirse explicaciones sobre Hacienda al Ministro de Gobierno debe decir que no era facil que el Ministro de Hacienda tuviese los conocimientos necesarios para que se le pidiesen explicaciones sobre asuntos correspondientes al Ministerio de Guerra y viceversa.

El Sr. Presidente—Contestó que se anotarían ambas observaciones.

Aprobada y firmada se dió cuenta del siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Peticiones ha examinado el acta del Colegio Electoral de la Colonia por la que resultan electos por aquel Departamento para Diputados los señores don Dámaso Antonio Larrañaga, don Francisco Llambí y don Agustin Urubey, en lugar de los señores don José Vidal y Medina, don Pablo Zufriategui y don Santiago Torres de Leiva; y encontrando legal estos nombramientos, prepone á V. H. la adjunta minuta de Decreto para que se sirva admitirla y sancionarla.

Montevideo, diez y siete de Diciembre de mil ochocientos veintinueve.

Juan Benito Blanco.—Antonino Domingo Costa.—
Alejandro Chucarro.—Lázaro Gadea.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Se aprueba la elección de los señores don Dámaso Antonio Larrañaga, don Francisco Llambí y don Agustín Urtubey para Diputados por el Departamento de la Colonia.

2.º Cíteseles á prestar el juramento de Ley y ser incorporados.

Blanco.—Chucarro.—Costa.—Gadea.

Declarrado en discusión general.

El Sr. Diago, dijo: que estaba en duda si á la Colonia le correspondían cinco Diputados, y si el Sr. Llambí había sido electo antes de hacer su renuncia de Juez del Crímen, en esta virtud pidió se leyese la ley que habla sobre los Representantes que deben tener los pueblos del Estado y el oficio en que se comunica la admisión de la renuncia del Sr. Llambí.

Leídos que fueron, el mismo Sr. Diago dijo: que no tenía ninguna objeción que hacer.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.º

El Sr. Pérez — Observó que en su concepto no podían admitirse los poderes del Sr. Larrañaga, por el impedimento físico que tenía, como es el de estar ciego, y por consecuencia, impedido de autorizar con su firma cualquier acto de la Asamblea.

El Sr. García — Contestó que la falta de la vista no era un impedimento suficiente para que los poderes del Sr. Larrañaga no fuesen admitidos: que la adquisición de sus luces, era muy importante, para que la Asamblea dejase de admitirlo en su seno: que el Sr. Larrañaga no tendría que leer documentos, porque esto se hacía en la Asamblea por el Secretario, como igualmente en la Comisiones, y que por lo que respecta á firmar, él podía asegurar que firmaba lo mismo que cuando tenía vista.

El Sr. Gadea dijo: Yo no dejaría de convenir con las ideas del Sr. Diputado que hace oposición á la admisión de los poderes del Sr. Larrañaga, si estuviesen consignados por ley los motivos porque se pierde el derecho de ciudadano. Si pues por ser ciego, no se puede privar de este derecho, tampoco pueden dejarse de admitir los poderes del Sr. Larrañaga.

A más de esto, los trabajos en que la Asamblea se ocupa son bien

conocidos, para que se crea que el Sr. Larrañaga no pueda desempeñarlos; y de consiguiente toda vez que él quiera admitir los poderes, no puede privársele del derecho de ser elejido Representante: por tanto creo que el impedimento que se ha manifestado no es suficiente para que deje aprobarse el artículo. Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación el artículo, y resultó aprobado, así como el 2.º de fórmula.

En seguida se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el el siguiente:

DICTÁMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. H. la aprobación del presupuesto presentado por el Ejecutivo para las obras de la Aduana. Con el Ministro de Hacienda anterior había la Comisión conferenciado sobre este particular, y tomando por norte la economía se convino en que se disminuyera del presupuesto el importe de las lozas, ascendiente á 4954 pesos con 5 1/2 reales; pues podían reemplazarse con las de los baluartes, evitando el comprarlas. Igualmente debe deducirse el valor de los materiales que existen ascendientes á seis cientos ochenta y seis pesos, con lo cual resulta ser solo necesaria la suma de dos mil ochocientos setenta pesos con dos y medio reales, por lo cual la Comisión propone á la sanción de la Asamblea, el adjunto Proyecto de Decreto.

Cipriano Payan.—Lorenzo Justiniano Pérez. – Pedro Francisco de Berro.— Ramón Masini.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para la inversión de dos mil ochocientos setenta pesos con dos y medio reales que exijen las obras de la Aduana, según el presupuesto y documentos que ha presentado.

Payan.—Pérez.—Berro.- Masini.

Puesto en discusión general, y no habiéndose pedido la palabra, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Declarada esta......

El Sr. *Gadea*, dijo: Desearía que todas las obras públicas las redujé-

semos al plan que antes de ahora he indicado: es decir que así estas como sus recomposiciones se mandasen tasar por el Maestro Mayor y peritos, y que despues se sacasen á remate. De este modo sabriamos lo que se debía gastar, y no decidiriamos á ciegas, ni nos expondriamos á que los gastos sean mayores que aquellos que realmente deben hacerse. Yo creo que la Comisión está persuadida de los trabajos que van á hacerse en la Aduana por los presupuestos que el Gobierno ha remitido, pero así mismo yo creo que estos no son suficientes conocimientos, sin embargo, conociendo la urgencia de esta obra no me opondré á que se apruebe el proyecto.

Dado el punto por suficientemente discutido se votó el artículo y fué aprobado.

Acto continuo se anunció en discusión general el siguiente:

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa.

La Comisión de Hacienda ha conferenciado sobre la nota del Gobierno fecha tres de Agosto, en la que pide autorización para el gasto de 3680 pesos cuatro reales que según el presupuesto que acompaña se necesitan para la recomposición de la piezas de la Casa Fuerte destruidas el cinco de Mayo por un incendio inevitable, y penetrada la Comisión de la utilidad é importancia á que dichas piezas se destinan, propone á V. H. la adjunta minuta de Decreto.

También cree oportuno la Comisión que se recomiende al Gobierno que en esta recomposición tenga presente no embarazar que en lo sucesivo puedan abrirse las calles que obstruye la Casa Fuerte, con gran detrimento de la regularidad de esta capital.

La Comisión saluda á los señores Representantes con la consideración debida.

Montevideo, catorce de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

Pedro Francisco de Berro—Lorenzo Justiniano Pérez.—Cipriano Payan.—Ramón Masini.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1º. Autorízase al Gobierno para el gasto de 3680 pesos 4 reales en la recomposición de las piezas de la Casa Fuerte destruidas por el incendio de la noche del cinco de Mayo.

Art. 2°. Comuníquese al Gobierno en contestación á su nota de tres de Agosto.

Berro.—Pérez.—Payan.—Masini.

No habiéndose hecho oposición en la discusión general y particular, se votó el artículo 1°. y resultó aprobado así como el 2.° de fórmula.

El Sr. Pérez, dijo que habiendo convenido con el Ministerio en que esta obra se hiciese, de modo que ella no privase abrir la calle que cruza el Fuerte, la Comisión había convenido en proponer se recomendase esto al Gobierno.

El Sr. Masini añadió que esta prevención de ningun modo podía ser perjudicial, porque su objeto era que se haga la obra de modo, que si más adelante quiere abrirse la calle, cuya regularidad quita este edificio, pueda hacerse sin dificultad.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se hacía esta recomendación al Gobierno, y resultó la negativa.

Al ánunciarse por el Sr. Presidente la consideración del Proyecto sobre Juntas Económicas, el Sr. García hizo presente, que aunque interesado en que este Proyecto se discutiese cuanto antes, creía que eran más urgentes los proyectos sobre reforma que ha presentado la Comisión, é hizo moción especial para que se considerasen con preferencia.—Fué suficientemente apoyada, y se redactó la proposición en estos términos.

« Que se consideren con preferencia los proyectos relativos á reforma. »

Declarada en discusión.

El Sr. Perez—Observó que sin oponerse á la moción, creía que nada había más urgente que aquellos asuntos que tengan tendencia á la tranquilidad pública, y que estando en este caso el proyecto de la Comisión respectiva, relativo á los ganados mandados entregar por el Alcalde del Cerro-Largo, pedía que se considerase con preferencia.—Fué también apoyado.

Despues de algunas cortas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido, y votada la moción del Sr. García, resultó aprobada.

Acto continuo se votó si el Proyecto sobre ganados, debía considerarse con preferencia á los de reforma, y resultó la negativa.

En consecuencia se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente.

DICTAMEN

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

La Comisión Especial encargada del arreglo y reforma de los diferentes ramos de la Administración del Estado, á quien pasó el Proyecto de Ley presentado por el señor Representante García con aquel objeto; despues de examinarlo detenidamente y conferenciarlo sobre los diferentes puntos que abraza, ha creído deber adoptar el que comprende la reducción del sueldo del Gobernador Provisorio del Estado á seis mil pesos anuales desde primero de Enero del entrante año de 1830. Sobre los demás artículos de que se compone el Proyecto, la Comisión se irá expidiendo al paso mismo que lo haga en lo principal de su encargo.

Montevideo, Diciembre once de mil ochocientos veintinueve.

Antonino Domingo Costa.—Luis Bernardo Cavia.—Pedro Francisco de Berro.—Francisco García Cortina.—Solano García.—Alejandro Chucarro.—Miguel Barreiro.—Manuel Vicente de Pagola—Manuel Haedo.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único —El Gobernador y Capitan General Provisorio del Estado disfrutará el sueldo anual de seis mil pesos desde primero de Enero del año entrante de 1830.

Costa.—Cavia.—Berro.—Cortina.—García.—Chucarro.—Pagola.—Barreiro.—Haedo.

Puesto en discusión general.

El Sr. Perez, pidió la palabra, y dijo: Observaré solamente que esta resolución parece que está conforme con las ideas que tuvo presente la Honorable Asamblea al establecer el sueldo del Gobernador Provisorio, pues que segun recuerdo le señaló 9000 pesos para cubrir los gastos que había hecho en trasladarse desde Buenos Aires á este Estado.

No habiendo quien tomase la palabra, se votó si había de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Anunciada ésta, y guardado silencio la Sala, fué puesto á votación el artículo, y resultó aprobado.

Seguidamente se declaró en discusión general el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Contaduría General será servida por un Contador General, con dos mil pesos de sueldo al año: un Contador liquidador con mil doscientos pesos: un oficial 1.º con novecientos pesos; un segundo con setecientos y dos auxiliares con quinientos pesos cada uno.

Art. 2.º La Contaduría tendrá un ordenanza portero con trescientos pesos al año.

Art. 3.º Se designan á la Contaduría General doscientos pesos anuales para gastos de oficina.

Costa.—Barreiro.—Pagola.—Pérez.—García.—
Cavia.—Cortina.—Haedo.—Berro.—Masini.

No habiendo pedido la palabra ningun señor Diputado en la discusión general y particular, fueron votados los tres artículos del Proyecto y resultaron aprobados.

Acto continuo se puso á la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente dictámen:

Señores Representantes.

La Comisión Especial nombrada para abrir dictámen sobre la entrega que mandó hacer el Alcalde Ordinario del Cerro-Largo de algunos ganados que estaban poseyendo legítimamente vecinos de su departamento los cuales fueron extraídos del territorio Brasilero durante la guerra, despues de haber examinado con la mayor detención todos los documentos que se le pasaron relativos á este asunto, y contraídose á él con todo el interés que demanda el bienestar de los Pueblos, tiene el honor de presentar á los Honorables Representantes el fruto de sus trabajos en los dos adjuntos Proyectos, aconsejando su sanción, si fuesen dignos de ella.

La Comisión saluda á los señores Representantes con su más distinguida consideración.

Montevideo, Diciembre 11 de 1829.

Juan Benito Blanco.—Luis Bernardo Cavia.—
Manuel Haedo.—Francisco García Cortina.—
Manuel Calleros.

MINUTA DE DECRETO

La Asamblea General Constituyente y Legislativa de la República Oriental del Uruguay.

Considerando que el Alcalde Ordinario de la Villa del Cerro-Largo don Mauricio Cortés, ha mandado entregar á súbditos del Brasil algunos ganados de los extraidos en tiempo de la guerra, del territorio entónces enemigo, cuyos ganados de que estaban en posesión varios vecinos de aquel Departamento, han sido embargados por disposición del Comandante Militar, Coronel don José Augusto Posolo.

Considerando que; no habiendo sido autorizado el referido Alcalde por las primeras autoridades del País para semejante procedimiento, ha traspasado la línea de sus atribuciones y atacado violenta y arbitrariamente las garantías, y uno de los derechos más sagrados de los ciudadanos, el de propiedad; acuerda y decreta.

Artículo 1º. Queda suspenso del ejercicio de sus funciones, y sujeto á juicio el Alcalde Ordinario del Departamento del Cerro-Largo don Mauricio Cortés.

Art. 2º. Todos los ganados secuestrados serán restituidos inmediatamente á sus poseedores.

Art. 3º. Esta resolución, los documentos presentados por los Ministros del Poder Ejecutivo, y el acta de la sesión en que dieron las explicaciones pedidas sobre este asunto, se publicarán por la prensa.

Art. 4º. Comuníquese al Gobierno con devolución de los citados documentos, dejando en Secretaría copia autorizada para su ejecución.

Cortina.—Hoedo.—Cavia.—Calleros.—Blanco.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Instruida la Honorable Asamblea de que el Coronel don José Augusto Posolo ordenó de propia autoridad el embargo de algunos ganados, pertenecientes á varios vecinos del Departamento del Cerro-Largo, extraídos durante la guerra con el Brasil de la Provincia del Río Grande, cuyos ganados mandaba entregar arbitrariamente el Alcalde de dicho Departamento á individuos Brasileros, que los reclamaban; bien persuadida del celo laudable que movió al Coronel para tomar aquella medida, de los buenos efectos que ha producido á lo intereses generales del País y á la fortuna privada de algunos de sus ciudadanos; convencida por otra parte de que si una vez se recogen frutos saludables de la ingerencia, que se avanza á tomar la Autoridad Militar en asuntos de agena juridicción, comunmente produce resultados muy fatales á la causa pública y á la seguridad de las personas y propiedades; en precaución de estos males ha acordado en sesión de tantos, se prevenga por el Poder Ejecutivo al Coronel Posolo, y á todas las autoridades

militares del Estado, que se abstengan bajo la más formal responsabilidad de conocer ni entrometerse con motivo ni pretesto alguno en los asuntos y causas que por su naturaleza competen exclusivamente á los Jueces civiles.

El Presidente que suscribe al comunicarlo de órden de la Honorable Asamblea al Excmo. Gobierno para su cumplimiento le saluda.

Cortina.—Haedo.—Cavia.—Callaros.—Blanco.

Declarado en discusión general.

El Sr. Barreiro (don Miguel), dijo: Que en su concepto sería mejor limitar la discusión de este decreto al artículo 2.º á fin de evitar la demora que debe sufrir en la discusión del todo del Proyecto; sin perjuicio de discutirse despues lo demás.

El Sr. Cavia — Contestó que por su parte estaría conforme, si la discusión del resto del proyecto no sufriese una demora indefinida; pero que esto no podía tener lugar sino en la discusión particular.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si debía considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

En discusión el 1.er considerando.

El Sr. García — Propuso que los considerandos se tratasen despues de los artículos, porque si estos no se sancionaban, aquellos no tenían objeto.

El Sr. Cavia — Contestó que la práctica constante de la Asamblea era tratar 1.º los considerandos, y que no había un motivo para alterar ahora esta práctica.

El Sr. Vidal — Observó que los individuos á quienes se habían mandado entregar estos ganados, no eran súbditos del Brasil como se decía en este considerando, sino vecinos de Aceguá, y que tampoco los ganados fueron extraídos del territorio enemigo.

El Sr. Masini — Dijo que en su opinión ambos considerandos debían ser desechados, porque los decretos de la Honorable Asamblea en conformidad á lo que previene el Reglamento debían contener solamente la expresión de la voluntad. Por otra parte, añadió, yo creo que á lo único que debía ceñirse en este caso la Asamblea, es, á resolver, si hay ó no lugar á la formación de causa al Alcalde del Cerro Largo, dejando lo demás para el Tribunal á quien corresponde.

El Sr. Cavia — Contestó que cuando se introdujo en la Asamblea el primer Proyecto, que contenía considerandos, había hecho él la misma observación que ahora hacía el Sr. Diputado, y que entonces se le dijo que lo único que prevenía el Reglamento era que en los artículos se

expresase solo la voluntad, pero que no se prohibían los considerandos. Sin embargo, concluyó, por mi parte no insistiré en que se aprueben.

El Sr. García — Dijo que los considerandos eran convenientes para explicar el motivo porque la Honorable Asamblea había declarado la formación de causa al Alcalde del Cerro Largo; pero que insistía en que se desechasen, porque nada importaba su aprobacíon, si los artículos eran desechados.

El Sr. Gadea — No puedo prescindir de que en los considerandos se pongan los fundamentos en que se apoya el decreto, pero los que contiene el considerando no son verdaderos.

Se ha dicho muy bien, que el Alcalde del Cerro-Largo no ha mandado entregar ganados ha súbditos del Brasil, y que tampoco han sido extraidos del territorio enemigo; de consiguiente los considerandos parten de datos falsos, y no pueden aprobarse á menos que no se varie su redacción.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria con los señores: Chucarro, Vice Presidente,—Echeverriarza, Haedo, Cavia, Laguna, Fernandez, Gadea, García, Barreiro (don Miguel), Pagola, Pérez, Diago, Nuñez, Barreiro (don Manuel), Graceras, Costa, Cortina, Blanco (don Juan Benito), Ledesma, Berro, Masini y Vidal; con aviso de no poder asistir los señores: Blanco, Presidente—Calleros, Ellauri y Muñoz; con licencia los señores: Luz, Lapido, Sierra, Zubillaga, Payan y Sayago; sin ella ni aviso el señor Lamas.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y siete del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado por el órden siguiente:

—El Excmo Gobierno en dos comunicaciones de diez y ocho del corriente, acusa recibo de la ley de policía, y del decreto en que se le ordena que en caso de impedimento ó ausencia, de alguno de los Ministros nombre uno que interinamente lo desempeñe.—Archívese.

—El mismo en otra de igual fecha, dice á V. H., que habiéndose re-

cibido del Juzgado del Crímen el Dr. don Juan José Alsina, es innecesaria la autorización que pidió para encargar el expediente de aquel Juzgado al Sr. Diputado don Antonino Domingo Costa.—Archívese.

—El mismo en otra de la fecha del día, eleva al conocimiento de V. H., el oficio del Colegio Electoral de la Colonia, en que comunica el nombramiento de los tres Diputados, que deben integrar la representación Nacional para aquel Departamento.—Archívese.

—El mismo en otra de igual fecha, acompaña la que le dirijió el Presidente del Colegio Electoral de la Colonia, en que expone los perjuicios que se le originan á los electores, el conservarse reunidos hasta la clasificación de las elecciones. Pasó á la Comisión de Legislación.

El Sr. Vice-Presidente—Anunció que continuaba la discusión del 1.er considerando del proyecto sobre ganados.

Varios señores Diputados tomaron sucesivamente la palabra, y explanaron las razones que en pró y en contra del considerando se adujeron en la sesión anterior. Ultimamente el Sr. García, insistiendo en que los considerandos no podían admitirse, mientras que los artículos no sean aprobados, propuso que como cuestión previa se resolviese, si los artículos debían tratarse antes que los considerandos.

Habiendo sido apoyado por varios señores Diputados; se declaró en discusión como cuestión previa, y despues de algunas cortas observaciones, se dió el punto por suficientemente discutido. Fijada la votación si los artículos del proyecto debían discutirse antes que los considerandos, resultó la afirmativa.

En discusión el artículo 1.º

El Sr. García—Yo no creo que la Honorable Asamblea pueda suspender al Alcalde Ordinario del Cerro-Largo del ejercicio de sus funciones sin que antes se le forme causa y sea sentenciado; y por tanto debe suprimirse del artículo lo relativo á la suspensión de sus funciones, y decir solo, *que queda sujeto á juicio.*

El Sr. Pérez—Yo no encuentro la razon que haya obligado á la Comisión á proponer este artículo, porque el caso presente no es de los que corresponde por la Constitución á la Honorable Asamblea; ella aunque el Alcalde del Cerro-Largo esté culpado, no puede erijirse en su juez para suspenderlo en sus funciones. El tiene sus Tribunales Superiores á quien corresponde juzgar su conducta, si él ha faltado á sus deberes, y de ningun modo compete juzgarlo á la Honorable Asamblea.—Por estas razones, creo que el artículo debe ser desechado.

El Sr. Diago—He notado en la Asamblea un abuso que no debe dejarse pasar, y es que en cualquiera cuestión se saca á luz la Constitu-

ción, pero es preciso advertir que ella por ahora nada vale, ni tiene fuerza alguna, mientras que no se jure por los Pueblos del Estado; ¿ porqué pues sacarla á colación ? Es fuera de duda que el Alcalde Ordinario del Cerro Largo, es digno de ser juzgado, y si él ha faltado á la ley, la Honorable Asamblea puede hacerlo porque no hay un acusador, ni creo que haya otro tribunal competente para juzgarle.

El mismo confiesa en su comunicación, que cometió una falta, y su confesión es bastante para conocer que hay crimen. Además de estos, señores, los males aun continuan, y aun existe la alarma general en la campana: por tanto creo que debe juzgarse este juez, aunque no se le suspendan sus funciones.

El Sr. Cavia — La Comisión ha creído que para juzgar al Alcalde Ordinario del Cerro-Largo, como á cualquiera otro funcionario público, es necesario suspenderlo de sus funciones, pero esto no puede importar una pena ni una deposición del cargo; al Tribunal que lo juzgue es á quien corresponde aplicarle la pena.—Se ha dicho tambien que no corresponde á la Asamblea entender en este asunto, pero si así fuese, no se con que objeto se han pasado estos documentos á la Comision.

El Sr. Cortina — El acusador de este Alcalde es la opinión pública cuya confianza ha perdido, y desde que la ha perdido creo que no puede continuar en el ejercicio de sus funciones: esta sola razon me parece suficiente para que el artículo se apruebe.

El Sr. Garcia — La opinión pública no es bastante para suspender á un juez de sus funciones, sino los hechos de que se le acusa, si ellos son ciertos, y no puede decirse que no sea una pena el suspenderle de sus funciones. La Honorable Asamblea no puede decir si es ó no criminal, mientras que no se le oiga y se le juzgue; y por tanto insisto en que se suprima del artículo lo relativo á la suspension de las funciones.

El Sr. Vidal — La sentencia que ha de recaer sobre la conducta del Alcalde de Cerro Largo, no es la que la Honorable Asamblea vá ahora á resolver; pero sin embargo, creo que debe conservársele su buen nombre mientras que no se le juzgue. Yo supongo que sea inocente; en este caso ¿en que punto de vista quedaría este juez entre sus convecinos, si el artículo se aprobase como está ? No creo necesario la suspensión porque desde que se le forme causa, queda de hecho suspendido, y por consiguiente estoy porque se suprima esta parte del artículo.

El Sr. Pérez — Yo no he hecho valer la Constitución por que esté en práctica, sino por que debemos regirnos por los principios adoptados en ella aunque no esté jurada: el poder judicial no puede mezclarse en las atribuciones del Poder Legislativo, y vice-versa, y he aquí un prin-

cipio solemnemente reconocido que se atropellaría sancionándose el artículo como está;

El Sr. García — Estoy por el artículo con la supresión que antes he indicado, sin que por esto tenga que regirme por la Carta, sino por la ley de la necesidad. La Asamblea hace hoy las veces del Senado y de la Alta Corte de Justicia, porque ellos no existen, y de consiguiente ella debe resolver que el Alcalde Ordinario del Cerro-Largo sea juzgado por el Tribunal competente.—He aqui los fundamentos en que se ha apoyado la Comisión al proponer su proyecto.

El Sr. Gadea — No hay duda, señores que el primer paso que debe dar la autoridad competente para juzgar al Alcalde Ordinario del Cerro-Largo, es suspenderlo de sus funciones. Contrayéndome á la cuestión, diré que la razón que hay para juzgar que este juez ha dado lugar á la formación de causa, es el haber mandado entregar ganados, tomados en tiempo de la guerra á individuos que tomaron las armas contra nosotros: ¿pero cuál es la ley que el Alcalde Ordinario del Cerro-Largo ha infringido, y por la que se le va á juzgar? Yo creo que no hay otra que el disgusto que ha causado á la opinión general la entrega de estos ganados; pero en mi concepto nadie puede decidir sobre una medida gubernativa ó política: podrá decirse que él no ha obrado con arreglo á la razón, pero no que haya faltado á la ley.

La Comisión, pues, hace suspender del ejercicio de sus funciones á este Alcalde, como infractor de la ley, pero no designa el Tribunal que lo ha de juzgar. He oído indicar que corresponde á la Cámara de Apelaciones, pero yo digo que ella no tiene esta atribución, por que ambas autoridades tienen á este respecto la más absoluta independencia, y que solo compete á la Alta Corte de Justicia. No existiendo ésta no hay otra autoridad que pueda juzgarlo que aquella que designe la Honorable Asamblea y esto debe tenerse presente para despues de sancionarse el artículo, si es que se sanciona.

En este estado, y siendo la hora avanzada se suspendió la discusión, retirándose los señores á las once de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos veintinueve; abierta la sesión ordinaria

con los señores: Blanco, Presidente — Barreiro (don Manuel), Haedo, Fernandez, Cavia, Pagola, Diago, Cortina, Echeverriarza, Laguna, Costa, Chucarro, Berro, Barreiro (don Miguel), Vidal, Graceras, Nuñez, García, Calleros, Masini, Pérez, Gadea, Blanco (don Juan Benito) y Lamas; con aviso de no poder asistir los señores: Ellauri y Muñoz; con licencia los señores: Lapido, Sierra, Luz, Sayago y Payan; sin ella ni aviso los senores: Zubillaga y Ledesma.

Leída, aprobada y firmada el acta de diez y ocho del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habían entrado, por el orden siguiente.

—El Excmo. Gobierno en dos comunicaciones fechas diez y nueve del corriente, acusa recibo del decreto que le autoriza, para invertir 2870, pesos 2 ½ reales en la recomposición de la Aduana; y del que manda crear una comisión, para que conozca en los expedientes de traspasos de terrenos de propios, y girar los libramientos de pagos de los gastos municipales.—Archívese.

—El mismo en otra de fecha 18, dice á V.H; que atendiendo á las fuertes razones aducidas por el cura párroco de la villa de San Cárlos, en las dos solicitudes que originales acompaña, y en las que dibuja el cuadro ruinoso que presenta el templo de aquella villa, ha sido impulsado á acordar las disposiciones consignadas en el decreto que en copia autorizada acompaña.— Pasó á la Comisión de Hacienda.

—El mismo en otra de fecha veintiuno, acusa recibo de la ley, que arregla los sueldos á los empleados de la Contaduría General.— Archívese.

—El Sr. Representante don Ramon Masini solicita licencia por treinta días para atender á sus negocios. —Pasó á la Comisión de Peticiones.

—De un proyecto de Ley presentado por la Comisión de reforma, en el que se establece que la Tesorería General y la de Aduana quedan reasumidas en una sola oficina.—Que se repartiría.

—De otro Proyecto de Ley relativo á los empleados y sueldos que deben obtener los de las oficinas de la Colecturía y Resguardo del Estado.—Que se repartiría.

De una minuta de Decreto presentada por el Sr. Barreiro (don Manuel) concebida en los términos siguientes.

Artículo 1.º Suspenda el Gobierno provisorio la ejecución de su decreto de diez y ocho del corriente relativo á la venta de la cuadra perteneciente al Convento de San Francisco.

Art. 2.º Comuníquese; etc.

Barreiro,

Fundado por su autor, pidió que se considerase sobre tablas y habiendo sido suficientemente apoyado, la Honorable Asamblea se conformó y el Sr. Presidente anunció que se pondría á la consideración de la Sala así que se leyese otro proyecto de Ley presentado por el Sr. García, lo que se verificó como sigue.

PROYECTO DE LEY

El P. E. no puede vender ni enajenar terreno alguno de propiedad pública ó del Estado, sin previa autorización de la Sala de Representantes.

Solano García.

Fundado por su autor, y habiendo sido suficientemente apoyado, pidió que se considerase tambien sobre tablas.

Enseguida el Sr. Masini pidió la palabra, y dijo: que las mociones que acababan de introducirse, demostraban bien que el Gobierno había atacado un principio adoptado en todos los países donde rije el sistema representativo mandando enajenar terrenos de propiedad pública, sin la competente autorización del Cuerpo Legislativo; é hizo moción para que la Asamblea residenciase al Gobierno por haber tomado providencias para las que no estaba autorizado por la Ley.—Fuè apoyado.

Declarado en discusión general la moción del Sr. Barreiro.

El Sr. García, pidió la palabra, y dijo: Que esta moción solo contenía una proposición particular sobre una cosa determinada y que el Proyecto de Ley que él había presentado era general, y llenaba al mismo tiempo el objeto de la moción del Sr. Barreiro: que en esta virtud su autor podría retirarla y considerarse el proyecto de Ley.

El Sr. Diago —No puede mirarse con indiferencia que el Gobierno proceda de un modo tan contrario á los principios que hemos adoptado. La minuta de decreto del Sr. Barreiro tiene por objeto suspender la ejecución del decreto del Gobiernopara la venta del terreno de San Francisco: el proyecto de Ley del Sr. García tiene un objeto general como es de impedir al Gobierno la venta de terrenos de propiedad pública y de consiguiente, no puede tener un efecto retroactivo. En mi opinión pués deberán aprobarse ambas.

El Sr. Pérez —Nada debe ser más sagrado; nada debe conmover más el patriotismo de los señores Representantes que la conservación de los principios y de las instituciones. La Honorable Asamblea no puede mirar con indiferencia, que ellas sean violadas sin faltar á su

deber y á la confianza que han merecido de sus comitentes, ni que las atribuciones de los diferentes poderes dejen de guardarse extrictamente. El decreto que nos ocupa nada hace en el caso presente, porque aunque la venta se haga sin que el Gobierno esté autorizado por la Asamblea, ella será nula. En mi opinión pues, lo que la Honorable Asamblea debe hacer y sobre lo que hago moción especial, es que se llame al Ministerio á dar explicaciones sobre la venta del terreno que ha motivado esta discusión.

El Sr. Masini — Yo creo que la moción no puede aprobarse, porque si el Gobierno vende este terreno sin que haya una ley que lo autorice, la venta será ilegal. La moción que debe fijar la atención de la Honorable Asamblea es la que he hecho; sobre que se residencie al Gobierno: este asunto, señores es de mucha trascendencia, y por lo mismo pido que su discusión sea libre. Fué apoyada por varios señores Diputados esta indicación, y habiéndose puesto á votación, si la discusión había de ser libre, resultó la afirmativa.

Declarada la discusión libre, varios señores Diputados tomaron sucesivamente la palabra, y explanaron las razones que en pró y en contra de la moción se habían aducido. Ultimamente el señor García propuso que para allanar las dificultades que se habían tocado, se redactase la moción en estos términos:

« Suspenda el Gobierno Provisorio la venta de la cuadra perteneciente al Convento de San Francisco, anunciada por el Escribano de Gobierno con fecha 18 del corriente. »

Conformado el Sr. Barreiro, se declaró en discusión, y despues de algunas cortas explicaciones, dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votación, sin perjuicio de la indicación sobre que se llamase al Ministerio, y resultó aprobado el artículo 1.° así como el 2.° de fórmula.

Acto continuo se puso en discusión si había de llamarse al Ministerio á dar explicaciones sobre la venta de este terreno.

El Sr. García, dijo: Que debiendo sancionarse el Proyecto de Ley que había presentado entonces podría llamarse.

El Sr. Vidal, contestó: Que sin perjuicio de la Ley, debía resolverse la convocación del Ministerio, por que las explicaciones que debía dar eran muy urgentes.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votación, y fué aprobado.

El Sr. Presidente — Puso á la resolución de la Honorable Asamblea

si el Proyecto de Ley presentado por el señor García debía discutirse sobre tablas.

El Sr. Masini — Dijo que toda moción urgente como esta, y la que él había hecho, debían considerarse sobre Tablas, para evitar los perjuicios que podía causar la demora en su despacho si pasasen á una Comisión.

El Sr. Pérez — El proyecto de ley que se propone y destruye en mi opinión la moralidad de la Asamblea por que no puede admitirse sin desconocer un principio universalmente reconocido en el Sistema Representativo. Esta ley, señores, á nada conduce, sino á escudar al Gobierno de cualquiera transgresión que haya hecho á estos sagrados principios, pues, que nadie puede dudar que el Gobierno no tiene facultades para enajenar los terrenos de propiedad pública sin la competente autorización: de consiguiente, yo creo que la moción debe pasar á una Comisión.

El Sr. Masini dijo: Que estaba absolutamente conforme con los principios que había manifestado el Sr. Diputado preopinante, pero que por lo mismo creía excusado que este proyecto pasase á una Comisión.

En este estado; y siendo la hora avanzada, se suspendió la discusión, retirándose los señores á las once y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Berro.

